



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 31 de diciembre de 2005

AÑO XXII - N° 9330

Pág. 307995

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RR. N°s. 026 y 027-2005-2006-P/CR.- Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de comunicación digital y de mantenimiento de software PC Sistel
308000

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. N° 035-2005 **308002**

PCM

R.S. N° 430-2005-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Suiza para participar en reunión del Comité de los Derechos del Niño
308002

R.S. N° 431-2005-PCM.- Encargan el Despacho de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
308002

R.S. N° 432-2005-PCM.- Aprueban adenda que prorroga vigencia del Convenio de Administración de Fondos celebrado con el PNUD aprobado por R.S. N° 254-2002-PCM
308003

R.S. N° 433-2005-PCM.- Rectifican error material incurrido en la R.S. N° 399-2005-PCM que autorizó viaje del Ministro de Agricultura a EE.UU.
308003

AGRICULTURA

Anexo D.S. N° 045-2005-AG.- Anexo del D.S. N° 045-2005-AG que estableció el Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", ubicada en la Región San Martín
308004

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 189-2005-EF.- Incorporan inciso d) al Art. 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, sobre valor de mercado de transferencias de bienes a que se refiere el Art. 32° de la Ley
308005

D.S. N° 190-2005-EF.- Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
308005

D.S. N° 191-2005-EF.- Normas que regulan la calificación dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes de los beneficiarios de los Regímenes de Importación Temporal y/o Admisión Temporal
308012

D.S. N° 192-2005-EF.- Modifican Tasas de Derechos Ad Valorem CIF establecidas por D.S. N° 239-2001-EF y modificatorias
308014

D.S. N° 193-2005-EF.- Establecen medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por los importadores frecuentes
308015

D.S. N° 194-2005-EF.- Modifican Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes queroseno, carburadores y gaseos, contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC
308016

RR.MM. N°s. 662 y 663-2005-EF/10.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública
308017

R.D. N° 053-2005-EF/76.01.- Aprueban Asignaciones Trimestrales Mensualizadas del Primer Trimestre del Año Fiscal 2006 para pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional
308018

Fe de Erratas D.S. N° 183-2005-EF **308021**

EDUCACIÓN

R.S. N° 047-2005-ED.- Aprueban suscripción de Adenda al Convenio de Cooperación sobre administración de recursos para actividades complementarias al proyecto de equipamiento de la sede de la Biblioteca Nacional de Perú
308022

R.M. N° 0763-2005-ED.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento, actualización y adquisición de licencias de motor de base de datos SYBASE
308022

R.M. N° 0769-2005-ED.- Modifican artículo de la R.M. N° 0388-2005-ED
308023

Fe de Erratas D.S. N° 022-2005-EF **308024**

INTERIOR

R.S. N° 0610-2005-IN/0301.- Amplían presupuesto del Proyecto "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" y autorizan transferencias financieras al PNUD
308024

R.S. N° 0611-2005-IN/PNP.- Pasan a Situación de Retiro por causal de renovación a Oficiales Generales y Oficiales Superiores, Policías y de Servicios
308025

PRODUCE

Anexo D.S. N° 030-2005-PRODUCE.- Anexos del Reglamento de la Ley N° 28312, Ley que crea el Programa NAcional" Comprale al Perú"
302826

R.S. N° 024-2005-PRODUCE.- Designan Presidente del Consejo Directivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA
308028

R.M. N° 357-2005-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración
308028

R.D. N° 1329-2005-PRODUCE/DINSECOVI.- Publican modelos de convenio que suscribirán armadores pesqueros y titulares de EIP con licencia de operación vigente para Consumo Humano Directo
308028

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1436-2005-RE.- Modifican la R.M. N° 1189-2005-RE en lo referido a viáticos de funcionario diplomático
308031

R.M. N° 1437-2005-RE.- Extienden término de participación de funcionario diplomático en la Décimo Cuarta Ronda de Negociaciones del TLC con EE.UU.
308031

R.M. N° 1438-2005-RE.- Regularizan abono de costo de boleto aéreo por cambio de vuelo a funcionario que participo en negociaciones del TLC con EE.UU.
308032

SALUD

R.M. N° 995-2005/MINSA.- Aprueban donación de la UNICEF destinada a financiar realización de la "Reunión Técnica Nacional para la Sostenibilidad del Control de los Desórdenes por Deficiencia de Yodo"
308032

R.M. N° 996-2005/MINSA.- Aprueban "Compendio de Guías de Intervenciones y Procedimientos de Enfermería en Emergencias y Desastres"
308033

R.M. N° 999-2005/MINSA.- Transfieren funciones generales del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión PAAG a los órganos competentes del Ministerio
308034

R.M. N° 1000-2005/MINSA.- Modifican denominación de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII por la de Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho
308034

R.M. N° 1001-2005/MINSA.- Aprueban "Directiva para la Evaluación de las Funciones Obstétricas y Neonatales en los Establecimientos de Salud"
308035

R.M. N° 1006-2005/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio
308035

R.M. N° 1007-2005/MINSA.- Aprueban documento normativo denominado "Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud"
308036

TRABAJO Y

PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 405-2005-TR.- Autorizan pago de compensación económica a ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio
308036

R.M. N° 407-2005-TR.- Dan por concluida designación de responsable de la Dirección Ejecutiva del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME
308037

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

D.S. N° 030-2005-MTC.- Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones
308037

VIVIENDA

D.S. N° 028-2005-VIVIENDA.- Modifican la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano
308040

R.M. N° 335-2005-VIVIENDA.- Aprueban Selección de ciudades y/o distritos en las que se ejecutará las intervenciones del Proyecto "La Calle de Mi Barrio"
308041

R.M. N° 336-2005-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio
308041

R.M. N° 337-2005-VIVIENDA.- Designan Secretario General del Ministerio
308041

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 456-2005-P-PJ.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en la Corte Suprema de Justicia de la República
308042

Res. Adm. N° 457-2005-P-PJ.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de refacción de ascensores instalados en la Corte Superior de Justicia del Cusco
308043

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 1157-2005-CNM.- Reincorporan a magistrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huancayo del Distrito Judicial de Junín
308045

Res. N° 1158-2005-CNM.- Declaran que título de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha recobrado vigencia
308045

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 551-2005-CG.- Dan por concluida designación de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar - Policial
308046

Res. N° 552-2005-CG.- Designan Jefe del Órgano de control Institucional de la Caja de Pensiones Militar - Policial
308046

Res. N° 554-2005-CG.- Disponen traslado de profesional como Jefe del Órgano de Control Institucional de ENACO S.A. y dan por concluida su designación en la Municipalidad Provincial de Quispicanchis
308046

Res. N° 555-2005-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro
308047

Res. N° 557-2005-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de abuso de autoridad en agravio del ex CTAR Piura
308047

JNE

Res. N° 422-2005-JNE.- Confirman Acuerdos de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral mediante los cuales se rechazó pedido de vacancia del cargo de Regidor
308048

Res. N° 423-2005-JNE.- Convocan a candidato no proclamado para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Pillao **308049**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 1245-2005-JEF/RENIEC.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del RENIEC **308049**

RR.JJ. N°s. 1250 y 1252-2005-JEF/RENIEC.- Exoneran de procesos de selección la contratación de asesor legal y de servicio de incremento de carga y cambio de nivel de tensión **308054**

R.J. N° 1251-2005-JEF/RENIEC.- Amplían número de beneficiarios de la Campaña de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita para menores de edad en situación de pobreza y/o abandono **308056**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2253-2005-MP-FN.- Autorizan a procurador iniciar proceso de amparo contra magistrados de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín **308056**

Res. N° 2255-2005-MP-FN.- Aprueban Formato del "Cuestionario Personal" y la Guía de "Instrucciones Generales" **308057**

Res. N° 2262-2005-MP-FN.- Nombran fiscal provisional en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios **308057**

Res. N° 2263-2005-MP-FN.- Nombran y destacan a fiscal adjunto del Pool de Fiscales de Lima como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación **308057**

Res. N° 2264-2005-MP-FN.- Nombran fiscal provisional en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, Distrito Judicial de Ayacucho **308058**

SBS

Res. SBS N° 1902-2005.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas S.A.A. "PROFINANZAS" la apertura de oficina especial en el distrito de Asia, provincia de Cañete **308058**

Res. SBS N° 1965-2005.- Modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **308058**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 092-2005-EF/94.10.- Derogan las RR. N°s. 168-98 y 110-99-EF/94.10 y disponen que personas jurídicas sujetas a supervisión de CONASEV se sujetarán a las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes **308059**

Anexo Res. N° 090-2005-EF/94.10.- Exposición de Motivos del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos **308060**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 739-2005-J-OPD/INS.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de impresiones para la Oficina General de Información y Sistemas **308062**

Fe de Erratas R.J. N° 714-2005-J-OPD/INS **308064**

OSINERG

Res. N° 129-2005-OS/PRES.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicación en la Guía Telefónica Edición 2006 **308065**

SUNAT

Res. N° 100-024-0000048.- Prorrogan designación de Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Cañete de la Intendencia Regional Ica **308065**

Res. N° 100-024-0000049.- Prorrogan designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica **308066**

Fe de Erratas Res. N° 614-2005/SUNAT/A **308066**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 002-2004-CR/AREQUIPA.- Aprueban la creación del Directorio de Unidades Económicas de la Región Arequipa **308067**

Ordenanza N° 002-2005-CR/AREQUIPA.- Crean el Comité Ejecutivo Regional Exportador - CERX **308067**

Ordenanza N° 003-2005-CR/AREQUIPA.- Declaran al Recurso Camarón de Río como Patrimonio Regional Gastronómico y Turístico **308068**

Ordenanza N° 004-2004-CR/AREQUIPA.- Aprueban Cuadro de Comisiones del Consejo Regional **308069**

Ordenanza N° 004-2005-CR/AREQUIPA.- Declaran a la Región Arequipa como Capital Gastronómica del Perú **308069**

Ordenanza N° 005-2005-CR/AREQUIPA.- Aprueban Agenda Ambiental Regional de Arequipa 2005-2006 **308070**

Ordenanza N° 006-2004-CR/AREQUIPA.- Aprueban Concurso Regional de Iniciativa de Proyectos de Inversión **308071**

Ordenanza N° 008-2004-CR/AREQUIPA.- Crean el Instituto para la Promoción Agroecológica y Biocomercio en la Región Arequipa (IPABRA) **308071**

Ordenanza N° 010-2004-CR/AREQUIPA.- Establecen que obras efectuadas por el gobierno Regional a favor de instituciones educativas, deben ser destinadas exclusivamente para la realización de actividades educativas y culturales **308072**

Ordenanza N° 011-2004-CR/AREQUIPA.- Crean el Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Arequipa **308073**

Ordenanza N° 020-2004-GRAREQUIPA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina de Archivo Regional **308074**

Acuerdo N° 039-2005-CR/AREQUIPA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de combustible para maquinaria con la que se ejecuta la obra "Rehabilitación y Mejoramiento Infraestructura Terminal Pesca Artesanal Mollendo" **308074**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 087-2005/GRP-CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Piura **308075**

GOBIERNO REGIONAL

LA LIBERTAD

Ordenanza N° 013-2005-CR/RLL.- Constituyen el Comité Ejecutivo Regional Exportador - CERX de la Región La Libertad y aprueban su Reglamento **308075**

Ordenanza N° 014-2005-CR/RLL.- Instituyen el 1 de abril como Día Cívico Regional en homenaje al Nacimiento del Dr. Luis Felipe de la Puente Uceda **308076**

Ordenanza N° 015-2005-CR/RLL.- Aprueban Reglamento de Constitución del Consejo de Coordinación Regional de La Libertad y Elección de Representantes de la Sociedad Civil para el Período 2005-2007 **308077**

Ordenanza N° 018-2005-CR/RLL.- Aprueban creación del "Círculo de Calidad Estudiantil - CIRCAES" **308077**

Ordenanza N° 021-2005-CR/RLL.- Aprueban la creación del Consejo Regional de Seguridad Vial - La Libertad **308078**

Acuerdo N° 152-2005-CR/RLL.- Aprueban conformación de la Comisión de la Verdad Región La Libertad **308078**

Acuerdo N° 153-2005-CR/RLL.- Solicitan al Congreso de la República la expropiación de inmuebles para su recuperación a favor del Gobierno Regional de La Libertad **308079**

Acuerdo N° 176-2005-CR/R-LL.- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a Italia para participar en la "II Conferencia Nacional sobre América Latina" **308079**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 367.- Ratifican la Ordenanza N° 199, modificada por Ordenanza N° 205 de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, sobre determinación de tasas de arbitrios **308080**

Acuerdo N° 390.- Ratifican la Ordenanza N° 087-MDCH, sobre modificación de tasas por arbitrios en el distrito de Chorrillos para el ejercicio 2005 **308080**

Acuerdo N° 407.- Ratifican Ordenanzas que modifican determinación de tasas por arbitrios en el distrito de San Juan de Lurigancho para los ejercicios 2002 al 2005 **308081**

Acuerdo N° 408.- Ratifican la Ordenanza N° 114, modificada por la Ordenanza N° 118/ML de la Municipalidad Distrital de Lurín, sobre modificación de determinación de tasas de arbitrios **308082**

Acuerdo N° 413.- Ratifican la Ordenanza N° 187-MJM, que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en el distrito de Jesús María para el ejercicio 2006 **208082**

Acuerdo N° 426.- Ratifican la Ordenanza N° 158-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo que establece régimen tributario de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2006 **308083**

Acuerdo N° 427.- Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad de Independencia que aprueban marco legal del régimen tributario y determinación de montos de arbitrios para el ejercicio 2006 **308084**

Acuerdo N° 428.- Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar sobre marco legal del régimen tributario y montos de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo **308084**

Acuerdos N° 430 y 431.- Ratifican Ordenanzas N°s. 167, 172 y 173 - C/MC de la Municipalidad Distrital de Comas, sobre determinación de tasas y régimen tributario de arbitrios **308085**

Acuerdo N° 436.- Ratifican Ordenanzas que aprueban régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, y de parques y jardines en el distrito de San Juan de Lurigancho **308086**

Acuerdo N° 439.- Ratifican Ordenanzas que establecen régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en el distrito del Rímac del ejercicio 2006 **308087**

Acuerdo N° 443.- Ratifican la Ordenanza N° 201, modificada por Ordenanzas N°s. 207 y 210 de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, sobre régimen tributario de arbitrios **308088**

Acuerdo N° 452.- Ratifican Ordenanzas que modifican la determinación de tasas por arbitrio de gestión de residuos sólidos en el distrito de Villa El Salvador de los ejercicios 2002 y 2003 **308088**

Acuerdo N° 453.- Ratifican Ordenanzas que aprueban marco legal del régimen tributario de arbitrios de gestión de residuos sólidos, áreas verdes y serenazgo del ejercicio 2006 en el distrito de Villa El Salvador **308089**

Acuerdo N° 454.- Ratifican Ordenanza que modifica la determinación de tasas por arbitrios de limpieza pública y de parques y jardines de los ejercicios 2002 a 2005 y de serenazgo de los ejercicios 2003 al 2005 **308090**

Acuerdo N° 456.- Ratifican la Ordenanza N° 161, modificada por Ordenanza N° 166, que establecen modificación de determinación de tasas por arbitrios en el distrito de Santa Rosa **308090**

Acuerdos N° 457 y 458.- Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar que establecen marco legal de arbitrios y montos por derecho de emisión y distribución de tributos para el ejercicio 2006 **308091**

Acuerdo N° 462.- Precisan que no procede ratificar la Ordenanza N° 70 de la Municipalidad de Santa María del Mar porque los ingresos ejecutados ya cubrieron costos de servicios correspondientes a diversos ejercicios **308092**

MUNICIPALIDAD DE

CARABAYLLO

Ordenanza N° 094-A/MDC.- Aprueban Beneficios Tributarios y Amnistía para locales que no cuenten con licencia de apertura de funcionamiento de establecimiento comercial en el distrito **308093**

MUNICIPALIDAD DE

CHACLACAYO

Ordenanza N° 104/MDCH.- Aprueban Estructura Orgánica de la Municipalidad **308094**

Ordenanza N° 106-MDCH.- Modifican la Ordenanza N° 103-MDCH, que aprueba Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal para el Ejercicio 2006 **308096**

D.A. N° 015-2005-MDCH.- Precisan que la Municipalidad aplicará tasas por servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal aprobadas mediante Ordenanza N° 090-MDCH y modificada por Ordenanza N° 093-MDCH **308097**

MUNICIPALIDAD DE

CHORRILLOS

Ordenanza N° 086-MDCH.- Aprueban Tasa por Estacionamiento Vehicular en playas del distrito **308097**

Ordenanza N° 087-MDCH.- Establecen marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2005 **308099**

Ordenanza N° 088-MDCH.- Establecen marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2006 **308107**

Ordenanza N° 090-MDCH.- Modifican la segunda y tercera disposiciones complementarias y finales de la Ordenanza N° 087-MDCH **308118**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 165-C/MC.- Aprueban marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2006 **308118**

Ordenanza N° 167-C/MC.- Establecen Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos de los ejercicios 2002 a 2005 **308119**

Ordenanza N° 172-C/MC.- Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el distrito de Comas - Ejercicio 2006 **308122**

Ordenanza N° 173-C/MC.- Aprueban nuevas Estructuras de Costos de Barrido de Calles período 2002 al 2005 **308134**

Ordenanza N° 174-2005-C/MC.- Otorgan Beneficio de Rebaja de Multas Administrativas **308148**

Ordenanza N° 175-C/MC.- Modifican Ordenanza N° 150-C/MC referente al TUPA de la Municipalidad **308149**

Ordenanza N° 176-c/MC.- Modifican Ordenanza N° 169-C/MC sobre deudas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines de ejercicios 1996 a 2001 y exoneraciones respecto al Impuesto Predial de los ejercicios 1996 a 2005 **308151**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 105-MDL- Modifican la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines de 2002 a 2005 y Serenazgo de 2003 a 2005 **308152**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 114.- Establecen régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como recálculo de tasas de los años 2002 a 2005 **308185**

Ordenanza N° 118/ML.- Modifican la Ordenanza N° 114-ML, que establece Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como recálculo de tasas de los años 2002 al 2005 **308192**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 231-MDMM.- Establecen marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito **308217**

Ordenanza N° 232-MDMM.- Establecen monto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2006 **308219**

Ordenanza N° 242-MDMM.- Modifican la Ordenanza N° 232-MDMM, que establece monto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2006 **308228**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 114.- Regulan Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los períodos 2002 a 2005 **308232**

Ordenanza N° 115.- Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2006 **308233**

Ordenanza N° 116.- Modifican Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2002 a 2005, aprobado mediante Ordenanza N° 114 **308235**

Ordenanza N° 118.- Modifican Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2006, aprobado mediante Ordenanza N° 115 **308236**

R.A. N° 00507-2005-MDR.- Aceptan renuncia de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **308237**

R.A. N° 00509-2005-MDR.- Encargan funciones de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **308237**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Acuerdo N° 127-2005/MDSB.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para la cobranza de la Tasa de Estacionamiento Vehicular **308238**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Fe de Erratas Ordenanza N° 358-MSB **308239**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 142-MSI.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 098-MSI, que fija monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de recibos del Impuesto Predial y Arbitrios **308239**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 67.- Establecen marco legal de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo **308240**

Ordenanza N° 68.- Fijan montos por emisión mecanizada y distribución de recibos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2006 **308240**

Ordenanza N° 69.- Establecen disposiciones para la distribución y determinación de arbitrios municipales para el ejercicio 2006 **308242**

Ordenanza N° 72.- Modifican la Ordenanza N° 69, que aprobó distribución y determinación de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2006 **308243**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 251-MSS.- Establecen Programa de Flexibilización de Multas Administrativas **308246**

Ordenanza N° 252-MSS.- Fijan derecho de emisión y distribución a domicilio de Declaraciones Juradas de Autoavalúo y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial correspondiente al año 2006 **308248**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 158-MDS.- Establecen Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2006 **308249**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 195.- Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Patrimoniales Muebles de la Municipalidad **308275**

Ordenanza N° 196.- Prorrogan Beneficios Tributarios y Administrativos establecidos en la Ordenanza N° 192 **308280**

Ordenanza N° 197.- Amplían prórroga de la Ordenanza N° 193, sobre rebaja de pago de derechos administrativos por constancia de posesión **308280**

Ordenanza N° 198.- Amplían prórroga de la Ordenanza N° 189, referente a la Inscripción Predial Masiva Gratuita **308280**

Ordenanza N° 199.- Modifican determinación de Tasas de Arbitrios Municipales para el período 2002 al 2005 **308281**

Ordenanza N° 205.- Modifican la Ordenanza N° 199, mediante la cual se aprobó el recálculo de arbitrios de los años 2002 al 2005 **308384**

Ordenanza N° 207.- Modifican la Ordenanza N° 201, sobre determinación de tasas de arbitrios municipales para el año fiscal 2006 **308306**

Ordenanza N° 210.- Precisan términos del sustento técnico de la Ordenanza N° 201 que determinó las tasas de los Arbitrios Municipales para el año fiscal 2006 **308315**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Acuerdo N° 000191.- Aprueban Dictamen de la Comisión de Administración que ratifica las Ordenanzas N°s. 019 y 020-2005-MPC-MDLP del distrito de La Punta **308323**

Acuerdo N° 000192.- Aprueban Dictamen de la Comisión de Administración que aprueba ratificación de las Ordenanzas N°s. 019, 020 y 021-MDLP del distrito de La Punta **308323**

Acuerdo N° 000194.- Aprueban dictamen que ratifica la Ordenanza Municipal N° 099-2005-MPC-MDCLR de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua - Reynoso **308323**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA
LEGUA - REYNOSO**

Ordenanza N° 099-2005-MDCLR.- Aprueban Régimen Tributario de Arbitrios por la prestación de servicios de Limpieza Pública, Parques Jardines y Serenazgo **308323**

**MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA**

Ordenanza N° 021-2005-MDLP.- Establecen Calendario de Pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2006 **308335**

D.A. N° 018-2005-MDLP.- Prorrogan plazo para acogerse a amnistía por deudas tributarias y multas administrativas y prorrogan fecha de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2005 **308335**

**MUNICIPALIDAD DE
LA PUNTA**

Ordenanza N° 019-2005-MDLP/ALC.- Establecen Régimen Tributario de Arbitrios Municipales para los Ejercicios 2001 a 2005 **308336**

Ordenanza N° 020-2005-MDLP/ALC.- Aprueban Ordenanza sobre determinación y distribución de montos por Arbitrios Municipales del Ejercicio 2006 **308337**

Ordenanza N° 023-2005-MDLP/ALC.- Establecen disposiciones para el ejercicio del comercio ambulatorio y ocupación de la vía pública en el distrito **308339**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARACAS**

Acuerdo N° 127 y 137-05-CMP.- Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de responsabilidad civil en agravio de la municipalidad **308341**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de comunicación digital y de mantenimiento de software PC Sistel

RESOLUCIÓN N° 026-2005-2006-P/CR

Lima, 29 de diciembre de 2005

Visto el Informe N° 083-2005-DL-DGA/CR del Director de Logística (e) mediante el cual se señala la necesidad de contratar el servicio de radio troncalizado digital a través de una exoneración por servicio que no admite sustituto;

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2005, se encuentra programado un Concurso Público para contratar el servicio de comunicación digital por medio de un sistema de radio troncalizado, por un valor referencial de S/. 740,000.00 nuevos soles, con cargo a los recursos ordinarios;

Que, mediante el Informe N° 083-2005-DL-DGA/CR, la Dirección de Logística ha ratificado que actualmente en el mercado de las telecomunicaciones, el único proveedor que presta los servicios de radio troncalizado digital, es la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A., siendo innecesario realizar una convocatoria para una pluralidad de proveedores como es el Concurso Público, ya que se configura una exoneración por servicios que no admiten sustitutos;

Que, dicha afirmación se sustenta en la Carta N° C.780-GCC/2005 del 9 de noviembre de 2005 remitida por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL. Así mismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Oficio

Nº 357-2005-MTC/17, informa que NEXTEL DEL PERÚ S.A. es la única que brinda el servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) utilizando tecnología digital;

Que, según lo dispuesto por el artículo 19º inciso e) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se pueden exonerar del proceso de selección correspondiente, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 081 (05)-2005-OAJP-DGA/CR sostiene que la propuesta formulada por la Administración se enmarca en los supuestos establecidos por la normatividad legal en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, por lo que resulta procedente la exoneración del servicio de comunicación digital por medio de un sistema de radio troncalizado, por tratarse de un servicio que no admite sustituto;

Que, el artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, siendo necesario en el caso del Congreso una Resolución de su Presidente en su calidad de Titular del Pliego, siendo dicha facultad indelegable;

Contando con la disponibilidad presupuestal establecida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según el Informe Nº 228-2005-OPP-DGA/CR; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º del Reglamento del Congreso, en los artículos 19º y 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los artículos 144º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento;

De conformidad con el Acuerdo de Mesa Nº 074-2005-2006/MESA-CR;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección, por tratarse de un servicio que no admite sustituto, la contratación del servicio de comunicación digital por medio de un sistema de radio troncalizado, por un valor referencial de S/. 740,000.00 nuevos soles, con cargo a los recursos ordinarios.

Artículo Segundo.- Autorizar la contratación de la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. para que brinde el servicio de comunicación digital por medio de un sistema de radio troncalizado, por tratarse de un servicio que no admite sustituto

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Logística, para llevar a cabo la contratación del referido servicio mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que, dentro del plazo legal establecido, la Dirección General de Administración envíe copia autenticada de la presente Resolución, del Informe Nº 083-2005-DL-DGA/CR, y del Informe Nº 081 (05)-2005-OAJP-DGA/CR, a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente
Congreso de la República

22322

RESOLUCIÓN Nº 027-2005-2006-P/CR

Lima, 29 de diciembre de 2005

Visto el Oficio Nº 269-2005-DL-DGA/CR y el Informe Nº 009-MABE-AC-DA-DL-DGA/CR-2005, emitidos por la Dirección de Logística y el Informe Nº 076 (05)-2005-OAJP-DGA/CR la Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece en

el artículo 19º inciso e), que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, los bienes y servicios que no admiten sustituto;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala en el artículo 144º que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; así mismo agrega que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante el Oficio Nº 269-2005-DL-DGA/CR y el Informe Nº 009-MABE-AC-DA-DL-DGA/CR, la Dirección de Logística emite el informe técnico que sustenta la exoneración de acuerdo con los siguientes fundamentos:

- La empresa "Visual Soft S.A.C." es el único proveedor y representante del producto en el Perú, según se acredita con la Carta Nº VS.GC.CA.711

- La citada empresa posee los derechos de autor según se acredita con el Certificado de Registro de Programas de Ordenador (Software), con el Nº de partida registral 0525-1999 con fecha de inscripción el 25 de junio de 1999.

- Mediante Acuerdo de Mesa Nº 257-2003-2004/MESA-CR y la Resolución de Presidencia Nº 083-2003-2004-P/CR, se autorizó la exoneración de proceso de selección por servicios que no admiten sustituto, y como consecuencia de ello se suscribió con la empresa "Visual Soft S.A.C." el Contrato de Locación de Servicios Nº 115-2004-OAJP/CR.

Que, el proceso se encuentra programado en el Plan Anual 2005 como una Adjudicación Directa Selectiva, y cuenta con opinión presupuestal favorable mediante el Informe Nº 071-2005-OPP-DGA/CR por el monto de S/. 25,990.00 nuevos soles;

Que, mediante el Informe Nº 076 (05)-2005-OAJP-DGA/CR, la Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría, señala que ha quedado acreditada la configuración de la causal de exoneración por servicio que no admite sustituto, para la contratación de la empresa "Visual Soft S.A.C." para que preste el servicio de mantenimiento del software PC Sistel;

Que, de conformidad con el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con los artículos 146º y 147º de su Reglamento, las Resoluciones que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección deben ser aprobadas por el Titular del Pliego de la Entidad, siendo dicha facultad indelegable, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, acompañada de los Informes Técnico y Legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación;

Que, asimismo el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la adquisición o contratación exonerada, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, correspondiéndole a la Dirección de Logística realizar la contratación de los servicios, conforme a la Directiva Nº 09-2005-DGA/CR aprobada por Resolución Nº 095-2004-2005-OM/CR;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitida mediante los Informes Nº 071-2005-OPP-DGA/CR,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º del Reglamento del Congreso, en los artículos 19º y 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los artículos 144º, 146º y 147º de su Reglamento;

De conformidad con el Acuerdo de Mesa Nº 073-2005-2006/MESA-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por tratarse de servicio que no admite sustituto, la contratación del

servicio de mantenimiento del software PC Sistel, por un valor referencial de S/. 25,900.00 nuevos soles, con cargo a los recursos ordinarios.

Artículo Segundo.- Autorizar la contratación de la empresa VISUAL SOFT S.A.C. para que brinde el servicio de mantenimiento del software PC Sistel; por tratarse de un servicio que no admiten sustituto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Logística, para llevar a cabo la contratación de los referidos servicios mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que, dentro del plazo legal establecido, la Dirección General de Administración envíe copia autenticada de la presente Resolución, del Oficio N° 269-2005-DL-DGA/CR, el Informe N° 009-MABE-AC-DA-DL-DGA/CR-2005 y del Informe N° 076 (05)-2005-OAJ-P-DGA/CR, a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente
Congreso de la República

222323

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

FE DE ERRATAS

DECRETO DE URGENCIA N° 035-2005

Mediante Oficio N° 518-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 035-2005, publicado en nuestra edición del día 22 de diciembre de 2005.

En el Anexo N° 1

DICE:

PLIEGO	3. BIENES Y SERVICIOS	4. OTROS GASTOS CORRIENTES
M. DEL INTERIOR M. DE DEFENSA	37 769	878 000

DEBE DECIR:

PLIEGO	3. BIENES Y SERVICIOS	4. OTROS GASTOS CORRIENTES
M. DEL INTERIOR M. DE DEFENSA	31 769	878 800

22275

PCM

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Suiza para participar en reunión del Comité de los Derechos del Niño

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 430-2005-PCM

Lima, 29 de diciembre de 2005

Visto el OF. RE (DDH) N° 2-16/21, de fecha 11 de noviembre de 2005, del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, comunica a la señora Ana María Romero - Lozada Lauezzari, Ministra del

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, que el Comité de los Derechos del Niño, órgano que supervisa la forma en que los Estados cumplen sus obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que el Perú es Estado Parte, celebrará su 41.º Período de Sesiones, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 9 al 27 de enero de 2006;

Que, el citado evento tiene como objetivo efectuar el examen del Tercer Informe del Perú sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre la base de la evaluación, el Comité expresará sus preocupaciones - si las hubieren - y las recomendaciones conocidas como observaciones finales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, establece como funciones de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES, el diseñar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y la adolescencia, en especial en aquellas poblaciones que sufren discriminación y exclusión social, y se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, dentro de este contexto resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, a fin de que participe en el citado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la tarifa Corpac será asumida por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, el Decreto de Urgencia N° 006-2005 y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI, Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 9 al 13 de enero de 2006, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto por tarifa Corpac que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, será cubierto por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa Corpac	US\$	28.24
TOTAL	US\$	28.24

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

22221

Encargan el Despacho de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 431-2005-PCM

Lima, 29 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la señora Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, señora ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI, se ausentará del país para asistir al 41 Período de Sesiones, evento organizado por el Comité de los Derechos del Niño, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 9 al 27 de enero de 2006;

Que, en consecuencia es necesario encargar al Despacho de la Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 38º del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho de la Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social al señor RUDECINDO VEGA CARREÁZO, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del 9 al 13 de enero de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

22222

Aprueban adenda que prorroga vigencia del Convenio de Administración de Fondos celebrado con el PNUD aprobado por R.S. N° 254-2002-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 432-2005-PCM

Lima, 29 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 254-2002-PCM del 26 de junio de 2004 se aprobó el Convenio de Administración de Fondos, suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el propósito de brindar asistencia técnica y profesional en la ejecución de las actividades encomendadas a la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2005 mediante la adenda aprobada por la Resolución Suprema N° 007-2005-PCM;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD han celebrado la adenda al precitado Convenio, la que tiene por objeto prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las adendas que amplíen la vigencia de los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las Entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por resolución suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Estando al informe favorable del Director General de Administración, contenido en el Informe N° 016-2005-PCM/OGA, expedido en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 439-2005-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la adenda al Convenio de Administración de Fondos celebrado entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y aprobado por la Resolución Suprema N° 254-2002-PCM, suscrita el 20 de diciembre de 2005, que tiene por objeto prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

22260

Rectifican error material incurrido en la R.S. N° 399-2005-PCM que autorizó viaje del Ministro de Agricultura a EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 433-2005-PCM

Lima, 29 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 399-2005-PCM se autorizó el viaje del Ing. Manuel Reynaldo Joaquín Manrique Ugarte, Ministro de Agricultura a la ciudad de Washington, Estados Unidos, del 4 al 8 de diciembre de 2005, para que participe en los temas pendientes relacionados al acceso a mercados, agricultura y propiedad intelectual dentro del proceso de negociaciones para la suscripción del Tratado de Libre Comercio con dicho país;

Que, en la citada Resolución Suprema, se ha consignado como monto de los pasajes la cantidad de US\$ 2,795.00 (Dos Mil Setecientos Noventa y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), cometiéndose un error material, debido a que el monto real asciende a US\$ 3,766.00 (Tres Mil Setecientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos);

Que, según el artículo 201º de la Ley N° 27444 los errores materiales o aritméticos puede ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, en consecuencia, es necesario proceder a la rectificación de la Resolución Suprema N° 399-2005-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el error material cometido en la Resolución Suprema N° 399-2005-PCM, debiendo entenderse que el monto de los pasajes del viaje del Sr. Ministro de Agricultura a la ciudad de Washington, Estados Unidos, del 4 al 8 de diciembre de 2005, asciende a US\$ 3,766.00 (Tres Mil Setecientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos).

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

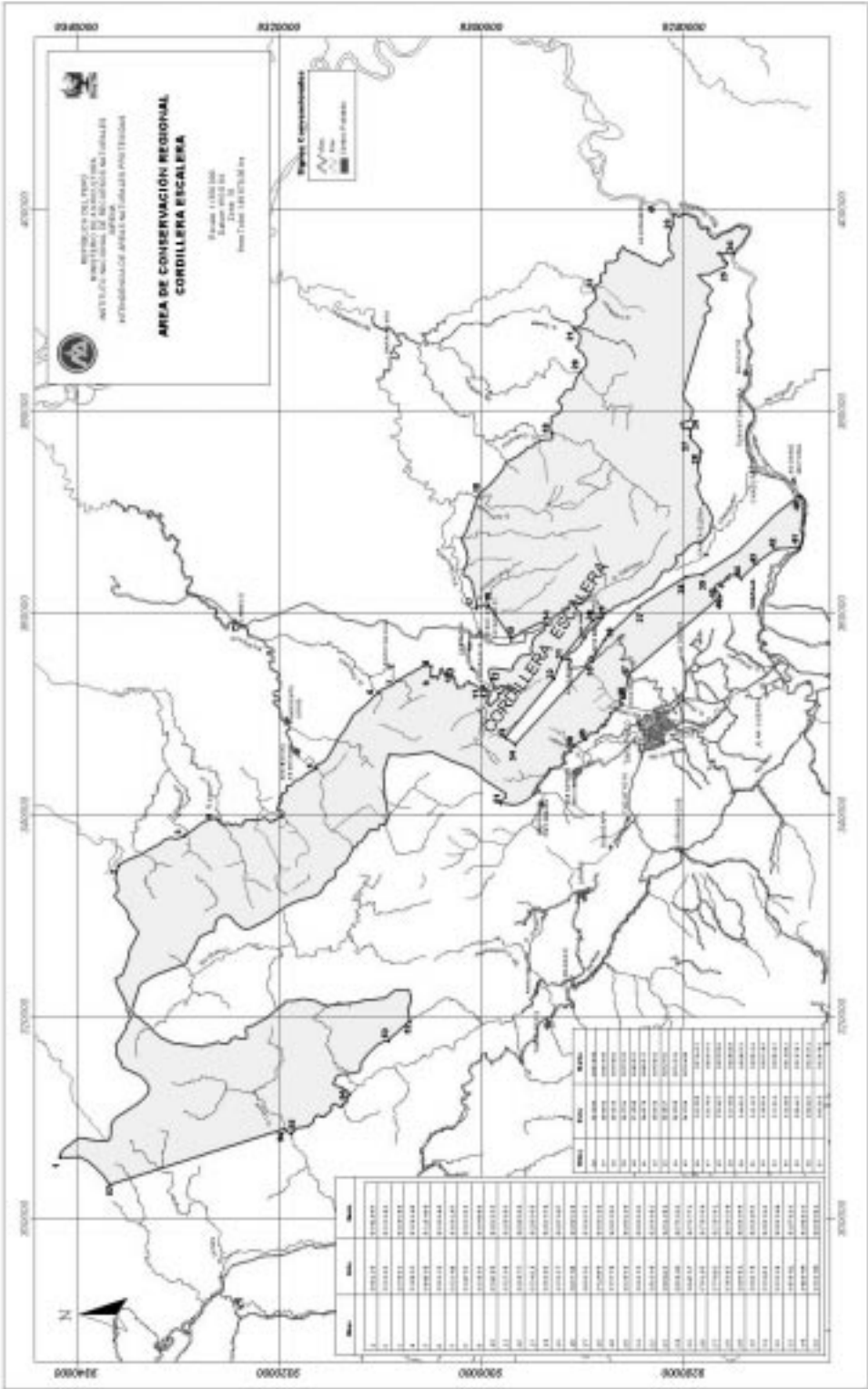
22261

AGRICULTURA

Anexo del D.S. N° 045-2005-AG que estableció el Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", ubicada en la Región San Martín

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 045-2005-AG

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 25 de diciembre de 2005)



ECONOMÍA Y FINANZAS

Incorporan inciso d) al Art. 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, sobre valor de mercado de transferencias de bienes a que se refiere el Art. 32º de la Ley**DECRETO SUPREMO
Nº 189-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28634 se incorporó como último párrafo del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, a fin de señalar que mediante Decreto Supremo se determinará el valor de mercado de aquellas transferencias de bienes efectuadas en el país al amparo de contratos cuyo plazo de vigencia sea mayor a quince (15) años, siempre que los bienes objeto de la transacción se destinen a su posterior exportación por el adquirente. El Decreto Supremo tomará en cuenta los precios con referencia a precios spot de mercados como Henry Hub u otros del exterior distintos a países de baja o nula imposición publicados regularmente en medios especializados de uso común en la actividad correspondiente y en contratos suscritos por entidades del sector público no financiero a que se refiere la Ley Nº 27245 y normas modificatorias. El Decreto Supremo fijará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las transacciones antes mencionadas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y por la Ley Nº 28634;

DECRETA:

Artículo 1º.- Para efectos del presente Decreto Supremo se entiende por:

a) Ley : Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.

b) Impuesto : Impuesto a la Renta.

c) Reglamento : Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 2º.- Incorpórese el inciso d) al Artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta el siguiente texto:

"Artículo 19-A.- Valor de Mercado - Reglas Especiales (...)

d) El valor de mercado de las transferencias de bienes a que se refiere el último párrafo del Artículo 32º de la Ley será la contraprestación establecida en los respectivos contratos celebrados entre las partes, siempre que cumplan con todos los requisitos siguientes:

1. Que se trate de bienes adquiridos en el país para su posterior exportación.

2. Que los bienes adquiridos requieran ser procesados en el país a efectos de obtener un cambio en el estado físico de dichos bienes para facilitar su posterior transporte y exportación.

3. Que en dichos contratos participen personas, empresas o entidades a quienes, de conformidad con las leyes de la materia, el Estado les otorgue el goce de beneficios contemplados en leyes sectoriales o de promoción, mediante la suscripción de contratos-ley.

4. Que se trate de transferencias de bienes entre contribuyentes que hayan sido exceptuados por Decreto Supremo del pago de los dos puntos porcentuales adicionales a que se refiere la Ley Nº 27343 y normas modificatorias.

5. Que las transferencias de bienes estén sujetas al precio pactado en contratos de compraventa cuyo plazo de vigencia sea mayor a quince (15) años.

6. Que el precio pactado sea determinado con referencia a precios spot de mercados del exterior como Henry Hub u otros, distintos a países o territorios de baja o nula imposición, publicados regularmente en medios especializados de uso común en la actividad correspondiente y en contratos suscritos por entidades del Sector Público No Financiero a que se refiere la Ley Nº 27245 y normas modificatorias. La metodología acordada para la determinación del precio no podrá ser modificada de manera significativa durante el plazo de vigencia del contrato. Se entiende que la metodología no ha sido modificada de manera significativa cuando por aplicación de la metodología modificada el precio determinado implique una variación de hasta 2% respecto al precio determinado por aplicación de la metodología inicialmente acordada.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

22211

Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**DECRETO SUPREMO
Nº 190-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF se ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y normas modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el reglamento vigente aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por:

a) Ley: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.

b) Impuesto: Impuesto a la Renta

c) Reglamento: Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente dispositivo.

Artículo 2º.- Sustitúyase el Artículo 24º del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 24º.- PARTES VINCULADAS

Para efecto de lo dispuesto en la Ley, se entenderá que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Una persona natural o jurídica posea más del treinta por ciento (30%) del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.

2. Más del treinta por ciento (30%) del capital de dos

(2) o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.

3. En cualesquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

4. El capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca, en más del treinta por ciento (30%), a socios comunes a éstas.

5. Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.

6. Dos o más personas naturales o jurídicas consoliden Estados Financieros.

7. Exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente, en cuyo caso el contrato se considerará vinculado con aquellas partes contratantes que participen, directamente o por intermedio de un tercero, en más del treinta por ciento (30%) en el patrimonio del contrato o cuando alguna de las partes contratantes tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, comerciales u operativos que se adopten para el desarrollo del contrato, caso en el cual la parte contratante que ejerza el poder de decisión se encontrará vinculado con el contrato.

8. En el caso de un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, la vinculación entre cada una de las partes integrantes del contrato y la contraparte deberá verificarse individualmente, aplicando alguno de los criterios de vinculación establecidos en este artículo.

Se entiende por contraparte a la persona natural o jurídica con la que las partes integrantes celebren alguna operación con el fin de alcanzar el objeto del contrato.

9. Exista un contrato de asociación en participación, en el que alguno de los asociados, directa o indirectamente, participe en más del treinta por ciento (30%) en los resultados o en las utilidades de uno o varios negocios del asociante, en cuyo caso se considerará que existe vinculación entre el asociante y cada uno de sus asociados.

También se considerará que existe vinculación cuando alguno de los asociados tenga poder de decisión en los aspectos financieros, comerciales u operativos en uno o varios negocios del asociante.

10. Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.

11. Una empresa domiciliada en territorio peruano tenga uno o más establecimientos permanentes en el extranjero, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes.

12. Una persona natural o jurídica ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de una o más personas jurídicas o entidades. En tal situación, se considerará que las personas jurídicas o entidades influidas están vinculadas entre sí y con la persona natural o jurídica que ejerce dicha influencia.

Se entiende que una persona natural o jurídica ejerce influencia dominante cuando, en la adopción del acuerdo, ejerce o controla la mayoría absoluta de votos para la toma de decisiones en los órganos de administración de la persona jurídica o entidad.

En el caso de decisiones relacionadas con los asuntos mencionados en el Artículo 126° de la Ley General de Sociedades, existirá influencia dominante de la persona natural o jurídica que, participando en la adopción del acuerdo, por sí misma o con la intervención de votos de terceros, tiene en el acto de votación el mayor número de acciones suscritas con derecho a voto, siempre y cuando cuente con, al menos, el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

También se otorgará el tratamiento de partes vinculadas cuando una persona, empresa o entidad domiciliada en el país realice, en el ejercicio gravable, anterior, el ochenta por ciento (80%) o más de sus ventas de bienes, prestación de servicios u otro tipo de

operaciones, con una persona, empresa o entidad domiciliada en el país o con personas, empresas o entidades vinculadas entre sí, domiciliadas en el país, siempre que tales operaciones, a su vez, representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de las compras o adquisiciones de la otra parte en el mismo período. Tratándose de empresas que tengan actividades por períodos mayores a tres ejercicios gravables, tales porcentajes se calcularán teniendo en cuenta el porcentaje promedio de ventas o compras, según sea el caso, realizadas en los tres ejercicios gravables inmediatos anteriores. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación a las operaciones que realicen las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, en las cuales la participación del Estado sea mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital.

La vinculación, de acuerdo a alguno de los criterios establecidos en este artículo, también operará cuando la transacción sea realizada utilizando personas o entidades interpuestas, domiciliadas o no en el país con el propósito de encubrir una transacción entre partes vinculadas."

La vinculación quedará configurada y registrará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En el caso de los numerales 1) al 11) cuando se verifique la causal. Configurada la vinculación, ésta registrará desde ese momento hasta el cierre del ejercicio gravable, salvo que la causal de vinculación haya cesado con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la vinculación se configurará en dicho período.

b) En el caso del numeral 12), desde la fecha de adopción del acuerdo hasta el cierre del ejercicio gravable siguiente.

c) En el caso al que se refiere el segundo párrafo de este artículo, los porcentajes de ventas, prestación de servicios u otro tipo de operaciones así como los porcentajes de compras o adquisiciones, serán verificados al cierre de cada ejercicio gravable. Configurada la vinculación, ésta registrará por todo el ejercicio siguiente.

Adicionalmente, para efectos de lo dispuesto en el inciso 1) del segundo párrafo del Artículo 36° de la Ley, también se configura la vinculación cuando el enajenante es cónyuge, concubino o pariente del adquirente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 3°.- Incorpórese, como Capítulo XIX del Reglamento, el siguiente texto:

"CAPÍTULO XIX PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 108°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para efectos de determinar el ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia a que se refiere el inciso a) del Artículo 32°-A de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las normas de precios de transferencia se aplicarán en los siguientes casos:

1) Cuando la valoración convenida por las partes determine, en el país y en el ejercicio gravable respectivo, un Impuesto a la Renta inferior al que hubiera correspondido por aplicación del valor de mercado.

Ocasionalmente una menor determinación del Impuesto, entre otros, la comprobación del diferimiento de rentas o la determinación de mayores pérdidas tributarias de las que hubiera correspondido declarar.

2) Cuando se configuren los supuestos previstos en los numerales 1), 2) y 3) del inciso a) del Artículo 32°-A de la Ley.

La pérdida tributaria a que se refiere el numeral 3) del inciso a) del Artículo 32°-A de la Ley, es la que resulta de las actividades comprendidas en el Artículo 28° de la Ley, que se haya generado en cualquiera de los últimos seis (6) ejercicios gravables cuyo plazo para presentar la declaración jurada anual del Impuesto ya hubiera vencido.

3) En transacciones celebradas a título oneroso o gratuito, incluyendo las que corresponden a la cesión gratuita de bienes muebles a que se refiere el inciso h) del Artículo 28° de la Ley.

b) Tratándose de supuestos no contemplados en el inciso anterior, los precios o monto de las contraprestaciones que sean equivalentes a aquellos que hubieran sido acordados con o entre partes independientes en transacciones comparables se determinarán según la regla de valor de mercado establecida en los incisos 1) a 3) y penúltimo párrafo del Artículo 32º de la Ley y en los Artículos 19º y 19º-A, en lo que resulte pertinente. Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación a las transacciones que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

Asimismo, no será de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior a las transferencias de bienes a que se refiere el último párrafo del artículo 32º de la Ley.

c) En el caso a que se refiere el inciso n) del Artículo 37º de la Ley y siempre que se compruebe vinculación entre la empresa pagadora de la renta y la persona que trabaja en el negocio, el monto de las contraprestaciones bajo las normas de precios de transferencia, quedará fijado en función a lo señalado por el inciso b) del Artículo 19º-A.

Artículo 109º.- AJUSTES

Para la aplicación de los ajustes a que se refiere el inciso c) del Artículo 32º-A de la Ley, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Ajustes primarios

1) Tratándose del Impuesto a la Renta, el ajuste que proviene de las operaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de los precios de transferencia se imputará de la siguiente forma:

(i) Ajuste unilateral

El ajuste surte efecto para el sujeto domiciliado en el país y se imputará al ejercicio gravable en el que se realizaron las operaciones con la parte vinculada.

Sin embargo, si el ajuste se relaciona con transacciones que originan rentas de fuente peruana a favor de países o territorios de baja o nula imposición y, a su vez, implican para el sujeto domiciliado en el país un gasto no deducible de acuerdo a lo señalado por el inciso m) del Artículo 44º de la Ley, el ajuste se imputará al período o períodos en los que se pagó o acreditó las rentas a los beneficiarios no domiciliados, correspondiendo exigir la obligación tributaria al responsable.

(ii) Ajuste bilateral

El ajuste surte efecto tanto para el transferente como para el adquirente cuando ambos se encuentren domiciliados en el país y se imputará al ejercicio gravable en el que se realizaron las operaciones con la parte vinculada.

Los resultados provenientes del ajuste por la aplicación de las normas de precios de transferencia, no modificarán la base imponible de los pagos a cuenta a cargo del contribuyente.

2) Tratándose del Impuesto General a las Ventas o del Impuesto Selectivo al Consumo, de ser el caso, el ajuste que proviene de las operaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de los precios de transferencia, se imputará de la siguiente forma:

(i) Si el ajuste pudiera imputarse directamente al período o períodos en los que se realizaron las transacciones, dicho ajuste será atribuido a tales períodos.

(ii) Si el ajuste no pudiera atribuirse directamente a las transacciones que lo originaron, conforme ocurre en los métodos basados en las utilidades, el ajuste se prorrateará considerando todas las operaciones realizadas por las partes vinculadas, teniendo en cuenta las transacciones gravadas, exoneradas o inafectas con el Impuesto General a las Ventas o el Impuesto Selectivo al Consumo, que se hubieren realizado.

Los resultados provenientes del ajuste por la aplicación de las normas de precios de transferencia, no modificarán la base imponible de los pagos a cuenta semanales del Impuesto Selectivo al Consumo que haya considerado el contribuyente.

La aplicación de las normas de precios de transferencia para el Impuesto General a las Ventas o el Impuesto Selectivo al Consumo sólo tendrá efecto cuando se trate de operaciones realizadas por partes vinculadas en operaciones nacionales.

b) Ajustes correlativos

Los ajustes correlativos se regirán por las disposiciones contenidas en los Convenios internacionales para evitar la doble imposición celebrados por la República del Perú.

El ajuste efectuado por la Administración Tributaria extranjera deberá constar en acto administrativo que haya quedado firme.

c) Ajustes secundarios

Como consecuencia del ajuste proveniente de la aplicación de las normas de precios de transferencia, no se generarán los dividendos a que se refiere el Artículo 24º-A de la LIR, salvo lo dispuesto en el inciso g) del citado artículo.

Artículo 110º.- ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD

A efectos de determinar si las transacciones son comparables de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Artículo 32º-A de la Ley, se tendrá en cuenta los siguientes elementos o circunstancias:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:

a) En el caso de transacciones financieras, elementos tales como:

- (i) El monto del principal.
- (ii) Plazo o período de amortización.
- (iii) Garantías.
- (iv) Solvencia del deudor.
- (v) Tasa de interés.
- (vi) Monto de las comisiones.
- (vii) Calificación del riesgo.
- (viii) País de residencia del deudor.
- (ix) Moneda.
- (x) Fecha.
- (xi) Cualquier otro pago o cargo, que se realice o practique en virtud de las mismas.

b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como:

- (i) La naturaleza del servicio.
- (ii) La duración del servicio.

c) En el caso de transacciones que impliquen la enajenación, arrendamiento o cualquier otra modalidad de cesión en uso de bienes tangibles, elementos tales como:

- (i) Las características físicas.
- (ii) Calidad y disponibilidad del bien.
- (iii) Volumen de la oferta.

d) En el caso de cesión definitiva o en uso de bienes intangibles, elementos tales como:

- (i) La forma contractual de la transacción: Licencia, franquicia o cesión definitiva.
- (ii) La identificación del intangible (derechos de la propiedad intelectual o de la propiedad industrial) así como la descripción de cualquier método, programa, procedimiento, sistema, estudio u otro tipo de transferencia de tecnología.
- (iii) La duración del contrato.
- (iv) El grado de protección y los beneficios que se espera obtener de su uso.

e) En el caso de enajenación de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios representativos de derechos de participación, se considerarán elementos tales como:

- (i) El valor de participación patrimonial de los valores que se enajenen, el que será calculado sobre la base del último balance de la empresa emisora cerrado con anterioridad a la fecha de enajenación o, en su defecto, el valor de tasación.

(ii) El valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados.

(iii) El valor de cotización que se registre en el momento de la enajenación, tratándose de enajenaciones bursátiles.

(iv) El valor promedio de apertura y cierre registrado en la bolsa de valores o mecanismo centralizado de negociación, tratándose de enajenaciones extrabursátiles de acciones u otros valores que coticen en bolsa.

2. Las funciones o actividades económicas

La comparación de las funciones llevadas a cabo por las partes está basada en un análisis funcional que tiene como objeto identificar y comparar las actividades económicamente significativas y las responsabilidades asumidas por las partes independientes y por las partes vinculadas, con incidencia en su estructura y organización.

En este análisis se atenderá a la relevancia económica de esas funciones en términos de su frecuencia, naturaleza y valor para las respectivas partes de la transacción. Deberán identificarse las principales funciones llevadas a cabo por la parte objeto de análisis, con la finalidad de efectuar los ajustes para eliminar cualquier diferencia material en relación con las funciones asumidas por cualquier parte independiente considerada comparable.

Las funciones o actividades a considerar, entre otras, son:

- a) Investigación y desarrollo.
- b) Diseño e ingeniería del producto.
- c) Fabricación, extracción y ensamblaje.
- d) Compra y manejo de materiales.
- e) Distribución, comercialización y publicidad.
- f) Transporte, almacenamiento y servicios de postventa.
- g) Servicios de apoyo a la gestión.
- h) Servicios administrativos, legales, de contabilidad y finanzas, de crédito y cobranza.

Para identificar y comparar las funciones llevadas a cabo por las partes de la transacción, se tomará en cuenta, adicionalmente:

2.1. Los Activos utilizados, entre otros:

- (i) La clase de activos utilizados.
- (ii) Su naturaleza.
- (iii) Antigüedad.
- (iv) Valor de mercado.
- (v) Situación jurídica.

2.2 Los riesgos de la operación, entre otros:

- (i) Riesgos de mercado, incluyendo fluctuaciones en el precio de los insumos y de los productos finales.
- (ii) Riesgos financieros, incluyendo fluctuaciones en tipo de cambio de divisas extranjeras y tasas de interés.
- (iii) Riesgos de pérdidas asociados con la inversión.
- (iv) Riesgo de crédito y cobranza.
- (v) Riesgos en la calidad del producto.
- (vi) Riesgos comerciales generales relacionados con la posesión de bienes, plantas y equipo.
- (vii) Riesgos relacionados con el éxito o el fracaso de las actividades de investigación y desarrollo.

3. Términos contractuales, incluyendo, entre otros:

- a) Condiciones de pago.
- b) Volumen de ventas o compras.
- c) Responsabilidades, riesgos y beneficios asumidos entre las partes que podrían basarse en:

(i) Las cláusulas contractuales definidas explícita e implícitamente.

(ii) La conducta de las partes en la transacción y los principios económicos que generalmente rigen las relaciones entre partes independientes.

d) Duración del contrato.

e) Realización de transacciones colaterales o relaciones comerciales continuas entre el comprador y vendedor, incluyendo acuerdos para la prestación de servicios auxiliares.

4. Circunstancias económicas, que pueden ser relevantes para calificar como comparables a dos mercados, entre otros:

- a) Ubicación geográfica.
- b) Nivel de mercado o fase de comercialización: Distribuidor, mayorista, minorista.
- c) Dimensión del mercado y grado de desarrollo económico de cada mercado.
- d) El nivel de competencia de los mercados.
- e) Las posiciones competitivas relativas a los compradores y vendedores.
- f) La participación en el mercado de los productos, bienes y servicios.
- g) La disponibilidad de bienes y servicios sustitutos.
- h) La condición económica de la industria, incluyendo si está en contracción o expansión.
- i) Los costos de producción y los costos de transporte.
- j) La naturaleza y extensión de las regulaciones públicas que inciden en los mercados.

5. Estrategias de negocios, tales como:

- a) La innovación y el desarrollo de nuevos productos.
- b) El grado de diversificación, aversión al riesgo, valoración del impacto de los cambios políticos y de las leyes laborales existentes o previstas.
- c) Las estrategias de penetración, permanencia o ampliación de mercados.

Adicionalmente, se podrá tomar en consideración información del contribuyente y de las operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios anteriores. Asimismo, se podrá utilizar información de años anteriores con el fin de determinar el origen de las pérdidas declaradas, cuando las mismas son parte de otras pérdidas generadas en transacciones comparables o son el resultado de condiciones concretas de años anteriores.

Para efecto de lo dispuesto en la Ley, no se consideran transacciones comparables, entre sí, las realizadas por personas, empresas o entidades, conformantes de agrupamientos o asociaciones, joint venture, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial no consideradas como persona jurídica para efecto del Impuesto a la Renta, derivadas de un contrato o acuerdo bajo el cual dichas partes transfieren o prestan bienes o servicios por precios idénticos y que el adquirente o contraparte sea la misma entidad o empresa.

Artículo 111º.- ELIMINACIÓN DE DIFERENCIAS

A fin de eliminar las diferencias, a través de ajustes razonables, entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan o las funciones que ejecutan, deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

a) Plazo de pago: La diferencia de los plazos de pago será ajustada considerando el valor de los intereses según el plazo concedido para el pago de las obligaciones, la tasa de interés aplicada, las comisiones, gastos administrativos y todo otro tipo de monto incluido en la financiación.

b) Cantidades negociadas: el ajuste deberá ser efectuado sobre la base de la documentación de la empresa vendedora u otra parte independiente, de la que surja la utilización de descuentos o bonificaciones.

c) Propaganda y publicidad: cuando el precio de los bienes, servicios o derechos adquiridos a una parte vinculada involucre el cargo por promoción, propaganda o publicidad, el precio podrá exceder al de la otra parte que no asuma dicho gasto, hasta el monto pagado, por unidad de producto y por este concepto.

Para estos efectos, se procederá según sea la finalidad de la propaganda y publicidad:

1. Si está referida al nombre o la marca de la empresa: los gastos deberán ser prorratados entre todos los bienes, servicios o derechos vendidos en el país, en función de las cantidades y respectivos valores de los bienes, servicios o derechos.

2. Si está referida a un producto específico: el prorateo deberá realizarse en función de las cantidades del producto.

d) Costo de intermediación: cuando se utilicen datos de una empresa que realice gastos de intermediación en la compra de bienes, servicios o derechos y cuyo precio resultara comparable para una empresa comprendida en el ámbito de aplicación de los precios de transferencia y que no está sujeta al referido cargo, el precio del bien, servicio o derecho de esta última podrá exceder al de la primera, hasta el monto correspondiente a ese cargo.

e) Acondicionamiento, flete y seguro: Para fines de la comparación, los precios de los bienes deberán ajustarse en función de las diferencias de costos de los materiales utilizados en el acondicionamiento de cada uno y del flete y seguro que inciden en cada caso.

f) Naturaleza física y de contenido: en el caso de bienes, servicios o derechos comparables los precios deberán ser ajustados en función de los costos relativos a la producción del bien, la ejecución del servicio o de los costos referidos a la generación del derecho.

Cuando se apliquen los métodos descritos en los numerales 1) al 3) del inciso e) del Artículo 32º-A de la Ley y las transacciones utilizadas como comparables se hayan realizado en una moneda distinta a aquella en la que se realizó la transacción para la cual se busca un comparable, el importe a comparar, luego de realizados los ajustes correspondientes, será convertido a la moneda en la que se realizó la transacción en la que se está evaluando, tomándose como base el respectivo tipo de cambio vigente en la fecha de cada transacción.

Tratándose de los métodos descritos en los numerales 4) y 6) del inciso e) del Artículo 32º-A de la Ley, no se requerirá conversión a moneda local a efectos de determinar los márgenes o ratios correspondientes.

Artículo 112º.- ANÁLISIS TRANSACCIONAL

La determinación del valor de mercado se realizará transacción por transacción, cuando corresponda, de acuerdo al método que resulte más apropiado, excepto en los casos en los que las transacciones separadas se encuentren estrechamente relacionadas o se trate de operaciones continuadas en las que no es posible efectuar una evaluación independiente de cada transacción, en cuyo caso la evaluación de las transacciones se realizará en forma conjunta usando un mismo método.

En aquellos casos en que varias transacciones hayan sido contratadas de forma integrada corresponderá efectuar una evaluación separada de las mismas a fin de determinar independientemente el valor de mercado para cada elemento, para posteriormente determinar si el valor de la transacción de forma integrada, sería el que hubiesen pactado partes independientes.

Artículo 113º.- MÉTODO DE VALORACIÓN MÁS APROPIADO

A efectos de establecer el método de valoración que resulte más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación, a que se refiere el inciso e) del Artículo 32º-A de la Ley, se considerará, entre otros, el que:

a) Mejor compatibilice con el giro del negocio, la estructura empresarial o comercial de la empresa o entidad. Entre los criterios relevantes que pueden considerarse se encuentran, entre otros:

1. Método del precio comparable no controlado

Compatibiliza con operaciones de compraventa de bienes sobre los cuales existen precios en mercados nacionales o internacionales y con prestaciones de servicios poco complejas.

No compatibiliza con aquellas operaciones que impliquen la cesión definitiva o el otorgamiento de la cesión en uso de intangibles valiosos.

Tampoco compatibiliza con aquellas operaciones en las cuales los productos objeto de la transacción no sean análogos por naturaleza, calidad y, además, cuando los mercados no sean comparables por sus características o por su volumen y cuando tratándose de bienes intangibles no significativos o no valiosos, éstos no sean iguales o similares.

2. Método del precio de reventa

Compatibiliza con operaciones de distribución, comercialización o reventa de bienes que no han sufrido una alteración o modificación sustantiva o a los cuales no se les ha agregado un valor significativo.

3. Método del costo incrementado

Compatibiliza con operaciones de manufactura, fabricación o ensamblaje de bienes a los que no se les introduce intangibles valiosos, se provee de bienes en proceso o donde se proporcionan servicios que agregan bajo riesgo a una operación principal.

4. Método de la partición de utilidades

Compatibiliza con operaciones complejas en las que existen prestaciones o funciones desarrolladas por las partes que se encuentran estrechamente integradas o relacionadas entre sí que no permiten la individualización de cada una de ellas. Generalmente es útil en el contexto de los Acuerdos Anticipados de precios de transferencia.

5. Método residual de partición de utilidades

Compatibiliza con operaciones complejas similares a las señaladas en el numeral anterior, en las que adicionalmente se verifica la existencia de intangibles valiosos y significativos utilizados por las partes.

6. Método del margen neto transaccional

Compatibiliza con operaciones complejas en las que existen prestaciones o funciones desarrolladas por las partes que se encuentran estrechamente integradas o relacionadas entre sí, cuando no pueda identificarse los márgenes brutos de las operaciones o cuando sea difícil obtener información confiable de alguna de las partes involucradas en la transacción.

No compatibiliza con aquellas transacciones que involucren un intangible valioso. En este caso se utilizará los métodos indicados en los numerales 4) ó 5).

Los márgenes netos podrán estar basados, entre otras, en las siguientes relaciones:

(i) Utilidades entre ventas netas.

Generalmente útil en prestaciones de servicios y operaciones de distribución o comercialización de bienes.

(ii) Utilidades entre costos

Generalmente útil en operaciones de manufactura, fabricación o ensamblaje de bienes.

b) Cuente con la mejor calidad y cantidad de información disponible para su adecuada aplicación y justificación.

c) Contemple el más adecuado grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones.

d) Requiera el menor nivel de ajustes a los efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y las situaciones comparables.

Para efecto de la aplicación del método de valoración más apropiado, los conceptos de costo de bienes y servicios, costo de producción, utilidad bruta, gastos y activos se determinarán con base a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 114º.- RANGO DE PRECIOS

Para la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad que habría sido utilizado entre partes independientes, en transacciones comparables y que resulte de la aplicación de alguno de los métodos señalados en el inciso e) del Artículo 32º-A de la Ley, se deberá obtener un rango de precios, monto de contraprestaciones o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones comparables y cuando de la determinación del precio que hubiesen utilizado partes independientes no resulte un precio o margen exacto sino sólo se produzca una aproximación a esas operaciones y circunstancias comparables.

Si el valor convenido entre las partes vinculadas se encuentra dentro del referido rango, aquél se considerará como pactado a valor de mercado. Si por el contrario, el valor convenido se encontrara fuera del rango y, como consecuencia de ello, se determinara un menor Impuesto a la Renta en el país y en el ejercicio respectivo, el valor de mercado será la mediana de dicho rango.

El rango será ajustado mediante la aplicación del método intercuartil.

Artículo 115º.- DETERMINACIÓN DEL MÉTODO INTERCUARTIL Y CÁLCULO DE LA MEDIANA

Para efectos de este artículo se entenderá como

"precios calculados" a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad calculados por la aplicación de los métodos señalados en el inciso e) del Artículo 32º-A de la Ley sobre dos o más operaciones comparables.

a) Cálculo de la mediana

1. Los precios calculados deberán ser ordenados en forma ascendente.

2. A cada precio así ordenado se le asignará un número entero correlativo empezando por el número 1 (uno) y terminando con el número total de precios calculados que integran la muestra. Los números correlativos asignados corresponden a la posición o el lugar de cada precio en la ordenación ascendente de todos los precios de la muestra.

3. Al número total de elementos de la muestra se le sumará la unidad y el resultado se dividirá entre 2 (dos). El número así obtenido se denominará "posición de la mediana".

4. Si la "posición de la mediana" es un número entero la mediana será el precio que corresponda a esa posición.

5. Si la "posición de la mediana" es un número formado por una parte entera y por una parte decimal, la mediana se calculará de la siguiente manera:

(i) Se tomará aquel precio cuya posición o lugar coincida con la parte entera de la "posición de la mediana".

(ii) Se tomará también aquel precio inmediato superior al precio señalado en el acápite anterior.

(iii) Los precios señalados en los acápites (i) y (ii) se sumarán y el resultado se dividirá entre 2 (dos). La mediana será el resultado de esta operación.

b) Cálculo del rango intercuartil

El rango intercuartil tendrá como valor mínimo el percentil 25 y como valor máximo el percentil 75.

El cálculo del percentil 25 se obtendrá como sigue:

1. A la "posición de la mediana", sea éste un número con o sin decimales, se le sumará la unidad y el resultado se dividirá entre 2 (dos). El número así obtenido se denominará "posición del percentil 25".

2. Si la "posición del percentil 25" es un número entero, el percentil 25 será el precio que corresponda a esa posición.

3. Si la "posición del percentil 25" es un número con una parte entera y una parte decimal, el percentil 25 se calculará de la siguiente manera:

(i) Se tomará aquel precio cuya posición o lugar coincida con la parte entera de la "posición del percentil 25".

(ii) Se tomará también aquel precio inmediato superior al precio señalado en el acápite anterior.

(iii) El precio señalado en el acápite (i) se restará del precio señalado en el acápite (ii) y la diferencia se multiplicará sólo por la parte decimal de la "posición del percentil 25".

(iv) El resultado del acápite anterior se sumará al precio señalado en el acápite (i) obteniéndose así el precio que corresponde al percentil 25.

El cálculo del percentil 75 se obtendrá como sigue:

1. A la "posición de la mediana", sea éste un número con o sin decimales, se le restará la unidad y al resultado se le sumará el valor de la "posición del percentil 25". El número así obtenido se denominará "posición del percentil 75".

2. Si la "posición del percentil 75" es un número entero, el percentil 75 será el precio que corresponda a esa posición.

3. Si la "posición del percentil 75" es un número con decimales, el percentil 75 se calculará de la siguiente manera:

(i) Se tomará aquel precio cuya posición o lugar coincida con la parte entera de la "posición del percentil 75".

(ii) Se tomará también aquel precio inmediato superior al precio señalado en el acápite anterior.

(iii) El precio señalado en el acápite (i) se restará del precio señalado en el acápite (ii) y la diferencia se

multiplicará sólo por la parte decimal de la "posición del percentil 75".

(iv) El resultado del acápite anterior se sumará al precio señalado en el acápite (i) obteniéndose el precio que corresponde al percentil 75.

Artículo 116º.- DOCUMENTACIÓN

La documentación e información que podrá respaldar el cálculo de precios de transferencia es aquella que se encuentra relacionada con los siguientes elementos:

a) Información de las partes vinculadas y la documentación de la que surja el carácter de la vinculación aludida.

b) Información sobre las operaciones realizadas con partes vinculadas, fecha, su cuantía, la moneda utilizada y contratos, acuerdos o convenios celebrados.

c) Estados financieros del ejercicio fiscal del contribuyente, elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

d) En el caso de partes vinculadas que formen parte de un grupo económico:

1. La descripción general de las empresas o entidades que forman parte del grupo.

2. La estructura organizacional del grupo con un detalle del rol que desempeña cada una de las empresas o entidades que lo integran y las actividades que específicamente desarrollan.

3. La articulación de la propiedad al interior del grupo con la descripción de:

(i) Los socios o integrantes de cada una de las empresas o entidades, con indicación del porcentaje que representa su participación en el capital social o patrimonio de la entidad.

(ii) El lugar de residencia de cada uno de los socios e integrantes de las empresas o entidades del grupo, con excepción de aquellos socios o integrantes adquirentes de parte del capital o patrimonio colocado mediante oferta pública a través de bolsas o mecanismos centralizados de negociación.

(iii) El lugar de residencia o domicilio de cada una de las empresas o lugar de constitución de las entidades.

(iv) La lista de las empresas integrantes del grupo autorizadas a cotizar en bolsa, con indicación de la denominación de la entidad y el lugar donde fue otorgada dicha autorización.

Para los fines de este artículo y del siguiente, el término "grupo económico" designa tanto a la empresa o entidad que conserva la documentación e información que aquí se indica en su interrelación con todas sus partes vinculadas o las partes vinculadas de éstas, según los criterios señalados en el Artículo 24º, salvo en el caso del segundo párrafo del citado artículo.

e) Factores que influyen en la fijación de los precios:

1. Operaciones de compensación entre los miembros del grupo.

2. Acuerdos de distribución de gastos al interior del grupo

3. Contratos de fijación de precios o distribución de utilidades.

f) Estados de costos de producción y costos de las mercancías y/o servicios vendidos o prestados, según corresponda, distinguiendo los que corresponden a los vendidos o prestados a partes vinculadas de los que no lo son.

g) Papeles de trabajo con el detalle de los cálculos efectuados por el contribuyente para ajustar las diferencias resultantes de los criterios de comparabilidad, conforme al método de valoración más apropiado.

h) Papeles de trabajo donde se deja constancia de la determinación del rango y el valor resultante de la aplicación de la metodología de cálculo.

i) Cualquier otra documentación o información relevante que contribuya a acreditar que los precios utilizados en las transacciones con partes vinculadas, son los que hubieran utilizado partes independientes en condiciones iguales o similares.

La información a que se refieren los literales g) y h) sólo será exigible a los contribuyentes obligados a contar con Estudio Técnico de precios de transferencia.

Los contribuyentes deberán conservar, durante el plazo de prescripción, la documentación enumerada en los incisos anteriores.

Artículo 117º.- INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER UN ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del literal g) del Artículo 32º-A de la Ley, el Estudio Técnico de Precios de Transferencia deberá contener, entre otras, la siguiente información, cuando fuera aplicable:

a) Información de las transacciones con partes vinculadas:

1. Acuerdos o contratos que rigen las relaciones entre las partes vinculadas.
2. Productos y/o servicios ofrecidos y mercados en los que actúa, con descripción de la actividad productiva y de los flujos económicos que soporta (negocio, productos, proveedores o clientes).
3. Intangibles involucrados, trascendencia económica y propiedad de los mismos.
4. Distribución entre las partes intervinientes del resultado de la operación que se deriva de la aplicación del método de valoración utilizado.
5. Estructura organizacional del grupo y de las empresas o entidades que lo integran a nivel nacional y/o mundial.

b) Información económico – financiera del contribuyente:

1. Estados financieros.
2. Presupuestos y proyecciones de su actividad y desarrollo.
3. Descripciones de los flujos financieros fundamentales.

c) Información funcional:

1. Descripción de las funciones realizadas por la empresa o entidad al interior de un grupo económico o no, en relación con las funciones globales realizadas por las partes en su conjunto, entre ellas, distribución, control de calidad, publicidad y marketing, recursos humanos, inventarios, investigación y desarrollo.
2. Descripción de los riesgos asumidos por la empresa o entidad desde cuya perspectiva se prepara la documentación.
3. Activos asignados a la empresa o entidad.

d) Operaciones a las que se aplica precios de transferencia:

1. Descripción desde un punto de vista técnico, jurídico, económico y financiero, de las operaciones a las que se aplican precios de transferencia.
2. Compra y/o venta de bienes, prestación de servicios, transferencia de intangibles u otras operaciones económicas a terceros independientes durante el ejercicio materia de evaluación.

e) Elección del Método y Análisis de Comparabilidad:

1. Información disponible sobre operaciones idénticas o similares de otras empresas o entidades que operan en los mismos mercados y de los precios, de ser conocidos, que las mismas aplican en operaciones comparables, con partes independientes, a las que son objeto de análisis.
2. Descripción de las fuentes de las cuales se ha tomado la información.
3. Justificación de la selección de la información realizada.
4. Determinación y descripción del método de valoración que se utiliza, destacando las circunstancias económicas que deben entenderse básicas para su aplicación.
5. Justificación y cálculo de los ajustes realizados.
6. Valor y/o rango de precios o márgenes de utilidades que se derivan de la aplicación del método utilizado.

Este listado de información mínima en ningún caso constituye limitación para que se introduzca información

adicional que, a juicio del deudor tributario, ayude a un mejor sustento del valor o rango de precios que resultan de la aplicación del método elegido.

Los contribuyentes que realicen transacciones desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición deberán ceñirse a lo establecido en este artículo en lo que les sea pertinente.

Artículo 118º.- ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La celebración de Acuerdos Anticipados de Precios a que se refiere el inciso f) del Artículo 32º-A de la Ley, se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Características de los Acuerdos Anticipados de Precios

Los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia gozan de las siguientes características:

1. Son convenios de derecho civil celebrados entre la Administración Tributaria y los contribuyentes domiciliados que participen en operaciones internacionales.
2. Tienen por objeto definir el precio, monto de contraprestación y/o margen de utilidad, así como la metodología que sustenta tales valores que el contribuyente utilizará para la determinación de sus precios en operaciones futuras que realice con partes vinculadas o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.
3. No pueden ser modificados o dejados sin efecto en forma unilateral, salvo en los casos señalados en el inciso f).
4. Tienen un plazo de vigencia de acuerdo a lo señalado por el inciso j).

b) Presentación de la propuesta

Los contribuyentes, con carácter previo a la realización de las operaciones, podrán hacer una propuesta a la Administración Tributaria para la valoración de las operaciones efectuadas con partes vinculadas.

La propuesta deberá referirse a la valoración de una o más transacciones individualmente consideradas y deberá acreditar que tales transacciones se realizarán a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en transacciones comparables.

La propuesta de valoración deberá ser suscrita por la totalidad de las partes vinculadas que participen en la operación.

Las condiciones, forma y plazo para presentar la documentación que sustente la propuesta para la valoración de las operaciones efectuadas con partes vinculadas, o la propuesta de modificación, será establecida mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

c) Contenido de la propuesta

La propuesta para la valoración de las operaciones contendrá:

1. El método de valoración que resulte más apropiado.
2. La selección de las empresas o transacciones comparables y la información que lo sustente.
3. Los ejercicios gravables sobre los cuales los comparables han sido analizados.
4. Los ajustes correspondientes a los comparables seleccionados.
5. La fijación de un precio exacto o la elaboración, de ser el caso, de un rango de precios, monto de contraprestación o margen de utilidad.
6. Las hipótesis de base sobre las que se formula la propuesta.

d) Aprobación o desestimación de la propuesta

Una vez examinada la propuesta a que se refiere el inciso anterior, la Administración Tributaria podrá:

1. Aprobar la propuesta formulada por el contribuyente.
2. Aprobar otra propuesta alternativa a la formulada originalmente por el contribuyente, en consenso con éste.
3. Desestimar la propuesta formulada por el contribuyente.

En caso de aprobación de la propuesta, la Administración Tributaria y el contribuyente suscribirán un Acuerdo Anticipado de Precios para la valoración de operaciones, debiendo la Administración Tributaria y el contribuyente aplicar lo que resulte del Acuerdo.

Tanto la aprobación como la desestimación de la propuesta deberán estar sustentadas en Informe Técnico de la SUNAT, salvo la desestimación señalada en el siguiente inciso.

El desistimiento de cualquiera de las partes vinculadas sobre la propuesta de valoración formulada, implicará la automática desestimación de la misma.

e) Plazo para examinar la propuesta

La Administración Tributaria dispondrá de un plazo de doce (12) meses, contados desde la fecha en que se presentó la propuesta, para aprobarla o desestimarla. Transcurrido dicho plazo, sin que la Administración Tributaria hubiera emitido opinión sobre la propuesta, la misma se entenderá desestimada.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá por el período que medie entre el requerimiento de información complementaria que solicite la Administración Tributaria y la fecha de entrega de la misma por parte del contribuyente. Dicha suspensión tendrá efectos por los requerimientos de información que la Administración Tributaria realice durante los primeros (3) tres meses del plazo señalado en el párrafo anterior.

f) Ineficacia del Acuerdo Anticipado de Precios

La Administración Tributaria, unilateralmente, dejará sin efecto los Acuerdos celebrados, en los siguientes casos:

1. Desde la fecha de su entrada en vigencia, en caso quede acreditado que cualquiera de las partes vinculadas o sus representantes, por haber actuado en calidad de tales, tiene una sentencia condenatoria vigente por delitos tributarios o aduaneros.

2. En caso de incumplimiento de los términos y condiciones previstos en el Acuerdo, a partir de la fecha en que tal incumplimiento se hubiere verificado.

En los supuestos anteriores, las operaciones realizadas entre las partes vinculadas deberán valorarse sujetándose a las disposiciones generales previstas en el artículo 32º-A de la Ley desde la fecha en que el Acuerdo quedara sin efecto.

g) Modificación de la propuesta

El contribuyente podrá presentar una propuesta de modificación del Acuerdo Anticipado de Precios que se encuentre vigente en el caso de variación significativa y sobreviniente de las circunstancias o condiciones económicas bajo las cuales fue originalmente aprobado

En dicha propuesta se plantearán los nuevos términos del Acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del mismo a las nuevas circunstancias o condiciones económicas.

La propuesta de modificación se rige por las mismas condiciones y plazos que los establecidos para la presentación de la propuesta original.

h) Aprobación o desestimación de la propuesta de modificación

Una vez examinada la propuesta de modificación a que se refiere el inciso anterior, la Administración Tributaria podrá:

1. Aprobar la propuesta de modificación formulada por el contribuyente.

2. Aprobar otra propuesta alternativa formulada por el contribuyente, en consenso con éste.

3. Desestimar la propuesta de modificación formulada por el contribuyente, confirmando el Acuerdo Anticipado de Precios previamente aprobado y que se encuentre vigente o dejándolo sin efecto para lo cual se requiere el consentimiento del contribuyente. En este último caso, las operaciones realizadas entre las partes vinculadas deberán valorarse sujetándose a las disposiciones generales previstas en el artículo 32º-A de la Ley, a partir de la fecha en que el acuerdo se deje sin efecto.

El desistimiento de cualquiera de las partes vinculadas sobre la propuesta de modificación formulada, implicará la automática desestimación de la misma.

i) Suscripción de Acuerdos Anticipados de Precios
Mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT se aprobará la forma y condiciones para suscribir un Acuerdo Anticipado de Precios.

j) Vigencia de los Acuerdos Anticipados de Precios
Los Acuerdos Anticipados de Precios se aplicarán al ejercicio fiscal en curso en el que hayan sido aprobados y durante los tres (3) ejercicios fiscales posteriores.

k) Facultad de fiscalización

La celebración de un Acuerdo Anticipado de Precios no limita la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria. Sin embargo, la SUNAT no podrá objetar la valoración de las transacciones contenidas en los Acuerdos, siempre y cuando las operaciones se hayan efectuado según los términos del Acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso f)

l) Impugnabilidad

Los Acuerdos Anticipados de Precios, la opinión técnica de la Administración Tributaria que sustenta la aprobación o desestimación, de manera expresa o tácita, de las propuestas para celebrar un Acuerdo Anticipado de Precios, su modificación o la opinión técnica mediante la cual se dejen sin efectos los citados acuerdos no serán objeto de impugnación por los medios previstos en el Código Tributario u otras disposiciones legales, sin perjuicio de la interposición de los recursos que correspondan contra los actos de determinación de la obligación tributaria que se pudiera emitir como consecuencia de la aplicación de las normas previstas en este capítulo.

Artículo 119º.- GASTOS EN PAÍSES O TERRITORIOS DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN

Los gastos deducibles a que se refiere el inciso m) del artículo 44º de la Ley se sujetan a las disposiciones de valor de mercado previstas en el artículo 32º-A de la Ley."

Artículo 4º.- Deróguese el artículo 19º-B del Reglamento.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el inciso g) del artículo 32º - A de la Ley sólo será exigible en relación con las transacciones realizadas a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Las propuestas para celebrar Acuerdos Anticipados de Precios, podrán presentarse a partir del 1 de enero de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

22212

Normas que regulan la calificación dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes de los beneficiarios de los Regímenes de Importación Temporal y/o Admisión Temporal

**DECRETO SUPREMO
Nº 191-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 63º y 72º de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809, modificado por la Ley N° 28030 determinaron que las personas naturales o jurídicas solicitantes de la importación temporal y admisión temporal que califiquen como buenos contribuyentes podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo que se establezca mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 220-2004-EF/10 se estableció que los beneficiarios de los regímenes de admisión temporal e importación temporal que califiquen como buenos contribuyentes, podrán garantizar sus obligaciones mediante carta compromiso y pagará;

Que, el Decreto Legislativo N° 912 creó el Régimen de Buenos Contribuyentes para los contribuyentes y/o responsables que cuenten con una adecuada trayectoria de cumplimiento de sus obligaciones tributarias vinculadas a tributos recaudados y/o administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 105-2003-EF se dictaron las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado por el citado Decreto Legislativo;

Que, el cuarto párrafo del artículo 63º y el artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, disponen que las personas naturales o jurídicas que sean beneficiarias de los regímenes de importación temporal o admisión temporal y que califiquen dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes, podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es necesario establecer las normas que regulen la calificación dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes de los beneficiarios de los regímenes de importación temporal y/o admisión temporal así como la forma y modo en que dichos beneficiarios podrán respaldar sus obligaciones;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63º y 72º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, por el Decreto Legislativo N° 912 y por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del literal a) e incorporación del literal f) y último párrafo del artículo 1º del Decreto Supremo N° 105-2003-EF.

Modifíquese el literal a) e incorpórase como literal f) y último párrafo del artículo 1º de las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado por el Decreto Supremo N° 105-2003-EF, los siguientes textos:

"a) Régimen: Al Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante Decreto Legislativo N° 912 y normas complementarias, reglamentado por el presente Decreto Supremo.

(...)

f) Beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal: Persona natural o jurídica, que solicite los regímenes aduaneros de importación temporal y/o admisión temporal a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

(...)

La incorporación al Régimen del beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal y su respectiva calificación, así como la forma y modo en que éste respaldará sus obligaciones, se rige por lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento."

Artículo 2º.- Inclusión del Título III en el Decreto Supremo N° 105-2003-EF.

Incorpórase como Título III de las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes

aprobado por el Decreto Supremo N° 105-2003-EF, el texto siguiente:

"TÍTULO III

**IMPORTACION TEMPORAL Y
ADMISION TEMPORAL**

Artículo 10º.- Disposición General

El beneficiario de los regímenes de importación temporal y/o admisión temporal que califique dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes podrá garantizar sus obligaciones mediante carta compromiso, adjuntando el pagaré correspondiente.

Dicha calificación implica la incorporación dentro del Régimen del beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal.

Dicha incorporación y sus efectos no afecta la incorporación al Régimen, de los contribuyentes y/o responsables regulada en el Título II del presente Reglamento.

Artículo 11º.- Solicitud de Calificación

Para la calificación dentro del Régimen del beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal, éste presentará ante la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT, una solicitud manifestando expresamente, con carácter de declaración jurada, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 13º.

La Resolución de calificación se emitirá en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud; vencido dicho plazo sin que se haya emitido pronunciamiento, se entenderá automáticamente concedida la calificación. Si con posterioridad se verifica que el solicitante no cumple con alguno de los requisitos, se declarará de oficio nula esta calificación.

La calificación se hará para ambos regímenes y tendrá una vigencia indeterminada, salvo que se incurra en alguna de las causales de exclusión.

Artículo 12º.- Calificación de oficio

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT podrá establecer un sistema de calificación de oficio, cuando verifique que el beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13º.

Artículo 13º.- Requisitos

Son requisitos para ser calificado dentro del Régimen:

- a) En caso de personas naturales:
Los establecidos en los incisos b), c) y d) del numeral 2 del artículo 3º;
- b) En caso de personas jurídicas:
Los establecidos en los incisos b) y c) del numeral 3 del artículo 3º;
- c) No estar comprendido en un procedimiento concursal, quiebra o liquidación;
- d) El establecido en el numeral 4 del artículo 3º;
- e) No tener deuda exigible ante la SUNAT;
- f) No tener cuotas vencidas y pendientes de pago de fraccionamientos que según sus propias normas impiden la calificación de buen contribuyente o tener Resolución firme de pérdida de fraccionamiento en los doce (12) meses anteriores a la calificación;
- g) No haber sido excluido de la calificación de buen contribuyente, regulada por la Ley General de Aduanas, en los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- h) Tener activa la inscripción en el RUC;
- i) Haber regularizado sus Declaraciones Únicas de Aduana (DUAs) dentro de los plazos autorizados respecto de los regímenes de importación temporal y admisión temporal, en los doce (12) meses anteriores a la fecha de calificación;
- j) No haber sido sancionado con multa por la autoridad aduanera en los doce (12) meses anteriores a la fecha de calificación, por la comisión de infracción en los regímenes de importación temporal y admisión temporal. No se consideran aquellas multas firmes cuyo monto acumulado haya sido menor o igual a una (1) Unidad

Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la solicitud.

No se tomará en cuenta para la calificación de buen contribuyente, las infracciones sujetas a sanción en los regímenes de importación temporal y admisión temporal, cuya Resolución no se encuentre firme;

k) Registrar dos (2) o más DUAs en los regímenes de importación temporal y/o admisión temporal cuyo vencimiento se haya producido dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 14º.- Garantías

El beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal que califique dentro del Régimen adjuntará a la Declaración Única de Aduana (DUA) una carta compromiso y pagará a favor de la SUNAT por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de los derechos arancelarios e impuestos respectivos y, cuando corresponda, a los derechos antidumping o compensatorios, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen.

El monto de la carta compromiso y pagará no podrá exceder el ciento cincuenta por ciento (150%) calculado sobre el promedio del monto de las garantías otorgadas:

a) En los doce (12) meses anteriores a la presentación de la DUA de importación temporal o admisión temporal, o;

b) En el período previo a la calificación a que se refiere el inciso i) del artículo 13º.

En caso de existir diferencia, se considerará el monto promedio mayor.

Cuando el monto a garantizar correspondiente a una DUA, sea mayor al ciento cincuenta por ciento (150%) establecido en el párrafo anterior, la diferencia deberá ser respaldada mediante cualquiera de las otras modalidades de garantías previstas en el artículo 18º del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Artículo 15º.- Aavales

Tratándose de personas jurídicas que califiquen dentro del Régimen, el pagará deberá contar con el aval de uno o más socios, que tengan una participación conjunta en el capital social igual o mayor al veinticinco por ciento (25%).

Artículo 16º.- Causales de exclusión

Son causales de exclusión de la calificación dentro del Régimen del beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 13º con excepción del inciso k), así como la comisión de infracciones previstas para los regímenes de importación temporal y admisión temporal si quedaran firmes. Para la verificación de los requisitos previstos en los incisos f), g), i), y j) no se considerará el plazo previsto en ellos. Resuelta la exclusión, las garantías presentadas seguirán respaldando las obligaciones del régimen de importación temporal y/o admisión temporal hasta su culminación.

Artículo 17º.- Normas adicionales

La Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT dictará las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Capítulo."

Artículo 3º.- Calificación Previa

Las calificaciones otorgadas a los buenos contribuyentes al amparo de la Resolución Ministerial N° 220-2004-EF/10 se entenderán adecuadas a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y se registrarán por las disposiciones previstas en éste.

Artículo 4º.- Cambio de Numeración

En adelante la numeración de los artículos 10º y 11º del Decreto Supremo N° 105-2003-EF corresponderá a la de artículos 18º y 19º, respectivamente.

Artículo 5º.- Cambio de Capítulos

En adelante el Capítulo I de las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes, aprobado por el Decreto Supremo N° 105-2003-EF, se entenderá referido al TÍTULO I.

En adelante la numeración de los Capítulos II y III de las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes, aprobado por el Decreto Supremo N° 105-2003-EF, corresponderá a los Capítulos I y II, respectivamente, los cuales estarán comprendidos dentro del "TÍTULO II - RÉGIMEN GENERAL DE BUENOS CONTRIBUYENTES".

Artículo 6º.- Inclusión de Disposición Final en el Decreto Supremo N° 105-2003-EF.

Incorpórase como Quinta Disposición Final de las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado por el Decreto Supremo N° 105-2003-EF, el texto siguiente:

"Quinta.- Los deudores tributarios que sean Buenos Contribuyentes en virtud al Título III del presente Decreto, no serán considerados en la lista de Buenos Contribuyentes incorporados al régimen a que se refiere el Título II, salvo que corresponda su incorporación conforme a las normas de este último Título."

Artículo 7º.- Derogación

Derógase la Resolución Ministerial N° 220-2004-EF/10 y demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

22213

Modifican Tasas de Derechos Ad Valorem CIF establecidas por D.S. N° 239-2001-EF y modificatorias

DECRETO SUPREMO N° 192-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 035-97-EF y modificatorias, estableció con carácter temporal una sobretasa adicional arancelaria de 5% Ad Valorem CIF para las Partidas del Sistema Armonizado y Partidas Arancelarias comprendidas dentro del referido Decreto Supremo;

Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 239-2001-EF y modificatorias se aprobó el Arancel de Aduanas 2002, en reemplazo del Arancel de Aduanas aprobado según Decreto Supremo N° 119-97-EF;

Que, por Decretos Supremos N°s. 073-2001-EF, 103-2001-EF, 165-2001-EF, 044-2002-EF, 047-2002-EF, 119-2002-EF, 135-2002-EF, 144-2002-EF, 193-2003-EF, 031-2004-EF, 178-2004-EF, 192-2004-EF, 079-2005-EF y 150-2005-EF se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 4%, 12% y 20%;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, se ha visto por conveniente modificar algunas tasas de las subpartidas nacionales, con el objeto de promover la eficiencia y competitividad de la economía;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar las tasas de los Derechos Ad Valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo

Nº 239-2001-EF y modificatorias, para el conjunto de subpartidas nacionales señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

La tasa Ad Valorem CIF aplicable a este conjunto de subpartidas será de 0%.

Artículo 2°.-El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2709 00 00 00	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
2	2710 11 91 00	ESPIRITU DE PETRÓLEO («WHITE SPIRIT»)
3	2710 11 92 00	CARBURORREACTORES TIPO GASOLINA, PARA REACTORES Y TURBINAS
4	2710 11 95 00	MEZCLAS DE N-OLEFINAS
5	2710 11 99 00	DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES
6	2710 19 11 10	QUEROSENO Y CARBURORREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS (TURBO A1) DESTINADOS AL MERCADO INTERNO, EXCEPTO EL DESTINADO A LAS EMPRESAS DE AVIACIÓN
7	2710 19 11 20	CARBURORREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS (TURBO A1) DESTINADOS A LAS EMPRESAS DE AVIACIÓN
8	2710 19 13 00	MEZCLAS DE N-OLEFINAS
9	2710 19 19 00	DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES
10	2710 19 21 10	DIESEL 2
11	2710 19 21 90	DEMÁS GASOILS (GASÓLEO), EXCEPTO DIESEL 2
12	2710 19 22 10	RESIDUAL 6
13	2710 19 22 90	DEMÁS FUELOILS (FUEL), EXCEPTO RESIDUAL 6
14	2710 19 29 00	DEMÁS ACEITES PESADOS, EXCEPTO GASOILS (GASÓLEO) Y FUELOILS (FUEL)
15	2710 19 32 00	MEZCLAS DE N-OLEFINAS
16	2710 19 35 00	ACEITES BASE PARA LUBRICANTES
17	2710 19 38 00	OTROS ACEITES LUBRICANTES
18	2710 19 39 00	DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS
19	2710 91 00 00	DESECHOS DE ACEITES QUE CONTENGAN DIFENILOS POLICLORADOS (PCB), TERFENILOS POLICLORADOS (PCT) O DIFENILOS POLIBROMADOS (PBB)
20	2710 99 00 00	DEMÁS DESECHOS DE ACEITES
21	2711 11 00 00	GAS NATURAL, LICUADO
22	2711 12 00 00	PROPANO, LICUADO
23	2711 13 00 00	BUTANOS, LICUADOS
24	2711 14 00 00	ETILENO, PROPILENO, BUTILENO Y BUTADIENO, LICUADOS
25	2711 19 00 00	DEMÁS GASES DE PETRÓLEO E HIDROCARBUROS GASEOSOS, LICUADOS

22214

Establecen medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por los importadores frecuentes

**DECRETO SUPREMO
Nº 193-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF, establece que los principios de buena fe y de presunción de veracidad son base para todo trámite y procedimiento de comercio exterior y el artículo 6º del mismo cuerpo legal señala que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en ejercicio de su potestad aduanera, podrá

disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías y con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 186-99-EF y modificatorias se dispuso la aplicación de las normas de valoración aprobadas por el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" y se aprobó el "Reglamento para la Valoración en Aduana de la OMC";

Que, es conveniente adoptar medidas destinadas a facilitar el comercio exterior referidas al control del Valor en Aduana declarado por los importadores que cuenten con una adecuada trayectoria de cumplimiento de sus obligaciones tributario aduaneras;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente decreto supremo establece el procedimiento y los requisitos para que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT califique a los importadores frecuentes, así como las medidas de facilitación que les son aplicables.

Artículo 2º.- Requisitos

Los requisitos para ser calificado como importador frecuente son los siguientes:

a) Estar inscrito en el RUC y no tener la condición de no habido o no hallado;

b) Haber numerado Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAS) en el régimen de importación definitiva en dos de los últimos tres años calendario anteriores;

c) Haber numerado treinta (30) o más DUAS en el régimen de Importación definitiva en el último año calendario concluido;

d) Haber realizado en el último año calendario concluido importaciones definitivas por valor FOB no menor a ocho millones y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8 000 000.00), o haber realizado importaciones definitivas y exportaciones por un valor FOB no menor a tres millones y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000 000.00) y un millón y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000 000.00) respectivamente para cada uno de estos regímenes;

e) Haber cancelado por concepto de derechos arancelarios y demás tributos a la importación un monto no inferior a un millón y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000 000.00) en el último año calendario concluido;

f) No registrar diferencias entre el Valor en Aduana declarado y el Valor en Aduana determinado por la SUNAT (sin considerar autoliquidaciones), en el control de declaraciones durante el despacho aduanero, que representen un monto acumulado al año, mayor al dos por ciento (2%) del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en el último año calendario concluido;

g) No registrar liquidaciones de cobranza emitidas en el último año calendario concluido por derecho arancelarios dejados de pagar en las importaciones definitivas (sin considerar autoliquidaciones) como resultado de acciones de control posterior que represente un monto mayor al 1% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en el último año calendario concluido;

h) No tener deuda tributaria o deuda tributaria aduanera administrada y/o recaudada por la SUNAT que haya ameritado trabar medidas cautelares previas o que se encuentren dentro de un procedimiento de cobranza coactiva, a la fecha de evaluación;

i) Que el importador o los representantes legales de la empresa importadora no tengan proceso penal abierto o sentencia condenatoria vigente por delito tributario o aduanero a la fecha de evaluación;

j) No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación a la fecha de evaluación; y,

k) Que el patrimonio declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del último ejercicio gravable, sin

considerar los resultados acumulados positivos, las utilidades del ejercicio y el saldo deudor consignado en la cuenta Accionistas (o socios) suscripciones pendientes de cancelación, de corresponder, sea igual o mayor al 3% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en el último año calendario concluido.

No se consideran importadores frecuentes a aquellos que no hayan presentado ante la SUNAT la información correspondiente a los Estados Financieros y al Balance de Comprobación, en caso de estar obligado.

En el caso de los incisos c), d) y e), la SUNAT podrá considerar un menor número de DUAS o montos requeridos, respectivamente, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos exigidos en el presente artículo y en la medida que dicha entidad lo considere, de acuerdo a las evaluaciones que efectúe.

Artículo 3°.- Medida de facilitación
Durante el despacho, las declaraciones de importación definitiva, admisión temporal e importación temporal numeradas por los importadores frecuentes y seleccionadas a canal rojo o naranja, no son objeto de observaciones ni generación de duda razonable respecto al valor en aduana declarado.

La medida de facilitación se aplica a las declaraciones numeradas a partir de la fecha de publicada la relación.

Artículo 4°.- Excepciones
Están exceptuados de lo establecido en el artículo precedente, los siguientes supuestos:

- a) La nacionalización de mercancías que no han sido vendidas para su exportación al país de importación;
- b) La nacionalización de vehículos usados procedentes de CETICOS o ZOFRATACNA;
- c) Otros supuestos que sean determinados por la SUNAT.

Artículo 5°.- Aprobación de la relación de importadores frecuentes e inclusiones
Mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se aprueba la relación de importadores frecuentes.

La fecha de evaluación es aquella que toma en cuenta la SUNAT para verificar que se cumplan con los requisitos señalados en los incisos a), h), i) y j) del artículo 2° del presente Decreto Supremo y es el 31 de julio de cada año.

La relación inicial se elabora teniendo en cuenta a los importadores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

En las siguientes evaluaciones se podrán incluir nuevos importadores a la relación inicial, siempre que a la fecha de evaluación cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- Exclusiones
La SUNAT realizará evaluaciones periódicas y de comprobarse que los importadores frecuentes han incumplido con algún requisito establecido en los incisos a), f), g), h), i), j) o k) del artículo 2° del presente Decreto Supremo serán excluidos de la relación mediante Resolución de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Artículo 7°.- Control Aduanero
El control y verificación del valor en aduana declarado por los importadores frecuentes se podrá realizar en acciones de control posterior al despacho.

Artículo 8°.- Reglamentación
La SUNAT podrá dictar las medidas necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- Entrada en vigencia
El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.
La publicación de la primera relación se efectuará dentro de los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de evaluación.

Artículo 10°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La fecha de evaluación inicial por la SUNAT es dentro de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y para elaboración de ésta, en el caso del inciso k) del artículo 2° del presente Decreto Supremo se toma en cuenta la información del ejercicio gravable 2004.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

22215

Modifican Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes queroseno, carburorreactores y gasoils, contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC

**DECRETO SUPREMO
N° 194-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, resulta conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2710.19.11.10	Queroseno y carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.	S/. 2,21 por galón
2710.19.21.10/ 2710.19.21.90	Gasoils	S/. 1,84 por galón

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

22216

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 662-2005-EF/10

Lima, 28 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1891-2005-PP-EF/16 del Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Religiosa Testigos de Jehová interpuso recurso de queja contra la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho por no elevar el recurso de apelación formulado contra la resolución ficta que desestimó su reclamación contra la resolución ficta denegatoria de devolución de pagos indebidos;

Que, mediante Proveído N° 1467-1-2002, reiterado mediante Proveído N° 0041-1-2003 de fechas 16 de octubre de 2002 y 14 de enero de 2003, respectivamente, remitidos a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho con Oficios N°s. 971-2002-EF/41.05 y 0021-2003-EF/41.05, el Tribunal Fiscal requirió a dicha entidad que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles remitiera la información y/o documentación señalada en dichos proveídos;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 00987-1-2003 de fecha 25 de febrero de 2003, remitida a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho con Oficio N° 0796-2003-EF/41.01 recibido el 6 de marzo de 2003 (según se aprecia en el cargo de recepción adjunto al presente) el Tribunal Fiscal reiteró a dicha entidad que, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, remitiera la información y/o documentación señalada en los Proveídos N°s. 1467-1-2002 y 0041-1-2003, bajo apercibimiento de formular la denuncia penal correspondiente;

Que, dado que la Administración no cumplió con lo señalado en la citada resolución a pesar de haber sido debidamente notificada, estando el Tribunal Fiscal obligado a emitir pronunciamiento sobre la queja planteada, mediante Resolución N° 05157-5-2005 de 17 de agosto de 2005 declaró fundada la queja interpuesta, debiendo la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho elevar el expediente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, asimismo se dispuso remitir copia de la resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos, dado el reiterado incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156° del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a los mandatos del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de

1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquéllos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

22129

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 663-2005-EF/10

Lima, 28 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1894-2005-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor León Palomino Paz interpuso queja contra el ejecutor coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima por proseguir la cobranza del impuesto al patrimonio vehicular de los años 1996 a 1998 que se encuentran prescritos y respecto de los cuales no se ha cumplido con notificar los actos materia de ejecución, resoluciones de ejecución coactiva o cualquier otro acto referido a dicho acto;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 09341-1-2004 de 26 de noviembre de 2004, se dispuso que la Administración remitiera un informe al respecto, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, suspendiéndose temporalmente el procedimiento hasta que se le comuniqué la decisión definitiva del Tribunal Fiscal;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 01696-1-2005 del 15 de marzo de 2005, se reiteró a la Administración para que remita la información y/o documentación requerida, otorgándosele para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de formularse la denuncia penal respectiva, disponiendo mantener la suspensión temporal de los procedimientos de cobranza coactiva iniciado contra el quejoso, hasta que el Tribunal Fiscal emita pronunciamiento definitivo en la queja interpuesta;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 02494-1-2005 del 22 de abril de 2005, se declaró fundada la queja interpuesta, debiendo suspenderse en forma definitiva y levantarse las medidas cautelares en caso se hubiesen trabado, disponiendo que se oficie al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que proceda al ejercicio de las acciones legales pertinentes, dado el reiterado incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156° del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquéllos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto, resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

22130

Aprueban Asignaciones Trimestrales Mensualizadas del Primer Trimestre del Año Fiscal 2006 para pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 053-2005-EF/76.01

Lima, 30 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que es atribución de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, regular la programación mensual del Presupuesto de Ingresos y Gastos;

Que, con el propósito de facilitar dicho procedimiento, se hace necesario que la Asignación Trimestral del Primer Trimestre del año fiscal 2006 para los pliegos del Gobierno Nacional se apruebe en forma mensualizada a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y por Fuente de Financiamiento;

Que, asimismo, es necesario que la Asignación Trimestral del Primer Trimestre del año fiscal 2006 para los pliegos del Gobierno Regional se apruebe en forma mensualizada a nivel de Pliego, Categoría del Gasto y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, de otro lado, mediante el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala entre otros, que el Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento;

Que, el Calendario de Compromisos es aprobado, en el Gobierno Nacional, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley N° 28411 señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los lineamientos, procedimientos y restricciones que sean necesarias en la aprobación del Calendario de Compromisos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° y el artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Primer Trimestre del año fiscal 2006 para los pliegos del Gobierno Nacional ascendente a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 923 722 069,00), de acuerdo al detalle que figura en el Anexo N° 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada Primer Trimestre del año fiscal 2006 para los pliegos del Gobierno Regional ascendente a la suma de DOS MIL VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 028 855 698,00), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Aprobar el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado para los pliegos del Gobierno Nacional, de los meses de enero, febrero y marzo del año fiscal 2006, en los montos que se detallan en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La aprobación del Calendario de Compromisos, no convalida actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso, de conformidad con el numeral 30.3° del artículo 30° de la Ley N° 28411.

Artículo 5°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el artículo 3° de la presente Resolución Directoral, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 28652 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006
ANEXO N° 1 - RESOLUCION DIRECTORAL N° 053-2005-EF/76.01
PRIMER TRIMESTRE 2006
ASIGNACIÓN TRIMESTRAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

GOBIERNO NACIONAL

RECURSOS ORDINARIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	1,378,653,684	1,638,075,462	1,371,714,316	4,388,443,462
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	516,609,825	624,622,643	514,145,592	1,655,378,060
OBLIGACIONES PREVISIONALES	367,370,511	437,560,433	368,338,323	1,173,269,267
BIENES Y SERVICIOS	311,825,911	342,774,815	299,754,099	954,354,825
OTROS GASTOS CORRIENTES	182,847,437	233,117,571	189,476,302	605,441,310
GASTOS DE CAPITAL	98,498,516	115,092,517	137,487,861	351,078,894
INVERSIONES	84,046,139	103,172,502	122,849,458	310,068,099
INVERSIONES FINANCIERAS	126,470	126,480	126,480	379,430
OTROS GASTOS DE CAPITAL	14,325,907	11,793,535	14,511,923	40,631,365
TOTAL FUENTE	1,477,152,200	1,753,167,979	1,509,202,177	4,739,522,356
CANON, SOBRECANON Y REGALÍAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	1,209,030	1,178,617	1,254,174	3,641,821
BIENES Y SERVICIOS	1,140,497	1,110,084	1,152,635	3,403,216
OTROS GASTOS CORRIENTES	68,533	68,533	101,539	238,605
GASTOS DE CAPITAL	1,533,797	1,874,076	1,775,903	5,183,776
INVERSIONES	1,514,205	1,841,369	1,616,499	4,972,073
OTROS GASTOS DE CAPITAL	19,592	32,707	159,404	211,703
TOTAL FUENTE	2,742,827	3,052,693	3,030,077	8,825,597
CONTRIBUCIONES A FONDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: jurisprudencia@editoraperu.com.pe.
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN

GASTOS CORRIENTES	72,775,640	76,759,468	80,075,386	229,610,494
OBLIGACIONES PREVISIONALES	71,441,343	74,794,904	78,582,789	224,819,036
BIENES Y SERVICIOS	944,408	1,497,672	976,836	3,418,916
OTROS GASTOS CORRIENTES	389,889	466,892	515,761	1,372,542
SERVICIO DE LA DEUDA	30,529,707	61,536,827	5,616,469	97,683,003
AMORTIZACION DE LA DEUDA	30,529,707	61,536,827	5,616,469	97,683,003
TOTAL FUENTE	103,305,347	138,296,295	85,691,855	327,293,497
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	149,171,079	162,176,714	173,173,761	484,521,554
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	26,632,472	31,638,494	28,134,544	86,405,510
OBLIGACIONES PREVISIONALES	88,803	88,803	88,803	266,409
BIENES Y SERVICIOS	102,571,698	109,337,760	118,949,318	330,858,776
OTROS GASTOS CORRIENTES	19,878,106	21,111,657	26,001,096	66,990,859
GASTOS DE CAPITAL	18,713,461	18,382,643	30,184,801	67,280,905
INVERSIONES	10,806,909	8,834,306	17,536,626	37,177,841
INVERSIONES FINANCIERAS	2,488,157	2,954,031	2,887,884	8,330,072
OTROS GASTOS DE CAPITAL	5,418,395	6,594,306	9,760,291	21,772,992
SERVICIO DE LA DEUDA	826,600	826,600	732,600	2,385,800
INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	152,600	152,600	138,600	443,800
AMORTIZACION DE LA DEUDA	674,000	674,000	594,000	1,942,000
TOTAL FUENTE	168,711,140	181,385,957	204,091,162	554,188,259
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CREDITO EXTERNO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GASTOS DE CAPITAL	59,691,227	104,498,761	98,873,407	263,063,395
INVERSIONES	59,691,227	104,498,761	98,873,407	263,063,395
TOTAL FUENTE	59,691,227	104,498,761	98,873,407	263,063,395
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	3,173,933	3,701,081	3,763,750	10,638,764
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	7,735	8,335	7,735	23,805
BIENES Y SERVICIOS	2,692,090	3,221,180	3,265,630	9,178,900
OTROS GASTOS CORRIENTES	474,108	471,566	490,385	1,436,059
GASTOS DE CAPITAL	8,733,618	5,469,478	5,987,105	20,190,201
INVERSIONES	8,729,191	5,465,051	5,962,079	20,156,321
OTROS GASTOS DE CAPITAL	4,427	4,427	25,026	33,880
TOTAL FUENTE	11,907,551	9,170,559	9,750,855	30,828,965
TOTAL DE ASIGNACION TRIMESTRAL DEL GOBIERNO NACIONAL	1,823,510,292	2,189,572,244	1,910,639,533	5,923,722,069

LEY N° 28652 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006
ANEXO N° 2 - RESOLUCION DIRECTORAL N° 053-2005-EF/76.01
PRIMER TRIMESTRE 2006
ASIGNACIÓN TRIMESTRAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO REGIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

RECURSOS ORDINARIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	584,950,604	725,525,174	591,400,602	1,901,876,380
GASTOS DE CAPITAL	42,122,621	42,122,621	42,122,617	126,367,859
SERVICIO DE LA DEUDA	203,819	203,820	203,820	611,459
TOTAL FUENTE	627,277,044	767,851,615	633,727,039	2,028,855,698
TOTAL GENERAL DE ASIGNACION TRIMESTRAL	627,277,044	767,851,615	633,727,039	2,028,855,698

CALENDARIO DE COMPROMISOS TRIMESTRAL MENSUALIZADO
ANEXO N° 3 - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2005-EF/76.01
PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2006
(EN NUEVOS SOLES)

	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GOBIERNO NACIONAL	1,823,510,292	2,189,572,244	1,910,639,533	5,923,722,069
RECURSOS ORDINARIOS	1,477,152,200	1,753,167,979	1,509,202,177	4,739,522,356
CANON, SOBRECANON Y REGALIAS	2,742,827	3,052,693	3,030,077	8,825,597
CONTRIBUCIONES A FONDOS	103,305,347	138,296,295	85,691,855	327,293,497
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	168,711,140	181,385,957	204,091,162	554,188,259
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CREDITO EXTERNO	59,691,227	104,498,761	98,873,407	263,063,395
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	11,907,551	9,170,559	9,750,855	30,828,965
TOTAL GENERAL :	1,823,510,292	2,189,572,244	1,910,639,533	5,923,722,069

FE DE ERRATAS
DECRETO SUPREMO
N° 183-2005-EF

Mediante Oficio N° 519-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo III del Decreto Supremo N° 183-2005-EF, publicado en nuestra edición del día 29 de diciembre de 2005.

En el Anexo III;

DICE:

ENTIDAD	GRUPO GENERICO DE GASTO							TOTAL
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	OBLIGACIONES PREVISIONALES	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS DE CAPITAL	INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	
...								
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. 5.950,714		3.611.300	223.200		102.500			9.887,714
...								

DEBE DECIR:

ENTIDAD	GRUPO GENERICO DE GASTO							TOTAL
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	OBLIGACIONES PREVISIONALES	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS DE CAPITAL	INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	
...								
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.	5.950,714		3.611.300	223.200		102.500		9.887,714
...								

EDUCACIÓN

Aprueban suscripción de Adenda al Convenio de Cooperación sobre administración de recursos para actividades complementarias al proyecto de equipamiento de la sede de la Biblioteca Nacional de Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 047-2005-ED

Lima, 29 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú tiene por finalidad facilitar y promover a todos los peruanos el acceso a la cultura mediante los recursos bibliográficos, hemerográficos y documentales; y como ente central y rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y de la gestión del patrimonio cultural bibliográfico-documental de la Nación, fomenta la participación y cooperación de las diversas instituciones y organismos del sector público y privado y de la sociedad civil en acciones necesarias para asegurar la integración, organización, funcionamiento y desarrollo del servicio bibliotecario nacional a nivel regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-90-EF, de fecha 4 de enero de 1990, se declaró de "necesidad y utilidad pública y de preferente interés Nacional a favor de la cultura, la construcción y equipamiento de la Nueva Sede Institucional de la Biblioteca Nacional" y mediante el documento denominado "Hoja de Ruta 2004-2006" del 4 de marzo de 2004, presentado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Congreso de la República, se establece la decisión del Estado de impulsar decididamente la construcción de la Nueva Sede de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 059-2004-ED se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica Nº 001-2004 entre el Gobierno del Perú - Biblioteca Nacional del Perú y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), para la administración de los recursos que sean destinados a la ejecución del "Proyecto de Infraestructura y Equipamiento de la Nueva Sede Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, en el referido Proyecto no se han previsto expresamente determinadas actividades relacionadas intrínsecamente al mismo, entre ellas, el traslado del patrimonio cultural bibliográfico y documental de la Nación ubicado en la actual Sede de la Biblioteca Nacional hacia su Nueva Sede, incluido los equipos y mobiliario relacionados al mismo, los inventarios y otros actos preparatorios que sean necesarios para tal fin, estudios y actividades de fortalecimiento institucional que tengan como objetivo coadyuvar al proceso de modernización de la Biblioteca Nacional del Perú, y al cumplimiento de la finalidad del Proyecto antes indicado;

Que, mediante Informes Nºs. 175-2005-BNP/ODT y 180-2005-BNP/ODT la Oficina de Desarrollo Técnico, encargada del área de Presupuesto y Planificación de la Biblioteca Nacional del Perú, se ha pronunciado favorablemente respecto a las ventajas y disponibilidad de recursos para la suscripción del referido Convenio;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, se hace necesario aprobar la suscripción de una Adenda al Convenio de Cooperación Técnica Nº 001-2004, aprobado por Resolución Suprema Nº 059-2004-ED, para la administración de los recursos que sean destinados a las actividades complementarias a la ejecución del "Proyecto de Infraestructura y Equipamiento de la Nueva Sede Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, de acuerdo con la VII Disposición Complementaria de la VII Disposición Final de la Ley

Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; las Adendas a los Convenios de Administración de Recursos que los Pliegos Presupuestarios suscriban con organismos internacionales para encargarles la administración de sus recursos, se aprueban por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510, Ley Nº 28411 y el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la suscripción de la Adenda Nº 01 del Convenio de Cooperación Técnica Nº 001-2004 entre el Gobierno del Perú - Biblioteca Nacional del Perú y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), para la administración de los recursos que sean destinados a las actividades complementarias a la ejecución del "Proyecto de Infraestructura y Equipamiento de la Nueva Sede Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú".

Artículo 2º.- Autorizar al Titular del Pliego - Biblioteca Nacional del Perú a suscribir la Adenda a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3º.- Autorizar a la Biblioteca Nacional del Perú a efectuar una transferencia hasta por la suma de S/. 503,628,00 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles) a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, para los fines establecidos en la Adenda a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

22262

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento, actualización y adquisición de licencias de motor de base de datos SYBASE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0763-2005-ED

Lima, 28 de diciembre de 2005

VISTO; el Informe emitido por la Oficina de Informática, adjunto al Memorándum Nº 1469-2005/MED-SPE-OFIN; el Memorándum Nº 3404-2005-ME/SG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe Nº 2179-2005-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 1445-2005/MED-SPE-OFIN, complementado por el Memorándum Nº 1469-2005/MED-SPE-OFIN, el Jefe de la Oficina de Informática solicita —en mérito a lo indicado por la Unidad de Abastecimiento a través del Memorándum Nº 3404-2005-ME/SG-OA-UA— manifiesta la necesidad de contratar del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, actualización y adquisición de licencias del motor de base de datos SYBASE, por cuanto considera que se ha configurado la causal de servicios que no admiten sustitutos y proveedor único;

Que, el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-

PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones cuando "los bienes o servicios no admiten sustitutos y existe proveedor único";

Que, por su parte, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; y más adelante se precisa que se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y el artículo 146º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescriben que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiéndose publicar dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 19º de la Ley;

Que, en tal sentido, mediante el Informe emitido por la Oficina de Informática, adjunto al Memorándum N° 1469-2005/MED-SPE-OFIN; el Memorándum N° 3404-2005-ME/SG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 2179-2005-ME/SG-OAJ, se da cumplimiento a dicho requerimiento legal;

Que, mediante el Informe adjunto al Memorándum N° 1469-2005/MED-SPE-OFIN, el Jefe de Oficina de Informática indica que el Ministerio de Educación cuenta con sistemas de información de vigencia nacional y nivel crítico, los cuales fueron desarrollados con el esfuerzo de terceros y utilizan el motor de base de datos SYBASE, constituyéndose en el estándar institucional;

Que, asimismo, el mencionado funcionario sustenta técnicamente la exoneración cuando textualmente sostiene que "(...) dado que es el estándar establecido, resulta necesario contratar el servicio de mantenimiento por un año más, a fin de proteger las bases de datos institucionales de personal, infraestructura, capacitación, escalafón, entre otros. (...) Un motor de base de datos diferente no podría utilizarse sino se produce un proceso de migración, que podría significar un alto nivel de riesgo para los datos del MED"; y, más adelante, agrega lo siguiente: "Aunque la Oficina de Informática impulsa el uso de motores de base de datos abierto, esto no se puede hacer sobre los aplicativos críticos señalados líneas arriba, siendo utilizado sólo en aplicativos del entorno Web como una primera etapa. Por estas razones, resulta imposible sustituir el producto Sybase en el corto plazo y es por lo tanto imprescindible contratar el servicio de mantenimiento para el producto por un período mínimo de 1 año";

Que, por otro lado, a través del Memorándum N° 3404-2005-ME/SG-OA-UA, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento señala que la empresa Sistem Database S.A. es el único distribuidor y representante de productos de la marca SYBASE en el Perú, sustentando dicha afirmación con el certificado expedido por la Directora para Latinoamérica de SYBASE INC.;

Que, en base a las consideraciones expuestas, el Informe N° 2179-2005-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, en el presente caso, se ha configurado el supuesto de hecho de la causal de exoneración por servicio que no admite sustitutos y proveedor único;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del artículo 19, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad siendo la facultad de aprobar exoneraciones indelegable;

Que, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que la sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo

responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del artículo 19º de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 1504-2005-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto opinó favorablemente con respecto a la disponibilidad presupuestal requerida para dicha adquisición, por lo cual se certifica la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Unidad Ejecutora 027;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo 19º se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar a través de acciones inmediatas el referido servicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 083-2004-PCM, 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonérese al Ministerio de Educación del proceso de selección de Concurso Público por causal de Servicios que no Admiten Sustitutos y Proveedor Único, y autorícese a contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, actualización y adquisición de licencias del motor de base de datos SYBASE a través de acciones inmediatas a la empresa Sistem Database S.A., hasta por la suma de S/. 558 775.77 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Cinco y 77/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina de Administración del Ministerio de Educación, y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3º.- El egreso que ocasione la presente Resolución se aplicará con cargo al presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación; Unidad Ejecutora 027.

Artículo 4º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

Artículo 5º.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

22090

Modifican artículo de la R.M. N° 0388-2005-ED

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0769-2005-ED**

Lima, 28 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0388-2005-ED, se dispuso la priorización de la propuesta curricular de la carrera profesional de Educación Inclusiva, entre otros;

Que, para el propósito señalado previamente se debe atender la formación inicial de los docentes en las competencias correspondientes;

Estando a lo opinado por la Dirección Nacional de Educación Inicial y Primaria – DINEIP, del Viceministerio de Gestión Pedagógica, a través del Oficio N° 959-2005/VMGP-DINEIP-UEE;

De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Ley N° 25762 modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED, N° 002-96-ED, N° 023-2001-ED y N° 016-2004-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 0388-2005-ED, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 2°.- Disponer la priorización de las propuestas curriculares de las carreras profesionales siguientes: Educación Inicial de 0 a 3 años, Educación Inicial – EBI, Educación Primaria – EBI y Educación Primaria Multigrado”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

22091

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 022-2005-ED

Mediante Oficio N° 520-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 022-2005-ED, publicado en nuestra edición del día 26 de diciembre de 2005.

DICE:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación:

“Artículo 7°.- La Secretaría General depende del Ministro de Educación.

Está integrada por:

- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Prensa y Comunicaciones.
- Oficina de Informática.
- Oficina de Trámite Documentario.
- Oficina de Gestión de Proyectos.
- Unidad de Defensa Nacional”.

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- La Secretaría General depende del Ministro de Educación.

Está integrada por:

- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Prensa y Comunicaciones.
- Oficina de Trámite Documentario.
- Oficina de Gestión de Proyectos.
- Unidad de Defensa Nacional”.

22276

INTERIOR

Amplían presupuesto del Proyecto "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" y autorizan transferencias financieras al PNUD

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0610-2005-IN/0301

Lima, 28 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 011-2002-IN del 14.ENE.2002, se aprobó el Convenio suscrito con fecha 6.DIC.2001 entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1232-2002-IN/0103 de 4.JUL.2002, se aprobó el "Documento del Proyecto" que tiene por objeto impulsar el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de gestión administrativa y de recursos humanos del Ministerio del Interior para su modernización y adecuación al proceso de reforma del Estado que ha emprendido el actual Gobierno así como la adquisición de bienes y servicios, entre otros;

Que, mediante Addenda N° 1 del 28.FEB.2003 aprobada por Resolución Suprema N° 0151-2003-IN del 10.ABR.2003, se extendió la vigencia del citado Convenio hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que, con Resolución Suprema N° 0012-2005-IN del 11.ENE.2005, se aprobó la Addenda N° 2 de fecha 5.ENE.2005, mediante la cual se amplió la vigencia del referido Convenio hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto de Urgencia N° 035-2005 aprobó un Crédito Suplementario a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior por la suma de S/. 838,724.00, que incluyó el requerimiento formulado mediante Oficio N° 1311-2005-IN-0304 por la suma de S/. 31,769.00 orientado a la atención de gastos inherentes a la Encuesta de Entrada y Salida en el marco de los Convenios de Administración por Resultados AF-2005 suscritos entre las Comisarías de los distritos de San Juan de Lurigancho y Surquillo y el Ministerio de Economía y Finanzas, actividad desarrollada por la Oficina de Estadística de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2500-2005-IN-0304 de 22.DIC.2005 se incorporó al Presupuesto Institucional 2005 el Crédito Suplementario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 035-2005 por la suma de S/. 838,724.00;

Que, a través de los Oficios N° 4754-2005-IN-0503 de 22.DIC.2005 y N° 1658-2005-DIRECFIN-DIREJADM-PNP/DIVINPRE-BYS de 22.DIC.2005, la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración y la División de Integración Presupuestal de la PNP respectivamente, remitieron la cadena de gasto y la disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) orientados al financiamiento del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior”, hasta por el monto total de S/. 838,724.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) por la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior ha emitido el Informe N° 119-2005-IN-0304 de 22.DIC.2005, opinando favorablemente sobre la disponibilidad presupuestal, las ventajas y beneficios para la transferencia de fondos al

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de que se le encargue la administración de los recursos presupuestarios asignados por el Decreto de Urgencia N° 035-2005 en el marco del Proyecto PER01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior" para la atención de gastos inherentes a los Convenios de Administración por Resultados 2005 suscritos entre las Comisarias PNP y de los distritos de San Juan de Lurigancho y Surquillo y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planificación y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica - MIN y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 370, "Ley del Ministerio del Interior", concordante con el Decreto Legislativo N° 560, "Ley del Poder Ejecutivo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" hasta por la suma de S/. 838,724.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a las transferencias que efectúen las Unidades Ejecutoras 001: Oficina General de Administración y 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, financiados con los recursos autorizados mediante el Decreto de Urgencia N° 035-2005 publicado el 22.DIC.2005.

Artículo 2°.- Autorizar las transferencias financieras de fondos de las Unidades Ejecutoras 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior hasta por la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,769.00) y 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hasta por la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (806,955.00) al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos autorizados en los calendarios de compromisos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

22263

Pasan a Situación de Retiro por causal de renovación a Oficiales Generales y Oficiales Superiores, Policías y de Servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0611-2005-IN/PNP

Lima, 30 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, prevé en su Artículo 50°, inciso c), el pase a la Situación de Retiro por la Causal de Renovación;

Que, el Artículo 53° de la precitada norma, establece que el pase a la Situación de Retiro por la Causal de Renovación, se realiza con el fin de procurar la renovación constante de los Cuadros de Personal; y, que podrán pasar a la Situación de Retiro por esta causal, los Oficiales Policías y Oficiales de Servicios de los grados de Mayor a Teniente General, de acuerdo a las necesidades que determine la Policía Nacional del Perú;

Lo dispuesto en los Artículos 167° y 168° de la Constitución Política del Perú; y,

Lo propuesto por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pasar de la Situación de Actividad a la de Retiro por la Causal de Renovación, a los Oficiales Generales y Oficiales Superiores, Policías y de Servicios que se indican, con fecha 01ENE2006; dándoseles las gracias por los servicios prestados a la Nación:

OFICIALES GENERALES Y OFICIALES SUPERIORES POLICÍAS

TENIENTE GENERAL PNP

TNTE. GRAL. PNP MIYASHIRO ARASHIRO Marco Enrique

GENERALES PNP

1	GENERAL PNP	MEZA SORIA Percy
2	GENERAL PNP	ABED ROSAS Abdul
3	GENERAL PNP	TOMASTO PANTIGOSO Edy
4	GENERAL PNP	VIDAL VEGA Eliud

CORONELES PNP

1	CRNL	PNP	ASTORAYME DELGADO Gabriel Fernando
2	CRNL	PNP	CECCARELLI LAVARELLO Jorge Efraín
3	CRNL	PNP	DEL CASTILLO JARAMILLO José Jesús
4	CRNL	PNP	DIAZ ARRUE Antonio Ramiro
5	CRNL	PNP	LANCHO RAMOS Luis Hernán
6	CRNL	PNP	LOAYZA CASTRO Asrael Armando
7	CRNL	PNP	MANCO BARRANCA Víctor Manuel
8	CRNL	PNP	ORREGO ALVARADO José Luis
9	CRNL	PNP	SILVA RODRIGUEZ Víctor Emilio
10	CRNL	PNP	TRIGOSO ZAGACETA Alberto
11	CRNL	PNP	VILLACORTA REYNA Jorge Eduardo

COMANDANTES PNP

1	CMDTE	PNP	ALCALDE CACHO Manuel Wilfredo
2	CMDTE	PNP	ARANIBAR PALOMINO Augusto Arístides
3	CMDTE	PNP	BLAS BEZADA Pedro Genaro
4	CMDTE	PNP	CARDENAS GARCIA Lizandro Carol
5	CMDTE	PNP	CASTRO MIRANDA Mario Rolando
6	CMDTE	PNP	CRIBILLEROS CARBAJAL Edwin Alfredo
7	CMDTE	PNP	CHAVEZ FARFAN Mario Iván
8	CMDTE	PNP	DE LA PUENTE MALPARTIDA Luis Gabriel
9	CMDTE	PNP	GRAVELO BENITES Segundo Estenio
10	CMDTE	PNP	INFANTAS OCHOA Lucio Samuel
11	CMDTE	PNP	MOLLINEDO DURAN Eliseo
12	CMDTE	PNP	PINTO VALENCIA Juan Francisco
13	CMDTE	PNP	PUERTA CELIS Walter
14	CMDTE	PNP	ROCHA OCAÑA Jorge Wilfredo
15	CMDTE	PNP	SALAS MIRANDA Máximo Enrique
16	CMDTE	PNP	VILELA BOBADILLA Leonardo
17	CMDTE	PNP	VILLANUEVA ZEGARRA Santiago Wilfredo
18	CMDTE	PNP	ZAMORA CARMONA Willy Rolando
19	CMDTE	PNP	ZAMORA HERRERA Ciro Reynaldo

MAYORES PNP

1	MAYOR	PNP	AGREDA ALVAREZ Luis Alberto
2	MAYOR	PNP	CARDENAS SERVAT Carlos Reynaldo
3	MAYOR	PNP	CARDENAS SERVAT Javier Eduardo
4	MAYOR	PNP	CARRASCO ESPINOZA Lincoln Javier
5	MAYOR	PNP	CHARAJA GAMERO Percy Mario
6	MAYOR	PNP	CHAVEZ QUEZADA Jorge Alberto
7	MAYOR	PNP	DONGO GUTIERREZ José Alberto
8	MAYOR	PNP	ELERA GUIVIN Hernán Antonio
9	MAYOR	PNP	GUILLÉN VERA Jaime Carlos
10	MAYOR	PNP	MARTINEZ CERNADES José Antonio
11	MAYOR	PNP	MAYORIA TÉLLEZ Carlos Enrique
12	MAYOR	PNP	MEDINA SEMINARIO Jorge Luis
13	MAYOR	PNP	MENDOZA LLANTOY Abraham Jesús
14	MAYOR	PNP	MUÑOZ HUERTAS Ricardo Dante
15	MAYOR	PNP	ORTIZ SUAREZ Vladimir Oscar
16	MAYOR	PNP	PEÑA BUSTAMANTE Carlos Augusto
17	MAYOR	PNP	PRADO ARANGO Jorge Grimaldo
18	MAYOR	PNP	SAENZ GUZMAN Leonidas
19	MAYOR	PNP	SÁNCHEZ CAMA Edwin Alejandro
20	MAYOR	PNP	SARA VIA RODRIGUEZ Víctor Saúl
21	MAYOR	PNP	SUYO CARRION Federico
22	MAYOR	PNP	VARGAS CABANILLAS Hernán Alberto

23	MAYOR	PNP	VASQUEZ MORTOLA Luis Hernán
24	MAYOR	PNP	VIDAL PRIETO Víctor Manuel

OFICIALES SUPERIORES DE SERVICIOS

CORONELES S PNP

1	CRNL	MED	PNP HIDALGO PECHO Edgar Angel
2	CRNL	MED	PNP MAURICCI CIUDAD Jaime Federico
3	CRNL	ABO	PNP QUIROZ SILVA Alfonso
4	CRNL	MED	PNP RUIZ REATEGUI Henri Felipe

COMANDANTES S PNP

1	CMDTE	CPC	PNP ANTEZANA GALLEGOS DE VALENZUELA Nora Edí
2	CMDTE	ENF	PNP ARTEAGA MENDEZ María Alcira
3	CMDTE	LC	PNP BENZA RIVERA María Soledad
4	CMDTE	LC	PNP LENGUA CABRERA María Elena
5	CMDTE	CPC	PNP PANEZ LUNA Teodocio Manuel
6	CMDTE	PSIC	PNP SARO PORLES Ela Edith

MAYORES S PNP

1	MAYOR	PSIC	PNP ALAVA CURTO César Tercero
2	MAYOR	ENF	PNP BACILIO GROSSMAN Irma Octavia
3	MAYOR	AS	PNP BRAVO BALDARRAGO Yanet Bertha
4	MAYOR	ENF	PNP CABEZAS MARQUEZ Miriam Luz
5	MAYOR	ABO	PNP CASTRO ROLDAN Luis Leonidas
6	MAYOR	AS	PNP GIL PORTILLO Susana
7	MAYOR	ENF	PNP MARCELO GONZALES María Elena
8	MAYOR	OBS	PNP MEJIA IZAGUIRRE DE MEJIA Isabel
9	MAYOR	ENF	PNP MIGUEL DIAZ Virginia
10	MAYOR	ENF	PNP NICHU ZAPATA María Ermilda
11	MAYOR	ENF	PNP PERALTA BARAHONA Maximiliana
12	MAYOR	ADM	PNP QUESQUEN CALDERON Domingo
13	MAYOR	AS.	PNP SALAZAR BOLUARTE Rosa
14	MAYOR	ENF	PNP SANTOS MANALLAY Eugenia
15	MAYOR	ENF	PNP SARMIENTO GUTIERREZ Carolina Matilde
16	MAYOR	PSIC	PNP VASQUEZ URRIAGA María Cecilia Gabriela
17	MAYOR	ENF	PNP VEGA GARCIA Carmelina Ruby

Artículo 2°.- Autorizar a la Direcciones de Recursos Humanos, Economía y Finanzas y de Logística de la Policía Nacional del Perú, para que accionen en el área de su competencia.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional De la república

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

22265

PRODUCE

**Anexos del Reglamento de la Ley
N° 28312, Ley que crea el Programa
Nacional "Comprale al Perú"**

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 030-2005-PRODUCE**

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición del 30 de diciembre de 2005)

ANEXO N° 1

**SELLO DE CALIDAD "HECHO EN EL PERÚ" DE
USO NACIONAL E INTERNACIONAL**



El presente sello posee los colores de la bandera nacional, rojo y blanco.

**LEMA PARA EL MERCADO NACIONAL
(DE USO NO OBLIGATORIO)**

Comprale al Perú

El presente lema es de color rojo, cuya tonalidad deberá ser la misma que la presente en el sello.

**LEMA PARA EL MERCADO INTERNACIONAL
(DE USO NO OBLIGATORIO)**

vale un Perú

El presente lema es de color rojo, cuya tonalidad deberá ser la misma que la presente en el sello.

ANEXO N° 2

**SELLO DE CALIDAD "HECHO EN EL PERÚ"
Y LEMAS CORRESPONDIENTES DE
CARÁCTER OBLIGATORIO**

Busque los productos con este sello



Comprale al Perú

Nota: El presente sello posee los colores de la bandera nacional, rojo y blanco. Asimismo, los lemas correspondientes son de color rojo, cuya tonalidad deberá ser la misma que la presente en el sello.

ANEXO N° 3

**SELLO DE CALIDAD "HECHO EN EL PERÚ"
Y LEMAS CORRESPONDIENTES DE
CARÁCTER OBLIGATORIO**

Busque nuestros productos con este sello



Comprale al Perú

Nota: El presente sello posee los colores de la bandera nacional, rojo y blanco. Asimismo, los lemas correspondientes son de color rojo, cuya tonalidad deberá ser la misma que la presente en el sello.

Anexo 4

 VICEMINISTERIO DE INDUSTRIA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA DIRECCION DE NORMAS TECNICAS Y CONTROL	FORMULARIO DE SOLICITUD DE USO EN PRODUCTOS DEL SELLO DE CALIDAD "HECHO EN PERU" LEY N° 28312 LA INFORMACIÓN TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA	
--	--	--

DATOS DE LA EMPRESA				
RAZON SOCIAL			RUC:	
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO LEGAL (Av., Jr, Calle, Número, Interior) :				
Departamento:	Provincia:	Distrito:	Teléfono	Fax
E-mail:		Página Web:		
DIRECCIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL (Av., Jr, Calle, Número, Interior) :				
Departamento:	Provincia:	Distrito:	Teléfono	Fax

DATOS DEL PRODUCTO A AUTORIZAR				
CODIGO DE RPIN	NOMBRE TECNICO Tomar en cuenta la Norma Petrológica Peruana NMP 001: 1995, capítulo 5°. Página WEB: http://www.bvindecopi.gob.pe/normas/nmp001.pdf	DATOS DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON NORMA TÉCNICA ² (Para productos manufacturados) O / Y REGISTRO SANITARIO (Para el caso de alimentos y productos farmacéuticos y afines)		
		N° del Documento	Fecha	Entidad Certificadora

DATOSIDE LA(s) NORMA(s) TÉCNICA(s) UTILIZADA(s) EN LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO	
NORMA(s) TÉCNICA(s) UTILIZADA(s), AUTORIZACIÓN DE HABILITACIÓN SANITARIA O AUTORIZACION DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, SEGÚN CORRESPONDA	
CÓDIGO Y TÍTULO DE LA NORMA TÉCNICA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA(s) NORMA(s) TÉCNICA(s)

INSTRUCCIONES GENERALES	
Presentación de la solicitud: Formulario (dos ejemplares). Adjuntar al Formulario por única vez la siguiente documentación:	
- Documento que acredite el poder vigente con que actúa el representante legal.	- Certificación otorgada por entidad por un Organismo de Evaluación de la Conformidad Autorizado por PRODUCE vigente
- En caso de persona jurídica, adjuntar el documento que acredite la personería	- Marca registrada con la que comercializa el producto, si corresponde
La Autorización tiene una vigencia de hasta 02 años, luego de los cuales la empresa deberá reinscribir sus productos.	Para cualquier aclaración comunicarse al teléfono 616 2222 Anexo 812 o 818.
El presente formulario puede ser obtenido en la Página Web del Ministerio de la Producción: http://www.produce.gob.pe/	

COMPROMISOS	
La empresa se compromete a:	
- Prestar facilidades para una adecuada supervisión del uso en productos del Sello de Calidad "Hecho en Perú".	- Mantener el cumplimiento de los lineamientos que sustentaron su autorización.
- No utilizar el Sello de Calidad "Hecho en Perú" en usos distintos al autorizado.	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	D.N.I. / Carné de extranjería N°

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL

1 5. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

- 5.1 La parte principal de presentación de un envase deberá llevar una indicación de identificación de producto.
- 5.2 Esta indicación de identificación del producto debe ser una de las características esenciales de la parte principal de presentación y deberá tener una dimensión y ubicación tales que sea fácil de leer y comprender.
- 5.3 Esta indicación de identificación del producto deberá contener :
- El nombre especificado o exigido por los reglamentos o disposiciones nacionales o, en su ausencia
 - El nombre común o usual del producto o, en su ausencia
 - El nombre genérico o otro término descriptivo adecuado, tal como una indicación que incluya una declaración de función.

² Puede ser: a) Norma Técnica Internacional (Ejm: ISO, Codex Alimentarius, etc); b) Norma Técnica Regional (CEN, COPANT, etc) c) Norma Técnica Nacional y de Asociación (ICONTEC de Colombia, AFNOR de Francia, ASTM, etc); c) Norma Técnica Peruana,. En ausencia de las anteriores norma técnica propia, elaborada bajo formato proporcionado por PRODUCE.

Designan Presidente del Consejo Directivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 024-2005-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 011-2004-PRODUCE, del 19 de marzo de 2004, se designó al señor Germán Chávez Daza, como Presidente del Consejo Directivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en consecuencia, se debe dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada y designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo, Ley Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y modificatoria, Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Germán Chávez Daza, al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor José Manuel Rentería Rojas, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

22223

Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 357-2005-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 166-2005-PRODUCE, de fecha 28 de junio de 2005, se designó al abogado Iván Enrique Sánchez Gonzáles en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Oficio Nº 524-2005-PRODUCE-LOG del 15 de diciembre de 2005, el abogado Iván Enrique Sánchez Gonzáles, renunció al cargo de Director de la Oficina de Logística por motivos estrictamente personales, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente, aceptando la renuncia formulada y, designando al profesional que desempeñe dicho cargo de confianza en su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en la designación de funcionarios públicos, y estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Iván Enrique Sánchez Gonzáles al cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2005, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir del 1º de enero de 2006, al abogado Diego Ernesto Tolmos Saponara, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

22137

Publican modelos de convenio que suscribirán armadores pesqueros y titulares de EIP con licencia de operación vigente para Consumo Humano Directo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1329-2005-PRODUCE/DINSECOVI

Lima, 29 de diciembre del 2005

Visto el proyecto del "Convenio de Garantía de Fiel y Cabal cumplimiento de la normatividad del Régimen Provisional aprobado por la Resolución Ministerial Nº 356-2005-PRODUCE, en el marco del cual se autoriza las actividades extractivas del recurso Merluza" de fecha 28 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 356-2005-PRODUCE, de fecha 28 de diciembre de 2005, se autoriza correspondiente al año 2006, el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 6º 00' 00" Latitud Sur, el mismo que regirá desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2006.

Que el literal a.2 del artículo 13º de la Resolución Ministerial Nº 356-2005-PRODUCE, establece que el titular del permiso de pesca o el poseedor de la embarcación arrastrera con permiso de pesca para el recurso merluza que decida participar en el Régimen Provisional deberá suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha resolución con la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, o la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción, debiendo la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia proceder a la publicación del modelo de convenio;

Que el literal b.1 del artículo 13º de la Resolución Ministerial mencionada en el considerando anterior, dispone que los titulares de los establecimientos Industriales Pesqueros que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decida procesar el recurso merluza en el marco del presente Régimen Provisional deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Resolución Ministerial con la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia o la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción. La Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia es la encargada de publicar el modelo del convenio antes del 30 de diciembre de 2005.

En uso de sus facultades conferidas por el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 356-2005-PRODUCE.

SE RESUELVE :

Artículo 1º .- Publicar los modelos de convenio que suscribirán los armadores pesqueros y titulares de los establecimientos industriales pesqueros (EIP) que cuenten con licencia de operación vigente para Consumo Humano Directo, al amparo de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE, ante la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia o la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción, los mismos que en Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los armadores y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros (EIP) o sus representantes legales, deberán apersonarse a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia o Dirección Regional de la Producción, para la suscripción del convenio correspondiente, portando el cargo de la solicitud presentada ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL PONCE MONGE
Director Nacional
Seguimiento, Control y Vigilancia

ANEXO 1

EMBARCACIONES PESQUERAS
DE BANDERA NACIONAL

CONVENIO DE GARANTÍA DE FIEL Y CABAL
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL RÉGIMEN
PROVISIONAL APROBADO POR LA RESOLUCIÓN
MINISTERIAL N° 356-2005-PRODUCE, EN EL
MARCO DEL CUAL SE AUTORIZA LAS
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DEL
RECURSO MERLUZA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción a quien en adelante se le denominará "EL MINISTERIO", y de otra parte el Armador o Empresa....., con RUC N°, con domicilio legal en, representado por....., identificado con DNI N°, con poder inscrito ende los Registros Públicos de....., por la (las) embarcación (es)con matrícula (s) N°, al que en adelante se le denominará "EL ARMADOR" o "EMPRESA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza sobre la base de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE, en cuyo artículo 1º, se establece un Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2006 y en el marco del cual se autoriza las actividades extractivas del mencionado recurso, en la zona comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 6° 00'00" Latitud Sur, disponiendo la necesidad de que la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia – Viceministerio de Pesquería - Ministerio de la Producción o la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción, suscriban el presente Convenio de Garantía de Fiel y Cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha norma.

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el Fiel y Cabal Cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL ARMADOR" o "EMPRESA" comprendidas en la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE.

CLÁUSULA TERCERA:

ALCANCES

Podrán acceder al presente Convenio, las embarcaciones pesqueras arrastreras de bandera nacional de mayor escala (industrial) : de arrastre menor o costeras, de arrastre de mediana escala y de mayor o factoría; que participarán en la extracción de la cuota establecida en el artículo 2º, de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE.

CLÁUSULA CUARTA:

OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera que la embarcación a cargo de "EL ARMADOR" o "LA EMPRESA" cumpla con las siguientes obligaciones:

a) Contar con permiso de pesca para la extracción del recurso Merluza y contar con una cuota individual de pesca asignada a su ARMADOR o EMPRESA PESQUERA.

b) Efectuar operaciones de pesca, hasta alcanzar la cuota individual de pesca asignada a cada ARMADOR o EMPRESA.

c) Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero contenidas en los numerales 5.5, 5.6, 5.10, 5.13 y 6.2 del Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

d) Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 mm. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.

e) Las embarcaciones de mayor escala deben de contar a bordo con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System), Asimismo las embarcaciones deberán efectuar faenas de pesca fuera de las 5 o 10 millas marinas según sea el caso.

Las embarcaciones de menor escala que no cuenten con dicho sistema de seguimiento satelital - SISESAT están obligadas a llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación del Instituto del Mar del Perú en los términos y condiciones que señalan los artículos 14º y 15º de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE.

f) Disponer de un Sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la conservación del recurso.

g) Las embarcaciones cuando se desplacen en tránsito dentro de las zonas restringidas o prohibidas, deberán mantener rumbo constante y velocidad de navegación mayor a tres (03) nudos.

h) Bajo cualquier razón o motivo está prohibido arrojar al mar el recurso Merluza que se hubiese capturado durante las faenas de pesca.

i) Queda restringido el transbordo de la merluza capturada antes de llegar a puerto o punto de desembarque.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISO GENERAL

"EL ARMADOR" o "LA EMPRESA" asume el compromiso de efectuar las faenas de pesca del recurso Merluza, conforme al Principio de Pesca Responsable que rige el Derecho Pesquero. En tal sentido, se compromete a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA:

COMPROMISOS ESENCIALES

a) "El ARMADOR" o "LA EMPRESA" se compromete a cumplir cabalmente las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE

b) "EL ARMADOR" o "EMPRESA", se obliga a que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio se le suspenderá definitivamente los efectos legales del Convenio, quedando inhabilitado (a) para la extracción de la cuota de pesca de merluza asignada durante la vigencia del presente convenio, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás normas vigentes.

CLÁUSULA SÉTIMA:

PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio se encuentra supeditado a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en original y dos copias a losdías del mes de de 200 .

.....
POR "LA EMPRESA"

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS

CONVENIO DE GARANTÍA DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL RÉGIMEN PROVISIONAL APROBADO POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2005-PRODUCE, EN EL MARCIO DEL CUAL SE AUTORIZA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DEL RECURSO MERLUZA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción a quien en adelante se le denominará "EL MINISTERIO", y de otra parte el ARMADOR o EMPRESA

.....con RUC N°....., con domicilio legal enrepresentado p o r

..... identificado con DNI N°, con poder inscrito ende los Registros Públicos de....., por la Empresa..... con Licencia de Operación otorgada mediante R.M. /R.D. N°con RUC N° al que en adelante se le denominará "EMPRESA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza sobre la base de la Resolución Ministerial N°356-2005-PRODUCE, en cuyo artículo 1°, se establece un Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) correspondiente al año 2006 y en el marco del cual se autoriza las actividades extractivas del mencionado recurso, en la zona

comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 6° 00' 00" S, disponiendo la necesidad de que la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia – Viceministerio de Pesquería - Ministerio de la Producción o la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción, suscriba el presente Convenio de Garantía de Fiel y Cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha norma.

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el Fiel y Cabal Cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "EMPRESA" comprendidas en la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE.

CLÁUSULA TERCERA:

ALCANCES

Podrán acceder al presente Convenio, los Establecimientos Industriales Pesqueros con Licencia de Operación vigente para el procesamiento de productos pesqueros otorgados por el Ministerio de la Producción de conformidad con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de la Pesca y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, para lo cual debe estar incluida en los anexos I, II o III de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, y las que se incorporen a dichos anexos mediante la Resolución correspondiente o las incluidas en la norma que los actualicen; asimismo dichos establecimientos industriales pesqueros deberán contar con la habilitación sanitaria otorgada por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, del Ministerio de Salud, o haber cumplido con lo previsto en el Decreto Supremo N° 040-2001-PE.

CLÁUSULA CUARTA:

OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera que el Establecimiento Industrial Pesquero (E.I.P.) a cargo de "LA EMPRESA" cumpla con las siguientes obligaciones:

a) Los Establecimientos Industriales sólo podrán recibir el recurso merluza de las embarcaciones arrastreras que hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE, así como de las embarcaciones de menor escala y artesanales que cumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 3° de la mencionada Resolución.

b) Los Establecimientos están obligados a informar diariamente la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, así como a la correspondiente Dirección Regional con competencia pesquera, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISO GENERAL

"LA EMPRESA" asume el compromiso de efectuar las actividades de procesamiento del recurso Merluza, conforme al principio de pesca responsable que rige el derecho pesquero. En tal sentido, se compromete a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA:

COMPROMISOS ESENCIALES

"LA EMPRESA" se compromete a cumplir cabalmente las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE.

a) LA "EMPRESA", se obliga a que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

contenidas en el presente convenio se le suspenderá los efectos legales de su convenio suscrito por un período de 15 días calendario lo que determina que se encuentre inhabilitada de recepcionar volúmenes del recurso merluza. La reincidencia conlleva a la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del convenio quedando prohibida de recepcionar volúmenes de merluza durante la vigencia de este régimen.

b) LA EMPRESA, se obliga también a que en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 19º, literal e) de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE, será suspendidos los efectos legales de su convenio, por un período de 7 calendario lo que determina que se encuentre inhabilitada de recepcionar volúmenes del recurso merluza. La reincidencia duplicará la suspensión de los efectos jurídicos de su convenio y la segunda reincidencia determinará la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del convenio quedando prohibida de recepcionar volúmenes de merluza durante la vigencia de este régimen.

CLÁUSULA SÉTIMA:

PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio se encuentra supeditado a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE,

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en original y dos copias a losdías del mes de del 200....

POR "LA EMPRESA"

22345

RELACIONES EXTERIORES

Modifican la R.M. N° 1189-2005-RE en lo referido a viáticos de funcionario diplomático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1436-2005-RE

Lima, 29 de diciembre de 2005

Vista la Resolución Ministerial N° 1189-RE de 31 de octubre de 2005 mediante la cual se autoriza el viaje a Corea del Alto Funcionario del Perú en APEC, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Capuñay Chávez;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo segundo de dicha Resolución se consignó en el cuadro por concepto de Total de Viáticos, un monto distinto al que resulta de multiplicar los días autorizados por la cantidad asignada por día conforme a la escala de viáticos vigente;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la citada Resolución Ministerial para corregir el mencionado error involuntario;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 1189-RE de 31 de octubre de 2005 de la siguiente manera:

Dice:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	2,863.20	260.00	12+2	2,640.00	28.24

Debe Decir:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	2,863.20	260.00	12+2	3,640.00	28.24

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

22347

Extienden término de participación de funcionario diplomático en la Décimo Cuarta Ronda de Negociaciones del TLC con EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1437-2005-RE

Lima 29 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que es conveniente para el interés nacional una participación activa del Ministerio de Relaciones Exteriores en las negociaciones orientadas a concretar un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América;

Que la Décimo Cuarta Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América tuvo lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 14 al 23 de noviembre de 2005;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo al esquema de trabajo propuesto por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, participa en el Comité Técnico Negociador y en los distintos grupos de trabajo encargados del TLC con los Estados Unidos de América;

Que mediante Resolución Ministerial N° 1250-RE, de 11 de noviembre de 2005, se designó la delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Décimo Cuarta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, en la que se encontraba, entre otros, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, la que estuvo inicialmente prevista de llevarse a cabo entre los días 14 al 22 de noviembre de 2005, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Teniendo en consideración la Resolución Ministerial N° 0067-RE, de 31 de enero de 2005, que designa al Grupo Negociador del Ministerio de Relaciones Exteriores para las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, la Hoja de Trámite (GPX) N° 5165, de Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 7 de diciembre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el artículo 7º de la Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el artículo 1º del Decreto de

Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005, de 28 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Extender, en vía de regularización, el término de la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, Subsecretario de Asuntos Económicos y Jefe del Grupo Negociador del Ministerio de Relaciones Exteriores en la Décimo Cuarta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, hasta el 23 de noviembre de 2005.

Artículo Segundo. - Los gastos que irrogue la extensión de la participación del mencionado funcionario serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo dar cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida negociación, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	150.00	220.00	01	220.00	

Artículo Tercero. - Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, el citado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto. - La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

22348

Regularizan abono de costo de boleto aéreo por cambio de vuelo a funcionario que participó en negociaciones del TLC con EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1438-2005-RE

Lima, 29 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 1343-RE, de 2 de diciembre de 2005, se designó a la delegación peruana que participó en la Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América del 4 al 7 de diciembre de 2005, en el que se encontraba el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel;

Que mediante Memorándum (SAE-ONE) N° 807, de 9 de diciembre de 2005, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, se comunica que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, abonó la suma de trescientos noventa y tres y 00/100 dólares americanos (US\$ 393.00) por cambio de vuelo en la empresa aérea American Airlines, según se acredita con el ticket aéreo correspondiente;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 5240, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 15 de diciembre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la

Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005, de 28 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer, en vía de regularización, el abono de la diferencia del costo del boleto aéreo por cambio de vuelo en el viaje de retorno a Lima, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, durante su participación en la delegación peruana que asistió a la Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América que se realizó en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 7 de diciembre de 2005.

Artículo Segundo. - El gasto que irrogue el abono de dicha diferencia en el boleto aéreo, será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores afectando la partida genérica de gastos 3.32. Pasajes- de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	393.00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

22349

SALUD

Aprueban donación de la UNICEF destinada a financiar realización de la "Reunión Técnica Nacional para la Sostenibilidad del Control de los Desórdenes por Deficiencia de Yodo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 995-2005/MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2005

Visto, el Oficio N° 5576-066-2005-/DG-/OEPE/DISA-IV-LE del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este, solicitando la inclusión en el Presupuesto del Año 2005, la donación efectuada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28427 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1261-2004/MINSA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2005, del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los límites y procedimientos mediante los cuales podrán ser modificados los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de

"a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal";

Que, en ese sentido, el artículo 69° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsables, serán aprobadas por resolución del Titular de la Entidad, siendo el caso que tratándose de montos inferiores a 5 UIT, la referida resolución se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad;

Que, la Dirección de Salud IV Lima Este, ha recibido una donación realizada por la UNICEF, en el mes de diciembre del presente año, por un monto ascendente a SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 840,00), destinada a financiar la realización de la "Reunión Técnica Nacional para la Sostenibilidad del Control de los Desórdenes por Deficiencia de Yodo";

Que, es necesario incluir en el presupuesto del presente año, la donación precitada, en la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 840,00);

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento Estratégico a través de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 42.1 del artículo 42° y el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación dineraria proveniente del UNICEF por el monto de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 840,00), a favor de la Dirección de Salud IV Lima Este, destinada a financiar la realización de la "Reunión Técnica Nacional para la Sostenibilidad del Control de los Desórdenes por Deficiencia de Yodo".

Artículo 2°.- Autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 840,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
13.00 Donaciones

		(En Nuevos Soles)
3.0.0	TRANSFERENCIAS	7 840,00
3.1.0	Transferencias	7 840,00
3.1.1	Internas: Del Sector No Público	7 840,00
3.1.1.031	Donaciones – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	7 840,00
TOTAL INGRESOS:		7 840,00

EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	015 Dirección de Salud IV Lima Este
FUNCIÓN	:	14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA	:	063 Salud Colectiva
SUBPROGRAMA	:	0121 Control de Riesgos y Daños para la Salud
ACTIVIDAD	:	1.00226 Educación, Información y Comunicación de la Salud

5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios

(En Nuevos Soles)
7 840,00
=====

Artículo 3°.- La Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- La Oficina General de Planeamiento Estratégico a través de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 015 Dirección de Salud IV Lima Este, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°.- Presentar copia de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23° numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

22107

Aprueban "Compendio de Guías de Intervenciones y Procedimientos de Enfermería en Emergencias y Desastres"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 996-2005/MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2005

Visto el Expediente N° 05-540568-001, que contiene el OFICIO N° 2172-2005-DG-OGDN/MINSA de la Oficina General de Defensa Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, los profesionales de enfermería son parte integrante de los equipos de salud que participan activamente en la atención de las emergencias y desastres y, la calidad de sus intervenciones, depende en gran medida de la disposición de herramientas que definan y orienten con criterios técnicos dichas intervenciones;

Que, por esta razón, se ha elaborado un "Compendio de Guías de Intervenciones y Procedimientos de Enfermería en Emergencias y Desastres", cuyo objetivo principal es el aseguramiento de una atención de salud de calidad con equidad, eficiencia y eficacia en los servicios de emergencia;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional y con las visaciones de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Compendio de Guías de Intervenciones y Procedimientos de Enfermería en Emergencias y Desastres", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Defensa Nacional es responsable de la difusión del mencionado documento.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional y los Institutos Especializados, son responsables del cumplimiento del citado documento.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará el referido documento en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

22108

Transfieren funciones generales del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión PAAG a los órganos competentes del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 999-2005/MINSA

Lima, 29 de diciembre de 2005

Visto el Expediente N° 05-548277-001;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1° declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657 dispone que los componentes funcionales de los programas del Ministerio de Salud: diseño, planeación, normatividad, coordinación, administración, ejecución, evaluación, control y otros, se asignarán a los órganos competentes según la naturaleza de sus funciones;

Que, la Única Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, dispone que mediante Resolución Ministerial se conformará una Comisión que recomiende las acciones para el cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2004/MINSA se reconstituyó la Comisión encargada de llevar a cabo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657, habiendo presentado el Informe Final correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 253-2005/MINSA, se conforma la Comisión encargada de implementar las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Constituida por Resolución Ministerial N° 032-2004/MINSA;

Que, la citada Comisión ha presentado un Informe Final, conteniendo el Plan de Transferencias de los componentes funcionales a los órganos competentes del Ministerio de Salud, así como la propuesta que implemente la Tercera Recomendación del Informe Final de la Comisión constituida por Resolución Ministerial N° 032-2004/MINSA, conteniendo el Cronograma de Transferencias respectivo;

Que, mediante la suscripción del Acta N° 11, la Comisión precitada recomienda se realicen reuniones de coordinación para la implementación de la transferencia de recursos presupuestales a la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, para lo cual adjunta un Cuadro de Actividades para su implementación;

Que, por Resolución Ministerial N° 931-2005/MINSA del 30 de noviembre de 2005, se autoriza una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 011-Ministerio de Salud para el año 2005, transfiriendo recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 035-Administradora de Acuerdos de Gestión a la Unidad Ejecutora 01-Administración Central;

Que, es necesario disponer la transferencia de las funciones generales que operativizan los componentes funcionales que venía desarrollando el PAAG, a los órganos competentes del Ministerio de Salud, a fin de garantizar su continuidad en beneficio de la población que viene recibiendo dicho servicio, con eficacia a la fecha de aprobación de la Resolución Ministerial N° 931-2005/MINSA en que se transfieren los recursos presupuestales correspondientes;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el literal I)

del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Transferir, con eficacia al 30 de noviembre de 2005, las funciones generales del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión (PAAG), que operativizan los componentes funcionales: Personal Asistencial, Promoción de la Salud y Desarrollo de nuevas propuestas de Asignación de Recursos (Investigación), a los órganos competentes del Ministerio de Salud, según el Cuadro del Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

22147

Modifican denominación de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII por la de Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1000-2005/MINSA

Lima, 29 de diciembre del 2005

Vistos los Expedientes N°s. 05-544693-001, 05-544704-001, 05-544861-001 y 05-544671-001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 689-2005/MINSA, de fecha 9 de setiembre de 2005 se aprobó el reordenamiento de los ámbitos jurisdiccionales de las Direcciones de Salud de Lima, a efectos de su adecuación a la actual división política administrativa del departamento de Lima;

Que, la precitada Resolución Ministerial dispone la modificación del ámbito jurisdiccional de la Dirección de Salud IV Lima Este, a fin que se incorpore a la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII y se retire a la Dirección de Red de Salud de Huarochiri;

Que, en concordancia a las disposiciones señaladas, es necesario efectuar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este, aprobado por Resolución Ministerial N° 827-2003-SA/DM, de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII aprobada por Resolución Ministerial N° 007-2004/MINSA, con la denominación de Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho; así como del Hospital San Juan de Lurigancho aprobado mediante Resolución Ministerial N° 627-2005/MINSA;

Que, por Resolución Ministerial N° 1160-2004/MINSA, del 3 de diciembre del 2004, el Ministerio de Salud ha aprobado las disposiciones complementarias para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, de conformidad a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de los Cuadros para Asignación del Personal-CAP;

Que, asimismo en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de San Juan de Lurigancho aprobado por Resolución Ministerial N° 627-2005/MINSA del 17 de agosto del 2005, se dispone la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal del mencionado Hospital, para su correspondiente aprobación;

Que, mediante el Artículo 16° de la Resolución Ministerial N° 007-2004/MINSA, se aprobó la modificación del Cuadro para de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII;

Que, el Hospital San Juan de Lurigancho ha presentado su Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que se encuentra en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la denominación de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII por el de Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho.

Artículo 2º.- Modificar el Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este, en lo siguiente:

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

16 Hospital Nacional Hipólito Unanue

17 Hospital Hermilio Valdizán

18 Dirección de Red de Salud El Agustino - Santa Anita

19 Dirección de Red de Salud Vitarte - La Molina

20 Dirección de Red de Salud Chosica - Chaclacayo

21 Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho

Artículo 3º.- Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, veintitrés (23) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Transitorias y un Organigrama Estructural, y, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, el mismo que consta de (5) folios y novecientos treinta y uno (931) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital San Juan de Lurigancho, el mismo que consta de cuatro (4) folios y trescientos cincuenta y ocho (358) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Dejar sin efecto el Artículo 8º de la Resolución Ministerial N° 007-2004/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

22149

Aprueban "Directiva para la Evaluación de las Funciones Obstétricas y Neonatales en los Establecimientos de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1001-2005/MINSA

Lima, 29 de diciembre de 2005

Visto el Exp. N° R-032544-05, que contiene el MEMORÁNDUM N° 3216/11/2005-DGSP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 195-2005-MINSA, se aprobó el "Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2004 - 2006, con la finalidad de fortalecer la salud sexual y salud reproductiva de la población y reducir las tasas de mortalidad materna y perinatal;

Que, a efecto de coadyuvar con dicho propósito, se ha elaborado la "Directiva para la Evaluación de las Funciones Obstétricas y Neonatales en los Establecimientos de Salud", que tiene como objetivo general, evaluar la capacidad resolutoria de los

establecimientos de salud para enfrentar las complicaciones obstétricas y neonatales, con lo cual, se busca orientar la toma de decisiones y ejecución de acciones oportunas dirigidas a la disminución de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 001 - MINSADGSP-V.01: "Directiva para la Evaluación de las Funciones Obstétricas y Neonatales en los Establecimientos de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional Salud Sexual y Salud Reproductiva y la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud - Etapa de Vida Niño, es responsable de la difusión e implementación de la citada Directiva.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud, Redes de Salud, Microrredes de Salud y demás establecimientos de salud, a nivel nacional, son responsables del cumplimiento de la referida Directiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la mencionada Directiva en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

22150

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1006-2005/MINSA

Lima, 30 de diciembre del 2005

Vista la renuncia formulada por la Lic. María Teresa Guadalupe ANDRADE VENERO, al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud y el Oficio N° 855-2005-OGC/MINSA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2004/MINSA, de fecha 9 de marzo de 2004, se designó a la Lic. María Teresa Guadalupe ANDRADE VENERO, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la Lic. María Teresa Guadalupe ANDRADE VENERO, al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Lic. Germán Moisés SIPAN DIAZ, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

22343

Aprueban documento normativo denominado "Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1007-2005/MINSA

Lima, 30 de diciembre del 2005

Visto el Expediente N° 05-533738-01, que contiene el Oficio CONADASI N° 179-P-2005, de fecha 21 de diciembre de 2005, del Presidente del Comité Nacional de Articulación, Docencia, Atención de Salud e Investigación - CONADASI, del Consejo Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Nacional de Articulación, Docencia, Atención de Salud e Investigación - CONADASI, ha elaborado una propuesta de "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE SALUD", la misma que ha sido aprobada por el Consejo Nacional de Salud, según Acuerdo N° 276, adoptado en sesión del día 22 de setiembre de 2005;

Que, los Lineamientos propuestos tienen como ejes centrales, la educación, el planeamiento estratégico, la gestión en el marco del proceso de descentralización, el rol central que deben jugar los agentes comunitarios de salud; así como los aspectos relacionados con la normatividad, condiciones laborales y conflictividad laboral;

Que, los mencionados Lineamientos guardan correspondencia con los Lineamientos de Política Sectorial para el Período 2002-2012, aprobados por Resolución Suprema N° 014-2002-SA, particularmente con el Cuarto, en el que literalmente se señala que "La política de salud promueve el desarrollo de los recursos humanos y la profesionalización de la gestión de los mismos con respecto a la persona humana y la dignidad de los trabajadores y con una clara conciencia que ellos son los principales agentes del cambio. La promoción de los recursos humanos profesionales y técnicos se fundamenta en la aplicación de un sistema de méritos el respeto a la línea de carrera, remuneraciones idóneas y fomento de la solidaridad en el desempeño y en la organización para brindar un servicio de calidad y respeto al usuario";

Que, dada la especial importancia que reviste la propuesta presentada, como instrumento coadyuvante al logro de las políticas sectoriales en materia de desarrollo de recursos humanos, es conveniente brindarle aprobación ministerial;

Con las visaciones del Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Con la visación del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento normativo denominado "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE SALUD", el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH, queda encargado de disponer las acciones que sean necesarias para difundir en el Sector Salud los Lineamientos que se aprueban conforme al artículo anterior.

Artículo 3°.- Encargar, a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

22341

TRABAJO Y

PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Autorizan pago de compensación económica a ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 405-2005-TR

Lima, 29 de diciembre de 2005

VISTOS: El Oficio N° 1270-2005-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 051-2005-MTPE/4/9.220 de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 472-2005-MTPE/2-CCC del Coordinador de Ceses Colectivos; y el Oficio N° 2772-2005-MTPE/4/10.1, de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por la Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3° de la indicada Ley N° 27803 señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos por la misma, siendo uno de ellos el de la compensación económica;

Que, el Decreto de Urgencia N° 020-2005 establece que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas calendarizará y girará los recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la cancelación del pago del beneficio de compensación económica;

Que, la determinación del tiempo de servicios y la identificación de los beneficiarios que optaron por la compensación económica se encuentra a cargo del Viceministerio de Trabajo, mientras que el cálculo del monto a abonar a cada beneficiario y el ingreso de la información respectiva es efectuado por la Oficina de Estadística e Informática;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 123 y 147-2003-TR, 177-2004-TR, 094-2005-TR, 323-2005-TR y 391-2005-TR, se han venido efectuando pagos a cuenta de los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron excluyentemente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

Que, en mérito a lo dispuesto, es conveniente expedir el acto administrativo que disponga el pago de los beneficiarios que han acreditado su derecho, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tal efecto;

Que, habiendo fallecido a la fecha algunos beneficiarios, corresponde autorizar el pago a quienes legalmente acrediten su derecho sucesorio, respetando la calidad de bien común del beneficio otorgado, conforme lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones del Sector aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, así como la Ley N° 27803, el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y el Decreto Supremo N° 071-2003-EF y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3° de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio y acreditaron su tiempo de servicios de acuerdo a Ley, cuyos nombres figuran en el anexo de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que el anexo de la presente resolución ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe/ceses así como sea publicitado por las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Artículo 3°.- En el caso de los beneficiarios fallecidos, el pago se efectúa al cónyuge supérstite y los herederos por los montos que correspondan de acuerdo a Ley, conforme a la documentación remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

22286

Dan por concluida designación de responsable de la Dirección Ejecutiva del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 407-2005-TR

Lima, 30 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2004-TR de fecha 8 de marzo de 2004, se designó al señor Ivan Miffilin Bresciani como responsable de la Dirección Ejecutiva del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio resulta conveniente dar por concluida la citada designación;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor IVAN MIFFILIN BRESCHIANI como responsable de la Dirección Ejecutiva del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

22287

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO N° 030-2005-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, el artículo 73° del acotado texto legal, establece que el usuario en la medida que técnicamente sea factible, tiene el derecho de elegir el operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;

Que, la Resolución 432 de la Comunidad Andina, la cual es de aplicación directa e inmediata en el ordenamiento interno del país, establece aspectos básicos para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, los cuales se recogen en este texto a fin de guardar la debida concordancia normativa;

Que, no obstante los avances en materia regulatoria y el desarrollo alcanzado en los servicios de telecomunicaciones, es conveniente reforzar nuestro marco normativo a fin de seguir incentivando mayores inversiones en beneficio de los usuarios;

Que, a fin de dar un tratamiento equitativo a los operadores se uniformiza las obligaciones de pago por derecho de concesión, sin diferenciar el tipo de servicio según la clasificación legal vigente;

Que, en la misma línea se precisa la libertad a los usuarios para decidir entre recurrir a los operadores del mercado o establecer una red privada para satisfacer sus propias necesidades de comunicación, a fin de que dichos usuarios tomen decisiones óptimas considerando el costo-beneficio derivado de las condiciones de mercado;

Que, a fin de promover el desarrollo de los operadores independientes del servicio telefónico se efectúan precisiones en el marco jurídico y se establece un tratamiento especial en el pago del derecho de concesión y tasa de explotación comercial para áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, a fin de incentivar su acceso al mercado;

Que, asimismo, se establecen mecanismos que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asuman los operadores y garantizar así los derechos de los usuarios;

Que, a fin de incentivar una mayor penetración de los servicios públicos móviles a nivel nacional; resulta conveniente aprobar un nuevo sistema para el cobro del canon por el uso del espectro radioeléctrico; de forma que cuanto mayor sea la cantidad de terminales móviles activados, menor sea el valor del canon a pagar por terminal;

Que, con la finalidad de promover el desarrollo del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, resulta necesario establecer un marco flexible que facilite la prestación de dicho servicio;

Que, en tal sentido, se establecen los mecanismos que faciliten a los concesionarios del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos la comercialización de sus servicios y otorguen al usuario mayores alternativas para el acceso a los servicios de telecomunicaciones;

Que, con fechas 25 de noviembre y 8 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, los proyectos de decreto supremo que modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese los artículos 60°, 61°, 70°, 72°, 113°, 114°, 144°, 147°, 153°, 155° cuarto párrafo, 234° numeral 1, 236°, 238° literal a) del numeral 2 y 244°, y la Décimoséptima Disposición Transitoria y Final, del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

“Artículo 60°.- Para la prestación de cada uno de los teleservicios contemplados en el presente subtítulo se requiere previamente del otorgamiento de la concesión respectiva, conforme a las normas del Reglamento.

Los servicios telefónicos a que se refiere el artículo 59°, podrán ser prestados por operadores independientes, comprendiendo a personas naturales o jurídicas que se encuentren facultadas por el Ministerio para prestar dichos servicios, en áreas en las cuales no se brinde el servicio, siendo distintos de los concesionarios que prestan los servicios de telefonía fija o móvil; según los requisitos y procedimientos que el Ministerio establezca.

La prestación del servicio telefónico de larga distancia, tanto nacional como internacional, se efectuará utilizando los servicios portadores brindados por empresas concesionarias facultadas expresamente para tal fin”

“Artículo 61°.- El servicio telefónico prestado desde puestos telefónicos, cabinas, locutorios públicos o teléfonos monederos, opera dentro del área de concesión del servicio, ya sea por intermedio de telefonistas o por aparatos terminales accionados por monedas, fichas, tarjetas, códigos, así como por cualquier otro medio análogo.

El contrato de concesión considerará el plan de cobertura de los teléfonos comprendidos en el presente artículo.”

“Artículo 70°.- Los teleservicios privados que utilizan medios alámbricos u ópticos se encuentran dentro del ámbito del artículo 41° de la Ley. En los casos que para estos servicios se requiera atravesar calles, avenidas, plazas u otros lugares públicos, para hacer posible la comunicación privada, se podrá solicitar a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, la prestación de sus facilidades de telecomunicaciones, los que estarán obligados a otorgarlas en cuanto sean técnicamente factibles”.

“Artículo 72°.-

(...)

Para hacer posible la comunicación privada, se podrá solicitar a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, la prestación de sus facilidades de telecomunicaciones, los que están obligados a otorgarlas en cuanto sean técnicamente factibles”.

“Artículo 113°.- Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán negociar y suscribir el contrato de interconexión.

El período de negociación y suscripción del contrato de interconexión no puede ser superior a sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha en que uno de ellos le haya solicitado la interconexión al otro, prorrogables, de común acuerdo, hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Suscrito el contrato de interconexión, cualquiera de las partes lo presentará a Osiptel para su pronunciamiento, con una anticipación no menor de treinta y cinco (35) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia prevista en dicho contrato. OSIPTEL deberá pronunciarse expresando su conformidad o formulando las disposiciones que serán obligatoriamente

incorporadas al contrato, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del citado contrato.

El contrato de interconexión tendrá efectos una vez que sea aprobado por OSIPTEL.”

“Artículo 114°.- Si vencido el plazo referido en el segundo párrafo del artículo anterior las partes no se hubieran puesto de acuerdo en los términos y condiciones de la interconexión, Osiptel, a solicitud de una de las partes o de ambas, dictará las normas específicas a las que se sujetará ésta, incluyendo los cargos de interconexión respectivos.

La solicitud o solicitudes serán presentadas adjuntando la información sustentatoria, sin perjuicio de que Osiptel les requiera la presentación de información adicional.

Osiptel remitirá a las partes el proyecto de mandato de interconexión, a fin de que éstas formulen sus comentarios u objeciones dentro del plazo que para tal fin fije Osiptel, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días calendario.

El mandato de interconexión debe emitirse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud a que se refiere el primer párrafo y es de cumplimiento obligatorio.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo y en el artículo 113°, la concesionaria requerida de interconexión debe ponerla en servicio dentro de un plazo máximo de cinco (5) meses de solicitada, independientemente de que exista acuerdo o no, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud de interconexión; de acuerdo a las garantías y otras condiciones que para tal efecto emita Osiptel”.

“Artículo 144°.-

El contrato de concesión se resuelve por:
(...)

8. Incumplimiento de la obligación de atender, como mínimo, una localidad fuera del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, para los casos en que la concesión para servicios finales involucre la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 147°.

El contrato de concesión podrá establecer un procedimiento especial para la resolución. Para los casos de los numerales 5, 6 y 8 la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente”.

“Artículo 147°.-

(...)

8. Para los casos en que la concesión o ampliación de concesión o ampliación de modalidad para servicios finales involucre la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, los solicitantes deberán contemplar adicionalmente en su proyecto técnico la atención, como mínimo, de una localidad fuera del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del contrato y/o addenda, asegurando la prestación del servicio en dicha localidad por el período que dure la concesión. Dichas localidades serán seleccionadas por el Ministerio mediante Resolución Ministerial de acuerdo a los criterios que establezca.

9. Tratándose de personas jurídicas deberán acreditar un capital social suscrito y pagado no menor a 5 UITs y en el caso de personas naturales deberán acreditar ingresos o patrimonio por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud u otros documentos que así lo acrediten. Para el caso del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es aplicable la referida obligación, la que no podrá ser menor a 2 UITs.

(...)

“Artículo 153°.- El plazo para el otorgamiento de concesiones es de cincuenta (50) días hábiles, pudiéndose prorrogarse excepcionalmente a setenta (70) días hábiles, en el caso previsto en el artículo 150°, computados a partir de considerarse admitida la respectiva solicitud.

El plazo para el otorgamiento de concesiones en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, es de treinta (30) días hábiles. Dicho plazo también se aplica para el otorgamiento de concesiones a operadores independientes.

El cómputo de los plazos precitados, se interrumpirá cuando:

1. Esté pendiente de cumplimiento algún requerimiento efectuado al solicitante.
2. Se efectúen observaciones a la solicitud de concesión a que se refiere el artículo 149°
3. Durante el proceso de la audiencia pública.

Las interrupciones que se produzcan en aplicación de este artículo no sobrepasarán los plazos máximos fijados para el otorgamiento de la concesión."

"Artículo 155°.-

(...)

En caso de que la empresa que obtiene la buena pro, tratándose de concurso para asignación de espectro, cuente con concesión para el servicio ofertado, deberá emitirse la resolución directoral que otorgue el derecho de uso del espectro asignado.

(...)"

"Artículo 234°.- El pago por derecho de concesión o autorización es el siguiente:

1. Concesiones: dos y medio por mil (2,5/1000) de la inversión inicial prevista para el establecimiento del servicio de telecomunicaciones concedido.

Tratándose de concesiones para operadores independientes, cuya área de concesión sean las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, el derecho de concesión y el de renovación será cinco por ciento (5%) de la UIT.

En ningún caso, el derecho de concesión, así como el de renovación de la concesión, será inferior a una (1) UIT, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

(...)"

"Artículo 236°.-

(...)

Los operadores independientes, pagarán por concepto de la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones, una tasa anual equivalente a 0.2% de sus ingresos brutos facturados y percibidos anualmente en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social".

"Artículo 238°.- (...)

2. TELESERVICIOS PÚBLICOS.

a) Servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

En función de la cantidad de terminales móviles activados, declarados al 31 de diciembre del año anterior:

De 1 a 300, 000 terminales móviles	0.35% de UIT por terminal móvil
De 300,001 a 1'500,000 terminales móviles	0.30% de UIT por terminal móvil
De 1'500,001 a 3'000,000 terminales móviles	0.25% de UIT por terminal móvil
De 3'000,001 a más terminales móviles	0.20% de UIT por terminal móvil

(...)"

"Artículo 244°.-

(...)

El Ministerio mediante resolución ministerial podrá normar el procedimiento y las condiciones para acceder al beneficio del pago fraccionado de deudas por concepto de tasas, canon y multas de las personas naturales o jurídicas, titulares o no de los servicios de telecomunicaciones que hubieran contraído deuda por estos conceptos con la entidad".

"Decimoséptima.- Los planes de cobertura constituyen la obligación del concesionario de tener la capacidad de

prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. Entiéndase como prestación efectiva del servicio la puesta del servicio a disposición del usuario en el área de concesión.

Para acreditar el cumplimiento del plan de cobertura bastará la prestación del servicio en una parte del área otorgada en concesión, sin considerar un número mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red".

Artículo 2°.- Incorpórese los artículos 61°-A, 145°-A, 145°-B, 145°-C y 147°-A al Texto Unico Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"Artículo 61-A.- Cualquier operador independiente, podrá solicitar a una concesionaria de telefonía fija o móvil, una o más líneas telefónicas con la finalidad de instalar para su explotación directa, teléfonos públicos o de abonados y servir de soporte a otros servicios, en áreas en las cuales no se brinde el servicio. Los teléfonos que se instalen bajo esta modalidad, se reconocerán como parte del plan de cobertura de la concesionaria de telefonía fija o móvil que le sirve de soporte.

Si la concesionaria no estuviese en condiciones de acceder a lo solicitado, comunicará al solicitante las alternativas técnicas de solución para hacer posible la instalación de los teléfonos y servicios requeridos.

Si el solicitante no se encontrara conforme o si transcurriesen treinta (30) días hábiles de presentada su solicitud sin recibir respuesta del concesionario, podrá recurrir a Osiptel, quien emitirá un pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta lo informado por la concesionaria y la documentación sustentatoria del solicitante, la resolución se emitirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud a Osiptel.

Osiptel regulará las relaciones entre el concesionario del teleservicio y el operador independiente. Asimismo, el citado organismo establecerá las condiciones especiales para la prestación de dicho servicio que promuevan su desarrollo a nivel nacional."

"Artículo 145°-A.- La actividad que consiste en conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos así como por cualquier otro medio, a una línea telefónica, con la finalidad de ceder su uso a terceros, constituye una comercialización del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos. Para la realización de dicha actividad no se requerirá de registro de comercializadores, ni de ningún otro título habilitante por parte del Ministerio. Sin perjuicio a ello, para la realización de dicha actividad previamente deberá existir un acuerdo comercial con el concesionario del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos o con el comercializador que cuente con el Registro respectivo para comercializar el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior, los equipos o aparatos de telecomunicaciones que se conecten a la red pública, deberán estar previamente homologados. Asimismo, las relaciones entre los agentes que participan en esta actividad deben establecerse sobre la base de los principios de neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución ministerial podrá establecer, de ser el caso, las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente disposición".

"Artículo 145°-B.- Quedan exceptuados del régimen establecido en el artículo precedente y por lo tanto no requieren de ningún título habilitante, acuerdo comercial previo, ni se sujetan al régimen de comercializadores, las facilidades de telecomunicaciones que brinden los hoteles a sus propios huéspedes así como los hospitales y centros de salud públicos. Tratándose de los colegios estatales, esta excepción se aplicará cuando se instalen como máximo dos aparatos terminales para la prestación del servicio telefónico.

Asimismo queda exceptuado del régimen establecido en el Artículo 145°-A, el uso gratuito de líneas y equipos por particulares."

Precítese que no se encuentra en los alcances del artículo 145°-A la cesión a terceros del equipo terminal de abonado".

"Artículo 145°-C.- "Las comunicaciones que se efectúen en marco de lo dispuesto en los artículos 145°-A y 145°-B se enrutarán a través de concesionarios debidamente habilitados."

"Artículo 147°-A.- Para el caso del operador independiente del servicio de telefonía, conforme a lo definido en el artículo 61° - A, no será de aplicación lo dispuesto en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 147°".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- OSIPTEL establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales que regulan las relaciones entre el concesionario del teleservicio y el operador independiente, dentro de un plazo cuatro (4) meses contados a partir de la publicación de la presente norma; promoviendo su desarrollo a nivel nacional.

Segunda.- Los operadores independientes que presten sus servicios en las áreas rurales o lugares de preferente interés social, que no se encuentran atendidas, se sujetan al régimen de interconexión vigente para los operadores en áreas rurales en tanto sean aplicables y OSIPTEL no emita las normas a que se hace referencia en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del presente Decreto Supremo.

La prestación de los servicios por operadores independientes en áreas no atendidas distintas de las áreas rurales y de preferente interés social, se realizará una vez que el OSIPTEL y/o el Ministerio, de ser el caso, emita las disposiciones correspondientes.

Tercera.- OSIPTEL establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales que regulan las relaciones entre el concesionario del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, los comercializadores que realizan la actividad a que se refiere el artículo 145°-A y el usuario, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

En tanto OSIPTEL no emita las disposiciones señaladas en el párrafo precedente, el comercializador que realiza la actividad descrita en el artículo 145°-A se sujeta a las disposiciones vigentes establecidas para los abonados, salvo lo relativo al régimen tarifario.

Cuarta.- Las personas naturales o jurídicas que a la vigencia de la presente norma conecten un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos así como por cualquier otro medio, a una línea telefónica de abonado o a una línea provista por un concesionario de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, con la finalidad de ceder su uso a terceros deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 145°-A en el plazo de tres (3) meses contado a partir del día siguiente de la publicación de las normas complementarias que emita OSIPTEL sobre dicho régimen, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del presente Decreto Supremo.

Quinta.- OSIPTEL establecerá las disposiciones que permitan la implementación de la interconexión a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 114° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dentro de un plazo de seis (6) meses contado a partir de la publicación de la presente norma.

Lo dispuesto en el citado párrafo del artículo 114° entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de las normas complementarias que apruebe OSIPTEL.

Sexta.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las solicitudes que se encuentren en trámite podrán adecuar sus planes mínimos de expansión a los planes de cobertura conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y demás normas complementarias.

Esta disposición no se aplica a las concesiones otorgadas por el Estado a través de concursos públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entiéndase toda referencia al plan de cobertura como plan mínimo de expansión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22258

VIVIENDA

Modifican la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano

DECRETO SUPREMO
N° 028-2005-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, disponiendo en su Primera Disposición Transitoria que en un plazo de 180 días calendario, contados a partir de su vigencia, las municipalidades deberían adecuar sus disposiciones en materia de desarrollo urbano a dicho Reglamento;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA, se modificó la citada Primera Disposición Transitoria, ampliando el plazo de adecuación hasta diciembre del 2005;

Que, diversas municipalidades por carencia de recursos técnicos y económicos, no les ha sido posible cumplir con los plazos establecidos para adecuarse a las disposiciones que en materia de desarrollo urbano establece el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Que, es necesario que las municipalidades culminen el proceso de adecuación, a lo dispuesto en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de modo que les permita cumplir con los roles y funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades les asigna y, para ello es conveniente ampliar el plazo referido en la acotada Disposición Transitoria;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento N° 27792;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modificar la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, modificada por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA, la que queda redactada de la siguiente manera:

"Primera.- Las municipalidades que cuenten con planes urbanos vigentes, tendrán plazo hasta diciembre del 2006 para adecuar sus disposiciones en materia de Desarrollo Urbano a las contenidas en este Reglamento."

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

22220

Aprueban Selección de ciudades y/o distritos en las que se ejecutará las intervenciones del Proyecto "La Calle de Mi Barrio"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2005-VIVIENDA

Lima, 29 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según la Ley N° 27792, "Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2003-VIVIENDA el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el Plan Nacional de Vivienda –"Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2003-2007", teniendo como uno de los objetivos generales mejorar o recuperar áreas urbanas en proceso de consolidación, subutilizadas o deterioradas con fines de producción urbana integral, promoviendo la complementación habitacional con servicios público, equipamiento e infraestructura urbana;

Que, por Resolución Ministerial N° 230-2004-VIVIENDA se creó el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" como componente del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios- MiBarrio, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de los Asentamientos Humanos formalizados que cuenten con los servicios de agua y desagüe, para ejecutar entre otras obras la pavimentación de pistas y veredas, el mejoramiento y pintado de fachadas y la optimización de áreas verdes, promoviendo la coparticipación y el cofinanciamiento del Gobierno Nacional, Gobierno Local y la Organización comunal organizada;

Que, para el año 2006 se ha programado continuar con el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" y ejecutar doce (12) intervenciones a nivel nacional, las cuales serán cofinanciadas por el Estado en un ochenta por ciento (80%), por el Gobierno Local en un dieciséis por ciento (16%), y por la Comunidad en un cuatro por ciento (4%);

Que, en atención a los considerandos precedentes resulta necesario aprobar la relación de las ciudades en las que ejecutará las intervenciones del Proyecto "La Calle de Mi Barrio" previamente seleccionados;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Selección de las ciudades y/o distritos donde se ejecutará las doce (12) intervenciones para el año 2006, las cuales serán financiadas con los recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el monto de S/. 7'000,000.00 (Siete Millones y 00/100 Nuevos Soles).

Para la financiación de estos proyectos el aporte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento será de un ochenta por ciento (80%), del Gobierno Local de un dieciséis por ciento (16%), y de la Comunidad de un cuatro por ciento (4%).

Artículo 2°.- Los Proyectos que se ejecutarán con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, serán en las ciudades de: Trujillo, Palpa, Tacna, Huanuco, Juliaca, Bagua; y en los distritos de Lima Metropolitana de: San Juan de Lurigancho, Chosica, Santa Anita, Lima Cercado, Independencia, y el Cercado de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3°.- En caso de imposibilidad de ejecución de un proyecto en alguna de las ciudades y/o distritos enunciados en el artículo 2° se podrá determinar otra ciudad o distrito que cumplan con los criterios de

elegibilidad establecidos en el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios- MiBarrio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

22335

Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 336-2005-VIVIENDA

Lima, 29 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2005-VIVIENDA, se designó al señor Heber Guido Roa Ojeda como Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el señor Heber Guido Roa Ojeda ha presentado su renuncia al citado cargos;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792;y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Heber Guido Roa Ojeda al cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que se hará efectiva a partir del 31 de diciembre del 2005, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RUDECINDO VEGA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

22336

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2005-VIVIENDA

Lima, 29 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2002-VIVIENDA, se designó al señor Arturo Ernesto Delgado Vizcarra en el cargo de Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el señor Arturo Ernesto Delgado Vizcarra ha presentado su renuncia al citado cargo, solicitando en la misma considerar el 31 de diciembre del 2005 como último día de labores en el Ministerio;

Que, es necesario aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario y designar a quien desempeñe tales funciones en su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N° 27594, 27779 y 27792 y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Arturo Delgado Vizcarra al cargo de Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que se hará efectiva a partir del 31 de diciembre del 2005, dándole las gracias por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir del 1 de enero del 2006 al señor Heber Guido Roa Ojeda como Secretario

General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

22337

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 456-2005-P-PJ

Lima, 28 de diciembre del 2005

VISTOS:

El Memorándum Nº 1997-2005-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico Nº 180-2005-SL-GAF-GG/PJ y el Memorándum Nº 5972-2005-SL-GAF-GG/PJ de la Subgerencia de Logística, los Memorándums Nºs. 587 y 1171-2005-OI-GG-PJ de la Oficina de Infraestructura, el Informe Nº 716-2005-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 180-2005-SL-GAF-GG/PJ, la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca LG ubicados en la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento, por el período de 12 meses;

Que, la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General a través de los Memorándums Nºs. 587 y 1171-2005-OI-GG-PJ, remite los términos de referencia para la contratación del mencionado servicio, así como su opinión técnica respecto a la empresa que debe hacerse cargo del mismo;

Que, en efecto, considerando que se trata de un servicio notoriamente especializado, las dependencias antes citadas proponen la contratación de la empresa Trianon Ascensores S.A. para que realice la prestación del mismo, toda vez que cumple con la destreza, habilidad, experiencia particular y conocimientos evidenciados para el equipamiento, instalación, reparación y servicio de mantenimiento de los equipos de la marca LG en el Perú; se precisa además que si bien es cierto que en el mercado peruano existen empresas dedicadas al servicio de instalación y mantenimiento de ascensores, también lo es que la empresa mencionada realiza un servicio diferenciado y especial, no sólo por tener a su cargo la exclusividad de la importación de los equipos, partes y repuestos que LG Industrial Systems Co. Ltd fabrica, sino también por contar con mano de obra calificada, por tener repuestos originales de la marca en el momento en que se necesita y por las garantías para el buen funcionamiento de los equipos;

Que, de la Declaración Jurada y el Certificado de Representación presentados por la empresa Trianon Ascensores S.A., se aprecia que la misma cuenta con la exclusividad de la venta de partes originales y soporte técnico de productos SIGMA/LG;

Que, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los dos ascensores marca LG ubicados en la Corte Suprema de Justicia de la República

comprendería el período de 12 meses, por el valor referencial total de S/. 28 884,36 (Veintiocho Mil Ochocientos Ochenticuatro y 36/100 Nuevos Soles), incluido impuestos;

Que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la contratación del mencionado servicio se encuentra incluido en el numeral 334 del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Poder Judicial aprobado para el presente año fiscal; asimismo, el Área de Programación de la Subgerencia de Logística ha otorgado la debida disponibilidad presupuestal, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se debe aprobar el expediente de contratación del mencionado servicio de mantenimiento, toda vez que se encuentran debidamente establecidas las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal;

Que, el artículo 76º de la Constitución Política establece que las Entidades Estatales deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, disponiendo también la autorización de las excepciones en la medida que a veces la realización de un contrato debe ser urgentemente decidida. Tal situación es contemplada por la normatividad vigente en contrataciones públicas, que prescribe que determinadas adquisiciones o contrataciones -por sus especiales características- se encuentran exoneradas de procesos de selección;

Que, en este contexto, el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Por su parte, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, de la definición dada en el Reglamento, se desprende que en este tipo de servicios resulta importante las cualidades especiales del locador, de modo que para establecer si un determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma de la prestación del mismo, independientemente que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio, estableciéndose así que la diferencia entre ambos locadores es la forma de brindar el servicio, ya que uno no puede prestarlo de la misma manera que el otro; el hecho que en el mercado sólo exista un locador que brinde un servicio específico no determina que éste sea personalísimo, en estos casos, para la normativa sobre contrataciones y adquisiciones, nos encontraríamos en una causal de exoneración distinta, referida al servicio que no admite sustitutos;

Que, en el presente caso, ante la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento de los ascensores instalados en la sede de la Corte Suprema, resulta indispensable contratar una empresa especializada que reúna determinados conocimientos, con personal y mano de obra calificada; que el Informe Técnico 180-2005-SL-GAF-GG-PJ, emitido por la Subgerencia de Logística, así como el Memorándum Nº 1171-2005-OI-GG/PJ y el Informe Nº 173-2005-GRP/OI/GG/PJ de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General sustentan técnicamente la necesidad de contratar dicho servicio a cargo de la empresa Trianon Ascensores S.A., por considerar que dicha persona jurídica reúne las cualidades intuito personae que permitirán ejecutar el servicio solicitado de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Poder Judicial, en la medida que cumplen con las exigencias y características requeridas por la Institución;

Que, la Jefatura de Asesoría Legal de la Gerencia General, mediante Informe N° 716-2005-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la contratación por servicios personalísimos;

Que, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que las resoluciones que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19° de la Ley requieren obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, según lo previsto por el artículo 147° del citado Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 148° del mismo cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme el Informe Técnico N° 180-2005-SL-GAF-GG/PJ, el Memorándum N° 1171-2005-OI-GG-PJ y el Informe Legal N° 716-2005-OAL-GG-PJ que sustentan la contratación por servicios personalísimos, se concluye que la empresa Trianon Ascensores S.A., cumple satisfactoriamente con las características y exigencias solicitadas por nuestra Entidad;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca LG ubicados en la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.

Artículo Segundo.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación de la Empresa Trianon Ascensores S.A., para la prestación del servicio mencionado precedentemente, por el valor referencial total de S/. 28 884,36 (Veintiocho Mil Ochocientos Ochenticuatro y 36/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo Cuarto.- El contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

22284

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de refacción de ascensores instalados en la Corte Superior de Justicia del Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 457-2005-P-PJ

Lima, 28 de diciembre del 2005

VISTOS:

El Informe Técnico N° 209-2005-SL-GAF-GG/PJ, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, los Oficios N°s. 2373 y 2979-2005-P-CSJCC-PJ, de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el Memorándum N° 1351-2005-OI-GG-PJ, que eleva el Informe N° 186-2005-GRP/OI/GG/PJ, de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General y el Informe N° 709-2005-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 209-2005-SL-GAF-GG/PJ, la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas señala la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio de refacción de los ascensores marca OTIS instalados en la Corte Superior de Justicia del Cusco, en vista que el desgaste de las piezas no garantiza su óptimo funcionamiento, generando por ende la necesidad de modernizarlos a fin de evitar contingencias futuras;

Que, la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General a través del Memorándum N° 1351-2005-OI-GG/PJ, remite su opinión técnica contenida en el Informe N° 186-2005-GRP/OI/GG/PJ, de donde se aprecia que dicha modernización debe realizarse de manera urgente, pues se corre el riesgo de perderse todo el equipo y sus respectivos componentes, producto de su avanzada vida útil; del mismo modo, se precisa que conforme a la evaluación efectuada, la modernización de los ascensores resulta mucho más conveniente que efectuar una nueva adquisición, aunado a ello los menores plazos de ejecución, y que esta modernización significará mayores beneficios económicos en lo que se refiere al consumo de energía eléctrica;

Que, asimismo, las dependencias antes mencionadas indican que la prestación del referido servicio es notoriamente especializada por las características técnicas propias de la marca de los equipos, por lo que se propone a la empresa Ascensores S.A. para que realice la modernización de los mismos, por contar con productos originales, mano de obra calificada y la garantía suficiente; además cumple con la destreza, habilidad, experiencia particular y conocimientos para la instalación, reparación, equipamiento, modernización y mantenimiento de los equipos de la marca OTIS en el Perú;

Que, de la Declaración Jurada y el Convenio de Distribución presentados por la empresa Ascensores S.A., se aprecia que la misma cuenta con 51 años en el mercado peruano, dedicada al mantenimiento de ascensores, venta, modernizaciones y comercialización de piezas originales de la Marca OTIS, y que importa directamente de la Casa Matriz OTIS ELEVATOR COMPANY, con quien tiene un contrato de exclusividad, siendo por ello la única empresa en el Perú que a la fecha, cuenta con la maquinaria, la tecnología y el personal debidamente capacitado;

Que, la modernización de los dos ascensores marca OTIS instalados en la Corte Superior del Cusco conllevaría el reemplazo del sistema de control, botoneras y señales; el suministro e instalación de un sistema operador de puertas del ascensor, así como del sistema de seguridad de puertas, entre otros, lo cual se realizaría en el plazo de 6 meses, por el valor referencial total de S/. 194 799,92 (Ciento Noventicuatro Mil Setecientos Noventinueve y 92/100 Nuevos Soles), incluido impuestos;

Que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado, la Subgerencia de Logística mediante Oficio N° 2762-2005-SL-GAF-GG-PJ, ha otorgado la debida disponibilidad presupuestal, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios; asimismo, en el numeral 496 del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Poder Judicial aprobado para el presente año fiscal, se ha incluido el servicio de refacción de dos ascensores de la Corte Superior de Justicia del Cusco;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se debe aprobar el expediente de contratación del mencionado servicio de refacción, toda vez que se encuentran debidamente establecidas las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal;

Que, el artículo 76° de la Carta Magna establece que las Entidades estatales deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, disponiendo también la autorización de las excepciones en la medida que a veces la realización de un contrato debe ser urgentemente decidida. Tal situación es contemplada por la normatividad vigente en contrataciones públicas, que prescribe que determinadas adquisiciones o contrataciones -por sus especiales características- se encuentran exoneradas de procesos de selección;

Que, en este contexto, el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Por su parte, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, de la definición dada en el Reglamento, se desprende que en este tipo de servicios resulta importante las cualidades especiales del locador, en tal sentido, para establecer si un determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma de la prestación del mismo, independientemente que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio, estableciéndose así que la diferencia entre ambos locadores es la forma de brindar el servicio, ya que uno no puede prestarlo de la misma manera que el otro; el hecho que en el mercado sólo exista un locador que brinde un servicio específico no determina que éste sea personalísimo, en estos casos, para la normativa sobre contrataciones y adquisiciones, nos encontraríamos en una causal de exoneración distinta, referida al servicio que no admite sustitutos;

Que, en el caso presente, frente a la necesidad de contratar el servicio de refacción de los ascensores instalados en la sede de la Corte Superior del Cusco, a través de su modernización con tecnología de punta, resulta indispensable contratar un especialista que reúna determinados conocimientos, con especialización en la misma; que el Informe Técnico N° 209-2005-SL-GAF-GG-PJ, emitido por la Subgerencia de Logística, así como el Memorandum N° 1351-2005-OI-GG/PJ, de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General sustentan técnicamente la necesidad de contratar el servicio de refacción de los dos ascensores marca OTIS de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a cargo de la empresa Ascensores S.A., por considerar que dicha persona jurídica reúne las cualidades intuitu personae que permitirán ejecutar el servicio solicitado de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Poder Judicial, en la medida que cumplen con las exigencias y características requeridas por la Institución;

Que, la Jefatura de Asesoría Legal de la Gerencia General, mediante Informe N° 709-2005-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la contratación por servicios personalísimos;

Que, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que las resoluciones que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19° de la Ley requieren obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, según lo previsto por el artículo 147° del citado Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 148° del mismo cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme el Informe Técnico N° 209-2005-SL-GAF-GG/PJ, el Memorandum N° 1351-2005-OI-GG-PJ y el Informe Legal N° 709-2005-OAL-GG-PJ que sustentan la contratación por servicios personalísimos, se concluye que la empresa Ascensores S.A., cumple satisfactoriamente con las características y exigencias solicitadas por nuestra Entidad;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de refacción de los ascensores marca OTIS instalados en la Corte Superior de Justicia del Cusco, conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.

Artículo Segundo.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación de la Empresa Ascensores S.A., para la prestación del servicio mencionado precedentemente, por el valor referencial ascendente a S/. 194 799,92 (Ciento Noventa y cuatro Mil Setecientos Noventa y nueve y 92/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo Cuarto.- El contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el Artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**Reincorporan a magistrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huancayo del Distrito Judicial de Junín****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 1157-2005-CNM**

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO:

El Oficio Nº 22284-2003/53º-JECL, de fecha 24 de noviembre de 2005, del Juez del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 13 de setiembre de 2005, declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Teófilo Atilio Terrazos Bravo, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente Nº 2261-2005; en consecuencia, inaplicable el acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 14 de noviembre de 1992; la Resolución Suprema Nº 302-92-JUS, de fecha 4 de diciembre de 1992; el artículo 3º de la Ley Nº 27433; la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 204-2001-CNM, de fecha 11 de setiembre de 2001; y el acuerdo de Sesión del Pleno, de la misma fecha; ordenando la reincorporación en el cargo de Juez Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 27433;

Que, el Juez del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Oficio Nº 22284-2003/53º-JECL, de fecha 24 de noviembre de 2005, recibido el 28 de mismo mes y año, remite la Resolución Nº 22, de fecha 25 de noviembre de 2005, que requiere al Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de que se cumpla con lo ejecutoriado en la sentencia de vista;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 15 de diciembre de 2005, acordó por unanimidad reincorporar al doctor Teófilo Atilio Terrazos Bravo, en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, recobrando vigencia su título correspondiente que lo acredita en su condición de magistrado titular, y excluir dicha plaza de la Convocatoria Nº 002-2005-CNM; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley número 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor TEÓFILO ATILIO TERRAZOS BRAVO, en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, recobrando vigencia su título correspondiente que lo acredita en su condición de magistrado titular.

Segundo.- Excluir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, de la Convocatoria Nº 002-2005-CNM.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

22159

Declaran que título de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha recobrado vigencia**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
Nº 1158-2005-CNM**

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO:

El Oficio Nº 3444-2005-P-CSJAN/PJ, de fecha 25 de noviembre de 2005, del Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Nº 6, de fecha 5 de setiembre de 2005, confirmó la sentencia de fecha 24 de enero de 2005, que declaró fundada la demanda de amparo, seguida por el doctor Silvio Rolando Lagos Espinel, contra el Poder Judicial, recaída en el Expediente Nº 1490-2005;

Que, el Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante Oficio Nº 3444-2005-P-CSJAN/PJ, de fecha 25 de noviembre de 2005, recibido el 30 del mismo mes y año, remite para conocimiento y fines, copia certificada de la Resolución Administrativa Nº 367-2005-P-CSJAN/PJ, que dispone reincorporar al doctor Silvio Rolando Lagos Espinel, como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash;

Que, estando a la resolución judicial que declara fundada la demanda de amparo del doctor Silvio Rolando Lagos Espinel, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 037-2003-CNM, de fecha 19 de mayo de 2003, le corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura declarar la vigencia del título que en su oportunidad le fuera expedido a favor del mencionado demandante; así mismo, en el marco de la Convocatoria Nº 002-2005-CNM, actualmente en proceso, corresponde excluir del concurso una de las plazas vacantes para Vocal Superior en la Corte Superior de Justicia de Ancash;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 15 de diciembre de 2005, acordó por unanimidad, declarar que el título de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, otorgado a favor del doctor Silvio Rolando Lagos Espinel, ha recobrado vigencia, y excluir una plaza de Vocal Superior del Distrito Judicial de Ancash, de la Convocatoria Nº 002-2005-CNM; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar que el título de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, otorgado a favor del doctor SILVIO ROLANDO LAGOS ESPINEL, ha recobrado vigencia.

Segundo.- Excluir una plaza de Vocal Superior del Distrito Judicial de Ancash, de la Convocatoria Nº 002-2005-CNM.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

22160

CONTRALORÍA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar - Policial

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 551-2005-CG

Lima, 29 de diciembre de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 090-2005-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Organos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, este Organismo Superior de Control regula la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional de acuerdo a sus causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, establece en el primer párrafo del artículo 21°, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional se efectúa únicamente por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 433-2004-CG este Organismo Superior de Control designó a la CPC Estrella Violeta Soria Alvarado en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, en atención a la Carta N° 764-2005-CG/RH, derivada de la solicitud de la CPC Estrella Violeta Soria Alvarado, la referida profesional mantendrá vínculo laboral con este Organismo Superior de Control hasta el 31 de diciembre de 2005, situación que conlleva a la necesidad de dar por concluida su designación como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar – Policial;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir del 1 de enero de 2006, la designación de la CPC Estrella Violeta Soria Alvarado en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar - Policial efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 433-2004-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

22310

Designan Jefe del Órgano de control Institucional de la Caja de Pensiones Militar - Policial

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 552-2005-CG

Lima, 29 de diciembre de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 091-2005-CG/OCI emitida por la Gerencia de Organos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 27785, modificada por Ley N° 28557, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del Control, nombra hasta un veinticinco por ciento (25%) de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, establece en su artículo 19° inciso b) que la designación directa del personal profesional de la Contraloría General, formalizándose mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 551-2005-CG se dio por concluida, a partir del 01 de Enero de 2006, la designación de la señora Estrella Violeta Soria Alvarado en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar – Policial efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 433-2004-CG;

Que, en ese sentido, conforme el documento de visto, encontrándose vacante el cargo del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar – Policial, a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones del citado Órgano, se ha propuesto designar al señor Walter Antonio Muñoz Méndez, funcionario de la Contraloría General de la República, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar – Policial;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG y en las Resoluciones de Contraloría N°s. 433-2003-CG y 431-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Walter Antonio Muñoz Méndez, funcionario de la Contraloría General de la República, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar – Policial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

22311

Disponen traslado de profesional como Jefe del Órgano de Control Institucional de ENACO S.A. y dan por concluida su designación en la Municipalidad Provincial de Quispicanchis

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 554-2005-CG

Lima, 29 de diciembre de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 081-2005- CG/OCI emitida por la Gerencia de Organos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 18° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente

técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19° de la citada Ley N° 27785, modificada por Ley N° 28557, los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, en su artículo 19° literal c) establece que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional, puede efectuarse por rotación en la oportunidad que se considere conveniente; constituyendo dicha forma de designación un traslado;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 103-2004-CG este Organismo Superior de Control efectuó la designación por concurso público de méritos, entre otros, del señor Hugo Alonso Ponce Cámara, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchis;

Que, conforme al documento de visto, la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Empresa Nacional de la Coca S.A. se encuentra en calidad de encargada en tanto este Organismo Superior de Control designe a su Titular; por lo que se ha propuesto el traslado del señor Hugo Alonso Ponce Cámara al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la citada Empresa;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante Memorando N° 340-2005-CG/FI, señala que existe la disponibilidad presupuestal para el pago del diferencial remunerativo que pudiera corresponder al citado profesional, en relación al nivel y categoría correspondiente aprobado por Resolución de Contraloría N° 433-2003-CG;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 28557, a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, y en las Resoluciones de Contraloría N°s. 433-2003-CG y 097-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar, a partir de la fecha, el traslado del señor Hugo Alonso Ponce Cámara al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Nacional de la Coca S.A.

Artículo Segundo.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Hugo Alonso Ponce Cámara en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchis.

Artículo Tercero.- El profesional a que se refiere el artículo primero, mantendrá su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo respecto al nivel y categoría del cargo al que ha sido trasladado, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 097-2004-CG, durante el ejercicio efectivo de dicho cargo.

Artículo Cuarto.- El egreso que irrogue lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la Fuente de Financiamiento 00, Recursos Ordinarios del Pliego 019 Contraloría General, Unidad Ejecutora 001, Función 03, Programa 005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

22312

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 555-2005-CG

Lima, 29 de diciembre de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 088-2005-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, este Organismo Superior de Control regula la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional de acuerdo a sus causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, establece en el primer párrafo del artículo 21°, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional se efectúa únicamente por la Contraloría General;

Que, el señor Cesar Alberto Hinojosa Blas designado mediante Resolución de Contraloría N° 103-2004-CG en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro, ha presentado su renuncia, la cual ha sido aceptada mediante Carta N° 753-2005-CG/RH, señalándose como su último día de trabajo el 31 de diciembre del 2005;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida por renuncia, a partir del 1 de enero de 2006, la designación del señor Cesar Alberto Hinojosa Blas en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 103-2004-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

22313

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de abuso de autoridad en agravio del ex CTAR Piura

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 557-2005-CG

Lima, 30 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 381-2005-CG/ZN, resultante del Examen Especial efectuado al Consejo Transitorio de Administración Regional Piura - CTAR PIURA, período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, y operaciones anteriores y posteriores al período antes citado;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial al ex Consejo Transitorio de Administración Regional Piura, orientado a determinar si los recursos financieros y patrimoniales asignados fueron utilizados en concordancia con los objetivos de la Entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de la verificación realizada a los comprobantes de pagos y órdenes de servicios correspondientes al período ENE.2001 - ABR.2003, que sustentan los pagos a la Compañía Telefónica del Perú y AT&T PERÚ S.A., por consumo de telefonía fija, se ha establecido que dos líneas telefónicas de propiedad del CTAR-PIURA, fueron trasladadas al domicilio de dos funcionarios de la citada entidad respectivamente; evidenciándose, la utilización

del servicio telefónico en fines ajenos al servicio, generando que la entidad realice pagos por estos servicios hasta por la suma de S/. 25 444,19; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad en la modalidad de Incumplimiento de Obligaciones y Peculado de Uso 377º y 388º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal;

De conformidad con el artículo 22º inciso d), de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes Nºs. 17537, 17667 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

222324

JNE

Confirman Acuerdos de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral mediante los cuales se rechazó pedido de vacancia del cargo de Regidor

RESOLUCIÓN Nº 422-2005-JNE

Expediente Nº 072-2005

Lima, 28 de diciembre 2005

VISTO el escrito presentado por el Regidor del Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima, don Vicente Waldo Rodríguez Reaño, por el cual solicita que la Municipalidad Provincial eleve el Expediente Administrativo al Jurado Nacional de Elecciones, relativo al procedimiento de vacancia del cargo de Regidor de don Sabino Barboza Amante, iniciado por el ciudadano Neri Reynaldo Manrique León; por la causal prevista en el inciso 7) del artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26491 e inciso 3) del artículo 26º de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, así como por el inciso 9) del artículo 22º concordado con el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano don Neri Reynaldo Manrique León el 8 de agosto de 2003 se sustenta en el hecho que el regidor Sabino Barboza Amante en su calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral, designado por Acuerdo de Concejo Nº 001-MPH-2003/A de fecha 3 de enero de 2003, intervino en las concesiones que otorgó la Municipalidad del servicio de transporte público de pasajeros urbano e Inter-urbano de determinadas rutas en la ciudad de Huaral, utilizando su influencia y poder para que el Director de Transportes de dicha

comuna expida la Resolución Directoral Nº 245-2003-DTSV/MPH de fecha 16 de mayo de 2003 por la cual concedió el mencionado servicio a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples El Unico S.A., de la cual era representante legal, accionista fundador y Presidente de Directorio, resultando favorecido en sus propios intereses, conforme se aprecia de fojas 265 a 268;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 20 de enero del 2004 cuya acta obra de fojas 70 a 75, el Concejo Provincial de Huaral rechazó la vacancia del cargo de regidor de don Sabino Barboza Amante, decisión que fue impugnada por recurso de reconsideración, el mismo que fue desestimado por el concejo en sesión de fecha 13 de abril del 2004; y, cuyo acuerdo fue materia de apelación, la cual fue declarada improcedente, según Acuerdo adoptado en sesión del 14 de junio de 2004, por no haber sido suscrita por letrado hábil;

Que, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de vacancia prevista en el inciso 3) del artículo 26º la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, referida al impedimento legal para desempeñar cargos de alcaldes y regidores, contenida en el inciso 7) del artículo 23º del mismo cuerpo normativo, invocado por el ciudadano don Neri Reynaldo Manrique León y que comprenden a las personas y los representantes legales de las sociedades que tengan interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la Municipalidad, toda vez que, la referida Ley estuvo vigente hasta el 27 de mayo de 2003 y ha sido derogada por la Ley Nº 27972;

Que, respecto a la invocación del inciso 9) del artículo 22º concordado con el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, debe precisarse que los supuestos de hecho contenidos en dicha norma no resultan aplicables a don Sabino Barboza Amante, considerando que el mencionado regidor no ha contratado, rematado obras o servicios públicos municipales, ni adquirido directamente o por interpósita persona sus bienes;

Que, de lo expuesto, se concluye que el regidor don Sabino Barboza Amante, no se encuentra incurso en las causales de vacancia invocadas por el recurrente, conforme se aprecia de la parte considerativa de la presente resolución; no obstante, este colegiado considera pertinente que las referidas irregularidades administrativas son susceptibles de las acciones de control correspondientes, debiendo ser puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República para los fines de ley;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la apelación interpuesta por el ciudadano Neri Reynaldo Manrique León; y, en consecuencia, confirmar los Acuerdos de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral, provincia y departamento de Lima, adoptados en las sesiones extraordinarias de fechas 20 de enero y 13 de abril de 2004, por los cuales se rechazó el pedido de vacancia del cargo de regidor de don Sabino Barboza Amante y, desestimó el recurso de reconsideración, respectivamente.

Artículo Segundo.- Remitir a la Contraloría General de la República, las copias certificadas pertinentes respecto a las irregularidades administrativas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

S.S.

MENDOZA RAMIREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN - LANDA CORDOVA,
Secretario General.

22151

Convocan a candidato no proclamado para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Pillao

RESOLUCIÓN N° 423-2005-JNE

Exp. N° 357-2005

Lima, 28 de diciembre de 2005

VISTA la comunicación de declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don Absalón Hidalgo Prudencio, presentada por el Alcalde del Concejo Distrital de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Carrión, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2005-MDSPP de fecha 26 de abril de 2005, de fojas 20, el Concejo Distrital de San Pedro de Pillao resolvió declarar la vacancia del cargo de Regidor de don Absalón Hidalgo Prudencio, por la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el inciso 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que está probado que don Absalón Hidalgo Prudencio no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 15 de marzo, y 12 y 19 de abril de 2005, como se aprecia a fojas 4-6, 9-11 y 14-15, respectivamente; asimismo a fojas 25 obra la constancia emitida por el Juez de Paz del Distrito de San Pedro de Pillao, en la cual señala que la Resolución de Alcaldía N° 02-2005-MDSPP ha quedado consentida;

Que conforme lo dispone el numeral 2) del artículo 24° de la Ley N° 27972, en caso de vacancia de Regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo en este caso la suplencia a don Sergio Reyes Vértiz, de acuerdo al Acta de proclamación de resultados del Jurado Electoral Especial de Daniel Carrión, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2002;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar a don Sergio Reyes Vértiz, candidato no proclamado de la organización política local Movimiento Independiente Líderes Unidos Nueva Alternativa, para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Carrión, departamento de Pasco, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, debiendo otorgársele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMIREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

22152

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1245-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 002030-2005-GPP/RENIEC de fecha 29 de diciembre de 2005 elaborado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 001502-2005-GAJ/RENIEC de fecha 29 de diciembre de 2005 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, en otros, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 704-2004-JEF/RENIEC de fecha 28 de octubre del 2004, se aprobó la actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC de fecha 5 de diciembre del 2005, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1221-2005-JEF/RENIEC de fecha 23 de diciembre del 2005, se aprobó la rectificación en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil relativa a la plaza 008 del Gerente de Auditoría Interna;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1236-2005-JEF/RENIEC de fecha 29 de diciembre del 2005, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, elevando a la Subgerencia de Recursos Humanos a la categoría de Gerencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM publicado el 18 de junio de 2004, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa a la Jefatura Nacional la adecuación del Cuadro para Asignación de Personal a los requisitos contemplados en la norma citada en el considerando precedente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil e inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC de fecha 5 de diciembre del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 704-2004-JEF/RENIEC de fecha 28 de octubre del 2004, y demás disposiciones administrativas internas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) conforme al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que se aprueba con la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF), adecuándolo a los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que se aprueba mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL							
ENTIDAD:	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL						
SECTOR:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					PRES	PREV	
JEFATURA NACIONAL							
001	Jefe Nacional	FP-010	FP	1	1		
SUBJEFATURA NACIONAL							
002	Subjefe Nacional	FP-010	FP	1		1	1
SECRETARÍA GENERAL							
003	Gerente A	EC-020	EC	1		1	1
004	Profesional 1	ES-080	SP-ES	1	1		
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO							
005	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
006	Gerente A	EC-020	EC	1	1		
PROCURADURÍA PÚBLICA							
007	Gerente B	EC-030	EC	1	1		
008	Subgerente	EC-040	EC	1	1		
009	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA							
010	Gerente A	EC-020	EC	1	1		1
011	Profesional 1	ES-080	SP-ES	1	1		
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO							
012	Gerente A	EC-020	EC	1	1		1
013	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN							
014	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
015	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN							
016	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
017	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
018	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO							
019	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
020	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1		1	
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN							
021	Gerente A	EC-020	EC	1	1		1
022	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
023	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD							
024	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
SUBGERENCIA DE TESORERÍA							
025	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
026	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA							
027	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
028	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
029-030	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	2	1	1	
SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES							
031	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
032	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
033	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL							
034	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
035	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
ESCUELA NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - ENRECI							
036	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION ACADÉMICA							
037	Jefe de Departamento	EC-070	EC	1		1	1
DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN							
038	Jefe de Departamento	EC-070	EC	1		1	1
DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACIÓN JURÍDICA							
039	Jefe de Departamento	EC-070	EC	1		1	1

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					PRES	PREV	
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS							
040	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
041	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
042	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
043	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL							
044	Gerente B	EC-030	EC	1		1	1
045	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
046	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	1	1		
GERENCIA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA							
047	Gerente A	EC-020	EC	1		1	1
048	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
049-050	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	2		2	
SUBGERENCIA DE INNOVACION TECNOLOGICA							
051	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
052-054	Profesional 1	ES-080	SP-ES	3	2	1	
055	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
SUBGERENCIA DE TELECOMUNICACIONES							
056	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
057	Profesional 1	ES-080	SP-ES	1		1	
058	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
059-060	Profesional 3	ES-100	SP-ES	2	2		
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS							
061	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
062-064	Profesional 1	ES-080	SP-ES	3	2	1	
065-070	Profesional 2	ES-090	SP-ES	6	6		
071-072	Profesional 3	ES-100	SP-ES	2	2		
SUBGERENCIA DE SOPORTE TÉCNICO							
073	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
074	Profesional 1	ES-080	SP-ES	1		1	
075-076	Profesional 3	ES-100	SP-ES	2	2		
077-078	Técnico 1	AP-110	SP-AP	2	2		
079-082	Técnico 2	AP-120	SP-AP	4	4		
083-084	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	1	1	
SUBGERENCIA DE BASE DE DATOS							
085	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
086	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1		1	
087-088	Profesional 3	ES-100	SP-ES	2	2		
SUBGERENCIA DE ESTADÍSTICA							
089	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
090	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1		1	
091	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
GERENCIA DE ACTIVIDADES ELECTORALES							
092	Gerente B	EC-030	EC	1	1		1
093	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
094-095	Técnico 2	AP-120	SP-AP	2	2		
GERENCIA DE OPERACIONES							
096	Gerente A	EC-020	EC	1	1		1
097	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
098	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
099	Tecnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
100	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE IDENTIFICACIÓN							
101	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
102-103	Profesional 3	ES-100	SP-ES	2	2		
104-105	Técnico 1	AP-110	SP-AP	2	2		
106	Tecnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
107	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
108	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
109	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	1	1		
SUBGERENCIA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL							
110	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					PRES	PREV	
111	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
112-115	Profesional 3	ES-100	SP-ES	4	4		
116	Tecnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
117	Tecnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
118-121	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	4	4		
SUBGERENCIA DE CONTROL Y FISCALIZACION							
122	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
123-124	Profesional 3	ES-100	SP-ES	2	2		
125	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
126-127	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	2	2		
JEFATURA REGIONAL 1 - NORTE PIURA							
128	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
129	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
130-146	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	17	17		
147-149	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	3	3		
JEFATURA REGIONAL 2 - NOR MEDIO (TRUJILLO)							
150	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
151	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
152-153	Técnico 3	AP-130	SP-AP	2	2		
154-155	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	2	2		
156-164	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	9	9		
165-168	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	4	4		
JEFATURA REGIONAL 3 - SAN MARTÍN (TARAPOTO)							
169	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
170	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
171	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
172-174	Técnico 3	AP-130	SP-AP	3	3		
175-180	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	6	6		
181-188	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	8	8		
189-192	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	4	4		
JEFATURA REGIONAL 4 - ORIENTAL (IQUITOS)							
193	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
194	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	1	1		
195-203	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	9	9		
204-205	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
JEFATURA REGIONAL 5 - NOR CENTRO (CHIMBOTE)							
206	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
207	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
208	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
209-213	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	5	5		
214-224	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	11	11		
225-226	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
JEFATURA REGIONAL 6 - CENTRO (HUANCAYO)							
227	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
228	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
229-230	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	2	2		
231-233	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	3	3		
234-235	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
JEFATURA REGIONAL 7 - AYACUCHO							
236	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
237-239	Técnico 3	AP-130	SP-AP	3	3		
240-242	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	3	3		
243-249	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	7	7		
250-252	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	3	3		
JEFATURA REGIONAL 8 - SUR (AREQUIPA)							
253	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
254	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
255-256	Técnico 2	AP-120	SP-AP	2	2		
257-261	Técnico 3	AP-130	SP-AP	5	5		
262-267	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	6	6		
268-285	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	18	18		
286-289	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	4	4		

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					PRES	PREV	
JEFATURA REGIONAL 9 - INCA (CUSCO)							
290	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
291-292	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	2	2		
293-306	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	14	14		
307-309	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	3	3		
JEFATURA REGIONAL 10 - LIMA							
310	Jefe Regional A	EC-050	EC	1	1		1
311-313	Profesional 3	ES-100	SP-ES	3	3		
314	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
315	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
316-317	Técnico 3	AP-130	SP-AP	2	2		
318-325	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	8	8		
326-339	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	14	14		
340-341	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	1	1	
JEFATURA REGIONAL 11 - PUNO							
342	Jefe Regional B	EC-060	EC	1		1	1
343-344	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	2	2		
345-350	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	6	6		
351-352	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
GERENCIA DE PROCESOS							
353	Gerente A	EC-020	EC	1	1		1
354	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
355	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
356	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
357	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
358-365	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	8	8		
SUBGERENCIA DE PROCESAMIENTO DE IDENTIFICACIÓN							
366	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
367-368	Técnico 1	AP-110	SP-AP	2	2		
369	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
370-372	Técnico 3	AP-130	SP-AP	3	3		
373-378	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	6	6		
379-391	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	13	12	1	
392-397	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	6	6		
SUBGERENCIA DE PROCESAMIENTO DE LOS REGISTROS CIVILES							
398	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
399	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
400-401	Técnico 3	AP-130	SP-AP	2	2		
402-403	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	2	2		
404-408	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	5	4	1	
409-413	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	5	4	1	
SUBGERENCIA DE DEPURACION Y ARCHIVO REGISTRAL							
414	Subgerente	EC-040	EC	1	1		1
415	Profesional 3	ES-100	SP-ES	1	1		
416	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
417	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
418-421	Técnico 3	AP-130	SP-AP	4	4		
422-427	Auxiliar 1	AP-140	SP-AP	6	6		
428-436	Auxiliar 2	AP-150	SP-AP	9	8	1	
437-440	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	4	4		
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PROCESOS							
441	Subgerente	EC-040	EC	1		1	1
442	Técnico 3	AP-130	SP-AP	1	1		
443-444	Auxiliar 3	AP-160	SP-AP	2	2		
GERENCIA DE RESTITUCIÓN DE LA IDENTIDAD Y APOYO SOCIAL							
445	Gerente B	EC-030	EC	1		1	1
446	Profesional 2	ES-090	SP-ES	1	1		
447-448	Profesional 3	ES-100	SP-ES	2	2		
449	Técnico 1	AP-110	SP-AP	1	1		
450	Técnico 2	AP-120	SP-AP	1	1		
			TOTAL	450	405	45	49

Exoneran de procesos de selección la contratación de asesor legal y de servicio de incremento de carga y cambio de nivel de tensión

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1250-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2005

VISTOS; los Oficios N° 000266-2005/GAI/RENIEC y N° 000418-2005/GAI/RENIEC, de fechas 30 de junio y 23 de noviembre de 2005, respectivamente, de la Gerencia de Auditoría Interna y el Informe N° 001470-2005-GAJ/RENIEC, de fecha 20 de diciembre de 2005, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Acta del Comité Técnico Económico del RENIEC, de fecha 28 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000266-2005/GAI/RENIEC, de fecha 30 de junio de 2005, la Gerencia de Auditoría Interna remite la Hoja de Requerimiento de Servicios y los Términos de Referencia solicitando a la Jefatura Nacional del RENIEC autorizar la contratación de servicios personalísimos de un Asesor Legal en base a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en la Resolución de Contraloría General N° 114-2003-CG, Reglamento de los Órganos de Control Institucional, la Norma Técnica de Control 100-12 Función de Auditoría Interna en las Entidades, que determina que la Alta Dirección de cada Entidad debe fortalecer su Órgano de Auditoría Interna con profesional idóneo en labores de asesoría y la Resolución de Contraloría General N° 141-99-CG, sobre implantación por los Titulares de las Entidades de un servicio de Asesoría Legal en los Órganos de Auditoría Interna;

Que, a través del Oficio N° 000418-2005/GAI/RENIEC, de fecha 23 de noviembre de 2005, la Gerencia de Auditoría Interna informa a la Gerencia de Administración que el abogado Miguel Angel Garaycochea Bustamante de acuerdo a su experiencia y calificación acreditados principalmente en el ámbito de la función administrativa del Estado y de manera específica en lo concerniente al Sistema Nacional de Control, cumple con los requerimientos de los Términos de Referencia formulados y que resultan concordantes con la normativa de la materia relacionada al asesoramiento jurídico especializado que habría de brindar en el campo de la Auditoría y Control Gubernamental;

Que, cabe señalar que, el proceso de selección a llevarse a cabo para la contratación del referido asesor legal debe estar contenido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad correspondiente al ejercicio presupuestal 2005, razón por la cual es necesario proceder a su inclusión;

Que, al respecto, mediante Informe N° 1352-2005/SGLG/GAD/RENIEC, la Subgerencia de Logística señala que el valor referencial para dicha contratación asciende a la suma de S/. 48,000.00 Nuevos Soles por todo el año 2006;

Que, por su parte, a través del Oficio N° 002015-2005/GPP/RENIEC, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa que el requerimiento por el monto señalado en el considerando precedente cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

Que, el literal f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones de servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, por su parte, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señala que, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular

y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, de acuerdo con la normativa citada y los antecedentes expuestos podemos apreciar que el profesional propuesto se constituye como el proveedor idóneo, toda vez que reúne las condiciones requeridas por el área usuaria para cumplir con la prestación requerida;

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señala que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo esta facultad indelegable;

Que, la Jefatura Nacional, ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestario del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo expuesto en el Acta del Comité Técnico Económico del RENIEC, de fecha 28 de diciembre de 2005; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- y de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC, de fecha 5 de diciembre del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC, correspondiente al ejercicio 2005, el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de un Asesor Legal para la Gerencia de Auditoría Interna, por un valor referencial de S/. 48,000.00 Nuevos Soles, incluidos los impuestos de ley, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC correspondiente al ejercicio presupuestal 2005.

Artículo 3°.- Encargar a las Gerencias de Administración e Informática y Estadística efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

Artículo 4°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva, la misma que se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2005 del RENIEC, por la causal de servicios personalísimos, para la contratación del abogado Miguel Angel Garaycochea Bustamante, como Asesor Legal experto en la función administrativa y en Gestión para la Gerencia de Auditoría Interna, por un valor referencial máximo de S/. 48,000.00 Nuevos Soles (Cuarenta y ocho mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, financiados con Recursos Directamente Recaudados y con una vigencia por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, toda vez que, concurren los presupuestos establecidos por el inciso f) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 145° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 5°.- Autorizar a la Gerencia de Administración proceda a la contratación indicada mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado y Disponer a la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del mismo plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22267

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1252-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2005

VISTOS; el Informe N° 0822-2005/SGSG/GAD/RENIEC, de fecha 23 de diciembre de 2005, de la Subgerencia de Servicios Generales; el Informe N° 01603-2005/SGLG/GAD/RENIEC, de fecha 23 de diciembre de 2005, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 1146-2005-SGP-GPP/RENIEC, de fecha 27 de diciembre de 2005, de la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 1611-2005/SGLG/GAD/RENIEC, de fecha 27 de diciembre de 2005, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 001500-2005-GAJ/RENIEC, de fecha 29 de diciembre de 2005, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Acta del Comité Técnico Económico del RENIEC, de fecha 29 de diciembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0822-2005/SGSG/GAD/RENIEC, de fecha 23 de diciembre de 2005, la Subgerencia de Servicios Generales señala la necesidad de incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del presente Ejercicio 2005, el servicio de Incremento de Carga y Cambio de Nivel de Tensión de 500kw en 10kv-MT3 para la Sede Operativa ubicada en el Jr. Cuzco N° 653, Cercado de Lima; a fin dotar a dicha sede institucional de un nivel de energía eléctrica que garantice su adecuada operatividad y permita realizar instalaciones de equipos nuevos, con miras al Proceso de Elecciones Generales 2005;

Que, por su parte, a través del Informe N° 01603-2005/SGLG/GAD/RENIEC, de fecha 23 de diciembre de 2005, la Subgerencia de Logística manifiesta que el referido requerimiento no se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2005. Asimismo, indica dicho informe que, conforme a la cotización realizada se desprende que el valor referencial para el servicio a contratarse asciende a S/. 31,804.90 (Treinta y Un Mil Ochocientos Cuatro con 90/100 Nuevos Soles) incluyendo los impuestos de ley, correspondiendo efectuar un proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, con Informe N° 1146-2005-SGP-GPP/RENIEC, de fecha 27 de diciembre de 2005, la Subgerencia de Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 31,804.90 Nuevos Soles, incluyendo los impuestos de ley, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados disponibles del presupuesto vigente;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 1611-2005/SGLG/GAD/RENIEC, de fecha 27 de diciembre de 2005, la Subgerencia de Logística señala que, conforme a lo manifestado por la Subgerencia de Servicios Generales en su Informe N° 0823-2005/SGSG/GAD/RENIEC, para la prestación del servicio de Incremento de Carga y Cambio de Nivel de Tensión de 500kw en 10kv-MT3 para la Sede Operativa existe proveedor único en virtud de los contratos de concesión del servicio de distribución de energía eléctrica suscrito con el Estado Peruano con la empresa EDELNOR, en consecuencia sería de aplicación lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 144° de su Reglamento, referidos a la exoneración por causal de bienes y servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, siendo aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la referida ley, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que el Plan Anual debe considerar todas las adquisiciones y contrataciones, con independencia del régimen que las regule;

Que, de otro lado, el numeral 1) del artículo 27° del mencionado Reglamento indica que el Plan Anual de la Entidad podrá ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección, encontrándose su

aprobación y difusión sujetos a la forma prevista en los artículos 25° y 26° de la norma acotada;

Que, en tal sentido, en aplicación de los artículos 25° y 26° del Reglamento, la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y publicado en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de modificado;

Que, adicionalmente, el Plan Anual modificado deberá estar a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones del RENIEC y en la página web institucional;

Que, asimismo con relación a la exoneración del proceso de selección, el literal e) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, en concordancia con la normativa citada, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Señala además que, se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señala que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo esta facultad indelegable;

Que, la Jefatura Nacional, ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestario del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo expuesto en el Acta del Comité Técnico Económico del RENIEC, de fecha 29 de diciembre de 2005; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- y de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC, de fecha 5 de diciembre del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC, correspondiente al ejercicio 2005, el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de Incremento de Carga y Cambio de Nivel de Tensión de 500 kw en 10 kv-MT3, para la Sede Operativa, con un valor referencial de S/. 31,804.90 (Treinta y Un Mil Ochocientos Cuatro con 90/100 Nuevos Soles) incluyendo los impuestos de ley y financiado con Recursos Directamente Recaudados disponibles del presupuesto vigente, de acuerdo con el cuadro que se anexa a la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC correspondiente al ejercicio presupuestal 2005.

Artículo 3°.- Encargar a las Gerencias de Administración e Informática y Estadística efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

Artículo 4°.- La situación en consulta reúne los requisitos necesarios que permiten proceder vía exoneración por causal de servicios que no admite sustituto y con proveedor único, para la contratación con la empresa EDELNOR S.A.A. del servicio de Incremento de Carga y Cambio de Nivel de Tensión de 500 kw en 10 kv-MT3, para la Sede Operativa, por un valor referencial de S/. 31,804.90 (Treinta y Un Mil Ochocientos Cuatro con 90/100 Nuevos Soles) incluyendo los impuestos de ley y financiado con Recursos Directamente Recaudados disponibles del presupuesto vigente.

Artículo 5°.- Autorizar a la Gerencia de Administración proceda a la contratación indicada mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado y Disponer a la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del mismo plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22269

Amplían número de beneficiarios de la Campaña de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita para menores de edad en situación de pobreza y/o abandono

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1251-2005-JEF/RENIEC

Lima, 29 de diciembre de 2005

VISTOS: El Informe N° 057-2005-GRIAS/RENIEC, emitido por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Oficio N° 002027-2005-GPP/RENIEC emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 1499-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, entre otros, de emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 248-2005-JEF/RENIEC, se aprobó la Campaña de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita para menores de edad en situación de pobreza y/o abandono, estableciéndose que los beneficiarios serían cien mil (100000) niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1112-2005-JEF/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2005, se aprobó la ampliación del número de beneficiarios de la referida campaña, en treinta mil niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza y/o abandono, cuya atención viene siendo cubierta por la Fuente de Recursos Directamente Recaudados.

Que, mediante su informe del visto, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social informó que las propuestas registrales formuladas por los beneficiarios de tal campaña hacen prever que la ampliación precedentemente descrita, no será suficiente para atender las respectivas solicitudes, por lo cual solicitó ampliar el número de beneficiarios en veintiocho mil menores en situación de pobreza y/o abandono, en salvaguarda de su derecho a la identidad previsto por el Inc. 1) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, para lo cual se cuenta con el respectivo presupuesto de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de su oficio del visto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, en toda medida adoptada por el Estado debe considerarse el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como el respeto de sus derechos, en cuya virtud resulta viable aprobar la ampliación propuesta por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; que será financiada por la Fuente de Recursos Directamente Recaudados; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC; y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación del número de beneficiarios de la campaña a que se refieren las Resoluciones Jefaturales N°s. 248 y 1112-2005-JEF/RENIEC, en veintiocho mil (28000) niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza y/o abandono, cuya atención será cubierta por la Fuente de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22268

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan a procurador iniciar proceso de amparo contra magistrados de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2253 -2005-MP-FN

Lima, 29 de diciembre del 2005.

VISTO:

El "Informe Legal Sobre el Proceso de Cumplimiento seguido por Jaime Alberto Soto Herrera" del 12 de diciembre de 2005, elaborado por el Procurador Público del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 05 del 28 de febrero de 2005, el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Moyobamba, falló declarando fundada la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por Jaime Alberto Soto Herrera contra el Ministerio Público, ordenando se expida la Resolución correspondiente a la reposición del demandante de todos los derechos funcionales y laborales, en el grado y cargo que desempeñaba el actor al momento de ser separado definitivamente como servidor de carrera, o en caso de haber dejado de existir, proceda a su homologación respectiva, sin perjuicio del cargo de Fiscal Adjunto Superior que ostenta actualmente, así como expida la Resolución correspondiente a la incorporación del demandante al Régimen de Pensionario a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530, como Fiscal Adjunto Provisional, reconociéndole el tiempo de servicios correspondientes, incluyendo el tiempo que duró su cese; Sentencia que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

Que, con Oficio N° 2324-2005-MP-FN/PP, del 12 de diciembre de 2005, el Sr. Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, alcanza el "Informe Legal sobre Proceso de Cumplimiento seguido por Jaime Alberto Soto Herrera" por el cual informa que el citado proceso ha concluido con sentencia favorable al demandante, en primera y segunda Instancia, y no se ajusta al marco normativo vigente, al haberse afectado diversos elementos del debido proceso legal en perjuicio de la Institución, por lo que, estima que el proceso de amparo sería la solución legal que permitiría enervar los efectos de la sentencia dictada a favor del demandante;

Que, de acuerdo con el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, para

demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición de la Resolución Ministerial autoritativa; correspondiendo en el presente caso, una Resolución de la Fiscalía de la Nación, por ser el Ministerio Público un organismo constitucionalmente autónomo;

Contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1081-2005-MP-OAJ;

Estando a las atribuciones conferidas en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que proceda a interponer demanda de Acción de Amparo contra los señores magistrados de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que emitieron la Resolución N° 14 de fecha 9 de noviembre de 2005, confirmando la sentencia contenida en la Resolución N° 05 del 28 de febrero del presente año, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, copia de la presente Resolución, así como copia autenticada de los antecedentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

22288

Aprueban Formato del " Cuestionario Personal" y la Guía de "Instrucciones Generales"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2255 -2005-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de diseñar las políticas de fortalecimiento de nuestra institución se requiere realizar un diagnóstico a nivel nacional de los Recursos Humanos con los que cuenta el Ministerio Público;

Que, para los efectos señalados en el considerando anterior es necesario aprobar el Formato del Cuestionario Personal y la Guía de Instrucciones Generales; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Formato del "CUESTIONARIO PERSONAL" y la Guía de "INSTRUCCIONES GENERALES", los cuales constan de once y una hojas, respectivamente.

Artículo Segundo.- APROBAR el cronograma para el desarrollo del CUESTIONARIO PERSONAL según el siguiente detalle:

- Distribución a los Distritos Judiciales	3 al 6 de enero de 2006
- Entrega de cuestionarios a todos los integrantes del Distrito Judicial	9 al 13 de enero de 2006
- Llenado del Formato de "Cuestionario Personal"	16 y 17 de enero de 2006
- Remisión al Decanato Superior del Distrito Judicial	18 al 20 de enero de 2006
- Remisión de los formatos a la Escuela del Ministerio Público	23 al 27 de enero de 2006

Artículo Tercero.- ENCARGAR a los señores Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales

a nivel nacional, el estricto cumplimiento del cronograma aprobado en el artículo anterior.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" el procesamiento de la información remitida por los Distritos Judiciales.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional y a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

22280

Nombran fiscal provisional en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2262 -2005-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura de la doctora Masiel Peralta Reategui, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 2083-2005-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gloria Matilde Ordóñez Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, y su destaque en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 2220-2005-MP-FN, de fecha 16 de diciembre del 2005.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Gloria Matilde Ordóñez Castillo, como Fiscal Provincial Provisional de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

22281

Nombran y destacan a fiscal adjunto del Pool de Fiscales de Lima como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN N° 2263 -2005-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Julio César Noriega Calderón como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Destacar al doctor Julio César Noriega Calderón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima; como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

22282

Nombran fiscal provisional en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, Distrito Judicial de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN N° 2264-2005-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, Distrito Judicial de Ayacucho.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Tomás Infante Huayhua, como Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

22283

SBS

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas S.A.A. "PROFINANZAS" la apertura de oficina especial en el distrito de Asia, provincia de Cañete

RESOLUCIÓN SBS N° 1902-2005

Lima, 23 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A. "PROFINANZAS", para que se le autorice la apertura de una oficina especial de carácter temporal entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2006 ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de dicha oficina, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante Informe N° 153-2005-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular SBS N° CR-0203-2005 y el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 y en virtud a las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A. "PROFINANZAS" la apertura de una oficina especial de carácter temporal entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2006, ubicada en la tienda N° 9 del Centro Comercial Salas SAC, Km. 97,5 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete del departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

22075

Modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 1965-2005

Lima, 30 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 133° que, sin deducirse las garantías para efectos de la constitución de las provisiones genéricas o específicas, la calificación del crédito considera, entre otros factores, tales garantías;

Que, mediante la Resolución SBS N° 808-2003 del 28 de mayo de 2003 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en adelante Reglamento;

Que, el artículo 191° de la Ley General establece que constituyen crediticios con riesgo del veinte por ciento (20%) los créditos otorgados a terceros, o arrendamientos financieros celebrados con éstos, que se encuentren garantizados total o parcialmente por

instituciones multilaterales de crédito, en la parte del financiamiento cubierto por la garantía; por lo que se considera apropiado adecuar dicho tratamiento para el requerimiento de provisiones;

Que, resulta necesario modificar las pautas prudenciales para la clasificación de las operaciones refinanciadas y reestructuradas;

Que, conforme con la Resolución SBS N° 895-98 de 01 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, asimismo, resulta necesario adecuar el Manual de Contabilidad a los nuevos lineamientos establecidos en el Reglamento;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Riesgos, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2003 y sus normas modificatorias, en los términos siguientes:

1. Sustitúyanse el primer párrafo del numeral 2.3 del Capítulo IV, por el siguiente texto:

“Al momento de firmarse el contrato de refinanciación o de aprobarse la programación de pagos, según corresponda a un crédito refinanciado o reestructurado, respectivamente, se podrá clasificar a categoría Deficiente a los deudores previamente clasificados como Dudoso y Pérdida, siempre que el deudor haya demostrado capacidad de pago con respecto al nuevo cronograma del crédito, mediante el pago puntual de las cuotas pactadas durante dos (2) trimestres consecutivos. El resto de clasificaciones de riesgo deberán mantenerse en sus categorías originales, con excepción de los deudores clasificados como Normal, los cuales deberán ser reclasificados como Con Problemas Potenciales.”

2. Incorpórese el numeral 3.10.9 en el Capítulo IV, conforme a lo siguiente:

“3.10.9 Fianzas emitidas por organismos multilaterales de crédito.”

Artículo Segundo.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia el 1 de enero del año 2006, fecha a partir de la cual quedarán derogadas todas aquellas normas que se le opongan de manera total o parcial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Incorpórese en el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” las siguientes cuentas analíticas:

6401.09.09	Otros
8404.02.21	Fianzas emitidas por organismos multilaterales de crédito

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Derogan las RR. N°s. 168-98 y 110-99-EF/94.10 y disponen que personas jurídicas sujetas a supervisión de CONASEV se sujetarán a las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes

RESOLUCIÓN CONASEV N° 092-2005-EF/94.10

Lima, 29 de diciembre de 2005

VISTO:

El Informe N° 498-2005-EF/94.45 del 23 de diciembre de 2005 de la Gerencia de Mercados y Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, incisos d) y k), de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores establece que es función de CONASEV velar por la transparencia de los mercados de valores y dictar las normas para elaborar y presentar los estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de supervisión, de acuerdo con las normas contables vigentes en el país;

Que, los estados financieros de las personas jurídicas organizadas de acuerdo con la Ley General de Sociedades deben ser preparados y presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, según lo dispuesto en el artículo 223° de la referida ley, debiendo entenderse como tales a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) según lo señalado por la Resolución N° 013-98-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad;

Que, el *International Accounting Standards Board* - IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) modificó diversas Normas Internacionales de Contabilidad en diciembre del 2003, marzo del 2004 y 2005; asimismo, aprobó las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que a su vez contienen modificaciones a las Normas Internacionales de Contabilidad modificadas a diciembre de 2003 y a marzo de 2004; asimismo, el *International Accounting Standards Board* ha definido a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) como las Normas e Interpretaciones adoptadas por dicho consejo que comprenden, además, a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), a las Interpretaciones originadas por el Comité de Interpretaciones Internacionales de Información Financiera (IFRIC) y a las antiguas Interpretaciones (SIC);

Que, por Resoluciones N° 034-2005-EF/93.01 y N° 036-2005-EF/93.01, el Consejo Normativo de Contabilidad acordó oficializar la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como las Normas Internacionales de Contabilidad 1, 2, 8, 10, 16, 17, 21, 24, 27, 28, 31, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 modificadas, así como dejar sin efecto la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad 15, 22 y 35 y las Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 30 y 33;

Que, en las resoluciones citadas en el considerando precedente se estableció que dichas Normas Internacionales rigen para la preparación y presentación de información financiera, opcionalmente a partir del 1 de enero de 2005 y obligatoriamente a partir del 1 de enero de 2006;

Que, CONASEV dispuso ciertos regímenes de excepción que permitían a las empresas bajo su supervisión apartarse de las Normas Internacionales de Contabilidad;

Que, para aquellas personas jurídicas sujetas al control y supervisión de CONASEV, resulta necesario actualizar la normativa sobre preparación y presentación de información financiera; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2º inciso k) de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores y el primer párrafo del artículo 30º de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución, reunido en sesión de 29 de diciembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- A partir del 1 de enero de 2006, respecto de aquellas personas jurídicas sujetas al control y supervisión de CONASEV, quedan derogadas las siguientes normas:

- Resolución CONASEV N° 168-98-EF/94.10
- Resolución CONASEV N° 110-99-EF/94.10
- Las demás normas emitidas por CONASEV que contravengan las Normas Internacionales de Información Financiera oficializadas y vigentes.

Artículo 2º.- En consecuencia, a partir del ejercicio 2006, las personas jurídicas sujetas al control y supervisión de CONASEV deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto por las Normas Internacionales de Información Financiera oficializadas y vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE OSSIO GARGUREVICH
Vicepresidente
Comisión Nacional Supervisora
de Empresas y Valores

22314

Exposición de Motivos del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos

ANEXO - RESOLUCIÓN CONASEV N° 090-2005-EF/94.10

(La resolución en referencia fue publicada el 28 de diciembre de 2005)

Exposición de Motivos

Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos

I. Antecedentes

Como parte de sus actividades de regulación, CONASEV programó para el año 2005 la revisión integral del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos (en adelante, REGLAMENTO). Esta es la primera revisión integral que se lleva a cabo respecto de la norma desde que fuera aprobada en el año 1997 y, aunque efectivamente se han evaluado integralmente todos los contenidos y materias abordados por el REGLAMENTO, las modificaciones se han concentrado principalmente en aquellas áreas que han probado ser problemáticas durante la experiencia de su aplicación. En otras palabras, se ha optado por mantener los conceptos e, incluso, la redacción de aquellos artículos que durante la experiencia de los años de aplicación del REGLAMENTO no han generado dificultades interpretativas o cuya comprensión por parte de los partícipes del mercado parece haber sido acorde con los objetivos de la norma.

La revisión integral del REGLAMENTO es, además, consistente con la decisión adoptada mediante la Resolución CONASEV N° 011-2005-EF/94.10, cuyos artículos 3 y 4 disponen un plazo de caducidad para

todas las excepciones a la obligación de presentar información sobre Grupo Económico. Uno de los objetivos de la modificación al REGLAMENTO fue, precisamente, racionalizar los requerimientos de información de este tipo de modo que no sea necesario el otorgamiento de nuevas excepciones.

II. Comentarios del público

El proyecto de REGLAMENTO fue publicado para comentarios del público desde el 1 de agosto de 2005 y por un plazo mínimo de treinta días naturales. Durante este periodo se recibieron once comentarios de distintos participantes del mercado incluyendo emisores, intermediarios, bolsas de valores, organizaciones gremiales y algunas personas naturales. Asimismo, el equipo de trabajo encargado de la elaboración del proyecto participó en diversos eventos en los que se pudo explicar y discutir públicamente el proyecto, que resultó notablemente enriquecido con los diversos comentarios de los participantes.

III. Objetivo del REGLAMENTO

El REGLAMENTO tiene por objeto fundamental la definición de términos con tres propósitos principales: (i) Regulación de la obligación de información periódica; (ii) Reglamentación de las obligaciones, prohibiciones o incompatibilidades establecidas por otras normas; y, (iii) Establecimiento de presunciones para las labores de supervisión de CONASEV.

IV. Discusión de los principales cambios y comentarios al REGLAMENTO

1. Definición de control y obligación de informar sobre las personas que lo ejercen

Uno de los cambios introducidos en el REGLAMENTO es la definición de grupo económico contenida en el artículo 7. Este cambio ha generado cierta confusión en cuanto a sus implicancias, toda vez que los comentarios recibidos principalmente sostienen que no se desprende con claridad cuál es la nueva obligación que se ha impuesto.

Tal como estaba concebida en la norma derogada, la definición de grupo económico dio lugar a que la mayor parte de las empresas sólo otorgase información relativa a un conjunto de empresas que se encontraban bajo una *holding*. No obstante, no se informaba el conjunto de personas que, por ostentar el control de la *holding* eran las que verdaderamente ejercían control sobre todo el grupo económico.

La definición contenida en el REGLAMENTO tiene por propósito enfatizar que, para establecer quién ostenta el control, debe buscarse al conjunto de personas naturales que -independientemente de las personas jurídicas de las que se valgan para ello- efectivamente tiene la capacidad de dirigir la administración de las personas jurídicas que integran el grupo económico.

Considerando este cambio en la definición de grupo económico es evidente que en muchos casos no será posible, incluso para la administración de la empresa, determinar al conjunto de personas que ejercen control sobre el grupo económico. Esto se debe a que en la estructura de muchos grupos económicos existen numerosas empresas que conforman varios niveles de propiedad y, algunas de ellas, han sido creadas específicamente con el objetivo de mantener en reserva la identidad del grupo último de personas que ejercen el control sobre el grupo económico.

Es por esta razón que, respecto de este punto específico, el REGLAMENTO ha cambiado el parámetro de información sobre grupo económico. En efecto, el artículo 10 inciso c) establece la obligación de informar "en la medida de su conocimiento" el listado de personas que ejercen el control sobre el grupo económico. Este nuevo parámetro trata de reconocer que la persona jurídica obligada a informar no necesariamente conoce la información requerida. Sin embargo, se encuentra obligada a presentar toda aquella información que es de su conocimiento asumiendo, desde luego, las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que correspondan en caso deje de informar algo que sí era de su conocimiento.

2. Definición de vinculación

En la norma derogada, la vinculación era definida como la relación entre dos personas naturales o jurídicas que conlleva un comportamiento concertado. En numerosos comentarios se resalta el hecho de que un comportamiento concertado puede ser la consecuencia de una relación casual o de una relación estable en el tiempo y, por ello, sólo debía incluirse en la definición este segundo caso.

En efecto, la intención de la norma derogada siempre fue incluir en el concepto sólo aquellas relaciones entre dos personas naturales o jurídicas que fuera de tal naturaleza que acarrear un comportamiento concertado no incidental. Inclusive, en ninguno de los antecedentes revisados para la elaboración del proyecto se encontró algún caso en el que CONASEV hubiera calificado como "vinculación" una relación en la que dos personas tuvieran una conducta accidental o fortuitamente similar.

Como consecuencia de los comentarios recibidos y para reforzar el entendimiento del concepto en la misma manera en que ha sido aplicado hasta la fecha, el REGLAMENTO define como vinculación a la relación entre dos personas naturales o jurídicas que conlleva un comportamiento "sistemáticamente" concertado.

3. Presunción de vinculación de asesores

Uno de los comentarios recurrentes respecto de la norma derogada y del proyecto originalmente presentado fue acerca de la presunción de vinculación para los asesores. En líneas generales, dichos comentarios apuntaban al hecho de que el concepto de asesoría era demasiado amplio y que las empresas, en general, pueden recibir servicios de una gran cantidad de asesores y la relación con estas personas no es normalmente una que conlleve un comportamiento concertado.

En atención a estos comentarios, el REGLAMENTO ha eliminado todas las presunciones de vinculación relativas a los asesores (artículo 5) y el requerimiento de información periódica se ha reducido a los "principales" asesores (artículo 10 inciso b).

4. Presunción de vinculación por directores comunes y el caso de los directores independientes

Una de las novedades del REGLAMENTO es la presunción de vinculación entre dos personas jurídicas cuando un tercio o más de los miembros del directorio o de los gerentes de una de ellas son directores, gerentes o trabajadores de la otra. En general, esta nueva presunción ha sido bien recibida en tanto no se ha cuestionado su razonabilidad. Sin embargo, se recibieron algunos comentarios que señalaron que -por su propia naturaleza- esta presunción debía excluir a los directores independientes.

Existen razones prácticas y teóricas que impiden excluir a los directores independientes de la presunción. Entre las razones prácticas puede señalarse que, considerando la definición de director independiente contenida en el documento "Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas" la exclusión terminaría siendo una referencia circular: en el documento antes indicado se considera director independiente al que no está vinculado, mientras que en el reglamento se eliminaría la presunción de vinculación para quien es director independiente.

Entre las razones teóricas se encuentra el hecho de que el concepto de director independiente se encuentra todavía en desarrollo. Los propios comentarios recibidos sobre este punto reflejan el distinto entendimiento que los participantes del mercado tienen acerca de lo que es un director independiente. Tales conceptos no sólo difieren del señalado en el documento "Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas" sino que difieren y son contradictorios entre sí. En efecto, algunos comentaristas conceptuaban como directores independientes a "los que no han sido propuestos por el accionista de control", mientras que otros resaltaban los casos en los que "los accionistas de control deciden poner directores independientes". Unos apuntan a la independencia del director respecto de la administración de la compañía, otros apuntan a su independencia respecto del grupo que ejerce el control, mientras que un tercer grupo se refiere a la independencia del director como la capacidad de "decir que no" con prescindencia del tipo de relación que pudiera tener con la administración o el grupo de control.

Si bien estas dificultades teóricas y prácticas hacen imposible cambiar el texto de la presunción tal como fue presentada en el proyecto original, debe recordarse que precisamente por tratarse de una presunción cabe la posibilidad de prueba en contrario. En otras palabras, siempre existe la posibilidad de que -en un caso concreto- se destruya la presunción de vinculación a través de la presentación de todos los elementos que permitan concluir que no existe una relación que conlleve un comportamiento sistemáticamente concertado en estos casos.

5. Definición de control

La definición de control contenida en el artículo 6 del REGLAMENTO no difiere sustancialmente de aquella contenida en la norma derogada. Se considera control la capacidad de ejercer más de la mitad de los derechos de voto a través de propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso o similares, acuerdos con otros accionistas "o cualquier otro acto jurídico", siendo esta última frase la única diferencia entre el REGLAMENTO y la norma derogada.

Al respecto, algunos comentarios señalaron que esta inclusión otorgaría demasiada discrecionalidad a CONASEV para determinar la existencia de un ejercicio indirecto de los derechos de voto en la sociedad.

El cambio introducido en este artículo tiene por objeto enfatizar, sólo para efectos interpretativos, una interpretación que ya estaba presente en la norma derogada. En efecto, el texto del artículo 5 inciso a) de la norma derogada no tenía ninguna vocación taxativa sino claramente enunciativa. En él se habla de contratos de usufructo, prenda, fideicomiso "o similares" y, a continuación, se refiere a "acuerdos con otros accionistas". Es decir, resulta evidente que el sentido de la norma no fue limitar el tipo de actos jurídicos que pueden dar lugar al ejercicio de los derechos de voto -y, por lo tanto, al control- sino por el contrario incluir a todos los actos jurídicos que tengan ese efecto independientemente de que sean o no típicos, o de la denominación que las partes les otorguen.

Por lo tanto, la modificación introducida en esta materia no constituye un cambio en el concepto consagrado en la norma derogada. Por el contrario, su objetivo es meramente aclarar la correcta interpretación de dicho concepto.

6. Presunciones de control común de empresas vinculadas y de control por representantes o apoderados

Entre las novedades del REGLAMENTO se encuentran las dos presunciones contenidas en el artículo 8. Es decir, aquellas referidas a la presunción de que las empresas vinculadas se encuentran sujetas a un control común y a la presunción de control por parte de los representantes o apoderados de una empresa.

Sobre el particular, diversos comentarios expresaban preocupación por la amplitud de estas presunciones y por las graves implicancias que podrían acarrear. En otros casos, sin embargo, los comentarios aprobaron la inclusión de estas presunciones aunque señalaban que ellas debían estar referidas exclusivamente a las empresas denominadas *off-shore*.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es la naturaleza de presunción que tiene esta norma: se trata de una disposición que se aplica caso por caso y que tiene por objeto revertir la carga de la prueba. En efecto, estas dos presunciones han sido diseñadas principalmente para aplicarse a aquellas empresas denominadas *off-shore*, de las que en algunos casos no se tiene más información que el nombre del representante que actúa a su nombre en el país. Aunque nada impide que estas presunciones se apliquen a otro tipo de empresas, no tendría sentido que CONASEV las utilice para imputar el ejercicio del control al representante legal de una empresa cuando son conocidas las personas que ejercen el control, que integran el directorio y/o que poseen la mayoría de las acciones. De ser este el caso, por otro lado, sería muy fácil para estas personas el destruir la presunción.

El principal motivo por el que no puede limitarse la presunción a las denominadas *off-shore* es la inexistencia de una definición para este concepto. En efecto, el concepto no se agota en la idea de "empresa extranjera" y tampoco es cierto que sólo las empresas constituidas

en el extranjero puedan utilizarse para los mismos fines para los que se utiliza una empresa *off-shore*. Por estas razones, la presunción ha sido dejada tal como figuraba en el texto del proyecto publicado.

7. Información sobre grupo económico y criterio de las empresas más importantes

Probablemente el cambio más importante del REGLAMENTO es el que se refiere a la información que se encuentran obligadas a presentar las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y a las que mantienen valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. La norma derogada exigía que estas personas presentarán a CONASEV la lista completa de las personas jurídicas que integran el grupo económico correspondiente y, en cada caso, los nombres, cargos y documentos de identidad de cada una de las personas que ocupaban los cargos de director, gerente o asesor.

Durante el tiempo en el que se aplicó la norma derogada, este nivel de requerimiento de información resultó exagerado y, en muchos casos, imposible de cumplir. En efecto, algunos de los obligados a presentar información pertenecen a grupos económicos con presencia en muchos países del mundo y resultaba impracticable que pudiesen obtener toda la información requerida, que la mantuvieran razonablemente actualizada y que -más importante aun- resultara de utilidad para los inversionistas como destinatarios de la información.

Ante la evidencia de lo inadecuado de estos requerimientos, CONASEV optó transitoriamente por aliviar los inconvenientes creados por la regulación a través del otorgamiento de excepciones. Esta política, sin embargo, distaba de ser sostenible puesto que no se establecía uniformidad respecto del nivel de información a presentar al mercado.

Durante la elaboración del proyecto de reglamento, se optó por buscar la adecuación de este requisito informativo a los parámetros aceptados por los organismos multilaterales y por los mercados más desarrollados. En efecto, el parámetro establecido por el REGLAMENTO es el mismo adoptado por la Unión Europea (Reglamento CE N° 809/2004, Anexo I) y recomendado por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (Documento "International Disclosure Standards for Cross-Border Offerings and Initial Listings for Foreign Issuers" de Septiembre de 1998).

Dicho parámetro es la descripción del grupo, indicando la posición de la empresa dentro de dicho grupo y algunos datos de las empresas más importantes dentro del grupo. Al respecto, la mayor parte de los comentarios recibidos ha hecho incidencia en la necesidad de definir con precisión qué debe entenderse por "empresas más importantes" dentro del grupo.

En atención a los comentarios recibidos, el REGLAMENTO ha aclarado que la presentación de la información sobre grupo económico tiene la calidad de hecho de importancia. Esto significa que el listado de las empresas que conforman el grupo económico debe elaborarse teniendo en cuenta la influencia que esa información pueda tener en la decisión de inversión de un inversionista sensato.

Por otro lado, es preciso tomar en cuenta que el volumen de información requerido por la norma derogada no sólo tenía una mera finalidad de transparencia. Esta información también era utilizada por CONASEV para fines de supervisión del cumplimiento de las diversas normas a su cargo. No obstante, luego de evaluar la experiencia de la aplicación de la norma, se concluyó que el costo de imponer a todos los participantes del mercado la obligación de presentar tal volumen de información es exagerado respecto de la utilidad que pueda generar contar con dicha información cuando surgiera una investigación que la hiciera necesaria. Sobre todo, considerando que el propio volumen de la información hace improbable que ella se mantenga razonablemente actualizada.

Por lo expuesto, la decisión que se ha tomado reduce la obligación de remisión periódica de información por parte de los supervisados. CONASEV, desde luego, conserva su facultad de requerir toda la información que estime pertinente con fines de supervisión incluyendo aquella prevista en la norma derogada, pero dicha información sólo deberá ser presentada previo requerimiento, disminuyéndose de esa manera el volumen de información rutinaria.

8. Disposición Transitoria

Finalmente, se presentaron algunos comentarios

relativos a la disposición transitoria. Ellos básicamente encontraron contradictorios los plazos de sesenta (60) y noventa (90) días previstos en el primer y segundo párrafo, respectivamente, para la adecuación a la norma. Dado que se trata de un tema de interpretación, se ha preferido mantener el texto de la disposición transitoria y aclarar las confusiones detectadas durante los comentarios del público en esta exposición de motivos.

El primer párrafo de la disposición transitoria se refiere a la obligación de presentar información sobre grupo económico. Las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y a las que mantienen valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores deben actualizar la información sobre grupo económico que hayan presentado. Considerando que el criterio de presentación de información de grupo económico ha variado reduciendo la carga de información, en la mayoría de los casos esta actualización implicará depurar de la información presentada aquella que no cumple con el criterio.

El segundo párrafo, por el contrario, no se refiere a una obligación de presentar información. El supuesto es, más bien, que como consecuencia de los cambios introducidos al REGLAMENTO existan otras normas que resulten afectadas.

Por ejemplo, el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores establece que el representante de los obligacionistas de una emisión no puede encontrarse vinculado con el emisor. Si como consecuencia de las modificaciones introducidas por el REGLAMENTO ocurriera que resulte existir vinculación entre un representante de los obligacionistas y un emisor, pese a que tal vinculación no exista con la norma derogada, dicha situación deberá ser regularizada. En este caso de supuestos es que opera el plazo establecido en el segundo párrafo de la disposición transitoria. El plazo del que dispondría el representante de los obligacionistas vinculado -en el ejemplo propuesto- para regularizar su situación sería de noventa días.

22167

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de impresiones para la Oficina General de Información y Sistemas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 739-2005-J-OPD/INS

Lima, 28 de diciembre del 2005

Visto los Informes N°s. 374-2005-DG-OGA/INS del 20 de diciembre del 2005 y 734-2005-OEL-OGA/INS del 19 de diciembre del 2005, del Director General de la Oficina General de Administración y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística, respectivamente, así como el Informe N° 159-2005-DG-OGIS/INS del 2 de diciembre del 2005 del Director General (e) de la Oficina General de Información y Sistemas, referidos a la necesidad de incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, una Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de Impresiones para la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud", así como su posterior exoneración.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, requiere la provisión de bienes y servicios que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Informe N° 159-2005-DG-OGIS/INS, el Director General de la Oficina General de Información y Sistemas, solicita la contratación del "Servicio de Impresiones para la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud", detallando las especificaciones técnicas correspondientes al servicio requerido;

Que, conforme señala el requerimiento formulado por el usuario y con fecha 27 de agosto de 2004 fue suscrito el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Instituto Nacional de Salud, con la participación del Centro de Producción Editorial e Imprenta, órgano descentralizado de la Universidad, en adelante "el Convenio", con el objeto de promover la difusión de artículos y tratados científicos en materia de salud mediante boletines, revistas y otras publicaciones que acuerden las partes, el mismo que se encuentra vigente en la actualidad;

Que, mediante Informe N° 734-2005-OEL-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Logística e Informe N° 455-2005-OPROG-OEL-OGA/INS del Equipo de Programación, se desprende la verificación de las condiciones establecidas en el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 26850, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11° numeral 11.4 de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del año 2005, siendo factible, por ende, contratar a dicho Centro de Estudios, es decir, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la prestación del servicio antes referido y en el marco del Convenio suscrito, dadas las siguientes condiciones: 1) una indagación de mercado a fin de verificar un menor costo del servicio a prestarse por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, evidenciándose que el mismo es menos oneroso, 2) la verificación de la calidad técnica del servicio a prestarse mediante coordinaciones con otros usuarios, 3) la necesidad de atención inmediata del servicio, 4) el cumplimiento con la norma que sustenta la exoneración con la presentación de la declaración jurada de no habitualidad por parte de la UNMSM;

Que, el Convenio establecía como base legal para su suscripción, entre otras normas, la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2004, vigente al momento de dicha suscripción. Conforme a dicha norma, específicamente su artículo 22°, numeral 22.3, se reguló en su artículo Sexto, la exigencia de que para cada requerimiento se suscriba un contrato;

Que, resulta coherente con la ejecución actual del Convenio suscrito, la concordancia con las normas que se encuentren vigentes y cuya aplicación resulta necesaria para poder viabilizar la referida ejecución, es el caso del sustento para la suscripción de los contratos, a los que alude el artículo sexto del Convenio, que lo da la Ley de Presupuesto vigente, Ley N° 28427, cuyo artículo 11°, concuerda con el artículo 22° numeral 22.3, de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2004;

Que, el artículo 11° numeral 11.4 de la Ley N° 28427 señala lo siguiente: *"Las Entidades del Sector Público pueden contratar entre ellas mismas, a través de convenios marco de cooperación institucional u otro tipo de convenios y contratos, la elaboración, supervisión y evaluación de proyectos, así como la prestación de cualquier servicio compatible con su finalidad, sin el requisito de Concurso Público o Adjudicación Directa, siempre que la entidad a ser contratada no desarrolle actividad empresarial habitual, salvo que esté autorizada por ley conforme al artículo 60 de la Constitución. En estos supuestos se realiza mediante proceso de adjudicación de menor cuantía, con sujeción, en todos los casos, a los artículos 105 y 106 del Reglamento antes mencionado";*

Que, en el mismo orden de ideas, los artículos 105° y 106° del Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, aún vigente al momento de la dación de la Ley N° 28427, están regulados en el nuevo Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM en los artículos 139° y 146° al 148°, así como en el artículo 11°, numeral 11.4 de la Ley N° 28427, señalando expresamente que el contrato deberá realizarse con sujeción a las disposiciones de los artículos relativos a la exoneración del proceso de selección por la causal de contratación entre Entidades del Estado, por ende resulta necesario entonces que en el presente caso, se formule la exoneración del proceso de selección que correspondería por la causal establecida en el artículo 19° literal a) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, que señala que están exoneradas del proceso de selección correspondiente, aquellas contrataciones entre Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM sobre la contratación entre Entidades del Estado como causal de

exoneración, señala que la misma procede solo si se dan las siguientes condiciones:

" (...)

1) Que la adquisición o contratación resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento, por parte de la Entidad proveedora, de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que supongan colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismos bienes, servicios y obras;

2) Que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad; y

3) Que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable.

(...)"

Que, asimismo, la norma señala que la exoneración se refiere exclusivamente al proceso de selección para la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras entre dos (2) Entidades del Estado, siempre y cuando la Entidad que participa como postor no realice actividades empresariales de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria;

Que, conforme lo requiere la norma antes expuesta, el Informe N° 734-2005-OEL-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Logística, contiene la determinación del detalle de las características técnicas del servicio requerido por el órgano usuario, el plazo en el cual es necesario contar con el producto impreso y la justificación técnica para la procedencia de la exoneración señalando: a) que la contratación de la UNMSM resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, dicha afirmación ha sido verificada con las indagaciones de mercado realizadas con diferentes firmas, con las que se demuestra que resulta más ventajoso para la Entidad contratar con la referida Universidad, conforme a la propuesta económica por el servicio que brindaría, la cual ha sido formulada con fecha 13 de diciembre del 2005; b) que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con la Universidad por cuanto el informe señala que el producto objeto del servicio debe ser presentado a la brevedad posible, por lo que la contratación de la Universidad constituye el costo de oportunidad más favorable en el marco de las acciones conjuntas en materia de investigación, docencia, información y servicios, siendo dichas acciones compatibles con la finalidad de la Universidad Mayor de San Marcos, a través del Centro de Producción Editorial e Imprenta; y c) que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable por cuanto existe un procedimiento determinado para realizar la contratación;

Que, en este orden de ideas y en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11.4 de la Ley N° 28427, en concordancia con el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 26850, respecto a que la Entidad a contratar no realice actividad habitual, con fecha 13 de diciembre del 2005 y a mérito del Oficio N° 1491-R-CEPREDIM-2005, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a través del Centro de Producción Editorial e Imprenta, alcanza la declaración jurada señalando que no desarrolla actividad empresarial habitual;

Que, conforme a todo lo expuesto, resulta procedente y necesaria la exoneración, por la causal establecida en el artículo 19 literal a) del T.U.O. de la Ley N° 26850, para la contratación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio requerido en las mejores condiciones para el Instituto Nacional de Salud, dando así cumplimiento con las metas trazadas por parte del usuario para el presente ejercicio presupuestal;

Que, la exoneración del proceso de selección que correspondería tramitar, implica la verificación de su previa inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional de Salud, para el presente ejercicio presupuestal, en este sentido el Informe N° 455-2005-OPROG-OEL-OGA/INS da cuenta de la necesidad de la inclusión de una Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de Impresiones para la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud";

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM en concordancia con los artículos 23º y 27º del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, es necesaria la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional de Salud, al haberse producido la reprogramación de las metas institucionales, con el requerimiento formulado por la Oficina General de Información y Sistemas, lo que determina la inclusión del proceso de selección referido en el considerando precedente;

Que mediante Memorandum N° 365-2005-OEE-OGA/INS del 16 de diciembre del 2005, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración, informa que existe disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 268-2005-DG-OGAJ/INS, la Oficina General de Asesoría Jurídica conforme a los documentos de visto y la información que contiene, es de la opinión que el servicio requerido cumple con las disposiciones establecidas en el literal a) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. N° 083-2004-PCM para la exoneración del proceso de selección que correspondería, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11º numeral 11.4 de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto para el presente ejercicio fiscal;

Que, estando a los Informes técnico y legal precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es procedente contratar dicho servicio mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Con la visación de la Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Información y Sistemas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2005, por las razones técnicas y legales señaladas en los considerandos de la presente Resolución, para **INCLUIR** el siguiente proceso de selección:

Tipo de proceso	: Adjudicación Directa Selectiva
Objeto	: Servicios.
CIU	: 2221
Síntesis de las Especificaciones	: "Servicio de Impresiones para la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud"
Tipo de Moneda	: Nuevos Soles.
Valor estimado	: S/. 78,035.00 (Setenta y ocho mil treinta y cinco y 00/100 Nuevos Soles)
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Nivel de centralización	: Lima.
Fecha probable de convocatoria	: Diciembre
Órgano encargado de la adquisición	: Oficina Ejecutiva de Logística.

Artículo 2º.- APROBAR, la exoneración del proceso de selección señalado en el artículo precedente para la contratación del "Servicio de Impresiones para la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud", por tratarse de la contratación entre Entidades del Estado, regulada por el artículo 19º literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 139º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, la contratación del servicio detallado en el artículo precedente, mediante acción inmediata bajo la formalidad de un contrato de locación de servicios, en aplicación del Convenio Específico de Colaboración con la Universidad Mayor de San Marcos, por un valor de S/. 78, 035.00 (Setenta y ocho mil treinta y cinco y 00/100 nuevos soles) siendo su fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- DESIGNAR, a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración para realizar la contratación del servicio señalado en los artículos precedentes, de acuerdo al monto especificado.

Artículo 5º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, por la Oficina General de Administración, así como su publicación en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe, por la Oficina General de Información y Sistemas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 6º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y los informes que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 7º.- DISPONER, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud modificado, se encuentre a disposición de los interesados para su revisión y adquisición al precio de costo de reproducción, en la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración ubicada en la sede del Instituto Nacional de Salud sito en Av. Defensores del Morro N° 2268, distrito de Chorrillos.

Artículo 8º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR G. NÁQUIRA VELARDE
Jefe

22110

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 714-2005-J-OPD/INS

Mediante Oficio N° 2746-2005-J-OPD/INS, el Instituto Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 714-2005-J-OPD/INS, publicada en nuestra edición del día 22 de diciembre de 2005.

Parte resolutiva

DICE:

"Artículo 3º.- AUTORIZAR, la contratación del servicio detallado en el artículo precedente, mediante acción inmediata bajo la formalidad de un contrato de locación de servicios, en aplicación del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Mayor de San Marcos, por un valor referencial de S/. 42, 909.00 (Cuarenta y dos mil novecientos nueve y 00/100 nuevos soles) siendo su fuente de financiamiento, Donaciones y Transferencias."

DEBE DECIR:

"Artículo 3º.- AUTORIZAR, la contratación del servicio detallado en el artículo precedente, mediante acción inmediata bajo la formalidad de un contrato de locación de servicios, en aplicación del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Mayor de San Marcos, por un valor referencial de S/. 42, 909.00 (Cuarenta y dos mil novecientos nueve y 00/100 nuevos soles) siendo su fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios."

22097

OSINERG**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicación en la Guía Telefónica Edición 2006****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO
DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG
N° 129-2005-OSIPRES**

Lima, 28 de diciembre de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico N° OC-682170-2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, el Memorando N° OAF-954-2005 de fecha 23 de diciembre de 2005, de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° GL-045-2005 de fecha 23 de diciembre de 2005, de la Gerencia Legal de OSINERG;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista un proveedor único;

Que, mediante Informe Técnico N° OC-682170-2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, la Oficina de Comunicaciones establece que dentro de las acciones de OSINERG, se encuentra la necesidad de mejorar los canales y medios de comunicación con los agentes del sector y público en general, a fin de: a) involucrarlos de manera efectiva en las acciones de supervisión, fiscalización y prevención, b) establecer criterios que garanticen la predictibilidad del organismo regulador, c) lograr una mayor presencia del organismo regulador a nivel nacional y, d) obtener una relación más fluida con los usuarios, proporcionándoles mayor información y capacitación respecto del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes;

Que, asimismo, en dicho informe, la Oficina de Comunicaciones refiere que para la implementación de las acciones señaladas en el párrafo anterior, se requiere contar con un esquema de difusión a través de diferentes medios e instrumentos de comunicación masiva y cobertura nacional, tanto periódica como permanente, siendo la publicación de información útil y oportuna para los usuarios en la Edición 2006 de las Guías Telefónicas, una de las vías adecuadas, de carácter permanente, para el logro de tal objetivo, al ser un instrumento de distribución gratuita anual, de consulta permanente y fácil acceso para los usuarios;

Que, del Informe Técnico N° OC-682170-2005 presentado por la Oficina de Comunicaciones de OSINERG, se aprecia que la publicación de información útil y oportuna para el usuario en la Edición 2006 de las Guías Telefónicas cumple con dichos requerimientos, debido a que es un documento de distribución masiva y gratuita, de cobertura nacional, de alto nivel de consulta diaria y fácil acceso e identificación por parte de los usuarios;

Que, en el presente caso, se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no admite sustitutos y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, ya que dicho servicio es el único que satisface los requerimientos de la Entidad y la empresa Telefónica Publicidad e Información Perú S.A.C. es el único proveedor del servicio;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSINERG, se consigna el Servicio de Publicación en Guía Telefónica Edición 2006, con número de PAAC 746 y un valor referencial de S/. 210,000.49 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CON 49/100 NUEVOS SOLES) incluidos los impuestos de Ley;

De conformidad con el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público para efectuar la contratación del Servicio de Publicación en Guía Telefónica Edición 2006, a la empresa Telefónica Publicidad e Información Perú S.A.C., por ser un servicio que no admite sustitutos y existe proveedor único.

Artículo 2°.- El monto del servicio será de S/. 210,000.49 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CON 49/100 NUEVOS SOLES) incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

22127

SUNAT**Prorrogan designación de Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Cañete de la Intendencia Regional Ica****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****INTENDENCIA REGIONAL ICA****RESOLUCION DE INTENDENCIA
N° 100-024-0000048**

Ica, 28 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, es necesario mantener la designación de los auxiliares coactivos de la Oficina Zonal Cañete de la Intendencia Regional Ica para mantener la operatividad y normal funcionamiento de la labor de cobranza coactiva de dicha Oficina Zonal;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 100-024-0000064 se designó al Sr. Hugo Chávez Rojas como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Cañete de la Intendencia Regional Ica hasta el 17 de mayo del 2005 y mediante Resolución de Intendencia N° 100-024-0000013 se prorrogó su designación hasta el 31 de diciembre del 2005;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorróguese la designación del Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Cañete de la Intendencia Regional Ica, hasta el 30 de junio del año 2006, al trabajador que se indica a continuación :

- CHAVEZ ROJAS HUGO con Registro D055

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUISPE CUZCANO
Intendente (e) Regional Ica

22339

Prorrogan designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 100-024-0000049

Ica, 28 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, es necesario mantener la designación de los auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Ica para mantener la operatividad y normal funcionamiento de la labor de cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 100-024-0000068 se designó a las señoritas Del Carpio

Maraza Jennifer Karina e Ishizaki Rochetti Zilenia Jordana y al señor Luna Sobeneses Paul como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica hasta el 17 de mayo del 2005 y mediante Resolución de Intendencia N° 100-024-0000014 se prorrogó su designación hasta el 31 de diciembre del 2005;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorróguese la designación del Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica, hasta el 30 de junio del año 2006, a los trabajadores que se indican a continuación :

- DEL CARPIO MARAZA, JENNIFER KARINA con Registro D062, DNI N° 29701656.

- ISHIZAKI ROCHETTI, ZILENIA JORDANA con Registro D091, DNI N° 40454778.

- LUNA SOBENESES, PAUL, Registro D108, DNI N° 08884341

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUISPE CUZCANO
Intendente (e) Regional Ica

22340

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 614-2005/SUNAT/A

Mediante Oficio N° 462-2005-SUNAT/1A0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 614-2005/SUNAT/A, publicada en nuestra edición del día 26 de diciembre de 2005.

TÍTULO

DICE:

"Aprueban el Procedimiento Específico "Control de Artículos y Mercancías en los Puestos de Control de la Intendencia de Aduana de Tacna" - IPCF-PE.01."

DEBE DECIR:

"Aprueba el Procedimiento Específico "Control de artículos y mercancías en los Puestos de Control de la Intendencia de Aduana de Tacna" - IPCF-PE.012."

DICE:

"Artículo Primero.- Apruébase el procedimiento específico "Control de Artículos y Mercancías en los Puestos de Control de la Intendencia de Aduana de Tacna" - IPCF-PE.01, ..."

DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- Apruébase el procedimiento específico "Control de Artículos y Mercancías en los Puestos de Control de la Intendencia de Aduana de Tacna" - IPCF-PE.012, ... "

PÁGINA 307230

DICE:

"CODIGO : IPCF-PE.01"

DEBE DECIR:

"CODIGO : IPCF-PE.012"

22156

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**Aprueban la creación del Directorio de Unidades Económicas de la Región Arequipa**

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 296-2005-GRA/CR-SCR, recibido el 29 de diciembre de 2005)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2004-CR/AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en el artículo 35º inciso f) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, "es potestad de los gobiernos regionales la formación de unidades económicas para de esa manera generar sistemas productivos y de servicios";

Que, lo expuesto en el párrafo precedente está ratificado en el artículo 10º, numeral 1, inciso f) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señalando sobre los trabajos a desarrollar lo siguiente: "Competencias Exclusivas...f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios";

Estando al Dictamen N° 002-2003-CDE/GRA de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional y a lo acordado en Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha 1.02.04;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- Aprobar la Creación del Directorio de Unidades Económicas de la Región Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Designación de la comisión para la metodología de la elaboración del Directorio de Unidades Económicas a cargo de la Gerencia correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Atico, al primer día del mes de febrero del dos mil cuatro.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil cuatro.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

22197

Crean el Comité Ejecutivo Regional Exportador - CERX

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 296-2005-GRA/CR-SCR, recibido el 29 de diciembre de 2005)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2005-CR/AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-MINCETUR, se crea la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y monitorear el Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX;

Que, el Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX tiene como objetivos lograr una oferta estratégicamente diversificada, con significativo valor agregado, de calidad y volúmenes que permitan tener una presencia competitiva en los mercados internacionales; diversificar y consolidar la presencia de las empresas, productos y servicios peruanos en los mercados de destino priorizados; contar con un marco legal que permita la aplicación de mecanismos eficaces de facilitación del comercio exterior, fomenta el desarrollo de la infraestructura y permita el acceso y la prestación de servicios de distribución física y financieros en mejores condiciones de calidad y precio; desarrollar una cultura exportadora con visión global y estratégica que fomente capacidades de emprendimiento y buenas prácticas comerciales basadas en valores;

Que dentro de dicho Plan se encuentran tres componentes: Planes Operativos Sectoriales de Exportación, Plan Maestro de Facilitación de Comercio Exterior y Planes Estratégicos Regionales de Exportación – PERX, estos últimos como un instrumento de gestión, que buscan establecer un marco de referencia para que todos los agentes económicos y sociales de la región puedan alinear sus propias estrategias de acuerdo con la visión exportadora que se desea alcanzar;

Que, la gestión para mejorar la competitividad del país requiere del trabajo conjunto y concertado de los sectores público y privado; y académico, razón por la cual se busca otorgar sostenibilidad al proceso de promoción y mejora de las exportaciones y favorecer el desarrollo futuro de macro regiones económicas;

Que, resulta necesario crear el Comité Ejecutivo Regional Exportador - CERX como entidad técnica de Comercio Exterior en el marco de los Consejos Regionales de Competitividad (CRC), a fin de contar con una política integral y ordenada que facilite el desarrollo de sinergia entre las regiones;

Que dentro del contexto de promoción de la Competitividad se encuentra contemplado el sector Comercio Exterior, para fomentar el crecimiento económico con equidad social permitiendo articular las acciones con el Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX y la Comisión Multisectorial Mixta Permanente;

Que, los Gobiernos Regionales promueven el uso sostenido de los recursos naturales, culturales, conservación del medio ambiente, la mejora e incremento de la producción y productividad regional y reducción de la pobreza;

Que, el PERX es una herramienta de gestión a través de un trabajo coordinado con los Gobiernos Regionales, el sector público, el sector privado y académico regional. Los objetivos específicos que tiene el PERX es la articulación de cadenas y conglomerados productivos, identificar y promover oportunidades de inversión, desconcentrar los servicios de distribución física, formación de recursos humanos en las regiones;

Como resultado de este proyecto se han obtenido, tres productos:

- El Plan Estratégico Regional de Exportaciones (PERX)
- Tres planes Operativos por Productos (POP)
- Constitución del Comité Ejecutivo Regional de Exportaciones (CERX)

Que, atendiendo a las atribuciones contenidas en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, habiéndose puesto a consideración del Consejo Regional y estando a lo acordado en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el veinticinco del mes de enero del año dos mil cinco;

HA APROBADO:

Artículo Único.- CRÉASE, el Comité Ejecutivo Regional Exportador – CERX el mismo que tiene por

objeto la coordinación, supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del Plan Estratégico Regional de Exportación – PERX con el objeto de mejorar la capacidad de la Región para competir en el mercado nacional e internacional.

El CERX será el interlocutor con el Gobierno Regional y con el gobierno Nacional en lo relacionado con la actividad exportadora. En particular, el CERX canalizará ante la entidad pertinente las distintas solicitudes relacionadas con el PERX y con las mesas de producto que sean del orden nacional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil cinco.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

22203

Declaran al Recurso Camarón de Río como Patrimonio Regional Gastronómico y Turístico

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 296-2005-GRA/CR-SCR, recibido el 29 de diciembre de 2005)

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2005-CR/AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 52° inciso a) y 53° inciso d) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se considera que son funciones del gobierno Regional, formular, aprobar y administrar los planes en materia pesquera y producción agrícola. Y en materia ambiental, proponer la creación de éstas áreas de conservación regional y local en el marco nacional de áreas protegidas;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 en el ítem 2 de competencias Compartibles. De acuerdo a lo establecido en el artículo 36° inciso c) de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, “el gobierno Regional tiene competencia en la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondiente a los Sectores de Pesquería, turismo y Medio Ambiente”;

Que, en el artículo 1° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, se considera que, la referida Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover el desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del Medio ambiente y la conservación de la Biodiversidad;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 26834, “las Áreas Naturales protegidas, de Administración Regional se denominan “Áreas de Conservación Regional”. De igual manera, en el artículo 22° inciso e) se define como categoría para ser considerada como áreas protegidas los refugios de vida silvestre, por ser áreas que requieren intervención activa con fines de manejo para garantizar el mantenimiento de los hábitat;

Que, en el artículo 11° de la Ley mencionada en el párrafo precedente (Ley de Áreas Naturales Protegidas) se establece que los Gobiernos Regionales, podrán gestionar la tramitación de las áreas de conservación regional de su jurisdicción;

Que, los recursos pesqueros nativos de los ríos de la Costa Peruana, son escasos en aquellas que permita el aprovechamiento o extracción de recursos prioritariamente por las poblaciones locales en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el Plan de Manejo del Área;

Que, el Recurso Camarón de Río Cryphiops caementarius considerado como un crustáceo único en el mundo y con características propias de la Región Arequipa, cuyo hábitat y condiciones bio ecológicas existentes en los ríos de nuestra jurisdicción regional refleja la mayor producción a nivel nacional y teniéndose en consideración que la pesquería de éste recurso se constituye en eje de dinamismo en la economía regional, ostentando nivel importante en el contexto socioeconómico y eco turístico, generando una cadena productiva a través de los Agentes vinculados de manera directa e indirecta a fin de atender la gran demanda del recurso en los niveles macro regional y nacional;

Que, de conformidad con las normas legales pesqueras y medio ambientales, para que las actividades extractivas de los recursos hidrobiológicos se lleven a cabo en forma responsable teniéndose en cuenta los aspectos biológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes; incluida la participación de las Organizaciones Sociales. Se estima necesario establecer principios y criterios para elaborar y aplicar políticas regionales, encaminadas a la conservación de los recursos y su ordenamiento pesquero, con el fin de velar por su desarrollo sostenible;

Que, el Recurso Camarón de Río Cryphiops caementarius se constituye en uno de los potajes típicos más representativos en la Gastronomía Arequipa, de gran demanda y aceptación turística por su exquisito sabor y variedad en su presentación;

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional de Arequipa;

De conformidad con el Dictamen N° 006-2004-CDE/GRA de la Comisión de Desarrollo Económico, estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria llevada a cabo a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco y en uso de las facultades establecidas en las Leyes N°s. 27783, 27867 y 27902;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- Declarar al Recurso Camarón de Río (Cryphiops caementarius). como Patrimonio Regional Gastronómico y turístico.

Artículo Segundo.- Declarar Áreas de Conservación Regional a las Cuencas Hídricas de la Región Arequipa de los Ríos: Acarí, Ocoña, Camaná – Majes, Quilca – Vitor – Siguas, Tambo, Yauca, Cotahuasi, Chichas y otros, Hábitat Natural del Recurso Camarón de río.

Artículo Tercero.- Declarar la primera semana de noviembre de cada año, como “Semana del Camarón de Río (Cryphiops caementarius)”.

Artículo Cuarto.- Disponer la Promoción y Difusión de la presente norma, encargándola a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la implementación de los mecanismos correspondientes para su cumplimiento.

Artículo Quinto.- Disponer el ordenamiento de la pesca del Recurso Camarón de Río “(Cryphiops caementarius)” y encargar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, la elaboración del Reglamento de la Actividad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

22204

Aprueban Cuadro de Comisiones del Consejo Regional

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 296-2005-GRA/CR-SCR, recibido el 29 de diciembre de 2005)

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2004-CR/AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, establece en la estructura orgánica del Gobierno Regional, al Consejo Regional, como su órgano normativo y fiscalizador;

Que, a efecto de dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que establece la Ley, el Consejo Regional debe contar con un Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones y el Cuadro de Comisiones que funcionará para el presente año;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 11.02.04;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro de Comisiones para el presente ejercicio del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

Arequipa, a los once días del mes de febrero del dos mil cuatro.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los once días del mes de febrero del dos mil cuatro.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

CUADRO DE COMISIONES

1. Comisión de Planeamiento y Presupuesto

- CPC Eduardo Manuel Velásquez Murillo
- CPP Jorge Benito Velásquez González
- Ing. Antonio Chávez Zevallos

2. Comisión de Infraestructura

- Ing. Jorge Antonio Chávez Zevallos
- CPP Jorge Benito Velásquez González
- Dra. Elba Oviedo Zambrano

3. Comisión de Desarrollo Económico

- Ing. Edwin Augusto Reymer Quiroz

- Ing. Jorge Antonio Chávez Zevallos
- Dra. Elba Oviedo Zambrano

4. Comisión de Desarrollo Social

- Prof. Delia Crisálida Chacón Roncal
- Lic. Enf. Lourdes Medina Delgado
- Ing. Edwin Augusto Reymer Quiroz

5. Comisión de Normas y Asuntos Legales

- CPP Jorge Velásquez González
- Dra. Angélica Espinoza Quispe
- CPC Eduardo Manuel Velásquez Murillo

6. Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Defensa Civil

- Dra. Angélica Espinoza Quispe
- Lic. Enf. Lourdes Medina Delgado
- Prof. Delia Chacón Roncal

22198

Declaran a la Región Arequipa como Capital Gastronómica del Perú

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 296-2005-GRA/CR-SCR, recibido el 29 de diciembre de 2005)

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2005-CR/AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Artículos 4° y 6° los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, comprendiendo dicho desarrollo regional, la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, armonizado con el desarrollo social equitativo, orientado hacia el pleno ejercicio de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, en los últimos años se ha producido un gran cambio en el sector agro alimentario regional, la introducción de nuevas tecnologías en la producción y elaboración de los alimentos, las nuevas técnicas en la comercialización, la presencia de profesionales calificados en la elaboración de los productos y el nuevo valor que representa la seguridad alimentaria han hecho de la Región Arequipa un sector económico moderno y creativo;

Que, la comida arequipeña tiene sus antecedentes históricos en su tradición que se remonta a la época de la colonia, cuando surgen las picanterías arequipeñas, locales de construcción ligera al estilo chacarero, que acogían a los campesinos y transeúntes de paso y donde se preparan platos populares netamente mestizos, con fuerte presencia de elementos andinos y los que trajeron los hispanos, es así que los platos como: el Chupe de Camarones, Rocoto Relleno, Cuy Chactado, el Americano, el Jayari, Chanco al Horno, Pastel de Papas, Sarza de Patitas, Senca y de Criadilla, su Colonial Timpusca, Aji de Calabaza, Rachi de Panza, Adobo de Antaño, el Puchero, el Caldo de Rabos, entre otros postres como: el Queso Helado, Sango de Trigo, las Humitas, entre otras bebidas como: la Chicha de Jora y el Anisado; justifican ampliamente que Arequipa sea galardonada como Capital de la gastronomía;

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional de Arequipa;

Conforme al Dictamen N° 007-2004-CDE/GRA de la Comisión de Desarrollo Económico, estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria llevada a cabo a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco y en uso de

las facultades establecidas en las Leyes N°s. 27783, 27867 y 27902;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- DECLARAR a la Región Arequipa como Capital Gastronómica del Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de la Producción y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa, promueva la diversidad de platos típicos de la Región Arequipa tanto a nivel nacional e internacional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura proteja y promueva la producción de los diversos ingredientes utilizados en la elaboración de las comidas típicas y originarias de la Región.

Artículo Cuarto.- DISPONER el ordenamiento de la gastronomía arequipeña y encargar a la Dirección de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa la elaboración de un recetario oficial de las comidas arequipeñas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

22205

Aprueban Agenda Ambiental Regional de Arequipa 2005-2006

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 296-2005-GRA/CR-SCR, recibido el 29 de diciembre de 2005)

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2005-CR/AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Arequipa busca ante todo, contribuir a garantizar un ambiente adecuado que permita el desarrollo sostenible, siendo necesario garantizar el proceso de coordinación intersectorial y territorial entre las entidades públicas que poseen competencias ambientales en la región; armonizando sus políticas con la política nacional ambiental en el marco de los objetivos regionales;

Que, dado que la Gestión Ambiental Regional se enmarca dentro de la Ley Marco N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ordenanza Regional N° 011-2004-CR/AREQUIPA, por la que se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Arequipa, donde se establece los niveles de funcionamiento y coordinación de la gestión ambiental regional, con el fin de optimizar los recursos;

Que, la Región Arequipa cuenta con un Plan de Acción al 2021 y una Agenda Ambiental Regional al 2004, enmarcadas en la Política Ambiental Regional, instrumentos aprobados mediante Ordenanza Regional N° 005-2004-CR/AREQUIPA, así como también, cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado;

Que, siendo necesario aprobar la Política Ambiental Regional de Arequipa, cuyo objetivo es orientar la gestión ambiental sobre la base de una visión compartida, que enmarca el Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Regional, se ha solicitado el concurso de las instituciones públicas y privadas de la Región Arequipa, con el objetivo de tener una política ambiental regional aceptada y ejecutada por los diferentes sectores, con el objeto de impulsar el crecimiento económico, la protección ambiental y el bienestar social de la población;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2004-GR/AREQUIPA se declaró en Emergencia el Medio Ambiente de la Región Arequipa, con la finalidad de conseguir un desarrollo regional sostenible para lo cual se adoptará medidas necesarias para la consecución del objetivo;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente como unidad orgánica del Gobierno Regional con competencia funcional para desarrollar e implementar actividades de gestión y de ejecución, ha presentado ante el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, una propuesta de Ordenanza Regional para la aprobación de la Agenda Ambiental Regional Arequipa 2005-2006, propuesta que ha sido consensuada a través de la participación de las organizaciones públicas y privadas de la región, recibido los aportes de la Comisión Ambiental Regional de Arequipa – CAR Arequipa y del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM;

Que, son funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial las estipuladas en la Ley N° 27867 artículo 53°, incisos a) y b) que señala: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales” de “Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales”, en concordancia con el Decreto del Consejo Directivo N° 001-2003-CD/CONAM – Marco Estructural de Gestión Ambiental Regional;

De conformidad con el Dictamen N° 010-2004 de la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Defensa Civil, estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria llevada a cabo a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco y en uso de las facultades establecidas en las Leyes N°s. 27783, 27867 y 27902;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- APROBAR la Agenda Ambiental Regional de Arequipa 2005–2006, como lineamiento de corto plazo, para la ejecución de metas y actividades de gestión regional en material ambienta, la misma que es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión Regional Ambiental de Arequipa, la ejecución de la presente ordenanza, debiendo difundir y coordinar la ejecución de la Agenda Ambiental Regional 2005–2006 en el ámbito de la Región Arequipa.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Gobierno Regional de Arequipa

22206

Aprueban Concurso Regional de Iniciativa de Proyectos de Inversión

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 296-2005-GRA/CR-SCR, recibido el 29 de diciembre de 2005)

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2004-CR/AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 192° de la Carta Magna, citada en el considerando precedente, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos, siendo competentes para formular su propio plan de desarrollo regional, promoviendo el desarrollo socio económico regional y ejecutando los planes y programas correspondientes;

Que, según lo estipulado en los artículos 4° y 6° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, comprendiendo dicho desarrollo, la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, así como el ambiente en el Territorio Nacional; entendiéndose que los Gobiernos Regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera, dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a Ley";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada, Ley N° 28059 "es función del Gobierno Regional formular y promover proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada";

Que, el Consejo Regional cumple su función normativa prevista en el artículo 13° de la Ley N° 27867, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas regionales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200° de la Constitución Política del Estado tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Estando al Dictamen N° 02/2004 favorable de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional y a lo acordado en Sesión Ordinaria de fecha 28.4.04;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- Aprobar el Concurso Regional de Iniciativa de Proyectos de Inversión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Designar a los miembros del Comité de Calificación, el mismo que estará a cargo del proceso de evaluación del concurso e integrado por:

- Un representante de los Consejeros Regionales, quien lo presidirá.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Dirección Regional de Producción.
- Un representante de las Universidades.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

Artículo Tercero.- Realizar el concurso regional de iniciativa de proyectos de inversión de acuerdo al documento de Convocatoria 2004-04 PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE

LA REGIÓN AREQUIPA, en mérito a las consideraciones señaladas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

Arequipa, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil cuatro.

JESÚS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil cuatro.

JESÚS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
Presidente del Gobierno Regional de Arequipa

22199

Crean el Instituto para la Promoción Agroecológica y Biocomercio en la Región Arequipa (IPABRA)

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 296-2005-GRA/CR-SCR, recibido el 29 de diciembre de 2005)

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2004-CR/AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 192° de la Carta Magna, citada en el párrafo anterior, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos, siendo competentes para formular su propio plan de desarrollo regional, promoviendo el desarrollo socioeconómico regional y ejecutando los planes y programas correspondientes;

Que, según lo estipulado en los artículos 4° y 6° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, comprendiendo dicho desarrollo regional, la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, armonizado con el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, así como el ambiente en el territorio regional; orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, los cambios en la cultura alimenticia de los países desarrollados, están generando cambios en la demanda de productos agrícolas de exportación, que deben ser tomados en cuenta para orientar la vocación productiva regional y desarrollar la competitividad en la dirección de dichos cambios, iniciando y reorientando la producción agropecuaria y agroindustrial hacia mercados ecológicos, que muestran dinamismo atractivo para invertir;

Que, la Región Arequipa dispone de una diversidad de ecosistemas que ofrecen potencialidades interesantes para ingresar a nuevas líneas productivas, vinculadas principalmente a la gestión de la biodiversidad y al uso sostenible de los ecosistemas, mediante el desarrollo de la producción orgánica como una alternativa tecnológica,

con ventajas para generar capacidad competitiva y rentabilidad en las actividades agrícolas y agroindustriales;

Que, los diversos pisos ecológicos del territorio regional generan condiciones excepcionales para el desarrollo de diversos cultivos - La franja costera con clima - trópico seco - y régimen de riego con ríos que contienen limo y materias orgánicas de las montañas, constituyen fértiles valles adecuados para la producción de cereales, frutas y hortalizas, que no sólo alcanzan notables rendimientos, sino excepcional calidad en términos de sabor y presentación. Los valles interandinos y mesetas alto andinas donde se concentra la producción de la Sierra, son ideales para el desarrollo de diversos granos, tubérculos, plantas aromáticas y medicinales, resultados de una ancestral y generosa biodiversidad;

Que, Arequipa con una cultura agrícola históricamente orientada a la conservación y uso de los recursos naturales, muestra predisposición para el Manejo Agroecológico, que se expresa en la presencia de grupos de agricultores que respetan y apuestan por la agricultura orgánica sostenible, aplicando sistemas de producción con ausencia de insumos químicos y manejo adecuado de suelos, controlando plagas y enfermedades con sistemas integrados de control biológico;

Que, en nuestra Región se están realizando algunos avances orientados a mercados de exportación de productos orgánicos como: confecciones textiles; hortalizas; frutas; tubérculos; granos andinos; plantas aromáticas y medicinales, entre otros;

Que, en el desarrollo de la Agricultura Ecológica, requiere pasar de los actuales sistemas de producción a uno de producción orgánica, mediante un proceso gradual de cambio, no sólo en los aspectos biológicos y técnicos, sino también sociales, económicos y políticos; que oriente la conciencia del ser humano hacia una actitud de coexistencia con la naturaleza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0076-2003-AGRICULTURA, de fecha 31 de enero del 2003, se ha puesto en vigencia el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos;

Que, a fin de comprometer la participación activa y esfuerzo concertado de los diferentes actores, para posibilitar y acelerar resultados en la producción y comercialización de productos orgánicos con miras a lograr su inserción en los mercados internacionales y, constituirse en el principal centro de producción orgánica sustentable dentro de la Macro Región Sur;

Estando al Dictamen N° 004/2004 favorable de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional y a lo acordado en Sesión Ordinaria de fecha 28.4.04;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- Crear el INSTITUTO PARA LA PROMOCIÓN AGROECOLÓGICA Y BIOCERCOMERCIO EN LA REGIÓN AREQUIPA (IPABRA), que tendrá como finalidad ejecutar acciones de investigación, promoción, capacitación, extensión y tutoría en Agroecología y Biocercomercio en la Región Arequipa, así como realizar el seguimiento y supervisión de la aplicación de la normatividad técnica vigente en los aspectos de producción, procesamiento y comercialización de productos orgánicos.

Artículo Segundo.- El Instituto para la Promoción Agroecológica y Biocercomercio en la Región Arequipa (IPABRA) estará integrado por las siguientes instituciones:

- Representante del Gobierno Regional de Arequipa, quien lo presidirá.
- Representante del Ministerio de Agricultura.
- Representante de AUTODEMA.
- Representante de instituciones de desarrollo especializadas en Agroecología.
- Representante de organizaciones de productores agroecológicos
- Representante del Sector Empresarial de Arequipa.
- Representante de las Universidades.
- Representante de las Juntas de Usuarios de Riego.

Asesorada por una Secretaría Técnica Ejecutiva y Especializada, que cuente con personal y presupuesto específico, con recursos que serán presupuestados

como programas del Gobierno Regional de Arequipa; Ministerio de Agricultura y Proyecto de Majes.

Artículo Tercero.- En tanto se implementa e instala el IPABRA, se acuerda:

a) Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, la formulación de una Propuesta para solicitar presupuesto público y recursos de Cooperación Técnica Internacional, para la formulación y ejecución de un Plan Estratégico de Promoción y Desarrollo de Agroecología y Biocercomercio en la Región Arequipa.

b) Encargar a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la ejecución de acciones de difusión y sensibilización sobre la Agroecología dirigida a los productos agropecuarios, agroindustriales y población en general.

c) Suscribir convenios con instituciones especializadas en promoción y tutoría de Agroecología y Biocercomercio.

d) Solicitar a la Presidencia del Proyecto Majes, la formulación de un perfil de Gestión Agroecológica, para el desarrollo de la Agricultura y Agroindustria Orgánica Sostenible y Sustentable en el ámbito del Proyecto.

e) Solicitar a la Dirección Regional de Agricultura, el seguimiento y regulación del uso de agroquímicos en la agricultura regional, especialmente en las zonas declaradas prioritarias para el fomento de la producción orgánica.

Artículo Cuarto.- Convocar a todas las Instituciones señaladas en el Artículo Segundo, para organizar y constituir el referido Instituto, de acuerdo a las normas vigentes y en un plazo de 120 días, contados a partir de la suscripción de la presente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

Arequipa, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil cuatro.

JESÚS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil cuatro.

JESÚS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

22200

Establecen que obras efectuadas por el Gobierno Regional a favor de instituciones educativas, deben ser destinadas exclusivamente para la realización de actividades educativas y culturales

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 296-2005-GRA/CR-SCR, recibido el 29 de diciembre de 2005)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2004-CR/AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, constituye finalidad del Gobierno Regional Arequipa, fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada para contribuir al desarrollo de la región;

Que, es competencia compartida en materia de educación del Gobierno Regional, la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo;

Que, con tal finalidad se viene diseñando e implementando políticas de infraestructura y equipamiento educativo, desarrollando obras en contribución al desarrollo regional que permita a la comunidad educativa potenciar su formación para el desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 48-94-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-96-ED, se faculta a los Centros Educativos a realizar actividades que, sin ser propias de su finalidad educativa o cultural, no atenten contra la moral, el orden público o las buenas costumbres y les permitan mejorar la infraestructura que disponen, dictándose normas que regulan la utilización y control adecuado de los ingresos captados;

Que es necesario dictar medidas conducentes a cautelar la infraestructura e inversión pública efectuada por el Gobierno Regional, integrando al Comité de Gestión de Recursos Financieros, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 144-2001-ED, nuevos representantes para cumplir la finalidad señalada;

Que, en mérito a las facultades de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de fecha 27.10.04;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- Establecer que las obras efectuadas por el Gobierno Regional, sean de construcción, refacción, mejoramiento y otros, a favor de Instituciones Educativas de la Región, deben ser destinadas exclusivamente para la realización de actividades Educativas y culturales, salvo las excepciones previstas por el Decreto Supremo N° 48-94-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-96-ED, cuya captación de ingresos deben ser destinados en forma exclusiva al mantenimiento y conservación en buen estado de la obra.

Artículo Segundo.- A fin de cautelar la inversión pública en la infraestructura a que se refiere el artículo que antecede, intégrese al Comité de Gestión de Recursos Financieros, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 144-2001-ED, a un Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, un Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, y un Representante de la Asociación de Ex alumnos de la institución educativa.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

Arequipa, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil cuatro.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil cuatro.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

22201

Crean el Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Arequipa

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 296-2005-GRA/CR-SCR, recibido el 29 de diciembre de 2005)

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2004-CR/AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Arequipa, busca ante todo, contribuir a garantizar un ambiente adecuado que permita el desarrollo pleno de las personas e integrar la acción de los distintos actores con responsabilidades ambientales en la Región, alrededor de una visión compartida, una voluntad política, una institucionalidad sólida con mecanismos de participación ciudadana, una legislación adecuada y los recursos e instrumentos que aseguren una eficaz gestión ambiental;

Que, es necesario garantizar el proceso de coordinación intersectorial y territorial entre las entidades públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local; armonizando sus políticas con la Política Nacional Ambiental, administrar conflictos, superposiciones o vacíos de competencia; así como fortalecer la capacidad de gestión ambiental en el sector público y la concertación con el sector privado y la sociedad civil;

Que, la Gestión Ambiental Nacional se encuentra organizada a través del Marco Estructural de Gestión Ambiental -MEGA- creado por el Consejo Regional del Ambiente mediante Decreto N° 001-97-CE/CONAM y modificado por Decreto N° 011-2003-CD/CONAM, el mismo que sostiene la aplicación de los demás instrumentos de política y gestión ambiental tanto en el ámbito nacional, regional como local;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos;

Que, los artículos 9° y 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establecen competencias constitucionales, competencias exclusivas y competencias compartidas a los Gobiernos Regionales en material ambiental. Competencias constitucionales, para promover y regular actividades o servicios en materia ambiental, competencias exclusivas para promover el uso sostenible de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad ambiental y para la preservación y administración de las áreas naturales protegidas regionales;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, el mismo que se considera en sus inciso b) implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente como unidad orgánica del Gobierno Regional con competencia funcional para desarrollar e implementar actividades de gestión y de ejecución, mediante Oficio N° 28-2004-GRA-GGR-GRRNGMA/CR-SCR se ha presentado ante el presidente del Gobierno Regional Arequipa, una propuesta de ordenanza regional para la creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Arequipa, propuesta que ha sido consensuada a través de la participación de las organizaciones públicas y privadas de la región, recibido los aportes de la Comisión Ambiental Regional Arequipa – CAR Arequipa- del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM;

Que, la Región Arequipa, cuenta con un Plan de Acción y de Agenda Ambiental Regional enmarcadas en la Política Ambiental Regional, instrumentos aprobados mediante Ordenanza Regional N° 005-2004-CR/AREQUIPA, así como también cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto tiene por objeto el establecimiento de un proceso uniforme, que comprenda los requerimientos, etapas y alcance de las evaluaciones de impacto ambiental de proyectos de inversión;

Que, estando al Dictamen N° 008-2004-CEMADC/ GRA de la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y

Defensa Civil, en mérito a las facultades de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de fecha 27.10.04;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- CREAR el Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Arequipa, que está integrado por las instituciones estatales, órganos y oficinas de las organizaciones públicas a nivel regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, con la participación del sector privado y la sociedad civil, conforme se detalla en el Anexo Único compuesto de IX Títulos y 23 Artículos que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Arequipa, como instancia responsable, de la implementación y funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental aprobado, en coordinación con Comisión Ambiental Regional de Arequipa.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

Arequipa, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil cuatro.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil cuatro.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

22202

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina de Archivo Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 020-2005-GRAREQUIPA

El Concejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 15° literal a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, es competencia del Consejo Regional la aprobación de las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, y demás normas pertinentes;

Estando al Dictamen N° 007-2005-CPP/GRA de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y a lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria llevada a cabo el nueve de septiembre del año dos mil cinco;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- Aprobar en vía de regularización el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Oficina de Archivo Regional, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil cinco.

JESÚS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
Presidente del Consejo Regional (e) - Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil cinco.

JESÚS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
Presidente del Gobierno Regional (e) Arequipa

22207

Exoneran de proceso de selección la adquisición de combustible para maquinaria con la que se ejecuta la obra "Rehabilitación y Mejoramiento Infraestructura Terminal Pesca Artesanal Mollendo"

ACUERDO REGIONAL
N° 039-2005-CR/AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil cinco, ha tomado el siguiente Acuerdo:

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los Informes N° 699-2005-GRA/PR-GGR-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y N° 4407-2005-GRA/PR-GGR-GRI-SGO de la Gerencia de Infraestructura sobre exoneración del proceso de adjudicación directa pública solicitado para la obra Rehabilitación y Mejoramiento Infraestructura Terminal Pesca Artesanal Mollendo;

Que, para realizar los trabajos de enrocado de la obra referida en el considerando anterior, se hizo el proceso de adquisición del insumo Petróleo D-2, por adjudicación directa pública, el que fue declarado desierto conforme al artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y ante la proximidad del inicio de la temporada de oleaje alto, se ha configurado una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia actual y urgente del petróleo diésel D-2 compromete en forma directa e inminente la continuidad de la obra, por lo que se hace indispensable proceder a la exoneración del proceso de adjudicación directa pública, para no perjudicar el desarrollo de la obra;

ACUERDA:

Primero.- APROBAR la exoneración por situación de desabastecimiento inminente, para el proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública, la adquisición de 30 000,00 galones de petróleo Diésel D-2, destinado a la operatividad de la maquinaria que ejecuta la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento Infraestructura Terminal Pesca Artesanal Mollendo", por el valor referencial de S/. 315 000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL 00/100 NUEVOS SOLES) por la Fuente de Financiamiento Canon y Sobre canon, cuya adquisición tendrá el carácter de definitiva y por el total materia de la exoneración; disponiéndose el inicio de las acciones a que se refieren los Artículos 21° y 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración el desarrollo integral de las acciones técnico-administrativas, orientadas a la exoneración aprobada, mediante el procedimiento establecido en el Artículo 148°, del Reglamento de la Ley anteriormente acotada.

Tercero.- REMITIR a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE copia del

presente Acuerdo Regional, del Informe N° 699-2005-GRA/PR-GGR-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica e Informe Técnico N° 4407-2005-GRA/PR-GGR-GRI-SGO, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano en el mismo plazo, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Disponiéndose en dicho acto su registro y notificación.

Arequipa, 23 de diciembre de 2005

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Consejo Regional

22360

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Piura

**ORDENANZA REGIONAL
N° 087-2005/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, La Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27902 que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en su inciso b) establece, como una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales que se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, la función normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General estipula que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente por norma superior, como es en este caso la Ordenanza Regional; asimismo el Artículo 37° indica que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, y el Artículo 38° de la misma Ley establece las normas para la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento está en armonía con lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR que aprobó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, mediante el Memorando N° 1145-2005/GRP-410000 de fecha 18 de junio del 2005, la Gerencia

Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial alcanza el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su respectiva aprobación por parte del Consejo Regional, y mediante el Memorando N° 499-2005/GRP-460000 del 24 de noviembre del 2005 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica alcanza correcciones al proyecto de Ordenanza Regional para su aprobación;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 13, de fecha 9 de diciembre del 2005, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - PIURA

Artículo Primero.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - PIURA, que consta de treinta y uno (31) Procedimientos Administrativos y tres (3) Servicios, de conformidad con los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Piura el cumplimiento del Artículo 42° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, respecto a la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la Capital de la Región.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867.

En Piura, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

22112

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Constituyen el Comité Ejecutivo Regional Exportador - CERX de la Región La Libertad y aprueban su Reglamento

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2005-CR/RL**

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL EXPORTADOR - CERX DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y APRUEBA SU REGLAMENTO

Trujillo, 24 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 24 de junio, la **Propuesta de Creación del Comité Ejecutivo Regional Exportador – CERX de la Región La Libertad**, formulada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por los actuales artículos 191º y 192º de la Constitución vigente modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680 - en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -, y su modificatoria - Ley N° 27902 - los Gobiernos Regionales son los principales coordinadores, concertadores, planificadores y promotores de la construcción del desarrollo integral y sostenido de su espacio regional. En ese sentido promueven el uso sostenido de los recursos naturales, culturales, conservación del medio ambiente, la mejora e incremento de la producción y productividad regional y reducción de la pobreza;

Que, es deber del Gobierno Regional realizar todos los esfuerzos a fin de crear las condiciones que permitan elevar el nivel de desarrollo económico de la Región, a través de la instrumentación de un conjunto de actuaciones que posibiliten un crecimiento sostenido y estable de su tejido productivo, que favorezcan la creación de empleo, aumenten la calidad de vida, permitan disminuir la pobreza y miseria para así acceder a los principios de la justicia social;

Que, la gestión para mejorar la competitividad del país requiere del trabajo conjunto y concertado de los sectores público, privado y académico, razón por la cual se busca otorgar sostenibilidad al proceso de promoción y mejora de las exportaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-MINCETUR, se crea la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y monitorear el Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX;

Que, dentro de dicho Plan se encuentran tres componentes: Planes Operativos Sectoriales de Exportación, Plan Maestro de Facilitación de Comercio Exterior y Planes Estratégicos Regionales de Exportación - PERX, estos últimos como un instrumento de gestión, que buscan establecer un marco de referencia para que todos los agentes económicos y sociales de la Región puedan alinear sus propias estrategias de acuerdo con la visión exportadora que se desea alcanzar;

Que, el PERX es una herramienta de gestión, a través de un trabajo coordinado con los Gobiernos Regionales, el sector público, el sector privado y académico regional. Los objetivos específicos que tiene el PERX son: Articulación de cadenas y conglomerados productivos, identificación y promoción de oportunidades de inversión, desconcentración de los servicios de distribución física, ampliación y consolidación de la presencia en mercados internacionales, y promoción de la formación de recursos humanos en la Región;

Que, resulta necesario constituir el Comité Ejecutivo Regional Exportador – CERX como entidad técnica de comercio Exterior en el marco de los Consejos Regionales de Competitividad (CRC), a fin de contar con una política integral y ordenada que facilite el desarrollo de sinergias entre las regiones y coordine, supervise, monitoree y evalúe el Plan Estratégico Regional de Exportación – PERX;

Que, estando a lo informado por las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico y de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y habiendo tratado y debatido la propuesta de constitución del CERX de la Región La Libertad así como la propuesta de su Reglamento de Organización y Funciones, el Consejo Regional en pleno la aprobó por unanimidad;

ORDENA:

Artículo Primero.- CONSTITUIR el Comité Ejecutivo Regional Exportador – CERX de la Región

La Libertad como organismo funcional dependiente de Congreso Económico Regional, el mismo que tiene por objeto la coordinación, supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del Plan Estratégico Regional de Exportación – PERX con el objeto de mejorar la capacidad de la Región para competir en el mercado nacional e internacional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del CERX de la Región La Libertad, cuyo texto acompaña a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional La Libertad la implementación del Comité Ejecutivo Regional Exportador – CERX de la Región La Libertad, en un plazo de 30 días.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo a las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

22393

Instituyen el 1 de abril como Día Cívico Regional en homenaje al Nacimiento del Dr. Luis Felipe de la Puente Uceda

ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2005-CR/RL

Trujillo, 26 de agosto del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la fecha, la propuesta formulada por el señor Presidente del Consejo Regional de la Región La Libertad, Dr. Homero Burgos Oliveros;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a ley;

Que, teniendo en cuenta la necesidad del Gobierno Regional de recuperar los cadáveres de los luchadores sociales del levantamiento de la Revolución de Trujillo del año 1932, más el cadáver del líder sindical y social Manuel Arévalo Cáceres, así como del luchador social Dr. Luis Felipe de la Puente Uceda en 1965;

Que, resulta impostergable tributar especial homenaje a los mártires cuyos actos heroicos honraron por siempre a la tierra libertena y a la vez renovar el juramento de ser dignos a su memoria, defendiendo La Libertad y la justicia por encima de las rivalidades y de las discrepancias actuales;

Que, el Dr. Luis Felipe de la Puente Uceda fue un liberteno que destacó en el campo de la cultura, la política y en las luchas sociales hasta entregar su vida al servicio de las grandes mayorías olvidadas del país;

Que, en atención a lo expuesto, a lo acordado en sesión de Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 inciso o) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de conformidad con lo señalado, más la intervención activa de los señores Consejeros Regionales con el voto en MAYORÍA;

ORDENA:

Artículo Primero.- INSTITUIR el día 1 de abril de cada año como Día Cívico Regional en homenaje al Nacimiento del Dr. Luis Felipe de la Puente Uceda, caído en defensa de sus ideales.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Secretario del Consejo Regional La Libertad, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza Regional, de acuerdo a las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

22394

Aprueban Reglamento de Constitución del Consejo de Coordinación Regional de La Libertad y Elección de Representantes de la Sociedad Civil para el Período 2005-2007

**ORDENANZA REGIONAL
N° 015-2005-CR/RLL**

Trujillo, 12 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de la fecha, la propuesta del Reglamento de Constitución del Consejo de Coordinación Regional de La Libertad y Elección de Representantes de la Sociedad Civil para el período 2005-2007, presentado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° de la Ley N° 27902 que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo de Coordinación Regional forma parte de la estructura básica del Gobierno Regional y constituye una instancia de consulta y concertación entre la autoridad regional, las municipalidades y los representantes de la sociedad civil;

Que, el rol de los Consejos de Coordinación Regional se ha visto fortalecido por la emisión de leyes que disponen la intervención de dichas instancias en aspectos específicos de la gestión regional, conforme se indica en la Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28274 Ley de Incentivos para la Integración y la Conformación de Regiones, así como la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, habiéndose cumplido el periodo de los representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional La Libertad, es necesario convocar a un nuevo proceso eleccionario para su renovación, debiendo estar éste normado por un Reglamento aprobado por el Consejo Regional;

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria por la Ley N° 27902;

Con el voto UNANIME de los Miembros integrantes del Consejo Regional de la Región La Libertad;

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Constitución del Consejo de Coordinación Regional de La Libertad y Elección de Representantes de la Sociedad Civil para el período 2005-2007, el mismo que en anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia

Regional de Desarrollo Social y a los órganos regionales correspondientes, la implementación del Reglamento aprobado.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión a través del Portal Electrónico y demás medios que garanticen la publicidad de la presente norma regional.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

22395

Aprueban creación del "Círculo de Calidad Estudiantil - CIRCAES"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 018 -2005-CR/RLL**

Trujillo, 8 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, celebrada en la fecha, el Oficio N° 318-2005-GRLL-GGRLL-GRDS, presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social que contiene la propuesta de creación del "Círculo de Calidad Estudiantil Educativa", en las Instituciones Educativas del ámbito de la Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa como uno de los objetivos sociales de la descentralización: "Promover el desarrollo humano y la mejora sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en su Artículo 10°, literal 2 inc. a) precisa que el Gobierno Regional ejerce competencia compartida en el tema de educación en la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primario, secundario y superior no universitario, con criterios de interculturalidad orientadas a potenciar la formación para el desarrollo;

Que, el D.S. N° 013-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Educación Básica Regular, en su Artículo 81° indica que el estudiante de Educación Secundaria puede organizarse a través de diferentes formas democráticas de asociación estudiantil. Tiene el derecho y el deber de participar en la elaboración y evaluación de los criterios y normas de convivencia, las cuales debe respetar fortaleciendo su identidad personal, así como su conciencia moral autónoma para contribuir a una sociedad pacífica, democrática, solidaria, justa y tolerante";

Que, es política del Gobierno Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social, promover las potencialidades humanas, técnicas e intelectuales de los jóvenes con equidad de género y sin exclusiones en el ámbito de la Región La Libertad;

Que, los Círculos de Calidad Estudiantil - CIRCAES tiene como objetivo fortalecer la integración, fraternidad, identidad y capacidad académica de los alumnos y alumnas de las Instituciones Educativas;

Que, al amparo de los Artículos 13°, 37° y 38° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", con la aprobación UNÁNIME del Pleno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la creación del "CÍRCULO DE CALIDAD ESTUDIANTIL - CIRCAES" en las instituciones educativas del ámbito Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la instalación de los CIRCAES mediante Resoluciones Gerenciales.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la Dirección Regional de Educación a través de las Direcciones de las Instituciones Educativas su organización, funcionamiento, implementación, monitoreo y evaluación de los CIRCAES.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Secretario del Consejo Regional de La Libertad, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza Regional, de acuerdo a las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

22396

Aprueban la creación del Consejo Regional de Seguridad Vial - La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 021-2005-CR/RL

Trujillo, 8 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad de fecha 12 de Octubre del 2005, la propuesta formulada por la Comisión de Infraestructura y la Sub Comisión de Transportes, relativo a la creación del Consejo Regional de Seguridad Vial - La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, los vertiginosos cambios del entorno mundial han generado nuevas pautas de interacción entre el ser humano y su medio ambiente. En éste proceso se han venido identificando nuevas formas de violencia social, siendo una de ellas los ACCIDENTES DE TRÁNSITO, como una de las formas más representativas que enfrentan las sociedades modernas.

Que, la Organización Panamericana de Salud cataloga a los accidentes de tránsito como un problema social, tecnológico, cultural, económico, ambiental de alta complejidad y por el daño que produce a las personas, la familia, la comunidad y a la sociedad en general como un problema de salud pública.

Que, dicho organismo afirma que entre las causas de enfermedades que producen muertes a nivel mundial, se proyecta que los accidentes de tránsito pasarán del noveno lugar en 1990 a un tercer lugar en el año 2020; que en 1993 se registraron 3.5 millones de personas muertas por causa de accidentes de tránsito, lo cual la convierte en la principal causa de años-vida potenciales perdidos; y estiman que, en el mundo, 30 millones de personas discapacitadas son resultante de los accidentes de tránsito.

Que, nuestro país, de acuerdo al análisis de las estadísticas realizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se comprueban que los accidentes de tránsito causan anualmente un aproximado de 2,100 personas fallecidas y 16,000 lesionadas; así como, cuantiosos daños económicos a la Nación, estimados en el 1% del Producto Bruto Interno (PBI).

Que, la Región La Libertad, no escapa de esta conducta violenta, como producto de las condiciones socioeconómicas, el incremento del parque automotor y el desarrollo exponencial del transporte público sin el debido orden y sistematización pertinente que asegure condiciones de eficiencia y participación como peatón, pasajeros (a) o conductor (a) en el Sistema del tránsito.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Regional de Seguridad Vial - La Libertad, estará conformado por:

- Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - La Libertad, quien lo presidirá.

- Un representante de la Dirección Regional de Educación - La Libertad

- Un representante de la Dirección Regional de Salud - La Libertad

- Un representante de la III Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo

- Un representante de la Organización que agrupa a los Transportistas de Carga

- Un representante de la Organización que agrupa a los Transportistas de Pasajeros Urbano e Interprovincial

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Regional de Seguridad Vial - La Libertad, tendrá como funciones básicas:

a) Proponer metas y objetivos en Seguridad Vial, proponiendo políticas de prevención de accidentes y coordinar la ejecución de Planes de acción a mediano y largo Plazo en el ámbito Regional.

b) Diseñar, impulsar y evaluar la realización de programas para la seguridad y educación vial en el ámbito Regional, proponiendo ideas e iniciativas, de propuestas que conlleve a disminuir los accidentes de tránsito.

c) Fomentar la participación activa de los medios de Comunicación social en la implantación de campañas educativas, con el propósito de incentivar la prevención ciudadana para contribuir a disminuir el alto índice de accidentes de tránsito.

d) Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica de tránsito en el ámbito Regional, promoviendo la implementación de las medidas que resulte de sus conclusiones.

e) Promocionar y difundir, en el ámbito Regional, la normatividad vigente del tránsito; así como las medidas de prevención orientadas a la Seguridad Vial.

f) Promover y organizar eventos tales como cursos, capacitación, estudio sobre prevención de accidente de tránsito en el ámbito regional, realizando campañas que promuevan la Seguridad Vial.

g) Promover y convocar la participación de entidades pública y privada de la Región en los programas de seguridad y educación Vial.

h) Concretar acuerdos con entidades de la actividad pública y privada de la Región en Programas de Seguridad Vial.

i) Promover el desarrollo de servicios de emergencia en accidentes de tránsito en el ámbito regional.

j) Coordinar el trabajo de las organizaciones que participan en acciones de Seguridad Vial.

k) Proponer la construcción y gestión de Parques Infantiles de Tránsito en la Región, para la instrucción y capacitación de la población a nivel escolarizado y no escolarizado.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional - La Libertad y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - La Libertad, la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

22397

Aprueban conformación de la Comisión de la Verdad Región La Libertad

ACUERDO REGIONAL
N° 152-2005-CR/RL

Trujillo, 26 de agosto del 2005

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha la propuesta, formulada por el Presidente Regional Dr. Homero Burgos Oliveros, referente a la conformación de la Comisión de la Verdad Regional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en su Art. 161 determina que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene plena concordancia con el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Que, los miembros de la Comisión de la Verdad Región La Libertad, en cumplimiento de sus funciones otorgadas en Sesión Ordinaria del mes de agosto por el Consejo Regional de La Libertad, ejerciten las funciones que les corresponde a su cargo; entre ellas la recuperación de los restos del líder político regional más destacado del siglo XX Dr. Luis Felipe de la Puente Uceda y los caídos en la lucha social de los años 1965 y 1932.

Que, de conformidad con atribución que concede la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 a los señores integrantes del Consejo Regional;

Estando a lo acordado de manera UNÁNIME en Sesión Ordinaria de la fecha.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la conformación de la Comisión de la Verdad Región La Libertad, la que estará constituida por los señores:

Dr. Homero Benjamín Burgos Oliveros, quien lo presidirá

Dr. Angel Gonzalo Eugenio Fernández Gasco, integrante

Dra. María Luisa Thorndike Rebaza, integrante.

Dr. Javier Valle Riestra Gonzáles Oleache, integrante

Artículo Segundo.- FACULTAR al Secretario del Consejo la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial EL Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

22398

Solicitan al Congreso de la República la expropiación de inmuebles para su recuperación a favor del Gobierno Regional de La Libertad

ACUERDO REGIONAL
N° 153-2005-CR/RL

Trujillo, 26 de agosto del 2005

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta formulada por el Consejero Regional de la provincia de Pacasmayo, referente a la problemática de los inmuebles Casa Larco y Casa Ganoza Chopitea del Gobierno Regional de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por la

Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en su Art. 161 determina que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia, que tiene plena concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27687;

Que, de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Regional de la Región La Libertad aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003 y modificado por Ordenanza N° 01-2004, establece en su artículo 16 que los señores Consejeros Regionales tienen derecho a formular iniciativas legislativas de carácter regional consagradas adicionalmente en el Art. 16° referente a los derechos y obligaciones funcionales dentro de los cuales está proponer normas y acuerdos regionales, entre otros.

Que, con Informe Legal N° 034-2005-GRLL/GGR/GRAJ de fecha 24 de agosto del 2005 presentado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica donde se sustentó la necesidad urgente de inicio de las acciones legales;

Estando a lo acordado de manera UNÁNIME en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2004.

ACUERDA:

Artículo Primero.- SOLICITAR al Congreso de la República la Expropiación de la Casa Larco y Casa Ganoza Chopitea tendente a su recuperación a favor del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Procuraduría Regional del Gobierno Regional de La Libertad interponer Demanda de Nulidad con el propósito de aperturar proceso judicial para la recuperación de la Casa Larco y Casa Ganoza Chopitea.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Procuraduría Regional presentar sendas demandas ante el Poder Judicial para iniciar el proceso de recuperación de ambos inmuebles.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Secretario del Consejo la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

22399

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a Italia para participar en la "II Conferencia Nacional sobre América Latina"

ACUERDO REGIONAL
N° 176-2005-CR/R-LL

Trujillo, 24 de setiembre del 2005

EL CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, la sustentación técnica del Plan de viaje en Misión de Trabajo del Gobierno Regional de La Libertad, formulada por el señor Director Ejecutivo de la Agencia Regional de Cooperación Internacional de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 51°, inciso 51.1 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, los Gobiernos Regionales y Locales pueden promover y mantener relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales, estando facultados para celebrar y suscribir convenios y contratos vinculados a su competencia;

Que, en el contexto de la cooperación internacional se viene organizando la "II Conferencia Nacional sobre América Latina", donde el señor Presidente Regional disertará el tema de subsidiariedad y sistemas de Gobierno y el inicio de trabajo con el Ministerio de Relaciones Regionales de la Región de Lombardía en la ciudad de Roma y Visita Protocolar a la Región de Piamonte;

Que, por tratarse de una reunión de trascendental importancia para los intereses de nuestra Región, resulta necesario autorizar el viaje del señor Presidente del Gobierno Regional, a Italia, a partir del 16 al 27 de octubre del 2005, para exponer en la "II Conferencia Nacional sobre América Latina";

Que, en virtud a los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º, inciso a) y 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art. 16º inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo dispuesto y aprobado con el voto en MAYORÍA del pleno, el Consejo Regional de la Región La Libertad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad, Dr. HOMERO BURGOS OLIVEROS, se ausente a partir del 16 hasta el 27 de octubre del presente año en viaje oficial al país de Italia con el objeto de participar en calidad de expositor en la "II Conferencia Nacional sobre América Latina", dicho viaje oficial estará integrado por el Vicepresidente de la Comisión del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, el Ing. MBA. Antonio Gerardo Huerta Fernández.

Artículo Segundo.- FACULTAR, al Secretario del Consejo Regional de la Región La Libertad para que, con dispensa del trámite de aprobación de Acta, disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

22400

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 199, modificada por Ordenanza N° 205 de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, sobre determinación de tasas de arbitrios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 367

Lima, 1 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1 de diciembre del año en curso el Oficio N° 880-2005-SG-MVMT de 17 de octubre de 2005, de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, sobre ratificación de la Ordenanza N° 199, modificada por la Ordenanza N° 205, mediante las cuales se establece la Modificación de la Determinación de Tasas por Arbitrios para los ejercicios 2002 a 2005 correspondiente a esa jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir

tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de declaración jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de declaración jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 001-090-0000002927 que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT contenida en su Informe N° 001-090-0000002927 y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 233-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 199, modificada por la Ordenanza N° 205, de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que establece la modificación de determinación de tasas por arbitrios en esa jurisdicción, correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanzas N°s. 199 y 205 y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio, dejándose establecido que la aplicación de las citadas Ordenanzas incumpliendo las referidas condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22361

Ratifican la Ordenanza N° 087-MDCH, sobre modificación de tasas por arbitrios en el distrito de Chorrillos para el ejercicio 2005

ACUERDO DE CONCEJO
N° 390

Lima, 13 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002938 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 087-MDCH, posteriormente modificada por la Ordenanza N° 090-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, "Régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en el distrito de Chorrillos, correspondiente al ejercicio 2005".

CONSIDERANDO:

Que, los artículos N°s. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de declaración jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000353, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 236-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 087-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 090-MDCH, que establece la modificación de determinación de tasas por arbitrios en el distrito de Chorrillos correspondiente al ejercicio 2005, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 087-MDCH y 090-MDCH y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, incumpliendo la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes señaladas tienen

carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22003

Ratifican Ordenanzas que modifican determinación de tasas por arbitrios en el distrito de San Juan de Lurigancho para los ejercicios 2002 al 2005

ACUERDO DE CONCEJO N° 407

Lima, 20 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002961 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 078, posteriormente modificada por la Ordenanza N° 080, "a través de la cual se establece la modificación de la determinación de tasas de los arbitrios de limpieza pública y parques y jardines correspondientes a los ejercicios 2002-2005", aprobada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000362, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 255-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 078, posteriormente modificada por la Ordenanza N° 080, que establece la modificación de determinación de tasas por arbitrios en el distrito de San Juan de Lurigancho correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 078, posteriormente modificada por Ordenanza N° 080, y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes indicadas, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22334

Ratifican la Ordenanza N° 114, modificada por la Ordenanza N° 118/ML de la Municipalidad Distrital de Lurín, sobre modificación de determinación de tasas de arbitrios

ACUERDO DE CONCEJO N° 408

Lima, 20 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-0002962 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 114 posteriormente modificada por la Ordenanza N° 118 "que establece el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, así como los arbitrios de parques y jardines públicos y serenazgo de los ejercicios 2004 y 2005", aprobadas por la Municipalidad Distrital de Lurín.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima,

conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000361, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 256-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 114, modificada por la Ordenanza N° 118/ML, que establece la modificación de determinación de tasas por arbitrios de limpieza pública correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, así como los arbitrios de parques y jardines y seguridad ciudadana de los ejercicios 2004 y 2005, en el distrito de Lurín, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 114 y 118/ML y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes indicados, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22118

Ratifican la Ordenanza N° 187-MJM, que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en el distrito de Jesús María para el ejercicio 2006

ACUERDO DE CONCEJO N° 413

Lima, 20 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002967 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 187-MJM, "Que Aprueba el Régimen

Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la circunscripción del Distrito de Jesús María correspondiente al ejercicio 2006", aprobada por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos N°s. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000364, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 261-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 187-MJM, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la circunscripción del distrito de Jesús María correspondiente al ejercicio 2006, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 187-MJM y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que la sustentan. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes indicadas, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22302

Ratifican la Ordenanza N° 158-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo que establece régimen tributario de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2006

ACUERDO DE CONCEJO N° 426

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002989 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 158-MDS, "Que establece el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en el distrito de Surquillo correspondiente al ejercicio 2006", aprobada por dicha Municipalidad Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607, publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000386, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 279-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos, los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 158-MDS, que establece el régimen tributario de los arbitrios

de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en el distrito de Surquillo correspondiente al ejercicio 2006, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 158-MDS, de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que la sustentan. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de la Ordenanza antes indicada, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

21983

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad de Independencia que aprueban marco legal del régimen tributario y determinación de montos de arbitrios para el ejercicio 2006

ACUERDO DE CONCEJO N° 427

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002987 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de las Ordenanzas N°s. 110-MDI y 111-MDI, "Que aprueban el marco legal del régimen tributario y la determinación de los montos de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en la circunscripción del distrito de Independencia para el ejercicio 2006", aprobadas por la citada Municipalidad Distrital.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de

Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000379, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 280-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar las Ordenanzas N°s. 110-MDI y N° 111-MDI, que aprueban el marco legal del régimen tributario y la determinación de los montos de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en la circunscripción del distrito de Independencia para el ejercicio 2006", dado que cumplen con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 110-MDI y N° 111-MDI y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes indicadas, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22093

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar sobre marco legal del régimen tributario y montos de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo

ACUERDO DE CONCEJO N° 428

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002992 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de las Ordenanzas N°s. 231-MDMM y 232-MDMM, esta última modificada por la Ordenanza N° 242-MDMM, "Que aprueban el marco legal del régimen tributario y el establecimiento de los montos de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en la circunscripción del distrito de Magdalena del Mar correspondiente al ejercicio 2006", aprobadas por la citada Municipalidad Distrital.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Nº 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas Nros. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes Nros. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 607-MML, concluyendo según Informe Nº 004-082-000000380, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 281-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar las Ordenanzas Nros. 231-MDMM y 232-MDMM, esta última modificada por la Ordenanza Nº 242-MDMM, que aprueban el marco legal del régimen tributario y el establecimiento de los montos de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en la circunscripción del Distrito de Magdalena del Mar correspondiente al ejercicio 2006, dado que cumplen con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificador para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas Nros. 231-MDMM, 232-MDMM y 242-MDMM y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes indicadas, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22231

Ratifican Ordenanzas Nros. 167, 172 y 173 - C/MC de la Municipalidad Distrital de Comas, sobre determinación de tasas y régimen tributario de arbitrios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 430

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio Nº 001-090-00002988 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 167-C/MC, posteriormente modificada por la Ordenanza Nº 173-C/MC que establece la "Modificación de la determinación de tasas por arbitrios municipales en el distrito de Comas correspondientes a los ejercicios 2002 al 2005", aprobadas por la citada Municipalidad Distrital.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Nº 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas Nros. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes Nros. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 607-MML, concluyendo según Informe Nº 004-082-000000378, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 283-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismo que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza Nº 167-C/MC modificada por la Ordenanza Nº 173-C/MC que establecen la modificación de determinación de tasas por arbitrios en el distrito de Comas correspondiente al ejercicios 2002 al 2005, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificador para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el

31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 167-C/MC y 173-C/MC y de sus anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes señaladas, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22121

ACUERDO DE CONCEJO N° 431

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002983 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 172-C/MC, "Que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública y parques y jardines en la circunscripción del distrito de Comas correspondiente al ejercicio 2006", aprobada por dicha Municipalidad Distrital.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000385, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 284-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismo

que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 172-C/MC, que establece el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública y parques y jardines en el distrito de Comas correspondiente al ejercicio 2006, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 172-C/MC, de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de la Ordenanza antes citados, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22122

Ratifican Ordenanzas que aprueban régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, y de parques y jardines en el distrito de San Juan de Lurigancho

ACUERDO DE CONCEJO N° 436

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002985 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 079, modificada por la Ordenanza N° 083, "Que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública y parques y jardines en la circunscripción del Distrito de San Juan de Lurigancho para el ejercicio 2006", aprobadas por la citada Municipalidad Distrital.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con

tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas Nos. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000383, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto; excepto en lo referente al derecho de emisión mecanizada, conforme aparece en la parte resolutive del presente Acuerdo.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 289-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 079, modificada por la Ordenanza N° 083, que aprueban el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública y parques y jardines en la circunscripción del Distrito de San Juan de Lurigancho para el ejercicio 2006, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC; excepto en lo referente al derecho de emisión mecanizada, toda vez que no se ha cumplido con presentar la información que permita evaluar técnicamente la correspondencia entre el costo proyectado y el importe del tributo a exigir.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas Nos. 079 y 083 y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes indicadas, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Enacargado de la Alcaldía

22344

Ratifican Ordenanzas que establecen régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en el distrito del Rímac del ejercicio 2006

ACUERDO DE CONCEJO
N° 439

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de

diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002995 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 115, modificada por la Ordenanza N° 118, “Que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en el Distrito del Rímac correspondiente al ejercicio 2006”, aprobada por la Municipalidad Distrital del Rímac.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos N°s. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000395, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 292-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 115, modificada por la Ordenanza N° 118, que establecen el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en el Distrito del Rímac correspondiente al ejercicio 2006, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N° 115 y 118 y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes citadas, tienen carácter de

Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22338

Ratifican la Ordenanza N° 201, modificada por Ordenanzas N°s. 207 y 210 de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, sobre régimen tributario de arbitrios

ACUERDO DE CONCEJO N° 443

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00003043 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 201, modificada por las Ordenanzas N°s. 207 y 210 "Que establecen el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo en la circunscripción del distrito de Villa María del Triunfo correspondiente al ejercicio 2006";

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000399, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 296-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 201, modificada por las Ordenanzas N°s. 207 y 210 "Que establecen el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo en la circunscripción del distrito de Villa María del Triunfo correspondiente al ejercicio 2006, dado que cumplen con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 201, 207 y 210 y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes indicadas tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22362

Ratifican Ordenanzas que modifican la determinación de tasas por arbitrio de gestión de residuos sólidos en el distrito de Villa El Salvador de los ejercicios 2002 y 2003

ACUERDO DE CONCEJO N° 452

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00003051 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 116-MVES, modificada por la Ordenanza N° 120-MVES, que establece la modificación de la determinación de la tasa por el arbitrio de gestión de residuos sólidos en el distrito de Villa El Salvador correspondiente a los ejercicios 2002 y 2003, aprobadas por dicha Municipalidad Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con

tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000408, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 305-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 116-MVES, modificada por la Ordenanza N° 120-MVES, que establecen la modificación de la determinación de las tasas por el arbitrio de gestión de residuos sólidos en el distrito de Villa El Salvador correspondiente a los ejercicios 2002 y 2003, dado que cumplen con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 116-MVES y 120-MVES y de sus anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22355

Ratifican Ordenanzas que aprueban marco legal del régimen tributario de arbitrios de gestión de residuos sólidos, áreas verdes y serenazgo del ejercicio 2006 en el distrito de Villa El Salvador

ACUERDO DE CONCEJO N° 453

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00003053 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de las Ordenanzas N°s. 118-MVES y 117-MVES, modificadas por las Ordenanzas N°s. 123-MVES y 122-MVES,

respectivamente que aprueban el marco legal del régimen tributario de los arbitrios de gestión de residuos sólidos, áreas verdes y serenazgo en la circunscripción del distrito de Villa El Salvador correspondiente al ejercicio 2006;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000405, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 306-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar las Ordenanzas N°s. 118-MVES (modificada posteriormente por la Ordenanza N° 123-MVES) y 117-MVES, (modificada posteriormente por la Ordenanza N° 122-MVES) que aprueban el marco legal del régimen tributario de los arbitrios de gestión de residuos sólidos, áreas verdes y serenazgo correspondiente al ejercicio 2006 en la circunscripción del distrito de Villa El Salvador, dado que cumplen con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 117-MVES y 118-MVES, así como sus modificatorias las Ordenanzas N°s. 122-MVES y 123-MVES, en especial de los anexos que contienen el informe técnico de cada uno de los arbitrios, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la

Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22356

Ratifican Ordenanza que modifica la determinación de tasas por arbitrios de limpieza pública y de parques y jardines de los ejercicios 2002 a 2005 y de serenazgo de los ejercicios 2003 al 2005

ACUERDO DE CONCEJO N° 454

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-0000407 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 105-MDI, que establece la modificación de la determinación de los arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines correspondientes a los ejercicios 2002 al 2005 y serenazgo del 2003 al 2005 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000407, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 307-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos

que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 105-MDI, que establece la modificación de la determinación de tasas por arbitrios de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y parques y jardines correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005 y de serenazgo de los ejercicios 2003 al 2005, en la jurisdicción del distrito de Independencia, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 105-MDI y de sus anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22095

Ratifican la Ordenanza N° 161, modificada por Ordenanza N° 166, que establecen modificación de determinación de tasas por arbitrios en el distrito de Santa Rosa

ACUERDO DE CONCEJO N° 456

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00003063 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 161, posteriormente modificada por la Ordenanza N° 166 que establece la "Modificación de la determinación de tasas por arbitrios de limpieza pública y parques y jardines públicos en el distrito de Santa Rosa correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005";

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000412, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 309-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 161, modificada por la Ordenanza N° 166, que establecen la modificación de determinación de tasas por arbitrios de limpieza pública y parques y jardines públicos en el distrito de Santa Rosa correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, dado que cumplen con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 161 y 166 y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que la sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22382

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar que establecen marco legal de arbitrios y montos por derecho de emisión y distribución de tributos para el ejercicio 2006

ACUERDO DE CONCEJO N° 457

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-

00003064 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de las Ordenanzas N°s. 67 y 69, modificada por la Ordenanza N° 72, a través de las cuales se establecen el marco legal y la determinación y distribución de los arbitrios municipales en el distrito de Santa María del Mar correspondiente al ejercicio 2006, aprobadas por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000410, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 310-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar las Ordenanzas N°s. 67 y 69, modificada por la Ordenanza N° 72, que establecen el marco legal y la distribución y determinación de los arbitrios municipales para el ejercicio 2006, en la jurisdicción del distrito de Santa María del Mar, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanzas N°s. 67, 69 y 72 y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22082

ACUERDO DE CONCEJO Nº 458

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio Nº 001-090-00003065 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 68 "Que fija los montos por emisión mecanizada y distribución de los recibos del impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de Santa María del Mar correspondientes al ejercicio 2006".

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Nº 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas Nºs. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes Nºs. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 607-MML, concluyendo según Informe Nº 004-082-000000411, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 311-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza Nº 68 que establece los montos del servicio de derecho de emisión mecanizada y distribución de tributos en el distrito de Santa María del Mar correspondiente al ejercicio 2006, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza Nº 68 y del anexo que contiene el cuadro de estructura de costos que la sustenta. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Nº 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22083

Precisan que no procede ratificar la Ordenanza Nº 70 de la Municipalidad de Santa María del Mar porque los ingresos ejecutados ya cubrieron costos de servicios correspondientes a diversos ejercicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 462

Lima, 27 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio Nº 001-090-00003073 emitido por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 70 que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales en el distrito de Santa María del Mar correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, aprobadas por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Nº 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas Nºs. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma

que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000417, que no procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, conforme aparece en la parte resolutive del presente Acuerdo.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 315-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Precisar que la Ordenanza N° 70, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales en el distrito de Santa María del Mar correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, si bien cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose legalmente conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC sin embargo, técnicamente no procede su ratificación puesto que se ha verificado que los ingresos ejecutados ya cubrieron los costos del servicio de limpieza pública correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, así como los arbitrios de parques y jardines y serenazgo de los ejercicios 2003 al 2005.

Artículo Segundo.- No procede la ratificación de los arbitrios de parques y jardines y serenazgo correspondientes al año 2002, debido a que la citada Municipalidad Distrital, no ha cumplido con enviar la metodología a utilizar y falta además la indicación del uso de un factor de ajuste que permita la distribución de dichos costos en forma técnica y adecuada.

Artículo Tercero.- Devolver a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, la Ordenanza N° 70 "Que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales en el citado distrito correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005", incluyendo el expediente con toda la documentación alcanzada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

22109

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban Beneficios Tributarios y Amnistía para locales que no cuenten con licencia de apertura de funcionamiento de establecimiento comercial en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 094-A/MDC

Carabayllo, 30 de noviembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por

la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es objetivo de la actual Administración brindar a los contribuyentes de Carabayllo las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y así contribuir a promover la regularización de los establecimientos comerciales que no cuentan con autorización municipal;

Que, esta Administración viene observando que muchos establecimientos comerciales, no cuentan con licencias de funcionamiento, y como consecuencia de ello mantienen una situación de ilegalidad. Por lo que esta Administración considera necesario establecer un régimen de excepción que beneficie a todos los locales comerciales del Distrito que no cuenten con Licencia, mediante la extinción de sus Multas Administrativas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y AMNISTÍA PARA LOCALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE Es objeto de la presente Ordenanza:

1) Establecer un régimen de beneficio tributario y amnistía administrativa a favor de personas naturales y/o jurídicas que a la fecha de su entrada en vigencia mantenga pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas o que hayan sido objetos de Notificaciones de Infracción por carecer de los siguientes documentos:

- Licencia de Apertura de Establecimiento (Derecho de Licencia).
- Certificado de Defensa Civil o Informe favorable de la II Región de Defensa Civil.
- Autorización para instalar anuncios.
- Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso.

Asimismo establecer como tasas promocionales de incentivos a la Formalización, de establecimientos comerciales los siguientes:

- 50% del valor del derecho de Apertura de Licencia de Apertura de Establecimiento.
- 100% del valor del Certificado de Defensa Civil, cuando corresponda.
- 50% del valor del derecho de anuncios.
- 50% del valor del derecho del Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso (Zonificación). Solo para licencias Definitivas.

2) Establecer adicionalmente un Régimen Especial de Regularización de Licencias de Apertura de Establecimiento, en favor de aquellos administrados cuya licencia se encuentre vencida. Para acogerse a este régimen los administrados no deberán haber sido objeto de denuncias vecinales comprobadas o de fiscalización municipal por infracciones contra la tranquilidad, seguridad u orden público, por favorecer la prostitución, emitir ruidos molestos o expender o favorecer el consumo de licor y/o por cualquier hecho que contravenga las normas vigentes.

No se encuentran comprendidas en la presente Ordenanza las multas tributarias.

Artículo Segundo.- VIGENCIA

El beneficio tributario y Amnistía establecido, así como el Régimen Especial de Regularización estarán vigentes durante el período comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza hasta el día 30 de diciembre de 2005, pudiendo ser extendido el mismo mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LA AMNISTÍA Y DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS

La Amnistía y el Régimen Especial de Regularización se regirán obligatoriamente de acuerdo a lo siguiente:

DE LA AMNISTÍA

a. Quedarán extinguidas las multas administrativas y los gastos y costos administrativos que correspondan, y se dispondrá el quiebre de las Notificaciones impuestas por carecer de los documentos señalados en el artículo primero, a favor de todos aquellos administrados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza o durante el período establecido en el artículo precedente hayan obtenido Resolución favorable en la tramitación de su Licencia de Apertura de Establecimiento, Autorización para Instalar Anuncios y/o Autorización del Certificado de Compatibilidad de Uso (Zonificación), según corresponda, debiendo para ello iniciar el procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad.

b. Dada la naturaleza de la infracción, los administrados que hayan sido sancionados o notificados por carecer del Certificado de Defensa Civil o Informe favorable de la II Región de Defensa Civil, podrán acogerse a la Amnistía únicamente cuando hayan obtenido el Certificado de Defensa Civil expedido por esta Municipalidad o, en el caso de inspecciones de detalle, cuando presenten el Acta de Visita de Inspección de la II Región de Defensa Civil - INDECI, cuando menos con evaluación preliminar de riesgo bajo y no inminente.

c. No podrán acogerse a la Amnistía los locales que hayan sido objeto de denuncias vecinales comprobadas o de fiscalización municipal por infracciones contra la tranquilidad, seguridad u orden público, o que favorezcan la prostitución, emitan ruidos molestos y expendan o favorezcan el consumo de licor en contravención a las normas vigentes.

d. Para acogerse a la presente Amnistía los administrados deberán presentar ante la Mesa de Partes de la Municipalidad una solicitud señalando expresamente y en forma detallada las multas y las notificaciones de infracción que le han sido impuestas, a la cual adjuntarán la constancia que en forma gratuita emitirá la dependencia municipal correspondiente acreditando que el administrado ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el TUPA y demás normas vigentes.

e. Los procedimientos de imposición y/o ejecución de sanciones no pecuniarias en trámite no se suspenderán sino hasta que los administrados hayan obtenido Resolución favorable.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO

Los administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de esta Administración o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales por las sanciones y/o notificaciones impuestas y que deseen acogerse a la Amnistía y/o el Régimen establecido mediante la presente Ordenanza, deberán presentar copia fechada del escrito de desistimiento de la impugnación o de los procedimientos formulados y de su pretensión.

Artículo Quinto.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

22374

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**

**Aprueban Estructura Orgánica de la
Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 104/MDCH**

Chaclacayo, 28 de noviembre del 2005

POR CUANTO:

Reunido el honorable Concejo Distrital de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del 2005, y con el quórum reglamentario:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo establecen los artículos 194° y 195° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional y en concordancia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 determina en el numeral 3 del Artículo 9° que corresponde al Concejo Municipal aprobar su régimen de Organización Interior, señala que le corresponde aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 078-MDCH de fecha 23 de marzo del 2004 el Concejo Distrital de Chaclacayo en Sesión de Concejo, aprobó con el voto Mayoritario de sus miembros, el nuevo Organigrama Estructural Funcional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo el mismo que a la fecha se encuentra vigente;

Que, contándose con el Informe N° 077-2005-OPP-GM/MDCH y el Informe N° 084-2005/OPP/MDCH y con el Informe Técnico de Estructura Orgánica adjunto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia Municipal existen observaciones de forma que no guardan relación en las denominaciones de algunas unidades orgánicas debiendo ubicarse correctamente en la Estructura Orgánica donde corresponde técnicamente de acuerdo a las normas legales vigentes, por lo que propone la modificación de la Estructura Orgánica; con el Informe N° 108-OAJ/MDCH la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la Procedencia de la propuesta y con el Dictamen N° 002-CPRAPYP-MDCH de fecha 24 de agosto del 2005 de la Comisión de Regidores de Administración, Planeamiento y Presupuesto que declara Procedente el Proyecto de Estructura Orgánica;

Con las atribuciones prescritas en el numeral 3 y 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto MAYORITARIO de sus miembros, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que corre en anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 078-MDCH.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente.

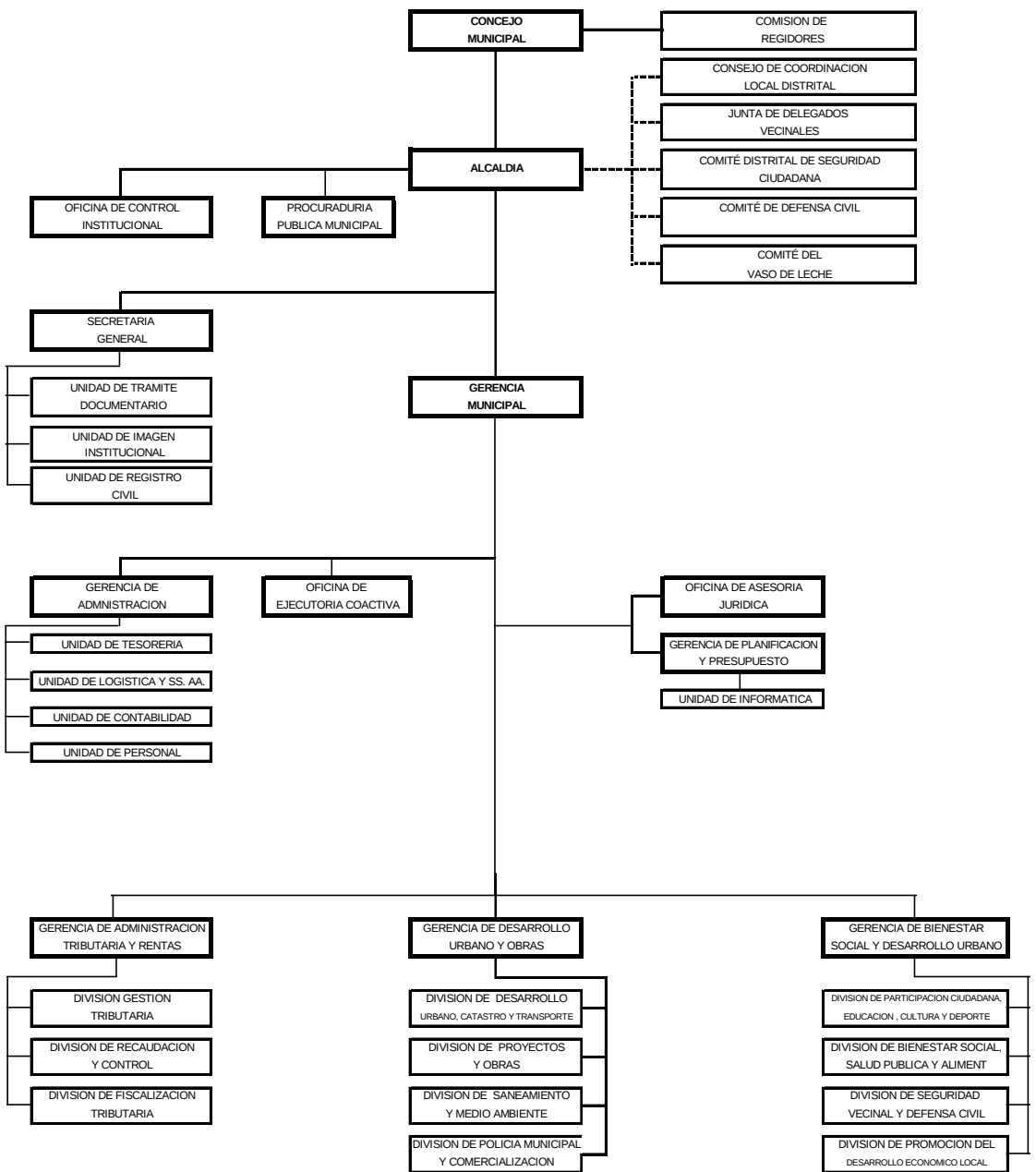
Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE al señor Alcalde la respectiva promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE
Alcalde



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO



Modifican la Ordenanza N° 103-MDCH, que aprueba Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal para el Ejercicio 2006

ORDENANZA MUNICIPAL N° 106-MDCH

Chaclacayo, 12 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 006-CARBITRIOS-MDCH-2005 de fecha 12 de diciembre del 2005 emitido por la Comisión Especial designada con Resolución de Alcaldía N° 334-05;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Servicio de Administración Tributaria-SAT de Lima, mediante Requerimiento N° 004-078-00000071 referido a la Ordenanza N° 103-MDCH del Concejo Distrital de Chaclacayo, que aprueba El Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal para el Ejercicio 2006; tienen que someter a procedimiento de RATIFICACIÓN por parte de la Municipalidad Provincial respectiva, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC. y 00053-2004-PI/TC, han expresado las consideraciones que deben ser tomadas por toda Municipalidad para la determinación de los Arbitrios Municipales en su jurisdicción por lo efectos vinculantes de las mismas;

Que, en lo que respecta a las citadas observaciones, la Comisión Especial, ha evaluado y realizado las modificaciones a la Ordenanza N° 0103-MDCH, referida al Informe Legal, Informe Técnico, la Estructura desagregada y detallada de los costos, la Explicación detallada de los criterios de distribución de los costos de los servicios prestados, respecto de cada arbitrio, se deberá indicar el número de contribuyentes entre los cuales se distribuirá el costo del servicio de acuerdo con los criterios de distribución definidos, así como el número de contribuyentes inafectos y exonerados y la estimación de ingresos anuales de acuerdo a la estructura de tasas definidas en la ordenanza materia de ratificación;

Que, por consiguiente es necesario aprobar las modificaciones a la Ordenanza N° 103-MDCH que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal para el Ejercicio 2006, conforme a la propuesta alcanzada por la Comisión Especial;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 195° incisos 3) y 4) de la Constitución Política del Perú, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta el Concejo por mayoría aprobó la siguiente Ordenanza.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 103-MDCH

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el Artículo 5° de la Ordenanza N° 103-MDCH por el texto siguiente:

Artículo 5°.- PERIODICIDAD, DETERMINACIÓN Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal, son de periodicidad mensual. Asimismo su determinación y recaudación será por períodos mensuales, siendo el día de vencimiento el último día hábil de cada mes. Posterior a esta fecha generará intereses moratorios correspondientes.

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 103-MDCH por el texto siguiente:

INAFECTACIONES

Artículo 6°.- Se encuentra inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Vecinal, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Chaclacayo. Siempre que no hayan sido cedidos a terceros.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legalizaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Dependencias del Gobierno Central, destinados a prestar servicios públicos en beneficio o intereses de la comunidad de Chaclacayo, de salud, educación, cultura, deporte, orden interno y defensa nacional.
- e) Las entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, siempre y cuando no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines, serán inafectos; solamente; al tributo de Limpieza Pública.

Artículo 3°.- MODIFÍQUESE el Artículo 8° de la Ordenanza N° 103-MDCH por el texto siguiente:

CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

Artículo 8°.- Para determinar el monto de los Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza se tomará en consideración el costo del servicio, el mismo que se distribuirá entre los contribuyentes aplicando los criterios siguientes:

8.1. En el caso del Arbitrio de Limpieza Pública se considerará la cantidad de predios de la jurisdicción dividida en once (11) Sectores Municipales :

SECTOR MUNICIPAL I

Santa Rosa, Villa Mercedes, Villa Maria, Villa Huascata

SECTOR MUNICIPAL II

Villa Rica, Cooperativa La Floresta, 1° de Noviembre, Huascata

SECTOR MUNICIPAL III

Cultura y Progreso, Miguel Grau, Nueva Alianza

SECTOR MUNICIPAL IV

Virgen de Fátima de Moron, Luis Felipe de las Casas, Fundo el Monte, San Bartolome

SECTOR MUNICIPAL V

Alfonso Cobian

SECTOR MUNICIPAL VI

El Cuadro

SECTOR MUNICIPAL VII

Casco Urbano, Los Halcones, Niagara, Cusipata, Los Condores, Los Angeles

SECTOR MUNICIPAL VIII

Margen Derecho de la Línea Férrea, Villa Rosario Hasta Perla del Sol

SECTOR MUNICIPAL IX

3 de Octubre

SECTOR MUNICIPAL X

Quebrada Cementerio

SECTOR MUNICIPAL XI

Sector Industrial.

Determinados por las actividades siguientes:

8.1.1. En el Barrido de Calles

- a) La intensidad del servicio: (cantidad de desechos generados por barrio)
- b) La extensión lineal del frontis del predio (expresada en metros lineales)

8.1.2. Recolección de Basura:

- a) El nivel de generación de desperdicios (toneladas métricas)
- b) Las actividades desarrolladas en los predios, que determinan una diferenciación en la producción de residuos sólidos, debido a la población en tránsito o flotante
- c) El tamaño del predio (extensión del área construida en metros cuadrados)

8.2 En el Caso del Arbitrio de Parques y Jardines se considerará:

8.2.1 La cuantificación de los predios con frente a parques y los que no tienen frentes a parques dentro de cada sector.

8.2.2 La cantidad de áreas verdes por sectores municipales.

8.2.3 En el caso de Seguridad Vecinal

8.2.4 Se considera la peligrosidad de cada Sector Municipal según intervenciones realizadas en el período anterior.

8.2.5 Frecuencia de patrullaje.

Artículo 4º.- MODIFÍQUESE el Artículo 13º de la Ordenanza N° 103-MDCH por el texto siguiente:

DETERMINACIÓN DE LAS CATEGORÍAS COMERCIALES

Artículo 13º.- La asignación de las categorías comerciales y/o de servicios son las siguientes:

Vivienda
Comercio
Industria
Hospitales
Sedes Administrativas Culturales
Museos
Locales Comunes y de Servicio Social

Artículo 5º.- MODIFÍQUESE el Artículo 18º de la Ordenanza N° 103-MDCH por el texto siguiente:

Artículo 18º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Apruébese el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos, y los cuadros de estimación de ingresos que forman parte de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZÁLES ANDRADE
Alcalde

22240

Precisan que la Municipalidad aplicará tasas por servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal aprobadas mediante Ordenanza N° 090-MDCH y modificada por Ordenanza N° 093-MDCH

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2005-MDCH

Chaclacayo, 29 de noviembre del 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTOS:

Vistos el Informe N° 113-2005/GATR-MDCH de fecha 28.12.05 y el Memorando N° 1347-05-OAJ/MDCH de fecha 29.12.05;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por Ordenanza N° 090-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 093-MDCH, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 45 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 10.2.05 la Municipalidad Distrital de Chaclacayo estableció el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal para el Ejercicio Anual 2005 a aplicarse en su jurisdicción. Dicho Acuerdo de Concejo indica que, los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo para la determinación de sus arbitrios permite una razonable distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes de su circunscripción, toda vez que al fijar el monto de la tasa por arbitrios municipales en función a la menor o mayor intensidad en la prestación del servicio, está guardando correspondencia con el costo del servicio;

Que, la Ley de Tributación Municipal en su artículo 69º-B, dispone que en caso que la Municipalidad no cumpla con aprobar y ratificar la Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación, sólo podrá determinar el importe de las tasas por servicios o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por los servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior;

Que, en aplicación de la normatividad glosada en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Que la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para el cobro de los arbitrios 2006, aplicará las tasas por el servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal, que fueron aprobadas mediante Ordenanza N° 090-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 093-MDCH ratificada con el Acuerdo de Concejo N° 45 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Unidad de informática, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE
Alcalde

22373

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban Tasa por Estacionamiento Vehicular en playas del distrito

ORDENANZA N° 086-MDCH

Chorrillos, 29 de setiembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Extraordinaria de la fecha, con el voto de la mayoría de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1°.- La presente Ordenanza aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chorrillos.

OBJETIVO:

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chorrillos.

DEFINICIÓN:

Artículo 3°.- La Tasa por Estacionamiento Vehicular es el tributo que se cobra por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en espacios debidamente acondicionados para tal fin por la Municipalidad de Chorrillos.

DEUDORES TRIBUTARIOS:

Artículo 4°.- Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el artículo 8° de la presente Ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables los propietarios de los referidos vehículos.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

Artículo 5°.- La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

PERÍODO DE APROVECHAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA:

Artículo 6°.- El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 739, el tiempo de tolerancia para uso del servicio exento, del pago de la tasa será de diez (10) minutos.

CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Artículo 7°.- La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal se constituye en una tasa ascendente a cincuenta céntimos de Nuevo Sol (0.50) por cada media hora o fracción, el mismo que deberá ser cancelado en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del distrito puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

ÁREAS ESTABLECIDAS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Artículo 8°.- Las playas donde se cobrará la tasa por estacionamiento vehicular son las siguientes:

- Playa La Herradura.
- Playa La Caplina.
- Playa Los Cocoteros.
- Playa El Faro.
- Playa Las Sombrillas.
- Playa Agua Dulce I y II.

HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Artículo 9°.- La presente tasa por estacionamiento

vehicular temporal será exigible en el periodo y horarios siguientes:

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERÍODO	HORARIO
LOS COCOTEROS	10	DICIEMBRE a MARZO	08.00 a 18.00 horas
EL FARO	70		
AGUA DULCE II	60		
LAS SOMBRILLAS	34		
LA HERRADURA	162	DICIEMBRE a MARZO	08.00 a 24.00 horas
LA CAPLINA	20		
AGUA DULCE I	100		
LA HERRADURA	30	ABRIL a NOVIEMBRE	08.00 a 24.00 horas
AGUA DULCE I	30		

RENDIMIENTO DEL TRIBUTO:

Artículo 10°.- El rendimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituyente ingreso tributario de la Municipalidad de Chorrillos, cuyo monto será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA:

Artículo 11°.- La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular.

A efectos de dotar de transparencia al cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, la Municipalidad publicitará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente ordenanza, el Acuerdo de Concejo de MML que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados en la zona, el significado del color de las zonas señalizadas, entre otros aspectos relevantes.

La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que se emitan en las zonas aledañas de las playas del distrito.

INAFECTACIONES AL PAGO DE LA TASA

Artículo 12°.- Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a ley les corresponda o realicen labores propias de su actividad y que sean de propiedad de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.

LUGARES DONDE SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR:

Artículo 13°.- Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas.

Entiéndase por :

Zonas Rígidas.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.

Zonas de Seguridad.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento sobreparo de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema "ZONAS DE SEGURIDAD" en color amarillo.

Zonas Reservadas.- Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA", igualmente pintado de color amarillo.

ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Artículo 14º.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 739, forma parte integrante de la presente Ordenanza los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 15º.- Se encarga a la Gerencia Municipal, a través de la División de Desarrollo Urbano y la División de Comercialización y Mercados, en lo que fuera de su competencia, la administración y supervisión del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la Adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguense y déjense sin efecto las Ordenanzas N°s. 004-99-MDCH, 074-MDCH y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

21977

Establecen marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2005

ORDENANZA N° 087-MDCH

Chorrillos, 14 de octubre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 191º, 192º que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; siendo que la cuarta norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o

exonerar de ellas, dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la ley, ello mediante ordenanza Municipal;

Que, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC, y 00053-2004-PI/TC, se aprobó la Ordenanza N° 830-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima que dispone que quedan sin efecto todos los acuerdos de Concejo que hayan ratificado Ordenanzas Distritales sobre Arbitrios Municipales declarados inconstitucionales o que presenten vicios de inconstitucional, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por las sentencias del Tribunal Constitucional;

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de la tasa por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considera el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual prestado;

Que para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y en uso de su facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo por Mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º: OBJETIVO

En uso de la potestad tributaria municipal, prevista en la Constitución Política del Perú, leyes complementarias, así como en cumplimiento a lo establecido mediante las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/AT de fecha 14 de marzo 2005 y 00053-2004-PI/TC de fecha 17 de agosto 2005, se establece el presente régimen tributario para los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que serán de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos, con el fin de redistribuir los costos por los servicios brindados correspondiente al ejercicio 2005 y permitir la cobranza de las deudas que se encuentran pendiente de pago.

Artículo 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Chorrillos correspondiente al ejercicio 2005 cuyo acreedor sea la Municipalidad de Chorrillos y que a la fecha no fueron cancelados.

Artículo 3º: CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyente de los Arbitrios regulados por la presente ordenanza los propietarios de los predio cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente por el pago del tributo el poseedor del predio.

En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideraran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente y señalando el código catastral que corresponda al predio afectado.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la

construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

Igualmente se considera como contribuyente a los conductores de los puestos de mercado.

Artículo 4°: RESPONSABILIDADES

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales los poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

Artículo 5°: CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se ha configurado dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 076-MDCH.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Artículo 6°: DEFINICIONES

a) Predio

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda u unidad inmobiliaria, local industrial, oficina, Mercados y/o puestos de mercados o terreno, dentro de la jurisdicción de Chorrillos. Las modificaciones del predio que inciden en el valor del mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de acontecidos tales hechos.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas, unidades que forman parte accesorio a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento, azotea, aires, depósitos.

Artículo 7°: PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS.

Los propietarios de predios con uso casa habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar Declaración Jurada por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho caso contrario la Administración Tributaria podría determinar éste de oficio. El mismo procedimiento se aplicará para las secciones de predios que se unifiquen o reunifican, declarando esta vez el valor total del predio unificado.

En el caso que el propietario destine una sección de su predio al ejercicio de una actividad comercial o de servicio, al pago de los arbitrios municipales se determinará en función a la prestación de servicios en cada uno de los casos.

Artículo 8°: PREDIOS EN EL RÉGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN (ANTES PROPIEDAD HORIZONTAL) PREDIOS ACCESORIOS AL PRINCIPAL.

En caso de predios sujetos al régimen de unidades inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común (Propiedad Horizontal) las Unidades Inmobiliarias independientes, cuya función sea accesorio al predio principal tales como estacionamiento, ubicados dentro de la edificación, aires, azotea y depósitos, por si mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.

De otro lado en el caso de las azoteas, estacionamiento, retiros municipales, patios y depósitos darán lugar al pago de los arbitrios municipales, en tanto se hayan habilitado por el propietario o el poseedor, para que desarrollen en ellos actividades económicas o de servicios permanentes.

Artículo 9°: INTERESES

A partir de la fecha de vencimiento original de los arbitrios del 2005 hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza, los montos se mantendrán hasta la fecha de pago, señalados en el Artículo N°. 10° de la presente Ordenanza.

A partir del día siguiente de dicha fecha se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondiente a los

montos determinados, de conformidad con el Artículo 33° del Código Tributario.

Artículo 10°: VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, CRONOGRAMA DE PAGOS.

A efecto del cómputo de intereses en función a la TIM, según lo dispuesto en el artículo precedente, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma de pagos:

Año 2005 (1°, 2°, 3° y 4° Trimestre) Hasta el 31 de Enero de 2006

Artículo 11°: DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio según el uso y teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, diferenciándose las prestaciones de recolección de basura y barrido de calles, en función a los siguientes criterios.

Recolección de basura:

- Casa Habitación: comprende el servicio de recolección domiciliar del residuo sólido que se calculará en consideración al área construida en metros cuadrados.

- El uso del predio distintos al de Casa Habitación se ha considerado a los diversos usos:

- | | | |
|------------------------|--|----------|
| - Industria | - Mercados e Hipermercados | - Grifos |
| - Centro Penitenciario | - Centro de Esparcimiento | |
| - Gobierno Central | - Ejército Peruano | |
| - Templos | - Pollería | |
| - Panadería | - Restaurantes | |
| - Centros Comerciales | - C. Educativos/ Universidad./Institutos | |
| - Clínicas | - Bancos/Entidades Financieras | |
| - Tragamonedas | - Hoteles | |
| - Otros | | |

Barridos de calles:

El promedio de longitud del frente del predio expresada en metros lineales.

Artículo 12°: DISTRIBUCION DE LOS COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Se distribuirá el costo que demanda su prestación en función a la ubicación del predio dentro de cada Sector y a la intensidad del goce del servicio por parte del contribuyente, teniendo en consideración los siguientes criterios:

La ubicación del predio, es decir el disfrute efectivo de los predios frente a parques públicos, jardines públicos, bermas reciben una mayor proporción de costo que los lejanos a áreas verdes existentes.

Artículo 13°: DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Se distribuirá el costo en función a la intensidad de la prestación del servicio (Índice de peligrosidad) y la ubicación del predio dentro de cada sector; teniendo en consideración los siguiente criterios:

- La ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad social.
- El uso del predio que refleja la mayor potencialidad de la utilización del servicio.

Artículo 14°: REGLA GENERAL

El monto recalculado por los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en ningún caso será superior a los establecidos en la Ordenanza Municipal N° 076-MDCH.

Artículo 15°: INAFECTACIONES

Se encuentran inafectas a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Chorrillos
- b) El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Iglesia Católica, destinados a templos, conventos y monasterios, de conformidad con el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.

Las inafectaciones antes señaladas sólo serán aplicables para aquellos propietarios cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos. El uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, no relacionados a los fines propios de la entidad, significara la pérdida de la inafectación.

Artículo 16°: EXONERACIONES Y BENEFICIOS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El Otorgamiento de exoneración y/o beneficios deberán ser expreso a través de una Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los montos pagados no serán objeto de devolución o compensación alguna, en concordancia con la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005 no serán objeto de devolución o compensación alguna.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza se encuentra supeditada a la ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- Apruébese el Informe Técnico y sus anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la regularización y la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

ANEXO I

INFORME TÉCNICO DE LA ORDENANZA
N° 087-MDCH: "RÉGIMEN TRIBUTARIO DE
LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA,
PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO
EN EL DISTRITO PARA EL EJERCICIO 2005".

En el distrito de Chorrillos existen registrados Treintiséis mil quinientos nueve (36,509) contribuyentes de los cuales treintiséis mil cuatrocientos noventa y uno (36,491) son afectos y dieciocho (18) inafectos, en cuanto a predios existen cuarenta y cinco mil novecientos once (45,911) predios afectos y trescientos ochenta y tres (383) predios inafectos; de los predios afectos treinta y cuatro mil quinientos tres (34,503), están destinados al uso de casa habitación; y once mil cuatrocientos ocho (11,408) destinados para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, Servicios, y otros, etc, a los cuales la Municipalidad Distrital de Chorrillos brinda los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, cuyos importes a cobrar fueron determinados en función al costo efectivo de los servicios, los cuales se trabajaron en forma conjunta con las áreas directamente responsables de brindar y/o supervisar cada uno de los servicios públicos.

I) COSTO DE LOS SERVICIOS

El costo de los Servicios Limpieza Pública: Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo para el ejercicio 2005, se detallan en los Anexos III, IV, V, VI y se resumen en el cuadro N° 1.

CUADRO N° 01
COSTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA,
PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO- AÑO 2005

N°	ARBTRIO	COSTO ANUAL
1	LIMPIEZA PUBLICA	5,725,630.20
	BARRIDO DE CALLES	2,060,592.97
	RESIDUOS SOLIDOS	3,665,037.23
2	PARQUES Y JARDINES	1,684,728.08
3	SERENAZGO	1,183,380.89
	COSTO TOTAL	8,593,739.17

1.1 LIMPIEZA PUBLICA.- Para determinar el costo por Recolección de Residuos Sólidos se ha tomado los siguientes costos: Costos Directos, compuesto por Mano de Obra directa Obreros y choferes, materiales, herramientas, repuestos, combustibles y lubricantes, depreciación de maquinaria y equipos, y otros costos como refrigerio, lavandería, uniformes, Servicio de terceros y otros. Costos Indirectos, compuesto por Mano de Obra y uniformes; Costos Fijos, telefonía, luz y agua.

Para determinar el costo por el Servicio de Barrido de Calles se ha tomado los siguientes costos: Costos Directos, compuesto por Mano de Obra directa barredores y choferes, materiales, herramientas, útiles de oficina, repuestos, lubricantes, combustibles, depreciación de maquinaria y equipos, y otros costos como refrigerio, lavandería, uniformes, Servicio de terceros y otros. Costos Indirectos, compuesto por Mano de Obra y uniformes; Costos Fijos, telefonía, luz y agua.

1.2 MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES.- Para determinar el costo por el servicio Mantenimiento de Parques y Jardines se ha tomado los siguientes costos: Costos Directos, compuesto por Mano de Obra directa jardineros y choferes, materiales y herramientas, repuestos y lubricantes, depreciación de maquinaria y equipos, y otros costos como refrigerio, lavandería, uniformes, Servicio de terceros y otros. Costos Indirectos, compuesto por Mano de Obra y uniformes; Costos Fijos, telefonía, luz y agua.

1.3 SERVICIO DE SERENAZGO.- Para determinar el costo por el Servicio de Serenazgo se ha considerado los siguientes costos: Costos Directos, compuesto por Mano de Obra Directa Serenos y choferes, materiales, indumentaria, repuestos, lubricantes, combustibles y útiles de oficina, depreciación de maquinaria y equipos, y otros costos como refrigerio, alimento para canes, Servicio de terceros y otros. Costos Indirectos, compuesto por Mano de Obra: Costos Fijos y telefonía.

II) DISTRIBUCION DE LOS COSTOS

Para efectos de distribuir los costos de los servicios de Serenazgo y Parques y Jardines es necesario tomar en cuenta la sectorización del distrito el mismo que se detalla en el Cuadro N° 02.

Para una mejor prestación de los servicios se ha delimitado el distrito el distrito 07 sectores operativos, para tal efecto se ha tomado en cuenta las áreas urbanas de características similares, vías de acceso disponibles, relimitación de rutas, personal y unidades vehiculares disponibles, con la finalidad de optimizar y la mejorar de la calidad de los servicios.

2.1 SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El Servicio comprende el mantenimiento, riego, recuperación, implementación, mejoramiento, embellecimiento de parques y jardines públicos.

Para la determinación de la tasa por concepto del servicio de Parques y Jardines, se distribuirá el costo entre los predios y se utilizará como criterio la ubicación del predio dentro de cada sector y la intensidad del goce del servicio, considerando lo siguiente:

- El área de bermas, parques y jardines públicos en metros cuadrados de cada uno los sectores. Los predios ubicados en cada Sector con mayor área reciben mayor proporción del costo.
- La ubicación de los predios frente a las bermas, parques y jardines públicos dentro de un sector, reciben una mayor proporción de costo que los lejanos a áreas verdes existentes.

Las áreas verdes de cada Sector se describen en el Anexo II.

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Se ha prorrateado el costo total (C) del Servicio entre los 7 sectores en función a cantidad las Áreas Verdes, el costo de cada Sector (C_s) se distribuye de acuerdo a la ubicación de los predios con relación a la áreas verdes, los predios que se ubican frente áreas verdes tendrán una tasa (T_v) 20% mayor que la tasa de los predios alejados de áreas verdes (T_a).

Para la determinación de la Tasa Anual del Servicio de Parques y Jardines por Sectores se ha realizado los siguientes pasos:

DETERMINACIÓN DEL COSTO POR SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES POR SECTORES:

- Se ha delimitado el distrito en siete (07) sectores según Cuadro N° 02.
- Se ha determinado el Costo Total Anual del servicio de Parques y Jardines según Cuadro N° 01.
- Se ha determinado el Área Total de Parques y Jardines por sectores, según Anexo II.

A = A₁+A₂+A₃++A_n

- Se ha determinado el Costo Anual por Sector, dividiendo el Área del Sector entre el Área Total de Parques y Jardines y se ha multiplicado por el Costo Total del Servicio de Parques y Jardines.

C_s = (A_s / A) * C

Donde:

- C = Costo Total Anual
- C_s = Costo Anual del Sector S
- A = Superficie Total de áreas verdes
- A_s = Superficie del Sector

CUADRO N° 3

SECTOR N°	AREA TOTAL A _s (M²)	COSTO SECTOR C _s (NUEVOS SOLES)
S1	57,377.85	157,063.67
S2	173,108.40	473,859.53
S3	54,455.41	149,063.91
S4	49,186.90	134,642.12
S5	156,751.98	429,086.17
S6	94,451.34	258,547.06
S7	30,126.00	82,465.62
TOTAL	615,457.88	1,684,728.08

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES POR SECTORES

Para la determinación de la Tasa Anual por sectores es necesario:

- Se ha determinado el Número de Predios frente a Áreas Verdes (P_p) y los Predios lejanos a Áreas Verdes (P_o).
- Se ha determinado el Factor de Disfrute de los predios frente a Áreas Verdes y los alejados de estas (Anexo VII).

F_p = 1.2 F_o ⇒ T_p = 1.2 . F_o

- Para determinar la Tasa Anual de Predios frente a Áreas Verdes y los Predios alejados de áreas Verdes.

C_s = C_o + C_p ⇒ C_s=P_o.T_o+P_p.T_p

C_s=P_o.T_o+P_p.(1.2.T_o) ⇒ C_s= T_o(P_o+1.2.P_p)

La Tasa Anual de los Predios lejanos a áreas Verdes (T_o), se obtiene de dividir el Costo por Sector entre la suma de los predios alejados de áreas Verdes y los predios frente a áreas Verdes multiplicado por 1.2; la Tasa Anual de los Predios frente a áreas Verdes (T_p), se obtiene de multiplicar por 1.2 la Tasa Anual de los Predios alejados a áreas Verdes (T_o).

T_o = C_s / (P_o+1.2.P_p) ⇒ T_p = 1.2T_o

Donde:

- F_p = Factor de disfrute de predios frente a áreas Verdes.
- F_o = Factor de disfrute de predios alejados de áreas Verdes.
- P_p = Número de predios frente a áreas Verdes.
- P_o = Número de predios alejados a áreas verdes.
- C_s = Costo Anual del Sector S.

CUADRO N° 4

SECTOR N°	COSTO SECTOR C _s (NUEVOS SOLES)	N° PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES P _p	N° PREDIOS ALEJADOS DE AREAS VERDES P _o	TOTAL PREDIOS	TASA ANUAL DE PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES T _p (NUEVOS SOLES)	TASA ANUAL DE PREDIOS ALEJADOS DE AREAS VERDES T _o (NUEVOS SOLES)
S1	157,063.67	1,689	7,257.00	8,946	20.30165	16.91804
S2	473,859.53	2,763	6,754.00	9,517	56.47012	47.05843
S3	149,063.91	554	8,355.00	8,909	19.83156	16.52630
S4	134,642.12	378	7,639.00	8,017	19.96522	16.63768
S5	429,086.17	2,181	5,723.00	7,904	61.73754	51.44795
S6	258,547.06	200	2,238	2,438	125.20439	104.33699
S7	82,465.62	31	149	180	531.46482	442.88735
TOTAL	1,684,728.08	7,796	38,115	45,911		

2.2 SERVICIO DE SERENAZGO

El Arbitrio de serenazgo comprende la prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias en apoyo o colaboración a la labor de la Policía Nacional y en procura de la seguridad ciudadana.

Para la determinación de la tasa por concepto del servicio Serenazgo, se distribuirá el costo entre los predios, y se utilizará como criterio la ubicación del predio en relación a los sectores de peligrosidad Social y el uso del predio que refleja la mayor potencialidad de la utilización del servicio considerando lo siguiente:

- La ubicación del predio en relación al sector de peligrosidad Social
- Uso del predio que refleja la mayor potencialidad del goce del servicio, la misma que será mensurada por el Índice de peligrosidad

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Se ha prorrateado el costo total (C) del Servicio de Serenazgo entre los (07) sectores y Usos, en función al índice de peligrosidad del sector y Usos (I_p) (Cuadro N° 05), el Costo anual de cada Sector y Uso(C_s) se divide entre el número de predios de cada sector y uso (P_{su}) (Cuadro N° 06), obteniéndose la Tasa individualizada por predio por Uso y Sector (T_s) (Cuadro N° 07).

Para la determinación de la Tasa Anual del Servicio de Serenazgo se ha realizado los siguientes pasos:

DETERMINACION DEL COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO POR SECTORES

- Se ha delimitado el distrito en siete (07) sectores (Cuadro N° 02)
- Se ha determinado el Costo Total Anual de Serenazgo (Cuadro N° 01)
- Se ha determinado el Numero de intervenciones por sector y uso

CUADRO DE INTERVENCIONES POR USO Y SECTORES DEL AÑO 2005

SECTOR	CASA HABITACION	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPER-MERCADOS	RESTAURANTES	CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLINICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	OTROS	TOTAL INTERVENCIONES
S-01	4,975	8,108	7,473	863	3,000	257	5,622	769	5,766	457	37,290.00
S-02	5,351	5,236	7,405	1,227	-	1,543	3,100	754	5,325	909	30,850.00
S-03	6,805	-	3,829	845	-	137	2,290	633	-	740	15,279.00
S-04	2,480	6,030	706	196	-	13	982	-	2,052	777	13,236.00
S-05	8,592	-	1,275	578	-	1,517	1,011	637	5,368	613	19,591.00
S-06	5,518	-	-	150	-	169	1,591	-	5,341	1,464	14,233.00
S-07	824	-	-	186	-	17	47	-	-	1,169	2,243.00
TOTAL	34,545	19,374	20,688	4,045	3,000	3,653	14,643	2,793	23,852	6,129	132,722

• Para determinar el Índice de Peligrosidad por Sector es necesario emplear la siguiente fórmula:

$$I_p = N_{I.} / \Sigma N_{I.} \times 100$$

Donde:

$N_{I.}$ = Número de Intervenciones por Sector y Uso.
 I_p = Índice peligrosidad por Sector y Uso (%)
 $\Sigma N_{I.}$ = Total de Intervenciones por Sector.

Para la determinación del costo del servicio de Serenazgo por Sector y Uso es necesario hacer uso de la siguiente fórmula:

$$C_s = C \cdot I_p$$

Donde:

C = Costo Total Anual del Servicio de Serenazgo.
 I_p = Índice peligrosidad por Sector y Uso (%)
 C_s = Costo Anual del Sector y Uso

CUADRO N° 05
CUADRO DE COSTOS POR USOS Y SECTORES - AÑO 2005

SECTOR	CASA HABITACION	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPER-MERCADOS	RESTAURANTES	CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLINICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	OTROS	TOTAL COSTO
S-01	44,358.28	72,292.85	66,631.04	7,694.71	26,748.71	2,291.47	50,127.09	6,856.59	51,411.03	4,074.72	332,486.50
S-02	47,710.79	46,685.42	66,024.74	10,940.22	-	13,757.75	27,640.34	6,722.84	47,478.97	8,104.86	275,065.93
S-03	60,675.00	-	34,140.27	7,534.22	-	1,221.52	20,418.18	5,643.98	-	6,598.02	136,231.19
S-04	22,112.27	53,764.91	6,294.86	1,747.58	-	115.91	8,755.75	-	18,296.12	6,927.92	118,015.32
S-05	76,608.31	-	11,368.20	5,153.59	-	13,525.93	9,014.32	5,679.64	47,862.36	5,465.65	174,678.01
S-06	49,199.80	-	-	1,337.44	-	1,506.84	14,185.73	-	47,621.63	13,053.37	126,904.81
S-07	7,346.98	-	-	1,658.42	-	151.58	419.06	-	-	10,423.08	19,999.12
TOTAL	308,011	172,743	184,459	36,066	26,749	32,571	130,560	24,903	212,670	54,648	1,183,380.89

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DE SERENAZGO POR SECTORES Y USOS

Para la determinación de la Tasa Anual del Uso por sectores es necesario:

- Determinar el número de Predios del Sector y Uso (P_{SU}), ver Cuadro N° 07

CUADRO N° 06
CUADRO DE PREDIOS POR USOS Y SECTORES DEL AÑO 2005

SECTOR	CASA HABITACION	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPER-MERCADOS	RESTAURANTES	CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLINICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	OTROS	TOTAL PREDIOS
S-01	6,249	7	6	117	1	9	33	3	3	2,518	8,946
S-02	6,863	3	5	87	-	4	43	1	2	2,509	9,517
S-03	7,343	-	1	30	-	2	20	4	-	1,509	8,909
S-04	7,135	1	1	21	-	1	16	-	3	839	8,017
S-05	5,482	-	2	51	-	1	45	1	2	2,320	7,904
S-06	1,337	-	-	9	-	1	14	-	2	1,075	2,438
S-07	94	-	-	10	-	1	1	-	-	74	180
TOTAL	34,503	11	15	325	1	19	172	9	12	10,844	45,911

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL INDIVIDUALIZADA DEL PREDIO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Para determinar la Tasa Anual individualizada por Sector y uso, es necesario emplear la siguiente fórmula:

$$T_s = C_s / P_{SU}$$

Donde:

T_s = Tasa Anual por Sector y uso por Predio
 C_s = Costo Anual de Uso y por Sector
 P_{SU} = Predios por Sector y uso

CUADRO N° 07
TASA ANUAL DE SERENAZGO POR PREDIOS POR USO Y SECTOR DEL AÑO 2005

SECTOR	CASA HABITACION	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPER-MERCADOS	RESTAURANTES	CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLINICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	OTROS	TOTAL PREDIOS
S-01	7.10	10,327.55	11,105.17	65.77	26,748.71	254.61	1,519.00	2,285.53	17,137.01	1.62	69,452.07
S-02	6.95	15,561.81	13,204.95	125.75	-	3,439.44	642.80	6,722.84	23,739.48	3.23	63,447.25
S-03	8.26	-	34,140.27	251.14	-	610.76	1,020.91	1,410.99	-	4.37	37,446.70
S-04	3.10	53,764.91	6,294.86	83.22	-	115.91	547.23	-	6,098.71	8.26	66,916.20
S-05	13.97	-	5,684.10	101.05	-	13,525.93	200.32	5,679.64	23,931.18	2.36	49,138.55
S-06	36.80	-	-	148.60	-	1,506.84	1,013.27	-	23,810.81	12.14	26,528.46
S-07	78.16	-	-	165.84	-	151.58	419.06	-	-	140.85	955.49
TOTAL	154	79,654	70,429	941	26,749	19,605	5,363	16,099	94,717	173	313,884.72

2.3 SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El servicio comprende el barrido y limpieza de calles, que incluye el lavado de pistas, veredas parques y plazas, y la recolección y transporte de residuos sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final.

RECOLECCIÓN DE RESIDUO SÓLIDOS, Para la determinación de la tasa por Recolección de Residuos Sólidos se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio según el uso y tamaño del predio, teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, considerando lo siguiente:

- Para el uso Casa Habitación se calculará en función del tamaño del predio es decir área construida y población expresada a partir de la densidad poblacional.
- Para los otros Usos la intensidad del servicio gozado se medirá en función según la cantidad de residuos sólidos generados y del tamaño del predio, es decir área construida.
- De manera excepcional para el uso Mercados e Hipermercados la intensidad del servicio gozado se medirá en función de la cantidad de residuos sólidos generados, por el detalle de información al nivel de predios.

BARRIDO DE CALLES,

Para la determinación de la tasa por concepto de barrido de calles se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio usando el promedio de la longitud del frente del predio expresado en metros lineales.

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Para la determinación del Servicio de Limpieza Pública que comprende los Servicios de Recolección de residuos Sólidos y Barrido de calles, procedemos a:

A) DETERMINAR EL COSTO ANUAL POR RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS POR USOS

Se ha prorrateado el costo total (C) del Servicio entre todos los usos, en función a cantidad de residuos sólidos generados por uso (W_u), el costo de cada Uso (C_u) se divide entre el Área Total construida de los Usos (A_c), obteniéndose Tasa Anual de recolección de residuos según usos por metro cuadrado (T'_u). Para determinar la Tasa Anual de recolección de Residuos por predio según uso (T_u), se multiplica el Área Construida del predio de cada Uso (A_{cp}) por Tasa Anual de recolección de residuos según usos por metro cuadrado (T'_u). Ver Tabla N° 01

Para la determinación de la Tasa Anual de recolección

de Residuos Sólidos por Usos, procedemos a realizar los siguientes pasos:

- Se ha determinado el Costo Total Anual de Recolección de Residuos sólidos, según Cuadro N° 01.
- Se ha determinado la cantidad de Residuos sólidos producidos por uso al año según Tabla N° 01.
- Se ha determinado el Costo anual de Residuos Sólidos por Uso.

C_u = C . (W_u / ΣW_u.)

Donde:

- C_u = Costo anual Residuos Sólidos por Uso.
- C = Costo Total anual de Residuos Sólidos.
- W_u = Cantidad anual Residuos Sólidos producidos por uso (Kg.)

- Determinar Tasa Anual de Recolección de Residuos por uso por metro cuadrado

Para determinar la Tasa Anual de Recolección de Residuos por uso por metro cuadrado de Área construida (T'_u), usamos la siguiente fórmula:

T'_u = C_u / A_c

Donde:

- C_u : Costo Anual de recolección de residuos por uso.
- A_c : Área Total construida del Uso (m²)
- T'_u : Tasa Anual de recolección de residuos por uso por m². (S/. / m²)

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DE GENERACION DE RESIDUOS SÓLIDOS POR PREDIO SEGUN USO

Para determinar la Tasa Anual de Recolección de Residuos de cada predio según Uso(T_u), se multiplica el Área Construida del predio (A_{cp}) según Uso, por la Tasa Anual de Recolección de Residuos según uso por m² (T'_u), empleando la siguiente fórmula:

T_u = A_{cp} x T'_u (S/.)

Donde:

- T_u = Tasa Anual por recolección de Residuos sólidos por predio según uso (S/.)
- A_{cp} = Área Construida de cada del predio según uso (m²)
- T'_u = Tasa Anual de Recolección de Residuos por uso x m². (S/. / m²)

TABLA N° 01

TABLA DETASAS POR M²POR USOS - RESIDUOS SOLIDOS - LIMPIEZA PUBLICA 2005

USOS	W KG / AÑO	C _u (Sl.)	A _c (m²)	T' _u (Sl. / m²)
CASA HABITACION	11,838,340.95	887,969.39		
INDUSTRIA	22,555,387.86	1,691,832.84	331,552.39	5.10276
CENTRO PENITENCIARIO	459,314.00	34,452.19	7,175.00	4.80169
MERCADOS E HIPERMERCADOS	6,190,988.75	464,373.22		
CENTRO DE ESPARCIMIENTO	840,455.59	63,040.83	16,652.55	3.78565
GRIFOS	14,670.45	1,100.40	4,133.08	0.26624
GOBIERNOS CENTRALES	19,550.60	1,466.45	660.00	2.22189
EJERCITO PERUANO	229,657.07	17,226.10	301,897.40	0.05705
TEMPLOS	24,510.74	1,838.50	40,000.00	0.04596
POLLERIA	173,135.31	12,986.52	21,286.23	0.61009
PANADERIA	126,913.92	9,519.55	13,958.85	0.68197
RESTAURANTES	714,141.74	53,566.29	44,359.28	1.20755
CENTROS COMERCIALES	4,890.15	366.80	300.00	1.22266
C. EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUP.	835,625.44	62,678.53	59,031.03	1.06178
CLINICAS	58,641.80	4,398.60	13,854.00	0.31749
BANCOS ENTIDADES FINANCIERAS	24,640.73	1,848.25	13,891.73	0.13304
TRAGAMONEDAS	10,520.36	789.11	2,604.00	0.30303
HOTELES	73,582.22	5,519.25	4,265.00	1.29407
OTROS	4,667,032.32	350,064.41	118,062.05	2.96508
TOTAL	48,862,000.00	3,665,037.23	993,682.59	

TABLA VALIDA PARA TODOS LOS USOS EXCEPTO, CASA HABITACION Y MERCADOS E HIPERMERCADOS.

De manera excepcional para el uso Mercados e Hipermercados la intensidad del servicio gozado se medirá en función de la cantidad de residuos sólidos generados, por el detalle de la información al nivel de predios.

A.1) DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL USO CASA HABITACION

El costo para el uso Casa Habitación se ha prorrateado entre los tramos de Área Construida (A_c), luego de haber obtenido el Costo total por tramo, se divide entre el número de predios (N_p) obteniéndose la Tasa Anual de Generación de residuos sólidos por tramo.

Para la determinación de la Tasa Anual por Residuos Sólidos para el Uso Casa Habitación, partimos determinando la densidad Poblacional;

La población de chorrillos a 1993 es de 217,000 Habitantes y la tasa promedio intercensal 1993-2005 es de 1.8% (fuente INEI, se adjuntan documentos).

Para determinar la población del distrito de Chorrillos proyectada al 2005, empleamos la siguiente fórmula:

P_T = P₁₉₉₃ * (1+ i)ⁿ

Donde:

P_T : La Población del distrito proyectada al 2005.

P₁₉₉₃ : La Población del distrito a 1993.

i : Tasa Intercensal.

n : Número de años.

Reemplazando los datos obtenemos la población del distrito de chorrillos proyectada al 2005 que es igual 268,803 habitantes.

El área total construida del distrito es de 6'198,512.76 m2.

La Densidad poblacional se obtiene de dividir la población total del distrito entre el área total construida.

D_p = P_T / A_{TC}

Donde:

D_p : Densidad Poblacional.

P_T : La Población del distrito proyectada al 2005.

A_{TC} : Área total Construida.

Reemplazando los datos en la fórmula y obtenemos que la densidad Poblacional es igual a 0.043365725 Hab/ m²

Para determinar la Población del Uso - Casa Habitación para un determinado tramo, se emplea la fórmula siguiente:

D_p = P_o / A_c P_o = D_p . A_c

Donde:

A_c = Área Construida del Uso Casa Habitación

P_o = Población del Uso Casa Habitación

Si multiplicamos el área construida de un predio del tramo por el número de Predios correspondiente, entonces obtenemos la población total en el tramo, procediendo así sucesivamente para cada tramo obtenemos la Población Total del Uso Casa Habitación.

P_{OT} = D_p . (A_{CU} . N_p) (Hab)

Donde:

N_p = Número de Predios del Uso Casa Habitación

A_{CU} = Área Construida del predio del Uso Casa Habitación

La Población Total del Uso Casa Habitación resulta de la Sumatoria de la Población de cada Tramo.

P_{C.H.} = P_{OT1} + + P_{OTn}

Donde:

P_{C.H.} = Población Total del Uso Casa Habitación

P_{OT} = Población total del Uso Casa Habitación por tramo

La producción per cápita (P_{pp}) de generación de residuos sólidos: Este parámetro asocia el tamaño de la población, la cantidad de residuos y el tiempo; en este caso la unidad de expresión es la Tonelada por habitante al año (Tn/hab/año). Entendiéndose que trabajamos con datos anuales este parámetro puede ser expresada en (Tn / hab). La P_{pp} puede resumirse como la cantidad de residuos sólidos generados por habitante en un período de tiempo para nuestro caso de un año, pues los datos son anuales.

P_{PP} = R_{SC} / P_{CH} (Tn / Hab)

Donde:

P_{pp} = Producción per capita (Tn/Hab)

R_{SCH} = Generación Total de residuos sólidos del Uso Casa Habitación
 P_{CH} = Población Total del Uso Casa Habitación

Para determinar la Generación de Residuos Sólidos por tramo para el Uso Casa Habitación, se multiplica la población total por cada tramo por la producción per capita de generación de residuos sólidos.

$G_{RS} = P_{OT} \times P_{PP} \quad (Tn)$

Donde:

G_{RS} = Generación de residuos sólidos por tramo
 P_{OT} = Población total Por Tramo
 P_{PP} = Producción per cápita (Tn/Hab)

Luego de haber obtenido la Generación de residuos sólidos por tramo este se multiplica por el Costo por tonelada (C_{Tn}), obteniendo el Costo Total por tramo.

Costo por tonelada (C_{Tn}), es el valor en nuevos soles de cada tonelada producida, y se obtiene dividiendo el Costo Total por el Uso Casa Habitación dividido entre la Cantidad de Residuos Sólidos generados por el Uso Casa Habitación.

$C_{Tn} = C_{CH} / R_{SCH} \quad (S/. / Tn)$

Donde:

C_{Tn} = Costo por tonelada (S/. / T_n)
 C_{CH} = Costo Total por el Uso Casa Habitación.
 R_{SCH} = Cantidad de Residuos Sólidos generados por el Uso Casa Habitación

Luego, obtenemos el Costo total por tramo empleando la siguiente formula:

$CT = G_{RS} \cdot C_{Tn} \quad (S/.)$

Donde:

CT = Costo Total por tramo.
 G_{RS} = Generación de residuos sólidos por tramo
 C_{Tn} = Costo por tonelada (S/. / T_n)

Luego, obtenemos la Tasa Anual de Generación de residuos sólidos por tramo, dividiendo entre el número de predios (N_p) obteniéndose la Tasa Anual de Generación de residuos sólidos por tramo.

$T_{RS} = CT / N_p \quad (S/.)$

Donde:

T_{RS} = Tasa Anual de Generación de residuos sólidos por tramo.
 CT = Costo Total por tramo.
 N_p = Numero de Predios por tramo.

MARCA DE CLASE.- Es el punto medio del intervalo de clase y se obtiene sumando el límite inferior y superior de la clase y dividido entre dos. La marca de clase se llama también *punto medio de la clase*. Para análisis matemáticos, todas las observaciones pertenecientes a un intervalo de clase se suponen coincidentes con la marca de la clase. Así en un intervalo o rango de 60 – 80 metros cuadrados se consideran como 70 metros cuadrados.

CUADRO N° 08

USO : CASA HABITACION

A_c	Area Construida - C.H.	4,816,341.10
N_p	Predios - C.H.	34,503
C_{CH}	Costo C.H.	887,969.39
R_{SCH}	Residuos C.H. (Tn)	11,838.34
C_{Tn}	Costo por Tonelada	75.01
P_o	Población C.H.	201,735.00
$P_{PP}=R_{SCH}/P_{CH}$	Produccion Per Cápita (Tn/hab)	58.68

TASA ANUAL POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2005 - CASA HABITACION						
Area Construida M_2	Area Construida del Predio m^2 A_{cu}	Predios N_p	Población Total (Hab) $(P_o) = (D_p \times A_c) \times (N_p)$	Generacion de Residuos Solidos (Tn) $G_{RS} = (P_o) \times (P_{PP})$	Costo (Nuevos Soles) $CT = G_{RS} \times C_{Tn}$	Tasa Anual (Nuevos Soles) $T_{RS}= CT / N_p$
[0 - 50]	25	8,517	9,234.00	542.84	40,717.61	4.78
< 50 - 100]	75	10,028	32,615.00	1,917.36	143,816.87	14.34
< 100 - 150]	125	5,993	32,486.00	1,909.77	143,248.04	23.90
< 150 - 200]	175	3,355	25,461.00	1,496.79	112,271.08	33.46
< 200 - 250]	225	2,723	26,569.00	1,561.93	117,156.84	43.02
< 250 - 300]	275	1,546	18,437.00	1,083.87	81,298.53	52.59
< 300 - 350]	325	872	12,290.00	722.50	54,193.14	62.15
< 350 - 400]	375	523	8,505.00	499.99	37,503.06	71.71
< 400 - 450]	425	325	5,990.00	352.14	26,413.09	81.27
< 450 - 500]	475	173	3,564.00	209.52	15,715.57	90.84
< 500 - 550]	525	113	2,573.00	151.26	11,345.72	100.40
< 550 - 600]	575	62	1,546.00	90.89	6,817.14	109.95
< 600 - 650]	625	43	1,165.00	68.49	5,137.10	119.47
< 650 - 700]	675	52	1,522.00	89.47	6,711.31	129.06
< 700 - 750]	725	26	817.00	48.03	3,602.59	138.56
< 750 - 800]	775	31	1,042.00	61.26	4,594.73	148.22
< 800 - 850]	825	14	501.00	29.45	2,209.18	157.80
< 850 - 900]	875	8	304.00	17.87	1,340.50	167.56
< 900 - 8000]	3550	97	14,933.00	877.87	65,847.53	678.84
<8000 - 50000]	21000	2	1,821.00	107.05	8,029.76	4,014.88
	34,503	201,375	11,838.34	887,969.39		

A.2) DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL USO MERCADOS E HIPERMERCADOS

El costo para el uso Mercados e Hipermercados se ha prorrateado en función a la cantidad de Residuos Sólidos que arroja cada Mercado e Hipermercado, se ha determinado el Costo por tonelada (C_{Tn}), dividiendo el Costo Total recolección de Residuos Sólidos (C) entre el Total de Residuos Sólidos generados (R_S) del uso Mercados e Hipermercados, y se determina la Tasa anual (T_M), multiplicando la cantidad de Residuos Sólidos generados por cada Mercado e Hipermercado por el costo unitario por Tonelada.

Para la determinación de la Tasa Anual por recolección de Residuos Sólidos para el Uso Mercados e Hipermercados:

- Determinamos la cantidad de Residuos Sólidos que arroja Cada Mercado, según Cuadro N° 09.
- Determinar el Costo por tonelada dividiendo el costo Total recolección de Residuos Sólidos entre el Total de Residuos Sólidos generados.

C_{TN} = C / R_S = (S/. 3'665,037.23 / 48,862.00 Tn) = 75.001 (S/. / Tn)

Donde:

- C_{Tn} = Costo por tonelada (S/. / T_n)
- C = Costo Total recolección de Residuos Sólidos
- R_S = Total de Residuos Sólidos generados

- Determinamos la tasa anual multiplicando la cantidad de Residuos Sólidos generados por el costo unitario por Tonelada.

T_M = W_M * C_{TN}

Donde:

- T_M : Tasa anual por recolección de residuos sólidos.
- W_M : Cantidad de Residuos sólidos generados en toneladas.
- C_{TN} : Costo por tonelada (S/. / T_n)

CUADRON° 09

TASA ANUAL RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS - USO MERCADOS E HIPERMERCADOS		
MERCADO	W _M TN	TASA ANUAL T _M
Cooperativas de Servicios Múltiples San Pedro	66.65946	4,999.99
Asoc de comerciantes Mercado Los Angeles - Asociacion de Comerciantes Propietarios Mercado San Martin - Asociacion de Vivienda y Trabajo Sarita Colonia	66.65946	4,999.99
Sindicato de trabajadores Mercado N° 2	306.66080	23,001.99
Mercado San Jose de San Genaro	322.91250	24,221.00
Mercado Super Macht - Abastos	1,337.37890	100,314.02
Mercado Asoc. de Comer Campo Ferial La Paradita	1,108.74963	83,165.01
Mercado Asoc. de Comerciantes N° 03	401.25100	30,097.00
Asociacion de Comerciantes de Villa	651.06460	48,835.00
Mercado Virgen del Morro	373.29390	28,000.00
Mercado Cooperativo Santa Rosa	373.29390	28,000.00
Mercado Modelo N° 01	306.63430	23,000.00
Mercado Los Pinos, Villa Marina , Asoc de Comerciantes San Valentin y San Juan Bautista	157.31670	11,800.00
Mercado San Sebastian y San Eugenio	133.31920	10,000.00
Asoc. de Comerciantes Los Cedros	173.31500	13,000.00
Hipermercado Metro	412.47940	30,939.22
TOTAL	6,190.99	464,373.22

B) DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DE BARRIDO DE CALLES

Ante la falta de información de la Longitud del Frontis del predio, se empleara el valor resultante de la raíz cuadrada del área del terreno dividida entre 2.31 Luego, el Costo Total Anual por Barrido de Calles (C), se divide

entre la Longitud Total de Barrido de Calles (L_T), obteniéndose Costo Anual de Barrido de Calles por metro lineal (C_U). Para determinar la Tasa de Limpieza Pública por Barrido de Calles (T_{BC}) se multiplica la longitud del frontis (L_F) por el Costo Unitario por metro lineal (C_U).

Para la determinación de la Tasa Anual de Barrido de Calles, procedemos a:

- Determinar el Costo Total Anual por Barrido de Calles (C), (Cuadro N° 01)
- Se ha determinado Longitud Total de Barrido de Calles = 432,776.35 ml.

Determinamos el Costo Anual de Barrido de Calles por metro lineal, con la siguiente fórmula:

C_U = C / L_T

Donde:

- C : Costo Anual de Barrido de Calles = S/. 2'060,592.97 Nuevos Soles.
- L_T : Longitud Total de Barrido de Calles = 432,776.345 ml.
- C_U : Costo Anual de Barrido de Calles x metro lineal.

Reemplazando: C_U = 2'060,592.97 / 432,776.345 = 4.76133 (S/./ ml)

- Determinar la Longitud del Frontis de los predios. (Anexo VIII)
- Para determinar la Longitud del Frontis de los predios es necesario emplear la siguiente fórmula:

F_L = v (A_T / 2.31)

Donde:

- L_F = Longitud del Frontis del predio.
- A_T = Área Total del terreno.

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL POR BARRIDO DE CALLES

Para determinar la Tasa de Limpieza Pública por Barrido de Calles se multiplica la longitud del frontis (L_F) por el Costo Unitario por metro lineal (C_U), haciendo uso de la siguiente fórmula:

T_{BC} = L_F x C_U

Donde:

- T_{BC} = Tasa Anual por Barrido de Calles
- L_F = Longitud de Frontis de Predio
- C_U = Costo Anual de Barrido de Calles x ml

T_{BC} = L_{FL} * (4.76133) (S/.)

22124

Establecen marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2006

ORDENANZA N° 088-MDCH

Chorrillos, 28 de octubre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la Fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 191º, 192º que los Gobierno Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; siendo que la cuarta norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la ley, ello mediante ordenanza Municipal;

Que, el artículo 69º del texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de la tasa por servicio públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considera el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual prestado;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Ordenanza N° 607-MML ha regulado el procedimiento de ratificación de ordenanza distritales para la provincia de Lima, asimismo la Directiva N° 006 del Servicio de Administración Tributaria ha establecido los criterios sobre determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos para efectos de la ratificación de Ordenanzas Municipales;

Que para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de costo de los servicios de Limpieza Pública Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y en uso de su facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo por Mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º: OBJETIVO

En uso de la potestad tributaria municipal, prevista en la Constitución Política del Perú, leyes complementarias, se establece el presente régimen tributario para los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que serán de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos, con el fin de distribuir los costos por los servicios públicos correspondiente al ejercicio 2006.

Artículo 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Chorrillos correspondiente al ejercicio 2006 cuyo acreedor sea la Municipalidad de Chorrillos.

Artículo 3º: CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyente de los Arbitrios regulados por la presente ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten o desarrollen

actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente por el pago del tributo el poseedor del predio.

En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideraran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente y señalando el código catastral que corresponda al predio afectado.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

Igualmente se considera como contribuyente a los conductores de los puestos de mercado.

Artículo 4º: RESPONSABLES

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales los poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

Asimismo son solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendientes el transferente, relacionado con el predio materia de transferencia.

Artículo 5º: CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Artículo 6º: DEFINICIONES

a) Predio

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad mobiliaria, local industrial, oficina, Mercados y/o puestos de mercados o terreno, dentro de la jurisdicción de Chorrillos. Las modificaciones del predio que inciden en el valor del mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de acontecidos tales hechos.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas, unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento, azotea, aires, depósitos.

Artículo 7º: PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS.

Los propietarios de predios con uso casa habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar Declaración Jurada por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho caso contrario la Administración Tributaria podría determinar este de oficio. El mismo procedimiento se aplicará para las secciones de predios que se unifiquen o reunifican, declarando esta vez el valor total del predio unificado.

En el caso que el propietario destine una sección de su predio al ejercicio de una actividad comercial o de servicio, el pago de los arbitrios municipales se determinará en función a la prestación de servicios en cada uno de los casos.

Artículo 8º: PREDIOS EN EL RÉGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN (ANTES PROPIEDAD HORIZONTAL) PREDIOS ACCESORIOS AL PRINCIPAL.

En caso de predios sujetos al régimen de unidades inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad

Común (Propiedad Horizontal) las Unidades Inmobiliarias independientes, cuya función sea accesoria al predio principal tales como estacionamiento, ubicados dentro de la edificación, aires azotea y depósitos, por sí mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.

De otro lado en el caso de las azoteas, estacionamiento, retiros municipales, patios y depósitos darán lugar al pago de los arbitrios municipales, en tanto se hayan habilitado por el propietario o el poseedor, para que desarrollen en ellos actividades económicas o de servicios permanentes.

Artículo 9º: INTERESES

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el artículo 10º de la presente Ordenanza se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con el Artículo 33º del Código Tributario.

Artículo 10º: VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, CRONOGRAMA DE PAGOS.

A efecto del cómputo de intereses en función a la TIM, según lo dispuesto en el artículo precedente, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma de pagos:

Primer Trimestre hasta el 28 de febrero de 2006

Segundo Trimestre hasta el 31 de mayo de 2006

Tercer Trimestre hasta el 31 de agosto de 2006

Cuarto Trimestre hasta el 30 de noviembre de 2006.

Artículo 11º: DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio según el uso y teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, diferenciándose las prestaciones de recolección de basura y barrido de calles, en función a los siguientes criterios.

Recolección de basura:

- Casa Habitación: comprende el servicio de recolección domiciliar del residuo sólido que se calculará en consideración al área construida en metros cuadrados.

- El uso del predio distintos al de Casa Habitación se ha considerado a los diversos usos:

- Industria, Almacenes, Cadenas comerciales
- Mercados e Hipermercados
- Centro Penitenciario
- Centro de Esparcimiento, recreación y similares
- Grifos
- Gobierno Central
- Ejército Peruano
- Templos, Centros Culturales
- Comercio
- Panadería
- Expendio de Comida y similar
- C. Educativos/ Universidad./Institutos
- Clínicas
- Entidades Financieras, Servicios, similares
- Otros

Barridos de calles:

El promedio de longitud del frente del predio expresada en metros lineales.

Artículo 12º: DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Se distribuirá el costo que demanda su prestación en función a la ubicación del predio dentro de cada Sector y a la intensidad del goce del servicio por parte del contribuyente, teniendo en consideración los siguientes criterios:

La ubicación del predio, es decir el disfrute efectivo de los predios frente a parques públicos, jardines públicos, bermas reciben una mayor proporción de costo que los lejanos a áreas verdes existentes.

Artículo 13º: DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Se distribuirá el costo en función a la intensidad de la prestación del servicio (Índice de peligrosidad) y la

ubicación del predio dentro de cada sector; teniendo en consideración los siguiente criterios:

- La ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad social.
- El uso del predio que refleja la mayor potencialidad de la utilización del servicio.

Artículo 14º: INAFECTACIONES

Se encuentran inafectas a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Chorrillos
- b) El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Iglesia Católica, destinados a templos, conventos y monasterios, de conformidad con el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.

Las inafectaciones antes señaladas sólo serán aplicables para aquellos propietarios cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos. El uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, no relacionados a los fines propios de la entidad, significará la pérdida de la inafectación.

Artículo 15º: EXONERACIONES Y BENEFICIOS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El Otorgamiento de exoneración y/o beneficios deberán ser expreso a través de una Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Para el Ejercicio 2006, se concederá a los contribuyentes que opten por cancelar al contado los cuatro trimestres de los Arbitrios Municipales dentro del plazo de vencimiento del primer trimestre, un descuento del 5% sobre el monto total a pagar, no incluyendo el derecho de emisión a que contrae la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776.

Segunda.- Fijese en S/ 1.00(UNO Y 00/100 NUEVO SOL) por cada predio, el monto anual del derecho de emisión, distribución de la hoja de liquidación y expedición de recibo de pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2006, el mismo que se pagará a razón de S/. 0.25 (veinticinco/100 Nuevo Sol) trimestrales.

Tercera.- La vigencia de la presente Ordenanza se encuentra supeditada a la ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cuarta.- Apruébese el Informe Técnico y sus anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

ANEXO I

INFORME TÉCNICO DE LA ORDENANZA N° 088-MDCH: "REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2006".

En el distrito de Chorrillos existen registrados Treinta y seis mil trescientos ochenta y nueve (36,389) contribuyentes de los cuales treinta y seis mil trescientos setenta y uno (36,371) son afectos y dieciocho (18) inafectos, en cuanto a predios existen un total de cuarenta y cinco mil quinientos dieciocho (45,518), de los cuales cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos (45,132) son predios afectos y trescientos ochenta y seis (386) son predios inafectos; de los predios afectos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (34,454) están destinados al uso de casa habitación; y once mil sesenta

y cuatro (11,064) destinados para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, Servicios, y otros, a los cuales la Municipalidad Distrital de Chorrillos brinda los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, cuyos importes a cobrar fueron determinados en función al costo efectivo de los servicios, los cuales se trabajaron en forma conjunta con las áreas directamente responsables de brindar y/o supervisar cada uno de los servicios públicos.

I) COSTO DE LOS SERVICIOS

El costo de los Servicios Limpieza Publica: Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo para el ejercicio 2006, se detallan en los Anexos III, IV, V, VI y se resumen en el cuadro N° 1.

CUADRO N° 01
COSTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA,
PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO- AÑO 2006

N°	ARBTRIO	COSTO ANUAL
1	LIMPIEZA PUBLICA	7,068,305.86
	BARRIDO DE CALLES	2,234,794.09
	RESIDUOS SOLIDOS	4,833,511.77
	PARQUES Y JARDINES	2,723,430.15
2	PARQUES Y JARDINES	2,723,430.15
3	SERENAZGO	1,638,804.84
COSTO TOTAL		11,430,540.85

1.1 LIMPIEZA PUBLICA.- Para determinar el costo del servicios se han tomado los siguientes costos: Costo Directo, aquel costo que tiene una relación directa de causalidad entre la generación y la realización de una actividad asociada a la prestación del servicio; compuesta por Mano de Obra directa Obreros y choferes, Materiales, herramientas, repuestos, combustibles y lubricantes, depreciación de maquinaria y equipos, Otros Costos y Gastos Variables como refrigerio, lavandería, uniformes, Servicios de terceros y otros. Costo Indirecto, aquel costo que tiene una relación de causalidad indirecta entre la generación y la realización de una actividad asociada a la prestación del servicio; compuesto por Mano de Obra y uniformes. Costo Fijo, costo que en su magnitud permanece constante o casi constante al margen de la magnitud del servicio prestado; compuesto por telefonía, luz, agua, seguros SOAT.

1.2 MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES.- Para determinar el costo por el se han tomado los siguientes costos: Costo Directo, aquel costo que tiene una relación directa de causalidad entre la generación y la realización de una actividad asociada a la prestación del servicio; compuesta por Mano de Obra Jardineros y choferes, Materiales, herramientas, repuestos, combustibles y lubricantes, depreciación de maquinaria y equipos, Otros Costos y Gastos Variables como refrigerio, lavandería, uniformes, Servicios de terceros y otros. Costo Indirecto, aquel costo que tiene una relación de causalidad indirecta entre la generación y la realización de una actividad asociada a la prestación del servicio; compuesto por Mano de Obra y uniformes. Costo Fijo, costo que en su magnitud permanece constante o casi constante al margen de la magnitud del servicio prestado; compuesto por telefonía, luz, agua, seguros SOAT.

1.3 SERVICIO DE SERENAZGO.- Para determinar el costo por el Servicio se ha considerado los siguientes costos: Costo Directo, aquel costo que tiene una relación directa de causalidad entre la generación y la realización de una actividad asociada a la prestación del servicio; compuesta por Mano de Obra Serenos y choferes, Materiales, uniformes, herramientas, repuestos, combustibles, lubricantes y útiles de oficina, depreciación de maquinaria y equipos, Otros Costos y Gastos Variables como refrigerio, Alimento para canes, Servicios de terceros y medicamentos. Costo Indirecto, aquel costo que tiene una relación de causalidad indirecta entre la generación y la realización de una actividad asociada a la prestación del servicio; compuesto por Mano de Obra y uniformes. Costo Fijo, costo que en su magnitud permanece constante o casi constante al margen de la

magnitud del servicio prestado; compuesto por telefonía, luz, agua, seguros SOAT.

II) DISTRIBUCION DE LOS COSTOS

Para efectos de distribuir los costos de los servicios de Serenazgo y Parques y Jardines es necesario tomar en cuenta la sectorización del distrito el mismo que se detalla en el Cuadro N° 02.

Para una mejor prestación de los servicios se ha delimitado el distrito el distrito 07 sectores operativos, para tal efecto se ha tomado en cuenta las áreas urbanas de características similares, vías de acceso disponibles, relimitación de rutas, personal y unidades vehiculares disponibles, con la finalidad de optimizar y la mejorar de la calidad de los servicios.

CUADRO N° 2
SECTORIZACION DEL DISTRITO

SECTOR 1	URB. RESIDENCIAL CHORRILLOS URB. LAS PALMAS URB. CHORRILLOS CIUDAD VILLA MILITAR - ZONA MILITAR A.H. EL ALTO PERU URB. CHORRILLOS (CIUDAD) URB. COCHARCAS URB. COSTA SUR A.H. GRAL. MIGUEL IGLESIAS URB. SAN JUAN URB. CHORRILLOS (CIUDAD) URB. AGRUPACION DE FAMILIAS COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD URB. CHORRILLOS SECCION «C» COOP. DE VIV. FILOTEX LTDA. N°44 COOP. DE VIV. UNIVERSAL TEXTIL LTDA. N°203 COOP. TEXTIL ALGODONERA N°49 COOP. DE EDIF. Y FINANCIACION DE VIVIENDA PACHACUTEC LTDA. N°248 URB. LA VILLA URB. LOS LAURELES
SECTOR 2	URB. MATELLINI URB. NUEVO CHORRILLOS URB. PASEO DE LA REPUBLICA URB. SANTA MARIA DE VILLA URB. EL MORRO URB. CHORRILLOS SECCION «C» URB. HOGAR MILITAR - HOMILSA URB. JOSE OLAYA URB. LOS TULIPANES URB. HABILITACION LOTES 2 y 4 URB. CHORRILLOS SECCION «C» ALT. KM. 16 ANTIGUA PANAMERICANA SUR URB. MARIA AUXILIADORA URB. ROSARIO DE VILLA URB. SAN JUDAS TADEO URB. SANTA LAURA URB. SANTA LEONOR PARCELACION SEMI-RUSTICA LA CAMPIÑA URB. MATELLINI 1ra. ETAPA
SECTOR 3	A.H. 2 DE MAYO A.H. CERRO CRUZ DE ARMATAMBO A.H. INTILLACTA A.H. JOSE OLAYA BALANDRA I A.H. JOSE OLAYA BALANDRA II URB. POPULAR GRAN CRUZ DE MARCAVILCA A.H. VILLA ALTA A.H. SANTA TERESA DE CHORRILLOS A.H. SANTA TERESA DE VILLA A.H. SANTA TERESITA DE VILLA A.H. VILLA VENTURO A.H. LAS COLINAS DE VILLA A.H. NUEVA CALEDONIA A.H. SAN GENARO A.H. SAN GENARO I ASOC. DE VIV. MONTE CARMELO ASOC. PRO-VIV. TRAB. DE ENATRU PERU PARCELACION EX - FUNDO MARQUES DE CORPA A.H. ILUSTRE MAESTRO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE A.H. 1ro. DE MAYO A.H. HERODES DEL PACIFICO A.H. INTEGRACION A.H. NUEVA GRANADA ASOC. DE VIVIENDA SAN PEDRO DE CHORRILLOS A.H. SANTA ANITA A.H. SANTA MARIA DE CLEOFEE URB. SOCIEDAD IND. VILLA LTDA. S.A. A.H. VIÑA DE ATE LOTIZACION VILLA ALTA HUARANGAL

	A.H. VILLA VENTURITO ASOC. PROP. LOS HUERTOS DE SAN PEDRO ASOC. PROPIETARIOS BELLO HORIZONTE ASOC. PRO-VIVIENDA LOS INCAS ASOC. DE VIVIENDA MARQUEZ DE CORPAC ASOC. DE VIVIENDA VILLA NICOLASA A.H. CESAR VALLEJO A.H. VILLA DEL MAR A.H. 26 DE SETIEMBRE A.H. CERRO CRUZ DE ARMATAMBO-AMPLIACION A.H. SAN PEDRO A.H. VIRGEN DEL MORRO SOLAR DE CHORRILLOS LOTIZACION FUNDO MARQUES DE CORPA LOTE. A-2-1 A.H. ALICIA DE VALDIVIA A.H.NUEVA CALEDONIA II A.H. SAN GENARO II ASOC. HIJOS RESIDENTES DE LA URB. POPULAR COCHARCAS
SECTOR 4	A.H. COCHARCAS ALTO URB. POPULAR COCHARCAS A.H. TACALA A.H.VISTA ALEGRE COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE OLAYA LTDA. N° 204 A.H. BUENOS AIRES DE VILLA COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSE OLAYA LTDA. N° 204 ASOC. DE VIVIENDA Y TRABAJO SARITA COLONIA A.H. BUENOS AIRES DE VILLA PARCELA «E» - LOS SAUCES ASOC. DE PROPIETARIOS NAVIDAD DE VILLA LOTIZACION RINCONADA DE VILLA A.H. SAN JUAN DE LA LIBERTAD A.H. VISTA ALEGRE DE VILLA A.R.I.A. LAS DELICIAS DE VILLA ASOC. DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS LOTIZACION LA CHIRA ASOC. DE VIVIENDA ALAMEDA SUR DE VILLA CHORRILLOS URB. EL MARQUEZ DE VILLA LOTIZACION RUSTICA DEL FUNDO VILLA BAJA URB. LAS PALMERAS A.H. LAS PALMERAS DE VILLA BAJA ASOC. DE VIVIENDA PEQUEÑOS GRANJEROS AGROPECUARIOS LOS GIRASOLES DE VILLA BAJA A.H. 3 DE OCTUBRE DE VILLA A.H. TUPAC AMARU DE VILLA A.H. PISB-SECTOR I RINCONADA DE VILLA A.H. PISB-SECTOR II INDOAMERICA A.H. PISB-SECTOR III LA SAGRADA FAMILIA A.H. PISB-SECTOR IV LAS GARZAS DE VILLA PROGRAMA DE VIVIENDA VILLA MUNICIPAL DE CHORRILLOS
SECTOR 5	URB. LOS CEDROS DE VILLA URB. SAN JUAN BAUTISTA DE VILLA URB. VILLA MARINA URB. LOS CEDROS DE VILLA URB. VILLAMAR
SECTOR 6	URB. ASOC. PROM. FAP «ADOLFO LUZURRIAGA RICO» URB.CLUB LA ENCANTADA URB.COUNTRY CLUB DE VILLA URB. LA ENCANTADA LOTIZACION PRE-URBANA LOS HUERTOS DE VILLA URB. LAS BRISAS DE VILLA URB. COUNTRY CLUB DE VILLA FUNDO SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO PARQUE ZONAL N° 25 - PANTANOS DE VILLA CONJUNTO HABITACIONAL RECREACIONAL KAN KUN
SECTOR 7	CERRO MARCAVILCA MORRO SOLAR ZONA DE LA HERRADURA ZONA DE AGUA DULCE ZONA DE LA CHIRA ZONA DE LA HERRADURA ZONA MORRO SOLAR - PUNTA DEL SOL

2.1 SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El Servicio comprende el mantenimiento, riego, recuperación, implementación, mejoramiento, embellecimiento de parques y jardines públicos.

Para la determinación de la tasa por concepto del servicio de Parques y Jardines, se distribuirá el costo entre los predios y se utilizará como criterio la ubicación del predio dentro de cada sector y la intensidad del goce del servicio, considerando lo siguiente:

- El área de bermas, parques y jardines públicos en metros cuadrados de cada uno los sectores. Los predios ubicados en cada Sector con mayor área reciben mayor proporción del costo.
- La ubicación de los predios frente a las bermas, parques y jardines públicos dentro de un sector, reciben

una mayor proporción de costo que los lejanos a áreas verdes existentes.

Las áreas verdes de cada Sector se describen en el Anexo II.

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Se ha prorrateado el costo total (C) del Servicio entre los 07 sectores en función a cantidad las Áreas Verdes, el costo de cada Sector (C_s) se distribuye de acuerdo a la ubicación de los predios con relación a la áreas verdes, los predios que se ubican frente áreas verdes tendrán una tasa (T_p) 20% mayor que la tasa de los predios alejados de áreas verdes (T_o).

DETERMINACIÓN DEL COSTO POR SECTORES DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Para la determinación de la Tasa Anual del Servicio de Parques y Jardines por Sectores se ha realizado los siguientes pasos:

- Se ha delimitado el distrito en siete (07) sectores, según Cuadro N° 02.
- Se ha determinado el Costo Total Anual del Servicio de Parques y Jardines, según Cuadro N° 01.
- Se ha determinado el Área Total de Parques y Jardines por sectores, según Anexo II.

A = A_{s1} + A_{s2} + A_{s3} + + A_{sn}

- Se calculado el Costo Anual por Sector, dividiendo el Área del Sector entre el Área Total de Parques y Jardines y multiplicando por el Costo Anual del Servicio de Parques y Jardines (Anexo II).

C_s = (A_s / A) * C

Donde:

- C = Costo del Servicio de Parques y Jardines
- C_s = Costo Anual del Sector S
- A = Área Total de Parques y Jardines
- A_s = Área del Sector

CUADRO N° 03

SECTOR N°	AREA TOTAL A _s M²	COSTO SECTOR C _s (NUEVOS SOLES)
S1	57,377.9	269,714.33
S2	173,108.4	813,725.45
S3	32,570.5	153,103.03
S4	34,984.6	164,451.06
S5	156,752.0	736,839.32
S6	94,451	443,984.57
S7	30,126	141,612.38
TOTAL	579,370.64	2,723,430.15

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES POR SECTORES

En la determinación de la Tasa Anual por sectores se ha realizado lo siguiente:

- Se ha determinado el Número de Predios frente a Áreas Verdes (P_p) y los Predios lejanos a Áreas Verdes (P_o).
- Se ha determinado el Factor de Disfrute de los predios frente a Áreas Verdes y los alejados de estas (Anexo XIII).

F_p = 1.2 F_o T_p = 1.2 . T_o

- Para determinar la Tasa Anual de Predios frente a Áreas Verdes y los Predios alejados de áreas Verdes, empleamos las siguientes fórmulas.

$$C_s = C_o + C_p \Rightarrow C_s = P_o \cdot T_o + P_p \cdot T_p$$
$$C_s = P_o \cdot T_o + P_p \cdot (1.2 \cdot T_o) \Rightarrow C_s = T_o (P_o + 1.2 \cdot P_p)$$

La Tasa Anual de los Predios lejanos a áreas Verdes (T_o), se obtiene de dividir el Costo por Sector entre la suma de los predios alejados de áreas Verdes y los predios frente a áreas Verdes multiplicado por 1.2
La Tasa Anual de los Predios frente a áreas Verdes (T_p), se obtiene de multiplicar por 1.2 la Tasa Anual de los Predios alejados a áreas Verdes (T_o).

$$T_o = C_s / (P_o + 1.2 \cdot P_p) \Rightarrow T_p = 1.2 T_o$$

Donde:

F_p =Factor de disfrute de predios frente a áreas Verdes.

F_o =Factor de disfrute de predios alejados de áreas Verdes.

P_p =Número de predios frente a áreas Verdes.

P_o =Numero de predios alejados a áreas verdes.

C_o =Costo Anual de predios frente a áreas Verdes.

C_p =Costo Anual de predios alejados de áreas Verdes.

C_s =Costo Anual del Sector S.

T_p =Tasa de predios frente a áreas Verdes.

T_o =Tasa de predios alejados a áreas verdes.

CUADRO N° 04

SECTOR N°	COSTO SECTOR C_s (NUEVOS SOLES)	N° PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES P_p	N° PREDIOS ALEJADOS DE AREAS VERDES P_o	TOTAL PREDIOS	TASA ANUAL DE PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES T_p (NUEVOS SOLES)	TASA ANUAL DE PREDIOS ALEJADOS DE AREAS VERDES T_o (NUEVOS SOLES)
S1	269,714.33	1,689	6,721.00	8,410	36.99870	30.83225
S2	813,725.45	2,763	6,750.00	9,513	97.01066	80.84222
S3	153,103.03	298	8,734.00	9,032	20.20806	16.84005
S4	164,451.06	238	7,830.00	8,068	24.31628	20.26357
S5	736,839.32	2,181	5,717.00	7,898	106.09382	88.41152
S6	443,984.57	200	2,218	2,418	216.75407	180.62839
S7	141,612.38	31	148	179	917.57483	764.64569
TOTAL	2,723,430.15	7,400	38,118	45,518		

2.2 SERVICIO DE SERENAZGO

El Arbitrio de serenazgo comprende la prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias en apoyo o colaboración a la labor de la Policía Nacional y en procura de la seguridad ciudadana.

Para la determinación de la tasa por concepto del servicio Serenazgo, se distribuirá el costo entre los predios, y se utilizará como criterio la ubicación del predio en relación a los sectores de peligrosidad Social y el uso del predio que refleja la mayor potencialidad de la utilización del servicio considerando lo siguiente:

- La ubicación del predio en relación al sector de peligrosidad Social
- Uso del predio que refleja la mayor potencialidad del goce del servicio, la misma que será mensurada por el Índice de peligrosidad

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Se ha prorrateado el costo total (C) del Servicio de Serenazgo entre los (07) Sectores y Usos, en función al índice de peligrosidad del Sector y Uso (I_p) (Cuadro N° 05), el Costo Anual de cada Sector y Uso (C_s) se divide entre el número de predios de cada Sector y Uso (P_{su}) (Cuadro N° 06), obteniéndose la Tasa individualizada por predio por Uso y Sector (T_s) (Cuadro N° 07).

Para la determinación de la Tasa Anual del Servicio de Serenazgo se ha realizado los siguientes pasos:

DETERMINACION DEL COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO POR SECTORES Y USOS

- Se ha delimitado el distrito en siete (07) sectores (Cuadro N° 02)
- Se ha determinado el Costo Total Anual de Serenazgo (Cuadro N° 01)
- Se ha determinado el Número de intervenciones por sector y uso

CUADRO N° 05

CUADRO DE INTERVENCIONES POR USOS Y SECTORES - SERENAZGO 2006

SECTOR	CASA HABITACION	DISCOTECA, TRAGAMO- NEDAS, VIDEOPUB.	MERCADOS, SUPERMER- CADOS	RESTAURAN- TES Y AFINES	GRANDES ALMACENES Y CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINAN- CIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDA- DES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLINICAS	CENTROS DE ESPAR- CIMIENTO	INDUSTRIAS	OTROS	TOTAL INTERVEN- CIONES
S-01	5,401	2,150	3,621	1,204	572	309	4,590	911	1,704	3,500	7,880	31,842.00
S-02	6,768	840	1,655	1,649	-	80	4,278	696	545	10,440	8,922	35,873.00
S-03	3,282	-	403	191	-	25	983	530	-	323	2,462	8,199.00
S-04	4,323	225	453	173	-	10	568	-	535	387	1,393	8,067.00
S-05	7,334	-	1,345	324	-	59	2,707	245	-	3,200	8,950	24,164.00
S-06	5,672	-	-	200	-	155	1,682	100	3,200	800	4,573	16,382.00
S-07	477	-	-	106	-	35	100	-	9,941	-	210	10,869.00
TOTAL	33,257	3,215	7,477	3,847	572	673	14,908	2,482	15,925	18,650	34,390	135,396

• Para determinar el Índice de Peligrosidad por Sector es necesario emplear la siguiente fórmula:

$$I_p = N_i / \sum N_i \times 100$$

Donde:

N_i = Numero de Intervenciones por Sector y Uso.
 I_p = Índice peligrosidad por Sector y Uso (%)
 $\sum N_i$ = Total de Intervenciones por Sector.

Para la determinación del costo del servicio de Serenazgo por Sector y Uso es necesario hacer uso de la siguiente fórmula:

$$C_{su} = C \cdot I_p \Rightarrow C_{su} = C \cdot (N_i / \sum N_i \times 100)$$

Donde:

C = Costo Total Anual del Servicio de Serenazgo.
 I_p = Índice peligrosidad por Sector y Uso (%)
 C_{su} = Costo Anual del Sector y Uso

CUADRO Nº 06

CUADRO DE COSTOS POR USOS Y SECTORES - SERENAZGO 2006

SECTOR	CASA HABITACION	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPERMERCADOS	RESTAURANTES Y AFINES	GRANDES ALMACENES Y CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLINICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	INDUSTRIAS	OTROS	TOTAL INTERVENCIONES
S-01	65,372.57	26,023.15	43,827.83	14,572.96	6,923.37	3,740.07	55,556.40	11,026.55	20,624.86	42,363.27	95,377.87	385,408.90
S-02	81,918.46	10,167.18	20,031.77	19,959.15	-	968.30	51,780.02	8,424.24	6,596.57	126,363.57	107,990.02	434,199.28
S-03	39,724.64	-	4,877.83	2,311.82	-	302.59	11,898.03	6,415.01	-	3,909.52	29,799.53	99,238.98
S-04	52,324.69	2,723.35	5,483.02	2,093.96	-	121.04	6,874.95	-	6,475.53	4,684.17	16,860.58	97,641.28
S-05	88,769.20	-	16,279.60	3,921.63	-	714.12	32,764.96	2,965.43	-	38,732.13	108,328.93	292,476.00
S-06	68,652.70	-	-	2,420.76	-	1,876.09	20,358.58	1,210.38	38,732.13	9,683.03	55,350.63	198,284.30
S-07	5,773.51	-	-	1,283.00	-	423.63	1,210.38	-	120,323.78	-	2,541.80	131,556.10
TOTAL	402,535.77	38,913.69	90,500.04	46,563.28	6,923.37	8,145.85	180,443.31	30,041.61	192,752.87	225,735.70	416,249.36	1,638,804.84

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DE SERENAZGO POR SECTORES Y USOS

Para la determinación de la Tasa Anual del Uso por sectores es necesario:

- Determinar el número de Predios del Sector y Uso (P_{su}), ver Cuadro Nº 07

CUADRO Nº 07

CUADRO DE PREDIOS POR USOS Y SECTORES - SERENAZGO 2006

SECTOR	CASA HABITACION	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPERMERCADOS	RESTAURANTES Y AFINES	GRANDES ALMACENES Y CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLINICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	INDUSTRIAS	OTROS	TOTAL INTERVENCIONES
S-01	6,058	7	7	140	2	9	33	10	3	53	2,088	8,410
S-02	6,871	3	7	99	-	4	43	3	1	179	2,303	9,513
S-03	7,467	-	3	64	-	2	20	4	-	8	1,464	9,032
S-04	7,146	1	3	58	-	1	16	-	1	10	832	8,068
S-05	5,482	-	6	60	-	1	45	2	-	74	2,228	7,898
S-06	1,336	-	-	13	-	1	14	1	6	15	1,032	2,418
S-07	94	-	-	15	-	1	1	-	19	-	49	179
TOTAL	34,454	11	26	449	2	19	172	20	30	339	9,996	45,518

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL INDIVIDUALIZADA DEL PREDIO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Para determinar la Tasa Anual individualizada del predio por Sector y Uso (T_s), es necesario emplear la siguiente fórmula:

$$T_s = C_{su} / P_{su}$$

Donde:

T_s = Tasa Anual por Sector y Uso por Predio
 C_s = Costo Anual de Uso y por Sector
 P_{su} = Predios por Sector y uso

CUADRO N° 08

TASA ANUAL DE SERENAZGO DE PREDIOS POR USO Y SECTOR DEL AÑO 2006											
SECTOR	CASA HABITACION	DISCOTECA, TRAGAMONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPERMERCADOS	RESTAURANTES Y AFINES	GRANDES ALMACENES Y CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLINICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	INDUSTRIAS	OTROS
S- 01	10.79	3,717.59	6,261.12	104.09	3,461.68	415.56	1,683.53	1,102.66	6,874.95	799.31	45.68
S- 02	11.92	3,389.06	2,861.68	201.61	-	242.08	1,204.19	2,808.08	6,596.57	705.94	46.89
S- 03	5.32	-	1,625.94	36.12	-	151.30	594.90	1,603.75	-	488.69	20.35
S- 04	7.32	2,723.35	1,827.67	36.10	-	121.04	429.68	-	6,475.53	468.42	20.27
S- 05	16.19	-	2,713.27	65.36	-	714.12	728.11	1,482.71	-	523.41	48.62
S- 06	51.39	-	-	186.21	-	1,876.09	1,454.18	1,210.38	6,455.36	645.54	53.63
S- 07	61.42	-	-	85.53	-	423.63	1,210.38	-	6,332.83	-	51.87

2.3 SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El servicio comprende el barrido y limpieza de calles, que incluye el lavado de pistas, veredas parques y plazas, y la recolección y transporte de residuos sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Para la determinación de la tasa por Recolección de Residuos Sólidos se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio según el uso y tamaño del predio, teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, considerando lo siguiente:

- Para el uso Casa Habitación se calculará en función del tamaño del predio es decir área construida y población expresada a partir de la densidad poblacional.
- Para los otros Usos la intensidad del servicio gozado se medirá en función según la cantidad de residuos sólidos generados y del tamaño del predio, es decir área construida.
- De manera excepcional para el uso Mercados e Hipermercados la intensidad del servicio gozado se medirá en función de la cantidad de residuos sólidos generados, por el detalle de información al nivel de predios.

BARRIDO DE CALLES,

Para la determinación de la tasa por concepto de barrido de calles se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio usando el promedio de la longitud del frente del predio expresado en metros lineales.

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Para la determinación del Servicio de Limpieza Pública que comprende los Servicios de Recolección de residuos Sólidos y Barrido de calles, procedemos a:

A) DETERMINAR EL COSTO ANUAL POR RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS POR USOS

Se ha prorratado el costo total (C) del Servicio entre todos los Usos, en función a la cantidad de residuos

sólidos generados por uso (W_u), el costo de cada Uso (C_u) se divide entre el Área Total construida de los Usos (A_c), obteniéndose Tasa Anual de Recolección de Residuos Sólidos por Uso por metro cuadrado (T'_u). Para determinar la Tasa Anual de recolección de Residuos Sólidos por predio según Uso (T_u), se multiplica el Área Construida del predio de cada Uso (A_{cp}) por la Tasa Anual de Recolección de Residuos Sólidos por Uso por metro cuadrado (T'_u). Ver Tabla N° 01

Para la determinación de la Tasa Anual de recolección de Residuos Sólidos por Usos, procedemos a realizar los siguientes pasos:

- Se ha determinado el Costo Total Anual de Recolección de Residuos sólidos, según Cuadro N° 01.
- Se ha determinado la cantidad de Residuos sólidos producidos por Uso al año según Tabla N° 01.
- Se ha determinado el Costo anual de Residuos Sólidos por Uso.

$$C_u = C \cdot (W_u / \Sigma W_u)$$

Donde:

- C_u = Costo anual Residuos Sólidos por Uso.
- C = Costo Total Anual de Residuos Sólidos.
- W_u = Cantidad Anual Residuos Sólidos producidos por Uso (Kg.)

- Determinar Tasa Anual de Recolección de Residuos por Uso por metro cuadrado.

Para determinar la Tasa Anual de Recolección de Residuos por Uso por metro cuadrado de Área construida (T'_u), usamos la siguiente fórmula:

$$T'_u = C_u / A_c$$

Donde:

- C_u : Costo Anual de recolección de Residuos Sólidos por Uso.
- A_c : Área Total construida del Uso (m^2)
- T'_u : Tasa Anual de Recolección de Residuos por Uso por m^2 . ($Sl. / m^2$)

CUADRO N° 09

TASA ANUAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS POR M² SEGUN USOS - LIMPIEZA PUBLICA 2006

USOS	W KG / AÑO	C _u (Sl.)	A _c (m²)	T' _u (Sl. / m²)
CASA HABITACION	12,067,609.66	887,969.39		
INDUSTRIA, ALMACENES, CADENAS COMERCIALES	22,992,209.58	1,691,832.84	408,698.45	4.13956
CENTRO PENITENCIARIO	468,209.36	34,452.19	7,175.00	4.80169
MERCADOS E HIPERMERCADOS	5,959,105.31	438,488.09		
CENTRO DE ESPARCIMIENTO, RECREACION Y SIMILARES	1,769,433.49	130,200.00	16,652.55	7.81862
GRIFOS	418,575.66	30,800.00	15,782.00	1.95159
GOBIERNOS CENTRALES	285,392.50	21,000.00	660.00	31.81817
EJERCITO PERUANO	234,103.39	17,226.00	301,897.40	0.05705

USOS	W KG / AÑO	C _u (Sl.)	A _c (m ²)	T' _u (Sl. / m ²)
TEMPLOS, CENTROS CULTURALES	557,194.88	41,000.00	46,620.21	0.87944
EXPENDIO DE COMIDA Y SIMILAR	4,011,803.12	295,200.00	44,359.28	6.65475
PANADERIA	592,529.19	43,600.00	13,958.85	3.12346
COMERCIO	4,757,416.98	350,064.41	90,620.79	3.86295
C. EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUP.	1,881,674.00	138,458.98	59,031.03	2.34552
CLINICAS	1,902,616.66	140,000.00	13,854.00	10.10538
ENTIDADES FINANCIERAS, SERVICIOS Y SIMILARES	4,090,625.81	301,000.00	33,162.73	9.07645
OTROS	3,699,500.41	272,219.87	118,062.05	2.30573
TOTAL	65,688,000.00	4,833,511.77	1,170,534.34	

ESTAS TASAS SON APLICABLES PARA TODOS LOS USOS, EXCEPTO PARA LOS USOS CASA HABITACION, Y MERCADOS E HIPERMERCADOS

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DE GENERACION DE RESIDUOS SÓLIDOS POR PREDIO SEGUN USO

Para determinar la Tasa Anual de Recolección de Residuos Sólidos de cada predio según Uso (T_u), se multiplica el Área Construida del predio (A_{cp}) según Uso por la Tasa Anual de Recolección de Residuos Sólidos por Uso por m² (T'_u), empleando la siguiente fórmula:

T_u = A_{cp} x T'_u (Sl.)

Donde:

- T_u = Tasa Anual por recolección de Residuos sólidos por predio según uso (Sl.)
- A_{cp} = Área Construida de cada del predio según uso (m²)
- T'_u = Tasa Anual de Recolección de Residuos por uso x m². (Sl. / m²)

De manera excepcional para el uso Mercados e Hipermarcados la intensidad del servicio gozado se medirá en función de la cantidad de residuos sólidos generados, por el detalle de la información al nivel de predios.

A.1) DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL USO CASA HABITACION

El Costo Anual del Uso Casa Habitación se ha prorrateado entre los tramos de Área Construida (A_c) en función población y cantidad de Residuos Sólidos Generados (P_{pp}), luego de haber obtenido el Costo total por tramo, se divide entre el número de predios (N_p) obteniéndose la Tasa Anual de Generación de residuos sólidos por tramo.

Para la determinación de la Tasa Anual por Residuos Sólidos para el Uso Casa Habitación, partimos determinando la densidad Poblacional;

La población de chorrillos a 1993 es de 217,000 Habitantes y la tasa promedio intercensal del 1993 - 2005 es de 1.8% (fuente INEI, se adjuntan documentos).

Para determinar la población del distrito de Chorrillos proyectada al 2006, empleamos la siguiente fórmula:

P_T = P₁₉₉₃ * (1 + i)ⁿ

Donde:

- P_T : La Población del distrito proyectada al 2006.
- P₁₉₉₃ : La Población del distrito a 1993.
- i : Tasa Intercensal.
- n : Número de años.

Reemplazando los datos obtenemos la población del distrito de chorrillos proyectada al 2006 que es igual 273,641 habitantes.

El área total construida del distrito es de 5'927,388.14 m².

La Densidad poblacional se obtiene de dividir la población total del distrito entre el área total construida.

D_p = P_T / A_{TC}

Donde:

- D_p : Densidad Poblacional.
- P_T : La Población del distrito proyectada al 2006.
- A_{TC} : Área total Construida.

Reemplazando los datos en la fórmula y obtenemos que la Densidad Poblacional (D_p) es igual a 0.046165527 Hab/m²

Para determinar la Población del Uso - Casa Habitación para un determinado tramo, se emplea la fórmula siguiente:

D_p = P_o / A_c P_o = D_p . A_c

Donde:

- A_c = Área Construida del Uso Casa Habitación
- P_o = Población del Uso Casa Habitación

Si multiplicamos el área construida de un predio del tramo (A_{cu}) por el número de Predios (N_p) correspondiente, entonces obtenemos la población total en el tramo (P_{OT}), procediendo así sucesivamente para cada tramo obtenemos la Población Total del Uso Casa Habitación.

P_{OT} = D_p . (A_{cu} . N_p) (Hab)

Donde:

- P_{OT} = Población total en el tramo
- N_p = Numero de Predios del Uso Casa Habitación
- A_{cu} = Área Construida del predio del Uso Casa Habitación

La Población Total del Uso Casa Habitación (P_{C.H.}) resulta de la Sumatoria de la Población de cada Tramo (P_o).

P_{C.H.} = Σ_{n=1}ⁿ P_{OTn} = P_{OT1} + + P_{OTn}

Donde:

- P_{C.H.} = Población Total del Uso Casa Habitación
- P_{OT} = Población total del Uso Casa Habitación por tramo

La producción per cápita (P_{pp}) de generación de residuos sólidos: Este parámetro asocia el tamaño de la población, la cantidad de residuos y el tiempo; en este caso la unidad de expresión es la Tonelada por habitante al año (Tn/hab/año). Entendiéndose que trabajamos con datos anuales este parámetro puede ser expresada en (Tn / hab). La P_{pp} puede resumirse como la cantidad de residuos sólidos generados por habitante en un período de tiempo para nuestro caso de un año, pues los datos son anuales.

P_{PP} = R_{sch} / P_{CH} (Tn / Hab)

Donde:

- P_{pp} = Producción per cápita (Tn/Hab)
- R_{sch} = Generación Total de residuos sólidos del Uso Casa Habitación

$P_{C.H.}$ = Población Total del Uso Casa Habitación

Para determinar la Generación de Residuos Sólidos por tramo para el Uso Casa Habitación, se multiplica la población total por cada tramo por la producción per cápita de generación de residuos sólidos.

$$G_{RS} = P_{OT} \times P_{PP} \quad (Tn)$$

Donde:

G_{RS} = Generación de Residuos Sólidos por tramo
 P_{OT} = Población total Por Tramo
 P_{PP} = Producción per cápita (Tn/Hab)

Costo por tonelada (C_{Tn}), es el valor en nuevos soles de cada tonelada producida, y se obtiene dividiendo el Costo Total por el Uso Casa Habitación dividido entre la Cantidad de Residuos Sólidos generados por el Uso Casa Habitación.

$$C_{Tn} = C_{CH} / R_{SCH} \quad (S/. / Tn)$$

Donde:

C_{Tn} = Costo por tonelada (S/. / T_n)
 C_{CH} = Costo Total por el Uso Casa Habitación.
 R_{SCH} = Cantidad de Residuos Sólidos generados por el Uso Casa Habitación

Luego de haber obtenido la Generación de Residuos Sólidos por tramo (G_{RS}) este se multiplica por el Costo por tonelada (C_{Tn}), obteniendo el Costo Total por tramo, empleando la siguiente fórmula:

$$CT = G_{RS} \cdot C_{Tn} \quad (S/.)$$

Donde:

CT = Costo Total por tramo.
 G_{RS} = Generación de residuos sólidos por tramo
 C_{Tn} = Costo por tonelada (S/. / T_n)

Finalmente, obtenemos la Tasa Anual de Generación de Residuos Sólidos por tramo (T_{RS}) por predio, dividiendo el Costo Total por Tramo (CT) entre el número de predios (N_p).

$$T_{RS} = CT / N_p \quad (S/.)$$

Donde:

T_{RS} = Tasa Anual de Generación de residuos sólidos por tramo.
CT = Costo Total por tramo.
 N_p = Número de Predios por tramo.

CUADRON N° 10

USO : CASA HABITACION

N_p	Predios - C.H.	34,454
C_{CH}	Costo C.H.	887,969.39
R_{SCH}	Residuos C.H. (Tn)	12,067.61
C_{Tn}	Costo por Tonelada	73.58
$P_{PP}=R_{SCH}/P_{CH}$	Produccion Per Capita (Tn/hab)	59.03

TASA ANUAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2006 - USO CASA HABITACION

Area Construida M_2	Area Construida del Predio m^2 A_{CU}	Predios N_p	Población Total (Hab) $(P_o) = (D_p \times A_c) \times (N_p)$	Generación de Residuos Solidos (Tn) $G_{RS} = (P_o) \times (P_{pp})$	Costo (Nuevos Soles) $CT = G_{RS} \times C_{Tn}$	Tasa Anual (Nuevos Soles) $T_{RS}= CT / N_p$
[0 - 50]	25	9,269	10,698	631.52	46,469.12	5.01
< 50 - 100]	75	10,055	34,815	2,055.19	151,226.63	15.04
< 100 - 150]	125	5,508	31,785	1,876.32	138,065.15	25.07
< 150 - 200]	175	3,326	26,871	1,586.24	116,720.11	35.09
< 200 - 250]	225	2,538	26,363	1,556.25	114,513.50	45.12
< 250 - 300]	275	1,531	19,437	1,147.40	84,428.89	55.15
< 300 - 350]	325	826	12,393	731.58	53,831.73	65.17
< 350 - 400]	375	544	9,418	555.96	40,909.16	75.20
< 400 - 450]	425	294	5,768	340.49	25,054.58	85.22
< 450 - 500]	475	170	3,728	220.07	16,193.39	95.26
< 500 - 550]	525	106	2,569	151.65	11,159.02	105.27
< 550 - 600]	575	61	1,619	95.57	7,032.48	115.29
< 600 - 650]	625	36	1,039	61.33	4,513.13	125.36
< 650 - 700]	675	48	1,496	88.31	6,498.21	135.38
< 700 - 750]	725	21	703	41.50	3,053.64	145.41
< 750 - 800]	775	29	1,038	61.27	4,508.78	155.48
< 800 - 850]	825	12	457	26.98	1,985.08	165.42
< 850 - 900]	875	4	162	9.56	703.68	175.92
< 900 - 8000]	3550	74	12,128	715.94	52,680.64	711.90
<8000 - 50000]	21000	2	1,939	114.46	8,422.47	4,211.24
		34,454	204,426	12,067.61	887,969.39	

A.2) DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL USO MERCADOS E HIPERMERCADOS

El Costo Anual del Uso Mercados e Hipermercados se ha prorrateado en función a la cantidad de Residuos Sólidos que arroja cada Mercado e Hipermercado (W_M), se ha determinado el Costo por tonelada (C_{TN}), dividiendo el Costo Total recolección de Residuos Sólidos (C) entre el Total de Residuos Sólidos generados (R_s) y se determino la Tasa Anual (T_M) individualizada, multiplicando la cantidad de Residuos Sólidos generados por cada Mercado e Hipermercado por el costo unitario por Tonelada.

Para la determinación de la Tasa Anual por recolección de Residuos Sólidos para el Uso Mercados e Hipermercados:

- Determinamos la cantidad de Residuos Sólidos que arroja cada Mercado, según Cuadro N° 11.
- Se ha determinado el Costo de recolección de Residuos Sólidos por tonelada (C_{TN}) dividiendo el Costo Total Recolección de Residuos Sólidos (C) entre el Total de Residuos Sólidos generados (R_s) del Cuadro N° 09.

$$C_{TN} = C / R_s = (S/. 4'833,511.77 / 65,688 Tn) = 73.5828 (S/. / Tn)$$

Donde:

C_{TN} = Costo de recolección de Residuos Sólidos por tonelada (S/. / T_n)
 C = Costo Total recolección de Residuos Sólidos
 R_s = Total de Residuos Sólidos generados

- Determinamos la Tasa Anual multiplicando la cantidad de Residuos Sólidos generados (W_M) por el costo unitario por Tonelada.

$$T_M = W_M * C_{TN}$$

Donde:

T_M : Tasa Anual por recolección de residuos sólidos.
 W_M : Cantidad de Residuos sólidos generados en toneladas.
 C_{TN} : Costo por tonelada (S/. / T_n)

CUADRO N° 11

TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS - USO MERCADOS E HIPERMERCADOS

USO: MERCADOS E HIPERMERCADOS

MERCADO	W_M TN	TASA ANUAL T_M
Cooperativas de Servicios Especiales "Mercado San Pedro" Ltda.	26.88902	2,000.00
Asoc de comerciantes Mercado Los Angeles	28.23347	2,100.00
Asociacion de Comerciantes Propietarios Mercado San Martin	28.23347	2,100.00
Asociacion de Vivienda y Trabajo Sarita Colonia	70.65090	5,255.00
Asociacion de Comerciantes del Mercado N° 08 San Martin de Porres	16.13341	1,200.00
Sindicato de trabajadores Mercado N° 2	322.66825	24,000.00
Mercado San Jose de San Genaro	328.28806	24,418.00
Mercado Super Macht - Abastos - Lima Carcesa	1,348.67262	100,314.00
Asociación de Comerciantes San Pedro de Huaylas	31.97105	2,378.00
Mercado Asociación de Comerciantes Campo Ferial La Paradita	1,118.12616	83,166.00
Mercado Asociación de Comerciantes N° 03	403.33531	30,000.00
Asociacion de Comerciantes de Villa	268.89021	20,000.00
Mercado Virgen del Morro - Pasalaqua Victoria Luz Marina	242.00119	18,000.00
Cooperativo de Servicios Especiales Mercado Santa Rosa - La Campiña	295.77923	22,000.00
Mercado Modelo N° 01	309.22374	23,000.00
Asociacion Pro Mercado Los Pinos	94.11157	7,000.00
Asociación del Mercado Villa Marina	62.27497	4,632.00
Asociación de Comerciantes San Valentin	33.97428	2,527.00
Asociación de Comerciantes del Mercado San Juan Bautista de Villa	24.28079	1,806.00

Mercado San Sebastian - La Campiña	16.13341	1,200.00
Asociación de Propietarios del mercado Partic. San Eugenio	102.17828	7,600.00
Asociación de Comerciantes del Mercado San Juan de La Libertad	8.06671	600.00
Mercado Alameda Sur	155.93064	11,598.09
Asoc. de Comerciantes Los Cedros	146.77372	10,917.00
Asoc de Mercado Modelo Los Cedros de Villa	9.10193	677.00
Hipermercado Metro	403.33531	30,000.00
TOTAL	5,895.25770	438,488.09

B) DETERMINACION DE LA TASA ANUAL DE BARRIDO DE CALLES

Ante la falta de información de la Longitud del Frontis del predio, se empleara el valor resultante de la raíz cuadrada del área del terreno dividida entre 2.31. Luego, el Costo Total Anual por Barrido de Calles (C), se divide entre la Longitud Total de Barrido de Calles (L_T), obteniéndose Costo Anual de Barrido de Calles por metro lineal (C_U). Para determinar la Tasa de Limpieza Pública por Barrido de Calles (T_{BC}) se multiplica la longitud del frontis (L_F) por el Costo Unitario por metro lineal (C_U).

Para la determinación de la Tasa Anual de Barrido de Calles, procedemos a:

- Determinar el Costo Total Anual por Barrido de Calles (C), (Cuadro N° 01)
- Se ha determinado Longitud Total de Barrido de Calles = 432,776.35 ml.

Determinamos el Costo Anual de Barrido de Calles por metro lineal, con la siguiente fórmula:

$$C_U = C / L_T$$

Donde:

C : Costo Anual de Barrido de Calles = S/. 2'234,794.09 Nuevos Soles
 L_T : Longitud Total de Barrido de Calles = 421,025.48 ml.
 C_U : Costo Anual de Barrido de Calles x metro lineal.

$$C_U = 2'234,794.09 / 421,025.48 = 5.307978 (S/. / ml)$$

- Determinar la Longitud del Frontis de los predios. (Anexo VIII)

Para determinar la Longitud del Frontis de los predios es necesario emplear la siguiente fórmula:

$$F_L = v(A_T / 2.31)$$

Donde:

L_F = Longitud del Frontis del predio.
 A_T = Área Total del terreno.

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL POR BARRIDO DE CALLES

Para determinar la Tasa de Limpieza Pública por Barrido de Calles se multiplica la longitud del frontis (L_F) por el Costo Unitario por metro lineal (C_U), haciendo uso de la siguiente fórmula:

$$T_{BC} = L_F * C_U$$

Donde:

T_{BC} = Tasa Anual por Barrido de Calles
 L_F = Longitud de Frontis de Predio
 C_U = Costo Anual de Barrido de Calles x ml

$$T_{BC} = L_{FL} * (5.307978) (S/.)$$

Modifican la segunda y tercera disposiciones complementarias y finales de la Ordenanza N° 087-MDCH

ORDENANZA N° 090-MDCH

Chorrillos, 12 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del 2005, por Mayoría aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA SEGUNDA Y TERCERA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES DE LA ORDENANZA N° 087-MDCH DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2005

Artículo Primero.- Modificar la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 087-MDCH de fecha 14 de octubre del 2005, quedando redactada como sigue:

“Segunda: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de enero del 2006 siempre y cuando haya sido ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.”

Artículo Segundo.- Modificar la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 087-MDCH de fecha 14 de octubre del 2005, quedando redactada como sigue:

“Tercera: Apruébese el informe técnico y sus anexos así como los cuadros de Estructuras de Costos y los cuadros de estimación de ingresos. Siendo los mencionados documentos para integrante de la presente Ordenanza.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

22391

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2006

ORDENANZA N° 165-C/MC

Comas, 28 de octubre del 2005.

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre de 2005, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía, Finanzas y Asuntos Legales, relacionado con el Informe N°078-2005-GAT/MC de la Gerencia de Administración Tributaria, por el cual se expone los fundamentos técnicos y legales para la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, así como el cronograma de pagos para el ejercicio 2006, y derechos de emisión.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les atribuyen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 60° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, refiere que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican, suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley.

Que, la Norma II del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF, define a los Arbitrios, como las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, cuyo rendimiento debe tener como destino cubrir el costo de los servicios que constituyen los supuestos de la obligación, en tanto que la Norma IV de la precitada ley señala, que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 69° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Que, resulta necesario precisar que los criterios fijados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Comas entre los contribuyentes, han tomado en consideración los lineamientos establecidos por la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales del INDECOPI, así como lo dispuesto en las sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, emitidas por el Tribunal Constitucional, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal.

Que, es atribución de la Administración Tributaria, la regulación de sus beneficios tributarios tales como las exoneraciones y otros a determinados contribuyentes, lo cual trae como consecuencia menores ingresos, los que deberán ser cubiertos por la Municipalidad con la generación de ingresos corrientes provenientes de la ampliación de la base tributaria con la incorporación de nuevos contribuyentes.

Que, por Informe N°078-2005-GAL/MC, la Gerencia de Asesoría Legal, evaluando la propuesta para establecer el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos del ejercicio 2006 del Distrito de Comas, manifiesta su conformidad con aquella, por cuanto considera que la misma se encuentra concordante con las disposiciones legales enunciadas en los considerando precedentes.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, después de las deliberaciones respectivas, el pleno del Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, el marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2006, en la jurisdicción del Distrito de Comas, el cual consta de dos (2) capítulos, quince (15) artículos y tres (3) disposiciones complementarias y finales.

Artículo Segundo.- APROBAR los Costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el periodo 2006, detalladas en el Informe Técnico que en Anexo N° 01, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ESTABLECER en S/6.00 (Seis nuevos soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes, por concepto de gastos de emisión de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos

para el ejercicio 2006, monto que será distribuido a razón de S/. 0.50 (Cincuenta céntimos de nuevo sol) por mes.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, el Cronograma de Pagos de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2006, de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
Pago al Contado Anual	28 de febrero de 2006
PAGO MENSUAL	
Enero	28 de febrero de 2006
Febrero	28 de febrero de 2006
Marzo	31 de marzo de 2006
Abril	30 de abril de 2006
Mayo	31 de mayo de 2006
Junio	30 de junio de 2006
Julio	31 de julio de 2006
Agosto	31 de agosto de 2006
Setiembre	30 de setiembre de 2006
Octubre	31 de octubre de 2006
Noviembre	30 de noviembre de 2006
Diciembre	31 de diciembre de 2006

Artículo Quinto.- ESTABLECER, el PROGRAMA DE INCENTIVO POR PAGO ADELANTADO de los Arbitrios de Limpieza Pública Parques y Jardines Públicos, conforme a los siguientes términos:

1. Los contribuyentes que paguen al contado el importe anual de los arbitrios hasta el 28 de febrero de 2006, tendrán un descuento del 15% sobre el tributo anual.

2. Los contribuyentes que cancelen hasta el 31 de marzo de 2006, el importe anual de los arbitrios tendrán un descuento del 10% respecto al tributo anual.

3. Los contribuyentes que cancelen hasta el 30 de abril de 2006 el importe anual de los arbitrios tendrán un descuento del 5% respecto al tributo anual.

4. A partir del día siguiente del vencimiento de pago del Arbitrio establecidos en el Artículo Cuarto se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a los montos determinados de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario.

Artículo Sexto.- La Gerencia de Administración y Finanzas brindará el apoyo financiero, logístico y otros a la Subgerencia de Recaudación y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Imagen Institucional, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta, para su remisión a la Municipalidad Provincial de Lima para su ratificación, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEQUI
Alcalde

22080

Establecen Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos de los ejercicios 2002 a 2005

ORDENANZA N° 167-C/MC

Comas, 25 de noviembre de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de noviembre de 2005, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía, Finanzas y Asuntos Legales, relacionado con el Informe N° 089-2005-GAT/MC de fecha 18 de noviembre del 2005 de la Gerencia de Administración Tributaria, por el cual se expone los fundamentos técnicos y legales para la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, en aplicación de las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°0041-2004-AI/TC y N°00053-2004-PI/TC, así como el cronograma de pagos para los ejercicios 2002 al 2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°164-C/MC de fecha 15 de octubre de 2005 se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para los ejercicios 2002 al 2005 para el Distrito de Comas, presentada ante la Municipalidad Provincial de Lima el 17 de octubre de 2005 para su ratificación;

Que, con Oficio N° 004-090-00001616 y Requerimiento N° 004-078-00000003 de fecha 28 de octubre de 2005 el Servicio de Administración Tributaria – SAT, realiza observaciones técnicas y legales a la citada Ordenanza, constatada la misma, es conveniente la reformulación de su texto;

Que, de lo expuesto en el considerando anterior, se emite la presente Ordenanza la cual deja sin efecto la Ordenanza N° 164-C/MC y recoge el procedimiento descrito en la norma legal vigente para su ratificación;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les atribuyen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, refiere que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican, suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF, define a los Arbitrios como las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, cuyo rendimiento debe tener como destino cubrir el costo de los servicios que constituyen los supuestos de la obligación, en tanto que la Norma IV de la precitada ley, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, con fecha 17 de agosto de 2005, fue publicada la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC de fecha 16 de mayo de 2005, mediante la cual se pronuncia, declarando fundada en parte la demanda de Inconstitucionalidad de las Ordenanzas emitidas por la Municipalidad de Miraflores, que regularon los arbitrios en los periodos 1997 a 2004;

Que, en atención a lo antes mencionado, la Sentencia del Tribunal Constitucional establece el carácter vinculante de la misma para el resto de las Municipalidades del país. En tal sentido, la distribución del costo de las tasas de servicios públicos o arbitrios entre los contribuyentes de la jurisdicción deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, la calidad de servicio, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, la inobservancia de la regla anterior imposibilita la realización de la cobranza de deudas tributarias basadas en Ordenanzas Inconstitucionales. No obstante, no se impide que aquellas sean exigibles sobre la base de nuevas Ordenanzas emitidas siguiendo los criterios vinculantes de este Tribunal, respecto a los periodos no prescritos;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, resulta necesario precisar que los criterios fijados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Comas entre los contribuyentes, han tomado en consideración los lineamientos establecidos por la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales del IN-DECOPI, así como lo dispuesto en las sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, emitidas por el Tribunal Constitucional, con

arreglo a lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal;

Que, por Informe N° 762-2005-GAJ/MC de fecha 21 de noviembre de 2005, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, evaluando la propuesta para establecer el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para los ejercicios 2002 al 2005 del Distrito de Comas, manifiesta su conformidad con aquella, por cuanto considera que la misma se encuentra concordante con las disposiciones legales enunciadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, después de las deliberaciones respectivas, el pleno del Concejo aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza:

MARCO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COMAS – EJERCICIOS 2002 AL 2005, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LA RELACIÓN JURÍDICA Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como fin, redistribuir los costos, que demandó la prestación de los arbitrios municipales en la jurisdicción del Distrito de Comas correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes N°0041-2004-AI/TC y N°00053-2004-PI/TC y permitir la cobranza de la deuda tributaria.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Por la presente Ordenanza se establece en la jurisdicción del Distrito de Comas, el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos de los ejercicios 2002 al 2005, aplicados a las cuentas que a la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, en fecha 17 de agosto de 2005, se encontraban pendientes de pago.

Artículo 3°.- Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- Predio: Inmueble construido como vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, o unidad independiente de éstos.

- Arbitrios: Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de limpieza pública y el mantenimiento de parques y jardines públicos.

- Arbitrio de Limpieza Pública: Comprende el cobro por el servicio de recolección domiciliaria, transporte y descarga en el relleno sanitario, de los desechos sólidos provenientes de los predios a que se refiere el artículo tercero de la presente Ordenanza, así como el servicio de barrido de vías y espacios públicos.

- Arbitrio de Parques y Jardines Públicos: Comprende el cobro por los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, mejoras y/o conservación de parques y jardines de uso público.

- Sentencias del Tribunal Constitucional.- Sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

- Zonal: Circunscripción territorial en que se divide el distrito para su mejor administración. Para efectos de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos, se cuenta con 14 zonales descritas en el Cuadro 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

- Segmento Poblacional.- Agrupa los diversos lugares del Distrito, por estratos teniendo en cuenta las características similares

Artículo 4°.- Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nació cuando se realizó el

servicio de limpieza pública, parques y jardines públicos de manera real o potencial.

Artículo 5°.- Del Contribuyente

Son contribuyentes de los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o un tercero use el predio bajo cualquier título. En este último caso, el tercero se constituye como responsable solidario al pago.

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable el poseedor del predio.

Asimismo son contribuyentes, las personas que hagan uso de área pública para realizar actividades económicas.

Artículo 6°.- Condición de contribuyente

La condición de contribuyente se configura desde el primer día de cada mes, al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de contribuyente o responsable.

Artículo 7°.- Periodicidad

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos impagos son de periodicidad anual estando facultada la Administración Tributaria a poder cobrar con distinta periodicidad. Para el caso excepcional de comerciantes que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, la periodicidad de pago es diaria.

Artículo 8°.- De la recaudación

Se aplicarán los procedimientos de cobranza previstos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, pudiendo suscribirse convenios con entidades del sector público y privado, lo que no implica el traslado a terceros de esta facultad privativa de la Administración Tributaria.

Artículo 9°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, los predios de propiedad de:

- a) El cuerpo General de Bomberos del Perú
- b) Las Entidades Religiosas reconocidas por el estado, por aquellos predios que destinen a templos, conventos, monasterios o museos.

Artículo 10°.- Exoneraciones

Son contribuyentes exonerados del 50% del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública Parques y Jardines Públicos, los predios de propiedad de pensionistas, siempre que sean propietarios de un solo inmueble destinados a casa habitación, el cual habitan, cuyo valor del predio no sea mayor a 20 UIT y acrediten de manera fehaciente una pensión, igual o menor a S/.600.00 (Seiscientos Nuevos Soles) después de descuentos de ley. Para efecto de la pensión neta no se deducirán descuentos por créditos personales, hipotecarios y otros de igual naturaleza.

Artículo 11°.- Rendimiento de los Arbitrios.

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Comas.

El rendimiento de los arbitrios será destinado única y exclusivamente para el financiamiento del costo de la prestación del servicio de limpieza pública, hasta la disposición final de los residuos sólidos y la habitación y mantenimiento de los parques y jardines públicos.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS

Artículo 12°.- Criterio de determinación y condición

La determinación de la tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos de los ejercicios

2002 al 2005, se realizará distribuyendo los costos incurridos en la prestación de cada servicio entre los contribuyentes que gozaron del mismo, aplicando los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y excluyendo de dicho resultado, a la deuda que registre como cancelada al 17 de agosto de 2005.

El monto producto de la modificación de la distribución del costo del servicio de los arbitrios municipales, en ningún caso será mayor a la originalmente determinada, a fin de no generar una situación más desventajosa para el contribuyente.

Artículo 13°.- Distribución del Costo del servicio de Limpieza Pública

Para efectos de la modificación de la determinación del importe del Arbitrio de Limpieza Pública, se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio, según la ubicación del predio dentro de cada Zonal y teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado y diferenciándose las prestaciones de recolección de basura y barrido de calles en función de los siguientes criterios:

- Recolección de Basura

El tamaño de predio, es decir, el área construida expresada en metros cuadrados; y,

El uso de predio empleado en supuestos distintos al de vivienda, para lo cual se consideran las siguientes categorías.

GRUPO 1: Casa habitación

GRUPO 2: Comercio

GRUPO 3: Industria

GRUPO 4: Educacionales

GRUPO 5: Gob. Central, Inst. Pub. Descentraliz., Gob. Local, Gob. Extranjero, Partido Político.

GRUPO 6: Templos, Conventos, Museos, Cía. de Bomberos, Org. Sindical, Cultural, Comunidades, Asistencias Públicas,

Monumentos Históricos.

GRUPO 7: Otros

- Barrido de Calles

La aproximación de la longitud del frente del predio expresada en metros lineales.

Artículo 14°.- Distribución de los costos del servicios de Parques y Jardines Públicos

Para efectos de la modificación de la determinación del arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se distribuirá el costo que demanda su prestación en función a la ubicación del predio dentro de cada Zonal y a la intensidad del goce del servicio; teniendo en consideración los siguientes criterios:

- El área de parques y jardines públicos existentes en cada Zonal, debido a que los predios ubicados en Zonales con mayor área de parques y jardines públicos reciben una mayor proporción del costo.

- Ubicación del Predio respecto a los parques y jardines públicos dentro de cada Zonal, toda vez que los predios ubicados frente a un parque o jardín reciben una mayor proporción del costo, que el resto de predios de una misma Zonal.

- Las áreas verdes por cada Zonal, se encuentran descritas en el Cuadro 4, que forma parte de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

ASPECTO VINCULADOS AL ESTADO DE CUENTA

Artículo 15°.- Intereses

Los montos de arbitrios correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, serán actualizados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza conforme a la variación del IPC, calculada desde la fecha de vencimiento original de los tributos, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Estos cálculos así determinados se mantendrán vigentes hasta las fechas de pago señaladas en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

A partir del día siguiente de dicha fecha, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio, TIM, correspondiente a los montos determinados de conformidad con el artículo 33°

del Código Tributario.

Artículo 16°.- Cronogramas de pagos.

Para los efectos del cómputo de intereses moratorios se tendrá el siguiente cronograma de pagos:

Año 2005 (enero a diciembre) Hasta el 31 de enero de 2006

Año 2002 (enero a diciembre)

Año 2003 (enero a diciembre)

Año 2004 (enero a diciembre) Hasta el 28 de febrero de 2006

Artículo 17°.- Deudas contenidas en Resoluciones de Determinación y objeto de Cobranza Coactiva.

Dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación y otras liquidaciones emitidas por concepto de deuda tributaria por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos correspondientes a los ejercicios 2002 al 2005. En consecuencia, se dispondrá la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se hubieran iniciado y se levantarán las medidas cautelares dictadas, así como quedarán sin efecto los gastos y costas que se hubieren generado.

Artículo 18°.- Deuda impugnada

Los procedimientos contenciosos y no contenciosos que contengan deuda por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, se resolverán considerando la nueva determinación establecida en la presente Ordenanza.

No obstante, esta disposición no es de aplicación a las solicitudes por pagos indebidos o en excesos originados en motivos distintos a la Inconstitucionalidad de las normas que regulan los arbitrios municipales.

Artículo 19°.- Deuda fraccionada

A efectos de no perjudicar a los contribuyentes, los convenios de fraccionamiento suscritos por arbitrios municipales y/o conjuntamente con otros tributos, serán dejados sin efecto a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Ordenanza.

De manera similar, la Administración procederá a revocar las pérdidas de los fraccionamientos que contengan dichos conceptos, a fin de otorgarles el tratamiento señalado en el párrafo precedente.

El contribuyente podrá optar por el pago al contado o solicitar nuevamente el fraccionamiento de la deuda modificada.

Artículo 20°.- De los costos y estimación de ingresos.

APRUEBESE:

a) Los Cuadros de Estructura de Costos ejecutados de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos por los periodos 2002 al 2005 y;

b) El Informe Técnico (Resumen Ejecutivo) que contiene la explicación de los costos, así como su distribución entre los contribuyentes del distrito, la estimación de los ingresos y Cuadros por los periodos 2002 al 2005 que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los montos pagados hasta el día de la publicación de la Sentencia recaída en el Expediente N°00053-2004-PI/TC acontecida el 17 de agosto de 2005, no será objeto de devolución o compensación alguna. Los pagos efectuados a partir del 18 de agosto de 2005, tendrán carácter de pago a cuenta en arreglo a lo prescrito mediante Ordenanza Municipal N° 162- C/MC.

Segunda.- Dejar sin efecto, las Ordenanzas y disposiciones emitidas por la Municipalidad de Comas por los ejercicios 1996 al 2005, respecto a aquellas cuentas que al 17 de agosto de 2005 se encontraban pendientes de pago.

Tercera.- Encargar a la Subgerencia de Informática realizar los aplicativos que resulten pertinentes a efecto de garantizar el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias

que faciliten la aplicación de una política tributaria, equitativa y neutral.

Quinta.- Dejar sin efecto la Ordenanza N°164 -/MC de fecha 15 de octubre del 2005.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006, siempre que previamente se haya obtenido la ratificación provincial correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

22111

Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el distrito de Comas - Ejercicio 2006

ORDENANZA N° 172-C/MC

Comas, 7 de diciembre del 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 7 de diciembre del 2005, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía, Finanzas y Asuntos Legales, relacionado con el Informe N° 093 - 2005-GAT/MC, de fecha 29 de noviembre de 2005 de la Gerencia de Administración Tributaria, por el cual se expone los fundamentos técnicos y legales para la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2006, así como su cronograma de pagos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 165- C/MC, de fecha 28 de Octubre de 2005 se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2006 para el Distrito de Comas, presentada ante la Municipalidad Provincial de Lima, el 31 de octubre de 2005 para su ratificación;

Que, con Oficio N° 004-090-00001924 y Requerimiento N° 004-078-00000081 de fecha 30 de Noviembre de 2005 el Servicio de Administración Tributaria - SAT, realiza observaciones técnicas y legales a la citada Ordenanza, constatada la misma, es conveniente la reformulación de su texto;

Que, de lo expuesto en el considerando anterior, se emite la presente Ordenanza la cual deja sin efecto la Ordenanza N° 165-C/MC y recoge el procedimiento descrito en norma legal vigente para su ratificación;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les atribuyen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, refiere que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican, suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF, define a los Arbitrios, como las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, cuyo rendimiento debe tener como destino cubrir el costo de los servicios que constituyen los supuestos de la obligación, en tanto que la Norma IV de la precitada ley, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o

exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, resulta necesario precisar que los criterios fijados en la presente Ordenanza para la distribución del costo de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Comas entre los contribuyentes, han tomado en consideración los lineamientos establecidos por la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales del INDECOPI, así como lo dispuesto en las sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, emitidas por el Tribunal Constitucional, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal;

Que, es atribución de la Administración Tributaria, la regulación de sus beneficios tributarios tales como las exoneraciones y otros a determinados contribuyentes, lo cual trae como consecuencia menores ingresos, los que deberán ser cubiertos por la Municipalidad con la generación de ingresos corrientes provenientes de la ampliación de la base tributaria con la incorporación de nuevos contribuyentes;

Que, por Informe N° 795-2005-GAJ/MC de fecha 1 de diciembre de 2005, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, evaluando la propuesta para establecer el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, para los ejercicios 2002 al 2005 del Distrito de Comas, manifiesta su conformidad con aquella, por cuanto considera que la misma se encuentra concordante con las disposiciones legales enunciadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, después de las deliberaciones respectivas, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

MARCO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS PARA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE COMAS - EJERCICIO 2006

CAPÍTULO I DE LA RELACION JURIDICA Y OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como fin, distribuir los costos, que demanda la prestación de los arbitrios municipales en la jurisdicción del Distrito de Comas correspondiente al ejercicio 2006, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Por la presente Ordenanza se establece en la jurisdicción del Distrito de Comas, el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos del ejercicio 2006.

Artículo 3°.- Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- **Predio:** Inmueble construido como vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, o unidad independizada de éstos.

- **Arbitrios:** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de limpieza pública y el mantenimiento de parques y jardines públicos.

- **Arbitrio de Limpieza Pública:** Comprende el cobro por el servicio de recolección domiciliaria, transporte y descarga en el relleno sanitario, de los desechos sólidos provenientes de los predios a que se refiere el artículo tercero de la presente Ordenanza, así como el servicio de barrido de vías y espacios públicos.

- **Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:** Comprende el cobro por los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, mejoras y/o conservación de parques y jardines de uso público.

- **Sentencias del Tribunal Constitucional.-** Sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

- **Zonal:** Circunscripción territorial en que se divide el distrito para su mejor administración. Para efectos de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos, se cuenta con 14 zonales descritas en el Cuadro 1 de la Ordenanza N° 167-C/MC

- **Segmento Poblacional.-** Agrupa los diversos lugares del Distrito, por estratos teniendo en cuenta las características similares

Artículo 4°.- Nacimiento de la obligación tributaria
La obligación tributaria nace cuando se realiza el servicio de limpieza pública, parques y jardines públicos de manera real o potencial.

Artículo 5°.- Del Contribuyente

Son contribuyentes de los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o un tercero use el predio bajo cualquier título. En este último caso, el tercero se constituye como responsable solidario al pago.

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable el poseedor del predio.

Asimismo son contribuyentes, las personas que hagan uso de área pública para realizar actividades económicas.

Artículo 6°.- Condición de contribuyente

La condición de contribuyente se configura desde el primer día de cada mes, al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de contribuyente o responsable.

Artículo 7°.- Periodicidad

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos son de periodicidad mensual estando facultada la Administración Tributaria, a poder cobrar con distinta periodicidad. Para el caso excepcional de comerciantes que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, la periodicidad de pago es diaria.

Artículo 8°.- Cronogramas de pagos.

Para los efectos del cómputo de intereses moratorios se tendrá el siguiente cronograma de pagos para el ejercicio 2006:

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
Pago al Contado Anual	28 de febrero de 2006
PAGO MENSUAL	
Enero	28 de febrero de 2006
Febrero	28 de febrero de 2006
Marzo	31 de marzo de 2006
Abril	30 de abril de 2006
Mayo	31 de mayo de 2006
Junio	30 de junio de 2006
Julio	31 de julio de 2006
Agosto	31 de agosto de 2006
Setiembre	30 de setiembre de 2006

Octubre	31 de octubre de 2006
Noviembre	30 de noviembre de 2006
Diciembre	31 de diciembre de 2006

A partir del día siguiente del vencimiento de pago del Arbitrio establecidos en el presente cronograma se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a los montos determinados de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario.

Artículo 9°.- De la recaudación

Se aplicarán los procedimientos de cobranza previstos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, pudiendo suscribirse convenios con entidades del sector público y privado, lo que no implica el traslado a terceros de esta facultad privativa de la Administración Tributaria.

Artículo 10°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, los predios de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Las Entidades Religiosas reconocidas por el estado, por aquellos predios que destinen a templos, conventos, monasterios o museos.

Artículo 11°.- Exoneraciones

Son contribuyentes exonerados del 50% del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, los predios de propiedad de pensionistas, siempre que sean propietarios de un solo inmueble destinados a casa habitación, el cual habiten, cuyo valor del predio no sea mayor a 20 UIT y acrediten de manera fehaciente una pensión, igual o menor a S/.600.00 (seiscientos nuevos soles), después de descuentos de ley. Para efecto de la pensión neta, no se deducirán descuentos por créditos personales, hipotecarios y otros de igual naturaleza.

Artículo 12°.- Rendimiento de los arbitrios.

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente Ordenanza, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Comas.

El rendimiento de los arbitrios será destinado única y exclusivamente para el financiamiento del costo de la prestación del servicio de limpieza pública, hasta la disposición final de los residuos sólidos y la habilitación y mantenimiento de los parques y jardines públicos.

CAPÍTULO II DISTRIBUCION DE LOS COSTOS

Artículo 13°.- Criterio de determinación y condición

La determinación de la tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos del ejercicio 2006, se realizará distribuyendo el costo de la prestación de cada servicio entre los contribuyentes, aplicando los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Artículo 14°.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública

Para efectos de la determinación del importe del Arbitrio de Limpieza Pública, se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio, según la ubicación del predio dentro de cada Zonal y teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado y diferenciándose las prestaciones de recolección de basura y barrido de calles en función de los siguientes criterios:

- Recolección de basura

El tamaño de predio, es decir, el área construida expresada en metros cuadrados; y,

El uso de predio empleado en supuestos distintos al

de vivienda, para lo cual se consideran las siguientes categorías.

- GRUPO 1 : Casa habitación
- GRUPO 2 : Comercio
- GRUPO 3 : Industria
- GRUPO 4 : Educativos
- GRUPO 5 : Gob. Central, Inst. Pub. Descentraliz., Gob. Local, Gob. Extranjero, Partido Político.
- GRUPO 6 : Templos, Conventos, Museos, Cía. de Bomberos, Org. Sindical, Cultural, Comunidades, Asistencias Públicas, Monumentos Históricos.
- GRUPO 7 : Otros

- Barrido de calles

La aproximación de la longitud del frente del predio expresada en metros lineales.

Artículo 15°.- Distribución de los costos del servicio de Parques y Jardines Públicos

Para efectos de la determinación del arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se distribuirá el costo que demanda su prestación en función a la ubicación del predio dentro de cada Zonal y a la intensidad del goce del servicio; teniendo en consideración los siguientes criterios:

- El área de parques y jardines públicos existentes en cada Zonal, debido a que los predios ubicados en Zonales con mayor área de parques y jardines públicos reciben una mayor proporción del costo.
- Ubicación del Predio respecto a los parques y jardines públicos dentro de cada Zonal, toda vez que los predios ubicados frente a un parque o jardín, reciben una mayor proporción del costo, que el resto de predios de una misma Zonal.
- Las áreas verdes por cada Zonal, se encuentran descritas en el Cuadro 4 y 5 de la Ordenanza N° 167-C/ MC.

Artículo 16°.- De los costos y estimación de ingresos.

APRUEBESE:

a) Los Cuadros de Estructura de Costos proyectados de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos por el período 2006 y;

b) El Informe Técnico Resumido que contiene la explicación de los costos, así como su distribución entre los contribuyentes del distrito, la estimación de los ingresos y Cuadros por el período 2006 que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Dejar sin efecto, la Ordenanza N° 165-C/ MC de fecha 28 de octubre de 2005.

Segunda.- ESTABLECER, el PROGRAMA DE INCENTIVO POR PAGO ADELANTADO (Enero a Diciembre), de los Arbitrios de Limpieza Pública Parques y Jardines Públicos, conforme a los siguientes términos:

1. Los contribuyentes que paguen al contado el importe anual de los arbitrios hasta el 28 de febrero de 2006, tendrán un 15% de descuento.
2. Los contribuyentes que cancelen hasta el 31 de marzo de 2006, el importe anual de los arbitrios tendrán un 10% de descuento.
3. Los contribuyentes que cancelen hasta el 30 de abril de 2006 el importe anual de los arbitrios tendrán un 5% de descuento.

Tercera.- Encargar a la Sub Gerencia de Informática realizar los aplicativos que resulten pertinentes a efecto

de garantizar el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias que faciliten la aplicación de una política tributaria, equitativa y neutral.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006, siempre que previamente se haya obtenido la ratificación provincial correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

INFORME TÉCNICO RESUMIDO

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES: EJERCICIO 2006

Que con Resolución de Alcaldía N° 603-2005-A/MC de fecha 14 de setiembre de 2005 se nombra el Comité de Trabajo, con el asesoramiento del Bach. Investigación Operativa Cesar A. Shimabukuro Abe, para el desarrollo de la distribución de los Arbitrios de Limpieza pública Parques y Jardines

1.- OBJETIVO

El presente tiene por objeto, señalar la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Ejercicio Fiscal 2006, tomando en consideración los criterios mínimos establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-A/TC y 0053-2004-PI/TC, que van a permitir la cobranza de las tasas que se generen en el presente período.

2. ANTECEDENTES

El Distrito de Comas toma como base los predios declarados a la fecha que son 80697 destinados a casa habitación, comercios, terrenos sin construir, etc. A los cuales la Municipalidad brinda los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, indicada en párrafo precedente, se han establecido criterios mínimos para la determinación de los Arbitrios Limpieza Pública Parques y Jardines, que para el caso serán de aplicación en el ejercicio 2006,

Con la finalidad de cumplir con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se ha considerado recopilar información directamente proporcionada por las Unidades Orgánicas funcionales responsables de brindar y/o supervisar cada uno de los servicios públicos como son Limpieza Pública (barrido de calles, plazas, recolección de residuos sólidos y relleno sanitario) y mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, que nos permita obtener información de hechos o datos que guarden relación con los criterios a aplicar.

La Municipalidad de Comas, brinda los servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines a los contribuyentes del distrito, generándose con ello la obligación del tributo, los mismos que serán objeto de las nuevas tasas de arbitrios en función del costo global, aplicando entre otras reglas el criterio de razonabilidad, esto es, la existencia de una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

3. BASE LEGAL :

1. Constitución Política.
2. Código Tributario.
3. Decreto Legislativo 776 "Ley de Tributación Municipal", modificado por el Decreto Legislativo N° 952.
4. Ley General de Residuos de Sólidos N° 27314.

- 5. Reglamento de Ordenanza Municipal N° 295-MML.
- 6. Ley Orgánica de Municipalidades.
- 7. Resolución N° 008-2003-CAM-INDECOPI.
- 8. Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s.0041-2004-A/TC y 00053-2004-P/TC,

4. COSTO DE LOS SERVICIOS

Los costos que demandan los Servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines para el año 2006, así como el del número de contribuyentes están establecidos en el presente Resumen Ejecutivo.

La elaboración de la estructura de costos de los arbitrios municipales se ha efectuado siguiendo los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-006-00000001 conforme lo dispone el Servicio de Administración Tributaria de Lima Metropolitana.

LIMPIEZA PUBLICA

Este servicio generará para este año un costo total de S/ 7,794,293.64, los cuales tiene como detalle los costos que se presentaran a continuación.

PARQUES Y JARDINES

Este servicio generará para este año un costo total de S/2,687,261.93, los cuales tiene como detalle los costos que se presentarán a continuación.

ESTRUCTURA DE COSTOS

COSTOS DIRECTOS: Representan la sumatoria de los gastos estimados por los siguientes rubros:

MANO DE OBRA: Remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales y aportes del empleador del personal operativo (nombrado y contratado) encargados de brindar los servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines.

COSTO DE MATERIALES: Los montos estimados para la adquisición de herramientas de trabajo y demás materiales relacionados con los servicios, como es el caso de combustible que significa el mayor monto presupuestado.

DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS: Los montos proyectados por depreciación de los vehículos, cargadores frontales, tractores etc.(25 % anual) y equipos (10 % anual) destinados a brindar el servicio.

OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES: Los montos que demandarán otros rubros como uniformes y disposición final.

COSTOS INDIRECTOS: Representan la sumatoria de los montos estimados por los siguientes rubros:

MANO DE OBRA INDIRECTA: El costo que representa el personal administrativo que labora directamente en las unidades orgánicas a cargo de los servicios prestados o que se encargan del mantenimiento mecánico de la maquinaria y vehículos destinados al servicio.

MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: Los montos ejecutados por la adquisición principalmente por útiles de oficina.

CUADRO - COSTOS INDIRECTOS				
SERVICIO	COSTO TOTAL	COSTO INDIRECTO		N° CONTRI-BUYENTES
		S/.	%	
BARRIDO DE CALLES	391,805.36	39,146.58	9.9913%	66,009
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	7,402,488.28	262,182.48	3.5418%	66,009
MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	2,687,261.93	140,552.49	5.2303%	66,009

5. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

La Metodología consiste en identificar los factores que influyen en mayor o menor medida para la prestación de un servicio determinado, asignándoles una ponderación en función a criterios cualitativos, que responden a las características de cada servicio, aplicando la Metodología denominada "Ranking de Factores"

5.1 LIMPIEZA PÚBLICA

Los criterios se adecuan a la naturaleza de cada rubro como son:

Recolección de Residuos Sólidos:

- Intensidad del servicio: Producción de Residuos Sólidos, Frecuencia, distancia de acceso al Servicio.
- Uso del predio.
- Tamaño dentro del mismo uso

Para la distribución del Costo del Servicio de Recolección se considera los siguientes criterios:

Criterio Tamaño del Predio: entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, para mayor precisión se tiene en cuenta el Estudio de Producción de Residuos Sólidos por Segmento Poblacional.

Por lo que se puede determinar que para el presente no se ha utilizado el criterio de número de habitantes por predio, como criterio de distribución, toda vez no se cuenta con este dato estadístico.

Para el caso de predios destinados a actividad comercial, el criterio tamaño de predio ha sido confrontado con el criterio uso de predio, pues estos locales presentan otros Factores de Producción diferentes a los de Casa - Habitación.

Servicio de Barrido de Calles:

Asimismo para la limpieza de calles se tomará el criterio de tamaño de predio, entendiéndose como longitud del predio del área que da a la calle, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circuncritas a cada predio.

Costo Total

Según se ilustra, se ha distribuido el costo, de acuerdo a la estructura del Servicio de Limpieza Pública:

AÑOS	RECOLECCION S/.	BARRIDO S/.	TOTAL S/.
2006	7,402,488.28	391,805.36	7,794,293.64

5.2 SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES:

A fin de medir el grado de disfrute del servicio, podemos utilizar el siguiente criterio:

Criterio de Determinación Parques y Jardines

Intensidad del Servicio gozado (ubicación de predios respecto a los parques y áreas arboladas del distrito); A fin de medir el grado de disfrute del servicio, podemos utilizar el siguiente criterio:

Indice de Sitio o Disfrute Efectivo

En el mantenimiento de Parques y Jardines, lo determinante es medir la mayor intensidad de disfrute del servicio, mediante el criterio ubicación del predio, cabe decir que la medición del servicio se efectúa de acuerdo a la mayor cercanía de los predios hacia las áreas verdes.

Según el Número de Hectáreas, a los predios que tengan cercanía a las Areas Verdes, se les podrá medir el mayor disfrute del servicio, que para aquellos predios de contribuyentes que se encuentren más distantes a

las Areas Verdes y que se configuran en las catorce zonales que se subdivide el Distrito de Comas.

Disfrute Potencial

Lo constituye el porcentaje asignado al costo efectivo total del servicio de Parques y Jardines dividido entre el número total de predios para lograr un costo fijo, tomando como referencia el número de hectáreas en áreas verdes por cada zonal.

Costo Total

Según se ilustra el Costos para el servicio de Parques y Jardines del ejercicio 2006, se detalla a continuación:

PERIODO	Mantenimiento de Parques y Jardines S/.
2006	2,687,261.93

6.- CÁLCULO DE LA TASA

La distribución de los costos, que demandará la prestación de los Servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines en la jurisdicción del Distrito de Comas, correspondiente al ejercicio 2006, se encuentran en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC teniendo como finalidad permitir la cobranza del tributo.

6.1 Limpieza Pública

La Limpieza Pública se disgrega en recojo de basura y barrido de calles, que para efectos de cálculo se deberá tener en cuenta los Centros Poblados según zonal y segmento.

a) Recojo de Basura:

Para calcular la tasa de este servicio, se tendrá en cuenta, lo siguiente:

a.1. Precio:

Se ubica el precio relativo según las zonales, grupo y segmento del predio VER CUADRO 1

a.2. Cantidad:

Se calcula el área construida relativa al predio, (ratio obtenido de dividir el área construida del predio inscrita en la Declaración Jurada, más constante de disfrute potencial entre el factor de distribución por área construida según la zonal, grupo y segmento a la que pertenece). VER CUADRO 2

a.3. Cálculo del Costo Individualizado por Recojo de Basura:

De la multiplicación de los 2 valores anteriores, se obtiene la tarifa anual correspondiente al servicio de Recojo de Basura.

b) Barrido de Calles

Para el cálculo de la tasa por este servicio, se ilustra el CUADRO 3 y se toma en cuenta:

b.1 Avenida

Primero se debe verificar si el predio se encuentra ubicado en las avenidas donde se brinda el Servicio en forma efectiva.

b.2 Precio

Se ubica el Precio relativo a la Avenida en donde se ubica el predio.

b.3 Cantidad

Se calcula la longitud del frontis relativa al predio, (ratio obtenido de dividir la longitud del predio estimada y la longitud total estimada de la avenida).

Nota: la estimación de la longitud de predio se calcula a través del área de terreno inscrita con Declaración Jurada.

b.4 Costo tarifa por Disfrute Efectivo

De la multiplicación de los 2 valores anteriores, se obtiene la tarifa por disfrute efectivo del Servicio de Barrido de Calles.

Costo individualizado de barrido = Tarifa D. Efectivo + Tarifa D. Potencial

6.2 Parques y Jardines

Primero se debe verificar si el predio se encuentra ubicado frente a un Parque o Área Arbolada en Avenida.

El costo individualizado por Parques y Jardines se obtiene del CUADRO 4

COSTO TOTAL INDIVIDUALIZADO ANUAL POR ARBITRIOS

De la adición de los costos individualizados por Limpieza Pública (recojo de basura + barrido de calles), Parques y Jardines se obtienen el Costo Total Individualizado por Arbitrios

CUADROS COMPARATIVOS DE INCREMENTO Y REDUCCIÓN DETASAS

ARBITRIO	PERIODO	
	COSTOS ESTIMADOS 2006	COSTOS EJECUTADOS 2005
LIMPIEZA PÚBLICA	7,794,293.64	7,175,081.96
PARQUES Y JARDINES	2,687,261.93	2,577,429.31
TOTAL	10,481,555.57	9,752,511.27

CUADROS COMPARATIVOS INCREMENTO Y REDUCCIÓN DE TASA			
PERIODO 2006			
ARBITRIO	Nº CONTRIBUYENTES	INCREMENTO DE TASA	REDUCCIÓN DE TASA
LIMPIEZA PÚBLICA	66,009	66,009	0
PARQUES Y JARDINES	66,009	66,009	0

El incremento de las tasas a la totalidad de contribuyentes se debe a una mayor estimación en los Costos para el año 2006, ya que se utilizan los mismos criterios para la Determinación de los Arbitrios.

CUADRO ESTIMACIÓN DE INGRESOS PERIODO 2006				
ARBITRIO	ESTRUCTURA DE COSTOS PROYECTADA	MONTO DE EXONERACIÓN	INGRESOS ESTIMADOS	PORCENTAJE DE INGRESOS ESTIMADOS
LIMPIEZA PÚBLICA	7,794,293.64	682,237.58	7,112,056.06	91.25%
PARQUES Y JARDINES	2,687,261.93	194,068.19	2,493,193.74	92.78%

EXONERACIONES PERIODO 2006		
ARBITRIO	Nº CONTRIBUYENTES	Nº PREDIOS
LIMPIEZA PÚBLICA	10,237	10,237
PARQUES Y JARDINES	10,237	10,237

TOTAL PREDIOS	
AFECTOS	70,460
EXONERADOS	10,237
TOTAL	80,697

CUADRO A1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ESTRUCTURA DE COSTOS SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - RECOLECCION RESIDUOS SOLIDOS AÑO 2006
ORDENANZA N° 172 - C/MC

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedic	% de Deprec	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							7,140,305.81
COSTO DE MANO DE OBRA (Anexo 01)						207,133.91	2,485,606.91
Personal nombrado						149,933.91	1,799,206.91
Obreros	53	Personal	1,851.04	100		98,104.90	1,177,258.84
Choferes	28	Personal	1,851.04	100		51,829.01	621,948.07
Personal contratado - SNP						57,200.00	686,400.00
Ayudantes	60	Personal	500.00	100		30,000.00	360,000.00
Choferes	34	Personal	800.00	100		27,200.00	326,400.00
COSTO DE MATERIALES							2,007,112.49
Zapas	30	Unidad	15.00				450.00
Lonas	30	Unidad	25.00				750.00
Detergentes X 15 Kg.	8	Kg.	43.00				344.00
Jabones de Tocador Desinfectantes	341	Unidad	1.50				511.50
Repuestos (Anexo 02)							636,435.73
Lubricantes							65,172.44
Combustibles (Anexo 03)	114,438	Galón	11.39				1,303,448.82
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS (Anexo 04)							782,953.72
Camiones recolectores							6149.13
Compactadoras							563,808.82
Excavadoras							21,316.91
Cargadores Frontales							191,678.86
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							1,864,632.69
Casacas	175	Unidad	35.00				6,125.00
Polos	700	Unidad	6.50				4,550.00
Pantalón	350	Unidad	25.00				8,750.00
Gorro	175	Unidad	6.00				1,050.00
Zapatos	350	Pares	37.50				13,125.00
Protectores Bucles y Nasales	175	Unidad	5.67				992.25
Reparaciones (Anexo 05)							345,240.00
Disposición final	149828.5	TM3	9.91				1,484,800.44
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADM.							262,182.48
Mano de obra indirecta							258,764.94
Personal nombrado						21,563.74	258,764.94
Gerente de Desarrollo Ambiental	1	Personal	4,193.73	30		1,258.12	15,097.44
Personal Administrativo Gerencia	6	Personal	1,804.17	30		3,247.51	38,970.07
Sub Gerente de Mantenimiento	1	Personal	2,703.60	70		1,892.52	22,710.24
Obreros (guardiania, almacenero, combustible,etc.)	9	Personal	1,887.54	30		5,096.37	61,156.46
Sub Gerente de Limpieza Pública	1	Personal	2,703.60	50		1,351.80	16,221.60
Personal Sub Gerencia Limpieza Publica	1	Personal	1,972.38	50		986.19	11,834.27
Mecánicos	6	Personal	1,840.77	70		7,731.24	92,774.86
Materiales y útiles de oficina (Anexo 06)							3,417.54
TOTAL							7,402,488.28

CUADRO A1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA PAR EL AÑO 2006 (Barrido de Calles)
ORDENANZA N° 172 - C/MC

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedic	% de Deprec	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							352,658.78
COSTO DE MANO DE OBRA						26,697.57	320,370.86
Personal Nombrado						3,397.57	40,770.86
Obreros	9	Personal	1,887.54	20		3,397.57	40,770.86
Personal contratado - SNP						23,300.00	279,600.00
Obreros	43	Personal	500.00	100		21,500.00	258,000.00
Capataz	3	Personal	600.00	100		1,800.00	21,600.00
COSTO DE MATERIALES							22,770.30
Escobas de paja	288	Unidad	13.00				3,744.00
Recogedores metálicos	288	Unidad	11.50				3,312.00
Escobas metálicas	288	Unidad	12.00				3,456.00
Conos de Seguridad	30	Unidad	58.00				1,740.00
Tachos de Plástico	43	Unidad	145.00				6,235.00
Carretillas	30	Unidad	94.61				2,838.30
Costales	276	Unidad	1.50				414.00
Detergentes X 15 Kg	20	Kg.	43.00				860.00
Jabones de Tocador Desinfectantes	114	Unidad	1.50				171.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							9,517.62
Casacas	43	Unidad	35.00				1,505.00
Polos	172	Unidad	6.50				1,118.00
Pantalón	86	Unidad	25.00				2,150.00
Gorro	43	Unidad	6.00				258.00

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedic	% de Deprec	Costo Mensual	Costo Anual
Zapatos	86	Pares	37.50				3,225.00
Mascarillas	86	Unidad	5.67				487.62
Guantes	86	Unidad	9.00				774.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADM.							39,146.58
Mano de obra indirecta							
Personal nombrado						2,912.21	34,946.58
Gerente de Desarrollo Ambiental	1	Personal	4,193.73	20		838.75	10,064.96
Sub Gerente de Limpieza Pública	1	Personal	2,703.60	50		1,351.80	16,221.60
Personal Administrativo Gerencia	2	Personal	1,804.17	20		721.67	8,660.02
Agua						2,912.21	34,946.58
Energía Eléctrica						-	-
Telefonía fija						-	-
Telefonía celular						-	-
Alquiler o depreciación de inmuebles						-	-
Seguros contra incendios, robo, vehículos,etc.						-	-
Mantenimiento y limpieza de inmueble						-	-
Vigilancia						-	-
Otros						-	-
Personal Contratado						350.00	4,200.00
Personal de apoyo Sub Gerencia	1	Personal	500.00	70		350.00	4,200.00
TOTAL							391,805.36

CUADRO A2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ESTRUCTURA DE COSTOS POR MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2006
ORDENANZA N° 172 - C/MC

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedic	% de Deprec	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							2,437,884.79
COSTO DE MANO DE OBRA (Anexo 01)						105,948.82	1,271,385.84
Personal nombrado						61,948.82	743,385.84
Obreros	47	Personal	1,318.06	100		61,948.82	743,385.84
Personal contratado - SNP						44,000.00	528,000.00
Obreros	70	Personal	500.00	100		35,000.00	420,000.00
Choferes	12	Personal	750.00	100		9,000.00	108,000.00
COSTO DE MATERIALES							610,829.52
Escobas metálicas	570	Unidad	9.80				5,586.00
Rastrillos metálicos	665	Unidad	30.00				19,950.00
Lampas	210	Unidad	32.00				6,720.00
Palas	200	Unidad	31.00				6,200.00
Zapas	80	Unidad	15.00				1,200.00
Picos	140	Unidad	28.00				3,920.00
Picota	90	Unidad	22.00				1,980.00
Zapapico	104	Unidad	27.50				2,860.00
Barretas	60	Unidad	27.00				1,620.00
Baranda de acero	48	Unidad	310.00				14,880.00
Machetes	60	Unidad	23.50				1,410.00
Tijera de poda	180	Unidad	15.50				2,790.00
Sierra	180	Unidad	12.30				2,214.00
Guadaña	80	Unidad	25.50				2,040.00
Picoloro	180	Unidad	28.00				5,040.00
Manguera 2"	60	Unidad	35.00				2,100.00
Manguera 3"	60	Unidad	34.80				2,088.00
Manguera 4"	60	Unidad	33.50				2,010.00
Jaladores	180	Unidad	15.00				2,700.00
Cuchillas	540	Unidad	7.56				4,082.40
Espátulas	200	Unidad	7.56				1,512.00
Baterías	24	Unidad	163.00				3,912.00
Neumático	276	Unidad	27.50				7,590.00
Lubricantes							92,707.22
Petroleo Diesel 2 (Anexo 02)	26,735	Galón	11.39				304,511.65
Gasolina 90 Octanos (Anexo 03)	7933	Galón	13.77				109,206.25
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS (Anexo 04)							30,729.16
Cortadora de cesped							10,211.89
Otros							20,517.27
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							524,940.27
Casacas	153	Unidad	35.00				5,355.00
Polos	612	Unidad	6.50				3,978.00
Pantalón	306	Unidad	25.00				7,650.00
Gorro	153	Unidad	6.00				918.00
Botas de jebe	137	Pares	17.70				2,424.90

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedic	% de Deprec	Costo Mensual	Costo Anual
Reparaciones (Anexo 05)							93,011.49
Puntos de agua	19942	M3	1.72			34,300.24	411,602.88
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADM.							249,377.13
Mano de obra indirecta							249,377.13
Personal nombrado						20,702.56	248,430.73
Gerente de Desarrollo Ambiental	1	Personal	4,193.73	50		2,096.87	25,162.38
Personal Administrativo Gerencia	6	Personal	1,804.17	50		5,412.51	64,950.12
Sub Gerente de Mantenimiento	1	Personal	2,703.60	30		811.08	9,732.96
Mecánicos	6	Personal	1,840.77	30		3,313.39	39,760.63
Obreros (guardinía, almacenero, Combustible, Etc.)	6	Personal	1,887.54	50		5,662.62	67,951.44
Sub Gerente de Areas Verdes	1	Personal	2,703.60	100		2,703.60	32,443.20
Personal Adm. Sub Gerencia Areas Verdes	1	Personal	702.50	100		702.50	8,430.00
Materiales y útiles de oficina (Anexo 06)							946.40
TOTAL							2,687,261.93

CUADRO 1

LIMPIEZA PUBLICA COSTOS RELATIVOS			
ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	AÑO 2006
ZONAL 1	GRUPO 1	SEGMENTO 1	237,503.71
ZONAL 1	GRUPO 1	SEGMENTO 2	12,304.70
ZONAL 1	GRUPO 1	SEGMENTO 3	100,105.39
ZONAL 1	GRUPO 1	SEGMENTO 4	18,887.03
ZONAL 1	GRUPO 2	SEGMENTO 1	60,902.41
ZONAL 1	GRUPO 2	SEGMENTO 2	6,373.10
ZONAL 1	GRUPO 2	SEGMENTO 3	14,350.87
ZONAL 1	GRUPO 2	SEGMENTO 4	3,612.74
ZONAL 1	GRUPO 3	Todos los Segmentos	2,255.97
ZONAL 1	GRUPO 4	Todos los Segmentos	1,933.78
ZONAL 1	GRUPO 5	Todos los Segmentos	827.23
ZONAL 1	GRUPO 6	Todos los Segmentos	590.88
ZONAL 1	GRUPO 7	Todos los Segmentos	5,124.51
ZONAL 2	GRUPO 1	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 2	GRUPO 1	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 2	GRUPO 1	SEGMENTO 3	577,862.72
ZONAL 2	GRUPO 1	SEGMENTO 4	8,527.33
ZONAL 2	GRUPO 2	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 2	GRUPO 2	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 2	GRUPO 2	SEGMENTO 3	84,168.36
ZONAL 2	GRUPO 2	SEGMENTO 4	226.75
ZONAL 2	GRUPO 3	Todos los Segmentos	1,701.25
ZONAL 2	GRUPO 4	Todos los Segmentos	2,487.96
ZONAL 2	GRUPO 5	Todos los Segmentos	1,140.72
ZONAL 2	GRUPO 6	Todos los Segmentos	2,989.65
ZONAL 2	GRUPO 7	Todos los Segmentos	1,809.42
ZONAL 3	GRUPO 1	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 3	GRUPO 1	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 3	GRUPO 1	SEGMENTO 3	493,003.33
ZONAL 3	GRUPO 1	SEGMENTO 4	9,532.27
ZONAL 3	GRUPO 2	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 3	GRUPO 2	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 3	GRUPO 2	SEGMENTO 3	54,822.67
ZONAL 3	GRUPO 2	SEGMENTO 4	148.08
ZONAL 3	GRUPO 3	Todos los Segmentos	669.71
ZONAL 3	GRUPO 4	Todos los Segmentos	1,201.80
ZONAL 3	GRUPO 5	Todos los Segmentos	192.66
ZONAL 3	GRUPO 6	Todos los Segmentos	2,339.43
ZONAL 3	GRUPO 7	Todos los Segmentos	972.41
ZONAL 4	GRUPO 1	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 4	GRUPO 1	SEGMENTO 2	10,824.16
ZONAL 4	GRUPO 1	SEGMENTO 3	394,588.41
ZONAL 4	GRUPO 1	SEGMENTO 4	17,006.82
ZONAL 4	GRUPO 2	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 4	GRUPO 2	SEGMENTO 2	4,724.25
ZONAL 4	GRUPO 2	SEGMENTO 3	63,292.46
ZONAL 4	GRUPO 2	SEGMENTO 4	1,194.77
ZONAL 4	GRUPO 3	Todos los Segmentos	996.82
ZONAL 4	GRUPO 4	Todos los Segmentos	1,361.99
ZONAL 4	GRUPO 5	Todos los Segmentos	2,822.65

LIMPIEZA PUBLICA COSTOS RELATIVOS			
ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	AÑO 2006
ZONAL 4	GRUPO 6	Todos los Segmentos	1,095.51
ZONAL 4	GRUPO 7	Todos los Segmentos	1,687.57
ZONAL 5	GRUPO 1	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 5	GRUPO 1	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 5	GRUPO 1	SEGMENTO 3	713,659.82
ZONAL 5	GRUPO 1	SEGMENTO 4	17,124.15
ZONAL 5	GRUPO 2	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 5	GRUPO 2	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 5	GRUPO 2	SEGMENTO 3	95,948.63
ZONAL 5	GRUPO 2	SEGMENTO 4	1,149.52
ZONAL 5	GRUPO 3	Todos los Segmentos	2,086.45
ZONAL 5	GRUPO 4	Todos los Segmentos	2,001.28
ZONAL 5	GRUPO 5	Todos los Segmentos	2,884.83
ZONAL 5	GRUPO 6	Todos los Segmentos	2,693.22
ZONAL 5	GRUPO 7	Todos los Segmentos	2,469.67
ZONAL 6	GRUPO 1	SEGMENTO 1	53,007.38
ZONAL 6	GRUPO 1	SEGMENTO 2	520,321.48
ZONAL 6	GRUPO 1	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 6	GRUPO 1	SEGMENTO 4	3,682.10
ZONAL 6	GRUPO 2	SEGMENTO 1	10,729.05
ZONAL 6	GRUPO 2	SEGMENTO 2	133,013.75
ZONAL 6	GRUPO 2	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 6	GRUPO 2	SEGMENTO 4	75.92
ZONAL 6	GRUPO 3	Todos los Segmentos	3,446.03
ZONAL 6	GRUPO 4	Todos los Segmentos	3,160.80
ZONAL 6	GRUPO 5	Todos los Segmentos	779.27
ZONAL 6	GRUPO 6	Todos los Segmentos	1,262.20
ZONAL 6	GRUPO 7	Todos los Segmentos	3,545.04
ZONAL 7	GRUPO 1	SEGMENTO 1	374,453.11
ZONAL 7	GRUPO 1	SEGMENTO 2	68,509.05
ZONAL 7	GRUPO 1	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 7	GRUPO 1	SEGMENTO 4	256.14
ZONAL 7	GRUPO 2	SEGMENTO 1	57,057.13
ZONAL 7	GRUPO 2	SEGMENTO 2	4,886.73
ZONAL 7	GRUPO 2	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 7	GRUPO 2	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 7	GRUPO 3	Todos los Segmentos	1,852.87
ZONAL 7	GRUPO 4	Todos los Segmentos	2,659.95
ZONAL 7	GRUPO 5	Todos los Segmentos	306.92
ZONAL 7	GRUPO 6	Todos los Segmentos	920.75
ZONAL 7	GRUPO 7	Todos los Segmentos	11,662.84
ZONAL 8	GRUPO 1	SEGMENTO 1	188,422.87
ZONAL 8	GRUPO 1	SEGMENTO 2	212,176.91
ZONAL 8	GRUPO 1	SEGMENTO 3	21,706.00
ZONAL 8	GRUPO 1	SEGMENTO 4	25,600.03
ZONAL 8	GRUPO 2	SEGMENTO 1	32,813.26
ZONAL 8	GRUPO 2	SEGMENTO 2	33,257.14
ZONAL 8	GRUPO 2	SEGMENTO 3	1,469.63
ZONAL 8	GRUPO 2	SEGMENTO 4	766.73
ZONAL 8	GRUPO 3	Todos los Segmentos	738.92

LIMPIEZA PUBLICA			
COSTOS RELATIVOS			
ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	AÑO 2006
ZONAL 8	GRUPO 4	Todos los Segmentos	2,697.22
ZONAL 8	GRUPO 5	Todos los Segmentos	498.77
ZONAL 8	GRUPO 6	Todos los Segmentos	1,930.36
ZONAL 8	GRUPO 7	Todos los Segmentos	8,635.90
ZONAL 9	GRUPO 1	SEGMENTO 1	269,770.08
ZONAL 9	GRUPO 1	SEGMENTO 2	262,387.80
ZONAL 9	GRUPO 1	SEGMENTO 3	49,389.62
ZONAL 9	GRUPO 1	SEGMENTO 4	3,899.56
ZONAL 9	GRUPO 2	SEGMENTO 1	28,018.91
ZONAL 9	GRUPO 2	SEGMENTO 2	40,094.94
ZONAL 9	GRUPO 2	SEGMENTO 3	8,110.91
ZONAL 9	GRUPO 2	SEGMENTO 4	1,238.41
ZONAL 9	GRUPO 3	Todos los Segmentos	2,909.00
ZONAL 9	GRUPO 4	Todos los Segmentos	2,873.33
ZONAL 9	GRUPO 5	Todos los Segmentos	474.41
ZONAL 9	GRUPO 6	Todos los Segmentos	1,100.98
ZONAL 9	GRUPO 7	Todos los Segmentos	14,984.52
ZONAL 10	GRUPO 1	SEGMENTO 1	313,399.43
ZONAL 10	GRUPO 1	SEGMENTO 2	144,030.56
ZONAL 10	GRUPO 1	SEGMENTO 3	28,854.84
ZONAL 10	GRUPO 1	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 10	GRUPO 2	SEGMENTO 1	60,417.03
ZONAL 10	GRUPO 2	SEGMENTO 2	28,862.61
ZONAL 10	GRUPO 2	SEGMENTO 3	4,335.88
ZONAL 10	GRUPO 2	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 10	GRUPO 3	Todos los Segmentos	1,384.61
ZONAL 10	GRUPO 4	Todos los Segmentos	2,814.78
ZONAL 10	GRUPO 5	Todos los Segmentos	612.87
ZONAL 10	GRUPO 6	Todos los Segmentos	624.22
ZONAL 10	GRUPO 7	Todos los Segmentos	1,055.50
ZONAL 11	GRUPO 1	SEGMENTO 1	311,385.26
ZONAL 11	GRUPO 1	SEGMENTO 2	150,738.86
ZONAL 11	GRUPO 1	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 11	GRUPO 1	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 11	GRUPO 2	SEGMENTO 1	80,859.54
ZONAL 11	GRUPO 2	SEGMENTO 2	35,175.29
ZONAL 11	GRUPO 2	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 11	GRUPO 2	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 11	GRUPO 3	Todos los Segmentos	1,760.88
ZONAL 11	GRUPO 4	Todos los Segmentos	2,875.30
ZONAL 11	GRUPO 5	Todos los Segmentos	1,136.67

LIMPIEZA PUBLICA			
COSTOS RELATIVOS			
ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	AÑO 2006
ZONAL 11	GRUPO 6	Todos los Segmentos	1,259.32
ZONAL 11	GRUPO 7	Todos los Segmentos	5,728.42
ZONAL 12	GRUPO 1	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 12	GRUPO 1	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 12	GRUPO 1	SEGMENTO 3	20,522.75
ZONAL 12	GRUPO 1	SEGMENTO 4	7,038.76
ZONAL 12	GRUPO 2	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 12	GRUPO 2	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 12	GRUPO 2	SEGMENTO 3	3,547.70
ZONAL 12	GRUPO 2	SEGMENTO 4	272.21
ZONAL 12	GRUPO 3	Todos los Segmentos	0.00
ZONAL 12	GRUPO 4	Todos los Segmentos	101.19
ZONAL 12	GRUPO 5	Todos los Segmentos	809.46
ZONAL 12	GRUPO 6	Todos los Segmentos	0.00
ZONAL 12	GRUPO 7	Todos los Segmentos	516.06
ZONAL 13	GRUPO 1	SEGMENTO 1	370,940.23
ZONAL 13	GRUPO 1	SEGMENTO 2	108.49
ZONAL 13	GRUPO 1	SEGMENTO 3	155,530.15
ZONAL 13	GRUPO 1	SEGMENTO 4	417.75
ZONAL 13	GRUPO 2	SEGMENTO 1	107,008.67
ZONAL 13	GRUPO 2	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 13	GRUPO 2	SEGMENTO 3	18,755.37
ZONAL 13	GRUPO 2	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 13	GRUPO 3	Todos los Segmentos	1,592.67
ZONAL 13	GRUPO 4	Todos los Segmentos	1,786.11
ZONAL 13	GRUPO 5	Todos los Segmentos	728.12
ZONAL 13	GRUPO 6	Todos los Segmentos	2,593.77
ZONAL 13	GRUPO 7	Todos los Segmentos	2,298.09
ZONAL 14	GRUPO 1	SEGMENTO 1	1,667.35
ZONAL 14	GRUPO 1	SEGMENTO 2	7,863.65
ZONAL 14	GRUPO 1	SEGMENTO 3	308.14
ZONAL 14	GRUPO 1	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 14	GRUPO 2	SEGMENTO 1	37.31
ZONAL 14	GRUPO 2	SEGMENTO 2	690.10
ZONAL 14	GRUPO 2	SEGMENTO 3	40.59
ZONAL 14	GRUPO 2	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 14	GRUPO 3	Todos los Segmentos	45.15
ZONAL 14	GRUPO 4	Todos los Segmentos	0.00
ZONAL 14	GRUPO 5	Todos los Segmentos	0.00
ZONAL 14	GRUPO 6	Todos los Segmentos	0.00
ZONAL 14	GRUPO 7	Todos los Segmentos	220.10
COSTO TOTAL			7,402,488.28

CUADRO 2

LIMPIEZA PUBLICA			
FACTOR DE DISTRIBUCIÓN POR ÁREA CONSTRUIDA			
ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	AÑO 2006
ZONAL 1	GRUPO 1	SEGMENTO 1	650,140.99
ZONAL 1	GRUPO 1	SEGMENTO 2	34,643.64
ZONAL 1	GRUPO 1	SEGMENTO 3	239,990.84
ZONAL 1	GRUPO 1	SEGMENTO 4	115,664.09
ZONAL 1	GRUPO 2	SEGMENTO 1	133,191.87
ZONAL 1	GRUPO 2	SEGMENTO 2	11,135.60
ZONAL 1	GRUPO 2	SEGMENTO 3	27,319.19
ZONAL 1	GRUPO 2	SEGMENTO 4	16,371.56
ZONAL 1	GRUPO 3	Todos los Segmentos	4,865.70
ZONAL 1	GRUPO 4	Todos los Segmentos	16,658.26
ZONAL 1	GRUPO 5	Todos los Segmentos	2,374.93
ZONAL 1	GRUPO 6	Todos los Segmentos	3,168.29
ZONAL 1	GRUPO 7	Todos los Segmentos	10,829.13
ZONAL 2	GRUPO 1	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 2	GRUPO 1	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 2	GRUPO 1	SEGMENTO 3	1,428,210.30
ZONAL 2	GRUPO 1	SEGMENTO 4	51,276.88
ZONAL 2	GRUPO 2	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 2	GRUPO 2	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 2	GRUPO 2	SEGMENTO 3	159,353.26
ZONAL 2	GRUPO 2	SEGMENTO 4	1,191.00
ZONAL 2	GRUPO 3	Todos los Segmentos	4,116.37

LIMPIEZA PUBLICA			
FACTOR DE DISTRIBUCIÓN POR ÁREA CONSTRUIDA			
ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	AÑO 2006
ZONAL 2	GRUPO 4	Todos los Segmentos	20,894.72
ZONAL 2	GRUPO 5	Todos los Segmentos	6,708.84
ZONAL 2	GRUPO 6	Todos los Segmentos	12,508.42
ZONAL 2	GRUPO 7	Todos los Segmentos	3,815.59
ZONAL 3	GRUPO 1	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 3	GRUPO 1	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 3	GRUPO 1	SEGMENTO 3	1,125,771.24
ZONAL 3	GRUPO 1	SEGMENTO 4	55,196.97
ZONAL 3	GRUPO 2	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 3	GRUPO 2	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 3	GRUPO 2	SEGMENTO 3	103,557.87
ZONAL 3	GRUPO 2	SEGMENTO 4	720.50
ZONAL 3	GRUPO 3	Todos los Segmentos	1,481.00
ZONAL 3	GRUPO 4	Todos los Segmentos	4,135.62
ZONAL 3	GRUPO 5	Todos los Segmentos	303.00
ZONAL 3	GRUPO 6	Todos los Segmentos	13,141.43
ZONAL 3	GRUPO 7	Todos los Segmentos	2,456.75
ZONAL 4	GRUPO 1	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 4	GRUPO 1	SEGMENTO 2	31,357.03
ZONAL 4	GRUPO 1	SEGMENTO 3	1,062,594.78
ZONAL 4	GRUPO 1	SEGMENTO 4	95,475.57
ZONAL 4	GRUPO 2	SEGMENTO 1	0.00

ARBITRIO ANUAL = ((k+Area Const)/ Factor de Dist por AC) x Costo Relativo	
K = CONSTANTE DE DISFRUTE POTENCIAL	
AÑOS	2006
ZONAL 1	127
ZONAL 2	106
ZONAL 3	89
ZONAL 4	105
ZONAL 5	86
ZONAL 6	155
ZONAL 7	127
ZONAL 8	96
ZONAL 9	99
ZONAL 10	132
ZONAL 11	147
ZONAL 12	49
ZONAL 13	125
ZONAL 14	54

LIMPIEZA PUBLICA			
FACTOR DE DISTRIBUCIÓN POR ÁREA CONSTRUIDA			
ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	AÑO 2006
ZONAL 4	GRUPO 2	SEGMENTO 2	11,663.94
ZONAL 4	GRUPO 2	SEGMENTO 3	131,942.25
ZONAL 4	GRUPO 2	SEGMENTO 4	5,947.60
ZONAL 4	GRUPO 3	Todos los Segmentos	2,260.75
ZONAL 4	GRUPO 4	Todos los Segmentos	15,962.73
ZONAL 4	GRUPO 5	Todos los Segmentos	13,499.32
ZONAL 4	GRUPO 6	Todos los Segmentos	4,587.05
ZONAL 4	GRUPO 7	Todos los Segmentos	4,965.30
ZONAL 5	GRUPO 1	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 5	GRUPO 1	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 5	GRUPO 1	SEGMENTO 3	1,342,955.40
ZONAL 5	GRUPO 1	SEGMENTO 4	87,215.84
ZONAL 5	GRUPO 2	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 5	GRUPO 2	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 5	GRUPO 2	SEGMENTO 3	160,585.42
ZONAL 5	GRUPO 2	SEGMENTO 4	4,673.90
ZONAL 5	GRUPO 3	Todos los Segmentos	4,043.20
ZONAL 5	GRUPO 4	Todos los Segmentos	21,753.55
ZONAL 5	GRUPO 5	Todos los Segmentos	8,192.71
ZONAL 5	GRUPO 6	Todos los Segmentos	7,350.00
ZONAL 5	GRUPO 7	Todos los Segmentos	3,835.97
ZONAL 6	GRUPO 1	SEGMENTO 1	165,230.73
ZONAL 6	GRUPO 1	SEGMENTO 2	1,671,242.69
ZONAL 6	GRUPO 1	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 6	GRUPO 1	SEGMENTO 4	10,765.92
ZONAL 6	GRUPO 2	SEGMENTO 1	28,150.12
ZONAL 6	GRUPO 2	SEGMENTO 2	287,189.29
ZONAL 6	GRUPO 2	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 6	GRUPO 2	SEGMENTO 4	245.00
ZONAL 6	GRUPO 3	Todos los Segmentos	10,014.32
ZONAL 6	GRUPO 4	Todos los Segmentos	28,597.10
ZONAL 6	GRUPO 5	Todos los Segmentos	8,362.32
ZONAL 6	GRUPO 6	Todos los Segmentos	5,297.98
ZONAL 6	GRUPO 7	Todos los Segmentos	7,905.54
ZONAL 7	GRUPO 1	SEGMENTO 1	898,691.38
ZONAL 7	GRUPO 1	SEGMENTO 2	121,179.15
ZONAL 7	GRUPO 1	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 7	GRUPO 1	SEGMENTO 4	1,134.00
ZONAL 7	GRUPO 2	SEGMENTO 1	148,196.69
ZONAL 7	GRUPO 2	SEGMENTO 2	9,047.39
ZONAL 7	GRUPO 2	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 7	GRUPO 2	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 7	GRUPO 3	Todos los Segmentos	11,610.44
ZONAL 7	GRUPO 4	Todos los Segmentos	17,283.76
ZONAL 7	GRUPO 5	Todos los Segmentos	1,699.40
ZONAL 7	GRUPO 6	Todos los Segmentos	3,572.00
ZONAL 7	GRUPO 7	Todos los Segmentos	15,463.12
ZONAL 8	GRUPO 1	SEGMENTO 1	454,113.44
ZONAL 8	GRUPO 1	SEGMENTO 2	492,289.37
ZONAL 8	GRUPO 1	SEGMENTO 3	44,373.03
ZONAL 8	GRUPO 1	SEGMENTO 4	55,091.58
ZONAL 8	GRUPO 2	SEGMENTO 1	62,613.99
ZONAL 8	GRUPO 2	SEGMENTO 2	57,513.37
ZONAL 8	GRUPO 2	SEGMENTO 3	3,012.46
ZONAL 8	GRUPO 2	SEGMENTO 4	1,405.26
ZONAL 8	GRUPO 3	Todos los Segmentos	1,564.62
ZONAL 8	GRUPO 4	Todos los Segmentos	17,274.36
ZONAL 8	GRUPO 5	Todos los Segmentos	3,582.58
ZONAL 8	GRUPO 6	Todos los Segmentos	10,578.74
ZONAL 8	GRUPO 7	Todos los Segmentos	10,859.00
ZONAL 9	GRUPO 1	SEGMENTO 1	584,597.30
ZONAL 9	GRUPO 1	SEGMENTO 2	655,659.16
ZONAL 9	GRUPO 1	SEGMENTO 3	115,104.47
ZONAL 9	GRUPO 1	SEGMENTO 4	10,796.31
ZONAL 9	GRUPO 2	SEGMENTO 1	60,108.39
ZONAL 9	GRUPO 2	SEGMENTO 2	75,302.76
ZONAL 9	GRUPO 2	SEGMENTO 3	39,178.07
ZONAL 9	GRUPO 2	SEGMENTO 4	2,677.50
ZONAL 9	GRUPO 3	Todos los Segmentos	13,042.84

LIMPIEZA PUBLICA			
FACTOR DE DISTRIBUCIÓN POR ÁREA CONSTRUIDA			
ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	AÑO 2006
ZONAL 9	GRUPO 4	Todos los Segmentos	26,006.46
ZONAL 9	GRUPO 5	Todos los Segmentos	1,244.00
ZONAL 9	GRUPO 6	Todos los Segmentos	3,237.42
ZONAL 9	GRUPO 7	Todos los Segmentos	22,550.24
ZONAL 10	GRUPO 1	SEGMENTO 1	797,666.07
ZONAL 10	GRUPO 1	SEGMENTO 2	355,419.91
ZONAL 10	GRUPO 1	SEGMENTO 3	53,014.25
ZONAL 10	GRUPO 1	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 10	GRUPO 2	SEGMENTO 1	122,215.27
ZONAL 10	GRUPO 2	SEGMENTO 2	52,596.13
ZONAL 10	GRUPO 2	SEGMENTO 3	8,542.17
ZONAL 10	GRUPO 2	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 10	GRUPO 3	Todos los Segmentos	3,816.45
ZONAL 10	GRUPO 4	Todos los Segmentos	23,222.27
ZONAL 10	GRUPO 5	Todos los Segmentos	2,558.00
ZONAL 10	GRUPO 6	Todos los Segmentos	1,696.09
ZONAL 10	GRUPO 7	Todos los Segmentos	2,196.59
ZONAL 11	GRUPO 1	SEGMENTO 1	859,719.61
ZONAL 11	GRUPO 1	SEGMENTO 2	453,233.54
ZONAL 11	GRUPO 1	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 11	GRUPO 1	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 11	GRUPO 2	SEGMENTO 1	205,411.98
ZONAL 11	GRUPO 2	SEGMENTO 2	69,629.33
ZONAL 11	GRUPO 2	SEGMENTO 3	0.00
ZONAL 11	GRUPO 2	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 11	GRUPO 3	Todos los Segmentos	5,435.31
ZONAL 11	GRUPO 4	Todos los Segmentos	22,541.80
ZONAL 11	GRUPO 5	Todos los Segmentos	5,926.81
ZONAL 11	GRUPO 6	Todos los Segmentos	7,306.39
ZONAL 11	GRUPO 7	Todos los Segmentos	11,564.39
ZONAL 12	GRUPO 1	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 12	GRUPO 1	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 12	GRUPO 1	SEGMENTO 3	21,390.81
ZONAL 12	GRUPO 1	SEGMENTO 4	24,167.30
ZONAL 12	GRUPO 2	SEGMENTO 1	0.00
ZONAL 12	GRUPO 2	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 12	GRUPO 2	SEGMENTO 3	3,947.86
ZONAL 12	GRUPO 2	SEGMENTO 4	659.00
ZONAL 12	GRUPO 3	Todos los Segmentos	0.00
ZONAL 12	GRUPO 4	Todos los Segmentos	193.85
ZONAL 12	GRUPO 5	Todos los Segmentos	637.00
ZONAL 12	GRUPO 6	Todos los Segmentos	0.00
ZONAL 12	GRUPO 7	Todos los Segmentos	2,143.00
ZONAL 13	GRUPO 1	SEGMENTO 1	931,920.45
ZONAL 13	GRUPO 1	SEGMENTO 2	125.00
ZONAL 13	GRUPO 1	SEGMENTO 3	313,416.52
ZONAL 13	GRUPO 1	SEGMENTO 4	978.26
ZONAL 13	GRUPO 2	SEGMENTO 1	208,926.97
ZONAL 13	GRUPO 2	SEGMENTO 2	0.00
ZONAL 13	GRUPO 2	SEGMENTO 3	31,318.60
ZONAL 13	GRUPO 2	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 13	GRUPO 3	Todos los Segmentos	2,748.35
ZONAL 13	GRUPO 4	Todos los Segmentos	8,638.40
ZONAL 13	GRUPO 5	Todos los Segmentos	5,094.62
ZONAL 13	GRUPO 6	Todos los Segmentos	9,223.40
ZONAL 13	GRUPO 7	Todos los Segmentos	5,353.50
ZONAL 14	GRUPO 1	SEGMENTO 1	2,371.26
ZONAL 14	GRUPO 1	SEGMENTO 2	19,934.39
ZONAL 14	GRUPO 1	SEGMENTO 3	728.96
ZONAL 14	GRUPO 1	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 14	GRUPO 2	SEGMENTO 1	70.00
ZONAL 14	GRUPO 2	SEGMENTO 2	1,408.12
ZONAL 14	GRUPO 2	SEGMENTO 3	54.00
ZONAL 14	GRUPO 2	SEGMENTO 4	0.00
ZONAL 14	GRUPO 3	Todos los Segmentos	194.00
ZONAL 14	GRUPO 4	Todos los Segmentos	0.00
ZONAL 14	GRUPO 5	Todos los Segmentos	0.00
ZONAL 14	GRUPO 6	Todos los Segmentos	0.00
ZONAL 14	GRUPO 7	Todos los Segmentos	270.00

CUADRO 3					
ARBITRIO ANUAL		= TARIFA DISFRUTE POTENCIAL+TARIFA DISFRUTE EFECTIVO			
TARIFA DISFRUTE EFECTIVO		= (LONGITUD ESTIMADA/TOTAL DE LOGITUD)*COSTO RELATIVO			
SERVICIO DE BARRIDO 2006					
AVENIDA	Longitud Estimada	Tramos de acuerdo al area de terreno	Tarifa por D. Potencial	Costo Relativo	Total de Longitud
TUPAC AMARU	3	Menor o igual a 24.7	4.17	7,981.25	24,459.54
	7.5	Desde 24.7 hasta 59.85	4.17		
	10.5	Desde 59.85 hasta 175.97	4.17		
	13.5	Desde 175.97 hasta 200	4.17		
	17.5	Desde 200 hasta 300	4.17		
	23.89	Desde 300 a Más	4.17		
REVOLUCION	2	Menor o igual a 15	4.17	3,437.10	7,409.00
	4	Desde 15 hasta 40	4.17		
	6	Desde 40 hasta 140	4.17		
	8.5	Desde 140 hasta 176	4.17		
	10.5	Desde 176 hasta 200	4.17		
	12	Desde 200 a Más	4.17		
GUILLERMO DE LA FUENTE	3.5	Menor igual a 8	4.17	1,792.61	4,715.50
	7.5	Desde 8 hasta 14.43	4.17		
	8.5	Desde 14.43 hasta 36	4.17		
	9.5	Desde 36 hasta 159	4.17		
	11	Desde 159 hasta 210	4.17		
	17	Desde 210 a Más	4.17		
BELAUNDE	4	Menor igual a 20	4.17	3,086.74	8,318.68
	8.5	Desde 20 hasta 159.15	4.17		
	10.5	Desde 159.15 hasta 200	4.17		
	19.97	Desde 200 a Más	4.17		
EL MAESTRO	4	Menor igual a 16	4.17	644.69	2,400.80
	8	Desde 16 hasta 70.33	4.17		
	12	Desde 70.33 hasta 151	4.17		
	34.9	Desde 151 a Más	4.17		
MEXICO	4	Menor igual a 20	4.17	1,587.52	2,584.00
	7.5	Desde 20 hasta 30.94	4.17		
	8.5	Desde 30.94 hasta 198.67	4.17		
	9.5	Desde 198.67 a más	4.17		
22 DE AGOSTO	8	Menor igual a 22.5	4.17	1,854.32	2,727.50
	9.5	Desde 22.5 hasta 100	4.17		
	10.5	Desde 100 hasta 200	4.17		
	12	Desde 200 hasta 240	4.17		
	14	Desde 240 a Más	4.17		
MICAELA BASTIDAS	8.5	Menor igual a 137	4.17	835.54	3,428.50
	11	Desde 137 hasta 149.5	4.17		
	13	Desde 149.5 hasta 151	4.17		
	15	Desde 151 hasta 165	4.17		
	18	Desde 165 a Más	4.17		
JAMAICA	3.5	Menor igual a 80	4.17	835.54	1,186.50
	5.5	Desde 80 hasta 112.65	4.17		
	8.5	Desde 112.65 hasta 180	4.17		
	13	Desde 180 a Más	4.17		
SAN FELIPE	6	Menor igual a 20	4.17	1,205.83	3,830.09
	9	Desde 20 hasta 40	4.17		
	12.5	Desde 40 hasta 164.97	4.17		
	17.5	Desde 164.97 hasta 202.94]	4.17		
	47.79	Desde 202.94 a Más	4.17		
SINCHI ROCA	4.5	Menor igual a 12	4.17	1,560.94	1,399.00
	6.5	Desde 12 hasta 194.88	4.17		
	8	Desde 194.88 hasta 200	4.17		
	14	Desde 200 a Más	4.17		
LOS INCAS	4.5	Menor igual a 4.5	4.17	1,709.05	3,090.50
	6.5	Desde 4.5 hasta 120	4.17		
	8	Desde 120 hasta 141	4.17		
	10	Desde 141 hasta 192.6	4.17		
	14	Desde 192.6 a Más	4.17		
UNIVERSITARIA	6.25	Menor igual a 20	4.17	8,795.93	15,802.14
	7.75	Desde 20 hasta 49	4.17		
	8.25	Desde 49 hasta 120	4.17		
	9.25	Desde 120 hasta 200	4.17		

AVENIDA	Longitud Estimada	Tramos de acuerdo al area de terreno	Tarifa por D. Potencial	Costo Relativo	Total de Longitud
METROPOLITANA	15	Desde 200 hasta 448	4.17	2,180.94	5,489.50
	23.81	Desde 448 a Más	4.17		
	6	Menor a 45.32	4.17		
	8	Desde 45.32 hasta 147.6	4.17		
	9.5	Desde 147.6 hasta 200.32	4.17		
LOS ANGELES	14	Desde 200.32 a Más	4.17	3,339.30	2,281.00
	6.5	Menor igual a 25	4.17		
	9	Desde 25 hasta 30	4.17		
	11	Desde 30 hasta 200	4.17		
RETABLO	14	Desde 200 a Más	4.17	7,619.53	8,624.98
	5	Menor igual a 40	4.17		
	8	Desde 40 hasta 120.75	4.17		
	9.5	Desde 120.75 hasta 168.75	4.17		
HEROES DEL ALTO CENEPA	27.21	Desde 168.75 a Más	4.17	4,279.28	3,700.00
	4.5	Menor igual a 15	4.17		
	7	Desde 15 hasta 149.5	4.17		
	9	Desde 149.5 hasta 231	4.17		
	12.5	Desde 231 hasta 1509.85	4.17		
CARABAYLLO	25	Desde 1509.85 a Más	4.17	2,497.12	4,610.50
	5.5	Menor igual a 28	4.17		
	7.5	Desde 28 hasta 120	4.17		
	8.5	Desde 120 hasta 160	4.17		
	10.5	Desde 160 hasta 200	4.17		
	17	Desde 200 a Más	4.17		

CUADRO 4

ARBITRIO PARQUES Y JARDINES AÑO 2006

ZONAL	PREDIOS NO UBICADOS FRENTE A AREAS VERDES		PREDIOS UBICADOS FRENTE A AREAS VERDES	
	ARBITRIO ANUAL	ARBITRIO MENSUAL	ARBITRIO ANUAL	ARBITRIO MENSUAL
1	51.04	4.25	56.68	4.72
2	13.35	1.11	14.83	1.24
3	7.82	0.65	8.68	0.72
4	26.18	2.18	29.07	2.42
5	10.41	0.87	11.55	0.96
6	63.71	5.31	70.74	5.90
7	44.11	3.68	48.98	4.08
8	34.31	2.86	38.10	3.17
9	49.92	4.16	55.43	4.62
10	47.54	3.96	52.79	4.40
11	41.08	3.42	45.62	3.80
12	8.36	0.70	9.28	0.77
13	21.66	1.80	24.05	2.00
14	8.92	0.74	9.90	0.83

Aprueban nuevas Estructuras de Costos de Barrido de Calles período 2002 al 2005

ORDENANZA N° 173-C/MC

Comas, 12 de diciembre del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de diciembre de 2005, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía, Finanzas y Asuntos Legales, relacionado con el Informe N° 096-2005-GAT/MC de la Gerencia de Administración Tributaria, por el cual se expone los fundamentos técnicos y legales con el objeto de modificar algunas disposiciones dictadas por la Ordenanza N° 167-C/MC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 167-C/MC de fecha 25 de noviembre del 2005 se aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para los ejercicios 2002 al 2005 del Distrito de Comas, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional;

Que, se ha observado en las estructuras de costos del arbitrio de Barrido de Calles de los ejercicios 2002 al 2005 costos que deben ser reclasificados por lo que es necesario modificar dichas estructuras;

Que, por Informe N°828-2005-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, evaluando la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 167-C/MC, manifiesta su conformidad con aquella, por cuanto considera que la misma se encuentra concordante con las disposiciones legales enunciadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, después de las deliberaciones respectivas, el pleno del Concejo por Unanimidad aprobó la siguiente.

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto las Estructuras de Costos de los años 2002 al 2005 de Barrido de Calles, aprobado por Ordenanza N°167-C/MC.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Informe Técnico (Resumen Ejecutivo) de la Ordenanza citada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Apruébese las nuevas Estructuras de Costos de Barrido de Calles período 2002 al 2005.

Artículo Cuarto.- Apruébese la última versión del Informe Técnico resumido que contiene la explicación de los costos, así como su distribución entre los contribuyentes del distrito, la estimación de los ingresos y Cuadros por los períodos 2002 al 2005 que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto el Cuadro de Tasas de Barrido de Calle por los períodos 2002 al 2005 y apruébese las nuevas tasas de Barrido.

Artículo Sexto.- Dispensar de la lectura y aprobación del acta para que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2006, siempre que previamente se haya obtenido la ratificación de la Municipalidad Provincial correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

INFORME TÉCNICO RESUMIDO

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES: EJERCICIOS 2002 AL 2005

1.- OBJETIVO

El presente tiene por objeto, señalar los criterios para el recálculo del Arbitrio de Limpieza Pública Parques y Jardines para los Ejercicios 2002 al 2005, tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional, criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes N°s.0041-2004-A/TC y 0053-2004-PI/TC, que nos va a permitir redistribuir el costo del Servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución del Tribunal Constitucional STC N° 0918-2002-AA/TC se ha dictado en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, reglas de observancia obligatoria al tiempo de expedir la Ordenanza que regulen los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el caso de los Gobiernos Locales.

Con la finalidad de cumplir con las reglas expedidas por el Tribunal Constitucional en la emisión de nueva Ordenanza para el recálculo de Arbitrios para los ejercicios 2002 al 2005, se consideró recopilar información directamente proporcionada por las Unidades Orgánicas funcionales responsables de brindar y/o supervisar cada uno de los servicios públicos como son Limpieza Pública (Barrido de calles, plazas recojo de basura y relleno sanitario) y del mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, que nos permitió obtener información de hechos o datos que guarden relación con los criterios a aplicar.

La Municipalidad de Comas, brindó los servicios de Limpieza Pública, mantenimiento de Parques y Jardines a los contribuyentes del distrito, generándose con ello la obligación del tributo, los mismos que son objeto de recálculo para las nuevas tasas de arbitrios en función del costo global, aplicando entre otras reglas el criterio de razonabilidad, esto es, la existencia de una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Asimismo, para la distribución del costo de los Arbitrios se ha tomado en cuenta criterios objetivos de distribución y observancia básica expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional, respecto a los parámetros mínimos de validez constitucional para los distintos arbitrios.

3. BASE LEGAL:

Constitución Política
Código Tributario
Ley de Tributación Municipal
Ley General de Residuos de Sólidos N° 27314
Reglamento de Ordenanza Municipal N° 295-MML
Ley Orgánica de Municipalidades
Resolución N°008-2003-CAM-INDECOPI.
Sentencias recaídas en los Expedientes N°s.0041-2004-A/TC y 00053-2004-PI/TC,

4. COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES

Los costos ejecutados que demandaron los Servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines por los años 2002; 2003; 2004 y 2005 así como el del número de contribuyentes están establecidos en el presente Resumen Ejecutivo.

La elaboración de la estructura de costos de los arbitrios municipales se ha efectuado siguiendo los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-006-00000001 conforme lo dispone el Servicio de Administración Tributaria de Lima Metropolitana en la Directiva N° 001-006-00000006.

Para establecer los costos por cada uno de los servicios de Limpieza Pública Parques y Jardines, se ha tenido en cuenta solo aquellos gastos efectuados por la administración municipal, así como los aportes del empleador y las previsiones por la compensación de tiempo de servicio del personal operativo de los servicios, tal

como lo dispone el Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 00053-2004-PI/TC.

Los Costos Directos representan la sumatoria de los gastos por los siguientes rubros:

MANO DE OBRA: Remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales y aportes del empleador del personal operativo (nombrado y contratado) encargados de brindar los servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines.

COSTO DE MATERIALES: Los montos ejecutados en la adquisición de herramientas de trabajo y demás materiales relacionados con los servicios, como es el caso de combustible que significa el mayor gasto.

DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS: Los montos depreciados de los vehículos, cargadores frontales, tractores etc.(25 % anual) y equipos (10 % anual) destinados a brindar el servicio.

OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES: Los montos ejecutados por otros rubros como uniformes, gastos por disposición final.

Los Costos Indirectos representa la sumatoria de los gastos por los siguientes rubros:

MANO DE OBRA INDIRECTA: El costo ejecutado que representa el personal administrativo que labora directamente en las unidades orgánicas a cargo de los servicios prestados o que se encargan del mantenimiento mecánico de la maquinaria y vehículos destinados al servicio.

MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: Los montos ejecutados por la adquisición principalmente por útiles de oficina.

Los incrementos de los costos ejecutados de un período a otro se deben fundamentalmente al incremento del combustible que se elevó de S/. 6.30 (Promedio año 2002) a 10.21 (promedio año 2005). Asimismo, en el año 2002 la depreciación es mayor debido a que fue el último año de depreciación de la maquinaria adquirida el año 1999 y en los años 2004 y 2005 se incrementó la depreciación con relación al 2003 al haberse adquirido nueva maquinaria (pool de 6 vehículos).

Asimismo, se debe tener en cuenta que la cantidad de toneladas métricas de recolección de Residuos Sólidos fue en aumento del año 2002 al 2005, hecho que incrementa el monto por disposición final.

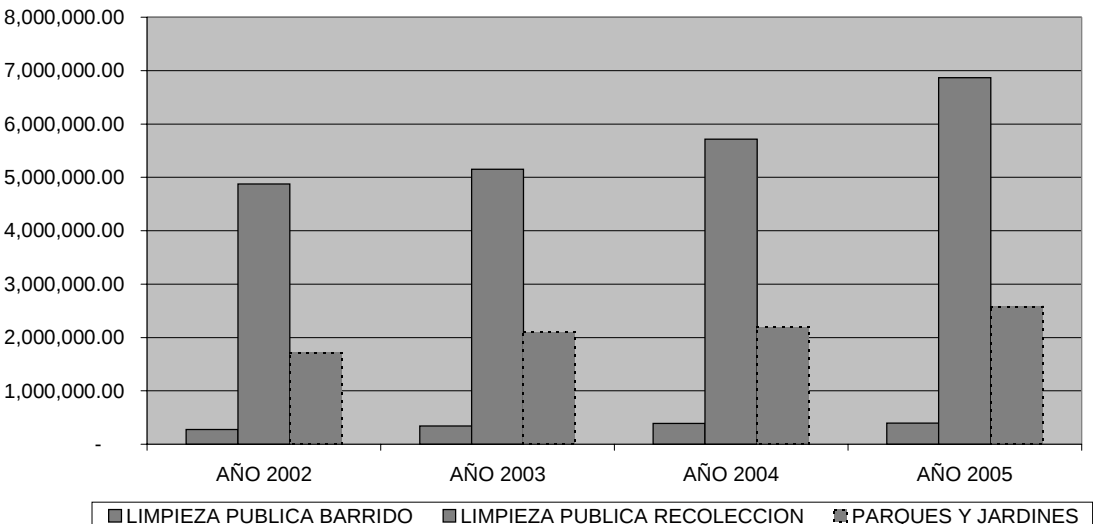
En el rubro remuneraciones, igualmente hubo incrementos originados tanto por aumento de remuneraciones al personal, como por el número de personal destinado a prestar los servicios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines.

LIMPIEZA PÚBLICA: BARRIDO DE CALLES				
PERIODO	COSTO TOTAL	COSTO INDIRECTO	CONTRIBUYENTES	
AÑO 2002	217,566.78	20,790.81	9.5561%	64,648
AÑO 2003	310,030.78	15,219.48	4.9090%	65,208
AÑO 2004	298,440.56	28,085.16	9.4106%	65,552
AÑO 2005	311,247.75	25,980.05	8.3471%	66,009

LIMPIEZA PÚBLICA: RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS				
PERIODO	COSTO TOTAL	COSTO INDIRECTO	CONTRIBUYENTES	
AÑO 2002	4,874,092.27	66,135.76	1.3569%	64,648
AÑO 2003	5,152,932.44	54,494.57	1.0575%	65,208
AÑO 2004	5,711,740.19	360,145.71	6.3054%	65,552
AÑO 2005	6,863,834.21	261,994.06	3.8170%	66,009

MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES				
PERIODO	COSTO TOTAL	COSTO INDIRECTO	CONTRIBUYENTES	
AÑO 2002	1,710,450.48	103,461.77	6.0488%	64,648
AÑO 2003	2,094,102.18	72,632.93	3.4685%	65,208
AÑO 2004	2,192,505.91	150,104.66	6.8463%	65,552
AÑO 2005	2,577,429.31	257,707.13	9.9986%	66,009

COSTOS TOTALES POR AÑOS



COMPARATIVA DE LOS COSTOS PROGRAMADOS Y EJECUTADOS

Limpieza Pública

En los ejercicios presupuestales del 2002 al 2005, la estructura de costos aprobada en las Ordenanzas de arbitrios (ratificadas entonces por el SAT), fue por la totalidad del servicio de Limpieza Pública. Del cuadro comparativo podemos ver lo siguiente:

Año 2005: Existe una mayor ejecución presupuestal en los rubros de depreciación de maquinaria debido fundamentalmente a que en la estructura de costos del 2005 no se consideró, y en el rubro de materiales fundamentalmente por la diferencia del costo de combustible que se presupuestó en 7.50 el Galón, cuando en realidad el costo en el mes enero fue de 9.31 y a la fecha es de 10.81. Los demás rubros muestran una menor ejecución presupuestal, habiéndose cumplido la meta presupuestal, por lo que tuvo que ampliarse

Años 2002 al 2004: Existe una menor ejecución presupuestal debido a que la programación en los rubros Costo de materiales, Costos y Gastos Variables y Costos Indirectos y Gastos Administrativos (solo el 2004 en este último), fue mucho mayor que el ejecutado, no habiéndose cumplido las metas, debido a la falta de recursos económicos generados por la morosidad en el pago del arbitrio de Limpieza Pública.

PARQUES Y JARDINES

La ejecución presupuestal de los años 2005 y 2004, muestra un menor gasto debido que la programación fundamentalmente mano de obra y costo de materiales fue superior, no cumpliéndose las metas presupuestales debido a los escasos recursos económicos generados por la morosidad en el pago del arbitrio de mantenimiento de Parques y Jardines.

Por otro lado, en la ejecución presupuestal de los años 2003 y 2002 se refleja un mayor gasto debido a que en la programación no se consideró el gasto por otros costos y gastos variables, cumpliéndose la meta presupuestal.

COSTOS ESTIMADOS PARA CADA EJERCICIO				
ARBITRIO	2002	2003	2004	2005
LIMPIEZA PÚBLICA	6,926,228.00	7,381,012.00	6,430,880.70	6,731,669.50
PARQUES Y JARDINES	1,495,081.00	2,042,701.10	2,941,941.90	2,941,941.86
TOTAL	8,421,309.00	9,423,713.10	9,372,822.60	9,673,611.36

COSTOS EJECUTADOS PARA CADA EJERCICIO				
ARBITRIO	2002	2003	2004	2005
LIMPIEZA PÚBLICA	5,091,659.05	5,462,963.22	6,010,180.75	7,175,081.96
PARQUES Y JARDINES	1,710,450.48	2,094,102.18	2,192,505.91	2,577,429.31
TOTAL	6,802,109.53	7,557,065.40	8,202,686.66	9,752,511.27

5. CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DEL ARBITRIO

Metodología para la determinación de los Arbitrios

La Metodología consiste en identificar los factores que influyen en mayor o menor medida en la prestación de un servicio determinado, asignándoles una ponderación en función a criterios cualitativos, que responden a las características de cada servicio, aplicando la Metodología denominada "Ranking de Factores"

5.1 Limpieza Pública

Limpieza Pública es el servicio que involucra un conjunto de actividades como por ejemplo: servicios de recolección y transporte de residuos, barrido de calles, relleno sanitario etc, los criterios se adecuan a la naturaleza de cada rubro como son:

Criterios de Determinación Limpieza Pública

Recolección de Residuos Sólidos:

- Intensidad del servicio: Producción de Residuos Sólidos, Frecuencia, distancia de acceso al Servicio.
- Uso del predio.
- Tamaño dentro del mismo uso

Para la distribución del Costo del Servicio de Recolección se considera los siguientes criterios:

Criterio Tamaño del Predio: entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, para mayor precisión se tiene en cuenta el Estudio de Producción de Residuos Sólidos por Segmento Poblacional.

Para el caso de predios destinados a actividad comercial, el criterio tamaño de predio ha sido confrontado con el criterio uso de predio, pues estos locales presentan otros Factores de Producción diferentes a los de Casa - Habitación.

Servicio de Barrido de Calles:

Asimismo para la limpieza de calles se tomará el criterio de tamaño de predio, entendiéndose como longitud del predio del área que da a la calle, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio.

Costo Total

Según se ilustra, se ha distribuido el costo, de acuerdo a la estructura del Servicio de Limpieza Pública por cada uno de los períodos siguientes:

AÑOS	LIMPIEZA PÚBLICA		
	RECOLECCION SI.	BARRIDO SI.	TOTAL SI.
2002	4,874,092.27	217,566.78	5,091,659.05
2003	5,152,932.44	310,030.78	5,462,963.22
2004	5,711,740.19	298,440.56	6,010,180.75
2005	6,863,834.21	311,247.75	7,175,081.96

5.2 Servicio de Parques y Jardines:

Criterio de Determinación Parques y Jardines

Intensidad del Servicio gozado (ubicación de predios respecto a los parques y áreas arboladas del distrito) A fin de medir el grado de disfrute del servicio, podemos utilizar el siguiente criterio:

Indice de Sitio o Disfrute Efectivo

En el mantenimiento de parques y jardines, lo determinante es medir la mayor intensidad de disfrute del servicio, mediante el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes.

Según el Número de Hectáreas, con referencia a la cercanía del predio a las áreas verdes, se puede medir el disfrute del servicio, los contribuyentes que tengan sus viviendas más cerca, tienen mayor disfrute del servicio que aquellos contribuyentes donde sus lotes están más distantes a las Áreas Verdes, teniendo en consideración los 14 zonales en la cual se subdivide el Distrito de Comas.

Disfrute Potencial

Lo constituye el porcentaje asignado al costo efectivo total del servicio de Parques y Jardines dividido entre el número total de predios para lograr un costo fijo, tomando como referencia el número de hectáreas en áreas verdes por cada zonal.

Costo Total

Según se ilustra los Costos para el servicio de Parques y Jardines de los ejercicios 2002 al 2005, se detallan a continuación:

AÑOS	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES SI.
2002	1,710,450.48
2003	2,094,102.18
2004	2,192,505.91
2005	2,577,429.31

6.- RECÁLCULO DE LA TASA

La redistribución de los costos, que demandó la prestación de los arbitrios municipales en la jurisdicción del Distrito de Comas, correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, se encuentran en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC teniendo como finalidad permitir la cobranza de la deuda tributaria.

6.1 Limpieza Pública

Se disgrega en recojo de basura y barrido de calles. Se debe tener en cuenta la relación de los Centros Poblados según zonal y segmento. VER CUADRO 1

Recojo de Basura:

Para recalcular la tasa en este servicio, se toma en cuenta:

a.1. Precio

Se ubica el precio relativo según las zonales, grupo y segmento del predio correspondiente al año que se requiera calcular. VER CUADRO 2-A

a.2. Cantidad

Se calcula el área construida relativa al predio, (ratio obtenido de dividir el área construida del predio inscrita en la Declaración Jurada, más constante de disfrute potencial entre el factor de distribución por área construida según la zonal, grupo y segmento a la que pertenece, según año al cual corresponda). VER CUADRO 2-B

a.3. Cálculo del Costo Individualizado por Recojo de Basura.

De la multiplicación de los 2 valores anteriores, se obtiene la tarifa anual correspondiente al servicio de Recojo de Basura y según el año cuya deuda se va a recalcular.

b). Barrido de Calles

Para el recálculo de la tasa por este servicio, se ilustra el Cuadro N° 03 y se toma en cuenta:

b.1 Avenida

Primero se debe verificar si el predio se encuentra ubicado en las avenidas donde se brinda el Servicio en forma efectiva.

b.2 Precio

Se ubica el Precio relativo a la Avenida en donde se ubica el predio, y cuyo año se desea calcular.

b.3 Cantidad

Se calcula la longitud del frontis relativa al predio, (ratio obtenido de dividir la longitud de predio estimada y la longitud total estimada de la avenida).

Nota: la estimación de la longitud de predio se calcula a través del área de terreno inscrita en la Declaración Jurada.

b.4 Costo tarifa por Disfrute Efectivo

De la multiplicación de los 2 valores anteriores, se obtiene la tarifa por disfrute efectivo del Servicio de Barrido de Calles.

Costo individualizado de barrido = Tarifa D. Efectivo + Tarifa D. Potencial

6.2 Parques y Jardines

Primero se debe verificar si el predio se encuentra ubicado frente a un Parque o Área Arbolada en Avenida. Para tales efectos los Parques y la Relación de Avenidas con Área Arbolada corresponden a los señalados en el Cuadro N° 04 y 05

El costo individualizado por Parques y Jardines se obtiene del Cuadro N° 06 y de acuerdo al año que se desea recalculer

Costo Total Individualizado Anual por Arbitrios
De la adición de los costos individualizados por Limpieza Pública, Parques y Jardines se obtiene el Costo Total Individualizado por Arbitrios

APLICACIÓN DE LA FUNCION MÍNIMO

El Costo Total Individualizado anual obtenido anteriormente, será el monto insoluto recalculado, el cual se comparará con el monto emitido anteriormente y se le aplicará la Función Mínimo, tomando por ende el menor valor entre los dos, siendo este último el monto insoluto a pagar.

NOTA: Para los casos del arbitrio de Limpieza Pública de los periodos 2002 y 2003, al valor obtenido de la aplicación de la Función Mínimo se le multiplicará el factor de ajuste que corresponda de acuerdo al cuadro siguiente:

LIMPIEZA PÚBLICA	
AÑO	FACTOR DE AJUSTE
2002	0.053006442
2003	0.606150641

CUADROS COMPARATIVOS:

LIMPIEZA PÚBLICA				
INCREMENTO Y REDUCCIÓN DE TASA				
AÑOS	N° CONTRIBUYENTES	INCREMENTO DE TASA	REDUCCIÓN DE TASA	NO VARIA
2002	64,648	14,583	50,056	9
2003	65,208	15,495	49,669	44
2004	65,552	38,189	27,331	32
2005	66,009	43,792	22,163	54

PARQUES Y JARDINES				
INCREMENTO Y REDUCCIÓN DE TASA				
AÑOS	N° CONTRIBUYENTES	INCREMENTO DE TASA	REDUCCIÓN DE TASA	NO VARIA
2002	64,648	40,263	24,384	1
2003	65,208	36,761	28,445	2
2004	65,552	8,680	56,871	1
2005	66,009	26,944	39,062	3

CUADRO ESTIMACIÓN DE INGRESOS LIMPIEZA PÚBLICA				
AÑOS	ESTRUCTURA DE COSTOS EJECUTADA	EXONERACION	INGRESOS ESTIMADOS	PORCENTAJE DE INGRESOS ESTIMADOS
2002	5,091,659.05	435,815.51	4,655,843.54	91.44%
2003	5,462,963.22	482,130.83	4,980,832.39	91.17%
2004	6,010,180.75	532,596.05	5,477,584.70	91.14%
2005	7,175,081.96	630,670.85	6,544,411.11	91.21%

CUADRO ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARQUES Y JARDINES				
AÑOS	ESTRUCTURA DE COSTOS EJECUTADOS	EXONERACION	INGRESOS ESTIMADOS	PORCENTAJE DE INGRESOS ESTIMADOS
2002	1,710,450.48	119,796.62	1,590,653.86	93.00%
2003	2,094,102.18	145,853.78	1,948,248.40	93.04%
2004	2,192,505.91	155,338.18	2,037,167.73	92.92%
2005	2,577,429.31	186,604.93	2,390,824.38	92.76%

CUADRO A1-A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ESTRUCTURA DE COSTOS SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCION RESIDUOS SOLIDOS)

CONCEPTO	2002	2003	2004	2005
COSTOS DIRECTOS	4,807,956.52	5,098,437.87	5,351,594.48	6,601,840.16
COSTO DE MANO DE OBRA (Anexo 01)	2,094,914.33	2,600,335.05	2,408,709.00	2,485,606.91
Personal nombrado	1,896,295.85	2,041,135.05	1,830,309.00	1,799,206.91
Obreros	1,219,047.33	1,345,293.56	1,160,683.75	1,177,258.84
Choferes	677,248.52	695,841.49	669,625.24	621,948.07
Personal contratado - SNP	198,618.48	559,200.00	578,400.00	686,400.00
Ayudantes (*)	95,000.76	300,000.00	300,000.00	360,000.00
Choferes (*)	103,617.72	259,200.00	278,400.00	326,400.00
COSTO DE MATERIALES	887,448.00	1,039,802.00	1,110,204.37	1,868,086.62
Lubricantes	124,896.00	90,019.74	10,053.51	56,821.59
Combustibles (Anexo 02)	762,552.00	949,782.26	1,005,313.00	1,168,373.50
Repuestos (Anexo 02)			85,684.13	636,435.73
Triángulo				260.00
Zapas				450.00
Lonas				750.00
DetergentesX15 Kg.				344.00
Jabones de Tocador Desinfectantes				631.80
extintor				1,960.00
Cinturón de Seguridad				1,800.00
Botiquín				260.00
Otros			9153.73	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS (Anexo 03)	1,015,306.19	343,413.22	384,532.12	746,680.69
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	810,288.00	1,114,887.60	1,448,148.99	1,501,465.94
Disposición final	810,288.00	1,114,887.60	1,101,992.00	1,484,800.44
Polos			696.00	1,995.50
Reparaciones (Anexo 05)			345,460.99	
Chalecos				3,675.00
Pantalón				3,300.00
Gorro				1,050.00
Zapatos				4,950.00
Protectores Bucales y Nazales				519.80
Guantes				1,175.20
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADM.	66,135.76	54,494.57	360,145.71	261,994.06
Mano de obra indirecta	63,780.83	50,625.94	357,301.51	258,764.94
Personal nombrado	63,780.83	50,625.94	149,385.67	258,764.94
Director de Desarrollo Ambiental	12,837.79	13,418.15	14,948.47	15,097.44
Personal Administrativo Gerencia	11,148.43	9,411.01	16,805.51	38,970.07
Sub Gerente de Limpieza Pública	13,922.75	15,192.75	16,275.21	16,221.60
Personal Sub Gerencia Limpieza Pública	2,786.04	12,604.02	11,685.98	11,834.27
Empleados	23,085.83			
Mecánicos			89,670.50	92,774.86
Sub Gerente de Mantenimiento				22,710.24
Obreros (guardianía, almacenero, combustible,etc.)				61,156.46
Personal contratado -SNP			207,915.84	
Empleados			6,915.84	
Mecánicos			67,200.00	
Encargado de combustible			14,400.00	
Almacenero			7,200.00	
Soldador			16,800.00	
Carpintero			16,800.00	
Pintor			25,200.00	
Guardianía			24,000.00	
Empleados			29,400.00	
Materiales y útiles de oficina (Anexo 04)	2,354.93	3,868.63	2,844.20	3,229.12
TOTAL	4,874,092.27	5,152,932.44	5,711,740.19	6,863,834.21

CUADRO A1-B
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ESTRUCTURA DE COSTOS SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES)

CONCEPTO	2002	2003	2004	2005
COSTOS DIRECTOS	196,775.97	294,811.30	270,355.40	285,267.70
COSTO DE MANO DE OBRA (Anexo 1)	190,001.52	288,000.00	264,000.00	258,000.00
Personal contratado - SNP	190,001.52	288,000.00	264,000.00	258,000.00
Obreros (*)	190,001.52	190,001.52	190,001.52	190,001.52
COSTO DE MATERIALES	4,932.00	4,932.00	5,851.40	19,248.20
Escobas de paja	1,440.00	1,440.00	2,550.00	3,744.00
Recogedores metálicos	1,140.00	1,140.00	1,123.40	3,312.00
Escobas metálicas	2,352.00	2,352.00	1,778.00	3,456.00
Rastrillos			400.00	
Conos de seguridad				1,740.00
Tacho de Plástico				6,090.00
Costales				414.00
Detergentes X 15 KG.				344.00
Jabones de Tocador Desinfectantes				148.20
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES			504.00	8,019.50
Polos			504.00	838.50
Pantalón				2,150.00
Gorro				258.00
Zapatos				3,225.00
Protectores Bucales				197.80
Guantes				447.20
Chalecos				903.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	1,842.45	1,879.30		
Otros (Camionetas Barrido)	1,842.45	1,879.30		
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADM.	20,790.81	15,219.48	28,085.16	25,980.05
Mano de obra indirecta	20,790.81	15,219.48	21,169.32	25,980.05
Personal nombrado	15,990.81	15,219.48	21,169.32	25,980.05
Director de Desarrollo Ambiental	8,558.52	8,945.46	9,965.65	
Personal Administrativo Gerencia	7,432.28	6,274.02	11,203.67	25,980.05
Personal contratado -SNP	4,800.00		6,915.84	
Almacenero (*)	4,800.00		0.00	
Empleados	0.00		6,915.84	
TOTAL	217,566.78	310,030.78	298,440.56	311,247.75

CUADRO A2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ESTRUCTURA DE COSTOS - MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

CONCEPTO	2002	2003	2004	2005
COSTOS DIRECTOS	1,606,988.71	2,021,469.25	2,042,401.25	2,319,722.18
COSTO DE MANO DE OBRA (Anexo 1)	1,119,959.76	1,334,179.99	1,238,332.41	1,271,385.84
Personal nombrado	812,656.80	771,936.79	675,431.61	743,385.84
Obreros	812,656.80	771,936.79	675,431.61	743,385.84
Personal contratado - SNP	307,302.96	562,243.20	562,900.80	528,000.00
Obreros (**)	197,225.52	421,683.84	422,176.32	420,000.00
Choferes (**)	110,077.44	140,559.36	140,724.48	108,000.00
COSTO DE MATERIALES	99,598.01	373,502.16	483,517.08	500,461.01
Lubricantes	10,628.13	37,984.07	43,369.58	92,707.22
Petroleo Diesel 2	65,645.06	234,590.72	267,748.54	274,580.93
Gasolina	23,324.82	83,358.21	95,136.14	93,654.27
Varios		17,569.16	70,937.44	39,518.59
Repuestos (anexo 03)			6,325.38	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS (Anexo)	96,209.38	22,565.54	29,330.20	29,293.76
Cortadora de cesped	8,673.20	8,446.67	9,280.15	9,734.88
Camionetas	1312.91	1339.17	1404.78	
Otros	86,223.27	12,779.70	18,645.27	19,558.88
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	291,221.56	291,221.56	291,221.56	518,581.57
Puntos de agua	291,221.56	291,221.56	291,221.56	411,602.88
Casacas				4,760.00
Polos				1,768.00
Pantalón				3,400.00
Gorro				1,632.00

CONCEPTO	2002	2003	2004	2005
Botas de jebe				2,407.20
Reparaciones (Anexo 06)				93,011.49
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADM.	103,461.77	72,632.93	150,104.66	257,707.13
Mano de obra indirecta	96,186.82	66,302.40	149,361.83	256,860.73
Personal nombrado	96,186.82	66,302.40	149,361.83	256,860.73
Gerente de Desarrollo Ambiental	21,396.30	22,363.62	24,914.10	25,162.38
Personal Administrativo Gerencia	18,580.68	15,685.08	42,013.80	64,950.12
Supervisor	23,764.32			9,732.96
Sub Gerente de Areas Verdes	27,707.88		32,550.48	32,443.20
Personal Sub Gerencia Areas Verdes (*)	4,737.64	28,253.70	11,453.16	16,860.00
Mecánicos			38,430.29	39,760.63
Obreros (Guardianía, almacenero, Combustible,etc)				67,951.44
Materiales y útiles de oficina	7,274.95	6,330.53	742.83	846.40
TOTAL	1,710,450.48	2,094,102.18	2,192,505.91	2,577,429.31

CUADRO 1

DISTRITO DE COMAS
CENTROS POBLADOS SEGÚN ZONAL Y SEGMENTO AL CUAL PERTENECEN

CENTROS POBLADOS	ZONAL	SEGMENTO	CENTROS POBLADOS	ZONAL	SEGMENTO
URB. CARABAYLLO	01	1	A.H. 19 DE NOVIEMBRE	03	4
URB. LOS VIÑEDOS DE CARABAYLLO	01	1	A.H. ALTO PERU	03	4
URB. SAN ELIAS	01	1	A.H. ALTO SANTA ROSA Km. 12	03	4
URB. SAN EULOGIO DE CARABAYLLO	01	1	A.H. CARMEN BAJO	03	4
URB. CARABAYLLO II ETAPA (VILLA HIPER)	01	1	A.H. CARMEN BAJO MZ. A-1	03	4
ASC.DE PADRES DE FAM.ROSA DE AMERICA	01	2	A.H. CERRO EL CALVARIO	03	4
COP. SANTA LIGIA	01	2	A.H. DIOS AMOR	03	4
P.J. CLORINDA MALAGA DE PRADO	01	3	A.H. DIOS ES AMOR	03	4
P.J. CLORINDA MALAGA PRADO ALTA	01	3	A.H. EL MIRADOR	03	4
P.J. LA MERCED	01	3	A.H. EL MISTI	03	4
P.J. MANCO INCA	01	3	A.H. LAS COLINAS-ZONA «A»	03	4
A.H. 28 DE JULIO	01	4	A.H. LOS ANGELES	03	4
A.H. AMPLIACION LA MERCED B-1	01	4	A.H. LOS ANGELES	03	4
A.H. AMPLIACION LA MERCED ZONA «B»	01	4	A.H. MELCHORITA	03	4
A.H. HIJOS DE MANCO INCA	01	4	A.H. NUEVA GENERACION	03	4
A.H. NUEVA CLORINDA MALAGA	01	4	A.H. NUEVO SAN JOSE	03	4
A.H. NUEVA PRIMAVERA	01	4	A.H. PASAMAYO SR. DE LOS MILAGROS	03	4
A.H. ROSA DE AMERICA	01	4	A.H. VIRGEN DE LAS NIEVES	03	4
A.H. SOL NACIENTE	01	4	A.H. VIRGEN DE LAS NIEVES	03	4
A.H. TUPAC AMARU II	01	4	A.H. VISTA ALEGRE	03	4
A.H. VILLA HERMOSA	01	4	A.H. VISTA ALEGRE	03	4
A.H. VILLA METROPOLITANA	01	4	AA.HH. EL MIRADOR	03	4
C.H. PSJE. NUEVA ESPERANZA	02	3	ASC. VILLA COLLIQUE	04	2
P.J. CERRO SAN FRANCISCO	02	3	COOP PABLO VI	04	2
P.J. PAMPA DE COMAS	02	3	SECTOR 28 DE JULIO ZONA A	04	3
P.J. VIRGEN DEL CARMEN	02	3	C.P. SANGARARA	04	3
A.H. SAN JOSE	02	4	P.J. AÑO NUEVO	04	3
A.H. CERRO SAN FRANCISCO	02	4	P.J. VILLA VIOLETA	04	3
A.H. 9 DE OCTUBRE	02	4	SECTOR 16-ZONA«A»	04	3
A.H. BELLAVISTA	02	4	SECTOR 24 DE MARZO	04	3
A.H. CERRO PERUANO LA LIBERTAD	02	4	A.H.«NUEVA JUVENTUD» ZONA-A	04	4
A.H. CERRO SINAI	02	4	A.H.18 DE ENERO ZONA «A»	04	4
A.H. EL MADRIGAL (LA LIBERTAD)	02	4	A.H. 11 DE JULIO	04	4
A.H. JOHN KENNEDY	02	4	A.H. 27 DE NOVIEMBRE	04	4
A.H. LA JUVENTUD (LA LIBERTAD)	02	4	A.H. 6 DE MARZO	04	4
A.H. LA LIBERTAD ALTA	02	4	A.H. 9 DE SETIEMBRE	04	4
A.H. LA SOLEDAD	02	4	A.H. EL AYLLU	04	4
A.H. LAS CASUARINAS	02	4	A.H. EL MIRADOR AÑO NUEVO	04	4
A.H. MANCO INCA HUARAL	02	4	A.H. JORGE BASADRE	04	4
A.H. NUEVA FLORIDA	02	4	A.H. SECTOR-29 ZONA «A»	04	4
A.H. NUEVO CARMEN ALTO	02	4	COLLIQUE 2° SECTOR/SANTA CRUZ	05	3
A.H. SAN GABRIEL	02	4	P.J. 13 DE ENERO	05	3
A.H. SAN MARTIN DE PORRES (LA LIBERTAD)	02	4	P.J. AÑO NUEVO ZONA C	05	3
A.H. SAN RAMON	02	4	P.J. AÑO NUEVO ZONA D	05	3
A.H. SAN RAMON (LA LIBERTAD)	02	4	P.J. AÑO NUEVO ZONA E	05	3
A.H. SANTIAGO APOSTOL	02	4	P.J. BELEN	05	3
A.H. SOLEDAD ALTA	02	4	P.J. COLLIQUE	05	3
A.H. VILLA HERMOSA I (LA LIBERTAD)	02	4	P.J. FEDERICO VILLARREAL	05	3
A.H. VIRGEN DE GUADALUPE	02	4	P.J. MILAGRO DE JESUS	05	3
A.H. VIRGEN DEL CARMEN	02	4	P.J. COLLIQUE 2ª ZONA	05	3
A.H.MARGINAL INCA HUASI	02	4	P.J. COLLIQUE 3ª ZONA	05	3
P.J. CARMEN ALTO-SR. DE LOS MILAG. II ET	03	3	P.J. MILAGRO DE JESUS	05	3
P.J. DIOS ES AMOR	03	3	SECTOR CASUARINAS ALTAS	05	3
P.J. EL CARMEN	03	3	AA.HH.12 DE AGOSTO	05	4
P.J. SAN JOSE	03	3	A.H. LAS LOMAS DE SAN VALENTIN STA-ZONA	05	4
P.J. SEÑOR DE LOS MILAGROS	03	3	A.H. 1RO. DE JULIO	05	4
P.J. VISTA ALEGRE	03	3	A.H. AMISTAD UNIDA	05	4
A.H. MONTE CALVARIO	03	4	A.H. AMPLIACION 13 DE ENERO	05	4

CENTROS POBLADOS	ZONAL	SEGMENTO
A.H. BELEN (COLLIQUE)	05	4
A.H. LOMAS DE SAN FELIPE	05	4
A.H. LOS MANANTIALES DEL PINAR	05	4
A.H. LOS SAUCES 3RA ZONA COLLIQUE	05	4
A.H. MARIANO MELGAR	05	4
A.H. MILAGRO DE JESUS	05	4
A.H. NUEVA ESPERANZA	05	4
A.H. PRIMAVERA	05	4
A.H. SAGRADA FAMILIA	05	4
A.H. SAN MARTIN DE PORRAS(I-ZONA)	05	4
AH. AÑO NUEVO ZONA B	05	4
AH. BUENOS AIRES COLLIQUE 3º ZO	05	4
URB. LAS VEGAS	06	1
URB. SANTA LUISA I ETAPA	06	1
ASC. INFANTAS	06	2
ASC. SAN MARTIN	06	2
ASC. SANTA LUZMILA	06	2
A.H. SR.DE LOS MILAGROS II	06	4
AA.HH MUNICIPAL N°2	06	4
URB. EL ALAMO	07	1
URB. EL RETABLO	07	1
URB. PRO INDUSTRIAL	07	1
URB. PRO INDUSTRIAL 6TO. SECTOR	07	1
ASC. EL ALAMO - VIPOL	07	2
ASC.DE VIVIENDA SAN MIGUEL	07	2
AA.HH. FRANCISCO BOLOGNESI	07	4
URB. LAS MAGNOLIAS	08	1
URB. SAN CARLOS (PARCELA A)	08	1
URB.LAS MAGNOLIAS	08	1
URB.LOTIZACION EL FRUTAL	08	1
URB. EL PINAR - VIPOL	08	1
URB. RES. EL PARAISO	08	1
URB. SAN FELIPE	08	1
URB. STA. ISABEL	08	1
URB.TUNGASUCA	08	1
AS.DE TRAB.CHAC.CER.URB.EL MANZANO	08	2
AS.TRAB.CHAC.CER.URB.LOS NARANJOS	08	2
ASC. CASA HUERTA	08	2
ASC. LOS CLAVALES	08	2
ASC. MI CASA	08	2
ASC. NUEVO AMAZOMAS	08	2
ASC. NUEVO SOL I II III ETAPA	08	2
ASC. NUEVO SOL IV ETAPA	08	2
ASC. SAN CARLOS	08	2
ASC. TUNGASUCA III ETAPA (LUIS A. PAEZ)	08	2
ASC. VENECIA	08	2
ASC. VIRGEN DEL ROSARIO	08	2
ASC. ZANCUDO ALTO	08	2
ASC.BELLO HORIZONTE «VIPOL»	08	2
ASC.DE VIV.3 DE MAYO	08	2
ASC.LOS HUERTOS DE TUNGASUCA	08	2
ASOC.DE VIV.»EL ROSAL»	08	2
PROG.VIV.LOS ROSALES	08	2
HABILITACION URBANA»LAS MERCEDES»	08	3
FUNDO BORRICO	08	3
FUNDO LA ESPERANZA	08	3
FUNDO LA VICTORIA	08	3
FUNDO SAN FERNANDO	08	3
FUNDO TAMBO RIO	08	3
LOT. SAN ANDRES	08	3
P.J. LOS GERANIOS	08	3
P.J. LOS ROSALES DE SAN FELIPE	08	3
VALLE CHILLON	08	3
VILLA ORDOÑEZ	08	3
A.H.LOS ROSALES DE SAN FELIPE	08	4
A.H. 2 DE AGOSTO	08	4
RESIDENCIAL EL PINAR	09	1
URB. EL PINAR	09	1
URB. PINAR	09	1
URB. PRO 9NO.SECTOR II ETAPA	09	1
ALAMEDA DEL PINAR PARCELA»C»	09	2
ASC. EL SOL II ETAPA	09	2
ASC. EL SOL III ETAPA	09	2
ASC. LA ALBORADA	09	2
ASC. NUEVO SOL DEL PINAR	09	2
ASC. SAN JUAN BAUTISTA II ETAPA	09	2
ASC. VISTA ALEGRE	09	2
ASC.DE PROP. SAN ANDRES	09	2
ASC.VIV LA PAZ	09	2
ASC.VIV LAS CASUARINAS DEL NORTE	09	2
ASOC.VIV.VILLA ORDOÑEZ	09	2
FUNDO COLLIQUE SAN ILDEFONSO	09	2
PV.SOL DEL PINAR-PARCELA E	09	2
CENTRO POBLADO CHACRA CERRO	09	3
EX-FUNDO CHACRA CERRO	09	3
LOT. AGRA.CHILLON	09	3

CENTROS POBLADOS	ZONAL	SEGMENTO
LOT. CHACRA CERRO	09	3
A.H. SAN JUAN BAUTISTA III ETAPA	09	4
URB. SAN AGUSTIN	10	1
URB. SAN AGUSTIN II (SINCHI R.)	10	1
ASC. VIRGEN DEL ROSARIO	10	2
COP.PRIMAVERA	10	2
LOT. SANTA INES	10	2
P.J. JUAN PABLO II	10	3
P.J. UPIS CIUDAD DE LIMA	10	3
URB. LOS VIÑEDOS	11	1
URB. SANTA ISOLINA	11	1
URB.HUAQUILLAY-1ª ETAPA	11	1
URB.LA HACIENDA	11	1
COP EL PARRAL	11	2
COMITE VECINAL N°38 P.J COLLIQUE	12	3
P.J. LAS CASUARINAS DE COLLIQUE	12	3
P.J. COLLIQUE 4ª ZONA	12	3
P.J. COLLIQUE 5ª ZONA	12	3
A.H NUEVA FLORIDA	12	4
A.H. VILLA DISCIPLINA	12	4
AAHH. VILLA LA DISCIPLINA (COLLIQUE 4ta ZONA)	12	4
A.H. 10 DE DICIEMBRE	12	4
A.H. 28º DE JULIO	12	4
A.H. 31 DE DICIEMBRE 5TA ZONA COLLIQUE	12	4
A.H. AMPLI.31 DE DICIEMBRE 5TA ZONA COLL	12	4
A.H. BELLO HORIZONTE	12	4
A.H. CESAR VALLEJO	12	4
A.H. CESAR VALLEJO (7MA.ZONA DE COLLIQUE	12	4
A.H. COLLIQUE 5TA ZONA	12	4
A.H. COLLIQUE IV SECTOR 4TA ZONA COLLIQU	12	4
A.H. COMITE VECINAL 100 IV SECTOR	12	4
A.H. HORACIO ZEVALLOS	12	4
A.H. LA VILLA DE COLLIQUE	12	4
A.H. LAS CASUARINAS DE COLLIQUE 4TA ZONA	12	4
A.H. LAS LOMAS DE COLLIQUE	12	4
A.H. LAS PRIMAVERAS	12	4
A.H. NUEVA ESPERANZA	12	4
A.H. NUEVA FLORIDA	12	4
A.H. NUEVA GENERACION 5TA.ZONA-COLLIQUE	12	4
A.H. SANTA ROSA DE COLLIQUE	12	4
A.H. SANTISIMA CRUZ DE MAYO	12	4
A.H. SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA	12	4
A.H. SR.DE LOS MILAG. IV ZONA-COLLIQUE	12	4
A.H. ST.ROSA DE COLLIQUE 6TA ZONA	12	4
A.H. VILLA DE JESUS COLLIQUE	12	4
A.H. VILLA FLORIDA	12	4
A.H. VILLA LA PAZ 4TA ZONA COLLIQUE	12	4
A.H.MANUEL GONZALES PRADA (C-1)	12	4
AH. NUEVA GENERACION 2000 IV ZONA	12	4
URB. HUAQUILLAY-2ª ETAPA	13	1
URB. LA PASCANA	13	1
URB. REPARTICION	13	1
PROTERO EL CHILCAL (URB. CHACRA CERRO)	13	2
P.J. BARRIO MARGINAL STA. ROSA	13	3
A.H. NUEVO AMANECEER	13	4
A.H. UCHUMAYO	13	4
URB. ALAMEDA DE EL PINAR	14	1
URB. EL PINAR (PARCELA B)	14	1
URB. EL PINAR (PARCELA D)	14	1
URB. EL PINAR (PARCELA F)	14	1
URB. EL PINAR PARCELA I	14	1
URB.EL PINAR (PARCELA A)	14	1
URB.EL PINAR (PARCELA A)»LAS DUSTAS»	14	1
URB.EL PINAR (PARCELA H)	14	1
URB.EL PINAR PARCELA G	14	1
URB.RESID.LOS HUERTOS DE PRO	14	1
ASC PRO VIV CABO GRP JUAN LINARES ROJAS	14	2
ASC.DE TRABAJ.DE TERRENO DEL FDO.CHACRA	14	2
ASC.DE VIV.»RESIDENCIAL ESPERANZA»	14	2
ASOC. DE VIVIENDA SANTA MARIA	14	2
ASOC. LAS AZUCENAS	14	2
ASOC. LAS GARDENIAS	14	2
ASOC. PRO. VIV. CABO GRP. JUAN LINARES ROJAS (PARC. E)	14	2
ASOC.DE VIV.CIUDADELA DE SIPAN	14	2
ASOC.LAS CASUARINAS DEL NORTE 2-ETAPA	14	2
ASOC.LAS MARGARITAS DEL NORTE 1RA-ETAPA	14	2
ASOC.PRO.VIV. CABO GRP JUAN LINARES ROJAS (PARC. C)	14	2
ASOC.SANTA ROSA DEL PINAR	14	2
ASOC.VIV.HEADALCE	14	2
ASOC.VIV.MARGARITAS DEL NORTE II-ETAPA	14	2
P.V. VILLA EL PINAR	14	2
ASC.VIV.EL CEDRO CHACRA CERRO LT 27	14	2
ASOC.VIV EL ROBLE	14	2
ASOC.VIV.VILLA JUANITA	14	2
RESIDENCIAL ZARAGOZA	14	3

CUADRO 2 - A

LIMPIEZA PUBLICA

COSTOS RELATIVOS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN POR AÑOS

ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	2002	2003	2004	2005
1	1	1	153,945.89	196,884.77	200,587.89	220,221.37
1	1	2	6,542.68	10,312.59	10,153.85	11,409.32
1	1	3	65,030.98	83,022.87	82,292.88	92,821.05
1	1	4	12,816.28	15,841.41	15,493.16	17,512.69
1	2	1	36,200.45	48,437.74	50,859.38	56,470.75
1	2	2	3,358.11	5,014.94	5,412.08	5,909.35
1	2	3	7,744.84	10,700.68	11,236.29	13,306.60
1	2	4	1,932.86	2,494.82	2,827.73	3,349.86
1	3	Todos	976.15	1,737.66	1,781.77	2,091.81
1	4	Todos	1,089.33	1,467.64	1,604.62	1,793.06
1	5	Todos	254.65	252.11	328.02	767.03
1	6	Todos	381.97	486.21	407.80	547.88
1	7	Todos	4,003.76	4,529.00	4,157.67	4,751.61
2	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00
2	1	2	0.00	0.00	0.00	0.00
2	1	3	405,670.86	394,528.34	469,560.38	535,813.60
2	1	4	5,915.20	5,783.74	6,960.16	7,906.83
2	2	1	0.00	0.00	0.00	0.00
2	2	2	0.00	0.00	0.00	0.00
2	2	3	55,282.39	55,689.28	67,926.97	78,043.71
2	2	4	130.48	173.35	185.26	210.25
2	3	Todos	1,160.00	1,127.72	1,325.72	1,577.46
2	4	Todos	1,570.40	1,448.91	1,767.49	2,306.92
2	5	Todos	424.40	410.05	739.14	1,057.72
2	6	Todos	2,157.45	2,029.84	2,386.24	2,772.10
2	7	Todos	1,534.89	1,305.48	1,478.34	1,677.76
3	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	2	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	3	376,058.85	311,079.44	430,332.00	457,129.14
3	1	4	7,296.59	6,021.38	8,227.48	8,838.64
3	2	1	0.00	0.00	0.00	0.00
3	2	2	0.00	0.00	0.00	0.00
3	2	3	36,733.79	31,929.71	46,832.92	50,833.41
3	2	4	81.55	67.14	111.16	137.30
3	3	Todos	537.59	494.93	650.79	620.97
3	4	Todos	749.79	617.26	843.62	1,114.35
3	5	Todos	56.59	46.59	120.52	178.64
3	6	Todos	1,520.88	1,356.79	1,855.97	2,169.20
3	7	Todos	891.33	477.49	779.30	901.65
4	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	2	7,796.60	6,772.62	8,562.38	10,036.52
4	1	3	283,765.62	244,152.92	314,581.67	365,875.55
4	1	4	11,996.28	10,436.20	13,449.46	15,769.29
4	2	1	0.00	0.00	0.00	0.00
4	2	2	2,696.23	2,723.05	3,732.60	4,380.48
4	2	3	42,627.74	37,227.94	50,061.81	58,686.88
4	2	4	725.82	726.33	951.63	1,107.83
4	3	Todos	841.75	623.91	817.54	924.28
4	4	Todos	1,025.60	886.88	1,084.82	1,262.88
4	5	Todos	629.56	544.41	699.65	2,617.26
4	6	Todos	969.07	550.51	817.58	1,015.80
4	7	Todos	1,407.54	1,027.66	1,273.51	1,564.77
5	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	2	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	3	469,484.40	355,871.68	521,073.36	661,729.20
5	1	4	10,579.33	8,428.83	12,382.77	15,878.08
5	2	1	0.00	0.00	0.00	0.00
5	2	2	0.00	0.00	0.00	0.00
5	2	3	54,089.40	43,884.36	67,515.87	88,966.77
5	2	4	524.69	514.47	799.18	1,065.87
5	3	Todos	1,308.70	1,120.10	1,464.14	1,934.62
5	4	Todos	1,068.16	842.75	1,464.14	1,855.66
5	5	Todos	664.91	458.69	669.73	2,674.91
5	6	Todos	1,867.53	1,226.83	1,900.16	2,497.24
5	7	Todos	1,747.17	1,237.45	1,946.97	2,289.96
6	1	1	33,584.61	38,003.54	38,300.51	49,150.21
6	1	2	332,306.43	374,734.87	378,058.82	482,459.44
6	1	3	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	4	2,373.16	2,665.09	2,680.24	3,414.17
6	2	1	6,885.55	7,457.19	7,697.01	9,948.33
6	2	2	74,181.26	89,888.44	95,349.52	123,334.78
6	2	3	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	4	0.00	0.00	55.26	70.40
6	3	Todos	2,030.14	2,557.86	2,500.63	3,195.27
6	4	Todos	1,775.49	1,993.89	2,148.99	2,930.80
6	5	Todos	502.25	564.03	567.24	722.57
6	6	Todos	686.10	770.50	703.02	1,170.35
6	7	Todos	2,546.33	2,502.25	2,516.48	3,287.08
7	1	1	229,915.69	258,930.80	293,508.65	347,205.42
7	1	2	41,079.73	46,628.74	53,066.79	63,523.88
7	1	3	0.00	0.00	0.00	0.00
7	1	4	106.26	148.09	199.35	237.51
7	2	1	32,223.34	38,289.94	43,614.57	52,905.27
7	2	2	1,337.98	2,169.85	3,270.83	4,531.13
7	2	3	0.00	0.00	0.00	0.00
7	2	4	48.93	54.56	0.00	0.00
7	3	Todos	1,025.63	1,285.51	1,282.78	1,718.04
7	4	Todos	1,662.36	1,632.52	1,910.96	2,466.39
7	5	Todos	127.32	141.96	318.49	284.58
7	6	Todos	572.96	638.81	716.61	853.75
7	7	Todos	9,103.64	8,801.41	8,997.44	10,814.17

ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	2002	2003	2004	2005
8	1	1	139,705.79	154,405.68	145,024.08	174,711.97
8	1	2	150,063.87	168,004.18	168,265.39	196,737.52
8	1	3	14,844.81	16,761.64	15,959.81	20,126.53
8	1	4	19,445.77	21,456.66	20,189.23	23,737.20
8	2	1	21,978.63	25,660.91	24,938.60	30,425.55
8	2	2	21,489.69	26,347.97	26,898.56	30,837.13
8	2	3	852.06	1,129.61	1,109.60	1,362.69
8	2	4	342.52	431.93	555.79	710.93
8	3	Todos	629.54	694.65	650.06	685.15
8	4	Todos	1,619.84	2,068.29	2,059.72	2,500.95
8	5	Todos	70.74	78.05	335.99	462.48
8	6	Todos	827.60	1,475.15	1,519.22	1,789.90
8	7	Todos	4,456.61	4,238.38	4,075.50	8,007.50
9	1	1	211,848.33	196,074.84	221,351.76	250,139.82
9	1	2	196,867.04	185,894.77	209,621.26	243,294.73
9	1	3	23,887.59	26,117.63	33,279.17	45,795.70
9	1	4	2,603.39	2,656.31	3,154.50	3,615.81
9	2	1	17,307.25	17,967.68	22,082.53	25,980.07
9	2	2	25,658.27	26,252.70	31,344.74	37,177.37
9	2	3	3,306.50	3,767.78	5,881.52	7,520.71
9	2	4	587.18	679.55	917.43	1,148.29
9	3	Todos	1,471.29	1,866.54	2,387.32	2,697.32
9	4	Todos	1,810.86	2,043.33	2,365.12	2,664.25
9	5	Todos	304.16	340.55	324.19	439.89
9	6	Todos	509.29	582.86	714.66	1,020.86
9	7	Todos	11,303.50	9,057.48	9,401.53	13,894.15
10	1	1	192,658.06	227,064.30	207,265.60	290,594.41
10	1	2	89,741.48	105,228.64	102,250.98	133,549.94
10	1	3	17,806.76	20,855.10	18,705.84	26,755.17
10	1	4	0.00	0.00	0.00	0.00
10	2	1	32,234.45	41,922.77	39,473.66	56,020.69
10	2	2	14,772.00	19,025.10	19,772.67	26,762.38
10	2	3	2,136.51	2,624.19	2,820.22	4,020.37
10	2	4	0.00	0.00	0.00	0.00
10	3	Todos	933.74	1,331.52	1,211.30	1,283.86
10	4	Todos	1,754.31	1,827.75	1,730.33	2,609.96
10	5	Todos	318.31	372.14	406.25	568.27
10	6	Todos	389.04	454.84	413.78	578.80
10	7	Todos	714.46	611.97	624.42	978.69
11	1	1	193,499.45	247,344.17	227,178.89	288,726.81
11	1	2	95,470.94	120,462.71	109,922.26	139,770.10
11	1	3	0.00	0.00	0.00	0.00
11	1	4	0.00	0.00	0.00	0.00
11	2	1	49,215.22	65,137.76	59,057.12	74,975.66
11	2	2	20,839.62	27,014.24	25,214.63	32,615.70
11	2	3	0.00	0.00	0.00	0.00
11	2	4	0.00	0.00	0.00	0.00
11	3	Todos	1,117.66	1,576.33	1,283.92	1,632.74
11	4	Todos	1,343.99	1,932.73	2,080.30	2,666.08
11	5	Todos	594.18	748.11	755.70	1,053.96
11	6	Todos	862.96	1,006.38	918.21	1,167.68
11	7	Todos	4,229.97	4,577.86	3,876.10	5,311.58
12	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00
12	1	2	0.00	0.00	0.00	0.00
12	1	3	9,687.95	8,394.96	14,366.56	19,029.38
12	1	4	4,652.23	3,155.02	5,475.79	6,526.57
12	2	1	0.00	0.00	0.00	0.00
12	2	2	0.00	0.00	0.00	0.00
12	2	3	712.18	956.15	1,782.38	3,289.55
12	2	4	67.96	78.19	186.79	252.40
12	3	Todos	0.00	0.00	0.00	0.00
12	4	Todos	0.00	46.24	77.15	93.83
12	5	Todos	0.00	0.00	61.72	750.56
12	6	Todos	0.00	0.00	0.00	0.00
12	7	Todos	318.31	263.60	439.78	478.51
13	1	1	228,526.81	315,778.01	301,902.61	343,948.16
13	1	2	0.00	0.00	0.00	100.59
13	1	3	95,955.84	132,361.02	126,833.12	144,212.75
13	1	4	200.72	348.80	278.97	387.35
13	2	1	58,315.72	83,684.13	84,786.02	99,222.01
13	2	2	0.00	0.00	0.00	0.00
13	2	3	10,599.35	15,712.67	15,457.51	17,390.60
13	2	4	0.00	0.00	0.00	0.00
13	3	Todos	976.15	1,711.03	1,643.45	1,476.78
13	4	Todos	1,174.21	1,526.33	1,364.98	1,656.15
13	5	Todos	530.48	641.65	696.44	675.13
13	6	Todos	1,294.46	1,779.05	1,699.21	2,405.03
13	7	Todos	1,619.84	1,963.85	1,875.71	2,130.87
14	1	1	0.00	0.00	0.00	1,546.02
14	1	2	2,758.14	2,213.35	1,317.21	

CUADRO 2 - B

LIMPIEZA PUBLICA
FACTOR DE DISTRIBUCIÓN POR AREA CONSTRUIDA TOTAL POR AÑOS

ZONAL	GRUPO	SEGMENTO	2002	2003	2004	2005
1	1	1	629,029.59	615,553.62	641,350.35	650,140.99
1	1	2	28,295.33	33,892.43	33,842.66	34,643.64
1	1	3	236,227.74	231,786.30	233,448.82	239,990.84
1	1	4	120,163.79	112,482.65	113,640.36	115,664.09
1	2	1	119,983.56	120,251.63	128,857.33	133,191.87
1	2	2	9,015.79	9,913.55	10,944.60	11,135.60
1	2	3	22,486.75	23,592.37	24,980.58	27,319.19
1	2	4	13,213.09	12,773.59	14,559.38	16,371.56
1	3	Todos	3,407.05	4,398.70	4,555.40	4,865.70
1	4	Todos	15,582.55	15,365.17	16,751.00	16,658.26
1	5	Todos	1,739.93	1,600.93	1,723.93	2,374.93
1	6	Todos	2,789.90	2,765.90	2,594.90	3,168.29
1	7	Todos	9,910.20	8,307.77	7,480.77	10,829.13
2	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00
2	1	2	0.00	0.00	0.00	0.00
2	1	3	1,402,753.10	1,377,818.38	1,400,689.51	1,428,210.30
2	1	4	49,470.43	47,875.08	49,671.03	51,276.88
2	2	1	0.00	0.00	0.00	0.00
2	2	2	0.00	0.00	0.00	0.00
2	2	3	147,805.17	148,617.00	154,221.17	159,353.26
2	2	4	975.00	1,263.00	1,181.00	1,191.00
2	3	Todos	3,806.61	3,792.37	3,829.37	4,116.37
2	4	Todos	19,867.42	18,761.66	18,731.88	20,894.72
2	5	Todos	7,727.84	7,706.84	5,452.84	6,708.84
2	6	Todos	12,623.02	11,887.93	12,297.93	12,508.42
2	7	Todos	4,374.88	3,376.49	3,820.49	3,815.59
3	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	2	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	3	1,112,161.99	1,091,118.83	1,099,942.19	1,125,771.24
3	1	4	55,114.92	53,144.45	53,142.97	55,196.97
3	2	1	0.00	0.00	0.00	0.00
3	2	2	0.00	0.00	0.00	0.00
3	2	3	90,008.75	92,712.78	98,274.76	103,557.87
3	2	4	510.00	500.00	594.50	720.50
3	3	Todos	1,639.20	1,544.00	1,585.00	1,481.00
3	4	Todos	3,442.73	2,986.73	3,612.52	4,135.62
3	5	Todos	125.00	123.00	210.00	303.00
3	6	Todos	12,269.43	12,339.43	12,302.43	13,141.43
3	7	Todos	3,185.48	1,569.00	2,390.00	2,456.75
4	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	2	29,079.77	29,264.24	30,450.68	31,357.03
4	1	3	1,064,355.38	1,031,069.75	1,050,587.97	1,062,594.78
4	1	4	93,789.85	91,505.01	93,736.62	95,475.57
4	2	1	0.00	0.00	0.00	0.00
4	2	2	9,161.66	10,096.19	11,725.29	11,663.94
4	2	3	120,581.26	118,129.29	127,892.52	131,942.25
4	2	4	4,787.08	5,600.01	5,808.90	5,947.60
4	3	Todos	2,560.75	2,128.75	2,183.75	2,260.75
4	4	Todos	16,057.73	16,000.73	15,944.73	15,962.73
4	5	Todos	10,420.92	10,387.92	10,338.32	13,499.32
4	6	Todos	5,329.05	3,964.05	4,236.05	4,587.05
4	7	Todos	6,166.00	4,990.00	4,925.50	4,965.30
5	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	2	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	3	1,304,242.40	1,266,945.39	1,304,011.40	1,342,955.40
5	1	4	80,193.49	81,574.49	84,253.76	87,215.84
5	2	1	0.00	0.00	0.00	0.00
5	2	2	0.00	0.00	0.00	0.00
5	2	3	123,375.36	141,787.10	151,031.81	160,585.42
5	2	4	3,337.10	3,773.10	4,320.90	4,673.90
5	3	Todos	3,675.20	4,057.20	3,892.20	4,043.20
5	4	Todos	19,136.23	19,321.23	21,585.55	21,753.55
5	5	Todos	5,377.25	5,049.25	5,071.25	8,192.71
5	6	Todos	7,602.00	6,904.00	7,150.00	7,350.00
5	7	Todos	20,312.06	3,470.00	3,810.97	3,835.97
6	1	1	160,063.86	156,693.51	158,961.09	165,230.73
6	1	2	1,638,718.84	1,603,142.65	1,627,032.84	1,671,242.69
6	1	3	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	4	10,836.00	10,260.26	10,565.92	10,765.92
6	2	1	27,835.35	26,314.53	27,021.15	28,150.12
6	2	2	248,782.56	258,747.31	273,965.83	287,189.29
6	2	3	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	4	0.00	0.00	151.00	245.00
6	3	Todos	9,054.08	9,514.51	9,338.57	10,014.32
6	4	Todos	25,425.48	24,909.88	27,381.98	28,597.10
6	5	Todos	3,059.80	8,322.32	8,330.32	8,362.32
6	6	Todos	4,507.98	4,026.68	4,056.68	5,297.98
6	7	Todos	15,725.88	7,527.04	7,606.54	7,905.54
7	1	1	851,881.74	826,270.58	869,026.47	898,691.38
7	1	2	112,077.19	107,224.11	113,691.59	121,179.15
7	1	3	0.00	0.00	0.00	0.00
7	1	4	727.50	625.00	776.00	1,134.00
7	2	1	131,029.14	123,056.23	139,535.64	148,196.69
7	2	2	4,480.01	5,400.01	7,406.01	9,047.39
7	2	3	0.00	0.00	0.00	0.00
7	2	4	123.00	115.00	0.00	0.00
7	3	Todos	5,270.69	4,629.51	4,155.98	11,610.44
7	4	Todos	16,588.42	14,690.23	15,937.56	17,283.76
7	5	Todos	472.00	456.00	710.00	1,699.40
7	6	Todos	3,211.78	2,782.45	3,005.64	3,572.00
7	7	Todos	30,430.05	14,785.00	14,198.00	15,463.12
8	1	1	446,314.19	429,755.98	436,282.52	454,113.44
8	1	2	458,011.18	437,051.46	479,476.88	492,289.37
8	1	3	40,258.57	38,842.61	39,785.08	44,373.03
8	1	4	55,177.64	52,451.54	53,680.74	55,091.58
8	2	1	57,419.81	57,177.08	59,592.87	62,613.99
8	2	2	49,352.07	52,049.99	56,769.54	57,513.37
8	2	3	2,237.00	2,413.60	2,342.50	3,012.46
8	2	4	801.00	859.00	1,158.00	1,405.26
8	3	Todos	2,580.62	2,530.62	1,740.62	1,564.62
8	4	Todos	12,707.98	11,530.04	14,382.37	17,274.36
8	5	Todos	1,602.02	1,597.02	1,974.02	3,582.58
8	6	Todos	9,099.56	10,831.36	10,932.24	10,578.74
8	7	Todos	8,306.77	6,743.00	6,827.00	10,859.00
9	1	1	548,723.34	486,548.33	546,347.51	584,597.30
9	1	2	606,731.14	569,811.66	608,364.35	655,659.16
9	1	3	63,191.31	62,111.91	70,659.50	115,104.47
9	1	4	8,224.05	7,548.24	9,371.24	10,796.31
9	2	1	46,219.33	46,254.38	53,279.34	60,108.39
9	2	2	60,209.67	59,845.57	67,225.78	75,302.76
9	2	3	21,878.40	21,601.06	29,247.17	39,178.07
9	2	4	1,639.50	1,775.10	2,158.50	2,677.50
9	3	Todos	8,983.31	7,997.31	10,297.42	13,042.84
9	4	Todos	22,530.81	20,080.38	23,467.97	26,006.46
9	5	Todos	1,125.00	1,090.00	1,040.00	1,244.00
9	6	Todos	1,868.42	1,993.42	2,255.42	3,237.42
9	7	Todos	20,633.86	16,075.86	16,844.11	22,550.24
10	1	1	766,000.15	732,168.21	756,159.10	797,666.07
10	1	2	342,090.71	322,412.02	351,687.42	355,419.91
10	1	3	51,543.74	48,365.82	49,257.22	53,014.25
10	1	4	0.00	0.00	0.00	0.00
10	2	1	104,338.94	116,683.87	112,676.77	122,215.27
10	2	2	41,223.02	41,775.97	49,629.58	52,596.13
10	2	3	6,587.13	6,696.47	7,831.67	8,542.17
10	2	4	0.00	0.00	0.00	0.00
10	3	Todos	5,597.03	5,424.59	5,107.71	3,816.45
10	4	Todos	20,020.03	8,863.25	12,160.23	23,222.27
10	5	Todos	1,135.00	1,095.00	1,228.00	2,558.00
10	6	Todos	1,678.09	1,630.09	1,642.09	1,696.09
10	7	Todos	2,303.71	1,749.59	2,128.59	2,196.59
11	1	1	820,218.35	806,128.96	824,301.24	859,719.61
11	1	2	437,899.03	428,882.00	438,075.98	453,233.54
11	1	3	0.00	0.00	0.00	0.00
11	1	4	0.00	0.00	0.00	0.00
11	2	1	189,369.20	188,844.04	196,582.62	205,411.98
11	2	2	64,191.89	62,825.74	64,395.95	69,629.33
11	2	3	0.00	0.00	0.00	0.00
11	2	4	0.00	0.00	0.00	0.00
11	3	Todos	5,634.15	5,628.91	5,311.31	5,435.31
11	4	Todos	19,412.05	18,661.85	21,862.37	22,541.80
11	5	Todos	4,483.58	4,438.58	4,606.58	5,926.81
11	6	Todos	5,853.89	5,505.89	5,541.89	7,306.39
11	7	Todos	12,750.96	9,990.73	10,081.24	11,564.39
12	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00
12	1	2	0.00	0.00	0.00	0.00
12	1	3	13,774.44	12,396.64	15,976.33	21,390.81
12	1	4	22,524.40	17,124.40	21,622.80	24,167.30
12	2	1	0.00	0.00	0.00	0.00
12	2	2	0.00	0.00	0.00	0.00
12	2	3	936.23	1,103.23	1,747.88	3,947.86
12	2	4	259.00	291.00	527.00	659.00
12	3	Todos	0.00	0.00	0.00	0.00
12	4	Todos	0.00	32.00	184.85	193.85
12	5	Todos	0.00	0.00	40.00	637.00
12	6	Todos	0.00	0.00	0.00	0.00
12	7	Todos	2,088.00	256.00	320.00	2,143.00
13	1	1	909,211.85	888,487.55	901,729.56	931,920.45
13	1	2	0.00	0.00	0.00	125.00
13	1	3	310,535.68	304,043.53	307,992.80	313,416.52
13	1	4	753.26	858.26	716.60	978.26
13	2	1	183,885.66	184,734.94	196,545.23	208,926.97
13	2	2	0.00	0.00	0.00	0.00
13	2	3	27,908.32	28,948.08	30,736.74	31,318.60
13	2	4	0.00	0.00	0.00	0.00
13	3	Todos	2,724.35	3,334.89	3,559.89	2,748.35
13	4	Todos	8,877.34			

ZONAL	K = CONSTANTE DE DISFRUTE POTENCIAL RECOLECCIÓN (LIMPIEZA PÚBLICA)			
	2002	2003	2004	2005
1	127	123	123	127
2	107	104	104	106
3	89	87	87	89
4	105	102	104	105
5	85	82	84	86
6	155	150	151	155
7	123	115	121	127
8	98	93	94	96
9	95	85	92	99
10	129	121	123	132
11	143	138	141	147
12	48	32	40	49
13	125	121	122	125
14	35	30	31	54

CUADRO 3

SERVICIO BARRIDO DE CALLES

AVENIDA	Longitud Estimada	Tramos de acuerdo al Área de Terreno	AÑO 2002			AÑO 2003			AÑO 2004			AÑO 2005		
			Tarifa por Disfrute Potencial	Costo Relativo	Total de Longitud	Tarifa por Disfrute Potencial	Costo Relativo	Total de Longitud	Tarifa por Disfrute Potencial	Costo Relativo	Total de Longitud	Tarifa por Disfrute Potencial	Costo Relativo	Total de Longitud
TUPAC AMARU	3	Menor o igual a 24.7	2.43			3.40			3.22			3.31		
	7.5	Desde 24.7 hasta 59.85	2.43			3.40			3.22			3.31		
	10.5	Desde 59.85 hasta 175.97	2.43	4,376.23	23,749.48	3.40	6,290.11	24,100.76	3.22	6,032.25	24,320.65	3.31	6,340.25	24,459.54
	13.5	Desde 175.97 hasta 200	2.43			3.40			3.22			3.31		
	17.5	Desde 200 hasta 300	2.43			3.40			3.22			3.31		
	23.89	Desde 300 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
REVOLUCION	2	Menor o igual a 15	2.43			3.40			3.22			3.31		
	4	Desde 15 hasta 40	2.43			3.40			3.22			3.31		
	6	Desde 40 hasta 140	2.43	1,884.61	7,078.00	3.40	2,708.81	7,280.00	3.22	2,597.77	7,296.50	3.31	2,730.41	7,409.00
	8.5	Desde 140 hasta 176	2.43			3.40			3.22			3.31		
	10.5	Desde 176 hasta 200	2.43			3.40			3.22			3.31		
	12	Desde 200 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
GUILLERMO DE LA FUENTE	3.5	Menor igual a 8	2.43			3.40			3.22			3.31		
	7.5	Desde 8 hasta 14.43	2.43			3.40			3.22			3.31		
	8.5	Desde 14.43 hasta 36	2.43	982.91	4,695.00	3.40	1,412.77	4,715.50	3.22	1,354.86	4,715.50	3.31	1,424.04	4,715.50
	9.5	Desde 36 hasta 159	2.43			3.40			3.22			3.31		
	11	Desde 159 hasta 210	2.43			3.40			3.22			3.31		
	17	Desde 210 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
BELAUNDE	4	Menor igual a 20	2.43			3.40			3.22			3.31		
	8.5	Desde 20 hasta 159.15	2.43	1,692.50	8,163.24	3.40	2,432.69	8,237.71	3.22	2,332.97	8,308.18	3.31	2,452.09	8,318.68
	10.5	Desde 159.15 hasta 200	2.43			3.40			3.22			3.31		
	19.97	Desde 200 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
EL MAESTRO	4	Menor igual a 16	2.43			3.40			3.22			3.31		
	8	Desde 16 hasta 70.33	2.43	353.49	2,372.80	3.40	508.09	2,392.80	3.22	487.26	2,400.80	3.31	512.14	2,400.80
	12	Desde 70.33 hasta 151	2.43			3.40			3.22			3.31		
	34.9	Desde 151 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
MEXICO	4	Menor igual a 20	2.43			3.40			3.22			3.31		
	7.5	Desde 20 hasta 30.94	2.43			3.40			3.22			3.31		
	8.5	Desde 30.94 hasta 198.67	2.43	870.46	2,564.00	3.40	1,251.14	2,584.00	3.22	1,199.85	2,584.00	3.31	1,261.12	2,584.00
	9.5	Desde 198.67 a más	2.43			3.40			3.22			3.31		
22 DE AGOSTO	8	Menor igual a 22.5	2.43			3.40			3.22			3.31		
	9.5	Desde 22.5 hasta 100	2.43			3.40			3.22			3.31		
	10.5	Desde 100 hasta 200	2.43	1,016.75	2,684.50	3.40	1,461.41	2,718.00	3.22	1,401.50	2,718.00	3.31	1,473.06	2,727.50
	12	Desde 200 hasta 240	2.43			3.40			3.22			3.31		
	14	Desde 240 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
MICAELA BASTIDAS	8.5	Menor igual a 137	2.43			3.40			3.22			3.31		
	11	Desde 137 hasta 149.5	2.43	458.14	2,942.00	3.40	658.50	3,038.00	3.22	631.50	3,170.50	3.31	663.75	3,428.50
	13	Desde 149.5 hasta 151	2.43			3.40			3.22			3.31		
	15	Desde 151 hasta 165	2.43			3.40			3.22			3.31		
	18	Desde 165 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
JAMAICA	3.5	Menor igual a 80	2.43			3.40			3.22			3.31		
	5.5	Desde 80 hasta 112.65	2.43	458.14	1,105.50	3.40	658.50	1,112.50	3.22	631.50	1,161.50	3.31	663.75	1,186.50
	8.5	Desde 112.65 hasta 180	2.43			3.40			3.22			3.31		
	13	Desde 180 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
	17.5	Desde 180 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
SAN FELIPE	6	Menor igual a 20	2.43			3.40			3.22			3.31		
	9	Desde 20 hasta 40	2.43			3.40			3.22			3.31		
	12.5	Desde 40 hasta 164.97	2.43	661.17	3,656.09	3.40	950.33	3,731.59	3.22	911.37	3,780.09	3.31	957.91	3,830.09
	17.5	Desde 164.97 hasta 202.94]	2.43			3.40			3.22			3.31		
	47.79	Desde 202.94 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		

AVENIDA	Longitud Estimada	Tramos de acuerdo al Area de Terreno	AÑO 2002			AÑO 2003			AÑO 2004			AÑO 2005		
			Tarifa por Disfrute Potencial	Costo Relativo	Total de Longitud	Tarifa por Disfrute Potencial	Costo Relativo	Total de Longitud	Tarifa por Disfrute Potencial	Costo Relativo	Total de Longitud	Tarifa por Disfrute Potencial	Costo Relativo	Total de Longitud
SINCHI ROCA	4.5	Menor igual a 12	2.43			3.40			3.22			3.31		
	6.5	Desde 12 hasta 194.88	2.43			3.40			3.22			3.31		
	8	Desde 194.88 hasta 200	2.43	855.88	1,274.50	3.40	1,230.19	1,392.50	3.22	1,179.76	1,392.50	3.31	1,240.00	1,399.00
	14	Desde 200 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
LOS INCAS	4.5	Menor igual a 4.5	2.43			3.40			3.22			3.31		
	6.5	Desde 4.5 hasta 120	2.43			3.40			3.22			3.31		
	8	Desde 120 hasta 141	2.43	937.10	2,966.00	3.40	1,346.92	3,048.00	3.22	1,291.71	3,084.00	3.31	1,357.66	3,090.50
	10	Desde 141 hasta 192.6	2.43			3.40			3.22			3.31		
	14	Desde 192.6 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
UNIVERSITARIA	6.25	Menor igual a 20	2.43			3.40			3.22			3.31		
	7.75	Desde 20 hasta 49	2.43			3.40			3.22			3.31		
	8.25	Desde 49 hasta 120	2.43	4,822.93	14,216.53	3.40	6,932.16	14,772.77	3.22	6,647.98	14,878.27	3.31	6,987.43	15,802.14
	9.25	Desde 120 hasta 200	2.43			3.40			3.22			3.31		
	15	Desde 200 hasta 448	2.43			3.40			3.22			3.31		
METROPOLITANA	23.81	Desde 448 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
	6	Menor a 45.32	2.43			3.40			3.22			3.31		
	8	Desde 45.32 hasta 147.6	2.43	1,195.84	5,423.50	3.40	1,718.82	5,437.50	3.22	1,648.36	5,465.50	3.31	1,732.53	5,489.50
	9.5	Desde 147.6 hasta 200.32	2.43			3.40			3.22			3.31		
	14	Desde 200.32 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
LOS ANGELES	6.5	Menor igual a 25	2.43			3.40			3.22			3.31		
	9	Desde 25 hasta 30	2.43	1,830.99	2,209.00	3.40	2,631.74	2,252.50	3.22	2,523.85	2,281.00	3.31	2,652.72	2,281.00
	11	Desde 30 hasta 200	2.43			3.40			3.22			3.31		
	14	Desde 200 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
RETABLO	5	Menor igual a 40	2.43			3.40			3.22			3.31		
	8	Desde 40 hasta 120.75	2.43	4,177.90	8,391.06	3.40	6,005.03	8,427.56	3.22	5,758.86	8,454.77	3.31	6,052.91	8,624.98
	9.5	Desde 120.75 hasta 168.75	2.43			3.40			3.22			3.31		
	27.21	Desde 168.75 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
HEROES DEL ALTO CENEPA	4.5	Menor igual a 15	2.43			3.40			3.22			3.31		
	7	Desde 15 hasta 149.5	2.43			3.40			3.22			3.31		
	9	Desde 149.5 hasta 231	2.43	2,346.39	2,448.50	3.40	3,372.55	2,993.50	3.22	3,234.29	3,546.00	3.31	3,399.43	3,700.00
	12.5	Desde 231 hasta 1509.85	2.43			3.40			3.22			3.31		
	25	Desde 1509.85 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		
CARABAYLLO	5.5	Menor igual a 28	2.43			3.40			3.22			3.31		
	7.5	Desde 28 hasta 120	2.43			3.40			3.22			3.31		
	8.5	Desde 120 hasta 160	2.43	1,369.20	4,537.00	3.40	1,968.00	4,559.50	3.22	1,887.33	4,593.50	3.31	1,983.69	4,610.50
	10.5	Desde 160 hasta 200	2.43			3.40			3.22			3.31		
	17	Desde 200 a Más	2.43			3.40			3.22			3.31		

CUADRO 5

RELACION DE AVENIDAS CON ÁREA ARBOLADA

Nº	NOMBRE DE AVENIDAS	ÁREA (HA)
1	Av. San Felipe	8,000.00
2	Av. Lima	6,400.00
3	Av. San Gregorio	1,912.00
4	Av. San Carlos	4,800.00
5	Av. Revolución	6,450.00
6	Av. Los Incas	11,250.00
7	Av. El Retablo	21,000.00
8	Av. Héroes del Alto Cenepea	61,950.00
9	Av. Jamaica	9,100.00
10	Av. Micaela Bastidas	8,400.00
11	Av. Los Ángeles	6,922.31
12	Av. Belaunde Oeste	2,100.00
13	Av. Guillermo de la Fuente	4,620.00
14	Av. 22 de Agosto	11,760.00
15	Av. Gerardo Unger	2,200.00
16	Av. Carabayllo	13,800.00
17	Av. México	7,885.00
18	Av. El Parral	4,200.00
19	Av. El Maestro Peruano	6,900.00
20	Av. Metropolitana	58,426.00
21	Av. Rosa de América	16,394.00
22	Av. Túpac Amaru	24,000.00
23	Av. B. (Los Pinos)	8,400.00
24	Av. Juan Velasco A.	1,120.00
25	Av. Milagro de Jesús	6,000.00
26	Av. Universitaria	179,502.92
27	Av. Belaunde Este	9,600.00
28	Av. Alborada	4,960.00
29	Av. Collique	7,500.00
30	Av. "D"	4,375.00
31	Av. Santa Rosa	4,500.00

CUADRO 6					
ARBITRIOS PARQUES Y JARDINES AÑOS 2002 - 2005					
PREDIOS UBICADOS FRENTE A AREAS VERDES					
ZONAL	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	ARBITRIO ANUAL
	ARBITRIO ANUAL	ARBITRIO ANUAL	ARBITRIO ANUAL	ARBITRIO ANUAL	
1	37.60	45.30	46.63	54.36	
2	9.84	11.85	12.20	14.22	
3	5.76	6.94	7.14	8.33	
4	19.29	23.24	23.92	27.89	
5	7.67	9.24	9.51	11.08	
6	46.93	56.54	58.20	67.85	
7	32.49	39.15	40.29	46.98	
8	25.27	30.45	31.34	36.54	
9	36.77	44.30	45.60	53.16	
10	35.03	42.20	43.43	50.63	
11	30.26	36.46	37.53	43.75	
12	6.16	7.42	7.63	8.90	
13	15.96	19.22	19.79	23.07	
14	6.57	7.92	8.15	9.50	

PREDIOS NO UBICADOS FRENTE A AREAS VERDES					
ZONAL	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	ARBITRIO ANUAL
	ARBITRIO ANUAL	ARBITRIO ANUAL	ARBITRIO ANUAL	ARBITRIO ANUAL	
1	34.02	40.91	42.03	48.96	
2	8.90	10.70	10.99	12.81	
3	5.21	6.27	6.44	7.50	
4	17.45	20.99	21.56	25.11	
5	6.93	8.34	8.57	9.98	
6	42.46	51.06	52.46	61.10	
7	29.39	35.35	36.32	42.31	
8	22.86	27.50	28.25	32.91	
9	33.27	40.01	41.10	47.88	
10	31.68	38.10	39.15	45.60	
11	27.38	32.93	33.83	39.40	
12	5.57	6.70	6.88	8.01	
13	14.43	17.36	17.83	20.77	
14	5.94	7.15	7.34	8.55	

CUADRO 4			
RELACION DE PARQUES DISTRITO DE COMAS			
Zonal: 1			
Nº	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Parque Nro.1	entre calle 9 y calle 6	0.480
2	Parque Central Carabayllo	entre calle 3 y calle 9	0.500
3	Parque Nro.3	entre calle 1 y calle 2	0.350
4	Parque Fco. Bolognesi	entre Av. Tupac Amaru y calle 31	0.150
5	Parque Cruz de Motupe	entre calle 17 y calle 18	2.000
6	Parque Nro. 6	calle 19	1.809
7	Parque Villa Hiper(Primavera)	calle 12 de Diciembre y calle 12 de Julio	0.560
8	Parque la Merced	km. 8 Av. Tupac Amaru	0.100
9	Parque Villa Clorinda Malaga	km. 7 1/2 Av. Tupac Amaru	0.270
10	Parque Santa Ligia(Pque. S/N)	entrada de Comas km.. 8 1/2	0.800
11	Talud Manco Inca	Alt. Cdra. 1 de la Av. Metropolitana	0.080
12	Parque No. 1 (Diamantes)	Los topacios y brillantes	1.600
Area total			8.699
Zonal: 2			
Nº	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Tahuantinsuyo	Cd 26 de Av. Puno, entre Jr. Cesar Vallejo y J. S. Chocano	0.713
2	Kennedy	Cd 5 de J. Kennedy, entre San Ramon y Los Girasoles	0.421
3	Laboral Perú - China	Cd 21 Av. Miraflores, entre San Ramon y Los Diamantes	0.236
4	Niño Conejo	entre Av. Jorge Chavez con Jr. Alfonso Ugarte	0.287
5	J. F. Kennedy (Los Libretadores)	entre Av. Jorge Chavez y Jr. Perú	0.665
6	Mariscal Caceres	entre Av. Jorge Chavez y Jr. Grau	0.200
7	Sube y Baja	entre Av. Grau y Jr. Perú	0.457
8	Daniel A. Carrión	entre Av. Puno y Los Rosales	0.243
9	Jorge Chavez	entre 21 de Diciembre con Av. Jorge Chavez	0.137
10	S/N Cuba	Av. Tupac Amaru (Cd.16)	0.021
11	Primavera (la libertad)	Av. Puno con Nicolas de Pierola	0.244
12	Los Martires (Plaza)	Av. Arequipa con Los Pinos	0.619
Area total			4.245
Zonal: 3			
Nº	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	S/N	Prolon. Av. Belaunde con Psj. Belaunde	0.133
2	Husares de Junin	Av. Belaunde Cd 23 con Jr. Apurimac	0.030
3	1 de Mayo	entre Jr. Sierra maestra con Jr. Apurimac	1.186
4	Beatriz Sarmiento	Av. Virgen del Carmen Cd 3 con 8 de Enero	0.097
5	El Progreso	8 de Enero Cd 13, entre Jr. R. Castilla y R. Carcamo	0.070
6	S/N	Av. José Pardo Cd 1 con Av. Casanave	0.029
7	Señor de los Milagros	Señor de los milagros con Av. 3 de Octubre	0.162
8	Miguel Grau	Av. Casanave con Av. Mariano Ignacio Prado	0.048
Area total			1.755
Zonal: 4			
Nº	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	s/n1	Paucartambo y la Union	0.013
2	s/n2	Paucartambo y la Union	0.013
3	s/n	Arequipa4	0.015
4	s/n	Tupac Amaru50 y Macchu Pichu	0.208
5	s/n1	Quillabamba1 y la Unión	0.015
6	s/n2	Quillabamba2 y la Unión	0.015
7	s/n	C. Mariategui y Tacna	0.014
8	Parque Central Virgen del Carmen	Tupac Amaru y Psj.23,Psj18	0.227
9	Alameda	Tupac Amaru y Sinchi Roca	0.830
10	s/n1	llo y la Union	0.010
11	s/n2	llo y la Union	0.011
12	s/n	Islay y Arequipa	0.013
13	s/n	Psj. Iquique y Tacna	0.014
14	Parque Central La Calichera	Tupac Amaru 36	0.299
15	s/n1	Psj. Moquegua1	0.013
16	s/n2	Psj. Moquegua1	0.011
17	C.D. Vizcaro y Guzman	La union, Grau	0.319
18	La Confraternidad	Tupac Amaru y Psj.11	0.013
19	Virgen del Carmen	Psj11,Psj14,Tupac Amaru	0.163
20	Bulevar Los Jazmines	Jr. La union 2	0.018
21	Vista Alegre	Carlos Moore, Navarro	0.018
22	Union Holanda	Av. Grau y lla Unión	0.320
23	s/n	Psj y Grau	0.013
24	Los Pinos	Psj18 y Sinchi Roca	0.011
25	s/n	Psj18 y Sinchi Roca	0.012
26	Las Flores	Psj.F,Psj.18	0.012
27	s/n	Psj.F,Psj.18	0.011
28	Ovalo de Jamaica	Psj. K1	0.016
29	Parque Solidario	Calle 3, Psj.C	0.280
30	Jamaica	Jamaica2,Sinchi Roca	0.027
31	ParqueComite 42	Alfonzo Ugarte , Calle 21	0.051
32	Gonzales Prada	Alfonzo Ugarte,Gonzales Prada	0.100
33	Tupac Anaru	Portocarrero y A. Ugarte	0.367
34	s/n	Carlos Moore1,calle20	0.009
35	Proceres	Carlos Moore2,calle21	0.009
36	San Martín	Morales Duarez 2	0.009
37	s/n	Morales Duarez 2	0.008
38	18 de Octubre	Montero Rosas1	0.008

39	s/n	Carlos Moore5	0.005
40	s/n	Carlos Moore6	0.005
41	s/n	Morales Duarez 4	0.004
42	Sta. Rosa	Portocarrero, Montoya, Morales	0.256
43	San martin de Porres	Montero Rosas3	0.008
44	Los Angeles	Montero Rosas3	0.008
45	s/n	Carlos Moore 7,c-2	0.008
46	s/n1	Portocarrero, Montoya3,Psj. C-17	0.008
47	s/n2	Portocarrero, Montoya3,Psj. C-3	0.008
48	Los Claveles	Montoya4,Psj. C-2	0.008
49	Los Jazmines	Montoya4,Psj c-18	0.002
50	s/n	Montero Rosas 4	0.015
51	La Amistad	Portocarrero, G. Miranda,T. Garrido	0.162
52	Plaza Civica	Calle26,F. Bolognesi,M. Grau	1.253
53	Parque Infantil	F. Bolognesi, M. Grau, Viera	0.091
54	s/n	Enrique Villar, F. Bolognesi	0.022
55	s/n	F. Bolognesi,	0.046
56	Segunda Canchita	Baltazar Valle, Navarro	0.035
57	s/n	A. Ugarte, C. Moore, Navarro	0.035
58	Vista Alegre	Psj.14 y Tacna	0.018
59	s/n	Panizo, Velazco	0.037
60	s/n	Panizo1	0.028
61	s/n	Panizo, Maldonado	0.012
62	Los Girasoles	Teodoro Garrido 7	0.017
63	Cvalo Comité 3	Teodoro Garrido 7	0.005
64	s/n1	Teodoro Garrido,Luis Pardo	0.005
65	s/n2	Teodoro Garrido,Luis Pardo	0.008
66	Jose Lopez	Jose Lopez	0.056
67	Comité 6y7	David de Leon, J.Peña,J. Lopez	0.151
68	Leoncio Prado	Tupac Amaru, David de Leon	0.142
69	Parque Residencial	Tupac Amaru 42	0.015
70	La Encantada	Higinio, Peña9	0.055
71	s/n	Juan Peña	0.008
72	Parque Central	Juan Peña	0.012
73	s/n	Caceres, Pedro Gonzales	0.050
74	s/n	Caceres,Jorge Gonzales	0.062
75	Jhuniór	1ra cd de Calle 1 con calle 2	0.202
			6.378
Zonal: 5			
Nº	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Parque Modelo	Av. Revolucion con Cahuide y Ricardo Palma	0.032
2	Mariategui	Jose Galvez (Cdra 2) con La Mar	0.105
3	Cahuide	Av. Santos Chocano (alt. Cuadra 3)	0.195
4	Santa Cruz	Av. Santa Cruz con Jr. J.C. Mariategui	0.904
5	Julio C. Tello	Av. Revolucion Cdra 7	0.135
6	Federico Villareal	Av. Federico Villareal Cdra 1 con Ciro Alegria	0.179
7	Elias Aguirre	Av. Revolucion Cdra 8	0.046
8	Jose Galvez	Jose Galvez (Cdra 1) con Tingo Maria	0.064
9	Ovalo	Av. Revolucion Cdra 8	0.077
10	San Agustin	Independencia con Los Claveles	0.023
11	San Martin	Los Claveles con Cahuide	0.019
12	Independencia	Jr. Cañete con Av. Milagro de Jesus	0.114
13	Alameda Libertad	Av. Revolucion Cdra 12	0.085
14	Señor de los Milagros	San Judas Tadeo(Cdra 2) con Jr San Pedro	0.051
15	Milagro de Jesus	Av. Milagro de Jesus con Santo Toribio	0.192
Area total			2.219
Zonal: 6			
Nº	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Parque Union	/ Jr. Quiroz y Jr. Valderrama	0.300
2	Parque N°4 Casuarinas	/ Jr. Orellana y Jr. Carrion II Etapa	0.474
3	Parque N°5 Nilo	/ Jr. Mendoza y Jr. Andia I etapa.	0.607
4	Parque Central	/ Jr. Aranguri y Jr. Angulo I Etapa.	2.200
5	Parque Antunez de Mayolo	/ Jr. Corbacho y Jr.Figueroa Casimiro	0.180
6	Parque Los Pinos	/ Jr. Manuel Gonzales y Jr. Juan de Arona	0.210
7	Parque los Artesanos	/ Jr. Marco Dongo y Jr. Manuel Gonzales	0.280
8	Parque 27 de Enero	/ Jr. Morales y Jr.Gamarra II Etapa	0.360
9	Parque N° 02	/ Jr. Olazabal y Av. Guillermo de la Fuente	0.911
10	Parque N° 07	/ Jr. Pagador y Jr. C. Espejo	0.911
11	Parque Horacio Zevallos	/ Jr. Washington y Jr. Filadelfia	1.380
12	Parque San Martin	/ Jr. Jose Angulo y Jr. Vicente A.	0.615
13	Parque Miroquesada	/ Jr. Bejar y Jr. Aranguri	1.954
14	Parque La Amistad	/ Jr. Bejar y Jr. Barboza	0.882
15	Parque Virgen del Carmen	/ Jr. Barboza y Jr. Aliaga	0.711
16	Parque 1ro de Mayo	/ Jr. Cusiuhuanan y Jr. Aranguri	0.911
17	Parque Naciones Unidas	/ Jr. Jose Muñoz y Jr. Agustin	1.300
18	Parque Juan Pablo II (Nº 08)	/ Jr. Agustin Gamarra y Jr. Torre Tagle	0.680
19	Parque Virgen de la Merced	/ Jr. Anselmo Andia y Jr. Mendoza	0.330
Area total			15.196
Zonal: 7			
Nº	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Santa Rosa	Pezet con Calle 7	1.824
2	La Amistad	Calle D.A. Carrion con Pezet	0.222
3	Parque San Martin	Prolong. La Mar, con Prolong. Husares de Junin	0.265
4	El Retablo	Pje 47 con Pje peatonal	0.432
5	Cruz de Motupe	Pje 49 con Pje 44	0.323
6	Gustavo Momet	Jr Juan Puga con Calle Manuel Salcedo	1.000
7	Del Colegio 2005	Jr Juan Puga con Av. Retablo	0.392
8	Señor de la Misericordia	Pje Faning con Av. Retablo	0.220
9	Virgen de Fatima	M. Gonzales con Pje Salaverry	0.235
10	Guadalupe	M. Gonzales con Pje 105	0.192
11	Los Eucaliptos	calle K con calle 3	0.221

12	Los Tulipanes	calle 8 con calle J	0.199
13	J. A. Quiñones	calle 6 con calle 2	0.549
14	Parque Niños Alegres	calle 38 con calle 33	0.107
15	S/n	Av. De la Torre Ugarte con calle 20	0.428
16	El Progreso	Pje 68 con Pje 75	0.226
17	Primavera	Pje 65 con Pje 75	0.355
18	Jorge Chavez	Calle Alas Peruanas con Av. Garcilazo de la Vega	1.672
19	Parque N° 1	Calle 33 y Zaramoras	0.177
20	Parque N° 3	Calle 20 y 22	0.192
21	Parque N° 4	Calle 15 y 14	0.144
22	Parque 26 de Enero		0.360
Area total			9.737

Zonal: 8

N°	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Parque La Paz	Jr. Piura cdra. 1	0.264
2	Parque Central	Jr. Ayabaca y Jr. Pacifico cdra.2 Av. San Felipe	0.220
3	Parque Husares de Junin	Jr. Cajamarca y Jr. Libertad	0.680
4	Parque Chimbote	Jr. Chimbote y Jr. Pacifico	0.495
5	Parque Un Mundo Sano	Jr. Cajamarca y Jr. Trujillo	2.200
6	Parque Antunez de Mayolo	Jr. Ica y Av. San Felipe cdra. 7	0.344
7	Parque Monitor Huascar	Jr. Pimentel y Jr. Loreto	0.500
8	Parque Fraternidad	Jr. Pimentel y Jr. Union cdra. 9	0.432
9	Parque La Amistad (Union)	Jr. Union cdra. 2	0.239
10	Parque Nro. 2	Jr. San Jose y Jr. San Luis cdra. 2	0.240
11	Parque 1	Tungasuca tercera etapa	0.300
12	Parque 2	Tungasuca tercera etapa	0.305
13	Mi casa	Urb. Mi casa	0.200
14	Los Geraneos	Urb los Geraneos	0.120
15	Los Manzanos	Ex hacienda Chacra Cerro	0.100
Area total			6.639

Zonal: 9

N°	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Parque 7 de Agosto	entre Mz. F-1 y Mz.G-1	0.537
2	Parque San Martin	ubicado en la Av. B	0.214
3	Parque Inmaculada Concepcion	calle 28 de Julio (C.E.I 3691	0.168
4	Parque Central	calle12 y 14	0.267
5	ParqueVirgen del Carmen	Jr. 13 y Av. Sangarara	3.999
6	Parque Nro.1	entre Jr. Geronimo y Jr. Sn. German	0.180
7	Parque Nro. 2	Av. Sinchi Roca y Jr. Sn. Gervaseo	0.180
8	Parque Santa Rosa	entre Jr. Sn.J. Bosco y Jr. Sn. Javier	0.130
9	Parque Bolognesi	Av. Sangarara Mz. U calle 48	1.100
10	Parque Ecologico	Calle 50 y 49	0.327
11	Parque N° 04	calle 47 y 39	0.378
12	Parque Virgen de Fatima	Calle 64 y 63	0.400
13	Parque Los Pinos	Av. Los Incas y Calle 48	0.300
14	Parque Nro.5	entre Jr. Los Datiles y Jr. Naranjos	0.360
15	Parque Nro. 4	Jr. Amancaes y Jr. Jazmines	0.260
16	Parque Nro.1	Las Magnolias y Girasol	0.280
17	Parque Nro.2	La Alborada y Sinchi Roca	0.140
18	Parque Nro.4	Granada y Nispero	0.120
19	Parque Santa Rosa	Calle 06 y Jr. 13	0.313
20	Parque N° 11	Calle 29,37 y 48	0.740
Area total			10.394

Zonal: 10

N°	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Parque Micaela Bastidas	Av. Micaela Bastidas y Jr. Pallardelli	0.060
2	Parque Jorge Basadre	Av. Micaela Bastida y Jr. Villaran	0.280
3	Parque Santa Rosa	Av. Pumacahua y Av. Micaela	0.060
4	Parque Nro. 12	Av. Micaela y Av. Universitaria	0.120
5	Parque Vizcaro y Guzman	Jr. Crespo y Castillo y Jr. Pallardelli	0.045
6	Parque Revolucion	Jr. Pumacahua y Jr. Aguilar	1.250
7	Parque Garcilazo de la Vega	Av. Universitria cdra. 35	0.090
8	Parque Daniel A. Carrion	Jr. Lisson y Jr. Labarte	0.090
9	Parque La Union	Jr. Atahualpa y Jr. Ayar Cahi	0.320
10	Parque Emancipacion	Jr. Toribio R. de Mendoza y Jr. Emancipacion	1.500
11	Parque Los Claveles	Jr. Yoque Yupanqui y Jr. Pachacutec	0.100
12	Parque La Paz	Jr. Manuel Villaran y Cahuide	0.280
13	Parque Central	Jr. Wiracocha y Jr. Manco Inca	0.650
14	Parque La Amistad	Jr. Wiracocha y Jr. Manco Inca	0.090
15	Parque La Juventud	Jr. Pachacutec y Jr. Yoque Yupanqui	0.090
16	Parque San Agustín	Jr. F. Sanchez Carrion y Jr. Hopolito Unanue	0.060
17	Parque Nro.7	Jr. Inca Roca y Jr. Villaran	0.092
18	Parque No. 1	Jr. Las Magnolias Psaj. Los Nardos	0.643
19	Parque No. 2	Jr. Las Acacias Y Los Jazmines	0.352
20	Parque No. 3	Jr. Las Amapolas con Jr. Las Palmas	1.943
21	Parque No. 4	Jr. Las Margaritas con Jr. Las Pasionarias	1.093
22	Parque No. 5	Entre Jr. Las Azucenas y Jr. Los Alelihes	0.876
23	Parque Huaca del Amor	Jr. Pallardelli y Jr. Francisco de Zela	0.400
24	Parque Los Jazmines	Jr. Wiracocha con Manco Inca	0.100
25	Parque Francisco de Zela	Av. Tupac Amaru y francisco de Zela	0.120
Area total			10.703

Zonal: 11

N°	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Parque Nro. 1	Jr. Azafías y Jr. El Bosque	0.240
2	Parque Nro. 2	Las Rosas y Azalias	0.200
3	Parque Triangulo	Bosque de Huallay y los gaidiolos	0.160
4	Parque Nro.4	Jr. Las Camelias y Jr. Las Margaritas	0.400
5	Parque Jorge Chavez	Jr. Estados Unidos y Jr. Ecuador	0.450

6	Parque La Amistad	Jr. Colombia y Jr. Bolivia	1.300
7	Parque Juventud	Jr. Paraguay y Jr. Bolivia	0.100
8	Parque Hernado Lavalle	Jr. Argentina y Jr. Brasil	0.437
9	Parque Santa Rosa	Jr. Republica de Chile	0.350
10	Parque Nro. 1	Jr. San Juan y Jr. Bogota	2.200
11	Parque Nro. 2	Jr. Argentina y Jr. Montevideo	1.375
12	Parque Nro. 3	Jr. Bogota y Jr. La Habana	0.800
13	Parque Miguel Grau	Jr. Uruguay	0.200
14	Parque Nro. 4	Jr. Bogota y Jr. Rio de Janeiro	0.860
15	Parque No. 2 (Las Esmeraldas)	Los topacios y Amatistas	0.634
16	Parque Santa Isolina N° 1	Rio Majes y Perene	1.740
17	Parque La MADRID	Psje. Santiago y Calle 1	0.630
Area total			12.077

Zonal: 12

N°	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Parque N° 2 Marcial Chipana	Av. Revolucion Cdra 29	0.494
2	Plaza de Armas de Collique	Av. Revolucion Cdra 17	0.295
3	Cesar Vallejo (antes Guillen)	Av. Cesar Vallejo, Av Felipe Pinglo, Arica	0.150
4	Parque N°4 Santa Rosa	Av. Revolucion con Calle 3	0.161
5	Las Palmeras	Husares de Junin Cdra 8	0.500
6	Javier Heraud	Ancash y Ciro Alegria	0.046
7	Husares de Junin	Husares de Junin (Cdra 2) y Julio C. Tello	0.200
8	Jose Carlos Mariategui	Ciro Alegria y Andahuaylas	0.120
9	Huayna Capac	Jr. Huayna Capac y Pachacutec	0.187
10	Las Casuarinas	Villa La Paz y Abraham Valdelomar	0.208
Area total			2.362

Zonal: 13

N°	Denominación	Ubicación	Area aprox. (Ha.)
1	Parque Santa Rosa	entre Bartolome Herrera y Flora Tristan	0.600
2	Parque San Martin	Jr. 9 de Diciembre y Jr. Triunfo	0.130
3	Parque Husares de Junin	Jr. Husares de Junin y Jr. Jose de San Martin	0.370
4	Parqueu CELIX	entre Jr. Razuri y Jr. Suarez	0.150
5	Parque Amistad	Jr. Lara y Jr. Sucre	0.135
6	Parque Jose Santos Chocano	Jr. Los Cipreces y Jr. Las Magnolias	0.518
7	Parque Ricardo Palma	entre Jr. Palmera y Jr. Los Naranjos	0.807
8	Parque Cesar Vallejo	entre Jr. Los Jazmines y Jr. Las Orquideas	0.462
9	Parque Libertadores de America	Jr. Leon Pinelo y Jr. San Martin	0.560
10	Parque Horacio Zevallos	Jr. La Mar y Jr. Pezet	0.070
11	Parque Solidaridad	Jr. Jose Olaya y Av. Tupac Amaru	0.080
12	Parque Kenendy	Av. Los Incas y Huaraz	0.540
13	Parque Simon Bolivar	Jr Pinelo y Jr Simon Bolivar	1.520
Area total			5.942

22370

Otorgan Beneficio de Rebaja de Multas Administrativas

ORDENANZA N° 174-2005-C/MC

Comas, 12 de diciembre de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de diciembre del 2005, la propuesta de Ordenanza relacionada con el Informe N° 79-2005-GAT/MC de fecha 27 de octubre del 2005, del Gerente de Administración Tributaria sobre, Beneficio de Rebaja de Multas Administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, acorde a lo señalado en el artículo II de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 40° de la citada ley precedente, dispone que las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con el informe de visto se señala la necesidad de dar un beneficio de rebaja de multa a las personas naturales y jurídicas que han cumplido con formalizar su situación ante esta corporación obteniendo las correspondientes autorizaciones municipales así como aquellos que se encuentran en estado de omisión que cumplan con formalizarse y otros, que hayan sido objeto de sanción de multa administrativa en aplicación de la facultad sancionadora dispuesta en la Ley N° 27972;

Que, esta medida se sitúa en el hecho que la Municipalidad viene implantado procedimientos simplificados que regulan las

diversas actividades realizadas por los vecinos de esta jurisdicción y que por su función compete a las Municipalidades su control y cumplimiento de las mismas, en tal sentido este beneficio tiende a brindar facilidades a fin que cumplan los usuarios con cancelar el monto de la multa con el beneficio de la rebaja así como que formalicen su situación de omisión ante ésta corporación;

Que, el beneficio establecido en la presente Ordenanza consiste en reducir las multas establecidas en la Ordenanza N° 03-2001-C/MC y modificatoria Ordenanza N° 116-C/MC que aprueba el Régimen General de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego de las deliberaciones respectivas, el Pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Las personas naturales y jurídicas que paguen las Multas Administrativas impuestas en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza N° 03-2001-C/MC y modificatoria Ordenanza N° 116-C/MC con excepción de las contempladas en los Códigos 5003, 5005, 5009 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que se encuentren tanto en cobranza ordinaria como en coactiva esta última sin costas ni gastos tendrán los siguientes beneficios:

a) Rebaja del 60% de la Multa Administrativa a aquellas personas que han cumplido con la obtención de las correspondientes autorizaciones municipales.

b) Rebaja del 60% de la Multa Administrativa a aquellas personas que han realizado convenio de fraccionamiento y han cumplido con la obtención de las correspondientes autorizaciones municipales.

c) Rebaja del 50% de la Multa Administrativa a aquellas personas que durante la vigencia de la presente Ordenanza cumplan con iniciar el trámite, ingresando el expediente por la autorización que se solicita con toda la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

d) Rebaja del 40% para los casos que no se encuentren comprendidos en los incisos anteriores

Artículo Segundo.- No se encuentran comprendidas en el beneficio de la presente Ordenanza las Multas impuestas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 03-2001-C/MC y modificatoria Ordenanza N° 116-C/MC con relación a Edificaciones, Construcciones y Afines especificados en los códigos 1001, 1002, 1003, 1004, 1006, 1007, 1041, 1042.

Artículo Tercero.- Las Multas descritas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones con relación a los Anuncios, Propaganda y Publicidad Exterior especificados en los códigos 5003, 5005, 5009 se les asignará un tratamiento excepcional previo cumplimiento de la obtención de la autorización correspondiente en su caso de la siguiente manera:

1.- Rebaja del 90% al código de infracción 5003, por instalar anuncios y/o publicidad exterior sin la correspondiente Autorización Municipal anuncio de panel y/o compuesto por cada anuncio.

2.- Rebaja del 90% al código de infracción 5005, por instalar elemento de publicidad en forma distinta de la autorizada por elemento.

3.- Rebaja del 90% al código de infracción 5009, por Instalar anuncio y/o publicidad exterior cuya solicitud haya sido denegada.

Artículo Cuarto.- Dar por atendido de oficio y, remítase al archivo, cualquier recurso impugnativo respecto a lo señalado en el artículo precedente de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 30 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR, del trámite de Comisión y de lectura del Acta para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

22123

Modifican Ordenanza N° 150-C/MC referente al TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 175-C/MC

Comas, 16 de diciembre de 2005.

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2005, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía, Finanzas y Asuntos Legales referido a la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2002, se promulgó la Ley Marco de Modernización del Estado, a través de la cual se declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, es competencia del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; asimismo el Art. 26° de dicha norma precisa que, la estructura organizativa municipal, establece que esta adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, y se rige por lo normado en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2004-C/MC, se suscribió el Convenio con USAID-"Proyecto CRECER", con el propósito de mejorar los procesos para el otorgamiento del Certificado de Licencia de Apertura, mediante un estudio de diagnóstico y desarrollo de una propuesta de reforma;

Que, mediante Ordenanza N° 150-C/MC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 2005, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad de Comas según los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la Ordenanza en mención, de acuerdo a la propuesta de reforma del procedimiento de Licencia de Apertura, presentada por USAID-"Proyecto CRECER";

Que, conforme al Art. 35° del Reglamento de la Ley N° 28015, "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa", aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-TR publicado el 12 de setiembre de 2003, en el que se establece el periodo de calificación y los requisitos para la tramitación de la Licencia Provisional de Funcionamiento, es necesario modificar la Ordenanza N° 150-C/MC, con la finalidad de estar conforme a Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, después de las deliberaciones respectivas, el pleno del Concejo aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar la Ordenanza N° 150-C/MC, conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La calificación del procedimiento para la obtención de la Licencia Provisional de Apertura se realizará en base a la evaluación de la compatibilidad de uso y de la seguridad del establecimiento respectivo.

Artículo Tercero.- Con anterioridad al vencimiento del plazo de validez de la Licencia Provisional de Funcionamiento, el titular de la misma deberá solicitar Licencia Definitiva de Apertura de Establecimiento para seguir operando cumpliendo al efecto con los requisitos establecidos para la misma.

Artículo Cuarto.- Dispensar la presente Ordenanza de la lectura y aprobación de Acta, para su entrada en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

SUPRIMIR:

ANEXO 01

2. Autorización Provisional de Apertura de Establecimientos (por única vez y por 1 año) - Ley N° 28015

Requisitos	Derecho de Pago S/.	Calificación			Dependencia donde se tramita	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que resuelve el recurso
		Aut.	+	-			
1. Solicitud Única 2. Copia simple RUC 3. Declaración Jurada de Autoevaluación con Independización de Local Comercial del propietario 4. Copia del Contrato de Alquiler en caso de ser inquilino 5. Evaluación positiva de Compatibilidad de Uso 6. Declaración Jurada de MYPE 7. Derecho de Trámite	50.00		5 d		UTD-PERIFERICO ANEXO MUNICIPAL	SUBGERENTE DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIO INFORMAL (SGPECI)	1) Reconsideración: (SGPECI) en 30 días 2) Apelación: Director de Desarrollo Humano en 30 días
REQUISITOS ADICIONALES Para establecimientos con nivel bajo de riesgo a siniestros (NR1): - Locales comerciales, industriales o de servicios que no usen ni manipulen constantemente productos inflamables o balones de presión de gas y/o combustible como parte de su proceso de comercialización, producción o de servicios - Con capacidad de hasta 20 personas 8. Declaración Jurada de Equipo de Seguridad Para establecimientos con nivel medio de riesgo a siniestros (NR2): - Locales comerciales, industriales o de servicios que usen ni manipulen constantemente productos inflamables o balones de presión de gas y/o combustible como parte de su proceso de comercialización, producción o de servicios - Con capacidad mayor a 20 personas o menores a 500 m2 - Cabinas de Internet hasta 20 PC o menores a 50 m2 8. Declaración Jurada de Equipo de Seguridad Para establecimientos con nivel alto de riesgo a siniestros (NR3): - Centros comerciales, de producción o de servicios a partir de 500 m2 de capacidad - De producción, comercialización y almacenamiento de pirotécnicos, explosivos, químicos, tóxicos o derivados de hidrocarburos y todos aquellos que signifiquen peligro para la población y ambiente - Con capacidad mayor a 20 personas o menores a 500 m2 - Cabinas de Internet hasta 20 PC o menores a 50 m2 8. Declaración Jurada de Equipo de Seguridad OTROS REQUISITOS Declaración Jurada de contar con la autorización del Sector al que pertenece Copia de Colegiatura en caso de prestación de servicios de salud							

ANEXO 02

INCORPORAR:

Licencia Provisional de Funcionamiento (por única vez y por 12 meses) - Ley N° 28015; D.S. N° 009-2003-TR

REQUISITOS	DERECHO DE PAGO % de Nuevos UIT 3300 (S/.)	CALIFICACIÓN		Evaluación Previa S.A. (-)	Dependencia donde se inicia el trámite	que aprueba el trámite	Autoridad RECURSOS IMPUGNATIVOS 1) Recurso de ... dirigido al ... plazo ... días 2) Autoridad que resuelve ... en plazo ... días 3) Acompañar los requisitos: ...
		Auto-mático	S.A. (+)				
1. Solicitud - Declaración Jurada 2. Copia simple del Comprobante de Información Registrada o Ficha RUC 3. Declaración Jurada Simple de ser Micro o Pequeña Empresa 4. Pagar derecho de trámite	1.515 50.00		7		UTD - Periférico Anexo Municipal	Gerente de Desarrollo Humano	1) Reconsideración al Ger. Desarrollo Hum. 2) Resuelve el G. Des. Humano en 30 días 3) Requisito: nueva prueba instrumental 1) Apelación al Ger. Desarrollo Humano 2) Resuelve el Ger. Municipal en 30 días

Modifican Ordenanza N° 169-C/MC sobre deudas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines de ejercicios 1996 a 2001 y exoneraciones respecto al Impuesto Predial de los ejercicios 1996 a 2005

ORDENANZA N° 176-C/MC

Comas, 16 de diciembre del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre del 2005, la Propuesta de Ordenanza, relacionado al Informe N°98-2005-GAT/MC, de la Gerencia de Administración Tributaria, por el cual se expone los fundamentos técnicos y legales con el objeto de modificar algunas disposiciones dictadas por la Ordenanza N° 169-C/MC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 169-C/MC de fecha 25 de noviembre de 2005 se dispuso suprimir deudas de arbitrios de limpieza pública, parques y Jardines de los ejercicios 1996 a 2001, así como la exoneración de reajustes e intereses moratorios del pago de impuesto Predial por los ejercicios 1996 a 2005;

Que se ha observado que en la citada Ordenanza se ha obviado la vigencia del beneficio respecto al Impuesto

Predial así como el contenido del Artículo Segundo, por lo que es necesario reformular el mismo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, después de las deliberaciones respectivas, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente.

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR Y REEMPLAZAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 169-C/MC, conforme se detalla a continuación:

EXONERAR, del pago de reajuste e intereses moratorios a los contribuyentes que durante la vigencia de la Ordenanza N° 169-C/MC paguen el Impuesto Predial Anual o saldo por pagar de cualquier período, correspondiente a los años 1996 al 2005 inclusive.

Artículo Segundo.- INCORPORAR, el Artículo Sexto a la Ordenanza N° 169-C/MC, conforme se detalla a continuación:

Artículo Sexto.- La vigencia del Beneficio establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 169-C/MC, será hasta el 31 de diciembre de 2005.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

22119



El Peruano

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines de 2002 a 2005 y Serenazgo de 2003 a 2005

ORDENANZA N° 105-MDI

Independencia, 20 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza sobre modificación de la determinación de Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del 2002 al 2005 y Serenazgo del 2003 al 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria, a los Gobiernos Locales, la que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972 para crea, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme al artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de servicios públicos o arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para la jurisdicción de Lima Metropolitana, se encuentra establecido por las Ordenanzas N°s. 607, 726 Y 727.

Que, las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC, en las cuales se ha expresado las consideraciones que deben ser tomadas por toda Municipalidad para la determinación de los Arbitrios Municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio; señalando que será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine, en cada caso, la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal y que conforme al criterio de razonabilidad se determine, existiendo diversas fórmulas para la distribución del costo total de arbitrios, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas.

Del mismo modo, si bien no es posible la realización de la cobranza de deudas impagas basándose en Ordenanzas inconstitucionales, este hecho no impide la exigibilidad del pago de la deuda por los periodos no pres-

critos, siempre y cuando, este cobro se realice siguiendo los criterios vinculantes señalados en el fallo del TC, sobre la base de nuevas Ordenanzas emitidas, las mismas que deberán tramitarse conforme a los plazos del procedimiento de ratificación que hayan establecido las Municipalidades Provinciales.

Que, con respecto del servicio de recolección de residuos sólidos, excepcionalmente no se ha tenido en cuenta la consideración vertida por el Tribunal Constitucional referente al criterio de número de habitantes, debido a que a la fecha nuestra entidad, no cuenta con la información exacta y actualizada del número de habitantes por cada uno de los predios del distrito, la misma que tampoco ha podido ser obtenida del INEI, estando por ello imposibilitados actualmente de poder aplicar dicho criterio, estando realizando las acciones pertinentes de coordinación ante el INEI a través del área competente, a efectos de que se obtenga tal información y poder aplicar el criterio de número de habitantes, en los siguientes periodos.

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que en caso de que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior ajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, conforme a lo expuesto, la Municipalidad de Independencia ha procedido a establecer los criterios y las tasas sobre las cuales se redistribuirán los arbitrios municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines para el período 2002 al 2005 y Serenazgo del 2003 al 2005;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del Acta; el pleno del Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA Y PARQUES Y JARDINES DEL 2002 AL 2005 Y SERENAZGO DEL 2003 AL 2005

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el marco legal del Régimen Tributario por el cual se establece la modificación de los saldos pendientes, de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines del ejercicio fiscal 2002 al 2005 y Serenazgo del 2003 al 2005, de aplicación en la jurisdicción del distrito de Independencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y N° 0041-2004-AI/TC.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los saldos pendientes de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines del año 2002 al 2005 y Serenazgo desde el año 2003 al 2005, están constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza a toda unidad habitacional, local, oficina o terreno, dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia. Asimismo se entenderá como predio, solo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública, a cualquier forma de ocupación de la vía pública.

Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

Arbitrio de Limpieza Pública.- Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final.

Asimismo se encuentra comprendido el servicio de barrido de pistas, veredas, parques, plazas.

Arbitrio de Parques y Jardines.- Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Serenazgo.- Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención a emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional.

Uso del Predio.- El uso corresponde a la actividad que se realiza en el predio y que guarda relación con el servicio que se presta. Criterio empleado en caso de limpieza pública (recojo de los residuos sólidos) y serenazgo.

Tamaño del Predio.- El tamaño del predio se establece en metros cuadrados del área construida.

Fachada del Predio.- que constituye un criterio de distribución del costo del servicio de barrido de vías y corresponde a la longitud establecida en metros lineales del perímetro que limita con la vía pública, en el caso de predios sujetos a propiedad horizontal, quintas y condominios, el importe a pagar se distribuirá en forma proporcional a la participación de las áreas comunes.

Ubicación del predio.- La ubicación del predio para efectos de la distribución de los costos del servicio de Parques y Jardines, se determina según el predio se halle frente a Parques públicos, frente a Jardines Públicos y otras Zonas.

Otras Zonas.- Para efectos del servicio de parques y jardines se considera "Otras Zonas" a los predios que no se encuentran ubicados frente a áreas verdes y el costo se distribuye de acuerdo a la cantidad de áreas verdes que se encuentran en su sector.

Zonas de Servicio.- Corresponde a la división geográfica del distrito en 6 zonas, a partir del cual se organiza y se hace efectivo el servicio de mantenimiento de Parques y Jardines.

Zona de Seguridad.- Se refiere a la distribución geográfica del distrito de 3 zonas establecidas a partir de la intensidad del servicio prestados (serenazgo).

Los servicios de seguridad corresponden a:

- Patrullaje a pie
- Patrullaje motorizado (camionetas)

Artículo 4º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Es contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo regulados por la presente ordenanza, el propietario de predios cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Es responsable solidario de la obligación tributaria el poseedor del predio que realice actividades comerciales, de servicios u otros, que haya obtenido el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Artículo 5º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

En el caso de los ocupantes que obtengan el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, adquirirá la condición de responsable solidario a partir del primer día calendario del mes siguiente de obtenida la Autorización.

La condición de contribuyente subsistirá hasta el último día del mes en el que sucede la transferencia de la propiedad o hasta el último día hábil del mes en que se

de la realización del cese de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 6º.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PAGO

Los contribuyentes podrán cumplir con su obligación en las cajas instaladas para estos efectos en las oficinas del local municipal, en las agencias autorizadas por la Municipalidad Distrital de Independencia o en cualquier de las entidades del sistema bancario o financiero con los cuales la Municipalidad Distrital de Independencia tenga convenio de recaudación.

Artículo 7º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los saldos pendientes recalculados de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de las siguientes instituciones, a condición de que sean dedicados de manera exclusiva e íntegramente a su finalidad:

1. Municipalidad Distrital de Independencia. (así como los predios en uso).
2. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia Católica en los términos del Acuerdo firmado entre la Santa Sede y el Gobierno Peruano.

La Policía Nacional del Perú, siempre que el inmueble este destinado a Comisaría, se encuentra inafecto tan solo con respecto al arbitrio de serenazgo.

Artículo 8º.- CRONOGRAMA DE PAGOS

Los vencimientos de los Arbitrios Municipales contemplados en el presente Ordenanza, tendrá en cuenta el siguiente cronograma:

- Las tasas de los saldos de los ejercicios de los años 2002, 2003 y 2004, vencerán al 31 de enero 2006.
- Las tasas del saldo del ejercicio del año 2005 vencerá el 28 de febrero de 2006.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS

Artículo 9º.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN Y METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN

Para determinar los importes a cobrar por concepto de los saldos pendientes de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los ejercicios 2002 al 2005 y Serenazgo del ejercicio 2003 al 2005, regulados en la presente ordenanza se ha tomado en consideración el costo total de cada servicio público. Siendo los criterios empleados los siguientes:

9.1 Arbitrio de Limpieza Pública.- se agrupa en dos servicios, razón por la que los importes pendientes de cobro por concepto de estos servicios se establecerán conforme a la metodología de distribución siguiente:

9.1.1.- Recolección de residuos sólidos domiciliarios.- Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) **Uso del predio**, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Terrenos sin construir
- Casa Habitación
- Comercio, Industria, Servicios y Otros usos.
- Industrias
- Gobierno Central e Instituciones Públicas
- Entidades Bancarias y Financieras
- Supermercados

b) **El Tamaño del predio**

9.1.2 Para el caso de barrido de vías, se ha tomado en cuenta el criterio de:

a) **Fachada del predio**

9.2 Arbitrio de Parques y Jardines.- Para su distribución se agruparon los predios para su ubicación de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Ubicación del predio.-** determinado de acuerdo a lo siguiente:
- I. Frente a Parques Públicos (próximos a áreas verdes)
 - II. Frente a Jardines Públicos (próximos a áreas verdes)
 - III. Otras zonas (sin proximidad a áreas verdes)

b) **Zonas de servicio**

9.3 Arbitrio de Serenazgo.- Los criterios empleados son el de zona de seguridad, y uso del predio conforme al estudio de concurrencia en atención y prevención de delitos.

a) **Zona de Seguridad.-** Se refiere a la distribución geográfica del distrito en 3 zonas establecidas a partir de la intensidad del servicio prestado.
Los servicios de seguridad corresponde a:

- Patrullaje a pie.
- Patrullaje motorizado (camionetas).

b) **Uso del Predio.-** de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Casa Habitación y terrenos sin construir
- Comercio, Servicios y Otros usos.
- Gobierno Central e Instituciones Públicas
- Entidades Bancarias y Financieras

Artículo 10° UBICACIÓN DE LOS PREDIOS

Los predios afectos en razón a su ubicación se distribuyen conforme a lo desarrollado en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero 2006 bajo la condición de ser ratificado por el Concejo Metropolitano de Lima antes del 31 de diciembre de 2005 y su publicación en el Diario Oficial.

Segunda.- Déjese sin efecto las Ordenanzas 036-2002; 040-2003; 063-2004 y 083-2005 que regulan los Arbitrios Municipales en dichos ejercicios en el distrito de Independencia.

Tercera.- Apruébese la estructura de costos y el informe técnico que forman parte integrante de la presente Ordenanza, en virtud del cual se sustenta los costos efectivos por deudas pendientes de Arbitrios Municipales de los servicios prestados de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Cuarta.- Topes Máximos de los Arbitrios
Los contribuyentes que como consecuencia de la aplicación de los nuevos criterios señalados por la sentencia del Tribunal Constitucional vean incrementados el monto de sus tasas de deudas pendientes de arbitrios municipales de los ejercicios comprendidos en la presente Ordenanza en relación a los ejercicios del 2002 al 2005 a efectos de no afectar la capacidad contributiva de los contribuyentes, se considerara como tope máximo, las tasas que estuvieron previstas en las ordenanzas de origen, contempladas en la segunda disposición final de la presente.

Quinta.- Facultase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuado aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

CUADRO A1 - A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - RECOLECCION DE RESIDUOS - 2002

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							
COSTO DE MANO DE OBRA							1,343,515.85
Personal Nombrado							1,197,790.37
Obreros	53.00	Trab.	1,907.54	98.73%		99,815.86	1,197,790.37
Personal Contratado							145,725.48
Auxiliares A	10.00	Trab.	500.00	98.73%		4,936.50	59,238.00
Auxiliares B	10.00	Trab.	410.00	98.73%		4,047.93	48,575.16
Choferes	4.00	Trab.	800.00	98.73%		3,159.36	37,912.32
COSTO DE MATERIALES							381,645.31
Botas de Jebe	20.00	Pares./ Año	21.24	100.00%		35.40	424.80
Guantes de Cuero	150.00	Pares./ Año	7.08	100.00%		88.50	1,062.00
Mascarillas	100.00	Unid./ Año	2.95	80.25%		19.73	236.73
Repuestos							
Baterías	2.00	Unid./ Año	210.00	98.73%		34.56	414.67
Filtros	27.00	Unid./ Año	118.93	98.73%		264.19	3,170.22
Otros Repuestos	11.00	GLB/Año	327.53	98.73%		296.42	3,557.08
Lubricantes:	18.00	GLB/Año	232.21	98.73%		343.90	4,126.77
Combustible							
Diesel	57,869.02	Galón/ Año	6.45	98.73%		30,721.09	368,653.03
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							675,127.20
Camion Volquete	2.00	Unid./ Año	347,965.20	98.73%	0.25	14,314.42	171,773.02
Camion Compactador	3.00	Unid./ Año	354,960.00	98.73%	0.25	21,903.25	262,839.01
Tracto Camion	1.00	Unid./ Año	336,526.02	98.73%	0.25	6,921.92	83,063.03

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
Semi Remolques Madrina	2.00	Unid./ Año	145,960.00	98.73%	0.25	6,004.43	72,053.15
Camion Volquete	1.00	Unid./ Año	345,990.00	98.73%	0.25	7,116.58	85,398.98
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							406,303.74
Servicio de Terceros							406,303.74
Disposicion final de residuos sólidos	33,426.99	Tn./ Año	8.17	98.73%		22,466.43	269,597.15
Recolección de Residuos Solidos	423.00	Viajes/Año	297.07	98.73%		10,338.68	124,064.12
Mantenimiento de Vehiculos	19.00	Acciones/Año	673.95	98.73%		1,053.54	12,642.46
SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS							2,806,592.09
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Mano de Obra Indirecta							37,065.42
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3,290.05	30.00%		987.02	11,844.18
Gerente	1.00	Trab./Mes	4,585.05	20.00%		917.01	11,004.12
Mecanico	1.00	Trab./Mes	1,200.00	98.73%		1,184.76	14,217.12
SUB TOTAL GASTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							37,065.42
COSTOS FIJOS							
Agua	1.00	Suministro	188.43	50.00%		188.43	1,130.55
Energia Electrica	1.00	Suministro	120.00	50.00%		120.00	720.00
Telefono Fijo	1.00	Suministro	180.00	50.00%		180.00	1,080.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	1.00	Trab.	500.00	50.00%		250.00	3,000.00
Vigilancia	1.00	Trab.	500.00	50.00%		500.00	3,000.00
SUB TOTAL GASTOS FIJOS							8,930.55
TOTAL DE GASTOS DEL SERVICIO DE RECOLECCION RESIDUOS							2,852,588.06

CUADRO A1 - B
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - BARRIDO DE VIAS - 2002

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							
COSTO DE MANO DE OBRA							175,082.13
Personal Nombrado							15,407.61
Obreros	53.00	Trab.	1,907.54	1.27%		1,283.97	15,407.61
Personal Contratado							159,674.52
Barrenderas (1 Turno)	15.00	Trab.	410.00	100.00%		6,150.00	73,800.00
Barrenderas (2 Turno)	14.00	Trab.	500.00	100.00%		7,000.00	84,000.00
Auxiliares A	10.00	Trab.	500.00	1.27%		63.50	762.00
Auxiliares B	10.00	Trab.	410.00	1.27%		52.07	624.84
Choferes	4.00	Trab.	800.00	1.27%		40.64	487.68
COSTO DE MATERIALES							15,093.34
Escobas	200.00	Unid./ Año	15.93	100.00%		265.50	3,186.00
Escobas Metalicas	150.00	Unid./ Año	18.88	100.00%		236.00	2,832.00
Recogedores	100.00	Unid./ Año	17.70	100.00%		147.50	1,770.00
Tachos de Plastico	50.00	Unid./ Año	47.20	100.00%		196.67	2,360.00
Mascanillas	100.00	GLB/Año	2.95	19.75%		4.86	58.27
Repuestos							
Baterias	2.00	Unid./ Año	210.00	1.27%		0.44	5.33
Filtros	27.00	Unid./ Año	118.93	1.27%		3.40	40.78
Otros Repuestos	11.00	GLB/Año	327.53	1.27%		3.81	45.76
Lubricantes:	18.00	GLB/Año	232.21	1.27%		4.42	53.08
Combustible							
Diesel	57,869.02	Galón/ Año	6.45	1.27%		395.18	4,742.12

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							8,684.41
Camion Volquete	2.00	Unid./ Año	347,965.20	1.27%	0.25	184.13	2,209.58
Camion Compactador	3.00	Unid./ Año	354,960.00	1.27%	0.25	281.75	3,380.99
Tracto Camion	1.00	Unid./ Año	336,526.02	1.27%	0.25	89.04	1,068.47
Semi Remolques Madrina	2.00	Unid./ Año	145,960.00	1.27%	0.25	77.24	926.85
Camion Volquete	1.00	Unid./ Año	345,990.00	1.27%	0.25	91.54	1,098.52
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							5,226.43
Servicio de Terceros							5,226.43
Disposicion final de residuos sólidos	33,426.99	Tn./ Año	8.17	1.27%		288.99	3,467.93
Recolección de Residuos Solidos	423.00	Viajes/Año	297.07	1.27%		132.99	1,595.88
Mantenimiento de Vehiculos	19.00	Acciones/Año	673.95	1.27%		13.55	162.62
SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS							204,086.32
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Mano de Obra Indirecta							23,031.18
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3,290.05	30.00%		987.02	11,844.18
Gerente	1.00	Trab./Mes	4,585.05	20.00%		917.01	11,004.12
Mecanico	1.00	Trab./Mes	1,200.00	1.27%		15.24	182.88
SUB TOTAL GASTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							23,031.18
COSTOS FIJOS							
Agua	1.00	Suministro	188.43	50.00%		188.43	1,130.55
Energia Electrica	1.00	Suministro	120.00	50.00%		120.00	720.00
Telefono Fijo	1.00	Suministro	180.00	50.00%		180.00	1,080.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	1.00	Trab.	500.00	50.00%		500.00	3,000.00
Vigilancia	1.00	Trab.	500.00	50.00%		500.00	3,000.00
SUB TOTAL GASTOS FIJOS							8,930.55
TOTAL DE GASTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO DEVIAS							236,048.05

CUADRO A2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2002

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							
COSTO DE MANO DE OBRA							130080.00
Personal Contratado							130080.00
Jardineros	24	Trab.	410.00	100%		9840.00	118080.00
Técnico 1	1	Trab.	1000.00	100%		1000.00	12000.00
COSTO DE MATERIALES							72848.72
Insumos							
Abonos Orgánicos	250	Sacos / Anual	6.00	100%		125.00	1500.00
Especies Forestales	20	Unid./ Anual	10.00	100%		16.67	200.00
Grass Americano	1100	Sacos/ Anual	10.66	100%		977.53	11730.40
Repuestos	29	Unid./ Anual	18.62	100%		270.00	540.00
Combustibles							
Combustible diesel	9125	Gal./Anual	6.45	100%		4906.53	58878.32
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							43419.00
Camion Cisterna	1	Unid/Anual	173676.00	100.00%	25%	3618.25	43419.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							130163.60
Agua de riego	6	GLB/Año	21573.01	100%		10786.51	129438.07
Instalacion de Punto de Agua en Parque	1	GLB/Año	725.53	100%		60.46	725.53
Mantenimiento de Motosierra	2	GLB/Año	767.88	100%		127.98	1535.76

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Mano de Obra Indirecta							69,396.36
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3,290.05	40.00%		1,316.02	15,792.24
Gerente	1.00	Trab./Mes	4,585.05	20.00%		917.01	11,004.12
Secretaria	1.00	Trab./Mes	600.00	50.00%		300.00	3,600.00
Mecanico	1.00	Trab./Mes	1,000.00	25.00%		250.00	3,000.00
Supervisores	3.00	Trab.	1,000.00	100.00%		3,000.00	36,000.00
SUB TOTAL GASTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							69,396.36
COSTOS FIJOS							
Agua	1.00	Suministro	180.00	50.00%		90.00	1,080.00
Energia Electrica	1.00	Suministro	120.00	50.00%		60.00	720.00
Telefono Fijo	1.00	Suministro	180.00	50.00%		90.00	1,080.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	1.00	Trab.	500.00	50.00%		250.00	3,000.00
Telefono de Radio	3.00	Equipos	99.84	50.00%		149.76	1,797.12
Vigilancia	1.00	Trab.	500.00	50.00%		250.00	3,000.00
SUB TOTAL GASTOS FIJOS							10,677.12
TOTAL DECOSTOS RECOLECCION DE RESIDUOS							3,514,917.79

CUADRO A1 - B
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - BARRIDO DE VIAS - 2003

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							
COSTO DE MANO DE OBRA							270,171.77
Personal Nombrado							
Obreros	55.00	Trab.	2,047.80	2.23%		2,511.63	30,139.50
Personal Contratado							240,032.26
Barrenderas	40.00	Trab.	488.75	100.00%		19,550.00	234,600.00
Ayudantes	27.00	Trab.	492.59	2.23%		296.59	3,559.06
Choferes	10.00	Trab.	700.00	2.23%		156.10	1,873.20
COSTO DE MATERIALES							21,370.51
Escobas de paja	222.00	Unid./ Año	9.45	100.00%		174.85	2,098.17
Recogedores	35.00	Unid./ Año	8.71	100.00%		25.42	305.00
Coches	12.00	Unid./ Año	300.00	100.00%		300.00	3,600.00
Tachos de Plastico	40.00	Unid./ Año	46.86	100.00%		156.20	1,874.40
Herramientas en General	7.00	Unid./ Año	86.11	2.23%		1.12	13.44
Materiales Diversos	94.00	GLB/Año	20.80	2.23%		3.63	43.60
Repuestos							
Llantas	35.00	Unid./ Año	1,204.81	2.23%		78.36	940.35
Baterías	11.00	Unid./ Año	172.45	2.23%		3.53	42.30
Filtros	58.00	Unid./ Año	80.24	2.23%		8.65	103.78
Otros Repuestos	406.00	GLB/Año	136.99	2.23%		103.35	1,240.26
Accesorios	31.00	GLB/Año	220.66	2.23%		12.71	152.54
Lubricantes:							
Hidrolina	35.00	GLB/Año	110.71	2.23%		7.20	86.41
Aceites	36.00	GLB/Año	21.32	2.23%		1.43	17.12
Combustible							
Diesel	63,189.79	Galon/ Año	7.70	2.23%		904.43	10,853.14
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							15,249.00
Camion Volquete	2.00	Unid./ Año	347,965.20	2.23%	25.00%	323.32	3,879.81
Camion Compactador	3.00	Unid./ Año	354,960.00	2.23%	25.00%	494.73	5,936.71
Tracto Camion	1.00	Unid./ Año	336,526.02	2.23%	25.00%	156.34	1,876.13

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
Camion Cisterna	1.00	Unid/Añual	173,676.00	100%	25%	3,618.25	43,419.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							95,979.90
Uniformes	61.00	Unid.	41.01	100%		208.47	2,501.60
Agua de riego	205.00	Recibos/Año	390.70	100%		6,674.50	80,094.01
Instalación de Puntos de Agua	6.00	Puntos de Agua	533.08	100%		266.54	3,198.50
Mantenimiento de vehículos	27.00	GLB/Año	377.25	100%		848.82	10,185.79
SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS							581,407.63
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Mano de Obra Indirecta							25,728.30
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3,290.05	30%		987.02	11,844.18
Gerente	1.00	Trab./Mes	4,585.05	20%		917.01	11,004.12
Mecanico	1.00	Trab./Mes	1,200.00	20%		240.00	2,880.00
SUB TOTAL GASTOS INDIRECTOS							25,728.30
COSTOS FIJOS							
Agua	1.00	Suministro	180.00	100%		180.00	2,160.00
Energia Electrica	1.00	Suministro	120.00	100%		120.00	1,440.00
Telefono Fijo	1.00	Suministro	180.00	100%		180.00	2,160.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	1.00	Trab.	500.00	100%		500.00	6,000.00
Telefono de Radio	1.00	Equipos	99.84	100%		99.84	1,198.08
Vigilancia	1.00	Trab.	500.00	100%		500.00	6,000.00
SUB TOTAL GASTOS FIJOS							18,958.08
TOTAL GASTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES							626,094.01

CUADRO A3
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2003

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							
COSTO DE MANO DE OBRA							358,800.00
Personal Contratado							358,800.00
Serenos	42.00	Trab.	600.00	1.00		25,200.00	302,400.00
Choferes .	3.00	Trab.	900.00	1.00		2,700.00	32,400.00
Choferes Sup	1.00	Trab.	2,000.00	1.00		2,000.00	24,000.00
COSTO DE MATERIALES							46,572.16
Uniformes	38.00	Unid./Año	177.45	1.00		561.92	6,742.99
Cascos	12.00	Unid./Año	166.56	1.00		166.56	1,998.72
Escudos	12.00	Unid./Año	277.60	1.00		277.60	3,331.20
Polos	40.00	Unid./Año	9.00	1.00		30.00	360.00
Accesorios Diversos	8.00	GLB/Año	88.02	1.00		58.68	704.13
Combustible							
Gasolina	3,108.22	Gal/ Año	10.16	1.00		2,630.64	31,567.70
Repuestos							
Materiales Diversos	24.00	GLB / Año	55.41	1.00		110.83	1,329.92
Otros Repuestos	3.00	GLB / Año	179.17	1.00		44.79	537.50
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							8,878.60
Mantenimiento de Vehiculos	12.00	Glb/ Año	739.88	1.00		739.88	8,878.60
SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS							414,250.76
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Mano de Obra Indirecta							32,928.30
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3,290.05	30%		987.02	11,844.18
Gerente	1.00	Trab./Mes	4,585.05	20%		917.01	11,004.12

[illegible]

CUADRO A1 - A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - RECOLECCION DE RESIDUOS - 2004

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							
COSTO DE MANO DE OBRA							1,529,660.12
Personal Nombrado							1,290,981.66
Obreros	53.00	Trab.	2,071.69	97.98%		107,581.81	1,290,981.66
Personal Contratado							238,678.46
Ayudantes	27.00	Trab.	492.59	97.98%		13,031.27	156,375.26
Choferes	10.00	Trab.	700.00	97.98%		6,858.60	82,303.20
COSTO DE MATERIALES							688,622.36
Repuestos							
Llantas	80.00	Unid./ Año	838.30	97.98%		5,475.78	65,709.31
Baterías	20.00	Unid./ Año	161.00	97.98%		262.91	3,154.96
Filtros	173.00	Unid./ Año	102.45	97.98%		1,447.13	17,365.57
Otros Repuestos	232.00	GLB/Año	97.55	97.98%		1,847.79	22,173.48
Accesorios	41.00	GLB/Año	65.03	97.98%		217.70	2,612.37
Lubricantes:							
Hidrolina	6.00	GLB/Año	253.00	97.98%		123.94	1,487.34
Aceites	148.00	GLB/Año	103.56	97.98%		1,251.47	15,017.61
Refrigerante	1.00	GLB/Año	899.00	97.98%		73.40	880.84
Combustible							
Diesel	66,125.88	Galon/ Año	8.65	97.98%		46,685.07	560,220.88
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							586,703.54
Triciclos	10.00	Unid./ Año	740.00	97.98%	10%	60.42	725.05
Camion Volquete	2.00	Unid./ Año	347,965.20	97.98%	25%	14,205.68	170,468.15
Camion Compactador	3.00	Unid./ Año	354,960.00	97.98%	25%	21,736.86	260,842.36
Tracto Camion	1.00	Unid./ Año	336,526.02	97.98%	25%	6,869.34	82,432.05
Semi Remolques Madrina	2.00	Unid./ Año	145,960.00	97.98%	25%	5,958.82	71,505.80
Equipo de Computo	1.00	Unid./ Año	2,980.71	97.98%	25%	60.84	730.12
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							382,542.80
Refrigerio	1.00	Glb/anual	2,115.00	97.98%		172.69	2,072.28
Uniformes	40.00	Unid./Año	120.00	97.98%		391.92	4,703.04
Disposición final de residuos sólidos	28,926.72	Tn./ Año	9.67	97.98%		22,841.66	274,099.92
Recolección de Residuos Sólidos	1,764.38	Tn./ Año	37.91	97.98%		5,461.04	65,532.49
Mantenimiento de Vehículos	49.00	Acciones/Año	752.65	97.98%		3,011.26	36,135.07
SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS							3,187,528.81

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Mano de Obra Indirecta							70,116.36
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3,290.05	40%		1,316.02	15,792.24
Gerente	1.00	Trab./Mes	4,585.05	20%		917.01	11,004.12
Secretaria	1.00	Trab./Mes	600.00	60%		360.00	4,320.00
Mecanico	1.00	Trab./Mes	1,000.00	25%		250.00	3,000.00
Supervisores	3.00	Trab./Mes	1,000.00	100%		3,000.00	36,000.00
SUB TOTAL GASTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							70,116.36
COSTOS FIJOS							
Agua	1.00	Suministro	250.00	50.00%		125.00	1,500.00
Energia Electrica	1.00	Suministro	180.00	50.00%		90.00	1,080.00
Telefono Fijo	1.00	Suministro	220.00	50.00%		110.00	1,320.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	2.00	Trab.	600.00	50.00%		600.00	7,200.00
Telefono de Radio	4.00	Equipos	65.00	50.00%		130.00	1,560.00
Seguro de Vehiculos	8.00	Unidades	426.60	97.98%		278.66	3,343.86
Vigilancia	3.00	Trab.	600.00	50.00%		900.00	10,800.00
SUB TOTAL GASTOS FIJOS							26,803.86
TOTAL DE COSTOS RECOLECCION DE RESIDUOS							3,284,449.03

CUADRO A1 - B
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - BARRIDO DE VIAS - 2004

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							
COSTO DE MANO DE OBRA							266,136.16
Personal Nombrado							26,615.46
Obreros	53.00	Trab.	2,071.69	2.02%		2,217.96	26,615.46
Personal Contratado							239,520.70
Barrenderas	40.00	Trab.	488.75	100.00%		19,550.00	234,600.00
Ayudantes	27.00	Trab.	492.59	2.02%		268.66	3,223.90
Choferes	10.00	Trab.	700.00	2.02%		141.40	1,696.80
COSTO DE MATERIALES							18,231.19
Escobas de paja	208.00	Unid./ Año	10.88	1.00		188.57	2,262.80
Recogedores	40.00	Unid./ Año	20.82	1.00		69.40	832.80
Coches	40.00	Unid./ Año	10.59	1.00		35.30	423.64
Tachos de Plastico	10.00	Unid./ Año	51.50	1.00		42.92	515.00
Repuestos							
Llantas	80.00	Unid./ Año	838.30	2.02%		112.89	1,354.69
Baterias	20.00	Unid./ Año	161.00	2.02%		5.42	65.04
Filtros	173.00	Unid./ Año	102.45	2.02%		29.83	358.02
Otros Repuestos	232.00	GLB/Año	97.55	2.02%		38.09	457.14
Accesorios	41.00	GLB/Año	65.03	2.02%		4.49	53.86
Lubricantes:							
Hidrolina	6.00	GLB/Año	253.00	2.02%		2.56	30.66
Aceites	148.00	GLB/Año	103.56	2.02%		25.80	309.61
Refrigerante	1.00	GLB/Año	899.00	2.02%		1.51	18.16
Combustible							
Diesel	66,125.88	Galon/ Año	8.65	2.02%		962.48	11,549.77
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							12,095.75
Tricidos	10.00	Unid./ Año	740.00	2.02%	10%	1.25	14.95
Camion Volquete	2.00	Unid./ Año	347,965.20	2.02%	25%	292.87	3,514.45
Camion Compactador	3.00	Unid./ Año	354,960.00	2.02%	25%	448.14	5,377.64
Tracto Camion	1.00	Unid./ Año	336,526.02	2.02%	25%	141.62	1,699.46

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
Semi Remolques Madrina	2.00	Unid./ Año	145,960.00	2.02%	25%	122.85	1,474.20
Equipo de Computo	1.00	Unid./ Año	2,980.71	2.02%	25%	1.25	15.05
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							7,886.68
Refrigerio	1.00	Glb/anual	2,115.00	2.02%		3.56	42.72
Uniformes	40.00	Unid./Año	120.00	2.02%		8.08	96.96
Disposicion final de residuos sólidos	28,926.72	Tn./ Año	9.67	2.02%		470.91	5,650.97
Recoleccion de Residuos Solidos	1,764.38	Tn./ Año	37.91	2.02%		112.59	1,351.05
Mantenimiento de Vehiculos	49.00	Acciones/Año	752.65	2.02%		62.08	744.98
SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS							304,349.78
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Mano de Obra Indirecta							24,780.24
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3,290.05	20.00%		658.01	7,896.12
Gerente	1.00	Trab./Mes	4,585.05	20.00%		917.01	11,004.12
Secretaria	1.00	Trab./Mes	600.00	40.00%		240.00	2,880.00
Mecanico	1.00	Trab./Mes	1,000.00	25.00%		250.00	3,000.00
SUB TOTAL GASTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							24,780.24
COSTOS FIJOS							
Agua	1.00	Suministro	250.00	50%		125.00	1,500.00
Energia Electrica	1.00	Suministro	180.00	50%		90.00	1,080.00
Telefono Fijo	1.00	Suministro	220.00	50%		110.00	1,320.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	2.00	Trab.	600.00	50%		600.00	7,200.00
Telefono de Radio	4.00	Equipos	65.00	50%		130.00	1,560.00
Seguro de Vehiculos	8.00	Unidades	426.60	2.02%		5.74	68.94
Vigilancia	3.00	Trab.	600.00	50%		900.00	10,800.00
SUB TOTAL GASTOS FIJOS							23,528.94
TOTAL DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO DE VIAS							352,658.96

CUADRO A2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2004

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							
COSTO DE MANO DE OBRA							385,177.90
Personal Nombrado							66,457.90
Obreros	2.00	Trab.	2,071.69	100%		4,143.39	49,720.65
Tecnico	1.00	Trab.	1,394.77	100%		1,394.77	16,737.25
Personal Contratado							318,720.00
Jardineros	46.00	Trab.	460.00	100%		21,160.00	253,920.00
Chóferes	4.00	Trab.	700.00	100%		2,800.00	33,600.00
Técnico 1	1.00	Trab.	1,000.00	100%		1,000.00	12,000.00
Técnico 2	2.00	Trab.	800.00	100%		1,600.00	19,200.00
COSTO DE MATERIALES							210,704.08
Lampa recta	14.00	Unid/ Anual	21.80	100%		25.43	305.20
Lampa cuchara	16.00	Unid/ Anual	21.80	100%		29.07	348.80
Picos	18.00	Unid/ Anual	21.20	100%		31.80	381.60
Picota	10.00	Unid/ Anual	9.80	100%		8.17	98.00
Tijera de Mano	8.00	Unid/ Anual	23.60	100%		15.73	188.80
Tijera de Podar	2.00	Unid/ Anual	201.00	100%		33.50	402.00
Tijera Jardinera	8.00	Unid/ Anual	18.00	100%		12.00	144.00
Tijeras pico loro	3.00	Unid/ Anual	28.00	100%		7.00	84.00
Mangueras	67.00	Metro/ Anual	1.50	100%		8.38	100.50

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
Rastrillos	20.00	Unid/ Anual	12.08	100%		20.13	241.50
Escobas	40.00	Unid/ Anual	4.76	100%		15.87	190.40
Escobas Metalicas	15.00	Unid/ Anual	14.40	100%		18.00	216.00
Buguis	8.00	Unid/ Anual	98.00	100%		65.33	784.00
Barreta	3.00	Unid/ Anual	14.00	100%		3.50	42.00
Trinche	3.00	Unid/ Anual	21.00	100%		5.25	63.00
Machete	7.00	Unid/ Anual	10.50	100%		6.13	73.50
Espatulas	15.00	Glb/ Anual	5.38	100%		6.73	80.70
Sogas	80.00	Metros/Anual	2.50	100%		16.67	200.00
Hacha	1.00	Unid./ Anual	28.00	100%		2.33	28.00
Llave francesa	1.00	Unid./ Anual	14.50	100%		1.21	14.50
Martillo	2.00	Unid./ Anual	19.00	100%		3.17	38.00
Wincha	3.00	Unid./ Anual	25.00	100%		6.25	75.00
Materiales Diversos	51.00	GLB/ Anual	60.62	100%		257.64	3,091.67
Insumos							
Abonos Orgánicos	1,089.00	GLB/ Anual	10.80	100%		979.67	11,755.99
Especies Forestales	85.00	Unid./ Anual	7.29	100%		51.67	620.00
Grass Americano	110.00	Glb/Anual	5.00	100%		45.83	550.00
Especies Herbáceas	5,255.00	Unid./ Anual	1.07	100%		469.58	5,634.99
Repuestos							
Llantas	4.00	Unid./ Anual	973.00	100%		324.33	3,892.00
Filtro	17.00	Unid./ Anual	92.47	100%		131.00	1,572.00
Otros Repuestos	79.00	GLB/Año	58.17	100%		382.97	4,595.62
Accesorios	3,397.00	GLB/Año	14.34	100%		4,059.72	48,716.61
Lubricantes							
Aceites	5.00	GLB/Año	321.72	100%		134.05	1,608.60
Combustibles							
Combustible diesel	10,950.00	Gal./Anual	8.65	100%		7,890.11	94,681.37
Gasolina para camioneta	1,948.48	Gal./Anual	11.39	100%		1,849.13	22,189.56
Gasolina para Motoguadañas y Motobomba	684.35	Gal./Anual	11.25	100%		641.35	7,696.17
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							45,024.58
Camion Cisterna	1.00	Unid/Anual	173,676.00	100%	0.25	3,618.25	43,419.00
Motoguadañas	2.00	Unid/Anual	3,450.00	100%	0.10	57.50	690.00
Equipo de Computo	1.00	Unid/Anual	3,662.30	100%	25%	76.30	915.58
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							104,408.60
Uniformes	262.00	Unid.	108.46	100%		2,368.09	28,417.07
Instalación de Puntos de Agua	8.00	Unid./Año	917.54	100%		611.69	7,340.29
Agua de riego	421.00	Recibos/Año	121.15	100%		4,250.33	51,004.00
Mantenimiento de vehículos	26.00	GLB/Año	678.74	100%		1,470.60	17,647.24
SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS							745,315.15
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Mano de Obra Indirecta							72,487.18
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3,290.05	50%		1,645.03	19,740.30
Gerente	1.00	Trab./Mes	4,585.05	40%		1,834.02	22,008.24
Secretaria	1.00	Trab./Mes	2,061.55	100%		2,061.55	24,738.64
Mecanico	1.00	Trab./Mes	1,000.00	50%		500.00	6,000.00
SUB TOTAL GASTOS INDIRECTOS							72,487.18
COSTOS FIJOS							
Agua	1.00	Suministro	250.00	100%		250.00	3,000.00
Energia Electrica	1.00	Suministro	180.00	100%		180.00	2,160.00
Telefono Fijo	1.00	Suministro	220.00	100%		220.00	2,640.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	2.00	Trab.	500.00	100%		1,000.00	12,000.00
Seguros de Vehiculos	2.00	Unid.	214.20	100%		35.70	428.40
Telefono de Radio	3.00	Equipos	65.00	100%		195.00	2,340.00
Vigilancia	3.00	Trab.	600.00	100%		1,800.00	21,600.00
SUB TOTAL GASTOS FIJOS							44,168.40
TOTAL GASTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES							861,970.73

CUADRO A1 - A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS - AÑO 2005

	COSTOS EJECUTADOS - OCTUBRE 2005 (1)						COSTOS PROYECTADOS - NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2005 (2)				TOTAL	
Concepto	CANTIDAD	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	COSTO EJECUTADO TOTAL	CANTIDAD	Unidad de Medida	Costo Unitario	COSTO PROYECTADO TOTAL	TOTAL Costo Total Mensual	Costo Total Anual
COSTOS DIRECTOS												
COSTO DE MANO DE OBRA												1,398,687.18
Personal Nombrado												1,162,858.84
Obreros	52.00	Trab.	1,924.96	96.81%		969,049.03	52.00	Trab.	1,924.96	193,809.81	96,904.90	1,162,858.84
Personal Contratado												235,828.35
Ayudantes	27.00	Trab.	492.59	96.81%		128,756.62	27.00	Trab.	492.59	25,751.32	12,875.66	154,507.95
Choferes	10.00	Trab.	700.00	96.81%		67,767.00	10.00	Trab.	700.00	13,553.40	6,776.70	81,320.40
COSTO DE MATERIALES												884,776.02
Repuestos												
Llantas	52.00	Unid.	848.24	96.81%		42,701.19	46.00	Unid.	848.24	37,774.13	6,706.28	80,475.31
Baterías	16.00	Unid	196.07	96.81%		3,036.97	0.00	Unid	0.00	0.00	253.08	3,036.97
Filtros	105.00	Unid.	156.30	96.81%		15,888.01	105.00	Unid.	156.30	15,888.01	2,648.00	31,776.03
Otros Repuestos	212.00	GLB	211.61	96.81%		43,431.13	106.00	GLB	211.61	21,715.56	5,428.89	65,146.69
Materiales Diversos	677.00	GLB	26.04	96.81%		17,065.03	338.50	GLB	26.04	8,532.51	2,133.13	25,597.54
Accesorios	841.00	GLB	26.30	96.81%		21,416.63	420.50	GLB	26.30	10,708.32	2,677.08	32,124.95
Lubricantes Varios	389.00	GLB	29.54	96.81%		11,124.12	194.50	GLB	29.54	5,562.06	1,390.51	16,686.18
Combustible												
Diesel	42,540.81	GLB	10.20	96.81%		419,954.90	21,270.41	GLB	10.20	209,977.45	52,494.36	629,932.35
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO												153,537.45
Triciclos	10.00	Unid./ Año	740.00	96.81%	10%	597.00	10.00	Unid./ Año	740.00	119.40	59.70	716.39
Tracto Camión	1.00	Unid./ Año	336,526.02	96.81%	25%	67,873.09	1.00	Unid./ Año	336,526.02	13,574.62	6,787.31	81,447.71
Semi Remolques Madrina	2.00	Unid./ Año	145,960.00	96.81%	25%	58,876.61	2.00	Unid./ Año	145,960.00	11,775.32	5,887.66	70,651.94
Equipo de Cómputo	1.00	Unid./ Año	2,980.71	96.81%	25%	601.17	1.00	Unid./ Año	2,980.71	120.23	60.12	721.41
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES												519,868.26
Uniformes	80.00	GLB	80.48	96.81%		6,232.63	0.00	GLB	0.00	0.00	519.39	6,232.63
Disposicion final de residuos sólidos	29,776.79	TN	10.30	96.81%		296,940.24	14,888.40	TN	10.30	148,470.12	37,117.53	445,410.36
Mantenimiento de Vehiculos	212.00	GLB	221.61	96.81%		45,483.52	106.00	GLB	221.61	22,741.76	5,685.44	68,225.27
SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS											0.00	2,956,868.91
											0.00	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS											0.00	
Mano de Obra Indirecta										0.00		76,912.75
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3,290.05	15%		4,935.08	1.00	Trab./Mes	3,290.05	987.02	493.51	5,922.09
Gerente	1.00	Trab./Mes	4,585.05	20%		9,170.10	1.00	Trab./Mes	4,585.05	1,834.02	917.01	11,004.12
Secretaria	1.00	Trab./Mes	2,061.56	50%		10,307.78	1.00	Trab./Mes	2,061.56	2,061.56	1,030.78	12,369.34
Mecanico	1.00	Trab./Mes	1,000.00	96.81%		9,681.00	1.00	Trab./Mes	1,000.00	1,936.20	968.10	11,617.20
Supervisores	3.00	Trab./Mes	1,000.00	100%		30,000.00	3.00	Trab./Mes	1,000.00	6,000.00	3,000.00	36,000.00
SUB TOTAL GASTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS												76,912.75
COSTOS FIJOS												
Agua	1.00	Suministro	400.00	50%		2,000.00	1.00	Suministro	400.00	400.00	200.00	2,400.00
Energía Eléctrica	1.00	Suministro	600.00	50%		3,000.00	1.00	Suministro	600.00	600.00	300.00	3,600.00
Telefono Fijo	1.00	Suministro	180.00	50%		900.00	1.00	Suministro	180.00	180.00	90.00	1,080.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	2.00	Trab.	500.00	50%		5,000.00	2.00	Trab.	500.00	1,000.00	500.00	6,000.00
Teléfono de Radio	5.00	Equipos	65.00	50%		1,625.00	5.00	Equipos	65.00	325.00	162.50	1,950.00
Seguro de Vehículos	14.00	Unidades	288.10	96.81%		3,904.73	0.00	Unidades	0.00	0.00	325.39	3,904.73
Alquiler de Inmueble	1.00	Inmueble	7,000.00	96.81%		67,767.00	1.00	Inmueble	7,000.00	13,553.40	6,776.70	81,320.40
Vigilancia	2.00	Trab.	600.00	50%		6,000.00	2.00	Trab.	600.00	1,200.00	600.00	7,200.00
SUB TOTAL GASTOS FIJOS												107,455.13
TOTAL DE GASTOS DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS												3,141,236.79

CUADRO A2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2005

	COSTOS EJECUTADOS - OCTUBRE 2005 (1)						COSTOS PROYECTADOS - NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2005 (2)				TOTAL	
Concepto	CANTIDAD	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	COSTO EJECUTADO TOTAL	CANTIDAD	Unidad de Medida	Costo Unitario	COSTO PROYECTADO TOTAL	TOTAL Costo Total Mensual	Costo Total Anual
COSTOS DIRECTOS												
COSTO DE MANO DE OBRA												429298.64
Personal Nombrado												69298.64
Obreros	3.00	Trab./Mes	1924.96	100%		57748.86	3.00	Trab./Mes	1924.96	11549.77	5774.89	69298.64
Personal Contratado											30000.00	360,000.00
Jardineros	50.00	Trab./Mes	460.00	100%		230,000.00	50.00	Trab./Mes	460.00	46000.00	23000.00	276000.00
Chóferes	4.00	Trab./Mes	700.00	100%		28,000.00	4.00	Trab./Mes	700.00	5600.00	2800.00	33600.00
Técnico 1	2.00	Trab./Mes	600.00	100%		12,000.00	2.00	Trab./Mes	600.00	2400.00	1200.00	14400.00
Técnico 2	1.00	Trab./Mes	800.00	100%		8,000.00	1.00	Trab./Mes	800.00	1600.00	800.00	9600.00
Técnico 3	1.00	Trab./Mes	1000.00	100%		10,000.00	1.00	Trab./Mes	1000.00	2000.00	1000.00	12000.00
Técnico 4	1.00	Trab./Mes	1200.00	100%		12,000.00	1.00	Trab./Mes	1200.00	2400.00	1200.00	14400.00
COSTO DE MATERIALES												335813.23
Lampa recta	0.00	Unidad	0.00	100%		0.00	15.00	Unidad	34.00	510.00	42.50	510.00
Lampa cuchara	0.00	Unidad	0.00	100%		0.00	6.00	Unidad	34.00	204.00	17.00	204.00
Zapapicos	0.00	Unidad	0.00	100%		0.00	8.00	Unidad	33.00	264.00	22.00	264.00
Pico, Punta y Palo	0.00	Unidad	0.00	100%		0.00	8.00	Unidad	33.00	264.00	22.00	264.00
Tijera de Podar	0.00	Unidad	0.00	100%		0.00	5.00	Unidad	30.00	150.00	12.50	150.00
Mangueras	260.00	Metros	7.69	100%		1,999.40	124.84	Metros	7.69	960.00	246.62	2959.40
Rastrillos	16.00	Unidad	19.38	100%		310.00	9.29	Unidad	19.38	180.00	40.83	490.00
Carretillas		Unidad	0.00	100%		0.00	10.00	Unidad	126.00	1260.00	105.00	1260.00
Trinche		Unidad	0.00	100%		0.00	10.00	Unidad	46.00	460.00	38.33	460.00
Barreta		Unidad	0.00	100%		0.00	8.00	Unidad	52.00	416.00	34.67	416.00
Espatulas		Unidad	0.00	100%		0.00	12.00	Unidad	6.50	78.00	6.50	78.00
Herramientas en General	129.00	Unidad	37.89	100%		4,887.99	64.50	Unidad	37.89	2444.00	611.00	7331.99
Materiales Diversos	58.00	Unidad	14.64	100%		848.86	29.00	Unidad	14.64	424.43	106.11	1273.30
Guantes	36.00	Unidad	12.00	100%		432.00	0.00	Unidad	0.00	0.00	36.00	432.00
Insumos												
Abonos Orgánicos	55.00	GLB	8.18	100%		450.00	27.50	GLB	8.18	225.00	56.25	675.00
Guano de Vacuno	0.00	Sacos	2.00	100%		0.00	3,150.00	Sacos	2.00	6300.00	525.00	6300.00
Aserrín	0.00	Sacos	1.00	100%		0.00	5,028.00	Sacos	1.00	5028.00	419.00	5028.00
Especies Forestales	2339.00	Unidad	9.76	100%		16,838.00	614.50	Unidad	9.76	6000.01	1903.17	22838.00
Tierra de Chacra	424.00	Unidad	10.00	100%		4,240.00	212.00	Unidad	10.00	2120.00	530.00	6360.00
Humuz de Lombriz	0.00	Tn	0.00			0.00	70.00	Tn	280.00	19600.00	1633.33	19600.00
Grass Americano	1068.00	Sacos	5.34	100%		5,699.90	1,300.00	Sacos	6.70	8710.00	1200.82	14409.90
Especies Herbáceas	4038.00	Unidad	2.24	100%		9,036.80	2,680.00	Unidad	4.88	13089.92	1843.89	22126.72
Abono Foliar	0.00	Unidad	0.00	100%		0.00	60.00	Unidad	15.00	900.00	75.00	900.00
Fertilizantes e Insecticidas												
Urea	0.00	Sacos	0.00	100%		0.00	30.00	Sacos	56.00	1680.00	140.00	1680.00
Azufre Micronizado	0.00	Kilos	0.00	100%		0.00	25.00	Kilos	19.16	479.00	39.92	479.00
Otros Repuestos	5.00	GLB	456.48	100%		2,282.40	2.50	GLB	456.48	1141.20	285.30	3423.60
Accesorios	322.00	GLB	24.26	100%		7,810.23	161.00	GLB	24.26	3905.12	976.28	11715.35
Lubricantes	133.00	GLB	3.00	200%		399.00	66.50	GLB	3.00	199.50	49.88	598.50
Combustibles												
Combustible diesel	10206.00	Galones	10.20	100%		104,071.60	5,103.00	Galones	10.20	52035.80	13008.95	156107.40
Gasolina	2473.35	Galones	12.80	100%		31,652.72	1,236.68	Galones	12.80	15826.36	3956.59	47479.08
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO												1,380.00
Motoguadañas	2.00	Unidad	3450.00	100%	10%	575.00	2.00	Unidad	3450.00	115.00	57.50	690.00
Equipo de Computo	1.00	Unidad	3662.30	100%	25%	1,525.96	1.00	Unidad	3662.30	152.60	76.30	915.58
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES												140,792.12
Uniformes	28.00	Glb	16.54857	100%		463.35996	14.382	Glb	16.54857	238.0015337	58.44679115	701.36
Agua de riego	414.00	Recibos	184.128	100%		76228.992	207	Recibos	184.128	38114.496	9528.624	114,343.49
Mantenimiento de vehiculos	21.00	GLB	817.3738	100%		17164.8498	10.5	GLB	817.3738	8582.4249	2145.606225	25,747.27
SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS												907,283.99

Concepto	COSTOS EJECUTADOS - OCTUBRE 2005 (1)						COSTOS PROYECTADOS - NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2005 (2)				TOTAL	
	CANTIDAD	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	COSTO EJECUTADO TOTAL	CANTIDAD	Unidad de Medida	Costo Unitario	COSTO PROYECTADO TOTAL	TOTAL Costo Total Mensual	Costo Total Anual
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS												
Mano de Obra Indirecta												60848.95
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3290.05	50%		16450.25	3290.05	Trab./Mes	3290.05	9870.15	1645.03	19740.30
Gerente	1.00	Trab./Mes	4585.05	42%		19257.21	4585.05	Trab./Mes	3851.44	46217.30	1925.72	23108.65
Secretaria	1.00	Trab./Mes	700.00	100%		7000.00	700.00	Trab./Mes	1400.00	16800.00	700.00	8400.00
Mecánico	1.00	Trab./Mes	1000.00	80%		8000.00	1000.00	Trab./Mes	1600.00	19200.00	800.00	9600.00
SUB TOTAL GASTOS INDIRECTOS												60848.95
COSTOS FIJOS												
Agua	1.00	Suministro	200.00	100%		2000.00	1.00	Suministro	200.00	400.00	200.00	2400.00
Energia Electrica	1.00	Suministro	121.42	100%		1214.16	1.00	Suministro	121.42	242.83	121.42	1456.99
Telefono Fijo	1.00	Suministro	200.00	100%		2000.00	1.00	Suministro	200.00	400.00	200.00	2400.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	2.00	Trab./Mes	600.00	100%		12000.00	2.00	Trab./Mes	600.00	2400.00	1200.00	14400.00
Telefono de Radio	4.00	Equipos	65.00	100%		2600.00	4.00	Equipos	65.00	520.00	260.00	3120.00
Seguros de Vehiculos SOAT	2.00	Unid.	472.32	100%		944.64	2.00	Unid.	0.00	0.00	78.72	944.64
Vigilancia	2.00	Trab./Mes	600.00	100%		12000.00	2.00	Trab./Mes	600.00	2400.00	1200.00	14400.00
SUB TOTAL GASTOS FIJOS												39121.63
TOTAL GASTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES												1007254.57

CUADRO A3
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2005

Concepto	COSTOS EJECUTADOS - OCTUBRE 2005 (1)						COSTOS PROYECTADOS - NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2005 (2)				TOTAL	
	CANTIDAD	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	COSTO EJECUTADO TOTAL	CANTIDAD	Unidad de Medida	Costo Unitario	COSTO PROYECTADO TOTAL	TOTAL Costo Total Mensual	Costo Total Anual
COSTOS DIRECTOS												
COSTO DE MANO DE OBRA												518496.54
Personal Nombrado												87696.54
Técnicos	5.00	Trab.	1461.61	100%		73080.45	5.00	Trab.	1,461.61	14,616.09	7308.05	87696.54
Personal Contratado												430800.00
Serenos	52.00	Trab.	600.00	100%		312000.00	52.00	Trab.	600.00	62,400.00	31,200.00	374400.00
Choferes	3.00	Trab.	900.00	100%		27000.00	3.00	Trab.	900.00	5,400.00	2,700.00	32400.00
Choferes - Sup.	1.00	Trab.	2000.00	100%		20000.00	1.00	Trab.	2,000.00	4,000.00	2,000.00	24000.00
COSTO DE MATERIALES												181,008.26
Uniformes	116.00	GLB	91.52	100%		10615.99		GLB	0.00	0.00	884.67	10615.99
Accesorios Diversos	61.00	GLB	44.44	100%		2711.00		GLB	0.00	0.00	225.92	2711.00
Sirenas	3.00	GLB	70.00	100%		210.00		GLB	0.00	0.00	17.50	210.00
Lubricantes	3.00	GLB	1149.67	200%		3449.00		GLB	0.00	0.00	287.42	3449.00
Combustible												
Gasolina	5362.86	Galón	13.09	100%		70193.39	2,681.43	Galón	13.09	35,096.70	8,774.17	105290.09
diesel	2569.81	Galón	10.20	100%		26204.61	2,119.14	Galón	10.20	21,609.08	3,984.47	47813.69
Baterías	3.00	Gb	190.00	100%		570.00	0.00	Gb	190.00	0.00	47.50	570.00
Filtros	27.00	Glb	28.80	100%		777.49	13.50	Glb	28.80	388.75	97.19	1166.24
Otros Repuestos	26.00	GLB	235.44	100%		6121.50	13.00	GLB	235.44	3,060.75	765.19	9182.25
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO												52800.00
Camionetas	3.00	Vehiculos	70400.00	100%	25%	44000.00	3.00	Vehiculos	70,400.00	8,800.00	4,400.00	52800.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES												18552.46
Refrigerio	698.00	Servicios	4.75	100%		3312.64	349.00	Servicios	4.75	1,656.32	414.08	4968.96
Mantenimiento de Vehiculos	15.00	Servicios	603.71	100%		9055.67	7.50	Servicios	603.71	4,527.83	1,131.96	13583.50

	COSTOS EJECUTADOS - OCTUBRE 2005 (1)						COSTOS PROYECTADOS - NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2005 (2)				TOTAL	
Concepto	CANTIDAD	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depre- ciación	COSTO EJECUTADO TOTAL	CANTIDAD	Unidad de Medida	Costo Unitario	COSTO PROYECTADO TOTAL	TOTAL Costo Total Mensual	Costo Total Anual
SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS												770857.26
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS												
Mano de Obra Indirecta												53548.84
Sub Gerente	1.00	Trab./Mes	3,290.05	46%		15134.23	1.00	Trab./Mes	3,290.05	3,026.85	1,513.42	18161.08
Gerente	1.00	Trab./Mes	4,585.05	15%		6877.58	1.00	Trab./Mes	4,585.05	1,375.52	687.76	8253.09
Secretaria	1.00	Trab./Mes	2,061.22	100%		20612.23	1.00	Trab./Mes	2,061.22	4,122.45	2,061.22	24734.67
Mecanico	1.00	Trab./Mes	1,000.00	20%		2000.00	1.00	Trab./Mes	1,000.00	400.00	200.00	2400.00
SUB TOTAL GASTOS INDIRECTOS												53548.84
COSTOS FIJOS												
Agua	1.00	Suministro	145.00	100%		1450.00	1.00	Suministro	145.00	290.00	145.00	1740.00
Energia Electrica	1.00	Suministro	129.86	100%		1298.59	1.00	Suministro	129.86	259.72	129.86	1558.31
Telefono Fijo	1.00	Suministro	200.00	100%		2000.00	1.00	Suministro	200.00	400.00	200.00	2400.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	2.00	Trab.	600.00	100%		12000.00	2.00	Trab.	600.00	2,400.00	1,200.00	14400.00
Telefono de Radio	13.00	Equipos	65.00	100%		8450.00	13.00	Equipos	65.00	1,690.00	845.00	10140.00
Seguros de Vehiculos SOAT	6.00	Unid.	177.12	100%		1062.72	6.00	Unid.	177.12	0.00	88.56	1062.72
Vigilancia	2.00	Trab.	600.00	100%		12000.00	2.00	Trab.	600.00	2,400.00	1,200.00	14400.00
SUB TOTAL GASTOS FIJOS											3808.42	45701.03
TOTAL DE COSTOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO												870107.13

INFORME TECNICO

Se hace una descripción de los servicios públicos prestados, los costos ejecutados y se explica la distribución del costo entre los predios de los contribuyentes afectos.

RECALCULO DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los servicios públicos ofrecidos por la Municipalidad Distrital de Independencia para los periodos de 2002 a 2005 son los siguientes:

1. Arbitrio de Limpieza Pública, desagregado en servicio de recojo de residuos sólidos y barrido de vías.

2. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos.

3. Arbitrio de Serenazgo (excepto al año 2002).

1. Arbitrio de Limpieza Pública

Se divide en recolección de residuos sólidos y barrido de vías, por corresponder a actividades que tienen diferentes realizaciones y por consiguiente la distribución individualizada del servicio es de distinta naturaleza.

Los costos ejecutados de dicho servicio se resumen a continuación por cada año:

El servicio de *limpieza pública* en el año 2002 demandó un costo total de Tres Millones Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Seis y 10/100 Nuevos Soles (S/. 3, 088,636.10), este servicio se constituye por:

Recolección de Residuos: consistente en la recolección de residuos sólidos producidos como consecuencia de las actividades diarias de la población y su traslado para disposición final en los rellenos sanitarios autorizados, actividad que se realiza de acuerdo a rutas y horarios establecidos (se anexan planos) durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **23,995** contribuyentes, durante el año 2002 demandó un costo de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Quinientos Ochenta y Ocho y 06/100 Nuevos Soles (S/.2,852,588.06), de los cuales el S/.2,806,592.09 (**98.39%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por

mano de obra directa (obreros), materiales (repuestos, lubricantes y combustible), depreciación de maquinaria y equipo y otros costos y gastos variables como el costo de la disposición final (relleno sanitario), el mantenimiento de los vehículos, entre otros que se detallan en las estructuras adjuntas; el **1.30%** del costo del servicio, S/. 37065.42 corresponde a los costos relacionados con el control, administración y planificación del servicio (supervisores, mecánico, secretaria, entre otros); el **0.31%** del costo del servicio, S/. 8,930.55 corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio.

Barrido de Vías: consistente en el barrido de las plazas, alamedas, avenidas principales y otros espacios públicos, así como la recolección de los residuos sólidos producto de esta actividad y su traslado para su disposición final en los rellenos sanitarios autorizados, el servicio se realiza durante los 365 días del año; la prestación de este servicio a los **23,995** contribuyentes, durante el año 2002 demandó un costo de Doscientos Treinta y Seis Mil Cuarenta y Ocho y 05/100 Nuevos Soles (S/.236,048.05), de los cuales S/.204,086.32 (**86.46%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (Barredoras, ayudantes y chóferes), materiales (escobas, recogedores, tachos de plástico, entre otros detallados en los cuadros adjuntos), depreciación de maquinaria y equipo y otros costos y gastos variables como el costo de la disposición final (relleno sanitario), el mantenimiento de los vehículos, entre otros; el **9.76%** del costo del servicio, S/. 23031.18 corresponde a los costos relacionados con la control, administración y planificación del servicio (jefe del área operativa, mecánico, secretaria, entre otros); el **3.78%** del costo del servicio, S/.8,930.55 corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio.

El servicio de *limpieza pública* en el año 2003 demandó un costo total de Tres Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Veinticuatro y 03/100 Nuevos Soles (S/. 3,881,624.03), este servicio se constituye por:

de las actividades diarias de la población y su traslado para disposición final en los rellenos sanitarios autorizados, actividad que se realiza de acuerdo a rutas y horarios establecidos (se anexan planos) durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **24,710** contribuyentes, durante el año 2003 demandó un costo de Tres Millones Quinientos Catorce Mil Novecientos Diecisiete y 79/100 Nuevos Soles (S/.3514917.79), de los cuales S/.3434844.31 (**97.72%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (obreros, ayudantes y chóferes), materiales (repuestos, lubricantes, accesorios y combustible), depreciación de maquinaria y equipo y otros costos y gastos variables como el costo de la disposición final (relleno sanitario), el mantenimiento de los vehículos entre otros que se detallan en las estructuras adjuntas; el **1.97%** del costo del servicio, S/. 69,396.36 corresponde a los costos relacionados con el control, administración y planificación del servicio (supervisores, mecánico, secretaria entre otros); el **0.30%** del costo del servicio, S/. 10677.12 corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio y la telefonía de radio utilizada.

Barrido de Vías: consistente en el barrido de las plazas, alamedas, avenidas principales y otros espacios públicos, así como la recolección de los residuos sólidos producto de esta actividad y su traslado para su disposición final en los rellenos sanitarios autorizados, el servicio se realiza durante los 365 días del año; la prestación de este servicio a los **24,710** contribuyentes, durante el año 2003 demandó un costo de Trescientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Seis y 24/100 Nuevos Soles (S/.366706.24), de los cuales S/.330,528.88 (**90.13%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (Barredoras, ayudantes y chóferes), materiales (escobas, recogedores, tachos de plástico, entre otros detallados en los cuadros adjuntos), depreciación de maquinaria y equipo y otros costos y gastos variables como el costo de la disposición final (relleno sanitario), el mantenimiento de los vehículos, el uniforme del personal entre otros; el **6.95%** del costo del servicio, S/. 25,500.24 corresponde a los costos relacionados con la control, administración y planificación del servicio (jefe del área operativa mecánico, secretaria, entre otros); el **2.91%** del costo del servicio, S/.10,677.12 corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio y la telefonía de radio utilizada.

El servicio de **limpieza pública** en el año 2004 demandó un costo total de Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Ciento Siete y 99/100 Nuevos Soles (S/. 3,637,107.99), este servicio se constituye por:

Recolección de Residuos: consistente en la recolección de residuos sólidos producidos como consecuencia de las actividades diarias de la población y su traslado para disposición final en los rellenos sanitarios autorizados, actividad que se realiza de acuerdo a rutas y horarios establecidos (se anexan planos) durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **24,536** contribuyentes, durante el año 2004 demandó un costo de Tres Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 03/100 Nuevos Soles (S/.3,284,449.03), de los cuales el S/.3,187,528.81 (**97.05%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (obreros, ayudantes y chóferes), materiales (repuestos, lubricantes, accesorios y combustible), depreciación de maquinaria y equipo y otros costos y gastos variables como el costo de la disposición final (relleno sanitario), el mantenimiento de los vehículos, el uniforme del personal entre otros que se detallan en las estructuras adjuntas; el **2.13%** del costo del servicio, S/. 70,116.36 corresponde a los costos relacionados con el control, administración y planificación del servicio (supervisores, mecánico, secretaria, entre otros); el **0.82%** del costo del servicio, S/.26,803.86 corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio, los seguros de los vehículos y la telefonía de radio utilizada.

Barrido de Vías: consistente en el barrido de las plazas, alamedas, avenidas principales y otros espacios públicos, así como la recolección de los residuos sólidos producto de esta actividad y su traslado para su disposición final en los rellenos sanitarios autorizados, el servicio se realiza durante los 365 días del año; la prestación de este servicio a los **24,536** contribuyentes, durante el año 2004 demandó un costo de Trescientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 96/100 Nuevos Soles (S/.352,658.96), de los cuales S/.304,349.78 (**86.30%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (Barredoras, ayudantes y chóferes), materiales (escobas, recogedores, tachos de plástico, entre otros detallados en los cuadros adjuntos), depreciación de maquinaria y equipo y otros costos y gastos variables como el costo de la disposición final (relleno sanitario), el mantenimiento de los vehículos, el uniforme del personal entre otros; el **7.03%** del costo del servicio, S/. 24,780.24 corresponde a los costos relacionados con la control, administración y planificación del servicio (jefe del área operativa mecánico, secretaria, entre otros); el **6.67%** del costo del servicio, S/.23,528.94 corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio, los seguros de los vehículos y la telefonía de radio utilizada.

El servicio de **limpieza pública** en el año 2005 demandará un costo total de Tres Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Cuarenta y Tres y 73/100 Nuevos Soles (S/. 3,536,043.73), este servicio se constituye por:

Recolección de Residuos: consistente en la recolección de residuos sólidos producidos como consecuencia de las actividades diarias de la población y su traslado para disposición final en los rellenos sanitarios autorizados, actividad que se realiza de acuerdo a rutas y horarios establecidos (se anexan planos) durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **24,890** contribuyentes, durante el año 2005 demandará un costo de Tres Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Doscientos Treinta y Seis y 79/100 Nuevos Soles (S/.3,141,236.79), de los cuales el S/. 2,956,868.91 (**94.13%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (ayudantes y chóferes), materiales (repuestos, lubricantes, accesorios y combustible), depreciación de maquinaria y equipo y otros costos y gastos variables como el costo de la disposición final (relleno sanitario), el mantenimiento de los vehículos, el uniforme del personal entre otros que se detallan en las estructuras adjuntas; el **2.45%** del costo del servicio, S/. 76,912.75 corresponde a los costos relacionados con el control, administración y planificación del servicio (supervisores, mecánico, secretaria entre otros); el **3.42%** del costo del servicio, S/. 107,455.13 corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio, los seguros de los vehículos y la telefonía de radio utilizada.

Barrido de Vías: consistente en el barrido de las plazas, alamedas, avenidas principales y otros espacios públicos, así como la recolección de los residuos sólidos producto de esta actividad y su traslado para su disposición final en los rellenos sanitarios autorizados, el servicio se realiza durante los 365 días del año; la prestación de este servicio a los **24,890** contribuyentes, durante el año 2005 demandará un costo de Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Seis y 94/100 Nuevos Soles (S/.394,806.94), de los cuales S/.339,670.30 (**86.03%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (Barredoras, ayudantes y chóferes), materiales (escobas, recogedores, entre otros detallados en los cuadros adjuntos), depreciación de maquinaria y equipo y otros costos y gastos variables como el costo de la disposición final (relleno sanitario), el mantenimiento de los vehículos, el uniforme del personal entre otros; el **6.34%** del costo del servicio, S/. 25,038.27 corresponde a los costos relacionados con la control, administración y planificación del servicio (Jefe del área operativa, mecánico, secretaria, entre otros); el **6.34%** del costo del servicio, S/. 25,038.27 corresponde a los costos relacionados con el

mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio, los seguros de los vehículos y la telefonía de radio utilizada.

La redistribución de los costos y cálculo del ingreso se establece por cada servicio. Así tenemos:

1.1 Servicio de Recolección

Se usaron los siguientes criterios:

- Uso del predio
- Tamaño de predio.

El uso de los predios establece los niveles de generación de residuos y el tamaño del predio (M2 de área construida) permite realizar una distribución individualizada por contribuyente y predio.

Respecto al uso casa habitación no se ha considerado el criterio de número de habitantes por no contar con la información a nivel desagregado, trayendo consigo inconvenientes de carácter metodológico en su aplicación. Sin embargo, se están tomando las provisiones a fin de contar con dicho criterio para los períodos futuros.

Para la distribución de los costos se realizó en el distrito una estimación de la participación en la generación de residuos sólidos (en Toneladas Métrica - TNM) por uso de predio.

A partir de los criterios definidos, se realizó el cálculo de distribución en dos pasos, que son los siguientes:

- o **Primer paso.**- Cálculo de la Tabla de Datos, los valores de la tabla se establecen en función de los usos y corresponden a: Porcentajes de participación de los usos en el servicio, áreas construidas total por uso, número de predios y costo total del servicio. Este último valor excluye el costo de los predios sin de uso terreno sin construir.
- o **Segundo Paso.**- Cálculo de la Tabla de Factores del Servicio de Recolección, es el producto entre la razón de la unidad y las áreas construidas total por uso, y el porcentaje de participación de los usos en el servicio.
- o **Resultado.**- De la aplicación de los factores sobre el costo total del servicio se halla el importe unitario correspondiente al servicio de recolección de residuos por uso de predio y M2 de área construida del distrito. El importe individualizado del servicio por cada predio corresponde al producto entre el área construida del predio y el importe unitario. Ver ANEXO 01.

1.1.3 Uso Terreno sin construir

Para los terrenos sin construir, el cálculo de la recolección se realiza a partir del área de terreno del predio establecido en M2.

Respecto al cálculo de distribución de los costos, se realizó en dos pasos, que son los siguientes:

- o **Primero paso.**- Cálculo de costos, es el producto entre el valor porcentual de los predios de uso terrenos sin construir respecto al número total de predios y el costo total del servicio de recolección de basura.
- o **Segundo paso.**- Cálculo del factor del Servicio de Recolección para terrenos sin construir, es la razón entre la unidad y el área del terreno de los predios de uso terreno sin construir.
- o **Resultado.**- Cálculo del importe unitario por M2 de terreno, es el producto entre el factor y el costo total del servicio por terreno sin construir. El importe individualizado del servicio por cada predio corresponde al producto entre el área del terreno del predio y el importe unitario. Ver ANEXO 01.

Los usos definidos para la aplicación del criterio corresponden a los siguientes predios:

- A. Terrenos sin construir
- B. Casa Habitación.
- C. Comercio, Servicios y Otros Usos.
- D. Industrias
- E. Gobierno Central e Instituciones Públicas.

- F. Entidades Bancarias y Financieras.
- G. Supermercados

La descripción de los usos corresponde a la realidad del distrito en lo correspondiente a la relevancia en la generación de residuos sólidos, asimismo, la clasificación permite aproximarse en la asignación del costo del servicio de una manera equitativa e individualizada.

Los usos se definen de la siguiente manera:

A: Terrenos sin Construir.- Se refiere al servicio potencial y a los residuos producto del arrojado de carretilleros, los cuales cuentan con un servicio de recolección inter diario.

B: Casa Habitación.- Se refiere a los residuos sólidos generados en viviendas, los cuales cuentan con un servicio de recolección inter diario.

C: Comercio, Servicios y Otros Usos.- Se refiere a los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales individuales y de servicios, los cuales de acuerdo a su generación (dinámica comercial) cuentan con un servicio de recolección diaria o inter diaria.

D: Industrias: se refiere a los residuos sólidos no peligrosos generados como producto de las actividades de los establecimientos industriales, los cuales de acuerdo a sus necesidades cuentan con un servicio de recolección personalizada diaria o inter diaria.

E: Gobierno Central e Instituciones Públicas: Se refiere a los residuos sólidos generados en instituciones públicas como centros educativos y de gobierno, los cuales de acuerdo a sus necesidades cuentan con un servicio de recolección personalizada, diaria o inter diaria.

F: Entidades Financieras: Se refiere a los residuos sólidos generados en las agencias bancarias, los cuales de acuerdo a sus necesidades cuentan con un servicio de recolección diaria o inter diaria.

G: Supermercados: Se refiere a los residuos sólidos generados en los supermercados, los cuales de acuerdo a sus necesidades cuentan con un servicio de recolección diaria o inter diaria de acuerdo a sus necesidades.

1.2 Servicio de Barrido de Calles

Se uso únicamente el criterio de fachada del predio, establecido en metros lineales.

La fachada del predio es un valor estimado, hallado aplicando la raíz cuadrada al área del terreno de los predios y castigado por un factor equivalente a 0.64. El factor permite aproximar el valor antes mencionado a la realidad de las fachadas del distrito, se halla de la comparación entre el cálculo de la raíz cuadrada del terreno y el levantamiento de la información de campo realizado sobre una muestra representativa de 6 manzanas del distrito. Para el presente estudio no se cuenta con la información real de medida de la fachada del predio debido a que la información catastral del distrito no se encuentra actualizada y registra inconvenientes técnicos en su registro. En tal sentido, para la estimación del servicio de barrido de vías, se ha considerando un valor estimado de fachada de predio. Con la finalidad de establecer el valor real de la fachada del predio, se esta programando una campaña catastral de actualización de datos, afín de ser incluido para los siguientes períodos tributarios.

A partir del criterio definido, se realizó el cálculo de distribución de los costos para el presente período. En tal sentido, se realizó la distribución en dos pasos, que son los siguientes:

- o **Primer paso.**- Cálculo de la tabla, contiene la medida de las fachadas de los predios del distrito expresado en metros lineales (ML) y el costo total del servicio de barrido de los predios del distrito.

- o **Segundo paso.**- Cálculo del Factor de Barrido, es la razón entre la unidad y la medida de las fachadas de los predios del distrito.
- o **Resultado.**- De la aplicación del factor sobre el costo total del servicio se halla el importe unitario correspondiente al servicio de barrido de calles por ML de fachada de predio distrito. El importe individualizado del servicio por cada predio corresponde al producto entre la fachada del predio y el importe unitario. Ver ANEXO 01.

De la suma de los resultados calculados por los servicios de recojo de residuos y barrido de vías se obtiene el importe individualizado del servicio de Limpieza Pública.

2. Parques y Jardines Públicos

Los costos ejecutados de dicho servicio se resumen a continuación por cada año:

Para el año 2002, la prestación del servicio de **Parques y jardines**, consistente en la habilitación, rehabilitación y mantenimiento de los 378,319.83 m² de áreas verdes publicas del distrito, esta actividad se realiza durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **23,995** contribuyentes, durante el año 2002 demandando un costo de Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Nueve y 62/100 Nuevos Soles (S/.416,999.62), de los cuales S/. 376,511.32 (**90.29%**), corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (jardineros y técnicos), materiales e insumos (abonos orgánicos, especies forestales, grass, entre otros detallados en los cuadros adjuntos) y otros costos y gastos variables como el costo del agua de riego (suministros), la instalación de nuevos puntos de agua el mantenimiento de los vehículos entre otros; el **6.17%** del costo del servicio (S/.25,728.30) corresponde a los costos relacionados con la control, administración y planificación del servicio (jefe del área operativa, mecánico, secretaria, entre otros); el **3.54%** del costo del servicio (S/. 14,760.00) corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio.

Para el año 2003, la prestación del servicio de **Parques y jardines**, consistente en la habilitación, rehabilitación y mantenimiento de los 378,319.83 m² de áreas verdes publicas del distrito, esta actividad se realiza durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **24,710** contribuyentes, durante el año 2003 demandando un costo de Seiscientos Veintiséis Mil Noventa y Cuatro y 01/100 Nuevos Soles (S/.626,094.01), de los cuales S/. 581,407.63 (**92.86%**), corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (jardineros, ayudantes, técnicos y chóferes), materiales e insumos (herramientas, abonos orgánicos, especies forestales, grass, entre otros detallados en los cuadros adjuntos) y otros costos y gastos variables como el costo del agua de riego (suministros), el mantenimiento de los vehículos, el uniforme del personal entre otros; el **6.93%** del costo del servicio (S/.25,728.30) corresponde a los costos relacionados con la control, administración y planificación del servicio (jefe del área operativa, mecánico, secretaria, entre otros); el **3.03%** del costo del servicio (S/. 18,958.08) corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio y la telefonía de radio utilizada.

Para el año 2004, la prestación del servicio de **Parques y jardines**, consistente en la habilitación, rehabilitación y mantenimiento de los 378,319.83 m² de áreas verdes publicas del distrito, esta actividad se realiza durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **24,536** contribuyentes, durante el año 2004 demandando un costo de Ochocientos Sesenta y Un Mil Novecientos Setenta y 73/100 Nuevos Soles (S/.861,970.73), de los cuales S/. 745,315.15 (**86.47%**), corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (jardineros, ayudantes, técnicos y chóferes), materiales e insumos

(lampas, tijeras de mano, abonos orgánicos, especies forestales, grass, entre otros detallados en los cuadros adjuntos) y otros costos y gastos variables como el costo del agua de riego (suministros), el mantenimiento de los vehículos, el uniforme del personal entre otros; el **8.41%** del costo del servicio (S/. 72,487.18) corresponde a los costos relacionados con la control, administración y planificación del servicio (jefe del área operativa, mecánico, secretaria entre otros); el **5.12%** del costo del servicio (S/. 44,168.40) corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio, los seguros de los vehículos y la telefonía de radio utilizada.

Para el año 2005, la prestación del servicio de **Parques y jardines**, consistente en la habilitación, rehabilitación y mantenimiento de los 378,319.83 m² de áreas verdes publicas del distrito, esta actividad se realiza durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **24,890** contribuyentes, durante el año 2005 demandara un costo de Un Millón Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro y 57/100 Nuevos Soles (S/.1,007,254.57), de los cuales S/. 907,283.99 (**90.07%**), corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (jardineros, técnicos y chóferes), materiales e insumos (lampas, zapapicos, tijeras de mano, abonos orgánicos, especies forestales, grass, entre otros detallados en los cuadros adjuntos) y otros costos y gastos variables como el costo del agua de riego (suministros), el mantenimiento de los vehículos, el uniforme del personal entre otros; el **6.04%** del costo del servicio (S/.60,848.95) corresponde a los costos relacionados con la control, administración y planificación del servicio (jefe del área operativa, mecánico, secretaria entre otros); el **3.38%** del costo del servicio (S/.39,121.63) corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio, los seguros de los vehículos y la telefonía de radio utilizada.

La redistribución de los mismos y cálculo del ingreso se establece sobre la base de criterios aplicables a la naturaleza del servicio, así tenemos:

- Zonas de Servicio
- Ubicación del Predio.

Se establecieron 6 zonas de servicio de acuerdo a la distribución geográfica y de población del distrito, las mismas que son las siguientes:

1. Ermitaño.- Se encuentra ubicada entre la Av. 16 de marzo, la Av. Túpac Amaru y la Ca. los Tumbos, extendiéndose por el este hacia las laderas de los cerros.

2. Tahuantinsuyo.- Se encuentra ubicada entre la Ca. Santa Cruz, la Av. Túpac Amaru y Av. Chinchaysuyo, extendiéndose por el este hacia las laderas de los cerros.

3. Independencia.- Se encuentra ubicada entre la Ca. los Tumbos, la Av. Túpac Amaru y la Ca. Santa Cruz, extendiéndose por el este hacia las laderas de los cerros.

4. Tupac Amaru.- Se encuentra ubicada entre la Av. Chinchaysuyo, la Av. Túpac Amaru y los límites con el distrito de Comas, extendiéndose por el este hacia las laderas de los cerros.

5. Unificada.- Se encuentra ubicada entre los límites con el distrito del Rimac, la Av. Túpac Amaru hasta, la Av. 16 de marzo, extendiéndose por el este hacia las laderas de los cerros.

6. Industrial.- Se encuentra ubicada entre la Av. Naranjal, la avenida Túpac Amaru, la Av. Tomas Valle y la Av. Alfredo Mendiola (Carretera Panamericana Norte).

La relación de las áreas verdes del distrito se detallan por cada zona de acuerdo al siguiente cuadro:

ZONA 1: ERMITAÑO				
ITEM	PARQUES Y JARDINES	M2	ZONA	DIRECCIÓN
1	AREA VERDE LOS ALARDOS	494,00	1ER SECT DE ERMITAÑO	AV. LOS ALAMOS Y LOS ALARDOS
2	LAS RETAMAS	420,00	1ER SECT DE ERMITAÑO	LAS RETAMAS Y LOS ALAMOS
3	PARQUE CRUZ DE MAYO	290,00	1ER SECT DE ERMITAÑO	AV. LOS ALAMOS Y LAS PALMERAS
4	AREA VERDE FICUS	250,00	1ER SECT DE ERMITAÑO	AV. LOS FICUS
5	PARQUE 7 DE JUNIO	1.802,00	2DO SECT DE ERMITAÑO	PSJE . LOS CLAVELES Y LOS NOGALES
6	PARQUE BRIANSON	1.073,00	2DO SECT DE ERMITAÑO	AV. T AMARU KM 41/2
7	PARQUE REVOLUCION	837,50	2DO SECT DE ERMITAÑO	PSJE. LOS GERANIOS Y LAS GARDENIAS
8	PARQUE ROSA CASTILLO	1.209,00	2DO SECT DE ERMITAÑO	PSJE. LAS DALIAS YLOS TULIPANES
9	PARQUE 9 DE OCTUBRE	1.604,50	2DO SECT DE ERMITAÑO	AV. LAS GLADIOLAS
10	PARQUE JOSE OLAYA	1.150,00	2DO SECT DE ERMITAÑO	CALLE LAS CASTAÑAS Y LAS MAGNOLIAS
11	PARQUE MICAELA BASTIDAS	2.380,00	2DO SECT DE ERMITAÑO	LAS BEGONIAS Y MADRE SELVA
12	BERMA CENTRAL AV. LOS JAZMINES	4.362,00	2DO SECT DE ERMITAÑO	AV. LOS JAZMINES
13	AREA VERDE LAS MAGNOLIAS	635,50	3ER SECT DE ERMITAÑO	LAS MAGNOLIAS Y LAS MANDARINAS
14	PARQUE JUAN V. ALVARADO	1.560,00	3ER SECT DE ERMITAÑO	LAS MAGNOLIAS Y LAS CASTAÑAS
15	PARQUE TUPAC AMARU	304,00	3ER SECT DE ERMITAÑO	LAS CAMELIAS Y LOS ARRAYANES
16	PARQUE VIRGEN DEL CARMEN	1.210,00	3ER SECT DE ERMITAÑO	LOS MEMBRILLOS Y LAS LUCUMAS
17	PARQUE LAS LUCUMAS	437,00	4TO SET DE ERMITAÑO	LAS LUCUMAS Y LAS MAGNOLIAS
18	LOS ALPISTES	765,00	4TO SECT DE ERMITAÑO	LOS ALPISTES Y LAS MAGNOLIAS
19	PARQUE JAZMINES	1.353,00	4TO SECT DE ERMITAÑO	CALLE LOS GUAYABOS Y LOS PEPINOS
20	BERMA CENTRAL AV. TUPAC AMARU	2.047,06	ERMITAÑO	AV. TUPAC AMARU
TOTAL M2		24.183,56		

ZONA 2: TAHUANTINSUYO				
ITEM	PARQUES Y JARDINES	M2	ZONA	DIRECCIÓN
01	PARQUE CONTINSUYO	1.904,00	1RA ZONA DE TAHUANT.	AV. CONTINSUYO
02	AREA VERDE ARAVICUS	380,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	JR. ARAVICUS
03	PARQUE SAN PEDRO	800,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	JR. ARAVICUS Y AV. INDOAMERICA #116-170
04	PARQUE VIRGEN DE FATIMA	531,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	AV. INDOAMERICA #341
05	PARQUE LAS LEYENDAS	2.900,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	AV INDOAMERICA.
06	PARQUE CHAVIN	2.805,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	CALLE SIHUAS #127-149 Y CAPAC YUPANQUI #140-190
07	PARQUE IMPERIAL	1.189,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	LOS TAMBOS
08	PARQUE IMPERIO	3.234,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	CALLE INCA YUPANQUI Y HURIN CUZCO
09	PARQUE INTI RAYMI	2.116,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	CALLE INTI RAYMI #102-194 Y LOQUE YUPANQUI# 124-138
10	PARQUE LOS INCAS	1.500,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	ALLE CHAVIN #149-173 Y TIAHUANACO #101-147
11	PARQUE MANCO CAPAC	1.254,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	CALLE MANCO CAPAC #147-199 Y AMAUTAS#177-199
12	PARQUE PACHACUTEC	2.520,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	CALLE PACHACUTEC YAGUAR HUACA
13	PARQUE OLLANTA	3.339,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	HURIN CUZCO #132-148 Y CHANCAS #125-203
14	BERMA CENTRAL AV. HURIN CUZCO	1.424,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	AV. HURIN CUZCO
15	BERMA CENTRAL AV. INDOAMERICA	2.500,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	AV. INDOAMERICA
16	ALAMEDA LOS INCAS	15.200,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	AV. CONTISUYO
17	PARQUE LIBERTAD	1.200,00	2DA ZONA DE TAHUANT	JR. HUAMACHUCO
18	PARQUE ANDAMARCA	5.400,00	2DA ZONA DE TAHUANT	CALLE ANDAMARCA Y SAN PEDRO
19	PARQUE CAHUIDE	1.652,00	2DA ZONA DE TAHUANT	CALLE INCA ROCA #312-366 Y CAHUIDE #133-141
20	PARQUE CHINCHAYSUYO	1.776,00	2DA ZONA DE TAHUANT	CALLE INCA YUPANQUI #714-473 Y RIO SAPI #339-353
21	BERMA CENTRAL AV. CHINCHAYSUYO	5.751,00	2DA ZONA DE TAHUANT	AV. CHINCHAYSUYO
22	PARQUE INCA G. DE LA VEGA	3.550,00	2DA ZONA DE TAHUANT	CALLE INCA URCO #164 Y OLLANTAYTAMBO #129-145
23	PARQUE INTI	1.369,00	2DA ZONA DE TAHUANT	CALLE OLLANTAYTAMBO #101-109 Y PAUCATAMBO
24	AREA VERDE GRUTA	159,00	1ER ZONA TAHUANTINSUYO	JR. COLLASUYO
25	PARQUE ANTISUYO	970,00	2DA ZONA DE TAHUANT	AV. ANTISUYO #280-300 Y JR. HUAROCONDO #294
26	PARQUE CORICANCHA	4.457,00	2DA ZONA DE TAHUANT	JR. HUATANAY#327-359
27	PARQUE EL TUMI	1.772,00	2DA ZONA DE TAHUANT	JR. TAMPUTOCO 101-121 Y JR RIO SAPI #125-159
28	PARQUE HUASCAR	2.942,00	2DA ZONA DE TAHUANT	AV. OLLANTAYTAMBO #304-328 Y QUIPAJAMPA #212-240
29	PARQUE INFANTIL RIO SAPI	366,00	2DA ZONA DE TAHUANT	RIO SAPI Y HANAN CUZCO
30	PARQUE LA CANTUTA	2.437,00	2DA ZONA DE TAHUANT	JR. COLQUEPATA #235-271 Y JR. TINTA #108
31	PARQUETUPAC AMARU	1.000,00	2DA ZONA DE TAHUANT	INCA YUPANQUI Y QUIPAYPAMPA
32	PARQUE SACSAYHUAMAN	1.075,00	2DA ZONA DE TAHUANT.	CALLE SACSAYHUAMAN #303-315
33	PARQUE ATAHUALLPA	2.340,00	2DA ZONA DE TAHUANT.	OLLANTAYTAMBO # 223-253 Y RIO SAPI # 244-276
34	BERMA CENTRAL ANTISUYO	4.650,00	2DA ZONA DE TAHUANT.	AV. ANTISUYO
35	BERMA CENTRAL HUANACAURE	2.000,00	2DA ZONA DE TAHUANT.	AV. HUANACAURE

ITEM	PARQUES Y JARDINES	M2	ZONA	DIRECCIÓN
36	BERMA CENTRAL AV.OLLANTAYTAMBO	2.800,00	3RA ZONA DE TAHUANT.	AV. OLLANTAYTAMBO
37	BERMA CENTRAL CORICANCHA	3.600,00	3RA ZONA DE TAHUANT.	AV. CORICANCHA
38	PARQUE RICARDO PALMA	2.005,00	3RA ZONA DE TAHUANT.	QUILLABAMBA #144-124Y ANTA #103-187
39	PARQUE HERMANOS AYAR	1.122,00	3RA ZONA DE TAHUANT.	AV. HERMANOS AYAR #107-133 Y JR. AMANCUZCO #781-799
40	PARQUE MARIANO MELGAR	1.386,00	3RA ZONA DE TAHUANT.	AV. HANAN CUZCO #505-525 Y YAURI #100-104
41	PARQUE OLLANTAY	1.120,00	3RA ZONA DE TAHUANT.	AV. CHINCHAYSUYO
42	PARQUE LAS AMERICAS	901,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	CALLE SHONGOMARCA #103-141 Y ANDAMARCA # 100-062
43	PARQUE CANCHIS	2.347,00	3RA ZONA DE TAHUANT.	HUANACAURE #501-515 Y CANCHIS #229-293
44	PARQUE YAURI	2.508,00	3RA ZONA DE TAHUANT.	AV. CORICANCHA #9-17 Y YAURI #174-220
45	PARQUE HANAN CUZCO	1.032,00	3RA ZONA DE TAHUANT.	JR. HANAN CUZCO #577-591 Y CALLE HUAROCONDO #460-482
46	PARQUE CAHUIDE	2.875,00	4TA. ZONA DE TAHUANT.	JR. QUILLABAMBA Y VILCASHUAMAN
47	PARQUE LA PAZ	433,00	1RA ZONA DE TAHUANT.	AA.HH. LA PAZ
48	AREA FORESTAL MONTE SINAI	1.150,00	1RA. ZONA DE TAHUANT.	AV. INDOAMERICA
49	PARQUE QUIÑONES	1.500,00	4TA. ZONA DE TAHUANT.	AV. OLLANTAYTAMBO #779-801 Y CALLE NAZCA #100-150
50	BERMA CENTRAL AV.TUPAC AMARU	6.352,94	ERMITAÑO	AV. TUPAC AMARU
	TOTAL M2	119.593,94		

ZONA 3: INDEPENDENCIA

ITEM	PARQUES Y JARDINES	M2	ZONA	DIRECCIÓN
01	TALUD INDEPENDENCIA	6.382,83	INDEPENDENCIA	AV. MICAELA BASTIDAS
02	AREA VERDE AMERICAS	384,00	2DO SECTOR INDEPENDENCIA	AV. LAS AMERICAS CRA 3- PASAJE LAS AMERICAS
03	BERMA CENTRAL AV. LAS AMERICAS	629,00	1ER SECT. INDEPENDENCIA	AV. LAS AMERICAS 1ERA CUADRA
04	AREA VERDE MICAELA BASTIDAS	427,00	1ER SECT. INDEPENDENCIA	AV. CESAR VALLEJO
05	AREA VERDE NIÑOS MARTIRES	526,00	2º SECT. INDEPENDENCIA	NIÑOS MARTIRES
06	PLAZA DE ARMAS DE INDEPENDENCIA	2.527,00	2º SECT. INDEPENDENCIA	AV. 17 DE NOV.
07	PARQUE LOS INCAS	1.543,00	1ER SECT. INDEPENDENCIA	CALLE LOS INCAS
08	BERMA CENTRAL AV.TUPAC AMARU	4.705,88	INDEPENDENCIA	AV. TUPAC AMARU
	TOTAL M2	17.124,71		

ZONA 4: TUPAC AMARU

ITEM	PARQUES Y JARDINES	M2	ZONA	DIRECCIÓN
01	PARQUE ABELARDO QUIÑONES	2.100,00	URB. JOSE A. QUIÑONES	CALLE 2 DE AGOSTO
02	PARQUE SANTA LIGIA	1.814,00	ASOC. SANTA LIGIA	2 DE AGOSTO #214-298
03	PARQUE PRIMAVERA	1.983,00	V.R. HAYA DE LA TORRE	CALLE C
04	BERMA CNTRAL AV. HUAMACHUCO	2.000,00	TUPAC AMARU	AV. HUAMACHUCO
05	PARQUE ROSA MERINO	1.033,00	TUPAC AMARU	AV. J. G. CONDORCANQUI
06	PARQUE PALLCAMARCA	1.188,00	TUPAC AMARU	CALLE PALLCAMARCA Y HUAYTAPAMPA
07	PARQUE LA AMISTAD	2.450,00	TUPAC AMARU	CALLE HUAYTAPAMPA Y CALLE 32
08	BERMA CENTRAL AV. JOSE G. CONDORCANQUI	5.278,00	TUPAC AMARU	AV. J. G. CONDORCANQUI
09	PARQUE JOSE G. CONDORCANQUI	1.250,00	JOSE OLAYA	CALLE REAL FELIPE Y CHAVEZ
10	RAMPA CALLE J	3.600,00	V.R. HAYA DE LA TORRE	CALLE J
11	RAMPA CALLE 06	3.900,00	V.R. HAYA DE LA TORRE	CALLE 6
12	PARQUE SANTA CRUZ DE PAROBAMBA	2.100,00	TUPAC AMARU	AA. HH. 31 de Diciembre
13	BERMA LATERAL AV. 04 DE NOVIEMBRE	2.250,00	JOSE OLAYA	AV. 4 DE NOVIEMBRE
14	PARQUE JOSE OLAYA	12.750,00	JOSE OLAYA	AV. 20 DE DICIEMBRE
15	PARQUE FORESTAL SEÑOR DE LOS MILAGROS	12.250,00	TUPAC AMARU	CALLE 18
16	PARQUE FORESTAL SAN MARTIN	3.500,00	TUPAC AMARU	CALLE 22
17	PARQUE EL SUSTO	675,00	TUPAC AMARU	CAJABAMBA Y HUAMANTANGA
18	AREA FORESTAL A.A.H.H. 31 DE DIC.	500,00	TUPAC AMARU	CALLE 20 Y CALLE 21
19	BERMA CENTRAL AV.TUPAC AMARU	2.117,65	TUPAC AMARU	AV. TUPAC AMARU
	TOTAL M2	62.738,65		

ZONA 5: UNIFICADA

ITEM	PARQUES Y JARDINES	M2	ZONA	DIRECCIÓN
01	MORRO JOSE GALVEZ	5.140,00	VIA DISTRITAL	AV. LAS VIOLETAS Y 18 DE ENERO
02	BERMA CENTRAL AV. 16 DE MARZO	1.862,00	URB. JOSE GALVEZ	AV. 16 DE MARZO
03	PARQUE 5 ESQUINAS	248,00	URB. JOSE GALVEZ	LOS EUCALIPTOS Y LOS CIPRECES
04	PARQUE AVELINO CACERES	3.400,00	URB. JOSE GALVEZ	AV. 21 DE JUNIO Y PSJE PRIMAVERA
05	PARQUE CENTRAL	1.443,00	URB. JOSE GALVEZ	AV. CENTRAL Y 02 DE MAYO
06	AREA VERDE VILLA EL CARMEN	50,00	AAHH. VILLA EL CARMEN	23 DE DICIEMBRE
07	AREA VERDE EL MILAGRO	320,00	EL MILAGRO	AV. EL MILAGRO
08	PARQUE CESAR VALLEJO	1.054,50	EL MILAGRO	HEROES DEL PACIFICO Y LEALTAD
09	BERMA CENTRAL AV. TUPAC AMARU	1.338,24	UNIFICADA	AV. TUPAC AMARU
TOTAL M2		14.855,74		

ZONA 6: INDUSTRIAL

ITEM	PARQUES Y JARDINES	M2	ZONA	DIRECCIÓN
1	PARQUE CAÑETE	3.600,00	URB. MESA REDONDA	CALLE CAÑETE Y 12 DE JULIO
2	PARQUE LOS VENCEDORES	2.250,00	URB. MESA REDONDA	JR. SANCHEZ CERRO
3	PARQUE 03 DE OCTUBRE	3.750,00	URB. MESA REDONDA	CALLE ASTRONAUTAS
4	PARQUE NATIONAL	3.200,00	URB. MESA REDONDA	JR. SANCHEZ CERRO
5	PARQUE CHAVIN	9.900,00	URB. MESA REDONDA	AV. FRANC. BOLOGNESI
6	SENATI	2.000,00	URB. MESA REDONDA	ALFREDO MENDIOLA
7	PARQUE VILLA HERMOSA	3.150,00	URB. MESA REDONDA	CALLE VILLA HERMOSA
8	PARQUE LOS ANDES	4.000,00	URB. IND. PANAMERICANA	CALLE LOS ANDES
9	PARQUE N 01	2.400,00	URB. IND. PANAMERICANA	URB. INDUSTRIAL PANAMERICANA
10	PARQUE N 02	2.400,00	URB. IND. PANAMERICANA	URB. INDUSTRIAL PANAMERICANA
11	BERMA CENTRAL AV. FRANCISCO BOLOGNESI	12.550,00	ZONA INDUSTRIAL	AV. FRANC. BOLOGNESI
12	BERMA LATERAL ALFREDO MENDIOLA	4.170,00	ZONA INDUSTRIAL	AV. ALFREDO MENDIOLA Y PAN. NORTE
13	BERMA LATERAL AV. EL PACIFICO	5.040,00	ZONA INDUSTRIAL	AV. EL PACIFICO
14	BERMA CENTRAL AV. C. IZAGUIRRE	4.720,00	ZONA INDUSTRIAL	AV. CARLOS A. IZAGUIRRE
15	PARQUE INDEPENDENCIA	1.225,00	ZONA INDUSTRIAL	AV. CARLOS A. IZAGUIRRE Y ALFREDO MEND.
16	BERMA CENTRAL AV. INDUSTRIAL	1.600,00	ZONA INDUSTRIAL	AV. INDUSTRIAL
17	BERMA LOS ALISOS	2.300,00	URB. EL NARANJAL	AV. LOS ALISOS
18	BERMA CENTRAL AV. NARANJAL	1.650,00	URB. EL NARANJAL	AV. EL NARANJAL
19	BERMA LATERAL AV. GERARDO UNGER	6.400,00	URB. EL NARANJAL	AV. GERARDO UNGER
20	PARQUE CENTRAL EL NARANJAL	15.000,00	URB. EL NARANJAL	LOS MARACUYAS Y LAS GUABAS
21	ALAMEDA ALFREDO MENDIOLA	4.375,00	URB. EL NARANJAL	AV. ALFREDO MENDIOLA
22	BERMA LATERAL AV. LAS PRENSAS	2.600,00	URB. EL NARANJAL	AV. LAS PRENSAS
23	PARQUE LAS PERAS	900,00	URB. EL NARANJAL	LOS RUBIARES, LOS COCOS Y LAS PERAS
24	PARQUE LOS MELOCOTONES	1.500,00	URB. EL NARANJAL	CALLE LOS MELOCOTONES
25	PARQUE LOS TALLERES	2.850,00	URB. EL NARANJAL	CALLE LAS PERAS Y LOS TALLERES
26	PARQUE LAS CASUARINAS	3.000,00	URB. EL NARANJAL	CALLE LAS CASUARINAS
27	BERMA CENTRAL AV. LAS ALMENDRAS	4.480,00	URB. EL NARANJAL	AV. LAS ALMENDRAS
28	PARQUE LOS RUBIARES	2.100,00	URB. EL NARANJAL	CALLE LOS RUBIARES
29	PARQUE MIGUEL GRAU	1.225,00	URB. EL NARANJAL	CALLE LAS NUECES
30	BERMA CENTRAL AV. TUPAC AMARU	15.738,24	ERMITAÑO	AV. TUPAC AMARU
TOTAL M2		130.073,24		

De acuerdo a un estudio realizado, los predios ubicados frente a parques públicos (FP), tienen una mayor participación respecto a la utilización y beneficio ejercido sobre las áreas verdes; lo que se relaciona directamente con el mantenimiento y costo del servicio. La participación de estos predios es de un 10% más, lo que nos indica que el importe de estos predios tendrá un peso de 1.10 respecto a los ubicados en otras zonas (OZ).

Los predios ubicados Frente a Jardines Públicos (FJ) de acuerdo al mismo estudio tienen una participación en el servicio de un 5% más, lo que nos indica que el importe de estos predios tendrá un peso de 1.05 respecto a los ubicados en otras zonas.

A partir de los criterios definidos, se realizó el cálculo de distribución en tres pasos, que son los siguientes:

- o *Primer paso.*- Cálculo de la Tabla de Datos, se establecen en función de zonas y corresponden a los valores de las áreas verdes en M2 y al número de predios desagregados de acuerdo a su ubicación.
- o *Segundo paso.*- Cálculo de factores de los predios ubicados en Otras Zonas (OZ), dividir la unidad entre el producto de la adición de los productos entre los factores de peso (FP, FJ y OZ) y los números de predios desagregados de acuerdo a su zona y ubicación, y el porcentaje de las áreas verdes del sector respecto al total.
- o *Tercer Paso.*- Cálculo del factor de los predios ubicados frente a parques públicos (FP) y frente a jardines públicos (FJ), resulta del producto entre

el factor de OZ y los factores de peso de FP y FJ, respectivamente.

- o **Resultado.-** Del producto de los factores sobre el costo total del servicio se halla el importe individualizado por cada predio del servicio de Parques y Jardines Públicos del distrito por cada zona y ubicación frente a las áreas verdes. Ver ANEXO 02.

3. Serenazgo

Se ha dividido el distrito en tres (3) zonas de seguridad, de acuerdo al Plan de Serenazgo, que toma en consideración las informaciones estadísticas de los tipos de actos delictivos, asistencia de la brigada de Serenos y puntos vulnerables donde podrían materializarse los delitos. Con la finalidad de proteger el patrimonio de los contribuyentes y ciudadanos que transitan por el distrito, vinculado al destino o uso de los predios, se realizó un estudio de concurrencia en la atención y prevención de delitos, estableciendo por cada zona de seguridad y uso del predio, el nivel porcentual en la demanda del servicio de serenazgo.

Las zonas de seguridad son las siguientes:

Zona 1.- Urbanizaciones:

Mesa Redonda, Panamericana Norte Industrial, Naranjal Industrial, Naranjal Residencial.

Zona 2.- Urbanizaciones populares, asociaciones, pueblos jóvenes y/o asentamientos humanos consolidados:

En el sector de Tupac Amaru: Asociación de Vivienda Cap FAP José A. Quiñones, Coop. De Vivienda Santa Ligia, Asoc. Pro. Viv. Victor Raul Haya de la Torre, Coop. De Vivienda María Auxiliadora, Coop. De Vivienda Tahuantinsuyo Ltda. N° 196 Tupac Amaru, PP.JJ. Jose Gabriel Condorcanqui, PP.JJ José Olaya.

En el sector de Tahuantinsuyo: Urbanización Popular Tahuantinsuyo, AA.HH. Belén, AA.HH. 25 de Diciembre, AAHH. Ramiro Priale, AA.HH. 27 de Marzo, AA.HH. Cerro Alegría, AA.HH. Valle Young, AA.HH. Valle Sagrado de los Incas, AA.HH. Virgen del Carmen I, AA.HH. Cerro La Calavera, AA.HH. El Paraíso, AA.HH. Las América,

En el sector de Independencia: 1er sector, 2do. sector y 3 er sector.

En el sector de El Ermitaño: Urbanización Las Violetas (zona D y zona E), AA.HH. El Ermitaño (2do, 3er. y 4to. Sector), Asoc. de Viv. 1ro de Noviembre, Asoc. de Chóferes Pro Viv. José Gálvez, AA.HH. La Melchorita

En el sector La Unificada: AA.HH. El Volante, Villa El Ángel.

Zona 3.- Pueblos jóvenes y/o asentamientos humanos en proceso de consolidación y no consolidados:

En el sector Tupac Amaru: AA.HH. Villa Los Jardines, AA.HH. Villa Los Jardines II etapa, AA.HH. Sol Naciente, AA.HH. Villa Primavera, AA.HH. Villa Chilcas, AA.HH. Horacio Zevallos, AA.HH. Corazón de Jesús, AA.HH. Santa Rosa, AA. HH. Mariano Melgar, AA.HH. El Misti , AA.HH. Sarita Colonia AA.HH. 4 de Diciembre, AA.HH. Bella Vista, AA.HH. Cahuide, AA.HH. 1ro. de Mayo, AA.HH. Cinco de Marzo, AA.HH. Nuevo Perú, AA.HH. 31 de Diciembre.

En el Sector de Tahuantinsuyo: AA.HH. Proyecto Integral 18 de Marzo, AA.HH. Los Hermanos Ayar, AA.HH. Domingo de Ramos, AA. HH. Rumiñahui, AA.HH. Jesús de Nazareth, AA.HH. Luis Pardo, AA.HH. Leoncio Prado, AA.HH. Cinco de Abril, AA.HH. Carmen Alto, AA.HH. 20 de Octubre, AA.HH. 18 de Enero, AA.HH. Las América Ampliación, AA.HH. La Paz.

En el Sector Independencia: 1er sector, 2do. sector y 3er sector, AA.HH. Los Conquistadores, AAHH. José Carlos Mariategui .

En el Sector Ermitaño: AA.HH. 6 de Julio, AA.HH. Santa Rosa de Lima, AA.HH. Virgen del Carmen, AA.HH. Santa Cruz, AA.HH. San Juan de Dios, AA.HH. San Albino, AA.HH. San Camilo, AA.HH. San Pedro y San Pablo.

En el Sector La Unificada: AA.HH. El Milagro de la Fraternidad, AA.HH. Villa el Carmen.

En el Sector Tupac Amaru: AA.HH. Nuevo Amanecer, AA.HH. 15 de Mayo, AA.HH. 4 de Diciembre II Etapa, AA.HH. Juan V. Alvarado, AA.HH. Señor de los Milagros AA.HH. Bellavista II Etapa, AA.HH. Santísima Cruz, AA.HH. 5 de Diciembre, AA.HH. Nueva Generación, AA.HH. Manuel Scorza, AA.HH. Cielo Azul, AA.HH. Los Precursores, AA.HH. San Lorenzo, AA.HH. 2 de Abril.

En el Sector Tahuantinsuyo: AA.HH. Los Hermanos Ayar II Etapa, AA.HH. Señor de los Milagros, AA.HH. Valle Cruz de Mayo, AA.HH. 12 de Febrero, AA.HH. Valle Hermoso de los Incas, AA.HH. Valle Sagrado de los Incas II Etapa, AA.HH. Valle Sagrado de los Incas III Etapa, AA.HH. 19 de Setiembre, AA.HH. El Bosque.

En el Sector El Ermitaño: AA.HH. Cruz de Mayo.

En el Sector La Unificada: AA.HH. El Volante II, AA.HH. Villa el Carmen II.

Los costos ejecutados de dicho servicio se resumen a continuación por cada año:

Para el año 2003, la prestación del servicio de **Serenazgo**, consistente en el patrullaje y vigilancia vehicular y/o peatonal de forma permanente y/o en rondas, así como la atención a llamadas de emergencia y la realización de operativos municipales y/o conjuntos con otras instituciones, estas actividades se realizan durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **24,710** contribuyentes, durante el año 2003 demandó un costo de Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Veintitrés y 70/100 Nuevos Soles (S/.474,523.70), de los cuales S/. 414,250.76 (**87.30%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (serenos y chóferes), materiales (escudos, cascos, uniformes, combustible, repuestos, entre otros detallados en los cuadros adjuntos) y gastos variables como el mantenimiento de los vehículos; el **6.94%** del costo del servicio (S/.32,928.30) corresponde a los costos relacionados con la control y la planificación del servicio a fin de mejorar su eficiencia (mecánico, secretaria, jefe operativo, entre otros); el **5.76%** del costo del servicio (S/.27,344.64) corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio y la telefonía de radio utilizada.

Para el año 2004, la prestación del servicio de **Serenazgo**, consistente en el patrullaje y vigilancia vehicular y/o peatonal de forma permanente y/o en rondas, así como la atención a llamadas de emergencia y la realización de operativos municipales y/o conjuntos con otras instituciones, estas actividades se realizan durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **24,536** contribuyentes, durante el año 2004 demandó un costo de Seiscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Nueve y 36/100 Nuevos Soles (S/.682,869.36), de los cuales S/. 564,722.79 (**82.70%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa (serenos y chóferes), materiales (varas de goma, uniformes, combustible, repuestos, entre otros detallados en los cuadros adjuntos) y otros costos y gastos variables como el mantenimiento de los vehículos; el **9.91%** del costo del servicio (S/.67,695.21) corresponde a los costos relacionados con el control y la planificación del servicio a fin de mejorar su eficiencia (Jefe del Área Operativa mecánico, secretaria, entre otros); el **7.39%** del costo del servicio (S/.50,451.36) corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio, los seguros de los vehículos y la telefonía de radio utilizada.

Para el año 2005, la prestación del servicio de **Serenazgo**, consistente en el patrullaje y vigilancia vehicular y/o peatonal de forma permanente y/o en rondas, así como la atención a llamadas de emergencia y la realización de operativos municipales y/o conjuntos con otras instituciones, estas actividades se realizan durante los 365 días del año, la prestación de este servicio a los **24,890** contribuyentes, durante el año 2005 demandará un costo de Ochocientos Setenta Mil Ciento Siete y 13/100 Nuevos Soles (S/.870,107.13), de los cuales S/. 770,857.25 (**88.59%**) corresponde a los costos efectuados en la prestación directa del servicio como son los gastos por mano de obra directa

(serenos y chóferes), materiales (uniformes, combustible, repuestos, entre otros detallados en los cuadros adjuntos) y otros costos y gastos variables como el mantenimiento de los vehículos, los refrigerios del personal que labora en los días feriados y participa en los operativos; el **6.15%** del costo del servicio (S/. 53,548.84) corresponde a los costos relacionados con la control y la planificación del servicio a fin de mejorar su eficiencia (jefe del área operativa, mecánico, secretaria, entre otros); el **5.25%** del costo del servicio (S/.45,701.03) corresponde a los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio, los seguros de los vehículos y la telefonía de radio utilizada.

La redistribución de los mismos y cálculo del ingreso se establece sobre la base de criterios aplicables a la naturaleza del servicio, así tenemos:

- Zona de Seguridad
- Uso del Predio

Los usos establecidos son los siguientes:

- A. Casa Habitación y Terrenos sin Construir.
- B. Comercio, Servicios y Otros Usos.
- C. Gobierno Central e Instituciones Públicas.
- D. Entidades Bancarias y Financieras.

Los usos se definen de la siguiente manera:

A: Casa habitación y terrenos sin construir.- Consiste en la prestación del servicio a las viviendas, a partir de la vigilancia vehicular por rondas, así como el apoyo al ciudadano y la atención a emergencias por actos como robos, ruidos molestos, pandillaje, detección e identificación de vehículos y personas sospechosas entre otros.

B: Comercio, servicios y otros usos.- Consiste en la prestación del servicio a los establecimientos comerciales y de servicios de acuerdo a sus necesidades (niveles de inseguridad y afluencia de publico en la zona) se presta un servicio de vigilancia vehicular y/o peatonal permanente o por rondas, así como el apoyo al ciudadano y la atención a emergencias por actos como robos, pandillaje, detección e identificación de vehículos y personas sospechosas, alteraciones del orden publico, entre otros.

C: Gobierno central e instituciones públicas.- Consiste en la prestación del servicio a las instituciones publicas como centros educativos y de gobierno de acuerdo a sus necesidades (niveles de inseguridad en la zona) se presta un servicio de vigilancia vehicular y/o peatonal permanente o por rondas, así como el apoyo al ciudadano y la atención a emergencias por actos como pandillaje, robos, entre otros.

D: Entidades bancarias y financieras.- Consiste en la prestación del servicio a las entidades financieras de acuerdo a sus necesidades (niveles de inseguridad y afluencia de publico en la zona) se presta un servicio de vigilancia vehicular permanente y/o por rondas, así como el apoyo al ciudadano y la atención a emergencias por actos como identificación de vehículos y personas sospechosas, entre otros.

A partir de los criterios definidos, se realizo el cálculo de distribución en tres pasos, que son los siguientes:

- o *Primer paso.-* Cálculo de la Tabla de Datos, corresponde a la información de número predios establecida por zonas de seguridad y uso de los predios; y los costos del servicio establecido en porcentajes por zonas de seguridad.
- o *Segundo paso.-* Cálculo de la Tabla de Ponderación, corresponde al valor de la demanda del servicio por zona de seguridad y uso del predio.
- o *Tercer paso.-* Cálculo del Factor de Seguridad, es el producto entre la división del valor de ponderación y el número de predios, y el porcentaje del costo.
- o *Resultado.-* Del producto entre el factor y el costo total del servicio se halla el importe individualizado

por cada predio del servicio de Serenazgo del distrito. Ver ANEXO 03.

RESUMEN DE VARIACIÓN ANUAL DE COSTOS

A fin de mejorar y optimizar los servicios públicos brindados por la Municipalidad de Independencia, durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005 se han incrementado sus costos respecto a los ejercicios anteriores, por ejemplo los costos de servicios en el año 2003 se incrementaron en 42.10% respecto al año 2002, debido a que en ese año no se contaba con el servicio de Serenazgo, el cual es implementado en el año 2003, asimismo los costos del servicio durante el año 2004 se han incrementado de 4.01% respecto al año 2003 y los costos de los servicios en el año 2005 se ha incrementado en 4.47% respecto al año 2004, estos incrementos se han dado como producto del aumento de la demanda por parte de la población, que ha hecho necesario el incremento del personal operativo de los servicios, así como los bienes y servicios necesarios para su prestación efectiva, además se han visto afectados por las variaciones de los costos unitarios en el mercado y el consumo creciente de combustible año por año.

La justificación de las los incrementos en los costos de los servicios respecto a periodos anteriores, se muestra en el ANEXO 04.

IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

De la suma de los importes individualizados por los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo se obtiene el importe total individualizado mensual de Arbitrios Municipales. Dependiendo de los períodos de afectación del contribuyente, los importes antes mencionados serán anualizados según corresponda.

En el siguiente cuadro se muestra el número de contribuyentes que bajan y suben sus tasas de recalcu lo en comparación con las tasas originales de emisión de los años de estudio.

Cuadro comparativo de variación de contribuyentes

AÑO	Nº de Contribuyentes que incrementan su tasa	Nº de Contribuyentes que disminuyen su tasa
2002	11,326	4,711
2003	12,419	3,806
2004	14,518	3,092
2005	18,077	2,400

El recálculo se realizará de forma independiente por cada periodo, los datos del predio y de los criterios se consideran de la base de datos de registro de las Declaraciones Juradas de los predios y de estudios realiza dos afín de individualizar el servicio prestado.

ANEXO 01

Servicio de Recolección

- A : Suma Area Construida M2
- N : Número de Predios
- C : Costo del Servicio = C - CPSC
- U : B, C, D, E, F, G Usos del predio
- F : Factor de Recolección
- P : Porcentaje de participación
- a : Medida de área construida por cada predio
- IP : Importe Individualizado del predio

F = 1 / A_u x P_u

IP = a_u x F_u x C

TABLA DE DATOS

AÑOS
USOS

	B	C	D	E	F	G
AÑO 2002						
Participación del Uso	0.68	0.15	0.10	0.05	0.0000	0.02
Nº de Predios	23,377	4,762	304	76	0	1
Area Construida x Uso	2,874,191.71	483,189.12	274,482.54	114,888.33	0.00	14,843.11
Costo 235,813.95						
AÑO 2003						
Participación del Uso	0.68	0.15	0.10	0.05	0.0012	0.02
Nº de Predios	24,200	5,449	306	82	13	1
Area Construida x Uso	3,002,928.60	491,252.60	262,111.53	121,231.65	2,659.61	14,843.11
Costo 291,773.83						
AÑO 2004						
Participación del Uso	0.68	0.15	0.10	0.05	0.0012	0.02
Nº de Predios	24,151	5,369	306	56	13	2
Area Construida x Uso	3,006,667.38	489,836.99	273,492.66	106,231.59	2,831.68	30,425.40
Costo 273,237.98						
AÑO 2005						
Participación del Uso	0.68	0.15	0.10	0.05	0.0012	0.02
Nº de Predios	24,479	5,578	297	53	18	2
Area Construida x Uso	3,063,079.18	564,709.48	265,760.40	103,710.84	2,188.18	30,425.40
Costo 261,126.06						

TABLA DE CALCULO DE FACTORES DEL SERVICIO DE RECOLECCION

AÑOS	USOS					
	B	C	D	E	F	G
2002	0.00000024	0.00000031	0.00000036	0.00000044	0.00000000	0.00000135
2003	0.00000023	0.00000031	0.00000038	0.00000041	0.00000045	0.00000135
2004	0.00000023	0.00000031	0.00000037	0.00000047	0.00000042	0.00000066
2005	0.00000022	0.00000027	0.00000038	0.00000048	0.00000055	0.00000066

TABLA DE IMPORTE

AÑOS	USOS					
	B	C	D	E	F	G
2002	0.06	0.07	0.09	0.10	0.00	0.32
2003	0.07	0.09	0.11	0.12	0.13	0.39
2004	0.06	0.08	0.10	0.13	0.12	0.18
2005	0.06	0.07	0.10	0.13	0.14	0.17

TABLA DE INGRESOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCION

AÑOS	USOS						TOTAL
	B	C	D	E	F	G	
2002	160,070.51	35,655.07	23,581.39	11,790.70	0.00	4,716.28	235,813.95
2003	198,056.08	43,766.07	29,177.38	14,588.69	350.13	5,835.48	291,773.83
2004	185,473.94	40,985.70	27,323.80	13,661.90	327.89	5,464.76	273,237.98
2005	177,252.37	39,168.91	26,112.61	13,056.30	313.35	5,222.52	261,126.06

Servicio de Recolección - Uso Terreno sin Construir (A)

N : Número de Predios Total
C : Costo Total del Servicio
PSC : Nº de Predios Terreno sin Construir
CPSC Costo estimado en función del número de predios
T : Suma del área de terreno de los predios de uso terrenos sin construir en M2
F : Factor de costo por m2 de terreno = 1/T
t : Medida de terreno de cada predio
IPSC :Importe Individualizado del predio uso terreno sin construir

IPSC = t x F x CPSC

TABLA DE CALCULO

DATOS	AÑOS			
	2002	2003	2004	2005
Costo Total	237,715.67	292,909.82	273,704.09	261,769.73
Nº de Predios Total	28,750	30,168	29,948	30,501
Nº de Predios	230	117	51	75
Costo estimado	1,901.73	1,135.99	466.10	643.67
Areas de terreno en M2	73,604.21	34,329.86	8,844.23	11,136.82
Factor	0.00001359	0.00002913	0.00011307	0.00008979
Importe x M2	0.03	0.03	0.05	0.06

CALCULO DE INGRESO

AÑOS			
2002	2003	2004	2005
1,901.73	1,135.99	466.10	643.67

Servicio de Barrido

FD : Suma de Fachada del Distrito en ML
C : Costo del Servicio
F : Factor de Barrido, Valor ponderado unitario del costo por ml = 1 / FD
f : Medida del Fachada de cada predio en ML
IB: Importe Individualizado del predio

IB = f x F x C

TABLA DE CALCULO

DATOS	AÑOS			
	2002	2003	2004	2005
Fachada en ML	208,872.43	216,532.25	214,859.39	218,378.27
Costo	19,670.67	30,558.85	29,388.25	32,900.58
Factor	0.00000479	0.00000462	0.00000465	0.00000458
Importe x ML	0.09	0.14	0.14	0.15

CALCULO DE INGRESO

AÑOS			
2002	2003	2004	2005
19,670.67	30,558.85	29,388.25	32,900.58

ANEXO 02

PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

FP : Frente a Parques
FJ : Frente a Jardines
OZ : Otra Zona
IFP : Importe Individualizado de Predios Frente a Parques, ponderado en 1,10
IFJ : Importe Individualizado de Predios Frente a Jardines, ponderado en 1,05
IOZ : Importe Individualizado Otra Zona
C : Costo Total de Parques y Jardines
N : Número de Predios
F : Factor de Servicio de Parques y Jardines
S : Zonas de Servicio (S₁, S₂, S₃, S₄, S₅, S₆)
A : Areas verdes en m2

IFP = Factor FP x C

Factor FP = FP_{S1} ; FP_{S2} ; FP_{S3} ; FP_{S4} ; FP_{S5} ; FP_{S6}

Factor FP = 1,10(IOZ_{S1}) ; 1,10(IOZ_{S2}) ; 1,10(IOZ_{S3}) ; 1,10(IOZ_{S4}) ; 1,10(IOZ_{S5}) ; 1,10(IOZ_{S6})

IFJ = Factor FJ x C

Factor FJ = FJ_{S1} ; FJ_{S2} ; FJ_{S3} ; FJ_{S4} ; FJ_{S5} ; FJ_{S6}

Factor FJ = 1,05/(OZ_{s3}) ; 1,05/(OZ_{s2}) ; 1,05/(OZ_{s3}) ; 1,05/(OZ_{s4}) ; 1,05/(OZ_{s5}) ; 1,05/(OZ_{s6})

IOZ = Factor OZ x C

Factor OZ = OZ_{s3} ; OZ_{s2} ; OZ_{s3} ; OZ_{s4} ; OZ_{s5} ; OZ_{s6}

Factor OZ = 1 / (NFPs₁ x 1.10 + NFJs₁ x 1.05 + NOZs₁ x 1) x As₁ / A ; 1 / (NFPs₂ x 1.10 + NFJs₂ x 1.05 + NOZs₂ x 1) x As₂ / A ; 1 / (NFPs₃ x 1.10 + NFJs₃ x 1.05 + NOZs₃ x 1) x As₃ / A ; 1 / (NFPs₄ x 1.10 + NFJs₄ x 1.05 + NOZs₄ x 1) x As₄ / A ; 1 / (NFPs₅ x 1.10 + NFJs₅ x 1.05 + NOZs₅ x 1) x As₅ / A ; 1 / (NFPs₆ x 1.10 + NFJs₆ x 1.05 + NOZs₆ x 1) x As₆ / A

TABLA DE COSTOS POR AÑO

2002	2003	2004	2005
34,749.97	52,174.50	71,830.89	83,937.88

Factores de Peso (beneficio de predios respecto a las áreas verdes)

FP :	1.1
FJ :	1.05
OZ :	1.00

TABLA DE DATOS

SECTORES	AREA M2	FP	FJ	OZ	Nº PREDIOS TOTAL
Año 2002					
Sector 01	24,183.56	680	135	5,639	6,454
Sector 02	119,593.94	972	479	5,148	6,599
Sector 03	17,124.71	29	70	4,389	4,488
Sector 04	62,738.65	169	460	5,677	6,306
Sector 05	14,855.74	54	1	1,114	1,169
Sector 06	130,073.24	957	330	2,447	3,734
TOTAL	368,569.84	999	3,258	21,613	28,750
Año 2003					
Sector 01	24,183.56	717	144	5,875	6,736
Sector 02	119,593.94	1,037	527	5,385	6,949
Sector 03	17,124.71	29	76	4,564	4,669
Sector 04	62,738.65	176	479	5,831	6,486
Sector 05	14,855.74	55	1	1,136	1,192
Sector 06	130,073.24	963	358	2,815	4,136
TOTAL	368,569.84	858	2,896	18,848	30,168
Año 2004					
Sector 01	24,183.56	714	149	5,834	6,697
Sector 02	119,593.94	1,028	534	5,331	6,893
Sector 03	17,124.71	29	79	4,554	4,662
Sector 04	62,738.65	180	483	5,832	6,495
Sector 05	14,855.74	55	1	1,131	1,187
Sector 06	130,073.24	967	372	2,675	4,014
TOTAL	368,569.84	929	2,868	18,946	29,948
Año 2005					
Sector 01	24,183.56	739	152	5,915	6,806
Sector 02	119,593.94	1,056	542	5,419	7,017
Sector 03	17,124.71	35	80	4,665	4,780
Sector 04	62,738.65	182	492	5,895	6,569
Sector 05	14,855.74	58	1	1,149	1,208
Sector 06	130,073.24	969	387	2,765	4,121
TOTAL	368,569.84	3,039	1,654	25,808	30,501

ANEXO 02

PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

CALCULO DE LOS FACTORES

SECTORES	FP	FJ	OZ
Año 2002			
Sector 01	0.00001106	0.00001055	0.00001005
Sector 02	0.00005311	0.00005070	0.00004828
Sector 03	0.00001137	0.00001085	0.00001034
Sector 04	0.00002951	0.00002817	0.00002682
Sector 05	0.00003775	0.00003604	0.00003432
Sector 06	0.00010093	0.00009634	0.00009176
Año 2003			
Sector 01	0.00001059	0.00001011	0.00000963
Sector 02	0.00005042	0.00004813	0.00004584
Sector 03	0.00001093	0.00001043	0.00000994
Sector 04	0.00002869	0.00002738	0.00002608
Sector 05	0.00003702	0.00003534	0.00003366

SECTORES	FP	FJ	OZ
Sector 06	0.00009134	0.00008719	0.00008303
Año 2004			
Sector 01	0.00001065	0.00001017	0.00000968
Sector 02	0.00005083	0.00004852	0.00004621
Sector 03	0.00001095	0.00001045	0.00000995
Sector 04	0.00002864	0.00002734	0.00002604
Sector 05	0.00003718	0.00003549	0.00003380
Sector 06	0.00009401	0.00008974	0.00008547
Año 2005			
Sector 01	0.00001048	0.00001000	0.00000953
Sector 02	0.00004992	0.00004765	0.00004538
Sector 03	0.00001068	0.00001019	0.00000970
Sector 04	0.00002832	0.00002703	0.00002575
Sector 05	0.00003653	0.00003487	0.00003321
Sector 06	0.00009162	0.00008745	0.00008329

CALCULO DE IMPORTES

SECTORES	FP	FJ	OZ
Año 2002			
Sector 01	0.38	0.37	0.35
Sector 02	1.85	1.76	1.68
Sector 03	0.40	0.38	0.36
Sector 04	1.03	0.98	0.93
Sector 05	1.31	1.25	1.19
Sector 06	3.51	3.35	3.19
Año 2003			
Sector 01	0.55	0.53	0.50
Sector 02	2.63	2.51	2.39
Sector 03	0.57	0.54	0.52
Sector 04	1.50	1.43	1.36
Sector 05	1.93	1.84	1.76
Sector 06	4.77	4.55	4.33
Año 2004			
Sector 01	0.77	0.73	0.70
Sector 02	3.65	3.48	3.32
Sector 03	0.79	0.75	0.71
Sector 04	2.06	1.96	1.87
Sector 05	2.67	2.55	2.43
Sector 06	6.75	6.45	6.14
Año 2005			
Sector 01	0.88	0.84	0.80
Sector 02	4.19	4.00	3.81
Sector 03	0.90	0.86	0.81
Sector 04	2.38	2.27	2.16
Sector 05	3.07	2.93	2.79
Sector 06	7.69	7.34	6.99

CALCULO DE INGRESOS

SECTORES	FP	FJ	OZ	TOTAL
Año 2002				
Sector 01	261.23	49.50	1,969.37	2,280.11
Sector 02	1,794.01	843.90	8,637.80	11,275.71
Sector 03	11.46	26.40	1,576.71	1,614.57
Sector 04	173.28	450.22	5,291.70	5,915.20
Sector 05	70.84	1.25	1,328.56	1,400.65
Sector 06	3,356.57	1,104.83	7,802.34	12,263.73
TOTAL	5,667.39	2,476.10	26,606.48	34,749.97
Año 2003				
Sector 01	396.20	75.95	2,951.26	3,423.41
Sector 02	2,728.00	1,323.34	12,878.30	16,929.64
Sector 03	16.54	41.37	2,366.25	2,424.16
Sector 04	263.41	684.30	7,933.53	8,881.24
Sector 05	106.24	1.84	1,994.88	2,102.97
Sector 06	4,589.19	1,628.51	12,195.38	18,413.08
TOTAL	8,099.57	3,755.32	40,319.60	52,174.50
Año 2004				
Sector 01	546.31	108.82	4,058.02	4,713.15
Sector 02	3,753.14	1,860.97	17,693.66	23,307.77
Sector 03	22.80	59.30	3,255.35	3,337.45
Sector 04	370.34	948.58	10,908.27	12,227.19

SECTORES	FP	FJ	OZ	TOTAL
Sector 05	146.88	2.55	2,745.82	2,895.25
Sector 06	6,530.14	2,397.92	16,422.03	25,350.09
TOTAL	11,369.61	5,378.14	55,083.14	71,830.89
Año 2005				
Sector 01	650.03	127.62	4,729.90	5,507.55
Sector 02	4,425.03	2,167.94	20,643.28	27,236.25
Sector 03	31.36	68.43	3,800.18	3,899.97
Sector 04	432.63	1,116.37	12,739.06	14,288.06
Sector 05	177.82	2.93	3,202.49	3,383.24
Sector 06	7,451.75	2,840.81	19,330.24	29,622.80
TOTAL	13,168.63	6,324.10	64,445.15	83,937.88

ANEXO 03

SERENAZGO

C : Costo Total
N : Número de predios
 $Z_{(Zona\ de\ Seguridad)} = Z_1, Z_2, Z_3$ Se estableció 3 Zonas de Seguridad
U (usos): A : Casa Habitación y Terrenos sin construir
B : Comercio, Servicios y Otros Usos
C : Gobierno Central e instituciones públicas.
D : Entidades Bancarias y Financieras.
P (ponderación): Participación del servicio de Serenazgo por Zona y Uso.
F (Factor de Serenazgo) : Es el valor relativo del predio en función a su uso, zona de seguridad y porcentaje de costo de la zona.

Cálculo del Factor de Serenazgo (F)

$$F = \frac{P_{zu}}{N_{zu}} \times \frac{C_z}{C}$$

Importe Individualizado del Predio (IS)

$$IS = F \times C$$

Tabla de Datos: Costos por año y zonas de seguridad

Zona de Seguridad	2003		2004		2005	
	Importe (S/.)	%	Importe (S/.)	%	Importe (S/.)	%
01	19,771.82	0.5	28,452.89	0.5	36,254.46	0.5
02	18,585.51	0.47	26,745.72	0.47	34,079.20	0.47
03	1,186.31	0.03	1,707.17	0.03	2,175.27	0.03
TOTAL	39,543.64	1	56,905.78	1	72,508.93	1

ANEXO 03

Tabla de Datos: Número de predios por Zona y Uso

Uso	AÑOS								
	2003			2004			2005		
	01	02	03	01	02	03	01	02	03
A	2,416	15,811	6,090	2,382	15,752	6,068	2,396	16,022	6,137
B	1,689	3,575	492	1,603	3,613	461	1,695	3,690	491
C	18	48	4	16	29	3	13	29	2
D	13	10	2	13	7	1	16	9	1

Tabla de Ponderación

Uso	AÑOS								
	2003			2004			2005		
	01	02	03	01	02	03	01	02	03
A	0.04	0.13	0.22	0.04	0.13	0.22	0.04	0.13	0.22
B	0.67	0.09	0.03	0.67	0.09	0.03	0.67	0.09	0.03
C	0.17	0.51	0.45	0.17	0.51	0.45	0.17	0.51	0.45
D	0.12	0.27	0.29	0.12	0.27	0.29	0.12	0.27	0.29

Tabla de cálculo del Factor de Seguridad

Uso	AÑOS								
	2003			2004			2005		
	01	02	03	01	02	03	01	02	03
A	0.000008	0.000004	0.000001	0.000008	0.000004	0.000001	0.000008	0.000004	0.000001
B	0.000199	0.000012	0.000002	0.000210	0.000012	0.000002	0.000199	0.000011	0.000002
C	0.004782	0.004984	0.003403	0.005379	0.008249	0.004538	0.006621	0.008249	0.006807
D	0.004454	0.012665	0.004412	0.004454	0.018092	0.008824	0.003619	0.014072	0.008824

Tabla de cálculo de Importes

Uso	AÑOS								
	2003			2004			2005		
	01	02	03	01	02	03	01	02	03
A	0.32	0.15	0.04	0.47	0.22	0.06	0.59	0.28	0.08
B	7.88	0.47	0.08	11.94	0.66	0.12	14.39	0.83	0.15
C	189.09	197.08	134.58	306.12	469.42	258.23	480.08	598.13	493.55
D	176.13	500.81	174.46	253.46	1,029.56	502.11	262.41	1,020.34	639.78

Tabla de cálculo de los ingresos

Uso	AÑOS								
	2003			2004			2005		
	01	02	03	01	02	03	01	02	03
A	773.55	2,448.39	259.19	1,113.18	3,523.39	373.00	1,418.41	4,489.47	475.27
B	13,304.98	1,669.36	39.88	19,146.70	2,402.31	57.38	24,396.59	3,061.01	73.12
C	3,403.60	9,459.69	538.33	4,897.99	13,613.09	774.68	6,240.99	17,345.70	987.10
D	2,289.69	5,008.07	348.91	3,295.01	7,206.93	502.11	4,198.48	9,183.02	639.78
Total	19,771.82	18,585.51	1,186.31	28,452.89	26,745.72	1,707.17	36,254.46	34,079.20	2,175.27
Total General	39,543.64			56,905.78			72,508.93		

ANEXO 04:

COSTOS EJECUTADOS AÑOS 2002 AL 2005

2002		2003		2004		2005	
LIMPIEZA PUBLICA	3,088,636.11	LIMPIEZA PUBLICA	3,881,624.03	LIMPIEZA PUBLICA	3,637,107.99	LIMPIEZA PUBLICA	3,536,043.73
Recojo	2,852,588.06	Recojo	3,514,917.79	Recojo	3,284,449.03	Recojo	3,141,236.79
Barrido	236,048.05	Barrido	366,706.24	Barrido	352,658.96	Barrido	394,806.94
PARQUES Y JARDINES	416,999.62	PARQUES Y JARDINES	626,094.01	PARQUES Y JARDINES	861,970.73	PARQUES Y JARDINES	1,007,254.57
	3,505,635.73		4,507,718.04		4,499,078.72		4,543,298.30
		SERENAZGO	474,523.70	SERENAZGO	682,869.36	SERENAZGO	870,107.13
	3,505,635.73		4,982,241.74		5,181,948.08		5,413,405.43

Descripción de los incrementos en los servicios ejecutados respecto a los periodos anteriores

Los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos no registran incremento respecto al periodo anterior.

* SERVICIO LIMPIEZA:

Se incrementa por el aumento en la intensidad y calidad del servicio, fundamentalmente por el consumo de galones de combustible, el incremento de personal operativo y la cantidad de TN recolectadas y trasladadas al relleno sanitario. El incremento haciendo a un valor total de S/.792,987.92

* SERVICIO DE PARQUES:

Se incrementa por el aumento en la intensidad y calidad del servicio, fundamentalmente por la contratación de personal operativo y el consumo de combustible. El incremento haciendo a un valor total de S/. 209,094.39

* SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA:

No registra incremento.

* SERVICIO LIMPIEZA:

No registra incremento respecto al periodo anterior.

* SERVICIO DE PARQUES:

Se incrementa por el aumento en la intensidad y calidad del servicio, fundamentalmente por la contratación de personal operativo, la adquisición de materiales e insumos necesarios para la habilitación de áreas verdes, el porcentaje de dedicación del personal encargado de administrar el servicio y el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio . El incremento haciendo a un valor total de S/. 235,876.72

* SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA:

Se incrementa por el aumento en la intensidad y calidad del servicio, fundamentalmente por la contratación de personal operativo, la variación del consumo de combustible y sus costos unitarios, el personal encargado de administrar el servicio y el mantenimiento de las instalaciones donde se opera el servicio. El incremento haciendo a un valor total de S/.208,345.66

* SERVICIO LIMPIEZA:

No registra incremento respecto al periodo anterior.

* SERVICIO DE PARQUES:

Se incrementa por el aumento en la intensidad y calidad del servicio, fundamentalmente por la contratación de personal operativo , la adquisición de materiales, herramientas, insumos y combustible, y por la variación del consumo de agua en los diferentes parques del distrito. el incremento haciendo a S/.145,283.84

* SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA:

Se incrementa por el aumento en la intensidad y calidad del servicio, fundamentalmente por la contratación de personal operativo, el costo de depreciación de 3 camionetas, el consumo de combustible, de refrigerios y el mantenimiento de vehículos. El incremento haciendo a S/.187,237.77

MUNICIPALIDAD DE LURÍN**Establecen régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como recálculo de tasas de los años 2002 a 2005****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 114**

Lurín, 11 de octubre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín en sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 0053-2004-AI/TC, se resolvió declarar fundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo en contra de la Municipalidad de Miraflores, la misma que fue considerada de obligatorio cumplimiento, estando las autoridades municipales obligadas a respetar el espíritu de su contenido y cumplir bajo responsabilidad las reglas vinculantes establecidas;

Que, la sentencia dispone que los criterios y parámetros establecidos, surten efectos a partir del día siguiente de su publicación y por tanto, no habilita la devolución o compensación de pagos efectuados a consecuencia de las ordenanzas formalmente declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de inconstitucionalidad, estando habilitadas las cobranzas por los periodos impagos no prescritos a) Con base a ordenanzas válidas por periodos anteriores, reajustadas según el índice de precios al consumidor o en su defecto, de no existir norma anterior válida; b) Con base a nuevas Ordenanzas, las que deberán emitirse de acuerdo al plazo dispuesto en el punto XIII, de la sentencia.

Que, dentro de los alcances de la sentencia, se dispone declarar que los términos de la misma, no habilitan la continuación del procedimiento de cobranza coactiva en trámite, ni el inicio de estos o de cualquier otro tipo de cobranza relacionada en ordenanzas formalmente declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de inconstitucionalidad.

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN
TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA
PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y
SERENAZGO Y EL RECÁLULO DE LA
DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LOS AÑOS
2002 AL 2005 PARA LA
JURISDICCIÓN DE LURÍN**

CAPÍTULO PRIMERO**ASPECTOS GENERALES****Artículo 1º.- Objetivo**

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el periodo 2002 al 2005 y recalcular el costo que demandó la prestación de los mismos en la jurisdicción de Lurín y redistribuirlo entre los contribuyentes de conformidad con los criterios mínimos establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente Nº 0053.PI/TL de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 2º.- Alcance

Esta ordenanza es de aplicación a los arbitrios municipales no cancelados correspondiente a los años 2002 a 2005 que tienen como acreedor a la Municipalidad Distrital de Lurín.

Artículo 3º.- Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:

Contribuyente.- Son contribuyentes de los arbitrios municipales los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados

o cuando el tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Cuando se trate de copropiedad, se acotarán los arbitrios municipales conforme al porcentaje de participación de cada copropietario, salvo solicitud expresa de alguno de los copropietarios para la acotación del total del arbitrio.

Nacimiento de la Obligación Tributaria.- La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectué cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

Predio.- Es toda unidad inmobiliaria indistinta del uso que pudiera tener. A la unidad inmobiliaria que tenga más de un uso, se le afectará por la tasa mensual del uso que tenga la mayor área construida.

Arbitrios.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Están referidos a los arbitrios de limpieza pública (recojo de residuos sólidos y barrido o papeleo de calles) mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo.

Costo Ejecutado.- Es el costo que efectivamente demandó el servicio público en cada año.

Zonas Municipales.- Son los sectores geográficos en que la Municipalidad de Lurín ha dividido el distrito, resultando las 5 zonas siguientes:

Zona "A" Km. 40 Nuevo Lurín:

AA. HH.: José Olaya Balandra, Km. 40 I Nuevo Lurín, Km. 40 II Nuevo, Lurín Km. 40 III Nuevo Lurín, Km. 40 IV Nuevo Lurín, Los Jardines, Urb.: Jahuay, Prolongación Jahuay, Los Suspiros, Los Claveles, Las Velas, La Barca, El Barco, La Capilla, Las Praderas P.S.R. Santa Genoveva, Las Praderas de Lurín, C.P. Santa Rosa, Agrupación Familiar Santa Genoveva.

Zona "B" Lurín Cercado:

Lurín Cercado, AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre, C.P.R. César Vallejos, Guadulfo Silva, Vicente Morales, 08 de Octubre, Santo Domingo de Huarangal, Huarangal, Urb.: Nuevo Lurín I Etapa – Las Salinas, Las Virreinas, Zonas de Expansión Urbana, Cercado de Lurín, Asociación Las Virreinas.

Zona "C" Huertos de Lurín:

AA.HH. Pampa Grande, P.S.R. Huertos de Lurín, Huertos de Villena, Huertos de Pachacamac, C.P.R. Santa Rosa, Villa Libertad Casica, Vista Alegre, Km. 34, Buena Vista, El Olivar, Alta Rinconada de Puruhuay, Rinconada de Puruhuay.

Zona "D" Julio C. Tello:

AA.HH. Julio C. Tello, Julio C. Tello II Etapa, C.P. Las Brisas de Lurín, C.P.R. Casa Huerta Mamacona, Asociación Agrícola Portada Mamacona, Asociación de Vivienda San Antonio.

Zona "E" Villa Alejandro:

AA. HH. Villa Alejandro I Etapa, Villa Alejandro II Etapa, Villa Alejandro III Etapa, Villa Alejandro II Ampliación, UPIS San José, Asociación Las Viñas.

INAFECTACIONES.- Están inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

- 1.- La Municipalidad de Lurín.
- 2.- Los Gobiernos Extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- 3.- El Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú.
- 4.- Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.
- 5.- Las comisarías pertenecientes a la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO SEGUNDO**DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS****Artículo 4º.- Condiciones**

El recálculo de la determinación de la tasa de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo de los años 2002 al 2005, se efectuará distribuyendo los costos que demandaron la prestación de los servicios en cada año, entre los contribuyentes que se beneficiaron de los servicios, aplicando los criterios mínimos establecidos en las Sentencia del Tribunal Constitucional y excluyendo de dicho resultado a los contribuyentes que cancelaron los arbitrios.

El importe que resulte del recálculo de la distribución del costo del servicio de los arbitrios municipales, en ningún caso será mayor a la distribución que se determinó originalmente de tal manera que no resulte perjudicial al contribuyente.

Artículo 5°.- Distribución del costo del Servicio de Limpieza Pública

La distribución del costo que demanda la prestación del servicio, se efectuará considerando la ubicación del predio en cada zona municipal y la intensidad del servicio prestado, diferenciándose las prestaciones de recolección de basura y barrido de calles, en función de los criterios siguientes:

- Recolección de Basura

Para casa habitación se considera el área construida del predio y el número de personas que lo habitan.

Para los predios que no son casa habitación se considera el área construida del predio y el uso.

- Barrido de Calles

Considera el promedio de longitud del frente del predio expresado en metros lineales.

Artículo 6°.- Distribución del costo del Servicio de Parques y Jardines Públicos.

La distribución del costo que demande la prestación de este servicio, se efectuará considerando la ubicación del predio dentro de cada zona municipal y la intensidad del servicio prestado, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- El área de parques y jardines públicos existentes en cada zona municipal, debido a que los predios ubicados en zonas municipales con mayor área de parques y jardines públicos reciben una mayor proporción del costo.

- Ubicación del predio respecto a los parques y jardines públicos dentro de cada zona municipal, debido que los predios ubicados frente a un parque o jardín público reciben una mayor proporción del costo que los demás predios de una zona municipal.

Artículo 7°.- Distribución del Servicio de Serenazgo.

La distribución del costo que demande la prestación de este servicio, se efectuará considerando la intensidad del servicio prestado y la ubicación del predio dentro de cada zona municipal, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- La ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad.

- El uso del predio que refleja la mayor potencialidad de la utilización del servicio.

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS VINCULADOS AL ESTADO DE LA DEUDA

Artículo 8°.- Actualización de la Deuda

A partir de la fecha de vencimiento original de los arbitrios correspondientes a los años 2002 al 2005, hasta la fecha de publicación del acuerdo de ratificación de la presente Ordenanza, los montos determinados serán actualizados en función al índice de Precios al Consumidor (IPC) los cuales se mantendrán hasta las fechas de pago según cronograma del artículo 9° de la ordenanza.

La tasa de interés moratorio, TIM, se aplicará a partir del día siguiente de las fechas de pago.

Artículo 9°.- Cronograma de Pagos

Para efectuar el cómputo de intereses moratorios TIM, se tendrá en cuenta el cronograma de pagos siguiente:

Año 2002 (Enero a Diciembre) hasta 31 de enero 2006
Año 2003 (Enero a Diciembre) hasta 28 de febrero 2006
Año 2004 (Enero a Diciembre) hasta 28 de febrero 2006
Año 2005 (Enero a Diciembre) hasta 31 de marzo 2006

Artículo 10°.- Deuda contenida en Resoluciones de Determinación y objeto de Cobranza Coactiva.

Dejar sin efecto las resoluciones de determinación por concepto de deudas tributarias por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana emitidas hasta el ejercicio 2005. En consecuencia, se dispondrá la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se hubiesen iniciado y se levantarán las medidas cautelares dictadas, así como quedarán sin efecto los gastos y costas que se hubiesen generado.

Artículo 11.- Deuda Reclamada

Los procedimientos contenciosos y no contenciosos seguidos contra deudas por concepto de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo

se resolverán considerando la nueva determinación establecida en la presente Ordenanza.

Esta disposición no es aplicable a las solicitudes por pago indebidos o en exceso originados en motivos distintos a la inconstitucionalidad de las Ordenanzas que regulan los arbitrios municipales.

Artículo 12°.- Deuda Fraccionada

Los convenios de fraccionamiento por concepto de arbitrios municipales o conjuntamente con otros tributos, serán dejados sin efecto a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de ratificación de la presente ordenanza. Asimismo serán revocadas las resoluciones de pérdida del beneficio de fraccionamiento de arbitrios.

La deuda modificada podrá pagarse al contado o celebrar un nuevo convenio de fraccionamiento.

Artículo 13°.- Informe Técnico

Los importes de los arbitrios se determinarán de acuerdo al informe técnico que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La oficina de Planificación y Presupuesto, así como las Gerencias de Administración y Finanzas, Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Servicios Públicos y la Subgerencia de Informática deberán adecuar sus sistemas de información hasta el 31 de octubre de 2005 y mantendrán permanentemente la información mensual de los costos y prestación de los servicios públicos.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI

Alcalde

INFORME TÉCNICO

Para el recalcado de los arbitrios se procederá de la forma siguiente:

1.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Se requiere la identificación del código de contribuyente y del año de la deuda a calcular considerando que el recálculo se efectuara independientemente para cada año adeudado.

2.- DATOS DE PREDIO

Se debe tener en cuenta la dirección del predio, su código, el uso, la zona municipal y la microzona en la que se localiza y si se ubica frente a las áreas verdes o no.

Además, se debe tener en cuenta el área del terreno y el área construida del predio, arbitrio insoluto emitido y el recalcado todos estos datos están contenidos en la base de datos según la declaración jurada del contribuyente.

3.- RECÁLULO DE LA TASA

3.1 Limpieza Pública

Se desagrega en recojo de basura y barrido o papeleo de calles.

a). Recojo De Basura

Para recalcular la tasa de este servicio, se toma en cuenta predios con uso de casa habitación y los no casa habitación:

Casa Habitación:

a.1. Cantidad de kilogramos diarios de recojo de basura por habitante.

a.2. Cantidad de habitantes por casa habitación.

No casa habitación:

a.3. Cantidad de kilogramos diarios de recojo de basura por usos.

Como indicador complementario en ambos casos el tamaño del predio.

Proceso de cálculo de la tasa.

1. Primero es calcular el costo ejecutado distribuido multiplicando la cantidad de kilogramos diarios de la tabla

Nº 1.1, 1.2 y 1.3 según sea el caso por la cantidad de predios (Tabla Nº 2) por el costo ejecutado por año y zona (tabla Nº 1) dividido entre el total de kilogramos relativo (b) de la tabla Nº 3.

2. El costo individualizado es el producto del área de la construcción del predio por el costo ejecutado distribuido calculado en el paso 1, dividido entre la sumatoria de las áreas de construcción según uso, zona y año (tabla Nº 4).

b). Barrido o Papeles de Calles

Para el recálculo de la tasa por este servicio se va a diferenciar a las microzonas que se les brinda un servicio u otro de acuerdo con los factores siguientes:

b.1. Cálculo del frontis

Debido a que no se tiene un catastro y considerando que las características de los predios en el distrito de Surco es de forma cuadrado o rectangular proporcional, se considera que el cálculo del frontis relativo se determinará mediante la raíz cuadrada del área del predio.

b.2. Cálculo del Costo Individualizado por Barrido de Papeles de Calles

El cálculo del servicio de cada predio será de multiplicación del frontis relativo calculado según el punto b.1 multiplicado por el costo ejecutado del servicio según año y zona (tabla Nº 1) dividido entre la sumatoria de los frontis relativos de la zona por años (tabla Nº 2).

c). Costo Total del Servicio de Limpieza Pública

De la suma de los costos individualizados por recojo de basura y barrido de calles, se obtiene el costo del servicio de limpieza pública por cada predio.

3.2. Parques y Jardines Públicos

Se determina si el predio se encuentra ubicado frente a un parque o jardín público.

De acuerdo a la relación de las microzonas que disfrutan de áreas verdes se obtiene un cuadro indicando el área, además se tiene un cuadro del costo ejecutado por años y zonas, en este servicio solo se está calculando los años 2004 y 2005 tabla Nº 1, y luego se tiene se obtiene la tasa de los predios frente a parque y los que no están frente a parque tabla Nº 2 y tabla Nº 3 respectivamente.

3.3. Serenazgo

Para el recálculo del arbitrio, se considera lo siguiente:

Cálculo del costo ejecutado distribuido por zonas municipales se ubica el costo por servicio y la participación de cada zona municipal según cuadro de peligrosidad, tabla Nº 1 (peligrosidad) y tabla Nº 2 (costo ejecutado distribuido). Así mismo se utiliza el factor de riesgo por uso del predio según tabla Nº 3 obteniéndose la tabla de la tasa de servicio por años y zonas tabla Nº 4.

3.4. Costo Total Individualizado por Arbitrios

De la adición de los costos individualizados por limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo se obtiene el costo total individualizado por arbitrios.

IV. Aplicación de la Función Mínimo

El costo total individualizado anual obtenido para el monto insoluto recalculado, el cual se comparará con el monto emitido original y se aplicará la función mínimo, tomando el menor valor entre los dos.

La información presentada en los siguientes cuadros corresponde a nuestros sistemas al 10/10/2005.

CUADRO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES

ZONA "A"	
DENOMINACIÓN	ÁREAS
Mini Complejo Chapeta	120.00
Berma Central Oreja	600.00
Berma Sur Orejas	300.00
Parque Jose Olaya Balandra	400.00
Av. El Silencio Yucas	50.00
Km. 41 1/2	50.00
Callejon Camal Impelsa	30.00
Parque la Chilena	100.00
Parque Los Suspiros	400.00
Playa Arica	800.00
Triangulo salmon	100.00
Triangulo / La Bonita	100.00
Parque la Bonita	400.00
Pista Auxiliar Panamericana	100.00
Parque Miguel Grau	200.00
Panamericana sur autopista	100.00
Frontis colegio Marco Jara	60.00

DENOMINACIÓN	ÁREAS
Av. Explosivos	50.00
Av. Los Claveles	100.00
Triangulo parque Italia	187.50
Parque central /Los Olivos	4,000.00
Av. Ancash	200.00
Parque Virgen del Carmen	50.00

ZONA "B"

DENOMINACIÓN	ÁREAS
Ovalo San Pedro	520.00
Playa San Pedro	900.00
Av. San Pedro	240.00
Parque Las Virreyinas	150.00
Prolong. Castilla Y Prong. San Pedro	180.00
Cementerio	700.00
Av. 27 de Octubre	180.00
Plaza de Armas / en obra	2,529.00

ZONA "C"

DENOMINACIÓN	ÁREAS
Av. Ramiro Priale	10
Parque Casica	720.00
Vivero de Bio Huerto	1,000.00
Vivero de Bio Huerto/palmeras embolsadas	
Vivero de Bio huerto/ miaporo embolsadas	
Vivero de Bio Huerto/ varios faltan embolsar	

ZONA "D"

DENOMINACIÓN	ÁREAS
Av. Lima /lado derecho	50.00
Av. Lima / Lado izquierdo	50.00
Av. Panamericana Sur	80.00
Parque de la Virgen	1,200.00
El Talud	720.00
Parque Julio C. tello	1,350.00

ZONA "E"

DENOMINACIÓN	ÁREAS
Parque Integrador / en obra	1,000.00
Parque de Villa Alejandro	2,100.00
Av. Lima	350.00
Av. Lima	350.00
Parque de Martha Milagros	500.00
Parque San Camilo	100.00
Mini Complejo	20.00

RECOJO DE BASURA

TABLA Nº 1 COSTO EJECUTADO DE RECOJO

AÑO	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E
2002	125,228.60	51,546.25	45,332.65	52,411.05	19,447.05
2003	106,802.51	115,838.56	78,803.62	83,595.47	66,407.40
2004	174,326.96	168,009.79	116,274.82	116,555.56	82,671.51
2005	180,728.00	177,916.00	109,136.00	110,802.00	84,474.00

TABLA Nº 1.1

Casa Habitación	kgrs/diarios por habitante ESS S.A.	PIGARS	Recojo promedio Kgr/diario por predio (a)
Zona A	1.588	5	7.94
Zona B	0.624	5	3.12
Zona C	0.834	5	4.17
Zona D	0.702	5	3.51
Zona E	0.792	5	3.96

TABLA Nº 1.2

USOS Y GRUPOS DE GIROS	Recojo promedio Kgr/diario (a)
Mercado	52.02
Mercado Virgen	1,011.33
Restaurant y afines	5.5
Bodega y afines	6.38
Hostal y afines	4
Clubs y afines	17.22
Camales y afines	27.5
Viveros y afines	9.5
Colegios y afines	17.035
Comercios otros	15.35
Terreno sin const.	0
Otros	15.35

TABLA Nº 1.3

EMPRESAS		G. EMPRESAS
ZONAS	Recojo promedio Kgr/diario(a)	Recojo promedio Kgr/diario(a)
Zona A	490	0
Zona B	1887	3250
Zona C	1172	0
Zona D	1015	0
Zona E	0	0

Tabla No. 2

Cantidad de predios por años, zonas y usos

CANTIDAD DE PREDIOS POR USOS, ZONAS Y AÑOS (TABLA N° 3)

Uso	ZONA «A»					ZONA «B»					ZONA «C»					ZONA «D»					ZONA «E»				
	2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005	
Casa habitacion	3919	3695	3610	3631		1910	1952	2102	2007		779	791	814	817		2152	2164	2178	2186		2271	2269	2272	2274	
Mercado	2	2	2	2		3	3	3	3		0	0	0	0		1	1	1	1		1	1	1	1	
Super Mercado	0	0	0	0		1	1	1	1		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0	
Restaurant y afines	52	62	62	67		27	37	40	43		37	48	48	48		5	16	17	18		3	7	8	8	
Bodega y afines	57	73	78	83		53	59	59	68		26	31	32	32		57	45	53	53		21	32	34	35	
Hostal y afines	3	4	5	6		2	3	3	3		2	4	4	4		1	2	2	4		0	0	0	1	
Clubs y afines	0	1	1	1		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0	
Camales y afines	1	1	1	1		0	0	0	0		1	1	1	1		0	0	0	0		0	0	0	0	
Viveros y afines	0	1	1	1		0	3	3	3		0	9	9	9		0	1	1	1		0	0	0	0	
Colegios y afines	1	1	1	1		2	2	3	3		1	1	1	1		0	0	0	0		0	0	0	0	
Comercios otros	76	113	130	141		95	123	144	167		35	53	53	56		100	134	140	152		30	45	52	52	
Industria	87	84	91	92		28	30	29	25		13	15	15	14		8	8	8	8		0	0	0	0	
Gram Industria	0	0	0	0		1	1	1	1		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0	
Terreno sin const.	1443	1481	1532	1528		422	413	530	492		101	113	136	145		55	60	68	146		8	10	26	26	
Otros	23	22	45	37		66	64	60	63		18	20	22	22		27	30	31	30		38	38	40	39	

Tabla No. 3

Cantidad de residuos solidos relativa por año, zona y usos

Uso	ZONA «A»					ZONA «B»					ZONA «C»					ZONA «D»					ZONA «E»				
	2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005	
Casa	30322.86	29338.3	28663.4	28830.1		5959.2	6090.24	6558.24	6261.84		3248.43	3298.47	3394.38	3406.89		7553.52	7595.64	7644.78	7672.86		8993.16	8985.24	8997.12	9005.04	
Habitación																									
Mercado	104.04	104.04	104.04	104.04		156.06	156.06	156.06	156.06		0	0	0	0		52.02	52.02	52.02	52.02		52.02	52.02	52.02	52.02	
Super	0	0	0	0		1011.33	1011.33	1011.33	1011.33		0														
Mercado																									
Restaurant y afines	286	341	341	368.5		148.5	203.5	220	236.5		203.5	264	264	264		27.5	88	93.5	99		16.5	38.5	44	44	
Bodega y afines	363.66	465.74	497.64	529.54		338.14	376.42	376.42	433.84		165.88	197.78	204.16	204.16		363.66	287.1	338.14	338.14		133.98	204.16	216.92	223.3	
Hostal y afines	12	16	20	24		8	12	12	12		8	16	16	16		4	8	8	16		0	0	0	4	
y afines																									
Clubs	0	17.22	17.22	17.22		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0	

y afines	27.5	27.5	27.5	27.5	0	0	0	0	0	0	27.5	27.5	0	0	0	0	0	0	0
Canales																			
y afines																			
Viveros	0	9.5	9.5	9.5	0	28.5	28.5	28.5	28.5	0	85.5	85.5	85.5	0	9.5	9.5	9.5	0	0
y afines																			
Colegios	27.5	27.5	27.5	27.5	55	55	82.5	82.5	82.5	27.5	27.5	27.5	27.5	0	0	0	0	0	0
y afines																			
Comercios																			
Otros	722	1073.5	1235	1339.5	902.5	1168.5	1368	1586.5	332.5	503.5	503.5	503.5	532	950	1273	1330	1444	285	427.5
Industria	42630	41160	44590	45080	52836	56610	54723	47175	15236	17580	17580	16408	16408	8120	8120	8120	8120	0	0
Gran Industria	0	0	0	0	3250	3250	3250	3250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Terreno sin	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
construir																			
Otros	353.05	337.7	690.75	567.95	1013.1	982.4	921	967.05	276.3	307	337.7	337.7	337.7	414.45	460.5	475.85	460.5	583.3	583.3
Total (b)	74848.61	72918	76223.6	76925.4	65677.8	69944	68707.1	61201.1	19525.6	22307.3	22440.2	21309.3	21309.3	17485.2	17893.8	18071.8	18212	10064	10290.7
Canales	27.5	27.5	27.5	27.5	0	0	0	0	27.5	27.5	27.5	27.5	27.5	0	0	0	0	0	0
y afines																			
Viveros	0	9.5	9.5	9.5	0	28.5	28.5	28.5	0	85.5	85.5	85.5	85.5	0	9.5	9.5	9.5	0	0
y afines																			
Colegios	27.5	27.5	27.5	27.5	55	55	82.5	82.5	27.5	27.5	27.5	27.5	27.5	0	0	0	0	0	0
y afines																			
Comercios																			
otros	722	1073.5	1235	1339.5	902.5	1168.5	1368	1586.5	332.5	503.5	503.5	503.5	532	950	1273	1330	1444	285	427.5
Industria	42630	41160	44590	45080	52836	56610	54723	47175	15236	17580	17580	16408	16408	8120	8120	8120	8120	0	0
Gran Industria	0	0	0	0	3250	3250	3250	3250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Terreno sin	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
construir																			
Otros	353.05	337.7	690.75	567.95	1013.1	982.4	921	967.05	276.3	307	337.7	337.7	337.7	414.45	460.5	475.85	460.5	583.3	583.3
Total (b)	74848.61	72918	76223.6	76925.4	65677.8	69944	68707.1	61201.1	19525.6	22307.3	22440.2	21309.3	21309.3	17485.2	17893.8	18071.8	18212	10064	10290.7
Otros	353.05	337.7	690.75	567.95	1013.1	982.4	921	967.05	276.3	307	337.7	337.7	337.7	414.45	460.5	475.85	460.5	583.3	583.3
Total (b)	74848.61	72918	76223.6	76925.4	65677.8	69944	68707.1	61201.1	19525.6	22307.3	22440.2	21309.3	21309.3	17485.2	17893.8	18071.8	18212	10064	10290.7

Tabla N° 4

Total área construída por años zonas y uso

Uso	ZONA «A»					ZONA «B»					ZONA «C»					ZONA «D»					ZONA «E»				
	2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005		2002	2003	2004	2005	
Casa	225927	232030.3	249627	251276		28550	45915.8	136339	114910		12731	20921.7	41683.3	41311.1		14341.6	42677.3	145195	146225		2919.6	92370.8	92769.5	92841.9	
Habitación																									
Mercado	1072	1072	1072	1072		2034	2034	2034	2034		0	0	0	0		611	611	611	611		475	475	475	475	
Super	0	0	0	0		1100	1100	1100	1100		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0	
Mercado																									
Restaurant	9828	11718	11718	12663		5103	6993	7560	8127		6993	9072	9072	9072		945	3024	3213	3402		567	1323	1512	1512	
y afines																									
Bodega	3249	4161	4446	4731		3021	3363	3363	3876		1482	1767	1824	1824		3249	2585	3021	3021		1197	1824	1938	1995	
y afines																									
Hostal	1887	2516	3145	3774		1258	1887	1887	1887		1258	2516	2516	2516		629	1258	1258	2516		0	0	0	629	
y afines																									
Clubs	0	859	859	859		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0	
y afines																									
Camales	486	486	486	486		0	0	0	0		486	486	486	486		0	0	0	0		0	0	0	0	
y afines																									
Viveros	0	86	86	86		0	258	258	258		0	774	774	774		0	86	86	86		0	0	0	0	
y afines																									
Colegios	547	547	547	547		1094	1094	1641	1641		547	547	547	547		0	0	0	0		0	0	0	0	
y afines																									
Comercios																									
otros	4712	7006	8060	8742		5890	7626	8928	10354		2170	3286	3286	3472		6200	8308	8680	9424		1860	2790	3224	3224	
Industria	81674.2	84959.41	93338.6	95810.3		28653.5	53922.1	54703.6	46233.6		8858.97	19677.7	19677.7	19677.7		5486.09	5661.42	5661.42	5661.42		0	0	0	0	
Gran Industria	0	0	0	0		105978	105978	111300	112066		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0	
Terreno sin																									
construir	0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0	
Otros	33344.78	34736.1	33842.9	33391		22824.9	34893	46500.3	44463.9		4434.5	12685.1	14209.8	14085.8		8103.52	13125.6	15302.7	14983		0	1195.4	1332.96	1367.96	
Total		362727	380176.8	407227		413437	205507	265064	375614		38960.5	71732.5	94075.7	93765.6		39565.2	77316.3	183028	185930		7018.6	99978.2	101251	102045	

BARRIDO DE CALLES Y PAPELEO

Tabla N° 1

AÑO	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E
2002	205,693.25	170,250.12	74,421.83	81,360.27	42,304.09
2003	147,733.90	157,310.32	83,740.14	124,168.27	81,424.34
2004	127,680.00	145,920.00	64,590.00	105,690.00	75,960.00
2005	134,401.00	152,679.00	65,494.42	106,915.00	72,565.00

SUMATORIA DE FRONTIS POR ZONAS DE BARRIDO

(Tabla N° 2)

AÑO	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E
2002	104,443.75	44,254.52	35,555.30	34,959.14	27,805.28
2003	103,109.08	44,938.70	36,113.40	34,999.76	27,911.74
2004	103,920.60	47,286.95	35,696.84	37,355.10	28,107.84
2005	104,729.29	43,186.12	37,982.29	35,476.74	28,143.95

PARQUES Y JARDINES

Tabla N° 1

COSTO EFECTIVO DEL SERVICIO POR ZONAS Y AÑOS

ZONA	2004	2005
ZONA "A"	53,880.00	58,856.25
ZONA "B"	30,120.00	30,521.25
ZONA "C"	20,080.00	15,045.83
ZONA "D"	24,120.00	22,841.25
ZONA "E"	20,160.00	33,132.32

Tabla N° 2

TASA ANUAL PREDIOS FRENTE A PARQUES

ZONA	2004	2005
ZONA "A"	12.01	13.04
ZONA "B"	12.54	13.15
ZONA "C"	22.03	16.30
ZONA "D"	12.00	10.93
ZONA "E"	10.25	16.82

Tabla N° 3

TASA ANUAL PREDIOS NO FRENTE A PARQUES

ZONA	2004	2005
ZONA "A"	9.61	10.44
ZONA "B"	10.04	10.52
ZONA "C"	17.62	13.04
ZONA "D"	9.60	8.74
ZONA "E"	8.20	13.46

SERENAZGO

TABLA N° 1

PORCENTAJE DE PELIGROSIDAD POR ZONAS

ZONA	%
A	23.76%
B	34.46%
C	10.70%
D	15.93%
E	15.14%

TABLA N° 2

FACTOR DE INCIDENCIAS POR USO

USO	FACTOR
Casa Habitación	1.21
Comercio público (Restaurant, Internet Bodega, etc)	1.19
Industria (incluye grifos y otros)	0.52
Colegios, Institutos y otros	1.07

TABLA N° 3

COSTO POR AÑOS Y ZONAS

ZONA	2004	2005
A	132,238.32	148,028.57
B	191,818.22	214,722.76
C	59,579.90	66,694.19
D	88,643.27	99,227.94
E	84,283.76	94,347.88

TABLA N° 4

ZONA	USO	2004	2005
A	Casa Habitación	24.92	27.73
	Comercio público (Restaurant, Internet, Bodega, etc)	24.51	27.28
	Industria (incluye grifos y otros)	10.71	11.92
	Colegios, Institutos y otros	22.04	24.52
B	Casa Habitación	66.75	77.29
	Comercio publico (Restaurant, Internet, Bodega, etc)	65.65	76.01
	Industria (incluye grifos y otros)	28.69	33.22
	Colegios, Institutos y otros	59.03	68.35
C	Casa Habitación	54.21	59.97
	Comercio publico (Restaurant, Internet, Bodega, etc)	53.32	27.28
	Industria (incluye grifos y otros)	23.3	11.92
	Colegios, Institutos y otros	47.94	24.52
D	Casa Habitación	35.96	38.84
	Comercio público (Restaurant, Internet, Bodega, etc)	35.36	38.2
	Industria (incluye grifos y otros)	15.45	16.69
	Colegios, Institutos y otros	31.8	34.35
E	Casa Habitación	34.85	38.96
	Comercio público (Restaurant, Internet, Bodega, etc)	34.27	38.32
	Industria (incluye grifos y otros)	0	0
	Colegios, Institutos y otros	30.82	34.45

Modifican la Ordenanza N° 114-ML, que establece Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como recálculo de tasas de los años 2002 al 2005

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 118/ML**

Lurín, 14 de noviembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Lurín, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 2005, visto el Informe N° 170-2005/GAT/ML de fecha 10/11/2005 de la Gerencia de Administración Tributaria respecto a la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 114 que establece El Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales y el Recálculo de la Determinación de las Tasas de los Arbitrios del período 2002 al 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 114/ML se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y el Recálculo de la Determinación de las Tasas de los años 2002 al 2005 para la Jurisdicción de Lurín;

Que, el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha efectuado observaciones a los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 13°, 14° y al Informe Técnico de la precitada Ordenanza, por lo tanto, corresponde la modificación normativa para continuar con la ratificación correspondiente.

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA
ORDENANZA N° 114-ML QUE ESTABLECE EL
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE
LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y
SERENAZGO Y EL RECÁLCULO DE LA
DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LOS AÑOS
2002 AL 2005 PARA LA JURISDICCIÓN DE LURÍN**

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 1°, 2°, 6°, 13° y 14°, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública del período 2002 al 2005, de Parques y Jardines y Serenazgo del período 2004 al 2005 y recalcular el costo que demandó la prestación de los servicios en forma real o potencial en la Jurisdicción de Lurín y redistribuirlo entre los contribuyentes de conformidad con los criterios mínimos establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente N° 0053PI/TL de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 2°.- ALCANCE

Esta Ordenanza es de aplicación a los arbitrios municipales no cancelados, de Limpieza Pública por el período 2002 a 2005, Parques y Jardines y Serenazgo por los años 2004 a 2005, que tienen como acreedor a la Municipalidad Distrital de Lurín.

Artículo 6°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

La distribución del costo que demanda la prestación de este servicio, se efectuará teniendo en cuenta el criterio siguiente:

- Ubicación del predio respecto a los Parques y Jardines Públicos dentro de cada zona municipal, debido a que los predios ubicados frente a un parque o jardín público reciben una mayor proporción del costo que los demás predios de una zona municipal.

Artículo 13°.- Mediante la presente se aprueban los cuadros de estructuras de costos, cuadros de estimación de ingresos y los cuadros de tasas del arbitrio de Limpieza Pública del período 2002 al 2005 y de los arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2004 a 2005; los mismos que se incluyen en el informe técnico que es parte integrante de la Ordenanza.

Artículo 14°.- La Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006 previa ratificación emitida por Acuerdo de Concejo Metropolitano.

Artículo Segundo.- Adiciónese el párrafo siguiente al artículo 4° de la Ordenanza N° 114.

“La Municipalidad de Lurín solamente efectuará las acciones de cobranza a los contribuyentes que no hayan cancelado sus arbitrios por los años materia de recálculo.”

Artículo Tercero.- Modificar el Informe Técnico que forma parte de la Ordenanza e incluir los cuadros de estructura de costos, cuadros de estimación de ingresos y los cuadros de tasas.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ARAKAKI NAKAMINI
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

INFORME TÉCNICO

Para el recálculo de los arbitrios se procederá de la forma siguiente:

1.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Se requiere la identificación del código de contribuyente y del año de la deuda a calcular considerando que el recálculo se efectuara independientemente para cada año adeudado.

2.- DATOS DE PREDIO

Se debe tener en cuenta la dirección del predio, su código, el uso, la zona municipal y la microzona en la que se localiza y si se ubica frente a las áreas verdes o no.

Además, se debe tener en cuenta el área del terreno y el área construida del predio, arbitrio insoluto emitido y el recalcado todos estos datos están contenidos en la base de datos según la declaración jurada del contribuyente.

3.- DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DE CADA ESTRUCTURA DE COSTOS**LIMPIEZA PÚBLICA (RECOJO Y BARRIDO)****COSTOS DIRECTOS:**

COSTO DE MANO DE OBRA.- representan Sueldos, beneficios Sociales, de los Obreros Contratados que laboran en el servicio prestado.

El personal que trabaja en el servicio de barrido, papeleo y recolección esta distribuido por zonas A,B,C,D y ,E.

El número de Obreros Contratados es de 57 Personas las cuales están distribuidos en las cinco zonas: Zona A 14 Obreros, Zona B 16 Obreros, Zona C 7 Obreros, Zona D 12 Obreros, Zona E 8 Obreros.

Los montos considerados en el pago de su contrato fueron por cada uno fueron:

En el año 2002 S/.694.39 por cada uno.

En el año 2003 S/.697.54 por cada uno.

En el año 2004 S/.600.00 por cada uno.

En el año 2005 S/.670.00 por cada uno.

El número de Turnos por día: se consideran al día un turno.

Promedio de horas por turno: el promedio según el servicio es de 8 horas diarias, a excepción de los turnos de campañas y operativos de Limpieza Publica en cada Zona

Se labora 7 días por semana.- de lunes a domingo, considerándose un día de descanso a la semana, según el rol de descanso del personal.

El servicio de barrido esta establecido por rutas en cada zona, la frecuencia es de lunes a domingo. En Lurín cercado se considera un personal de mantenimiento en las zonas de mayor afluencia de personas y comercio.

COSTO DE MATERIALES.- Se ha considerado los costos de Operación y mantenimiento y los gastos relacionados con la operación .Para el caso específico de costos comprende:

Herramientas: que se usan para el servicio son los que se detallan a continuación.

- Barrido manual y papeleo: escobas, recogedores, escoba metálica, coches, costales de polietileno, etc.
- Recolección: zapas, lampas, mantas de polietileno, etc.

OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES.- En este rubro se considera los servicios de Terceros que esta dado por la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos los servicios corresponde a la recolección, transporte y disposición final hasta el relleno sanitario de portillo grande.

La recolección se brinda de acuerdo a las rutas establecidas según el estudio realizado en cada zona, así mismo se amplían las rutas de acuerdo al crecimiento poblacional para poder optimizar nuestro servicio.

En los meses de verano se incrementa un aproximado del 30% de recolección por la población flotante que existe en las zonas de balnearios.

La recolección se da de lunes a domingo en todas las zonas.

En la zona A se considera dos rutas cada uno cuenta con un camión recolector.

En la Zona B se considera dos rutas cada una cuenta con un camión recolector.

En la Zona C se considera una ruta cuenta con un camión recolector.

En la Zona D se considera dos rutas cada una con un camión recolector, la ruta urbana se realiza en forma diaria y la segunda se considera a la zona de la periferia

donde esta considerado los Clubes de playa y es en forma inter diaria.

En la zona E se considera una ruta cuenta con un camión recolector.

No se esta considerando los costos por disposición final al relleno sanitario ya que existe un convenio entre RELIMA y la Municipalidad de Lurín.

OTROS COSTOS VARIABLES.- se han considerado en este rubro los Uniformes, para los trabajadores que laboran en la carretera se considera chalecos fosforescentes y cono de seguridad. Para los ayudantes de camión se considera las botas.

En este rubro además se considera los carné de sanidad para el personal obrero, los carné de sanidad tienen un vencimiento cada seis meses por lo que se considera dos veces al año.

COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-

Costos de los factores requeridos para la eficiente administración de los servicios de limpieza comprende el personal necesario para la supervisión y administración del sistema y gastos como luz eléctrica, agua, teléfono, etc.

Mano de Obra Indirecta.- esta considerado el Supervisor para cada zona del distrito. Su dedicación a este servicio es del 100 %, por lo que se considera su prestación de servicio en forma mensual.

Material de Oficina .- es aquello que se necesitan para el funcionamiento de la parte administrativa como son las hojas ,lapiceros ,cuadernos ,cinta de impresora, formatos de Residuos Sólidos , Formato de Monitoreo , lápiz.

COSTOS FIJOS.-

Son los que se utilizan en la oficina administrativa para el desempeño de las funciones administrativas como son agua, luz eléctrica , telefonía fija y telefonía celular .

PARQUES Y JARDINES**COSTOS DIRECTOS:**

COSTO DE MANO DE OBRA.- representan Sueldos, beneficios Sociales, de los Obreros Contratados que laboran en el servicio prestado.

El personal que trabaja en el servicio de Parques y jardines esta distribuido por zonas A,B,C,D y ,E.

El número de Obreros Contratados es de 12 Personas las cuales están distribuidos en las cinco zonas: Zona A 4 Obreros, Zona B 3 Obreros, Zona C 2 Obreros, Zona D 2 Obreros, Zona E 1 Obreros.

Los montos considerados en el pago de su contrato fueron por cada uno fueron:

En el año 2004 S/555.56 por cada uno.

En el año 2005 S/480.40 por cada uno.

El número de Turnos por día: se consideran al día un turno.

Promedio de horas por turno: el promedio según el servicio es de 8 horas diarias, a excepción de los operativos o campañas en cada Zona .

Se labora 7 días por semana.- de lunes a sábado, considerándose un día de descanso que es el día domingo.

COSTO DE MATERIALES.- No se ejecuto los gastos programados para este servicio en los años 2004 y 2005 por encontrarse en buenas condiciones las herramientas.

En el año 2005 se considero la compra de volqueta-das de tierra para la implementación del Parque Integrador.

OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES.- En este rubro se considera los servicios de Terceros que esta dado por la Empresa de Servicios de Tancadas de agua.

El servicio de tancadas de agua se distribuye en las areas verdes que no existe suministros de agua, el reparto es diario y por zonas, siendo el encargado el supervisor de verificar dicha distribución.

En los meses de verano se considera mayor porcentaje del gasto del servicio debido a la mayor temperatura.

COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-

Costos de los factores requeridos para la eficiente administración de los servicios de limpieza comprende el personal necesario para la supervisión

Mano de Obra Indirecta.- esta considerado un Supervisor Distrital. Su dedicación a este servicio es del 100 %, por lo que se considera su pago por la prestación de servicio en forma mensual.

SERENAZGO

El servicio de Serenazgo se considera lo siguiente:

COSTOS DIRECTOS

- Costos de Mano de Obra
al ítem Personal Contratado que representa la contratación de serenos, chóferes, supervisores y en otros al Jefe de Operaciones.
- Costo de Materiales, que representa la adquisición de Uniformes para el personal de serenos, chóferes, supervisores y al Jefe de Operaciones, los mismos que comprende de varas de goma, botas y vestimenta.
- Depreciación de maquinaria y equipos , que representa la depreciación anual de cinco camionetas y dos motos.
- Otros costos y gastos variables, por el concepto de movilidad de los serenos para casos de traslado repentinos.

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

- Materiales de Oficina, se esta considerando por el concepto de materiales de escritorio y oficina, fotocopias anillados y materiales de procesamientos de datos (discketts, disc compac, cintas, tinta para impresora y otros)
- Depreciación de bienes muebles y equipos, se esta considerando por concepto de la depreciación de los bienes muebles y equipos utilizados por el servicio administrativos y de reportes operativo.

COSTOS FIJOS

- Se esta considerando por el concepto de energía eléctrica para los trabajos nocturnos de los serenos en las instalaciones de la municipalidad y otros por el concepto de combustible de las 05 camionetas y 02 motocicletas, así como su mantenimiento y otros para el buen funcionamiento de las unidades a cargo del servicio.

4. COSTOS EJECUTADOS SEGÚN CONTRIBUYENTES

Se adjunta cuadro de contribuyentes por período y el costo ejecutado por servicio realizado.

PERIODO	CONTRIBUYENTES	RECOJO	BARRIDO	PARQUES	SERENAZGO
2.002	13965	293.965,60	574.029,56		
2.003	14180	451.447,56	594.376,97		
2.004	14604	657.838,64	519.840,00	148.360,00	556.563,46
2.005	14654	663.056,00	532.054,42	160.396,90	623.021,33

PERIODO	CONTRIBUYENTES	TASA RECOJO	TASA BARRIDO	TASA DE PARQUES	TASA DE SERENAZGO
2002	13965	21,05	41,10		
2003	14180	31,84	41,92		
2004	14604	45,05	35,60	10,16	38,11
2005	14654	45,25	36,31	10,95	42,52

TASA PROMEDIO = COSTO DEL SERVICIOS / NÚMERO DE CONTRIBUYENTES

La tasa efectiva promedio por servicio de los año 2004 al 2005 se mantiene debido a que existe un incremento en los contribuyentes.

En los períodos del 2002 al 2003 y del 2003 al 2004 existe un incremento en el servicio de recojo debido a una ampliación de ruta y a la optimización del servicio de recolección producción a una redistribución de zonas, esto no se refleja en la tasa motivo a que nuestro distrito tiene problemas serios de limites, motivo a que los contribuyentes no se registran, a pesar de esto se le esta brindando servicio.

En el caso del servicio de barrido existe un incremento del 2002 al 2003 porcentual al de los contribuyentes, en el caso de los años 2003 al 2004 existe una disminución del costo debido a que se hizo un reestructuración del servicio y del año 2004 al 2005 existe un crecimiento porcentual.

En el caso del servicio de parques y jardines y serenazgo del año 2004 al 2005 existe un incremento porcentual debido al numero de contribuyentes.

5. INCREMENTOS DE COSTOS TOTALES

LIMPIEZA PÚBLICA

AÑO	PIA Egreso	Gasto Real
2002	1,861,488.21	867,995.16
2003	1,362,880.00	1'045,824.53
2004	1,000,000.00	1'177,678.64
2005	1,345,714.00	1'195,108.42
TOTAL	5,570,082.21	4,286,606.75

PARQUES Y JARDINES

AÑO	PIA Egreso	Gasto Real
2004	284,716.00	148,360.00
2005	285,000.00	160,396.90
TOTAL	569,716.00	308,756.90

SERENAZGO

AÑO	PIA Egreso	Gasto Real
2004	768,640.00	556,563.46
2005	880,028.00	623,021.33
TOTAL	1'648,668.00	1'179,584.79

En la mayoría de casos se tiene un menor costo total de lo ejecutado comparado con el costo presupuestado, solo en el caso del año 2004 en el servicio de limpieza

publica existe un aumento debido al incremento de las toneladas de recojo que se había presupuestado en ese año.

Los incrementos de los costos por servicio según período se han dado por el incremento de los contribuyentes y las coberturas existentes, además que se han usado otras técnicas para incrementar la cantidad de recojo de residuos sólidos según como se muestra en la estructura de costos, producto a una nueva distribución de los servicios por zonas y ampliación de zonas.

6.- RECÁLCULO DE LA TASA

6.1 Limpieza Pública

Se desagrega en recojo de basura y barrido o papeleo de calles.

a) Recojo De Basura

Para recalcular la tasa de este servicio, se toma en cuenta predios con uso de casa habitación y los no casa habitación:

Casa Habitación:

- a.1. Cantidad de kilogramos diarios de recojo de basura por habitante.
- a.2. Cantidad de habitantes por casa habitación.

No casa habitación:

- a.3. Cantidad de kilogramos diarios de recojo de basura por usos.

Como indicador complementario en ambos casos el tamaño del predio.

Proceso de cálculo de la tasa.

1. Primero es calcular el costo ejecutado distribuido multiplicando la cantidad de kilogramos diarios de la tabla N° 1.1, 1.2 y 1.3 según sea el caso por la cantidad de predios (Tabla N° 2) por el costo ejecutado por año y zona (tabla N° 1) dividido entre el total de kilogramos relativo (b) de la tabla N° 3.

2. El costo individualizado es el producto del área de la construcción del predio por el costo ejecutado distribuido calculado en el paso 1, dividido entre la sumatoria de las áreas de construcción según uso, zona y año (tabla nueva versión No5).

3. Para la elaboración de las tasas se han considerado los tramos de área de construcción de los predios el cual se adjunta los cuadros por zona y año.

b) Barrido y Papeleo de Calles

Para el recálculo de la tasa por este servicio se va a diferenciar a las microzonas que se les brinda un servicio u otro de acuerdo con los factores siguientes:

b.1. Cálculo del frontis

Debido a que no se tiene un catastro y considerando que las características de los predios en el distrito de Lurín es de forma cuadrada o rectangular proporcional, se considera que el cálculo del frontis relativo se determinará mediante la raíz cuadrada del área del predio.

b.2. Cálculo del Costo Individualizado por Barrido o Papeleo de Calles

El cálculo del servicio de cada predio será de multiplicación del frontis relativo calculado según el punto b.1 multiplicado por el costo ejecutado del servicio según año y zona (tabla N° 1) dividido entre la sumatoria de los frontis relativos de la zona por años (tabla N° 2).

b.3 Para la elaboración de las tasas se han considerado los tramos de longitud de frontis de los predios el cual se adjunta los cuadros por zona y año.

c) Costo Total del Servicio de Limpieza Pública

De la suma de los costos individualizados por recojo de basura y barrido de calles, se obtiene el costo del servicio de limpieza publica por cada predio.

6.2. Parques y Jardines Públicos

Se determina si el predio se encuentra ubicado frente a un parque o jardín público.

De acuerdo a la relación de las microzonas que disfrutan de áreas verdes se obtiene un cuadro indicando el área, además se tiene un cuadro del costo ejecutado por años y zonas, en este servicio solo se esta calculando los años 2004 y 2005 tabla N° 1, y luego se obtiene la tasa de los predios frente a parque y los que no están frente a parque tabla N° 2 y tabla N° 3 respectivamente.

6.3. Serenazgo

Para el recálculo del arbitrio, se considera lo siguiente:

Cálculo del costo ejecutado distribuido por zonas municipales se ubica el costo por servicio y la participación de cada zona municipal según cuadro de peligrosidad, tabla N° 1 (peligrosidad) y tabla N° 2 (costo ejecutado distribuido). Así mismo se utiliza el factor de riesgo por uso del predio según tabla N° 3 obteniéndose la tabla de la tasa de servicio por años y zonas tabla N° 4.

6.4. Costo Total Individualizado por Arbitrios

De la adición de los costos individualizados por limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo se obtiene el costo total individualizado por arbitrios

7. CONTRIBUYENTES QUE INCREMENTAN SU TASA E INAFECTOS

De acuerdo a la nueva distribución de los costos es notorio que solo existen incrementos en la tasa de limpieza publica en el uso de casa habitación y solo aquellos que sus predios tienen un área de construcción mayor al promedio y un frontis mayor al promedio lo que incrementa su tasa. En el caso de servicio de parques y jardines el incremento esta dado a los que se encuentran frente a parque y alguna zonas donde su densidad es mayor. En el servicio de serenazgo se da el incremento en la zona de mayor riesgo y solo en algunos grupos de usos según cuadros.

PERIODO	CONTRIBUYENTES QUE OBTIENE UN INCREMENTO	CONTRIBUYENTES QUE SE LE REDUCE LA TASA	TOTAL
2002	3859	10.106	13.965
2003	3945	10.235	14.180
2004	4056	10.548	14.604
2005	4098	10.556	14.654

PERIODO	INAFECTOS
2002	20 Contribuyentes
2003	22 Contribuyentes
2004	26 Contribuyentes
2005	28 Contribuyentes

8. Aplicación de la Función Mínimo

El costo total individualizado anual obtenido para el monto insoluto recalculado, el cual se comparará con el monto emitido original y se aplicará la función mínimo, tomando el menor valor entre los dos.

La información presentada en los siguientes cuadros corresponde a nuestros sistemas al 10/10/2005.

CUADRO A-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2004
ORDENANZA MUNICIPAL N° 114-2005-MDL

CONCEPTO	CANTI- DAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPRECIA- CION 2/	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS 1/			389,234.07	0.00	50.00%	41,566.12	434,760.01
COSTOS DE MANO DE OBRA			2,000.00	0.00	0.00	27,100.00	325,200.00
Personal Nombrado			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Serenos		Persona	0.00			0.00	0.00
Auxiliares		Persona	0.00			0.00	0.00
Choferes		Persona	0.00			0.00	0.00
Otros			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sub Gerente		Persona				0.00	0.00
Personal Contratado			2,000.00	0.00	0.00	27,100.00	325,200.00
Serenos	24	Persona	900.00			21,600.00	259,200.00
Auxiliares		Persona	0.00			0.00	0.00
Choferes	5	Persona	1,100.00			5,500.00	66,000.00
Otros			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COSTO DE MATERIALES			220.81	0.00	0.00	6,403.35	12,806.69
Varas de goma						0.00	0.00
Uniformes completos(02 veces al año)	29	Unidad	220.81			6,403.35	12,806.69
Cascos		Unidad	0.00			0.00	0.00
Botas		Unidad	0.00			0.00	0.00
Escudos		Unidad	0.00			0.00	0.00
Silbatos		Unidad	0.00			0.00	0.00
Otros			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS *			387,013.26	0.00	50.00%	8,062.78	96,753.32
Camión						0.00	0.00
Camionetas	5	Unidad	375,323.26		25.00%	7,819.23	93,830.82
Motos	2	Unidad	11,690.00		25.00%	243.54	2,922.50
Bicicletas						0.00	0.00
Casetas de Vigilancia						0.00	0.00
Otros						0.00	0.00
OTROS COSTO Y GASTOS VARIABLES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Refrigerios						0.00	0.00
Alimentos para canes						0.00	0.00
Movilidad						0.00	0.00
Servicios de Terceros						0.00	0.00
Otros			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3/			7,751.58	0.00	45.00%	2,025.29	24,303.46
Mano de Obra Indirecta			1,539.25	0.00	0.00	1,539.25	18,471.00
Personal Administrativo			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal de Supervisión	1	Persona	1,539.25			1,539.25	18,471.00
secretarias			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Material y Utiles de Oficina			367.33	0.00	0.00	367.33	4,407.96
Materiales de Escritorio	1	Unidad	50.00	0.00	0.00	50.00	600.00
Fotocopias	1	Unidad	50.00	0.00	0.00	50.00	600.00
Anillados	1	Unidad	100.00	0.00	0.00	100.00	1,200.00
Materiales Procesamientos de Datos							
(Disketts, Compac disk, cintas, tinta de imp.y otros)	1	Unidad	167.33	0.00	0.00	167.33	2,007.96
Depreciación de bienes muebles y equipos**			5,845.00	0.00	45.00%	118.71	1,424.50
Equipo de computo	2	Unidad	5,400.00		25.00%	112.50	1,350.00
Muebles y enseres(02 al año)	1	Unidad	300.00		10.00%	5.00	60.00
Camara Fotografica	1	Unidad	145.00		10.00%	1.21	14.50
COSTOS FIJOS			1,029.46	0.00	0.00	16,116.17	97,499.99
Agua		meses	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Energia Electrica ***	2	meses	82.00	0.00	0.00	82.00	164.00
Telefonia Fija		meses	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Telefonia Celular	11	Unidad	121.11	0.00	0.00	1,332.17	15,985.99
Equipo de radio						0.00	0.00
Camaras de video						0.00	0.00
Alquiler o depreciación de inmueble ****	2	meses	384.00	0.00	0.00	384.00	768.00
Seguro contra incendio, robos, vehiculos etc.						0.00	0.00
Mantenimiento y limpieza de Inmueble						0.00	0.00
Vigilancia						0.00	0.00
Otros (detallar)			442.35	0.00	0.00	14,318.00	80,582.00
Camioneta Diesel (03 gls c/u diarios)	456	Galones	10.00	0.00	0.00	4,560.00	54,720.00
Mantenimiento general (04 al año)	5	Unidades	50.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00
Llantas (02 al año)	20	Unidades	130.35	0.00	0.00	5,214.00	5,214.00
Cambio de Aceite (04 al año)	5	Unidades	25.00	0.00	0.00	500.00	500.00
Motocicletas (02 gls semanal c/u)	122	Galones	12.00	0.00	0.00	1,464.00	17,568.00
Mantenimiento general (04 al año)	2	Unidad	50.00	0.00	0.00	400.00	400.00
Cambio de Aceite (04 al año)	2	Unidades	25.00	0.00	0.00	200.00	200.00
Baterias (01 al año)	7	Unidad	140.00	0.00	0.00	980.00	980.00
TOTAL			398,015.10	0.00	95.00%	59,707.58	556,563.46

* Se esta considerando los 05 camionetas y 02 motos adquiridos en el año 2004, que incrementa el total de gastos ejecutados al 31.12.2004

** En equipos y muebles se esta considerando la depreciación en el total anual / 12

*** Servicio de Energia Electrica solo por 02 meses noviembre y diciembre

**** Alquiler solo por 02 meses noviembre y diciembre

CUADRO A-3									
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN									
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2005									
ORDENANZA MUNICIPAL N° 114-2005-MDL									
CONCEPTO	CANTI- DAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDI- CACION	% DE DEPRE- CIACION	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	EJECUTADO ENERO- SETIE	PROYEC- TADO OCTUB.-DIC.
COSTOS DIRECTOS 1/			295,172.82	0.00	50.00%	46,179.19	472,430.21	354,322.66	118,107.55
COSTOS DE MANO DE OBRA			4,667.80	0.00	0.00	31,967.80	383,613.60	287,710.20	95,903.40
Personal Nombrado			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Serenos		Persona	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
Auxiliares		Persona	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
Choferes		Persona	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
Otros			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal Contratado			4,667.80	0.00	0.00	31,967.80	383,613.60	287,710.20	95,903.40
Serenos	24	Persona	900.00			21,600.00	259,200.00	194,400.00	64,800.00
Auxiliares		Persona	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
Choferes	7	Persona	1,100.00			7,700.00	92,400.00	69,300.00	23,100.00
Otros			2,667.80	0.00	0.00	2,667.80	32,013.60	24,010.20	8,003.40
- Asesores		Persona				0.00	0.00	0.00	0.00
- Supervisor	1	Persona	1,200.00			1,200.00	14,400.00	10,800.00	3,600.00
- Jefe de Operaciones	1	Persona	1,467.80			1,467.80	17,613.60	13,210.20	4,403.40
COSTO DE MATERIALES			245.07	0.00	0.00	8,087.31	16,174.62	12,130.97	4,043.66
Varas de goma		Unidad				0.00	0.00	0.00	0.00
Uniformes(02 veces al año)	33	Unidad	245.07			8,087.31	16,174.62	12,130.97	4,043.66
Cascos		Unidad	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
Botas		Unidad	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
Escudos		Unidad	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
Silbatos		Unidad	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
Otros			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS *			290,259.95	0.00	50.00%	6,047.08	72,564.99	54,423.74	18,141.25
Camión						0.00	0.00	0.00	0.00
Camionetas	5	Unidad	281,492.45		25.00%	5,864.43	70,373.11	52,779.83	17,593.28
Motos	2	Unidad	8,767.50		25.00%	182.66	2,191.88	1,643.91	547.97
Bicicletas						0.00	0.00	0.00	0.00
Casetas de Vigilancia						0.00	0.00	0.00	0.00
Otros (Detallar)						0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS COSTO Y GASTOS VARIABLES			0.00	0.00	0.00	77.00	77.00	57.75	19.25
Refrigerios						0.00	0.00	0.00	0.00
Alimentos para canes						0.00	0.00	0.00	0.00
Movilidad						77.00	77.00	57.75	19.25
Servicios de Terceros						0.00	0.00	0.00	0.00
Otros			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3/			5,151.50	0.00	45.00%	790.96	9,491.55	7,118.66	2,372.89
Mano de Obra Indirecta			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal Administrativo			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Personal de Supervisión			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
secretarias			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Material y Utiles de Oficina			701.00	0.00	0.00	701.00	8,412.00	6,309.00	2,103.00
Materiales de Escritorio	1	Unidad	200.00	0.00	0.00	200.00	2,400.00	1,800.00	600.00
Fotocopias	1	Unidad	150.00	0.00	0.00	150.00	1,800.00	1,350.00	450.00
Anillados	1	Unidad	151.00	0.00	0.00	151.00	1,812.00	1,359.00	453.00
Materiales Procesamientos de Datos (Disketts, Compac disk, cintas, tinta de imp.y otros)	1	Unidad	200.00	0.00	0.00	200.00	2,400.00	1,800.00	600.00
Depreciación de bienes muebles y equipos **			4,450.50	0.00	45.00%	89.96	1,079.55	809.66	269.89
Equipo de computo(01 al año)	2	Unidad	4,050.00		25.00%	84.38	1,012.50	759.38	253.13
Muebles y enseres(02 al año)	1	Unidad	270.00		10.00%	4.50	54.00	40.50	13.50
Camara Fotografica	1	Unidad	130.50		10.00%	1.09	13.05	9.79	3.26
COSTOS FIJOS			1,281.37	0.00	0.00	35,808.46	141,099.57	105,824.68	35,274.89
Agua		meses		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Energia Electrica ***	6	meses	35.00	0.00	0.00	210.00	1,260.00	945.00	315.00
Telefonia Fija		meses		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Telefonia Celular		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipo de radio						0.00	0.00	0.00	0.00
Camaras de video						0.00	0.00	0.00	0.00
Alquiler o depreciación de inmueble		Unidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Seguro contra incendio, robos, vehiculos etc.						0.00	0.00	0.00	0.00
Mantenimiento y limpieza de Inmueble						0.00	0.00	0.00	0.00
Vigilancia						0.00	0.00	0.00	0.00
Otros (detallar)			1,246.37	0.00	0.00	35,598.46	139,839.57	104,879.68	34,959.89
Camioneta Diesel (05 gls c/u diarios)	760	Galones	10.50	0.00	0.00	7,980.00	95,760.00	71,820.00	23,940.00
Mantenimiento general (04 al año)	5	Unidades	423.60	0.00	0.00	8,472.00	8,472.00	6,354.00	2,118.00
Liantas (02 al año)	20	Unidades	300.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	9,000.00	3,000.00
Cambio de Aceite (04 al año)	5	Unidades	150.00	0.00	0.00	3,000.00	3,000.00	2,250.00	750.00
Motocicletas (02 gls semanal c/u)	122	Galones	12.27	0.00	0.00	1,496.46	17,957.57	13,468.18	4,489.39
Mantenimiento general (04 al año)	2	Unidad	100.00	0.00	0.00	800.00	800.00	600.00	200.00
Cambio de Aceite (04 al año)	2	Unidades	100.00	0.00	0.00	800.00	800.00	600.00	200.00
Baterias (01 al año)	7	Unidad	150.00	0.00	0.00	1,050.00	1,050.00	787.50	262.50
TOTAL			301,605.69	0.00	95.00%	82,778.62	623,021.33	467,266.00	155,755.33

* Se esta considerando los 05 camionetas y 02 motos adquiridos en el año 2004, que incrementa el total de gastos ejecutados al 31.12.2005
** En equipos y muebles se esta considerando la depreciación en el total anual / 12
*** Servicio de Energia Electrica solo por 06 meses

PARQUES Y JARDINES CONSOLIDADO DEL DISTRITO DE LURIN AÑO 2005

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual	Ejec.a Set.	Proy.Oct.aDic	
A) COSTOS DIRECTOS		0.00	1,280	12,566.41	150,796.90	113,097.68	37,699.23	
1) Costo mano Obra Recur. Humanos		0.00	1,280	6,084.44	73,013.33	54,760.00	18,253.33	
Obreros	11	Personas	480.40	5,284.44	63,413.33	47,560.00	15,853.33	
Encargado de áreas verdes	1	Persona	800.00	800.00	9,600.00	7,200.00	2,400.00	
2) Costos de Materiales				1,091.65	13,099.82	13,099.82	0.00	
Lampas				0.00	0.00	0.00	0.00	
Manguera				0.00	0.00	0.00	0.00	
Rastrillo				0.00	0.00	0.00	0.00	
Otras Herramientas				1,091.65	13,099.82	13,099.82	0.00	
Machete				0.00	0.00	0.00	0.00	
Tijera de podar (arboles chico)				0.00	0.00	0.00	0.00	
Carretilla				0.00	0.00	0.00	0.00	
Escoba metálica				0.00	0.00	0.00	0.00	
Espatula				0.00	0.00	0.00	0.00	
Costales				0.00	0.00	0.00	0.00	
Grass				0.00	0.00	0.00	0.00	
Tierra de chacra	163	Volquete	80.36	1,091.65	13,099.82	13,099.82	0.00	
Arboles				0.00	0.00	0.00	0.00	
Fertilizante				0.00	0.00	0.00	0.00	
4) Otros Gastos y Gastos Variables				0.00	0.00	0.00	0.00	
Uníforme				0.00	0.00	0.00	0.00	
Bota de jebe				0.00	0.00	0.00	0.00	
Servicio de Mantenimiento				0.00	0.00	0.00	0.00	
Servicio de Tercero				5,390.31	64,683.75	48,512.81	16,170.94	
Tancada de agua	1362	tancadas	47.5	5,390.31	64,683.75	48,512.81	16,170.94	
Combustible (Gasolina)				0.00	0.00	0.00	0.00	
Combustible (Aceite)				0.00	0.00	0.00	0.00	
Mantenimiento de maquinarias				0.00	0.00	0.00	0.00	
B)Costos Indirectos y Gastos Adm.				800.00	9,600.00	7,200.00	2,400.00	
Mano Obra Indirecta				800.00	9,600.00	7,200.00	2,400.00	
Supervisor	1	Persona	800	800.00	9,600.00	7,200.00	2,400.00	
Total		0.00		13,366.41	160,396.90	120,297.68	40,099.23	160,396.90

PARQUES Y JARDINES CONSOLIDADO DEL DISTRITO DE LURIN AÑO 2004

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
A) COSTOS DIRECTOS				11563.33	138,760.00
1) Costo mano Obra Recur. Humanos				8333.33	100,000.00
Encargado de areas verdes	1	Personas	1666.67	1666.67	20,000.00
Obreros	12	Personas	555.56	6666.67	80,000.00
2) Costos de Materiales				0.00	0.00
Lampas	0	Unidad		0.00	0.00
Tijera de grass	0	Unidad		0.00	0.00
Manguera	0	Unidad		0.00	0.00
Rastrillo	0	Unidad		0.00	0.00
Otras Herramientas				0.00	0.00
Machete		Unidad		0.00	0.00
Escoba metálica		Unidad		0.00	0.00
Espatula		Unidad		0.00	0.00
Grass		Unidad		0.00	0.00
Arboles		Unidad		0.00	0.00
Combustible		Unidad		0.00	0.00
Fertilizante		Unidad		0.00	0.00
4) Otros Gastos y Gastos Variables				3230.00	38,760.00
Uníforme		Unidad		0.00	0.00
Bota de jebe		Unidad		0.00	0.00
Servicio de Tercero				3230.00	38,760.00
Tancada de agua	912	tancadas	42.5	3230.00	38,760.00
Combustible (Gasolina)		Unidad		0.00	0.00
Punto de agua		Unidad		0.00	0.00
Mantenimiento de maquinarias		Unidad		0.00	0.00
B)Costos Indirectos y Gastos Adm.				800.00	9,600.00
Mano Obra Indirecta				800.00	9,600.00
Supervisor	1	Personas	800	800.00	9,600.00
C) Costos Fijos				0.00	0.00
Agua		Suministro		0.00	0.00
Energia Electrica		Suministro		0.00	0.00
Total				12363,33	148,360.00

TASAS MENSUALES DE BARRIDO DE CALLES

zona "A" 2002		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.41
5.01	10.00	1.23
10.01	15.00	2.05
15.01	20.00	2.87
20.01	25.00	3.69
25.01	30.00	4.51
30.01	35.00	5.33
35.01	40.00	6.16
40.01	45.00	6.98
50.01	55.00	8.62
55.01	60.00	9.44
60.01	65.00	10.26
65.01	70.00	11.08
70.01	75.00	11.90
75.01	80.00	12.72
80.01	85.00	13.54
85.01	90.00	14.36
90.01	95.00	15.18
95.01	100.00	16.00
100.01	110.00	17.23
110.01	130.00	19.69
130.01	160.00	23.80
160.01	200.00	29.54
200.01	a más	35.29

zona "A" 2003		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.30
5.01	10.00	0.90
10.01	15.00	1.49
15.01	20.00	2.09
20.01	25.00	2.69
25.01	30.00	3.28
30.01	35.00	3.88
35.01	40.00	4.48
40.01	45.00	5.08
50.01	55.00	6.27
55.01	60.00	6.87
60.01	65.00	7.46
65.01	70.00	8.06
70.01	75.00	8.66
75.01	80.00	9.25
80.01	85.00	9.85
85.01	90.00	10.45
90.01	95.00	11.05
95.01	100.00	11.64
100.01	110.00	12.54
110.01	130.00	14.33
130.01	160.00	17.31
160.01	200.00	21.49
200.01	a más	25.67

zona "A" 2004		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.26
5.01	10.00	0.77
10.01	15.00	1.28
15.01	20.00	1.79
20.01	25.00	2.30
25.01	30.00	2.82
30.01	35.00	3.33
35.01	40.00	3.84
40.01	45.00	4.35
50.01	55.00	5.38
55.01	60.00	5.89
60.01	65.00	6.40
65.01	70.00	6.91
70.01	75.00	7.42
75.01	80.00	7.94
80.01	85.00	8.45
85.01	90.00	8.96
90.01	95.00	9.47
95.01	100.00	9.98
100.01	110.00	10.75
110.01	130.00	12.29
130.01	160.00	14.85
160.01	200.00	18.43
200.01	a más	22.01

zona "A" 2005		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.27
5.01	10.00	0.80
10.01	15.00	1.34
15.01	20.00	1.87
20.01	25.00	2.41
25.01	30.00	2.94
30.01	35.00	3.48
35.01	40.00	4.01
40.01	45.00	4.55
50.01	55.00	5.62
55.01	60.00	6.15
60.01	65.00	6.68
65.01	70.00	7.22
70.01	75.00	7.75
75.01	80.00	8.29
80.01	85.00	8.82
85.01	90.00	9.36
90.01	95.00	9.89
95.01	100.00	10.43
100.01	110.00	11.23
110.01	130.00	12.83
130.01	160.00	15.51
160.01	200.00	19.25
200.01	a más	22.99

zona "B" 2002		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.80
5.01	10.00	2.41
10.01	15.00	4.01
15.01	20.00	5.61
20.01	25.00	7.21
25.01	30.00	8.82
30.01	35.00	10.42
35.01	40.00	12.02
40.01	45.00	13.63
50.01	55.00	16.83
55.01	60.00	18.44
60.01	65.00	20.04
65.01	70.00	21.64
70.01	75.00	23.24
75.01	80.00	24.85
80.01	85.00	26.45
85.01	90.00	28.05
90.01	95.00	29.66
95.01	100.00	31.26
100.01	110.00	33.66
110.01	130.00	38.47
130.01	160.00	46.49
160.01	200.00	57.71
200.01	a más	68.93

zona "B" 2003		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.73
5.01	10.00	2.19
10.01	15.00	3.65
15.01	20.00	5.11
20.01	25.00	6.56
25.01	30.00	8.02
30.01	35.00	9.48
35.01	40.00	10.94
40.01	45.00	12.40
50.01	55.00	15.32
55.01	60.00	16.77
60.01	65.00	18.23
65.01	70.00	19.69
70.01	75.00	21.15
75.01	80.00	22.61
80.01	85.00	24.07
85.01	90.00	25.53
90.01	95.00	26.98
95.01	100.00	28.44
100.01	110.00	30.63
110.01	130.00	35.01
130.01	160.00	42.30
160.01	200.00	52.51
200.01	a más	62.72

zona "B" 2004		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.64
5.01	10.00	1.93
10.01	15.00	3.22
15.01	20.00	4.50
20.01	25.00	5.79
25.01	30.00	7.07
30.01	35.00	8.36
35.01	40.00	9.64
40.01	45.00	10.93
50.01	55.00	13.50
55.01	60.00	14.79
60.01	65.00	16.07
65.01	70.00	17.36
70.01	75.00	18.64
75.01	80.00	19.93
80.01	85.00	21.22
85.01	90.00	22.50
90.01	95.00	23.79
95.01	100.00	25.07
100.01	110.00	27.00
110.01	130.00	30.86
130.01	160.00	37.29
160.01	200.00	46.29
200.01	a más	55.29

zona "B" 2005		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.74
5.01	10.00	2.21
10.01	15.00	3.68
15.01	20.00	5.16
20.01	25.00	6.63
25.01	30.00	8.10
30.01	35.00	9.58
35.01	40.00	11.05
40.01	45.00	12.52
50.01	55.00	15.47
55.01	60.00	16.94
60.01	65.00	18.41
65.01	70.00	19.89
70.01	75.00	21.36
75.01	80.00	22.83
80.01	85.00	24.31
85.01	90.00	25.78
90.01	95.00	27.25
95.01	100.00	28.73
100.01	110.00	30.93
110.01	130.00	35.36
130.01	160.00	42.72
160.01	200.00	53.03
200.01	a más	63.34

zona "C" 2002		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.44
5.01	10.00	1.31
10.01	15.00	2.18
15.01	20.00	3.05
20.01	25.00	3.93
25.01	30.00	4.80
30.01	35.00	5.67
35.01	40.00	6.54
40.01	45.00	7.41
50.01	55.00	9.16
55.01	60.00	10.03
60.01	65.00	10.90
65.01	70.00	11.77
70.01	75.00	12.65
75.01	80.00	13.52
80.01	85.00	14.39
85.01	90.00	15.26
90.01	95.00	16.14
95.01	100.00	17.01
100.01	110.00	18.31
110.01	130.00	20.93
130.01	160.00	25.29
160.01	200.00	31.40
200.01	a más	37.53

zona "C" 2003		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.48
5.01	10.00	1.45
10.01	15.00	2.42
15.01	20.00	3.38
20.01	25.00	4.35
25.01	30.00	5.31
30.01	35.00	6.28
35.01	40.00	7.25
40.01	45.00	8.21
50.01	55.00	10.15
55.01	60.00	11.11
60.01	65.00	12.08
65.01	70.00	13.04
70.01	75.00	14.01
75.01	80.00	14.98
80.01	85.00	15.94
85.01	90.00	16.91
90.01	95.00	17.88
95.01	100.00	18.84
100.01	110.00	20.29
110.01	130.00	23.19
130.01	160.00	28.02
160.01	200.00	34.78
200.01	a más	41.55

zona "C" 2004		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.38
5.01	10.00	1.13
10.01	15.00	1.89
15.01	20.00	2.64
20.01	25.00	3.39
25.01	30.00	4.15
30.01	35.00	4.90
35.01	40.00	5.66
40.01	45.00	6.41
50.01	55.00	7.92
55.01	60.00	8.67
60.01	65.00	9.42
65.01	70.00	10.18
70.01	75.00	10.93
75.01	80.00	11.69
80.01	85.00	12.44
85.01	90.00	13.19
90.01	95.00	13.95
95.01	100.00	14.70
100.01	110.00	15.83
110.01	130.00	18.09
130.01	160.00	21.86
160.01	200.00	27.14
200.01	a más	32.42

zona "C" 2005		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.36
5.01	10.00	1.08
10.01	15.00	1.80
15.01	20.00	2.52
20.01	25.00	3.23
25.01	30.00	3.95
30.01	35.00	4.67
35.01	40.00	5.39
40.01	45.00	6.11
50.01	55.00	7.54
55.01	60.00	8.26
60.01	65.00	8.98
65.01	70.00	9.70
70.01	75.00	10.42
75.01	80.00	11.14
80.01	85.00	11.86
85.01	90.00	12.57
90.01	95.00	13.29
95.01	100.00	14.01
100.01	110.00	15.09
110.01	130.00	17.24
130.01	160.00	20.84
160.01	200.00	25.87
200.01	a más	30.90

zona "D" 2002		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.48
5.01	10.00	1.46
10.01	15.00	2.43
15.01	20.00	3.39
20.01	25.00	4.36
25.01	30.00	5.33
30.01	35.00	6.30
35.01	40.00	7.27
40.01	45.00	8.24
50.01	55.00	10.18
55.01	60.00	11.15
60.01	65.00	12.12
65.01	70.00	13.09
70.01	75.00	14.06
75.01	80.00	15.03
80.01	85.00	16.00
85.01	90.00	16.97
90.01	95.00	17.94
95.01	100.00	18.91
100.01	110.00	20.36
110.01	130.00	23.27
130.01	160.00	28.12
160.01	200.00	34.91
200.01	a más	41.70

zona "D" 2003		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.74
5.01	10.00	2.22
10.01	15.00	3.70
15.01	20.00	5.18
20.01	25.00	6.65
25.01	30.00	8.13
30.01	35.00	9.61
35.01	40.00	11.09
40.01	45.00	12.57
50.01	55.00	15.52
55.01	60.00	17.00
60.01	65.00	18.48
65.01	70.00	19.96
70.01	75.00	21.44
75.01	80.00	22.91
80.01	85.00	24.39
85.01	90.00	25.87
90.01	95.00	27.35
95.01	100.00	28.83
100.01	110.00	31.04
110.01	130.00	35.48
130.01	160.00	42.87
160.01	200.00	53.22
200.01	a más	63.56

zona "D" 2004		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.59
5.01	10.00	1.77
10.01	15.00	2.95
15.01	20.00	4.13
20.01	25.00	5.31
25.01	30.00	6.49
30.01	35.00	7.66
35.01	40.00	8.84
40.01	45.00	10.02
50.01	55.00	12.38
55.01	60.00	13.56
60.01	65.00	14.74
65.01	70.00	15.92
70.01	75.00	17.10
75.01	80.00	18.27
80.01	85.00	19.45
85.01	90.00	20.63
90.01	95.00	21.81
95.01	100.00	22.99
100.01	110.00	24.76
110.01	130.00	28.29
130.01	160.00	34.19
160.01	200.00	42.44
200.01	a más	50.69

zona "D" 2005		
frontis mts		
de	a	tasa
0.00	5.00	0.63
5.01	10.00	1.88
10.01	15.00	3.14
15.01	20.00	4.40
20.01	25.00	5.65
25.01	30.00	6.91
30.01	35.00	8.16
35.01	40.00	9.42
40.01	45.00	10.67
50.01	55.00	13.19
55.01	60.00	14.44
60.01	65.00	15.70
65.01	70.00	16.95
70.01	75.00	18.21
75.01	80.00	19.46
80.01	85.00	20.72
85.01	90.00	21.98
90.01	95.00	23.23
95.01	100.00	24.49
100.01	110.00	26.37
110.01	130.00	30.14
130.01	160.00	36.42
160.01	200.00	45.21
200.01	a más	54.00

zona "E" 2002			zona "E" 2003			zona "E" 2004			zona "E" 2005		
frontis mts			frontis mts			frontis mts			frontis mts		
de	a	tasa	de	a	tasa	de	a	tasa	de	a	tasa
0.00	5.00	0.32	0.00	5.00	0.61	0.00	5.00	0.56	0.00	5.00	0.54
5.01	10.00	0.95	5.01	10.00	1.82	5.01	10.00	1.69	5.01	10.00	1.61
10.01	15.00	1.59	10.01	15.00	3.04	10.01	15.00	2.82	10.01	15.00	2.69
15.01	20.00	2.22	15.01	20.00	4.26	15.01	20.00	3.94	15.01	20.00	3.76
20.01	25.00	2.85	20.01	25.00	5.47	20.01	25.00	5.07	20.01	25.00	4.84
25.01	30.00	3.49	25.01	30.00	6.69	25.01	30.00	6.19	25.01	30.00	5.91
30.01	35.00	4.12	30.01	35.00	7.90	30.01	35.00	7.32	30.01	35.00	6.98
35.01	40.00	4.76	35.01	40.00	9.12	35.01	40.00	8.45	35.01	40.00	8.06
40.01	45.00	5.39	40.01	45.00	10.33	40.01	45.00	9.57	40.01	45.00	9.13
50.01	55.00	6.66	50.01	55.00	12.76	50.01	55.00	11.82	50.01	55.00	11.28
55.01	60.00	7.29	55.01	60.00	13.98	55.01	60.00	12.95	55.01	60.00	12.36
60.01	65.00	7.92	60.01	65.00	15.20	60.01	65.00	14.08	60.01	65.00	13.43
65.01	70.00	8.56	65.01	70.00	16.41	65.01	70.00	15.20	65.01	70.00	14.50
70.01	75.00	9.19	70.01	75.00	17.63	70.01	75.00	16.33	70.01	75.00	15.58
75.01	80.00	9.83	75.01	80.00	18.84	75.01	80.00	17.45	75.01	80.00	16.65
80.01	85.00	10.46	80.01	85.00	20.06	80.01	85.00	18.58	80.01	85.00	17.73
85.01	90.00	11.09	85.01	90.00	21.27	85.01	90.00	19.71	85.01	90.00	18.80
90.01	95.00	11.73	90.01	95.00	22.49	90.01	95.00	20.83	90.01	95.00	19.88
95.01	100.00	12.36	95.01	100.00	23.70	95.01	100.00	21.96	95.01	100.00	20.95
100.00	110.00	13.31	100.00	110.00	25.53	100.00	110.00	23.65	100.00	110.00	22.56
110.01	130.00	15.22	110.01	130.00	29.17	110.01	130.00	27.03	110.01	130.00	25.78
130.01	160.00	18.38	130.01	160.00	35.25	130.01	160.00	32.66	130.01	160.00	31.16
160.01	200.00	22.82	160.01	200.00	43.76	160.01	200.00	40.54	160.01	200.00	38.68
200.01	a más	27.26	200.01	a más	52.27	200.01	a más	48.42	200.01	a más	46.20

TASA MENSUAL DE RECOJO SEGUN ZONA Y AÑO
(RANGO ÁREA DE CONSTRUCCIÓN M2)

ZONA "A" AÑO 2002

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afin	Bode. y afin	Hostal y afin	Club y afin	Camal y afin	Vivero y afin	Cole. y afin	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.28	2.03	0.90	0.61	0.82	0.13	0.37	1.18	0.20	0.22	0.32	1.09	_____	0.02
30.01	60.00	0.84	6.09	2.71	1.83	2.47	0.40	1.10	3.55	0.61	0.67	0.96	3.28	_____	0.07
60.01	90.00	1.40	10.15	4.51	3.04	4.11	0.67	1.84	5.92	1.01	1.12	1.60	5.46	_____	0.11
90.01	120.00	1.96	14.21	6.31	4.26	5.76	0.93	2.57	8.28	1.42	1.57	2.24	7.64	_____	0.16
120.01	130.00	2.34	16.91	7.52	5.07	6.85	1.11	3.06	9.86	1.69	1.86	2.67	9.10	_____	0.18
130.01	160.00	2.71	19.62	8.72	5.89	7.95	1.29	3.55	11.44	1.96	2.16	3.10	10.55	_____	0.21
160.01	190.00	3.27	23.68	10.52	7.10	9.59	1.55	4.28	13.81	2.36	2.61	3.74	12.74	_____	0.26
190.01	210.00	3.74	27.06	12.03	8.12	10.96	1.77	4.89	15.78	2.70	2.98	4.27	14.55	_____	0.30
210.01	240.00	4.21	30.45	13.53	9.13	12.33	1.99	5.51	17.75	3.03	3.36	4.81	16.37	_____	0.33
240.01	300.00	5.05	36.54	16.24	10.96	14.80	2.39	6.61	21.30	3.64	4.03	5.77	19.65	_____	0.40
300.01	360.00	6.18	44.65	19.84	13.40	18.09	2.93	8.07	26.03	4.45	4.92	7.05	24.02	_____	0.49
360.01	460.00	7.67	55.48	24.65	16.64	22.48	3.64	10.03	32.35	5.53	6.12	8.76	29.84	_____	0.61
460.01	560.00	9.54	69.01	30.67	20.70	27.96	4.52	12.48	40.24	6.88	7.61	10.90	37.11	_____	0.75
560.01	660.00	11.41	82.54	36.68	24.76	33.44	5.41	14.93	48.12	8.22	9.10	13.03	44.39	_____	0.90
660.01	760.00	13.29	96.07	42.69	28.82	38.92	6.30	17.37	56.01	9.57	10.59	15.17	51.67	_____	1.05
760.01	860.00	15.16	109.61	48.71	32.88	44.40	7.18	19.82	63.90	10.92	12.08	17.30	58.95	_____	1.20
860.01	1,000.00	17.40	125.84	55.92	37.75	50.98	8.25	22.76	73.37	12.54	13.87	19.87	67.68	_____	1.37
1,000.01	1,200.00	20.58	148.85	66.14	44.65	60.30	9.75	26.92	86.78	14.83	16.41	23.50	80.05	_____	1.62
1,200.01	1,400.00	24.33	175.91	78.17	52.77	71.27	11.53	31.81	102.56	17.53	19.39	27.77	94.60	_____	1.92
1,400.01	1,600.00	28.07	202.97	90.20	60.89	82.23	13.30	36.70	118.34	20.22	22.38	32.05	109.16	_____	2.21
1,600.01	2,000.00	33.68	243.57	108.24	73.07	98.68	15.96	44.04	142.01	24.27	26.85	38.45	130.99	_____	2.66
2,000.01	2,400.00	41.17	297.69	132.29	89.31	120.60	19.51	53.83	173.56	29.66	32.82	47.00	160.10	_____	3.25
2,400.01	2,800.00	48.65	351.82	156.34	105.55	142.53	23.05	63.62	205.12	35.06	38.79	55.54	189.21	_____	3.84
2,800.01	3,200.00	56.14	405.94	180.39	121.78	164.46	26.60	73.41	236.68	40.45	44.76	64.09	218.32	_____	4.43
3,200.01	4,000.00	67.37	487.13	216.47	146.14	197.35	31.92	88.09	284.01	48.54	53.71	76.91	261.98	_____	5.31
4,000.01	5,000.00	84.21	608.92	270.59	182.68	246.69	39.90	110.11	355.02	60.67	67.14	96.14	327.48	_____	6.64
5,000.01	7,000.00	112.28	811.89	360.79	243.57	328.92	53.20	146.81	473.35	80.90	89.51	128.18	436.64	_____	8.86
7,000.01	10,000.00	159.06	1,150.17	511.11	345.06	465.97	75.36	207.98	670.59	114.61	126.81	181.59	618.57	_____	12.55
10,000.01	20,000.00	280.69	2,029.72	901.96	608.92	822.30	133.00	367.03	1,183.39	202.25	223.78	320.45	1,091.59	_____	22.14
20,000.01	30,000.00	467.82	3,382.86	1,503.27	1,014.87	1,370.50	221.66	611.71	1,972.31	337.08	372.97	534.09	1,819.32	_____	36.91
30,000.01	a más	654.95	4,736.01	2,104.58	1,420.81	1,918.70	310.32	856.39	2,761.23	471.91	522.16	747.72	2,547.05	_____	51.67

ZONA "B" AÑO 2002

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.20	0.75	0.90	0.29	0.40	0.06	0.37	1.18	0.20	0.14	0.15	1.81	0.03	0.04
30.01	60.00	0.61	2.26	2.71	0.88	1.21	0.19	1.10	3.55	0.61	0.42	0.45	5.43	0.09	0.13
60.01	90.00	1.02	3.76	4.51	1.47	2.01	0.31	1.84	5.92	1.01	0.70	0.75	9.05	0.15	0.22
90.01	120.00	1.43	5.27	6.31	2.06	2.82	0.44	2.57	8.28	1.42	0.98	1.05	12.66	0.21	0.30
120.01	130.00	1.71	6.27	7.52	2.45	3.35	0.52	3.06	9.86	1.69	1.16	1.25	15.08	0.25	0.36
130.01	160.00	1.98	7.28	8.72	2.84	3.89	0.60	3.55	11.44	1.96	1.35	1.45	17.49	0.29	0.42
160.01	190.00	2.39	8.78	10.52	3.43	4.69	0.73	4.28	13.81	2.36	1.63	1.75	21.11	0.35	0.51
190.01	210.00	2.73	10.04	12.03	3.92	5.36	0.83	4.89	15.78	2.70	1.86	2.00	24.12	0.40	0.58
210.01	240.00	3.07	11.29	13.53	4.41	6.04	0.94	5.51	17.75	3.03	2.09	2.25	27.14	0.45	0.65
240.01	300.00	3.69	13.55	16.24	5.30	7.24	1.12	6.61	21.30	3.64	2.51	2.71	32.56	0.54	0.78
300.01	360.00	4.51	16.56	19.84	6.47	8.85	1.37	8.07	26.03	4.45	3.07	3.31	39.80	0.66	0.96
360.01	460.00	5.60	20.57	24.65	8.04	11.00	1.71	10.03	32.35	5.53	3.81	4.11	49.45	0.82	1.19
460.01	560.00	6.96	25.59	30.67	10.00	13.68	2.12	12.48	40.24	6.88	4.74	5.11	61.51	1.02	1.48
560.01	660.00	8.33	30.61	36.68	11.96	16.36	2.54	14.93	48.12	8.22	5.67	6.11	73.57	1.22	1.77
660.01	760.00	9.69	35.63	42.69	13.93	19.04	2.95	17.37	56.01	9.57	6.60	7.12	85.63	1.42	2.06
760.01	860.00	11.06	40.65	48.71	15.89	21.73	3.37	19.82	63.90	10.92	7.53	8.12	97.69	1.62	2.35
860.01	1,000.00	12.70	46.67	55.92	18.24	24.95	3.87	22.76	73.37	12.54	8.65	9.32	112.16	1.87	2.70
1,000.01	1,200.00	15.02	55.20	66.14	21.57	29.51	4.58	26.92	86.78	14.83	10.23	11.02	132.66	2.21	3.19
1,200.01	1,400.00	17.75	65.24	78.17	25.50	34.87	5.41	31.81	102.56	17.53	12.09	13.03	156.78	2.61	3.77
1,400.01	1,600.00	20.48	75.27	90.20	29.42	40.23	6.24	36.70	118.34	20.22	13.95	15.03	180.90	3.01	4.35
1,600.01	2,000.00	24.57	90.33	108.24	35.30	48.28	7.49	44.04	142.01	24.27	16.74	18.04	217.08	3.61	5.23
2,000.01	2,400.00	30.03	110.40	132.29	43.15	59.01	9.15	53.83	173.56	29.66	20.46	22.05	265.32	4.41	6.39
2,400.01	2,800.00	35.49	130.47	156.34	50.99	69.74	10.81	63.62	205.12	35.06	24.19	26.06	313.56	5.21	7.55
2,800.01	3,200.00	40.95	150.54	180.39	58.84	80.47	12.48	73.41	236.68	40.45	27.91	30.06	361.80	6.02	8.71
3,200.01	4,000.00	49.15	180.65	216.47	70.61	96.56	14.97	88.09	284.01	48.54	33.49	36.08	434.16	7.22	10.45
4,000.01	5,000.00	61.43	225.81	270.59	88.26	120.70	18.72	110.11	355.02	60.67	41.86	45.10	542.70	9.03	13.06
5,000.01	7,000.00	81.91	301.09	360.79	117.68	160.94	24.96	146.81	473.35	80.90	55.81	60.13	723.60	12.03	17.42
7,000.01	10,000.00	116.04	426.54	511.11	166.71	227.99	35.35	207.98	670.59	114.61	79.07	85.18	1,025.11	17.05	24.68
10,000.01	20,000.00	204.77	752.71	901.96	294.19	402.34	62.39	367.03	1,183.39	202.25	139.53	150.32	1,809.01	30.09	43.54
20,000.01	30,000.00	341.29	1,254.52	1,503.27	490.32	670.57	103.98	611.71	1,972.31	337.08	232.55	250.54	3,015.02	50.14	72.57
30,000.01	a más	477.80	1,756.33	2,104.58	686.45	938.80	145.57	856.39	2,761.23	471.91	325.58	350.75	4,221.02	70.20	101.60

ZONA "C" AÑO 2002

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.74	0.75	0.90	0.84	0.82	0.02	0.37	0.16	0.20	0.15	0.44	4.99	-----	0.18
30.01	60.00	2.22	2.26	2.71	2.53	2.46	0.06	1.10	0.49	0.61	0.44	1.33	14.98	-----	0.54
60.01	90.00	3.70	3.76	4.51	4.22	4.10	0.09	1.84	0.82	1.01	0.73	2.22	24.96	-----	0.90
90.01	120.00	5.18	5.27	6.31	5.91	5.74	0.13	2.57	1.15	1.42	1.02	3.11	34.94	-----	1.27
120.01	130.00	6.17	6.27	7.52	7.04	6.83	0.15	3.06	1.37	1.69	1.22	3.71	41.59	-----	1.51
130.01	160.00	7.16	7.28	8.72	8.16	7.92	0.18	3.55	1.59	1.96	1.41	4.30	48.25	-----	1.75
160.01	190.00	8.64	8.78	10.52	9.85	9.56	0.22	4.28	1.92	2.36	1.70	5.19	58.23	-----	2.11
190.01	210.00	9.87	10.04	12.03	11.26	10.93	0.25	4.89	2.19	2.70	1.95	5.93	66.55	-----	2.41
210.01	240.00	11.11	11.29	13.53	12.67	12.30	0.28	5.51	2.46	3.03	2.19	6.67	74.87	-----	2.71
240.01	300.00	13.33	13.55	16.24	15.20	14.75	0.33	6.61	2.96	3.64	2.63	8.00	89.84	-----	3.25
300.01	360.00	16.29	16.56	19.84	18.58	18.03	0.41	8.07	3.61	4.45	3.21	9.78	109.81	-----	3.98
360.01	460.00	20.24	20.57	24.65	23.08	22.41	0.50	10.03	4.49	5.53	3.99	12.15	136.43	-----	4.94
460.01	560.00	25.18	25.59	30.67	28.71	27.87	0.63	12.48	5.58	6.88	4.96	15.12	169.70	-----	6.15
560.01	660.00	30.11	30.61	36.68	34.34	33.33	0.75	14.93	6.68	8.22	5.93	18.08	202.98	-----	7.35
660.01	760.00	35.05	35.63	42.69	39.97	38.80	0.87	17.37	7.77	9.57	6.91	21.05	236.25	-----	8.56
760.01	860.00	39.99	40.65	48.71	45.61	44.26	1.00	19.82	8.87	10.92	7.88	24.01	269.53	-----	9.76
860.01	1,000.00	45.91	46.67	55.92	52.36	50.82	1.14	22.76	10.18	12.54	9.05	27.57	309.46	-----	11.21
1,000.01	1,200.00	54.30	55.20	66.14	61.93	60.11	1.35	26.92	12.04	14.83	10.70	32.61	366.02	-----	13.26
1,200.01	1,400.00	64.18	65.24	78.17	73.19	71.04	1.60	31.81	14.23	17.53	12.64	38.54	432.57	-----	15.67
1,400.01	1,600.00	74.05	75.27	90.20	84.45	81.97	1.85	36.70	16.42	20.22	14.59	44.47	499.12	-----	18.08
1,600.01	2,000.00	88.86	90.33	108.24	101.34	98.36	2.21	44.04	19.71	24.27	17.51	53.36	598.94	-----	21.70
2,000.01	2,400.00	108.61	110.40	132.29	123.87	120.22	2.71	53.83	24.08	29.66	21.40	65.22	732.04	-----	26.52
2,400.01	2,800.00	128.35	130.47	156.34	146.39	142.08	3.20	63.62	28.46	35.06	25.29	77.08	865.14	-----	31.34
2,800.01	3,200.00	148.10	150.54	180.39	168.91	163.94	3.69	73.41	32.84	40.45	29.18	88.94	998.24	-----	36.16
3,200.01	4,000.00	177.72	180.65	216.47	202.69	196.73	4.43	88.09	39.41	48.54	35.02	106.72	1,197.89	-----	43.40
4,000.01	5,000.00	222.15	225.81	270.59	253.36	245.91	5.54	110.11	49.26	60.67	43.77	133.40	1,497.36	-----	54.25
5,000.01	7,000.00	296.20	301.09	360.79	337.81	327.88	7.38	146.81	65.69	80.90	58.36	177.87	1,996.48	-----	72.33
7,000.01	10,000.00	419.62	426.54	511.11	478.57	464.49	10.46	207.98	93.06	114.61	82.68	251.99	2,828.34	-----	102.47
10,000.01	20,000.00	740.50	752.71	901.96	844.53	819.69	18.46	367.03	164.22	202.25	145.90	444.68	4,991.19	-----	180.82
20,000.01	30,000.00	1,234.17	1,254.52	1,503.27	1,407.56	1,366.15	30.76	611.71	273.69	337.08	243.17	741.13	8,318.66	-----	301.37
30,000.01	a más	1,727.84	1,756.33	2,104.58	1,970.58	1,912.61	43.06	856.39	383.17	471.91	340.44	1,037.59	11,646.12	-----	421.92

ZONA "D" AÑO 2002

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	1.97	0.32	0.90	0.76	1.46	0.02	0.37	0.16	0.20	0.15	0.57	5.55	-----	0.19
30.01	60.00	5.92	0.96	2.71	2.29	4.38	0.07	1.10	0.49	0.61	0.44	1.72	16.64	-----	0.57
60.01	90.00	9.87	1.60	4.51	3.81	7.30	0.12	1.84	0.82	1.01	0.73	2.87	27.73	-----	0.96
90.01	120.00	13.81	2.23	6.31	5.34	10.22	0.17	2.57	1.15	1.42	1.02	4.02	38.82	-----	1.34
120.01	130.00	16.45	2.66	7.52	6.35	12.16	0.20	3.06	1.37	1.69	1.22	4.78	46.22	-----	1.60
130.01	160.00	19.08	3.08	8.72	7.37	14.11	0.23	3.55	1.59	1.96	1.41	5.55	53.61	-----	1.85
160.01	190.00	23.02	3.72	10.52	8.89	17.03	0.28	4.28	1.92	2.36	1.70	6.70	64.70	-----	2.24
190.01	210.00	26.31	4.25	12.03	10.16	19.46	0.32	4.89	2.19	2.70	1.95	7.65	73.94	-----	2.56
210.01	240.00	29.60	4.79	13.53	11.43	21.89	0.36	5.51	2.46	3.03	2.19	8.61	83.19	-----	2.87
240.01	300.00	35.52	5.74	16.24	13.72	26.27	0.43	6.61	2.96	3.64	2.63	10.33	99.82	-----	3.45
300.01	360.00	43.42	7.02	19.84	16.77	32.11	0.52	8.07	3.61	4.45	3.21	12.63	122.01	-----	4.22
360.01	460.00	53.94	8.72	24.65	20.83	39.89	0.65	10.03	4.49	5.53	3.99	15.69	151.58	-----	5.24
460.01	560.00	67.10	10.85	30.67	25.91	49.62	0.81	12.48	5.58	6.88	4.96	19.52	188.56	-----	6.52
560.01	660.00	80.25	12.97	36.68	30.99	59.35	0.97	14.93	6.68	8.22	5.93	23.35	225.53	-----	7.79
660.01	760.00	93.41	15.10	42.69	36.07	69.08	1.13	17.37	7.77	9.57	6.91	27.17	262.50	-----	9.07
760.01	860.00	106.56	17.23	48.71	41.15	78.81	1.29	19.82	8.87	10.92	7.88	31.00	299.47	-----	10.35
860.01	1,000.00	122.35	19.78	55.92	47.25	90.49	1.48	22.76	10.18	12.54	9.05	35.60	343.84	-----	11.88
1,000.01	1,200.00	144.72	23.39	66.14	55.89	107.03	1.75	26.92	12.04	14.83	10.70	42.10	406.69	-----	14.05
1,200.01	1,400.00	171.03	27.65	78.17	66.05	126.49	2.07	31.81	14.23	17.53	12.64	49.76	480.63	-----	16.61
1,400.01	1,600.00	197.34	31.90	90.20	76.21	145.95	2.38	36.70	16.42	20.22	14.59	57.41	554.57	-----	19.16
1,600.01	2,000.00	236.81	38.28	108.24	91.45	175.14	2.86	44.04	19.71	24.27	17.51	68.89	665.49	-----	23.00
2,000.01	2,400.00	289.43	46.79	132.29	111.78	214.06	3.49	53.83	24.08	29.66	21.40	84.20	813.37	-----	28.11
2,400.01	2,800.00	342.06	55.29	156.34	132.10	252.98	4.13	63.62	28.46	35.06	25.29	99.51	961.26	-----	33.22
2,800.01	3,200.00	394.68	63.80	180.39	152.42	291.90	4.77	73.41	32.84	40.45	29.18	114.82	1,109.14	-----	38.33
3,200.01	4,000.00	473.62	76.56	216.47	182.91	350.28	5.72	88.09	39.41	48.54	35.02	137.79	1,330.97	-----	45.99
4,000.01	5,000.00	592.02	95.70	270.59	228.63	437.84	7.15	110.11	49.26	60.67	43.77	172.23	1,663.71	-----	57.49
5,000.01	7,000.00	789.36	127.60	360.79	304.85	583.79	9.53	146.81	65.69	80.90	58.36	229.64	2,218.28	-----	76.65
7,000.01	10,000.00	1,118.26	180.77	511.11	431.86	827.04	13.50	207.98	93.06	114.61	82.68	325.33	3,142.57	-----	108.59
10,000.01	20,000.00	1,973.40	319.00	901.96	762.11	1,459.48	23.83	367.03	164.22	202.25	145.90	574.11	5,545.70	-----	191.63
20,000.01	30,000.00	3,289.01	531.67	1,503.27	1,270.19	2,432.47	39.71	611.71	273.69	337.08	243.17	956.85	9,242.84	-----	319.38
30,000.01	a más	4,604.61	744.34	2,104.58	1,778.26	3,405.45	55.60	856.39	383.17	471.91	340.44	1,339.59	12,939.98	-----	447.14

ZONA "E" AÑO 2002

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.74	0.26	0.90	0.35	0.60	0.02	0.37	0.16	0.20	0.15	0.37	5.55	-----	0.19
30.01	60.00	2.23	0.79	2.71	1.04	1.81	0.07	1.10	0.49	0.61	0.44	1.11	16.64	-----	0.57
60.01	90.00	3.72	1.32	4.51	1.73	3.01	0.12	1.84	0.82	1.01	0.73	1.85	27.73	-----	0.96
90.01	120.00	5.21	1.85	6.31	2.43	4.22	0.17	2.57	1.15	1.42	1.02	2.59	38.82	-----	1.34
120.01	130.00	6.20	2.20	7.52	2.89	5.02	0.20	3.06	1.37	1.69	1.22	3.08	46.22	-----	1.60
130.01	160.00	7.19	2.56	8.72	3.35	5.83	0.23	3.55	1.59	1.96	1.41	3.58	53.61	-----	1.85
160.01	190.00	8.68	3.09	10.52	4.04	7.03	0.28	4.28	1.92	2.36	1.70	4.32	64.70	-----	2.24
190.01	210.00	9.92	3.53	12.03	4.62	8.04	0.32	4.89	2.19	2.70	1.95	4.93	73.94	-----	2.56
210.01	240.00	11.16	3.97	13.53	5.20	9.04	0.36	5.51	2.46	3.03	2.19	5.55	83.19	-----	2.87
240.01	300.00	13.40	4.76	16.24	6.24	10.85	0.43	6.61	2.96	3.64	2.63	6.66	99.82	-----	3.45
300.01	360.00	16.37	5.82	19.84	7.62	13.26	0.52	8.07	3.61	4.45	3.21	8.14	122.01	-----	4.22
360.01	460.00	20.34	7.23	24.65	9.47	16.48	0.65	10.03	4.49	5.53	3.99	10.12	151.58	-----	5.24
460.01	560.00	25.30	8.99	30.67	11.78	20.50	0.81	12.48	5.58	6.88	4.96	12.58	188.56	-----	6.52
560.01	660.00	30.26	10.76	36.68	14.09	24.52	0.97	14.93	6.68	8.22	5.93	15.05	225.53	-----	7.79
660.01	760.00	35.22	12.52	42.69	16.40	28.54	1.13	17.37	7.77	9.57	6.91	17.52	262.50	-----	9.07
760.01	860.00	40.18	14.28	48.71	18.71	32.56	1.29	19.82	8.87	10.92	7.88	19.99	299.47	-----	10.35
860.01	1,000.00	46.14	16.40	55.92	21.49	37.38	1.48	22.76	10.18	12.54	9.05	22.95	343.84	-----	11.88
1,000.01	1,200.00	54.57	19.40	66.14	25.41	44.21	1.75	26.92	12.04	14.83	10.70	27.14	406.69	-----	14.05
1,200.01	1,400.00	64.49	22.93	78.17	30.04	52.25	2.07	31.81	14.23	17.53	12.64	32.08	480.63	-----	16.61
1,400.01	1,600.00	74.42	26.45	90.20	34.66	60.29	2.38	36.70	16.42	20.22	14.59	37.01	554.57	-----	19.16
1,600.01	2,000.00	89.30	31.74	108.24	41.59	72.34	2.86	44.04	19.71	24.27	17.51	44.41	665.49	-----	23.00
2,000.01	2,400.00	109.14	38.80	132.29	50.83	88.42	3.49	53.83	24.08	29.66	21.40	54.28	813.37	-----	28.11
2,400.01	2,800.00	128.99	45.85	156.34	60.07	104.50	4.13	63.62	28.46	35.06	25.29	64.15	961.26	-----	33.22
2,800.01	3,200.00	148.83	52.91	180.39	69.31	120.57	4.77	73.41	32.84	40.45	29.18	74.02	1,109.14	-----	38.33
3,200.01	4,000.00	178.60	63.49	216.47	83.17	144.69	5.72	88.09	39.41	48.54	35.02	88.83	1,330.97	-----	45.99
4,000.01	5,000.00	223.25	79.36	270.59	103.97	180.86	7.15	110.11	49.26	60.67	43.77	111.03	1,663.71	-----	57.49
5,000.01	7,000.00	297.66	105.81	360.79	138.62	241.15	9.53	146.81	65.69	80.90	58.36	148.04	2,218.28	-----	76.65
7,000.01	10,000.00	421.69	149.90	511.11	196.39	341.63	13.50	207.98	93.06	114.61	82.68	209.73	3,142.57	-----	108.59
10,000.01	20,000.00	744.16	264.53	901.96	346.56	602.87	23.83	367.03	164.22	202.25	145.90	370.11	5,545.70	-----	191.63
20,000.01	30,000.00	1,240.26	440.88	1,503.27	577.60	1,004.78	39.71	611.71	273.69	337.08	243.17	616.84	9,242.84	-----	319.38
30,000.01	a más	1,736.36	617.23	2,104.58	808.64	1,406.69	55.60	856.39	383.17	471.91	340.44	863.58	12,939.98	-----	447.14

ZONA "A" AÑO 2003

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.23	1.78	1.90	0.53	0.84	0.12	0.37	1.04	0.20	0.20	0.28	0.89	-----	0.02
30.01	60.00	0.69	5.33	5.71	1.60	2.52	0.35	1.10	3.11	0.61	0.59	0.84	2.66	-----	0.05
60.01	90.00	1.16	8.89	9.52	2.66	4.20	0.58	1.84	5.18	1.01	0.98	1.40	4.44	-----	0.09
90.01	120.00	1.62	12.44	13.32	3.73	5.87	0.82	2.57	7.25	1.42	1.37	1.96	6.21	-----	0.12
120.01	130.00	1.93	14.81	15.86	4.44	6.99	0.97	3.06	8.63	1.69	1.63	2.34	7.39	-----	0.15
130.01	160.00	2.24	17.18	18.40	5.15	8.11	1.13	3.55	10.01	1.96	1.89	2.71	8.57	-----	0.17
160.01	190.00	2.70	20.73	22.21	6.22	9.79	1.36	4.28	12.09	2.36	2.29	3.27	10.35	-----	0.21
190.01	210.00	3.09	23.69	25.38	7.10	11.19	1.55	4.89	13.81	2.70	2.61	3.74	11.83	-----	0.24
210.01	240.00	3.47	26.65	28.55	7.99	12.59	1.75	5.51	15.54	3.03	2.94	4.21	13.31	-----	0.27
240.01	300.00	4.17	31.98	34.26	9.59	15.11	2.10	6.61	18.65	3.64	3.53	5.05	15.97	-----	0.32
300.01	360.00	5.09	39.09	41.87	11.72	18.46	2.56	8.07	22.79	4.45	4.31	6.17	19.51	-----	0.39
360.01	460.00	6.33	48.57	52.02	14.56	22.94	3.18	10.03	28.32	5.53	5.35	7.67	24.24	-----	0.49
460.01	560.00	7.87	60.42	64.71	18.12	28.53	3.96	12.48	35.22	6.88	6.66	9.54	30.16	-----	0.61
560.01	660.00	9.41	72.26	77.40	21.67	34.13	4.73	14.93	42.13	8.22	7.97	11.41	36.07	-----	0.72
660.01	760.00	10.96	84.11	90.09	25.22	39.72	5.51	17.37	49.04	9.57	9.27	13.28	41.98	-----	0.84
760.01	860.00	12.50	95.95	102.78	28.77	45.32	6.29	19.82	55.94	10.92	10.58	15.15	47.90	-----	0.96
860.01	1,000.00	14.35	110.17	118.01	33.03	52.03	7.22	22.76	64.23	12.54	12.15	17.39	54.99	-----	1.10
1,000.01	1,200.00	16.98	130.31	139.58	39.07	61.54	8.54	26.92	75.97	14.83	14.37	20.57	65.05	-----	1.31
1,200.01	1,400.00	20.06	154.00	164.96	46.18	72.73	10.09	31.81	89.79	17.53	16.98	24.31	76.87	-----	1.54
1,400.01	1,600.00	23.15	177.69	190.33	53.28	83.92	11.64	36.70	103.60	20.22	19.59	28.05	88.70	-----	1.78
1,600.01	2,000.00	27.78	213.23	228.40	63.94	100.70	13.97	44.04	124.32	24.27	23.51	33.66	106.44	-----	2.14
2,000.01	2,400.00	33.95	260.61	279.16	78.14	123.08	17.08	53.83	151.94	29.66	28.73	41.15	130.09	-----	2.61
2,400.01	2,800.00	40.13	308.00	329.91	92.35	145.46	20.18	63.62	179.57	35.06	33.96	48.63	153.75	-----	3.09
2,800.01	3,200.00	46.30	355.38	380.67	106.56	167.84	23.29	73.41	207.20	40.45	39.18	56.11	177.40	-----	3.56
3,200.01	4,000.00	55.56	426.46	456.80	127.87	201.41	27.94	88.09	248.64	48.54	47.02	67.33	212.88	-----	4.27
4,000.01	5,000.00	69.45	533.07	571.00	159.84	251.76	34.93	110.11	310.80	60.67	58.77	84.16	266.10	-----	5.34
5,000.01	7,000.00	92.60	710.76	761.33	213.12	335.68	46.57	146.81	414.39	80.90	78.36	112.21	354.80	-----	7.12
7,000.01	10,000.00	131.18	1,006.91	1,078.55	301.92	475.55	65.98	207.98	587.06	114.61	111.02	158.97	502.63	-----	10.09
10,000.01	20,000.00	231.50	1,776.90	1,903.33	532.79	839.20	116.43	367.03	1,035.98	202.25	195.91	280.54	886.99	-----	17.80
20,000.01	30,000.00	385.83	2,961.50	3,172.21	887.99	1,398.66	194.05	611.71	1,726.64	337.08	326.52	467.56	1,478.32	-----	29.67
30,000.01	a más	540.16	4,146.09	4,441.09	1,243.18	1,958.13	271.67	856.39	2,417.30	471.91	457.12	654.58	2,069.65	-----	41.53

ZONA "B" AÑO 2003

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.27	1.59	1.90	0.60	0.79	0.13	0.37	1.04	0.23	0.29	0.32	2.17	0.06	0.06
30.01	60.00	0.82	4.77	5.71	1.81	2.37	0.39	1.10	3.11	0.69	0.88	0.95	6.52	0.19	0.17
60.01	90.00	1.37	7.94	9.52	3.01	3.95	0.66	1.84	5.18	1.14	1.47	1.59	10.87	0.32	0.29
90.01	120.00	1.92	11.12	13.32	4.22	5.53	0.92	2.57	7.25	1.60	2.06	2.22	15.21	0.44	0.41
120.01	130.00	2.29	13.24	15.86	5.02	6.58	1.10	3.06	8.63	1.91	2.45	2.64	18.11	0.53	0.49
130.01	160.00	2.65	15.35	18.40	5.82	7.63	1.27	3.55	10.01	2.21	2.85	3.07	21.01	0.61	0.56
160.01	190.00	3.20	18.53	22.21	7.03	9.21	1.54	4.28	12.09	2.67	3.44	3.70	25.36	0.74	0.68
190.01	210.00	3.66	21.18	25.38	8.03	10.53	1.76	4.89	13.81	3.05	3.93	4.23	28.98	0.85	0.78
210.01	240.00	4.12	23.83	28.55	9.04	11.84	1.97	5.51	15.54	3.43	4.42	4.76	32.60	0.95	0.87
240.01	300.00	4.94	28.59	34.26	10.84	14.21	2.37	6.61	18.65	4.12	5.30	5.71	39.12	1.14	1.05
300.01	360.00	6.04	34.94	41.87	13.25	17.37	2.90	8.07	22.79	5.03	6.48	6.98	47.82	1.40	1.28
360.01	460.00	7.51	43.42	52.02	16.47	21.58	3.60	10.03	28.32	6.25	8.05	8.67	59.41	1.74	1.59
460.01	560.00	9.34	54.01	64.71	20.48	26.84	4.48	12.48	35.22	7.78	10.01	10.79	73.90	2.16	1.98
560.01	660.00	11.17	64.59	77.40	24.50	32.10	5.35	14.93	42.13	9.30	11.97	12.90	88.39	2.58	2.37
660.01	760.00	13.00	75.18	90.09	28.52	37.36	6.23	17.37	49.04	10.82	13.94	15.01	102.87	3.01	2.76
760.01	860.00	14.83	85.77	102.78	32.53	42.63	7.11	19.82	55.94	12.35	15.90	17.13	117.36	3.43	3.15
860.01	1,000.00	17.02	98.48	118.01	37.35	48.94	8.16	22.76	64.23	14.18	18.26	19.67	134.75	3.94	3.61
1,000.01	1,200.00	20.14	116.48	139.58	44.18	57.89	9.65	26.92	75.97	16.77	21.59	23.26	159.38	4.66	4.27
1,200.01	1,400.00	23.80	137.66	164.96	52.21	68.41	11.41	31.81	89.79	19.82	25.52	27.49	188.36	5.50	5.05
1,400.01	1,600.00	27.46	158.84	190.33	60.24	78.94	13.17	36.70	103.60	22.87	29.44	31.72	217.34	6.35	5.83
1,600.01	2,000.00	32.95	190.61	228.40	72.29	94.72	15.80	44.04	124.32	27.44	35.33	38.07	260.81	7.62	6.99
2,000.01	2,400.00	40.27	232.96	279.16	88.36	115.77	19.31	53.83	151.94	33.54	43.19	46.52	318.77	9.31	8.55
2,400.01	2,800.00	47.60	275.32	329.91	104.42	136.82	22.82	63.62	179.57	39.64	51.04	54.98	376.72	11.00	10.10
2,800.01	3,200.00	54.92	317.68	380.67	120.49	157.87	26.33	73.41	207.20	45.74	58.89	63.44	434.68	12.70	11.66
3,200.01	4,000.00	65.90	381.21	456.80	144.59	189.45	31.60	88.09	248.64	54.88	70.67	76.13	521.62	15.24	13.99
4,000.01	5,000.00	82.38	476.51	571.00	180.73	236.81	39.50	110.11	310.80	68.61	88.33	95.16	652.02	19.05	17.49
5,000.01	7,000.00	109.84	635.35	761.33	240.98	315.75	52.66	146.81	414.39	91.47	117.78	126.88	869.36	25.39	23.31
7,000.01	10,000.00	155.60	900.08	1,078.55	341.38	447.31	74.60	207.98	587.06	129.59	166.85	179.75	1,231.59	35.98	33.03
10,000.01	20,000.00	274.59	1,588.38	1,903.33	602.44	789.37	131.65	367.03	1,035.98	228.69	294.44	317.21	2,173.40	63.49	58.29
20,000.01	30,000.00	457.65	2,647.30	3,172.21	1,004.07	1,315.62	219.42	611.71	1,726.64	381.14	490.74	528.68	3,622.33	105.81	97.14
30,000.01	a más	640.71	3,706.21	4,441.09	1,405.69	1,841.86	307.18	856.39	2,417.30	533.60	687.03	740.15	5,071.27	148.13	136.00

ZONA "C" AÑO 2003

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afin	Bode. y afin	Hostal y afin	Club y afin	Camal y afin	Vivero y afin	Cole. y afin	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.70	1.59	1.90	1.29	1.27	0.03	0.37	0.25	0.49	0.22	0.68	3.95	-----	0.11
30.01	60.00	2.09	4.77	5.71	3.86	3.81	0.08	1.10	0.75	1.46	0.67	2.03	11.84	-----	0.32
60.01	90.00	3.48	7.94	9.52	6.43	6.35	0.14	1.84	1.25	2.44	1.11	3.38	19.73	-----	0.53
90.01	120.00	4.87	11.12	13.32	9.00	8.88	0.20	2.57	1.75	3.41	1.55	4.74	27.62	-----	0.75
120.01	130.00	5.80	13.24	15.86	10.71	10.58	0.23	3.06	2.08	4.07	1.85	5.64	32.88	-----	0.89
130.01	160.00	6.73	15.35	18.40	12.42	12.27	0.27	3.55	2.42	4.72	2.15	6.54	38.14	-----	1.03
160.01	190.00	8.12	18.53	22.21	14.99	14.81	0.33	4.28	2.92	5.69	2.59	7.89	46.03	-----	1.25
190.01	210.00	9.28	21.18	25.38	17.13	16.92	0.37	4.89	3.33	6.50	2.96	9.02	52.60	-----	1.42
210.01	240.00	10.44	23.83	28.55	19.28	19.04	0.42	5.51	3.75	7.32	3.33	10.15	59.18	-----	1.60
240.01	300.00	12.53	28.59	34.26	23.13	22.84	0.51	6.61	4.50	8.78	4.00	12.18	71.01	-----	1.92
300.01	360.00	15.32	34.94	41.87	28.27	27.92	0.62	8.07	5.50	10.73	4.88	14.89	86.79	-----	2.35
360.01	460.00	19.03	43.42	52.02	35.12	34.69	0.77	10.03	6.83	13.33	6.07	18.49	107.83	-----	2.92
460.01	560.00	23.67	54.01	64.71	43.69	43.15	0.95	12.48	8.50	16.59	7.55	23.01	134.13	-----	3.63
560.01	660.00	28.31	64.59	77.40	52.26	51.61	1.14	14.93	10.16	19.84	9.03	27.52	160.43	-----	4.35
660.01	760.00	32.95	75.18	90.09	60.82	60.07	1.33	17.37	11.83	23.09	10.51	32.03	186.74	-----	5.06
760.01	860.00	37.59	85.77	102.78	69.39	68.53	1.52	19.82	13.49	26.34	11.99	36.54	213.04	-----	5.77
860.01	1,000.00	43.16	98.48	118.01	79.67	78.68	1.74	22.76	15.49	30.24	13.76	41.95	244.60	-----	6.63
1,000.01	1,200.00	51.05	116.48	139.58	94.24	93.06	2.06	26.92	18.32	35.77	16.28	49.62	289.31	-----	7.84
1,200.01	1,400.00	60.34	137.66	164.96	111.37	109.98	2.43	31.81	21.66	42.28	19.24	58.64	341.91	-----	9.26
1,400.01	1,600.00	69.62	158.84	190.33	128.50	126.91	2.81	36.70	24.99	48.78	22.20	67.66	394.51	-----	10.69
1,600.01	2,000.00	83.54	190.61	228.40	154.20	152.29	3.37	44.04	29.98	58.54	26.64	81.19	473.41	-----	12.82
2,000.01	2,400.00	102.11	232.96	279.16	188.47	186.13	4.12	53.83	36.65	71.54	32.56	99.24	578.61	-----	15.67
2,400.01	2,800.00	120.67	275.32	329.91	222.74	219.97	4.87	63.62	43.31	84.55	38.48	117.28	683.82	-----	18.52
2,800.01	3,200.00	139.24	317.68	380.67	257.01	253.81	5.62	73.41	49.97	97.56	44.40	135.32	789.02	-----	21.37
3,200.01	4,000.00	167.08	381.21	456.80	308.41	304.57	6.74	88.09	59.97	117.07	53.28	162.39	946.82	-----	25.65
4,000.01	5,000.00	208.86	476.51	571.00	385.51	380.71	8.42	110.11	74.96	146.34	66.60	202.98	1,183.53	-----	32.06
5,000.01	7,000.00	278.47	635.35	761.33	514.01	507.62	11.23	146.81	99.95	195.12	88.80	270.65	1,578.03	-----	42.75
7,000.01	10,000.00	394.51	900.08	1,078.55	728.18	719.13	15.91	207.98	141.59	276.42	125.80	383.42	2,235.55	-----	60.56
10,000.01	20,000.00	696.19	1,588.38	1,903.33	1,285.02	1,269.05	28.08	367.03	249.87	487.79	222.00	676.62	3,945.08	-----	106.87
20,000.01	30,000.00	1,160.31	2,647.30	3,172.21	2,141.71	2,115.08	46.80	611.71	416.44	812.99	370.00	1,127.69	6,575.13	-----	178.12
30,000.01	a más	1,624.43	3,706.21	4,441.09	2,998.39	2,961.11	65.52	856.39	583.02	1,138.18	518.00	1,578.77	9,205.19	-----	249.36

ZONA "D" AÑO 2003

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afin	Bode. y afin	Hostal y afin	Club y afin	Camal y afin	Vivero y afin	Cole. y afin	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	1.04	0.50	1.90	1.29	1.98	0.04	0.37	0.25	0.65	0.22	0.89	8.38	-----	0.20
30.01	60.00	3.12	1.49	5.71	3.88	5.94	0.11	1.10	0.75	1.94	0.67	2.68	25.13	-----	0.61
60.01	90.00	5.20	2.49	9.52	6.46	9.91	0.19	1.84	1.25	3.23	1.11	4.47	41.88	-----	1.02
90.01	120.00	7.28	3.48	13.32	9.04	13.87	0.26	2.57	1.75	4.52	1.55	6.26	58.63	-----	1.43
120.01	130.00	8.66	4.14	15.86	10.77	16.51	0.31	3.06	2.08	5.38	1.85	7.46	69.80	-----	1.71
130.01	160.00	10.05	4.81	18.40	12.49	19.15	0.36	3.55	2.42	6.24	2.15	8.65	80.97	-----	1.98
160.01	190.00	12.13	5.80	22.21	15.07	23.12	0.43	4.28	2.92	7.53	2.59	10.44	97.72	-----	2.39
190.01	210.00	13.86	6.63	25.38	17.22	26.42	0.50	4.89	3.33	8.60	2.96	11.93	111.68	-----	2.73
210.01	240.00	15.59	7.46	28.55	19.38	29.72	0.56	5.51	3.75	9.68	3.33	13.42	125.64	-----	3.07
240.01	300.00	18.71	8.95	34.26	23.25	35.66	0.67	6.61	4.50	11.61	4.00	16.11	150.77	-----	3.69
300.01	360.00	22.87	10.94	41.87	28.42	43.59	0.82	8.07	5.50	14.19	4.88	19.69	184.27	-----	4.51
360.01	460.00	28.41	13.59	52.02	35.31	54.16	1.02	10.03	6.83	17.63	6.07	24.46	228.94	-----	5.60
460.01	560.00	35.34	16.90	64.71	43.92	67.37	1.26	12.48	8.50	21.93	7.55	30.42	284.78	-----	6.97
560.01	660.00	42.27	20.22	77.40	52.54	80.57	1.51	14.93	10.16	26.23	9.03	36.39	340.62	-----	8.33
660.01	760.00	49.20	23.53	90.09	61.15	93.78	1.76	17.37	11.83	30.53	10.51	42.35	396.45	-----	9.70
760.01	860.00	56.12	26.85	102.78	69.76	106.99	2.01	19.82	13.49	34.83	11.99	48.32	452.29	-----	11.06
860.01	1,000.00	64.44	30.83	118.01	80.09	122.84	2.30	22.76	15.49	40.00	13.76	55.48	519.30	-----	12.70
1,000.01	1,200.00	76.22	36.46	139.58	94.74	145.30	2.72	26.92	18.32	47.31	16.28	65.62	614.22	-----	15.02
1,200.01	1,400.00	90.08	43.09	164.96	111.96	171.71	3.22	31.81	21.66	55.91	19.24	77.55	725.90	-----	17.76
1,400.01	1,600.00	103.93	49.72	190.33	129.18	198.13	3.71	36.70	24.99	64.51	22.20	89.48	837.57	-----	20.49
1,600.01	2,000.00	124.72	59.66	228.40	155.02	237.76	4.46	44.04	29.98	77.41	26.64	107.38	1,005.09	-----	24.59
2,000.01	2,400.00	152.44	72.92	279.16	189.47	290.59	5.45	53.83	36.65	94.61	32.56	131.24	1,228.44	-----	30.05
2,400.01	2,800.00	180.15	86.18	329.91	223.92	343.43	6.44	63.62	43.31	111.81	38.48	155.10	1,451.79	-----	35.51
2,800.01	3,200.00	207.87	99.44	380.67	258.37	396.26	7.43	73.41	49.97	129.02	44.40	178.96	1,675.15	-----	40.98
3,200.01	4,000.00	249.44	119.33	456.80	310.04	475.51	8.91	88.09	59.97	154.82	53.28	214.75	2,010.17	-----	49.17
4,000.01	5,000.00	311.80	149.16	571.00	387.55	594.39	11.14	110.11	74.96	193.53	66.60	268.44	2,512.72	-----	61.46
5,000.01	7,000.00	415.74	198.88	761.33	516.74	792.52	14.85	146.81	99.95	258.03	88.80	357.92	3,350.29	-----	81.95
7,000.01	10,000.00	588.96	281.74	1,078.55	732.04	1,122.74	21.04	207.98	141.59	365.55	125.80	507.05	4,746.24	-----	116.10
10,000.01	20,000.00	1,039.34	497.19	1,903.33	1,291.84	1,981.31	37.14	367.03	249.87	645.08	222.00	894.79	8,375.72	-----	204.88
20,000.01	30,000.00	1,732.24	828.65	3,172.21	2,153.07	3,302.18	61.89	611.71	416.44	1,075.14	370.00	1,491.32	13,959.52	-----	341.47
30,000.01	a más	2,425.13	1,160.10	4,441.09	3,014.30	4,623.05	86.65	856.39	583.02	1,505.20	518.00	2,087.85	19,543.33	-----	478.06

ZONA "E" AÑO 2003

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.78	0.88	1.90	1.27	2.40	0.04	0.37	0.25	0.65	0.22	1.24	8.38	-----	3.94
30.01	60.00	2.35	2.65	5.71	3.80	7.20	0.11	1.10	0.75	1.94	0.67	3.71	25.13	-----	11.81
60.01	90.00	3.92	4.42	9.52	6.34	12.01	0.19	1.84	1.25	3.23	1.11	6.18	41.88	-----	19.68
90.01	120.00	5.49	6.18	13.32	8.87	16.81	0.26	2.57	1.75	4.52	1.55	8.65	58.63	-----	27.55
120.01	130.00	6.54	7.36	15.86	10.56	20.01	0.31	3.06	2.08	5.38	1.85	10.30	69.80	-----	32.80
130.01	160.00	7.59	8.54	18.40	12.25	23.21	0.36	3.55	2.42	6.24	2.15	11.95	80.97	-----	38.05
160.01	190.00	9.15	10.31	22.21	14.79	28.02	0.43	4.28	2.92	7.53	2.59	14.42	97.72	-----	45.92
190.01	210.00	10.46	11.78	25.38	16.90	32.02	0.50	4.89	3.33	8.60	2.96	16.48	111.68	-----	52.48
210.01	240.00	11.77	13.25	28.55	19.01	36.02	0.56	5.51	3.75	9.68	3.33	18.54	125.64	-----	59.04
240.01	300.00	14.12	15.90	34.26	22.82	43.22	0.67	6.61	4.50	11.61	4.00	22.25	150.77	-----	70.85
300.01	360.00	17.26	19.44	41.87	27.89	52.83	0.82	8.07	5.50	14.19	4.88	27.19	184.27	-----	86.59
360.01	460.00	21.45	24.15	52.02	34.65	65.64	1.02	10.03	6.83	17.63	6.07	33.78	228.94	-----	107.59
460.01	560.00	26.68	30.04	64.71	43.10	81.65	1.26	12.48	8.50	21.93	7.55	42.02	284.78	-----	133.83
560.01	660.00	31.91	35.93	77.40	51.55	97.66	1.51	14.93	10.16	26.23	9.03	50.26	340.62	-----	160.07
660.01	760.00	37.14	41.81	90.09	60.00	113.66	1.76	17.37	11.83	30.53	10.51	58.50	396.45	-----	186.31
760.01	860.00	42.37	47.70	102.78	68.45	129.67	2.01	19.82	13.49	34.83	11.99	66.74	452.29	-----	212.55
860.01	1,000.00	48.65	54.77	118.01	78.59	148.88	2.30	22.76	15.49	40.00	13.76	76.63	519.30	-----	244.04
1,000.01	1,200.00	57.54	64.78	139.58	92.96	176.10	2.72	26.92	18.32	47.31	16.28	90.64	614.22	-----	288.64
1,200.01	1,400.00	68.00	76.56	164.96	109.86	208.12	3.22	31.81	21.66	55.91	19.24	107.12	725.90	-----	341.12
1,400.01	1,600.00	78.47	88.34	190.33	126.76	240.13	3.71	36.70	24.99	64.51	22.20	123.60	837.57	-----	393.61
1,600.01	2,000.00	94.16	106.01	228.40	152.11	288.16	4.46	44.04	29.98	77.41	26.64	148.32	1,005.09	-----	472.33
2,000.01	2,400.00	115.08	129.57	279.16	185.91	352.20	5.45	53.83	36.65	94.61	32.56	181.28	1,228.44	-----	577.29
2,400.01	2,800.00	136.01	153.12	329.91	219.71	416.23	6.44	63.62	43.31	111.81	38.48	214.24	1,451.79	-----	682.25
2,800.01	3,200.00	156.93	176.68	380.67	253.52	480.27	7.43	73.41	49.97	129.02	44.40	247.20	1,675.15	-----	787.21
3,200.01	4,000.00	188.32	212.02	456.80	304.22	576.32	8.91	88.09	59.97	154.82	53.28	296.64	2,010.17	-----	944.65
4,000.01	5,000.00	235.40	265.02	571.00	380.27	720.40	11.14	110.11	74.96	193.53	66.60	370.80	2,512.72	-----	1,180.81
5,000.01	7,000.00	313.86	353.36	761.33	507.03	960.54	14.85	146.81	99.95	258.03	88.80	494.39	3,350.29	-----	1,574.42
7,000.01	10,000.00	444.63	500.59	1,078.55	718.30	1,360.76	21.04	207.98	141.59	365.55	125.80	700.39	4,746.24	-----	2,230.42
10,000.01	20,000.00	784.65	883.40	1,903.33	1,267.58	2,401.34	37.14	367.03	249.87	645.08	222.00	1,235.98	8,375.72	-----	3,936.04
20,000.01	30,000.00	1,307.75	1,472.33	3,172.21	2,112.63	4,002.24	61.89	611.71	416.44	1,075.14	370.00	2,059.97	13,959.52	-----	6,560.07
30,000.01	a más	1,830.85	2,061.27	4,441.09	2,957.69	5,603.13	86.65	856.39	583.02	1,505.20	518.00	2,883.96	19,543.33	-----	9,184.09

ZONA "A" AÑO 2004

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.33	2.77	2.81	0.83	1.40	0.18	0.57	1.62	0.32	0.31	0.44	1.37	-----	0.06
30.01	60.00	0.98	8.32	8.43	2.50	4.20	0.55	1.72	4.85	0.95	0.92	1.31	4.10	-----	0.18
60.01	90.00	1.64	13.87	14.05	4.16	7.00	0.91	2.87	8.09	1.58	1.53	2.19	6.83	-----	0.29
90.01	120.00	2.30	19.42	19.67	5.82	9.80	1.27	4.01	11.32	2.21	2.14	3.07	9.56	-----	0.41
120.01	130.00	2.74	23.12	23.42	6.93	11.67	1.52	4.78	13.48	2.63	2.55	3.65	11.38	-----	0.49
130.01	160.00	3.17	26.82	27.17	8.04	13.53	1.76	5.54	15.64	3.05	2.96	4.23	13.20	-----	0.56
160.01	190.00	3.83	32.37	32.79	9.71	16.34	2.12	6.69	18.87	3.68	3.57	5.11	15.93	-----	0.68
190.01	210.00	4.38	36.99	37.47	11.09	18.67	2.42	7.64	21.57	4.21	4.08	5.84	18.21	-----	0.78
210.01	240.00	4.92	41.62	42.15	12.48	21.00	2.73	8.60	24.27	4.74	4.59	6.57	20.49	-----	0.88
240.01	300.00	5.91	49.94	50.59	14.98	25.20	3.27	10.32	29.12	5.68	5.51	7.88	24.58	-----	1.05
300.01	360.00	7.22	61.04	61.83	18.30	30.80	4.00	12.61	35.59	6.95	6.73	9.64	30.05	-----	1.28
360.01	460.00	8.97	75.84	76.81	22.74	38.27	4.97	15.66	44.22	8.63	8.36	11.97	37.33	-----	1.59
460.01	560.00	11.16	94.34	95.55	28.29	47.60	6.18	19.49	55.00	10.74	10.40	14.89	46.43	-----	1.98
560.01	660.00	13.35	112.83	114.28	33.83	56.94	7.39	23.31	65.78	12.84	12.44	17.81	55.54	-----	2.37
660.01	760.00	15.54	131.33	133.02	39.38	66.27	8.61	27.13	76.57	14.95	14.48	20.73	64.64	-----	2.76
760.01	860.00	17.73	149.83	151.75	44.92	75.61	9.82	30.95	87.35	17.05	16.52	23.65	73.75	-----	3.15
860.01	1,000.00	20.35	172.02	174.24	51.58	86.81	11.27	35.53	100.29	19.58	18.97	27.16	84.68	-----	3.62
1,000.01	1,200.00	24.07	203.47	206.09	61.01	102.68	13.33	42.03	118.63	23.16	22.43	32.12	100.15	-----	4.28
1,200.01	1,400.00	28.45	240.46	243.56	72.10	121.34	15.76	49.67	140.20	27.37	26.51	37.96	118.36	-----	5.06
1,400.01	1,600.00	32.83	277.45	281.02	83.19	140.01	18.18	57.31	161.76	31.58	30.59	43.80	136.57	-----	5.83
1,600.01	2,000.00	39.39	332.95	337.23	99.83	168.01	21.82	68.77	194.12	37.90	36.71	52.57	163.89	-----	7.00
2,000.01	2,400.00	48.15	406.93	412.17	122.02	205.35	26.66	84.05	237.25	46.32	44.87	64.25	200.31	-----	8.56
2,400.01	2,800.00	56.90	480.92	487.11	144.20	242.69	31.51	99.34	280.39	54.74	53.02	75.93	236.73	-----	10.11
2,800.01	3,200.00	65.65	554.91	562.05	166.39	280.02	36.36	114.62	323.53	63.16	61.18	87.61	273.14	-----	11.67
3,200.01	4,000.00	78.78	665.89	674.46	199.66	336.03	43.63	137.54	388.23	75.79	73.42	105.13	327.77	-----	14.00
4,000.01	5,000.00	98.48	832.36	843.07	249.58	420.04	54.54	171.93	485.29	94.74	91.77	131.41	409.72	-----	17.50
5,000.01	7,000.00	131.31	1,109.82	1,124.10	332.77	560.05	72.72	229.24	647.06	126.32	122.36	175.22	546.29	-----	23.34
7,000.01	10,000.00	186.02	1,572.24	1,592.47	471.43	793.40	103.02	324.75	916.66	178.95	173.35	248.22	773.91	-----	33.06
10,000.01	20,000.00	328.26	2,774.54	2,810.24	831.93	1,400.12	181.80	573.09	1,617.64	315.80	305.90	438.04	1,365.72	-----	58.35
20,000.01	30,000.00	547.10	4,624.23	4,683.74	1,386.55	2,333.53	303.00	955.16	2,696.07	526.33	509.84	730.07	2,276.20	-----	97.25
30,000.01	a más	765.95	6,473.93	6,557.23	1,941.17	3,266.94	424.20	1,337.22	3,774.49	736.86	713.78	1,022.10	3,186.68	-----	136.15

ZONA "B" AÑO 2004

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afin	Bode. y afin	Hostal y afin	Club y afin	Camal y afin	Vivero y afin	Cole. y afin	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.15	2.35	2.81	0.89	1.17	0.19	0.57	1.62	0.34	0.65	0.47	3.06	0.09	0.06
30.01	60.00	0.44	7.04	8.43	2.67	3.50	0.58	1.72	4.85	1.01	1.96	1.41	9.17	0.27	0.18
60.01	90.00	0.74	11.73	14.05	4.45	5.83	0.97	2.87	8.09	1.69	3.26	2.34	15.29	0.45	0.30
90.01	120.00	1.03	16.42	19.67	6.23	8.16	1.36	4.01	11.32	2.36	4.57	3.28	21.41	0.62	0.42
120.01	130.00	1.23	19.54	23.42	7.41	9.71	1.62	4.78	13.48	2.81	5.43	3.90	25.48	0.74	0.50
130.01	160.00	1.42	22.67	27.17	8.60	11.27	1.88	5.54	15.64	3.26	6.30	4.53	29.56	0.86	0.59
160.01	190.00	1.72	27.36	32.79	10.38	13.60	2.27	6.69	18.87	3.94	7.61	5.46	35.67	1.04	0.71
190.01	210.00	1.96	31.27	37.47	11.86	15.54	2.59	7.64	21.57	4.50	8.70	6.24	40.77	1.19	0.81
210.01	240.00	2.21	35.18	42.15	13.34	17.48	2.92	8.60	24.27	5.06	9.78	7.03	45.87	1.34	0.91
240.01	300.00	2.65	42.21	50.59	16.01	20.98	3.50	10.32	29.12	6.08	11.74	8.43	55.04	1.61	1.09
300.01	360.00	3.23	51.60	61.83	19.57	25.64	4.28	12.61	35.59	7.43	14.35	10.30	67.27	1.96	1.33
360.01	460.00	4.02	64.10	76.81	24.31	31.86	5.31	15.66	44.22	9.23	17.82	12.80	83.58	2.44	1.65
460.01	560.00	5.00	79.74	95.55	30.24	39.63	6.61	19.49	55.00	11.48	22.17	15.92	103.96	3.03	2.06
560.01	660.00	5.98	95.37	114.28	36.17	47.40	7.90	23.31	65.78	13.73	26.52	19.05	124.35	3.63	2.46
660.01	760.00	6.96	111.01	133.02	42.10	55.17	9.20	27.13	76.57	15.98	30.87	22.17	144.73	4.22	2.87
760.01	860.00	7.94	126.64	151.75	48.03	62.94	10.50	30.95	87.35	18.23	35.21	25.29	165.12	4.82	3.27
860.01	1,000.00	9.12	145.40	174.24	55.15	72.26	12.05	35.53	100.29	20.93	40.43	29.04	189.58	5.53	3.75
1,000.01	1,200.00	10.78	171.98	206.09	65.23	85.47	14.25	42.03	118.63	24.76	47.82	34.35	224.23	6.55	4.44
1,200.01	1,400.00	12.74	203.25	243.56	77.09	101.01	16.85	49.67	140.20	29.26	56.52	40.59	265.00	7.74	5.25
1,400.01	1,600.00	14.70	234.52	281.02	88.95	116.55	19.44	57.31	161.76	33.77	65.21	46.84	305.77	8.93	6.05
1,600.01	2,000.00	17.64	281.43	337.23	106.74	139.86	23.33	68.77	194.12	40.52	78.25	56.20	366.93	10.71	7.26
2,000.01	2,400.00	21.56	343.97	412.17	130.46	170.94	28.51	84.05	237.25	49.52	95.64	68.69	448.47	13.09	8.88
2,400.01	2,800.00	25.49	406.51	487.11	154.18	202.02	33.69	99.34	280.39	58.53	113.03	81.18	530.01	15.47	10.49
2,800.01	3,200.00	29.41	469.05	562.05	177.90	233.10	38.88	114.62	323.53	67.53	130.42	93.67	611.54	17.85	12.11
3,200.01	4,000.00	35.29	562.85	674.46	213.48	279.72	46.65	137.54	388.23	81.04	156.51	112.41	733.85	21.42	14.53
4,000.01	5,000.00	44.11	703.57	843.07	266.85	349.65	58.31	171.93	485.29	101.30	195.63	140.51	917.32	26.78	18.16
5,000.01	7,000.00	58.81	938.09	1,124.10	355.80	466.20	77.75	229.24	647.06	135.06	260.85	187.34	1,223.09	35.70	24.22
7,000.01	10,000.00	83.32	1,328.96	1,592.47	504.05	660.45	110.15	324.75	916.66	191.34	369.53	265.40	1,732.71	50.58	34.31
10,000.01	20,000.00	147.03	2,345.22	2,810.24	889.50	1,165.50	194.38	573.09	1,617.64	337.65	652.11	468.36	3,057.72	89.25	60.54
20,000.01	30,000.00	245.05	3,908.70	4,683.74	1,482.49	1,942.49	323.97	955.16	2,696.07	562.75	1,086.86	780.59	5,096.20	148.76	100.90
30,000.01	a más	343.07	5,472.19	6,557.23	2,075.49	2,719.49	453.55	1,337.22	3,774.49	787.85	1,521.60	1,092.83	7,134.68	208.26	141.26

ZONA "C" AÑO 2004

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afin	Bode. y afin	Hostal y afin	Club y afin	Camal y afin	Vivero y afin	Cole. y afin	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.53	2.35	2.81	1.88	1.78	0.04	0.57	0.37	0.72	0.33	0.99	5.79	-----	0.15
30.01	60.00	1.58	7.04	8.43	5.66	5.35	0.12	1.72	1.10	2.15	0.98	2.98	17.36	-----	0.46
60.01	90.00	2.64	11.73	14.05	9.42	8.91	0.21	2.87	1.83	3.58	1.63	4.96	28.93	-----	0.77
90.01	120.00	3.69	16.42	19.67	13.19	12.47	0.29	4.01	2.57	5.01	2.28	6.95	40.51	-----	1.08
120.01	130.00	4.40	19.54	23.42	15.71	14.85	0.34	4.78	3.05	5.96	2.71	8.27	48.22	-----	1.28
130.01	160.00	5.10	22.67	27.17	18.22	17.22	0.40	5.54	3.54	6.92	3.15	9.59	55.94	-----	1.49
160.01	190.00	6.15	27.36	32.79	21.99	20.79	0.48	6.69	4.28	8.35	3.80	11.58	67.51	-----	1.80
190.01	210.00	7.03	31.27	37.47	25.13	23.76	0.55	7.64	4.89	9.54	4.34	13.23	77.15	-----	2.05
210.01	240.00	7.91	35.18	42.15	28.27	26.73	0.62	8.60	5.50	10.73	4.88	14.89	86.80	-----	2.31
240.01	300.00	9.49	42.21	50.59	33.93	32.07	0.74	10.32	6.60	12.88	5.86	17.86	104.16	-----	2.77
300.01	360.00	11.60	51.60	61.83	41.47	39.20	0.91	12.61	8.06	15.74	7.16	21.83	127.30	-----	3.39
360.01	460.00	14.42	64.10	76.81	51.52	48.70	1.13	15.66	10.02	19.56	8.90	27.13	158.17	-----	4.21
460.01	560.00	17.93	79.74	95.55	64.08	60.58	1.40	19.49	12.46	24.33	11.07	33.74	196.74	-----	5.23
560.01	660.00	21.45	95.37	114.28	76.65	72.45	1.68	23.31	14.90	29.10	13.24	40.36	235.32	-----	6.26
660.01	760.00	24.97	111.01	133.02	89.22	84.33	1.95	27.13	17.35	33.87	15.41	46.98	273.89	-----	7.29
760.01	860.00	28.48	126.64	151.75	101.78	96.21	2.22	30.95	19.79	38.64	17.58	53.59	312.47	-----	8.31
860.01	1,000.00	32.70	145.40	174.24	116.86	110.46	2.55	35.53	22.72	44.36	20.19	61.53	358.76	-----	9.54
1,000.01	1,200.00	38.68	171.98	206.09	138.22	130.65	3.02	42.03	26.88	52.47	23.88	72.78	424.34	-----	11.29
1,200.01	1,400.00	45.71	203.25	243.56	163.35	154.41	3.57	49.67	31.76	62.01	28.22	86.01	501.50	-----	13.34
1,400.01	1,600.00	52.74	234.52	281.02	188.48	178.16	4.12	57.31	36.65	71.55	32.56	99.24	578.65	-----	15.39
1,600.01	2,000.00	63.29	281.43	337.23	226.18	213.80	4.94	68.77	43.98	85.86	39.07	119.09	694.38	-----	18.47
2,000.01	2,400.00	77.36	343.97	412.17	276.44	261.31	6.04	84.05	53.75	104.94	47.76	145.56	848.68	-----	22.58
2,400.01	2,800.00	91.42	406.51	487.11	326.70	308.82	7.14	99.34	63.53	124.02	56.44	172.02	1,002.99	-----	26.68
2,800.01	3,200.00	105.49	469.05	562.05	376.96	356.33	8.24	114.62	73.30	143.09	65.12	198.49	1,157.30	-----	30.79
3,200.01	4,000.00	126.58	562.85	674.46	452.36	427.59	9.89	137.54	87.96	171.71	78.15	238.18	1,388.76	-----	36.94
4,000.01	5,000.00	158.23	703.57	843.07	565.45	534.49	12.36	171.93	109.95	214.64	97.69	297.73	1,735.94	-----	46.18
5,000.01	7,000.00	210.97	938.09	1,124.10	753.93	712.65	16.48	229.24	146.60	286.19	130.25	396.97	2,314.59	-----	61.57
7,000.01	10,000.00	298.88	1,328.96	1,592.47	1,068.06	1,009.59	23.34	324.75	207.68	405.44	184.52	562.38	3,279.00	-----	87.22
10,000.01	20,000.00	527.43	2,345.22	2,810.24	1,884.82	1,781.63	41.19	573.09	366.49	715.47	325.62	992.43	5,786.47	-----	153.93
20,000.01	30,000.00	879.05	3,908.70	4,683.74	3,141.36	2,969.39	68.65	955.16	610.82	1,192.46	542.70	1,654.05	9,644.12	-----	256.54
30,000.01	a más	1,230.67	5,472.19	6,557.23	4,397.91	4,157.14	96.11	1,337.22	855.15	1,669.44	759.78	2,315.67	13,501.77	-----	359.16

ZONA "D" AÑO 2004

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.42	0.69	2.81	1.81	2.98	0.05	0.57	0.37	0.89	0.33	1.24	11.56	-----	0.25
30.01	60.00	1.27	2.06	8.43	5.44	8.94	0.15	1.72	1.10	2.67	0.98	3.71	34.69	-----	0.75
60.01	90.00	2.12	3.43	14.05	9.07	14.89	0.26	2.87	1.83	4.45	1.63	6.18	57.82	-----	1.25
90.01	120.00	2.97	4.80	19.67	12.69	20.85	0.36	4.01	2.57	6.23	2.28	8.65	80.95	-----	1.75
120.01	130.00	3.54	5.72	23.42	15.11	24.82	0.43	4.78	3.05	7.42	2.71	10.29	96.36	-----	2.09
130.01	160.00	4.10	6.64	27.17	17.53	28.79	0.50	5.54	3.54	8.61	3.15	11.94	111.78	-----	2.42
160.01	190.00	4.95	8.01	32.79	21.16	34.75	0.60	6.69	4.28	10.39	3.80	14.41	134.91	-----	2.92
190.01	210.00	5.66	9.15	37.47	24.18	39.72	0.68	7.64	4.89	11.87	4.34	16.47	154.18	-----	3.34
210.01	240.00	6.37	10.30	42.15	27.20	44.68	0.77	8.60	5.50	13.36	4.88	18.53	173.45	-----	3.76
240.01	300.00	7.64	12.36	50.59	32.64	53.62	0.92	10.32	6.60	16.03	5.86	22.24	208.14	-----	4.51
300.01	360.00	9.34	15.10	61.83	39.89	65.53	1.13	12.61	8.06	19.59	7.16	27.18	254.39	-----	5.52
360.01	460.00	11.60	18.76	76.81	49.56	81.42	1.40	15.66	10.02	24.34	8.90	33.77	316.06	-----	6.85
460.01	560.00	14.43	23.34	95.55	61.65	101.28	1.74	19.49	12.46	30.28	11.07	42.00	393.15	-----	8.52
560.01	660.00	17.26	27.91	114.28	73.74	121.13	2.08	23.31	14.90	36.22	13.24	50.24	470.23	-----	10.19
660.01	760.00	20.09	32.49	133.02	85.83	140.99	2.43	27.13	17.35	42.15	15.41	58.47	547.32	-----	11.87
760.01	860.00	22.92	37.07	151.75	97.92	160.85	2.77	30.95	19.79	48.09	17.58	66.71	624.41	-----	13.54
860.01	1,000.00	26.32	42.56	174.24	112.43	184.68	3.18	35.53	22.72	55.22	20.19	76.59	716.91	-----	15.54
1,000.01	1,200.00	31.13	50.34	206.09	132.98	218.44	3.76	42.03	26.88	65.31	23.88	90.59	847.96	-----	18.38
1,200.01	1,400.00	36.79	59.49	243.56	157.15	258.15	4.44	49.67	31.76	77.18	28.22	107.06	1,002.14	-----	21.73
1,400.01	1,600.00	42.45	68.64	281.02	181.33	297.87	5.13	57.31	36.65	89.06	32.56	123.53	1,156.31	-----	25.07
1,600.01	2,000.00	50.94	82.37	337.23	217.60	357.44	6.15	68.77	43.98	106.87	39.07	148.24	1,387.57	-----	30.08
2,000.01	2,400.00	62.26	100.67	412.17	265.95	436.87	7.52	84.05	53.75	130.62	47.76	181.18	1,695.92	-----	36.77
2,400.01	2,800.00	73.58	118.97	487.11	314.31	516.30	8.89	99.34	63.53	154.37	56.44	214.12	2,004.27	-----	43.45
2,800.01	3,200.00	84.90	137.28	562.05	362.66	595.73	10.25	114.62	73.30	178.11	65.12	247.06	2,312.61	-----	50.14
3,200.01	4,000.00	101.87	164.73	674.46	435.20	714.88	12.30	137.54	87.96	213.74	78.15	296.47	2,775.14	-----	60.17
4,000.01	5,000.00	127.34	205.92	843.07	544.00	893.60	15.38	171.93	109.95	267.17	97.69	370.59	3,468.92	-----	75.21
5,000.01	7,000.00	169.79	274.56	1,124.10	725.33	1,191.47	20.51	229.24	146.60	356.23	130.25	494.12	4,625.22	-----	100.28
7,000.01	10,000.00	240.54	388.95	1,592.47	1,027.55	1,687.91	29.05	324.75	207.68	504.66	184.52	700.01	6,552.40	-----	142.06
10,000.01	20,000.00	424.48	686.39	2,810.24	1,813.32	2,978.67	51.27	573.09	366.49	890.57	325.62	1,235.30	11,563.06	-----	250.69
20,000.01	30,000.00	707.46	1,143.98	4,683.74	3,022.19	4,964.45	85.45	955.16	610.82	1,484.28	542.70	2,058.84	19,271.76	-----	417.82
30,000.01	a mas	990.45	1,601.58	6,557.23	4,231.07	6,950.23	119.63	1,337.22	855.15	2,077.99	759.78	2,882.38	26,980.46	-----	584.95

ZONA "E" AÑO 2004

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.96	1.09	2.81	1.59	3.05	0.05	0.57	0.37	0.89	0.33	1.52	11.56	-----	4.57
30.01	60.00	2.89	3.26	8.43	4.76	9.15	0.15	1.72	1.10	2.67	0.98	4.56	34.69	-----	13.71
60.01	90.00	4.81	5.43	14.05	7.94	15.25	0.26	2.87	1.83	4.45	1.63	7.60	57.82	-----	22.85
90.01	120.00	6.73	7.60	19.67	11.11	21.36	0.36	4.01	2.57	6.23	2.28	10.64	80.95	-----	31.99
120.01	130.00	8.02	9.05	23.42	13.23	25.42	0.43	4.78	3.05	7.42	2.71	12.67	96.36	-----	38.08
130.01	160.00	9.30	10.50	27.17	15.34	29.49	0.50	5.54	3.54	8.61	3.15	14.69	111.78	-----	44.17
160.01	190.00	11.22	12.67	32.79	18.52	35.59	0.60	6.69	4.28	10.39	3.80	17.73	134.91	-----	53.31
190.01	210.00	12.83	14.48	37.47	21.16	40.68	0.68	7.64	4.89	11.87	4.34	20.27	154.18	-----	60.92
210.01	240.00	14.43	16.30	42.15	23.81	45.76	0.77	8.60	5.50	13.36	4.88	22.80	173.45	-----	68.54
240.01	300.00	17.32	19.55	50.59	28.57	54.91	0.92	10.32	6.60	16.03	5.86	27.36	208.14	-----	82.25
300.01	360.00	21.16	23.90	61.83	34.92	67.12	1.13	12.61	8.06	19.59	7.16	33.44	254.39	-----	100.52
360.01	460.00	26.30	29.69	76.81	43.38	83.39	1.40	15.66	10.02	24.34	8.90	41.54	316.06	-----	124.89
460.01	560.00	32.71	36.94	95.55	53.96	103.73	1.74	19.49	12.46	30.28	11.07	51.68	393.15	-----	155.35
560.01	660.00	39.12	44.18	114.28	64.54	124.06	2.08	23.31	14.90	36.22	13.24	61.81	470.23	-----	185.81
660.01	760.00	45.54	51.42	133.02	75.12	144.40	2.43	27.13	17.35	42.15	15.41	71.94	547.32	-----	216.27
760.01	860.00	51.95	58.66	151.75	85.70	164.74	2.77	30.95	19.79	48.09	17.58	82.07	624.41	-----	246.73
860.01	1,000.00	59.64	67.35	174.24	98.40	189.15	3.18	35.53	22.72	55.22	20.19	94.23	716.91	-----	283.29
1,000.01	1,200.00	70.55	79.66	206.09	116.39	223.72	3.76	42.03	26.88	65.31	23.88	111.46	847.96	-----	335.07
1,200.01	1,400.00	83.37	94.15	243.56	137.55	264.40	4.44	49.67	31.76	77.18	28.22	131.72	1,002.14	-----	395.99
1,400.01	1,600.00	96.20	108.63	281.02	158.71	305.07	5.13	57.31	36.65	89.06	32.56	151.99	1,156.31	-----	456.91
1,600.01	2,000.00	115.44	130.36	337.23	190.45	366.09	6.15	68.77	43.98	106.87	39.07	182.39	1,387.57	-----	548.29
2,000.01	2,400.00	141.09	159.33	412.17	232.77	447.44	7.52	84.05	53.75	130.62	47.76	222.92	1,695.92	-----	670.14
2,400.01	2,800.00	166.75	188.29	487.11	275.09	528.80	8.89	99.34	63.53	154.37	56.44	263.45	2,004.27	-----	791.98
2,800.01	3,200.00	192.40	217.26	562.05	317.42	610.15	10.25	114.62	73.30	178.11	65.12	303.98	2,312.61	-----	913.82
3,200.01	4,000.00	230.88	260.72	674.46	380.90	732.18	12.30	137.54	87.96	213.74	78.15	364.77	2,775.14	-----	1,096.58
4,000.01	5,000.00	288.60	325.89	843.07	476.12	915.22	15.38	171.93	109.95	267.17	97.69	455.97	3,468.92	-----	1,370.73
5,000.01	7,000.00	384.80	434.53	1,124.10	634.83	1,220.30	20.51	229.24	146.60	356.23	130.25	607.95	4,625.22	-----	1,827.64
7,000.01	10,000.00	545.14	615.58	1,592.47	899.35	1,728.75	29.05	324.75	207.68	504.66	184.52	861.27	6,552.40	-----	2,589.16
10,000.01	20,000.00	962.01	1,086.32	2,810.24	1,587.08	3,050.74	51.27	573.09	366.49	890.57	325.62	1,519.89	11,563.06	-----	4,569.10
20,000.01	30,000.00	1,603.34	1,810.53	4,683.74	2,645.14	5,084.56	85.45	955.16	610.82	1,484.28	542.70	2,533.14	19,271.76	-----	7,615.16
30,000.01	a mas	2,244.68	2,534.74	6,557.23	3,703.19	7,118.39	119.63	1,337.22	855.15	2,077.99	759.78	3,546.40	26,980.46	-----	10,661.23

ZONA "A" AÑO 2005

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.34	2.85	3.34	0.85	1.38	0.19	0.59	1.66	0.32	0.31	0.45	1.38	-----	0.05
30.01	60.00	1.01	8.55	10.02	2.56	4.15	0.56	1.77	4.99	0.97	0.94	1.35	4.15	-----	0.15
60.01	90.00	1.68	14.25	16.71	4.27	6.91	0.93	2.94	8.31	1.62	1.57	2.25	6.91	-----	0.25
90.01	120.00	2.36	19.95	23.39	5.98	9.67	1.31	4.12	11.63	2.27	2.20	3.15	9.67	-----	0.35
120.01	130.00	2.81	23.75	27.84	7.12	11.52	1.56	4.91	13.85	2.70	2.62	3.75	11.52	-----	0.42
130.01	160.00	3.26	27.55	32.30	8.26	13.36	1.81	5.69	16.06	3.14	3.04	4.35	13.36	-----	0.48
160.01	190.00	3.93	33.25	38.98	9.97	16.12	2.18	6.87	19.39	3.78	3.67	5.25	16.12	-----	0.58
190.01	210.00	4.49	38.00	44.55	11.40	18.42	2.49	7.85	22.16	4.33	4.19	6.00	18.42	-----	0.67
210.01	240.00	5.05	42.75	50.11	12.82	20.73	2.80	8.83	24.93	4.87	4.71	6.75	20.73	-----	0.75
240.01	300.00	6.07	51.30	60.14	15.38	24.87	3.36	10.60	29.91	5.84	5.66	8.10	24.87	-----	0.90
300.01	360.00	7.41	62.70	73.50	18.80	30.40	4.11	12.95	36.56	7.14	6.91	9.90	30.40	-----	1.10
360.01	460.00	9.21	77.91	91.32	23.36	37.77	5.10	16.09	45.42	8.87	8.59	12.30	37.77	-----	1.37
460.01	560.00	11.46	96.91	113.59	29.06	46.98	6.35	20.02	56.50	11.03	10.68	15.30	46.98	-----	1.70
560.01	660.00	13.70	115.91	135.87	34.75	56.20	7.59	23.94	67.58	13.19	12.78	18.30	56.19	-----	2.03
660.01	760.00	15.95	134.91	158.14	40.45	65.41	8.84	27.87	78.66	15.36	14.87	21.30	65.40	-----	2.36
760.01	860.00	18.20	153.91	180.41	46.15	74.62	10.08	31.79	89.73	17.52	16.97	24.30	74.62	-----	2.70
860.01	1,000.00	20.89	176.71	207.14	52.99	85.67	11.58	36.50	103.03	20.11	19.48	27.90	85.67	-----	3.10
1,000.01	1,200.00	24.71	209.01	245.00	62.67	101.34	13.70	43.17	121.86	23.79	23.04	33.00	101.33	-----	3.66
1,200.01	1,400.00	29.20	247.02	289.55	74.07	119.76	16.19	51.02	144.02	28.12	27.23	39.00	119.75	-----	4.33
1,400.01	1,600.00	33.69	285.02	334.09	85.46	138.18	18.68	58.87	166.17	32.44	31.42	45.00	138.18	-----	5.00
1,600.01	2,000.00	40.43	342.02	400.91	102.55	165.82	22.41	70.65	199.41	38.93	37.71	54.00	165.81	-----	5.99
2,000.01	2,400.00	49.42	418.03	490.00	125.34	202.67	27.39	86.35	243.72	47.58	46.09	66.00	202.66	-----	7.33
2,400.01	2,800.00	58.40	494.03	579.09	148.13	239.52	32.37	102.04	288.03	56.23	54.47	78.00	239.51	-----	8.66
2,800.01	3,200.00	67.39	570.04	668.18	170.92	276.37	37.35	117.74	332.35	64.88	62.85	90.00	276.36	-----	9.99
3,200.01	4,000.00	80.87	684.04	801.82	205.11	331.64	44.82	141.29	398.82	77.86	75.42	108.00	331.63	-----	11.99
4,000.01	5,000.00	101.08	855.05	1,002.28	256.38	414.55	56.03	176.61	498.52	97.32	94.27	135.00	414.53	-----	14.99
5,000.01	7,000.00	134.78	1,140.07	1,336.37	341.84	552.74	74.70	235.49	664.70	129.76	125.70	179.99	552.71	-----	19.98
7,000.01	10,000.00	190.94	1,615.10	1,893.19	484.28	783.04	105.83	333.61	941.65	183.83	178.07	254.99	783.01	-----	28.31
10,000.01	20,000.00	336.95	2,850.17	3,340.92	854.61	1,381.84	186.76	588.72	1,661.74	324.41	314.24	449.98	1,381.78	-----	49.95
20,000.01	30,000.00	561.58	4,750.29	5,568.20	1,424.35	2,303.07	311.26	981.19	2,769.56	540.68	523.74	749.97	2,302.96	-----	83.25
30,000.01	a mas	786.21	6,650.41	7,795.48	1,994.08	3,224.29	435.76	1,373.67	3,877.39	756.95	733.23	1,049.96	3,224.14	-----	116.55

ZONA "B" AÑO 2005

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.20	2.79	3.34	1.06	1.41	0.23	0.59	1.66	0.40	0.78	0.56	3.71	0.11	0.08
30.01	60.00	0.59	8.37	10.02	3.17	4.22	0.69	1.77	4.99	1.20	2.33	1.67	11.12	0.32	0.24
60.01	90.00	0.99	13.94	16.71	5.29	7.03	1.16	2.94	8.31	2.01	3.88	2.78	18.54	0.53	0.40
90.01	120.00	1.39	19.52	23.39	7.40	9.84	1.62	4.12	11.63	2.81	5.43	3.90	25.96	0.74	0.55
120.01	130.00	1.65	23.23	27.84	8.81	11.71	1.93	4.91	13.85	3.35	6.46	4.64	30.90	0.88	0.66
130.01	160.00	1.91	26.95	32.30	10.22	13.59	2.23	5.69	16.06	3.88	7.49	5.38	35.84	1.02	0.76
160.01	190.00	2.31	32.53	38.98	12.34	16.40	2.70	6.87	19.39	4.68	9.04	6.50	43.26	1.23	0.92
190.01	210.00	2.64	37.18	44.55	14.10	18.74	3.08	7.85	22.16	5.35	10.34	7.42	49.44	1.41	1.05
210.01	240.00	2.97	41.82	50.11	15.86	21.09	3.47	8.83	24.93	6.02	11.63	8.35	55.62	1.58	1.19
240.01	300.00	3.56	50.19	60.14	19.03	25.30	4.16	10.60	29.91	7.23	13.95	10.02	66.74	1.90	1.42
300.01	360.00	4.36	61.34	73.50	23.26	30.93	5.08	12.95	36.56	8.83	17.06	12.25	81.57	2.32	1.74
360.01	460.00	5.41	76.21	91.32	28.90	38.42	6.32	16.09	45.42	10.97	21.19	15.22	101.35	2.88	2.16
460.01	560.00	6.73	94.80	113.59	35.95	47.79	7.86	20.02	56.50	13.65	26.36	18.93	126.07	3.58	2.69
560.01	660.00	8.05	113.38	135.87	43.00	57.17	9.40	23.94	67.58	16.32	31.53	22.64	150.79	4.29	3.21
660.01	760.00	9.37	131.97	158.14	50.05	66.54	10.94	27.87	78.66	19.00	36.70	26.36	175.51	4.99	3.74
760.01	860.00	10.69	150.56	180.41	57.10	75.91	12.48	31.79	89.73	21.68	41.86	30.07	200.22	5.69	4.27
860.01	1,000.00	12.28	172.86	207.14	65.56	87.15	14.33	36.50	103.03	24.89	48.07	34.52	229.89	6.53	4.90
1,000.01	1,200.00	14.52	204.46	245.00	77.55	103.09	16.95	43.17	121.86	29.44	56.85	40.83	271.91	7.73	5.80
1,200.01	1,400.00	17.16	241.64	289.55	91.65	121.83	20.03	51.02	144.02	34.79	67.19	48.26	321.35	9.13	6.85
1,400.01	1,600.00	19.80	278.81	334.09	105.75	140.57	23.11	58.87	166.17	40.14	77.53	55.68	370.78	10.54	7.90
1,600.01	2,000.00	23.76	334.57	400.91	126.90	168.69	27.73	70.65	199.41	48.17	93.03	66.82	444.94	12.65	9.48
2,000.01	2,400.00	29.04	408.92	490.00	155.10	206.17	33.89	86.35	243.72	58.87	113.70	81.66	543.82	15.46	11.59
2,400.01	2,800.00	34.32	483.27	579.09	183.29	243.66	40.06	102.04	288.03	69.58	134.38	96.51	642.69	18.27	13.70
2,800.01	3,200.00	39.60	557.62	668.18	211.49	281.14	46.22	117.74	332.35	80.28	155.05	111.36	741.57	21.08	15.81
3,200.01	4,000.00	47.52	669.14	801.82	253.79	337.37	55.46	141.29	398.82	96.34	186.06	133.63	889.88	25.29	18.97
4,000.01	5,000.00	59.41	836.43	1,002.28	317.24	421.71	69.33	176.61	498.52	120.42	232.58	167.04	1,112.35	31.62	23.71
5,000.01	7,000.00	79.21	1,115.24	1,336.37	422.99	562.28	92.43	235.49	664.70	160.57	310.10	222.72	1,483.13	42.15	31.61
7,000.01	10,000.00	112.21	1,579.92	1,893.19	599.23	796.57	130.95	333.61	941.65	227.47	439.31	315.52	2,101.10	59.72	44.79
10,000.01	20,000.00	198.02	2,788.09	3,340.92	1,057.47	1,405.71	231.09	588.72	1,661.74	401.41	775.26	556.80	3,707.83	105.38	79.03
20,000.01	30,000.00	330.03	4,646.81	5,568.20	1,762.44	2,342.85	385.14	981.19	2,769.56	669.02	1,292.09	928.00	6,179.71	175.64	131.72
30,000.01	a mas	462.05	6,505.54	7,795.48	2,467.42	3,279.99	539.20	1,373.67	3,877.39	936.63	1,808.93	1,299.20	8,651.60	245.90	184.41

ZONA "C" AÑO 2005

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.53	2.79	3.34	1.86	1.76	0.04	0.59	0.36	0.71	0.32	0.98	5.34	-----	0.15
30.01	60.00	1.58	8.37	10.02	5.59	5.28	0.12	1.77	1.09	2.12	0.97	2.94	16.02	-----	0.46
60.01	90.00	2.64	13.94	16.71	9.32	8.81	0.20	2.94	1.81	3.54	1.61	4.91	26.69	-----	0.77
90.01	120.00	3.70	19.52	23.39	13.04	12.33	0.28	4.12	2.54	4.95	2.25	6.87	37.37	-----	1.07
120.01	130.00	4.40	23.23	27.84	15.53	14.68	0.34	4.91	3.02	5.89	2.68	8.17	44.49	-----	1.28
130.01	160.00	5.10	26.95	32.30	18.01	17.02	0.39	5.69	3.50	6.84	3.11	9.48	51.60	-----	1.48
160.01	190.00	6.16	32.53	38.98	21.74	20.55	0.47	6.87	4.23	8.25	3.76	11.44	62.28	-----	1.79
190.01	210.00	7.04	37.18	44.55	24.84	23.48	0.54	7.85	4.83	9.43	4.29	13.08	71.18	-----	2.05
210.01	240.00	7.92	41.82	50.11	27.95	26.42	0.61	8.83	5.43	10.61	4.83	14.71	80.07	-----	2.30
240.01	300.00	9.50	50.19	60.14	33.53	31.70	0.73	10.60	6.52	12.73	5.79	17.66	96.09	-----	2.76
300.01	360.00	11.62	61.34	73.50	40.99	38.74	0.90	12.95	7.97	15.56	7.08	21.58	117.44	-----	3.38
360.01	460.00	14.43	76.21	91.32	50.92	48.13	1.11	16.09	9.90	19.33	8.80	26.81	145.91	-----	4.20
460.01	560.00	17.95	94.80	113.59	63.34	59.87	1.38	20.02	12.32	24.04	10.94	33.35	181.50	-----	5.22
560.01	660.00	21.47	113.38	135.87	75.76	71.61	1.66	23.94	14.73	28.76	13.09	39.89	217.09	-----	6.24
660.01	760.00	24.99	131.97	158.14	88.18	83.35	1.93	27.87	17.15	33.47	15.23	46.43	252.68	-----	7.26
760.01	860.00	28.51	150.56	180.41	100.60	95.09	2.20	31.79	19.56	38.19	17.38	52.97	288.26	-----	8.29
860.01	1,000.00	32.73	172.86	207.14	115.51	109.18	2.52	36.50	22.46	43.85	19.95	60.82	330.97	-----	9.52
1,000.01	1,200.00	38.72	204.46	245.00	136.62	129.14	2.99	43.17	26.56	51.86	23.60	71.94	391.47	-----	11.26
1,200.01	1,400.00	45.76	241.64	289.55	161.46	152.62	3.53	51.02	31.39	61.29	27.89	85.02	462.64	-----	13.30
1,400.01	1,600.00	52.80	278.81	334.09	186.30	176.10	4.07	58.87	36.22	70.72	32.19	98.09	533.82	-----	15.35
1,600.01	2,000.00	63.36	334.57	400.91	223.56	211.32	4.89	70.65	43.47	84.86	38.62	117.71	640.58	-----	18.42
2,000.01	2,400.00	77.43	408.92	490.00	273.24	258.28	5.97	86.35	53.13	103.72	47.20	143.87	782.93	-----	22.51
2,400.01	2,800.00	91.51	483.27	579.09	322.92	305.24	7.06	102.04	62.79	122.58	55.79	170.03	925.28	-----	26.60
2,800.01	3,200.00	105.59	557.62	668.18	372.60	352.20	8.14	117.74	72.45	141.44	64.37	196.19	1,067.64	-----	30.70
3,200.01	4,000.00	126.71	669.14	801.82	447.12	422.64	9.77	141.29	86.94	169.73	77.24	235.43	1,281.16	-----	36.84
4,000.01	5,000.00	158.39	836.43	1,002.28	558.90	528.30	12.21	176.61	108.67	212.16	96.56	294.28	1,601.45	-----	46.04
5,000.01	7,000.00	211.18	1,115.24	1,336.37	745.20	704.40	16.28	235.49	144.90	282.88	128.74	392.38	2,135.27	-----	61.39
7,000.01	10,000.00	299.18	1,579.92	1,893.19	1,055.70	997.90	23.07	333.61	205.27	400.74	182.38	555.87	3,024.96	-----	86.97
10,000.01	20,000.00	527.96	2,788.09	3,340.92	1,862.99	1,761.00	40.71	588.72	362.25	707.19	321.85	980.94	5,338.17	-----	153.48
20,000.01	30,000.00	879.93	4,646.81	5,568.20	3,104.99	2,935.00	67.85	981.19	603.75	1,178.65	536.42	1,634.90	8,896.95	-----	255.80
30,000.01	a mas	1,231.91	6,505.54	7,795.48	4,346.98	4,109.00	94.99	1,373.67	845.25	1,650.11	750.99	2,288.86	12,455.73	-----	358.13

ZONA "D" AÑO 2005

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afín	Bode. y afín	Hostal y afín	Club y afín	Camal y afín	Vivero y afín	Cole. y afín	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.40	0.65	3.34	1.77	2.81	0.05	0.59	0.36	0.84	0.32	1.17	10.91	-----	0.23
30.01	60.00	1.20	1.94	10.02	5.31	8.43	0.15	1.77	1.09	2.52	0.97	3.50	32.73	-----	0.70
60.01	90.00	2.00	3.24	16.71	8.84	14.05	0.24	2.94	1.81	4.20	1.61	5.83	54.54	-----	1.17
90.01	120.00	2.79	4.53	23.39	12.38	19.67	0.34	4.12	2.54	5.88	2.25	8.16	76.36	-----	1.64
120.01	130.00	3.33	5.40	27.84	14.74	23.42	0.40	4.91	3.02	7.00	2.68	9.71	90.90	-----	1.95
130.01	160.00	3.86	6.26	32.30	17.09	27.16	0.47	5.69	3.50	8.12	3.11	11.26	105.44	-----	2.26
160.01	190.00	4.66	7.55	38.98	20.63	32.78	0.56	6.87	4.23	9.80	3.76	13.60	127.26	-----	2.73
190.01	210.00	5.32	8.63	44.55	23.58	37.47	0.64	7.85	4.83	11.20	4.29	15.54	145.44	-----	3.12
210.01	240.00	5.99	9.71	50.11	26.52	42.15	0.73	8.83	5.43	12.60	4.83	17.48	163.62	-----	3.51
240.01	300.00	7.18	11.65	60.14	31.83	50.58	0.87	10.60	6.52	15.12	5.79	20.98	196.34	-----	4.21
300.01	360.00	8.78	14.24	73.50	38.90	61.82	1.06	12.95	7.97	18.48	7.08	25.64	239.97	-----	5.14
360.01	460.00	10.91	17.70	91.32	48.33	76.80	1.32	16.09	9.90	22.96	8.80	31.85	298.15	-----	6.39
460.01	560.00	13.57	22.01	113.59	60.12	95.54	1.64	20.02	12.32	28.56	10.94	39.62	370.86	-----	7.95
560.01	660.00	16.23	26.33	135.87	71.91	114.27	1.97	23.94	14.73	34.16	13.09	47.39	443.58	-----	9.51
660.01	760.00	18.89	30.65	158.14	83.69	133.00	2.29	27.87	17.15	39.76	15.23	55.16	516.30	-----	11.06
760.01	860.00	21.55	34.96	180.41	95.48	151.73	2.61	31.79	19.56	45.37	17.38	62.93	589.02	-----	12.62
860.01	1,000.00	24.74	40.14	207.14	109.63	174.21	3.00	36.50	22.46	52.09	19.95	72.25	676.28	-----	14.49
1,000.01	1,200.00	29.26	47.48	245.00	129.67	206.06	3.55	43.17	26.56	61.61	23.60	85.45	799.90	-----	17.14
1,200.01	1,400.00	34.59	56.12	289.55	153.24	243.52	4.19	51.02	31.39	72.81	27.89	100.99	945.33	-----	20.26
1,400.01	1,600.00	39.91	64.75	334.09	176.82	280.98	4.84	58.87	36.22	84.01	32.19	116.53	1,090.77	-----	23.37
1,600.01	2,000.00	47.89	77.70	400.91	212.18	337.18	5.80	70.65	43.47	100.81	38.62	139.83	1,308.92	-----	28.05
2,000.01	2,400.00	58.53	94.96	490.00	259.34	412.11	7.09	86.35	53.13	123.21	47.20	170.91	1,599.79	-----	34.28
2,400.01	2,800.00	69.17	112.23	579.09	306.49	487.04	8.38	102.04	62.79	145.62	55.79	201.98	1,890.66	-----	40.51
2,800.01	3,200.00	79.81	129.50	668.18	353.64	561.97	9.67	117.74	72.45	168.02	64.37	233.06	2,181.53	-----	46.75
3,200.01	4,000.00	95.77	155.40	801.82	424.37	674.36	11.61	141.29	86.94	201.62	77.24	279.67	2,617.83	-----	56.10
4,000.01	5,000.00	119.72	194.25	1,002.28	530.46	842.95	14.51	176.61	108.67	252.03	96.56	349.59	3,272.29	-----	70.12
5,000.01	7,000.00	159.62	258.99	1,336.37	707.28	1,123.93	19.35	235.49	144.90	336.04	128.74	466.11	4,363.05	-----	93.50
7,000.01	10,000.00	226.13	366.91	1,893.19	1,001.98	1,592.24	27.41	333.61	205.27	476.05	182.38	660.33	6,180.99	-----	132.45
10,000.01	20,000.00	399.06	647.48	3,340.92	1,768.19	2,809.83	48.36	588.72	362.25	840.09	321.85	1,165.28	10,907.63	-----	233.74
20,000.01	30,000.00	665.09	1,079.14	5,568.20	2,946.98	4,683.05	80.60	981.19	603.75	1,400.15	536.42	1,942.14	18,179.38	-----	389.57
30,000.01	a mas	931.13	1,510.79	7,795.48	4,125.78	6,556.27	112.85	1,373.67	845.25	1,960.21	750.99	2,718.99	25,451.13	-----	545.39

ZONA "E" AÑO 2005

De	A	Casa Habit.	Mercado	Super Merc.	Rest. y afin	Bode. y afin	Hostal y afin	Club y afin	Camal y afin	Vivero y afin	Cole. y afin	Comer y otro	Industria	Gran Indust.	Otros
0.00	30.00	0.98	1.11	3.34	1.62	3.03	0.06	0.59	0.36	0.84	0.32	1.55	10.91	-----	4.43
30.01	60.00	2.95	3.33	10.02	4.86	9.10	0.19	1.77	1.09	2.52	0.97	4.66	32.73	-----	13.30
60.01	90.00	4.91	5.55	16.71	8.11	15.17	0.32	2.94	1.81	4.20	1.61	7.76	54.54	-----	22.17
90.01	120.00	6.88	7.77	23.39	11.35	21.24	0.45	4.12	2.54	5.88	2.25	10.87	76.36	-----	31.04
120.01	130.00	8.19	9.25	27.84	13.51	25.29	0.54	4.91	3.02	7.00	2.68	12.94	90.90	-----	36.95
130.01	160.00	9.50	10.73	32.30	15.67	29.34	0.62	5.69	3.50	8.12	3.11	15.01	105.44	-----	42.87
160.01	190.00	11.47	12.95	38.98	18.91	35.41	0.75	6.87	4.23	9.80	3.76	18.11	127.26	-----	51.73
190.01	210.00	13.10	14.80	44.55	21.62	40.46	0.86	7.85	4.83	11.20	4.29	20.70	145.44	-----	59.13
210.01	240.00	14.74	16.65	50.11	24.32	45.52	0.97	8.83	5.43	12.60	4.83	23.29	163.62	-----	66.52
240.01	300.00	17.69	19.97	60.14	29.18	54.62	1.16	10.60	6.52	15.12	5.79	27.95	196.34	-----	79.82
300.01	360.00	21.62	24.41	73.50	35.67	66.76	1.42	12.95	7.97	18.48	7.08	34.16	239.97	-----	97.56
360.01	460.00	26.86	30.33	91.32	44.31	82.95	1.76	16.09	9.90	22.96	8.80	42.44	298.15	-----	121.21
460.01	560.00	33.42	37.73	113.59	55.12	103.18	2.19	20.02	12.32	28.56	10.94	52.79	370.86	-----	150.77
560.01	660.00	39.97	45.13	135.87	65.93	123.41	2.62	23.94	14.73	34.16	13.09	63.14	443.58	-----	180.33
660.01	760.00	46.52	52.53	158.14	76.74	143.64	3.05	27.87	17.15	39.76	15.23	73.49	516.30	-----	209.89
760.01	860.00	53.07	59.92	180.41	87.55	163.87	3.48	31.79	19.56	45.37	17.38	83.84	589.02	-----	239.45
860.01	1,000.00	60.93	68.80	207.14	100.52	188.15	4.00	36.50	22.46	52.09	19.95	96.26	676.28	-----	274.93
1,000.01	1,200.00	72.07	81.38	245.00	118.89	222.54	4.73	43.17	26.56	61.61	23.60	113.86	799.90	-----	325.18
1,200.01	1,400.00	85.18	96.17	289.55	140.51	263.00	5.58	51.02	31.39	72.81	27.89	134.56	945.33	-----	384.31
1,400.01	1,600.00	98.28	110.97	334.09	162.12	303.46	6.44	58.87	36.22	84.01	32.19	155.26	1,090.77	-----	443.43
1,600.01	2,000.00	117.94	133.16	400.91	194.55	364.16	7.73	70.65	43.47	100.81	38.62	186.31	1,308.92	-----	532.11
2,000.01	2,400.00	144.14	162.75	490.00	237.78	445.08	9.45	86.35	53.13	123.21	47.20	227.71	1,599.79	-----	650.36
2,400.01	2,800.00	170.35	192.35	579.09	281.01	526.00	11.17	102.04	62.79	145.62	55.79	269.12	1,890.66	-----	768.61
2,800.01	3,200.00	196.56	221.94	668.18	324.25	606.93	12.89	117.74	72.45	168.02	64.37	310.52	2,181.53	-----	886.86
3,200.01	4,000.00	235.87	266.32	801.82	389.09	728.31	15.46	141.29	86.94	201.62	77.24	372.62	2,617.83	-----	1,064.23
4,000.01	5,000.00	294.84	332.91	1,002.28	486.37	910.39	19.33	176.61	108.67	252.03	96.56	465.78	3,272.29	-----	1,330.28
5,000.01	7,000.00	393.12	443.87	1,336.37	648.49	1,213.85	25.77	235.49	144.90	336.04	128.74	621.03	4,363.05	-----	1,773.71
7,000.01	10,000.00	556.92	628.82	1,893.19	918.69	1,719.63	36.51	333.61	205.27	476.05	182.38	879.80	6,180.99	-----	2,512.76
10,000.01	20,000.00	982.80	1,109.69	3,340.92	1,621.23	3,034.63	64.44	588.72	362.25	840.09	321.85	1,552.58	10,907.63	-----	4,434.28
20,000.01	30,000.00	1,638.00	1,849.48	5,568.20	2,702.04	5,057.72	107.39	981.19	603.75	1,400.15	536.42	2,587.64	18,179.38	-----	7,390.46
30,000.01	a más	2,293.20	2,589.27	7,795.48	3,782.86	7,080.81	150.35	1,373.67	845.25	1,960.21	750.99	3,622.70	25,451.13	-----	10,346.65

TASA MENSUAL DE PARQUES Y JARDINES

FRENTE A PARQUE			NO FRENTE A PARQUE		
ZONA	2004	2005	ZONA	2004	2005
ZONA "A"	1,00	1,09	ZONA "A"	0,80	0,87
ZONA "B"	1,05	1,10	ZONA "B"	0,84	0,88
ZONA "C"	1,84	1,36	ZONA "C"	1,47	1,09
ZONA "D"	1,00	0,91	ZONA "D"	0,80	0,73
ZONA "E"	0,85	1,40	ZONA "E"	0,68	1,12

TASA MENSUAL DE SERENAZGO

ZONA	USO	2004	2005
A	Casa Habitacion	2,08	2,31
	Comercio publico (Restaurant, Internet, Bodega, etc)	2,04	2,27
	Industria (incluye grifos y otros)	0,89	0,99
	Colegios, Institutos y otros	1,84	2,04
B	Casa Habitacion	5,56	6,44
	Comercio publico (Restaurant, Internet, Bodega, etc)	5,47	6,33
	Industria (incluye grifos y otros)	2,39	2,77
	Colegios, Institutos y otros	4,92	5,70
C	Casa Habitacion	4,52	5,00
	Comercio publico (Restaurant, Internet, Bodega, etc)	4,44	2,27
	Industria (incluye grifos y otros)	1,94	0,99
	Colegios, Institutos y otros	4,00	2,04
D	Casa Habitacion	3,00	3,24
	Comercio publico (Restaurant, Internet, Bodega, etc)	2,95	3,18
	Industria (incluye grifos y otros)	1,29	1,39
	Colegios, Institutos y otros	2,65	2,86
E	Casa Habitacion	2,90	3,25
	Comercio publico (Restaurant, Internet, Bodega, etc)	2,86	3,19
	Industria (incluye grifos y otros)	0,00	0,00
	Colegios, Institutos y otros	2,57	2,87

ESTIMACION DE INGRESOS EN FORMA COMPARATIVA

PERIODO	CONTRI-BUYENTES	RECOJO	BARRIDO	PARQUES	SERENAZGO	EJECUTADO	PROYECTADO CON NUEVAS TASAS	PROYECTADO CON TASAS ANTERIORES
2002	13965	293,965.60	574,029.56			867,995.16	535,681.25	1,111,289.63
2003	14180	451,447.56	594,376.97			1,045,824.53	576,584.25	1,009,877.62
2004	14604	657,838.64	519,840.00	148,360.00	556,563.46	1,882,602.10	976,982.45	2,292,427.86
2005	14654	663,056.00	532,054.42	160,396.90	623,021.33	1,978,528.65	1,058,658.00	2,907,131.86

LA ESTIMACION DE INGRESOS ES MENOR QUE EL COSTO DEL SERVICIO

LIMPIEZA PÚBLICA - RECOLECCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN - 2002

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
A) COSTOS DIRECTOS				24,497.13	293,965.60
1) Costo de Mano de Obra				0.00	0.00
Personal Contratado					
obrero		Unidad		0.00	0.00
2) Costo de Materiales				0.00	0.00
Escobas		Unidad		0.00	0.00
Recogedor		Unidad		0.00	0.00
Otras Herramientas				0.00	0.00
Escobas metalicas		Unidad		0.00	0.00
Zapas		Unidad		0.00	0.00
Coches		Unidad		0.00	0.00
Campana		Unidad		0.00	0.00
Lampa		Unidad		0.00	0.00
Detergente		Unidad		0.00	0.00
Desinfectante		Unidad		0.00	0.00
Sacos de polietileno		Unidad		0.00	0.00
Servicio de Tercero				24,497.13	293,965.60
Servicio de Terceros	8399	Toneladas	35.00	24,497.13	293,965.60
Otros Costos Variables				0.00	0.00
Uniforme		Unidad		0.00	0.00
Chaleco fosforecentes		Unidad		0.00	0.00
Cono de Seguridad		Unidad		0.00	0.00
Bota ayudante de camión		Unidad		0.00	0.00
Servicio de Tercero				0.00	0.00
Carnet de sanidad		Unidad		0.00	0.00
Costo Indirecto y Gasto Administrativo				0.00	0.00
Mano de Obra Indirecta				0.00	0.00
Supervisor		Unidad		0.00	0.00
Material de Oficina				0.00	0.00
Hojas		Unidad		0.00	0.00
Lapiceros		Unidad		0.00	0.00
Cuaderno		Unidad		0.00	0.00
Cinta de impresora		Unidad		0.00	0.00
Formatos de R.S.		Unidad		0.00	0.00
Formato de Monitoreo		Unidad		0.00	0.00
Lapiz		Unidad		0.00	0.00
Costos Fijos				0.00	0.00
Agua		Unidad		0.00	0.00
Luz electrica		Unidad		0.00	0.00
Telefonia fija		Unidad		0.00	0.00
Telefonia celular		Unidad		0.00	0.00
Total				24,497.13	293,965.60

LIMPIEZA PÚBLICA - RECOLECCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN - 2003

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
A) COSTOS DIRECTOS					451,447.56
1) Costo de Mano de Obra					0.00
Personal Contratado					
Obrero		Unidad		0.00	0.00
2) Costo de Materiales				0.00	0.00
Escobas		Unidad		0.00	0.00
Recogedor		Unidad		0.00	0.00
Otras Herramientas				0.00	0.00
Escobas metalicas		Unidad		0.00	0.00
Zapas		Unidad		0.00	0.00
Coches		Unidad		0.00	0.00
Campana		Unidad		0.00	0.00
Lampa		Unidad		0.00	0.00
Detergente		Unidad		0.00	0.00
Desinfectante		Unidad		0.00	0.00
Sacos de polietileno		Unidad		0.00	0.00
Servicio de Tercero				37,620.63	451,447.56
Servicio de Tercero Camión Recolector	12898.5	Unidad	35.00	37,620.63	451,447.56
Otros Costos Variables				0.00	0.00
Uniforme		Unidad		0.00	0.00
Chaleco fosforecentes		Unidad		0.00	0.00
Cono de Seguridad		Unidad		0.00	0.00
Bota ayudante de camión		Unidad		0.00	0.00
Servicio de Tercero		Unidad		0.00	0.00
Carnet de sanidad		Unidad		0.00	0.00
Costo Indirecto y Gasto Administrativo				0.00	0.00
Mano de Obra Indirecta				0.00	0.00
Supervisor		Unidad		0.00	0.00
Material de Oficina				0.00	0.00
Hojas		Unidad		0.00	0.00
Lapiceros		Unidad		0.00	0.00
Cuaderno		Unidad		0.00	0.00
Cinta de impresora		Unidad		0.00	0.00
Formatos de R.S.		Unidad		0.00	0.00
Formato de Monitoreo		Unidad		0.00	0.00
Lapiz		Unidad		0.00	0.00
				0.00	0.00
Costos Fijos				0.00	0.00
Agua		Suministro		0.00	0.00
Luz electrica		Suministro		0.00	0.00
Telefonia fija		Línea		0.00	0.00
Telefonia celular		Línea		0.00	0.00
Total				37,620.63	451,447.56

Nota: el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final era por una empresa, el pago se realiza de acuerdo a las toneladas consignadas en las boletas de pesaje del relleno sanitario de Portillo Grande.

LIMPIEZA PUBLICA - RECOLECCION DEL DISTRITO DE LURIN - 2004

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
A) COSTOS DIRECTOS				54,819.89	657,838.64
1) Costo de Mano de Obra				0.00	0.00
Personal Contratado					
Obrero		Unidad		0.00	0.00
2) Costo de Materiales				0.00	0.00
Escobas 1 x mes c/u		Unidad		0.00	0.00
Recogedor		Unidad		0.00	0.00
Otras Herramientas				0.00	0.00
Escobas metalicas		Unidad		0.00	0.00
Zapas		Unidad		0.00	0.00
Coches		Unidad		0.00	0.00
Campana		Unidad		0.00	0.00
Lampa		Unidad		0.00	0.00
Detergente		Kilos		0.00	0.00
Desinfectante		Galon		0.00	0.00
Sacos de polietileno		Sacos		0.00	0.00
Servicio de Tercero				54,819.89	657,838.64
Servicio de Tercero Camión Recolector	18795.38	Toneladas	35.00	54,819.89	657,838.64
Otros Costos Variables				0.00	0.00
Uniforme		Unidad		0.00	0.00
Chaleco fosforecentes		Unidad		0.00	0.00
Cono de Seguridad		Unidad		0.00	0.00
Bota ayudante de camión		Unidad		0.00	0.00
Servicio de Tercero				0.00	0.00
Carnet de sanidad		Unidad		0.00	0.00
Costo Indirecto y Gasto Administrativo				0.00	0.00
Mano de Obra Indirecta				0.00	0.00
Supervisor		Unidad		0.00	0.00
Material de Oficina				0.00	0.00
Hojas		Millar		0.00	0.00
Lapiceros		Caja		0.00	0.00
Cuaderno		Unidad		0.00	0.00
Cinta de impresora		Unidad		0.00	0.00
Formatos de R.S.		Millar		0.00	0.00
Formato de Monitoreo		Millar		0.00	0.00
Lapiz		Caja		0.00	0.00
				0.00	0.00
Costos Fijos				0.00	0.00
Agua		Suministro		0.00	0.00
Luz electrica		Suministro		0.00	0.00
Telefonia fija		Línea		0.00	0.00
Telefonia celular		línea		0.00	0.00
Total				54,819.89	657,838.64

Nota: el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final era por una empresa, el pago se realiza de acuerdo a las toneladas consignadas en las boletas de pesaje del relleno sanitario de Portillo Grande.

LIMPIEZA PÚBLICA - RECOLECCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN - 2005

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual	Ejec.a Set.	Proy.Oct.aDic
A) COSTOS DIREA) COSTOS DIRECTOS				55,254.67	663,056.00	497,292.00	165,764.00
1) Costo de Mano de Obra Personal Contratado				0.00	0.00	0.00	0.00
Obrero		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
2) Costo de Materiales				0.00	0.00	0.00	0.00
Escobas 1 x mes c/u		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Recogedor		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Herramientas				0.00	0.00	0.00	0.00
Escobas metalicas		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Zapas		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Coches		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Campana		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Lampa		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Detergente		Kilos		0.00	0.00	0.00	0.00
Desinfectante		Galon		0.00	0.00	0.00	0.00
Sacos de polietileno		Sacos		0.00	0.00	0.00	0.00
Servicio de Tercero				55,254.67	663,056.00	497,292.00	165,764.00
Servicio de Tercero Camión Recolector	17448.84	Toneladas	38	55,254.67	663,056.00	489,812.74	173,243.26
Otros Costos Variables				0.00	0.00	0.00	0.00
Uniforme		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Chaleco fosforescentes		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Cono de Seguridad		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Bota ayudante de camión		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Servicio de Tercero				0.00	0.00	0.00	0.00
Carnet de sanidad		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Costo Indirecto y Gasto Administrativo				0.00	0.00	0.00	0.00
Mano de Obra Indirecta				0.00	0.00	0.00	0.00
Supervisor		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Material de Oficina				0.00	0.00	0.00	0.00
Hojas		Millar		0.00	0.00	0.00	0.00
Lapiceros		Caja		0.00	0.00	0.00	0.00
Cuaderno		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Cinta de impresora		Unidad		0.00	0.00	0.00	0.00
Formatos de R.S.		Millar		0.00	0.00	0.00	0.00
Formato de Monitoreo		Millar		0.00	0.00	0.00	0.00
Lapiz		Caja		0.00	0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00	0.00
Costos Fijos				0.00	0.00	0.00	0.00
Agua		Suministro		0.00	0.00	0.00	0.00
Luz electrica		Suministro		0.00	0.00	0.00	0.00
Telefonia fija		Línea		0.00	0.00	0.00	0.00
Telefonia celular		Línea		0.00	0.00	0.00	0.00
Total				55,254.67	663,056.00	489,812.74	173,243.26
							663,056.00

Nota: el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final era por una empresa, el pago se realiza de acuerdo a las toneladas consignadas en las boletas de pesaje del relleno sanitario de Portillo Grande.

LIMPIEZA PÚBLICA - BARRIDO DEL DISTRITO DE LURÍN 2002

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
A) COSTOS DIRECTOS				43,079.09	516,949.09
1) Costo de Mano de Obra Personal Contratado				39,580.00	474,960.00
obrero	57	Unidad	694.39	39,580.00	474,960.00
2) Costo de Materiales				2,508.67	30,104.09
Escobas	492	Unidad	16.87	691.76	8,301.09
Recogedor	114	Unidad	16.75	159.17	1,910.00
Otras Herramientas				1,657.75	19,893.00
Escobas metalicas	228	Unidad	19.69	374.17	4,490.00
Zapas	40	Unidad	12.50	41.67	500.00
Coches	20	Unidad	400.00	666.67	8,000.00
Campana	15	Unidad	9.33	11.67	140.00
Lampa	20	Unidad	26.00	43.33	520.00
Detergente	300	kilos	4.00	100.00	1,200.00
Desinfectante	50	Unidad	9.20	38.33	460.00
Sacos de polietileno	4500	Unidad	1.02	381.92	4,583.00
Servicio de Tercero				0.00	0.00
Servicio de Tercero Camión Recolector				0.00	0.00
Otros Costos Variables				915.42	10,985.00
Uniforme	114	Unidad	72.81	691.67	8,300.00
Chaleco fosforescentes	60	Unidad	21.42	107.08	1,285.00
Cono de Seguridad	40	Unidad	13.75	45.83	550.00
Bota ayudante de camión	32	Unidad	26.56	70.83	850.00
Servicio de Tercero				75.00	900.00
Carnet de sanidad	114	Unidad	7.89	75.00	900.00
Costo Indirecto y Gasto Administrativo				4,756.71	57,080.47
Mano de Obra Indirecta				3,775.86	45,310.27
Supervisor	3	Unidad	1258.62	3,775.86	45,310.27
Material de Oficina				210.01	2,520.08
Hojas	1000	Unidad	0.17	13.83	166.00
Lapiceros	120	Unidad	0.50	5.00	60.00
Cuaderno	15	Unidad	2.00	2.50	30.00
Cinta de impresora	15	Unidad	27.33	34.17	410.00
Formatos de R.S.	3000	Unidad	0.47	116.67	1,400.00
Formato de Monitoreo	3000	Unidad	0.15	36.82	441.83
Lapiz	40	Unidad	0.31	1.02	12.25
Costos Fijos				770.84	9,250.12
Agua	1	Suministro	140.00	140.00	1,680.00
Luz electrica	1	Suministro	143.33	143.33	1,720.00
Telefonia fija	1	Línea	193.33	193.33	2,320.00
Telefonia celular	2	Línea	147.09	294.18	3,530.12
Total				47,835.80	574,029.56

LIMPIEZA
 PÚBLICA
 CONSOLIDADO DEL DISTRITO DE LURÍN - 2003

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
A) COSTOS DIRECTOS					521,190.97
1) Costo de Mano de Obra Personal Contratado					477,120.00
Obrero	57	Unidad	697.54	39,760.00	477,120.00
2) Costo de Materiales				2,342.58	28,110.97
Escobas	492	Unidad	18.00	738.00	8,856.00
Recogedor	68	Unidad	18.09	102.50	1,230.00
Otras Herramientas				1,502.08	18,024.97
Escobas metalicas	140	Unidad	13.18	153.75	1,845.00
Zapas	40	Unidad	12.00	40.00	480.00
Coches	20	Unidad	410.00	683.33	8,200.00
Campana	10	Unidad	8.00	6.67	80.00
Lampa	20	Unidad	32.00	53.33	640.00
Detergente	250	Unidad	6.00	125.00	1,500.00
Desinfectante	60	Unidad	15.00	75.00	900.00
Sacos de polietileno	4000	Unidad	1.09	365.00	4,379.97
Servicio de Tercero				0.00	0.00
Servicio de Tercero Camión Recolector				0.00	0.00
Otros Costos Variables				1,187.50	14,250.00
Uniforme	114	Unidad	107.02	1,016.67	12,200.00
Chaleco fosforescentes	30	Unidad	15.00	37.50	450.00
Cono de Seguridad	40	Unidad	20.00	66.67	800.00
Bota ayudante de camión	32	Unidad	25.00	66.67	800.00
Servicio de Tercero				142.50	1,710.00
Carnet de sanidad	114	Unidad	15.00	142.50	1,710.00
Costo Indirecto y Gasto Administrativo				6,098.83	73,186.00
Mano de Obra Indirecta				4,975.00	59,700.00
Supervisor	4	Unidad	1243.75	4,975.00	59,700.00
Material de Oficina				98.83	1,186.00
Hojas	1000	Unidad	0.07	5.50	66.00
Lapiceros	80	Unidad	0.50	3.33	40.00
Cuaderno	20	Unidad	2.50	4.17	50.00
Cinta de impresora	12	Unidad	30.00	30.00	360.00
Formatos de R.S.	1000	Unidad	0.40	33.33	400.00
Formato de Monitoreo	1000	millar	0.24	20.00	240.00
Lapiz	60	Unidad	0.50	2.50	30.00
				0.00	0.00
Costos Fijos				1,025.00	12,300.00
Agua	1	Suministro	100.00	100.00	1,200.00
Luz electrica	1	Suministro	150.00	150.00	1,800.00
Telefonia fija	1	Línea	275.00	275.00	3300.00
Telefonia celular	4	Línea	125.00	500.00	6,000.00
Total				49,531.41	594,376.97

LIMPIEZA
 PÚBLICA
 CONSOLIDADO DEL DISTRITO DE LURÍN - 2004

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
A) COSTOS DIRECTOS				37,998.67	455,984.00
1) Costo de Mano de Obra Personal Contratado				34,200.00	410,400.00
Obrero	57	Unidad	600	34,200.00	410,400.00
2) Costo de Materiales					30,424.00
Escobas	492	Unidad	18.00	738.00	8,856.00
Recogedor	68	Unidad	18.09	102.50	1,230.00
Otras Herramientas				1,694.83	20,338.00
Escobas metalicas	140	Unidad	13.18	153.75	1,845.00
Zapas	40	Unidad	12.00	40.00	480.00
Coches	20	Unidad	410.00	683.33	8,200.00
Campana	10	Unidad	8.00	6.67	80.00
Lampa	20	Unidad	32.00	53.33	640.00
Detergente	250	Unidad	6.00	125.00	1,500.00
Desinfectante	60	Unidad	15.00	75.00	900.00
Sacos de polietileno	6500	Unidad	1.03	557.75	6,693.00
Servicio de Tercero					0.00
Servicio de Tercero Camión Recolector		Unidad		0.00	0.00
Otros Costos Variables				1,120.83	13,450.00
Uniforme	114	Unidad	100.00	950.00	11,400.00
Chaleco fosforescentes	30	Unidad	15.00	37.50	450.00
Cono de Seguridad	40	Unidad	20.00	66.67	800.00
Bota ayudante de camión	32	Unidad	25.00	66.67	800.00
Servicio de Tercero				142.50	1,710.00
Carnet de sanidad	114	Unidad	15.00	142.50	1,710.00
Costo Indirecto y Gasto Administrativo				5,321.33	63,856.00
Mano de Obra Indirecta				4,197.50	50,370.00
Supervisor	4	Unidad	1049.38	4,197.50	50,370.00
Material de Oficina				98.83	1,186.00
Hojas	1000	Unidad	0.07	5.50	66.00
Lapiceros	80	Unidad	0.50	3.33	40.00
Cuaderno	20	Unidad	2.50	4.17	50.00
Cinta de impresora	12	Unidad	30.00	30.00	360.00
Formatos de R.S.	1000	Unidad	0.40	33.33	400.00
Formato de Monitoreo	1000	Unidad	0.24	20.00	240.00
Lapiz	60	Unidad	0.50	2.50	30.00
				0.00	0.00
Costos Fijos				1,025.00	12,300.00
Agua	1	Suministro	100.00	100.00	1,200.00
Luz electrica	1	Suministro	150.00	150.00	1,800.00
Telefonia fija	1	Línea	275.00	275.00	3300.00
Telefonia celular	4	Línea	125.00	500.00	6,000.00
Total				43,320.00	519,840.00

LIMPIEZA PÚBLICA BARRIDO DEL DISTRITO DE LURÍN - 2005

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual	Ejec.a Set.	Proy.Oct.aDic
A) COSTOS DIRECTOS				41,335.48	496,025.75	372,019.31	124,006.44
1) Costo de Mano de Obra				38,190.00	458,280.00	343,710.00	114,570.00
Personal Contratado							0.00
Obrero	57	Unidad	670	38,190.00	458,280.00	343,710.00	114,570.00
2) Costo de Materiales				1,882.15	22,585.75	16,939.31	5,646.44
Escobas	492	Unidad	18.00	738.00	8,856.00	6,642.00	2,214.00
Recogedor	68	Unidad	18.09	102.50	1,230.00	922.50	307.50
Otras Herramientas				1,041.65	12,499.75	9,374.81	3,124.94
Escobas metalicas	140	Unidad	13.18	153.75	1,845.00	1,383.75	461.25
Zapas	40	Unidad	12.00	40.00	480.00	360.00	120.00
Coches	15	Unidad	420.32	525.40	6,304.75	6,150.00	154.75
Campana	10	Unidad	8.00	6.67	80.00	60.00	20.00
Lampa	20	Unidad	32.00	53.33	640.00	480.00	160.00
Detergente	250	Kilos	6.00	125.00	1,500.00	1,125.00	375.00
Desinfectante	60	Unidad	15.00	75.00	900.00	675.00	225.00
Sacos de polietileno	800	Unidad	0.94	62.50	750.00	562.50	187.50
Servicio de Tercero				0.00	0.00	0.00	0.00
Servicio de Tercero Camión Recolector		Tonelada		0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Costos Variables				1,120.83	13,450.00	10,087.50	3,362.50
Uniforme	114	Unidad	100.00	950.00	11,400.00	8,550.00	2,850.00
Chaleco fosforecentes	30	Unidad	15.00	37.50	450.00	337.50	112.50
Cono de Seguridad	32	Unidad	25.00	66.67	800.00	600.00	200.00
Bota ayudante de camión	32	Unidad	25.00	66.67	800.00	600.00	200.00
Servicio de Tercero				142.50	1,710.00	1,282.50	427.50
Carnet de sanidad	114	Unidad	15.00	142.50	1,710.00	1,282.50	427.50
Costo Indirecto y Gasto Administrativo				3,002.39	36,028.67	27,021.50	9,007.17
Mano de Obra Indirecta				2,700.00	32,400.00	32,400.00	0.00
Supervisor	3	Unidad	900.00	2,700.00	32,400.00	32,400.00	0.00
Material de Oficina				98.83	1,186.00	889.50	296.50
Hojas	1000	Unidad	0.07	5.50	66.00	49.50	16.50
Lapiceros	80	Unidad	0.50	3.33	40.00	30.00	10.00
Cuaderno	20	Unidad	2.50	4.17	50.00	37.50	12.50
Cinta de impresora	12	Unidad	30.00	30.00	360.00	270.00	90.00
Formatos de R.S.	1000	unidad	0.40	33.33	400.00	300.00	100.00
Formato de Monitoreo	1000	Unidad	0.24	20.00	240.00	180.00	60.00
Lapiz	60	Unidad	0.50	2.50	30.00	22.50	7.50
				0.00		0.00	0.00
				0.00		0.00	0.00
Costos Fijos				203.56	2,442.67	1,832.00	610.67
Agua	1	Suministro	20.00	20.00	240.00	180.00	60.00
Luz electrica	1	Suministro	30.00	30.00	360.00	270.00	90.00
Telefonia fija	1	linea	29.17	29.17	350.00	262.50	87.50
Telefonia celular	2	linea	62.19	124.39	1,492.67	1,105.42	387.25
Total				44,337.87	532,054.42	408,548.17	123,506.25
							532,054.42

22096

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Establecen marco legal del Régimen
Tributario de los Arbitrios de Limpieza
Pública, Parques y Jardines y
Serenazgo en el distrito

ORDENANZA N° 231-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en forma genérica en su Artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente; debiéndose asimismo considerar los principios señalados en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC.

Que, asimismo el Artículo 69°-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las

Municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, siendo necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados en el considerando anterior;

De conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972 y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias se establece el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, aplicables en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación individual, de manera real y/o potencial, de los servicios públicos anteriormente referidos.

Artículo Tercero.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina, terreno o unidad inmobiliaria como puestos de mercados, stands en galerías y otros, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

No tendrá calidad de predio, para efecto del cálculo de los arbitrios, aquel que forme parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tal como los estacionamientos, tendales, depósitos y aires independizados.

Artículo Cuarto.- CONTRIBUYENTE

Es contribuyente de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza el propietario del predio cuando lo habite, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando ceda el uso del mismo a un tercero bajo cualquier título o modalidad.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los inquilinos podrán presentar una solicitud adjuntando su contrato de alquiler vigente a efectos de que los recibos de pago que emita la Departamento de Tesorería, consigne en forma adicional al nombre del propietario, el nombre del inquilino, lo que no exime al propietario de su condición de contribuyente.

En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas, son responsables solidarios sus poseedores. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Asimismo, en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideraran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes del mismo.

Artículo Quinto.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente respecto a los arbitrios regulados por la presente ordenanza se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adjudicó dicha condición.

Artículo Sexto.- INDEPENDIZACIÓN DE UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines

distintos deberán comunicar dicha situación a la Administración Tributaria Municipal en los formularios que se expendan para tal fin.

La referida independización rige a partir del mes siguiente en que se configuren los hechos materia de dicho trámite y en caso de no poder determinarse, a partir del mes siguiente de la presentación de la declaración correspondiente.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo Séptimo.- PERIODICIDAD, RECAUDACIÓN Y VENCIMIENTOS

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad y recaudación mensual, cuyos vencimientos serán establecidos mediante Ordenanza teniendo en cuenta el último día hábil de cada mes, excepto para el mes de enero.

Artículo Octavo.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

a. La Municipalidad de Magdalena del Mar, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.

b. Los gobiernos extranjeros, a condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.

c. Policía Nacional y Fuerzas Armadas, destinados a comisarías y/o cuarteles.

d. Las entidades religiosas, debidamente reconocidas, que destinen dichos predios a templos.

Artículo Noveno.- RÉGIMEN ESPECIAL

Se encuentran exonerados del 100% del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de los centros educativos estatales.

Artículo Décimo.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de la exoneración deberá ser expreso.

Artículo Décimo Primero.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.

Anualmente, mediante Ordenanza y de conformidad con los Artículos 69° y 69° A de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, además de lo establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto al Expediente N° 0053-2004-PI/TC, se aprobarán los criterios de distribución del costo efectivo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo; y las tasas o los importes fijos de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio.

Artículo Décimo Segundo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

Artículo Décimo Tercero.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de limpieza pública comprende, el pago por el servicio de recolección domiciliaria de residuos, barrido de calles, recojo de maleza, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios referidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza a los rellenos sanitarios autorizados.

Artículo Décimo Cuarto.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de parques y jardines comprende el pago por la organización del servicio, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y jardines en bermas centrales.

Artículo Décimo Quinto.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de serenazgo comprende el pago por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención del delito y protección de la población civil del distrito, en procura de la seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde de Magdalena del Mar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

22234

Establecen monto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2006**ORDENANZA N° 232-MDMM**

Magdalena del Mar, 27 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 231-MDMM se aprueba el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo aplicables en la jurisdicción de Magdalena del Mar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, resulta necesario establecer y precisar los importes de los arbitrios para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido por el citado artículo, considerando el costo efectivo del servicio a prestar, debiéndose utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso del inmueble, el tamaño y su ubicación, considerando asimismo los principios establecidos por el Tribunal Constitucional según sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC.

De conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA**ESTABLECEN MONTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2006****Artículo Primero.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

A efectos de la determinación del monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2006, se considera el costo proyectado para la prestación de dichos servicios, teniendo en cuenta además la totalidad de contribuyentes del distrito, empleando para tal efecto lo dispuesto por el

Artículo 69° y 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, además de lo establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto al Expediente N° 0053-2004-PI/TC, para lo cual se han utilizando los siguientes criterios:

1.1 RESPECTO A LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

A efectos de la distribución del costo del arbitrio de limpieza pública, se considera el costo proyectado en la prestación del servicio, diferenciándose el barrido y limpieza de calles, de la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, según los siguientes criterios:

- Recolección de Residuos Sólidos:

Casa-Habitación:

Tamaño del predio, considerando como indicador de éste, el área construida expresada en metros cuadrados. La densidad poblacional por área construida y sector, como criterio de distribución de los predios con uso casa-habitación.

Para usos distintos al de casa-habitación, son aplicables los siguientes criterios:

- Cantidad de predios por uso.
- Tamaño del predio según uso, considerando como indicador de éste, el área construida expresada en metros cuadrados.
- Promedio de residuos sólidos generados por cada tipo de uso.

- Barrido de Calles:

El promedio de la longitud del frente, expresada en metros lineales.

Frecuencia de barrido

1.2 RESPECTO A LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

A efectos de la distribución del costo del arbitrio de parques y jardines, se considera el costo proyectado en la prestación del servicio, según los siguientes criterios:

- La ubicación del predio respecto a las áreas verdes del distrito.
- La capacidad habitable del inmueble.

1.3 RESPECTO A LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

A efectos de la distribución del costo del arbitrio de serenazgo, se considera el costo proyectado en la prestación del servicio, según los siguientes criterios:

- La ubicación del predio en función de la peligrosidad relativa en que se encuentre ubicado el predio.
- El uso del predio

Artículo Segundo.- RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

A efectos de la determinación del monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y en aplicación de los criterios considerados en el artículo precedente, se ha establecido la siguiente metodología:

2.1 ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA**- Recolección, traslado y depósito de los Residuos Sólidos:**

El costo correspondiente a la recolección, traslado y depósito de los residuos sólidos generados en el distrito, se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación por usos, el tamaño de los predios y –para el caso de casa habitación– se ha complementado con la cantidad de habitantes por espacios construidos en cada sector.

Para la distribución del costo de éste servicio para usos diferentes a casa habitación, y que permite a su vez una referencia inicial del costo del servicio para los predios de casa habitación, se ha considerado la siguiente información:

- 1) Cantidad de predios por cada grupo o uso
- 2) Tamaño del predio según uso, considerando como indicador de éste, el área construida expresada en metros cuadrados.
- 3) Promedio de residuos sólidos generados por cada uso o grupo de usos.

En función de la cantidad total de predios por usos, se ha estimado la generación de residuos sólidos por cada uno de ellos y su participación porcentual en el total del costo de generación de residuos sólidos, lo cual se equipara a un monto anual determinado.

Los usos considerados para supuestos diferentes a casa-habitación, son los siguientes:

- Comercio, Hospedaje.
- Industria.
- Servicios en General, Otros.
- Centros Educativos, Fundaciones, Asociaciones, Conventos.
- Puestos de Mercado.
- Terrenos sin construir.

- Barrido de Calles:

El costo derivado del barrido y lavado de calles, se ha de distribuir tomando en cuenta los siguientes factores:

- 1) frecuencia de barrido.
- 2) cantidad de predios según frecuencia.
- 3) promedio de la longitud del frente expresada en metros lineales según frecuencia.

Considerando el número de predios según frecuencia de barrido, se ha establecido la cantidad de metros lineales de frente, la cual se pondera con cada una de las frecuencias, y considerando además el costo de barrido de calles, se determina una tasa base que es reajustada con la frecuencia de barrido aplicable para cada predio.

2.2 ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES

A efectos de la distribución del costo del arbitrio de parques y jardines, se considera el costo proyectado en la prestación del servicio, según los siguientes criterios:

La ubicación del predio respecto a las áreas verdes del distrito, a partir del cual se han generado las siguientes categorías:

- Ubicación 1: Predios con acceso directo a parques, frente a parques, con acceso directo a malecones y frente a malecones
- Ubicación 2: Predios con frente a vías con arboleda mayor
- Ubicación 3: Predios con frente a vías con arboleda menor
- Ubicación 4: Otras ubicaciones

Asimismo para diferenciar los niveles de disfrute obtenido, se ha considerado la cantidad de áreas verdes en cada ubicación, a partir del cual se han determinado ponderaciones relativas tomando como base la ubicación con menos disfrute de áreas verdes.

También se ha considerado como criterio de distribución el concepto de capacidad habitable, criterio complementario al de ubicación del predio, que corresponde a la superficie construida habitable del mismo, a partir del cual se considera que en predios que albergan a una mayor cantidad de personas se percibirá un beneficio mayor que en aquellos en donde se cuenta con una menor capacidad.

En ese sentido, se estima que la capacidad habitable de un predio está relacionada con su posibilidad de albergar personas, por lo cual se considera que a partir de la superficie construida habitable del mismo, sin incluir las áreas comunes que pudiera tener. En predios

ubicados frente a áreas verdes, potencialmente se podrá percibir un mayor beneficio del servicio en aquellos en que pudiera haber más personas que en otro que posee espacios construidos pequeños, por lo cual le ha de corresponder tasas mayores.

2.3. ARBITRIOS DE SERENAZGO

A efectos de la modificación de la tasa del arbitrio de Serenazgo, se considera el costo que demandó la prestación del servicio, según la ubicación del predio en función de la peligrosidad relativa en que se encuentre ubicado el predio, para lo cual se han generado las siguientes zonas:

- Zona de Riesgo Alto.
- Zona de Riesgo Medio.
- Zona de Riesgo Bajo.
- Zona de Riesgo Muy Bajo.

Asimismo se ha considerado como criterio de distribución, el uso del predio, en razón que la actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por lo tanto el nivel de seguridad que requerirá.

Para efectos de la distribución del costo ejecutado del arbitrio de serenazgo, se han considerado los siguientes usos:

- Casa-Habitación y Terrenos sin Construir.
- Puestos de Mercado y Otros.
- Entidades Públicas, Fundaciones, Asociaciones, Conventos, Centros Educativos.
- Industria.
- Comercios y Servicios en General.

Artículo Tercero.- INFORME TÉCNICO

En aplicación a lo dispuesto por los Artículos 69º y 69º-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y a lo establecido por el numeral 5), Fundamento VIII de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente Nº 0053-2004-PI/TC, según Anexo I se presenta el Informe Técnico de la Ordenanza que establece el monto de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2006.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Ordenanza se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

Sector: Área operativa en la que se ha dividido o sectorizado el distrito, a efectos de la organización y administración de los diversos servicios municipales.

Sector 1: Tiene como límites la Av. Brasil, Océano Pacífico, Yungay y Jr. Amazonas.

Sector 2: Tiene como límites la Av. Pershing, Av. Salaverry, Av. Javier Prado Oeste y Av. Brasil.

Sector 3: Tiene como límites la Av. Brasil, Av. Javier Prado Oeste, Av. Salaverry y el Océano Pacífico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Segundo.- Facúltase al Alcalde de Magdalena del Mar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

ANEXO I

INFORME TÉCNICO DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2006

I. ASPECTOS GENERALES

La Municipalidad de Magdalena del Mar brinda los servicios básicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo a los predios ubicados dentro de su jurisdicción, entre los cuales se ha distribuido los costos totales presupuestados por dichos servicios para el Ejercicio 2006.

En el distrito existen registrados al 30 de septiembre de 2005, dieciséis mil cincuenta y cuatro (16.054) predios, destinados a casa-habitación, comercio, terrenos sin construir, entre otros, que corresponden a un total de trece mil seiscientos cincuenta y uno (13.651) contribuyentes.

Arbitrios							
Año	Condición	Cant	% Dist.	Cant	% Dist.	Cant	% Dist.
		Predios		Contribuyentes 1/		Vínculos	
2006	Total	16,054	100.0%	13,621	100.0%	17,641	100.0%
	Afectos	16,054	100.0%	13,621	100.0%	17,641	100.0%
	Inafectos	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

1/ La cantidad de contribuyentes es referencial, se calcula en relación con la cantidad de predios en cada situación.

II.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES A COBRAR

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, así como lo establecido por el Tribunal Fiscal en su sentencia respecto al Expediente N° 0053-2004-P/ITC, los importes aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función al costo efectivo de los servicios a prestar.

El cuadro adjunto muestra el costo agregado por la prestación de los servicios básicos de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

Tipo de Arbitrio	Costo Anual
Limpieza Publica	3,434,685.66
Recojo de Residuos Sólidos	1,470,220.65
Barrido de Calles	1,964,465.01
Parques y Jardines	1,664,578.60
Serenazgo	1,750,426.36
Costo Total Anual	6,849,690.62

II.1. LIMPIEZA PÚBLICA

Este servicio generará para el Ejercicio 2006 un costo total de S/. 3.434.685.66 nuevos soles, los cuales tienen como detalle los costos presentados a continuación:

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							3,221,220.21
COSTO DE MANO DE OBRA							1,542,059.68
Personal nombrado							1,292,459.68
Obreros	59	PERSONA	1,697.51	100%		100,153.06	1,201,836.73
Ayudantes						0.00	0.00
Choferes	4	PERSONA	1,887.98			7,551.91	90,622.95
Personal contratado							249,600.00
Técnicos	0	PERSONA	0.00	100%		0.00	0.00
Obreros	34	PERSONA	611.76	100%		20,800.00	249,600.00
Ayudantes						0.00	0.00
COSTO DE MATERIALES							169,615.73
Escobas	225	UNIDAD	16.08	100%		301.47	3,617.63
Recogedores	120	UNIDAD	9.52	100%		95.20	1,142.40
Otras herramientas (según detalle)				100%		278.39	3,340.72
Detergentes	23	KILOS	54.43	100%		104.33	1,252.00
Desinfectantes				100%		448.43	5,381.20
Repuestos		UNIDAD		100%		725.51	8,706.08
Accesorios		UNIDAD		100%		45.17	542.00
Lubricantes				100%		276.23	3,314.80
Combustibles		GALON		100%		10,659.89	127,918.67
Otros (según detalle)				100%		1,200.02	14,400.24
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							6,038.11
Otros (según detalle)				100%	10% Y 25%	503.18	6,038.11
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							1,503,506.68
Refrigerios	48	RACIÓN	5.00	100%		20.00	240.00
Viáticos	60	PASAJES	5.00	100%		25.00	300.00
Uniformes		UNIDAD		100%		1,959.72	23,516.68
Servicios de terceros		SERVICIOS		100%		119,833.33	1,438,000.00
Otros (según detalle)		SERVICIOS		100%		3,454.17	41,450.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							179,859.13
Personal de Supervisión	3	PERSONA	2,735.67	100%		8,207.02	98,484.26
Personal Administrativo	4	PERSONA	1,629.63	100%		6,518.52	78,222.27
Material y útiles de oficina				100%		185.41	2,224.92
Depreciación de bienes muebles y equipos				100%	10% Y 25%	77.31	927.68

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS FIJOS							33,606.32
Agua	12	SERVICIO	291.83	100%		291.83	3,502.00
Energía Eléctrica	12	SERVICIO	1,523.56	100%		1,523.56	18,282.72
Telefonía Fija	12	SERVICIO	262.92	100%		262.92	3,155.00
Telefonía Movil	12	SERVICIO	58.92	100%		58.92	707.00
Alquiler o depreciación de inmueble	2	INMUEBLE	62,340.37	100%	3%	311.70	3,740.42
Seguros contra incendios, robo, vehículos, etc.	4	SOAT	304.80	100%			1,219.18
Mantenimiento y limpieza de inmueble	3	SERVICIO	1,000.00	100%			3,000.00
TOTAL							3,434,685.66

II.2. PARQUES Y JARDINES

Este servicio generará para el Ejercicio 2006 un costo total de S/. 1.664.578.60 nuevos soles, los cuales tienen como detalle los costos presentados a continuación:

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedic.	% de Dep.	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							1,484,774.93
COSTO DE MANO DE OBRA							573,939.94
Personal nombrado							395,739.94
Técnicos							
Obreros	18	PERSONA	1832.13	100%		32,978.33	395,739.94
Personal contratado							178,200.00
Técnicos							
Obreros	23	PERSONA	645.65	100%		14,850.00	178,200.00
Ayudantes							
COSTO DE MATERIALES							484,768.81
Lampas	68	UNIDAD	19.14	100%		108.45	1,301.45
Tijeras	5	UNIDAD	16.10	100%		6.71	80.50
Mangueras	1900	METRO	0.82	100%		130.48	1,565.78
Rastrillos	6	UNIDAD	7.50	100%		3.75	45.00
Zapas	8	UNIDAD	36.89	100%		24.59	295.12
Otras herramientas (según detalle)				100%		498.54	5,982.45
Abonos y fertilizantes				100%		20,865.08	250,381.00
Insumos						14,407.83	172,894.00
Repuestos						24.17	290.00
Accesorios				100%		292.35	3,508.26
Lubricantes		GALONES		100%		139.37	1,672.40
Combustibles		GALONES		100%		3,896.07	46,752.85
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							2,962.65
Otros (según detalle)				100%	10% y 25%	246.89	2,962.65
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							423,103.53
Refrigerios	24	RACIÓN	5.00	100%		10.00	120.00
Viáticos	24	PASAJES	5.00	100%		10.00	120.00
Uniformes				100%		828.34	9,940.04
Servicios de terceros				100%		21,076.96	252,923.49
Agua de riego				100%		13,333.33	160,000.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							99,356.23
Personal de Supervisión	1	PERSONA	2,213.31	100%		2,213.31	26,559.72
Personal Administrativo	3	PERSONA	666.67	100%		2,000.00	24,000.00
Personal Especializado	2	PERSONA	1,988.89	100%		3,977.78	47,733.36
Material y útiles de oficina				100%		33.36	400.30
Depreciación de bienes muebles y equipos				100%	10% y 25%	55.24	662.85
COSTOS FIJOS							80,447.44
Agua	12	SERVICIO	2,624.90	100%		2,624.90	31,498.80
Energía Eléctrica	12	SERVICIO	3,884.95	100%		3,884.95	46,619.44
Telefonía Movil	12	SERVICIO	142.17	100%		142.17	1,706.00
Seguros contra incendios, robo, vehículos, etc.	2	SOAT	311.60	100%			623.20
TOTAL							1,664,578.60

II.3. SERENAZGO

Este servicio generará para el Ejercicio 2006 un costo total de S/. 1.750.426.36 nuevos soles, los cuales tienen como detalle los costos presentados a continuación:

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							1,572,355.95
COSTO DE MANO DE OBRA							789,927.36
Personal nombrado							43,527.36
Serenos							
Auxiliares							
Choferes							
Otros	2	PERSONA	1,813.64	100%		3,627.28	43,527.36
Personal contratado							746,400.00
Serenos	58	PERSONA	679.31	100%		39,400.00	472,800.00
Auxiliares						0.00	0.00
Choferes	18	PERSONA	833.33	100%		15,000.00	180,000.00
Otros: Personal Brigada Canina	10	PERSONA	780.00	100%		7,800.00	93,600.00
COSTO DE MATERIALES							295,811.25
Varas de goma	88	UNIDAD	54.00	100%		396.00	4,752.00
Uniformes		UNIDAD		100%		2,869.16	34,429.90
Cascos	88	UNIDAD	120.00	100%		880.00	10,560.00
Botas	88	PARES	56.64	100%		415.36	4,984.32
Escudos	88	UNIDAD	432.00	100%		3,168.00	38,016.00
Silbatos	88	UNIDAD	1.00	100%		7.33	88.00
Combustible		GALONES		100%		14,589.96	175,079.55
Lubricantes				100%		434.13	5,209.60
Medicamentos e insumos médicos para Canes				100%		527.36	6,328.32
Medicamentos e insumos médicos para Serenos				100%		362.45	4,349.41
Articulos Varios (según detalle)				100%		334.51	4,014.15
Llantas				100%		666.67	8,000.00
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							87,757.94
Otros (según detalle)				100%	10% y 25%	7,313.16	87,757.94
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							398,859.40
Refrigerios	60	RACIÓN	5.00	100%		25.00	300.00
Alimento para canes	3420	BOLSA 15KG	7.33	100%		2,089.05	25,068.60
Movilidad	108	PASAJES	5.00	100%		45.00	540.00
Servicios de terceros				100%		25,485.66	305,827.94
Implementos para Canes				100%		239.38	2,872.50
Servicios Varios (según detalle)				100%		5,354.20	64,250.36
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							156,553.86
Personal de supervisión	7	PERSONA	1629.12	100%		11,403.82	136,845.82
Material y útiles de oficina				100%		682.09	8,185.08
Depreciación de bienes muebles y equipos				100%	10% y 25%	98.16	1,177.96
Otros (según detalle)							10,345.00
COSTOS FIJOS							21,516.54
Agua	12	SERVICIO	129.83	100%		129.83	1,558.00
Energía Eléctrica	12	SERVICIO	242.50	100%		242.50	2,910.00
Telefonía fija	12	SERVICIO	580.92	100%		580.92	6,971.00
Telefonía Movil	12	SERVICIO	124.22	100%		360.00	1,490.65
Alquiler o depreciación de inmueble	1	LOCAL	37,194.52	100%	3%	92.99	1,115.84
Seguros contra incendios, robo, vehículos, etc.		POLIZA		100%			6,671.06
Mantenimiento y limpieza de inmueble	2	SERVICIO	400.00	100%			800.00
TOTAL							1,750,426.36

III. RESPECTO A LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO Y LA METODOLOGÍA APLICADA PARA SU DETERMINACIÓN.

A efectos de establecer la metodología aplicable para la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública,

Parques y Jardines y Serenazgo, se ha tomado en cuenta lo establecido por el Artículo 69º y 69º-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, además de lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto a los Expedientes Nros 0041-2004/AI-TC y 0053-2004/PI-TC y la Resolución Aclaratoria de la sentencia respecto a éste último expediente.

Sentencia del TC - Exp N° 053 - 2004 - PI/TC

	Limpieza Pública	Parques y Jardines	Seguridad Ciudadana
Parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios	1. Barrido	Ubicación del inmueble (cercanía a áreas verdes)	Ubicación del predio
	1.1 Tamaño del predio		
	2. Limpieza de RRSS:		
	2.1 Uso Casa Habitación:		
	- Tamaño del predio		
	- Nº de habitantes del predio		
	2.2 Otros usos:		
	- Uso del predio		Uso del predio
	- Tamaño del predio		

Resolución Aclaratoria acerca de la Sentencia del TC - Exp N° 053 - 2004 - PI/TC

	Limpieza Pública	Parques y Jardines	Seguridad Ciudadana
Criterios complementarios		Capacidad Habitable	

III.1 LIMPIEZA PÚBLICA

A efectos de la determinación del monto del Arbitrios de Limpieza Pública, los costos en los que incurre la Municipalidad para brindar el servicio de Limpieza Pública han sido diferenciados para efectos de la distribución en 1) barrido y limpieza de calles y 2) recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, según lo siguiente:

III.1.1. Criterios de distribución del costo del barrido de calles

III.1.1.1. Promedio de la longitud del Frente

En relación con el servicio de barrido de calles, se identifica el promedio de la longitud del frente del predio, entendido éste como la frontera del predio que colinda con las calles o vías públicas. En ese sentido, aquellos predios que cuenten con mayor extensión de frontera con la vía pública, se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual deberá de corresponderle un monto de liquidación mayor.

III.1.1.2. Frecuencia de Barrido

También se ha considerado la frecuencia de barrido, considerando como un indicador de intensidad del servicio, por lo cual los predios ubicados frente a vías donde el barrido de las calles es más frecuente, les corresponderá una liquidación mayor.

III.1.2. Criterios de distribución del costo del recojo de residuos sólidos

III.1.2.1. Uso del predio

Para distribuir y diferenciar el costo de este servicio, se ha considerado utilizar el uso del predio, teniendo en cuenta que el uso o actividad económica que se desarrolla en un predio es un indicador válido del grado de requerimiento del servicio en relación con la generación de desechos o residuos sólidos así como de la frecuencia del mismo.

La segmentación de costos se ha establecido diferenciando el universo de predios del distrito en categorías o grupos por la actividad realizada, las cuales determinan niveles diferentes en la generación de residuos sólidos o de desechos.

En ese sentido, se ha podido identificar una estructura diferenciada del costo en función de la generación de residuos sólidos (agrupados según la actividad y/o usos similares), la cual ha sido estimada a partir de la información desagregada obtenida en campo.

Al respecto, los predios se han agrupado de la siguiente manera:

1. Uso casa habitación.
2. Uso Comercio, Hospedaje.
3. Uso Industria.
4. Uso Servicios en general, Otros.
5. Uso Educacional, Entidades Públicas, Fundaciones, Asociaciones, Conventos.
6. Uso Puestos de mercado.
7. Uso Terrenos sin Construir.

A partir de la segmentación de predios por su uso o grupo de usos y en relación con la generación promedio estimada de residuos sólidos, se ha determinado la proporción de cada categoría en el costo total de dicho servicio, pues se considera que a partir de la recolección de los mismos, las actividades relacionadas al traslado y disposición final se estandarizan.

De esta manera, sobre el costo total de las actividades relacionadas al manejo de los residuos sólidos, se ha estimado una participación proporcional a cada uso, así como el monto a ser distribuido entre los predios del mismo uso identificado.

III.1.2.2. Tamaño del predio

Un segundo criterio de distribución de los costos esta referido al tamaño del predio, expresado en función del área construida, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. Se considera que a predios de mayor área construida mayor será la población que esta edificación albergue y en consecuencia, mayor el número de personas que se verán beneficiadas o disfruten del servicio brindado.

En este sentido, han de corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

La segmentación de predios, respecto de este criterio se aplica en un primer momento de la siguiente manera:

a) Para todos los usos, la participación de un predio en el costo total va a estar vinculada a la proporción de dicho predio sobre el total del área construida de dicho predio sobre el agregado de áreas de los predios de su uso o grupo de usos. Para ello se ha de determinar un costo promedio por metro cuadrado de área construida en cada uno de los grupos identificados.

Ponderación de cada predio = $\frac{\text{área construida del predio}}{\text{total de área construida de la misma categoría}}$ (según categoría)

b) En el caso de uso casa habitación, adicionalmente al tamaño del predio (entendido como extensión del área construida), se ha utilizado información sobre el número de habitantes en cada uno de los sectores del distrito¹, para ajustar los resultados de las tasas a cobrar en el 2006.

A partir del estimado de un costo promedio por metro de área construida para los predios de casa habitación obtenido en a) para todo el distrito, se ha ponderado dicha tasa en función de la densidad poblacional por área construida en los 3 sectores del distrito, bajo el siguiente supuesto: *para viviendas de un mismo tamaño de área construida, habrá más habitantes –y consecuentemente mayor generación de basura- en aquellos sectores en que existan una proporción mayor de habitantes por espacio construido, a los cuales ha de corresponder una mayor tasa por generación de residuos sólidos.*

Para elaborar dicho indicador de densidad, confrontamos la cantidad de habitantes cada sector contra su correspondiente área construida, solamente para predios de uso casa habitación, es decir:

Densidad poblacional = $\frac{\text{cantidad de habitantes}_i}{\text{área construida total}_i}$ (por área construida), para i=1,2,3

Cuadros Explicativos

Frecuencia de Barrido (diaria)	Metros lineales totales x frec ml	Metros lineales ponderados ml	Costo total barrido S/.	Costo unitario metro frontera S/. x ml
(1)	(2)	(3) = (1)x(2)	(4)	(5) = (4)/(3)
1	76,278.98	76,278.98		
2	27,306.67	54,613.34		
3	22,357.60	67,072.80		
Total	125,943.25	197,965.12	1,964,465.01	9.92

Uso del predio	Cantidad de predios Nº	RRSS promedio generados kg / predio	RRSS acumul generados kg / periodo	Proporcion de RRSS %	Costo total RRSS S/.	Costo total por uso S/.
	(1)	(3)	(4) = (1) x (3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)
Casa-Habitacion	12,987	2.3	29,870.10	67.8%		997,105.97
Comercio, Hospedajes	2,410	5.0	12,050.00	27.4%		402,245.96
Industria	30	10.0	300.00	0.7%		10,014.42
Servicios en General, Otros	285	1.0	285.00	0.6%		9,513.70
Educacional, Ent. Púb, Fundac, Asoc.	75	3.8	285.00	0.6%		9,513.70
Puestos de Mercado	179	7.0	1,253.00	2.8%		41,826.90
Terrenos sin construir	88	0.0	0.00	0.0%		0.00
Total	16,054		44,043.10	100.0%	1,470,220.65	1,470,220.65

Uso del predio	Cantidad de predios Nº	RRSS acumul generados kg / periodo	Proporcion de RRSS %	Costo total RRSS S/.	Costo total por uso S/.
	(1)	(4) = (1) x (3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)
Casa-Habitacion	12,987	29,870.10	67.8%		997,105.97
Comercio, Hospedajes	2,410	12,050.00	27.4%		402,245.96
Industria	30	300.00	0.7%		10,014.42
Servicios en General, Otros	285	285.00	0.6%		9,513.70
Educacional, Ent. Púb, Fundac, Asoc.	75	285.00	0.6%		9,513.70
Puestos de Mercado	179	1,253.00	2.8%		41,826.90
Terrenos sin construir	88	0.00	0.0%		0.00
Total	16,054	44,043.10	100.0%	1,470,220.65	1,470,220.65

1 Cantidad de habitantes por sector

Año	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
2006	29,382	8,303	20,862	58,547

2 Area construida (m2AC) (no incluye áreas comunes)

Año	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
2006	759,727	313,300	673,283	1,746,311

3 Densidad poblacional (personas / área construida)

Año	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
2006	0.038675	0.026501	0.030986	0.033526

4 Densidad relativa (Sector 1 = base)

Año	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
2006	1.000000	0.685223	0.801194	

Año	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
Área construida	759,727.22	313,300.17	673,283.20	1,746,310.59
Densidad relativa	1.0000	0.6852	0.8012	
Area ponderada	759,727.22	214,680.42	539,430.47	1,513,838.11
Costo RRSS				997,105.97
Casa Habitación				
Costo relativo Sector 1				0.6587
Tasa por sector (S/. x m2AC)	0.6587	0.4513	0.5277	

III.2. PARQUES Y JARDINES

A efectos de la determinación del monto del Arbitrios de Parques y Jardines, los costos en los que incurre la Municipalidad para brindar éste servicio ha sido distribuido considerando los criterios de 1) la ubicación del predio respecto a las áreas verdes del distrito y 2) la capacidad habitable del inmueble, según lo siguiente:

III.2.1. Ubicación del predio

La ubicación de un predio, en relación con la cercanía de las áreas verdes del Distrito, se convierte en un indicador del grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente a un parque recibe el servicio en mayor grado (mayor o menor goce del beneficio ambiental, de recreación, deporte, ornato, etc.) que alguien que vive alejado del mismo. En tal sentido es razonable señalar que quien vive frente a un parque pague más por el servicio que aquel que vive en una zona en la que no hay áreas verdes.

Tomando en consideración estos criterios se ha efectuado la categorización de los predios en función a su cercanía y acceso al área verde correspondiente. En tal sentido, a continuación se presentan las categorías generadas:

Ubicación 1: Predios con frente a parques y malecones: los cuales perciben una mayor intensidad de disfrute del servicio debido a su cercanía a los parques y malecones del distrito, y corresponde a la mayor cantidad de áreas verdes del distrito, presumiendo un mayor nivel de disfrute promedio.

Ubicación 2: Predios frente a vías con bermas centrales amplias: los cuales conforman una segunda categoría de beneficio o disfrute del servicio, en referencia a la segunda mayor cantidad de área verdes del distrito, gozando de los beneficios del servicio en relación con las avenidas o vías que mantienen amplias áreas verdes.

Ubicación 3: Predios frente a vías con bermas centrales menores: los cuales conforman una tercera categoría de beneficio o disfrute del servicio, menores a los que cuentan con jardines amplios en las vías frente a ellos, pero con mayor contacto a las áreas verdes del distrito que el resto de predios no incluidos en las categorías anteriores.

Ubicación 4: Otras ubicaciones: predios que no corresponden a las anteriores ubicaciones y que si bien su ubicación no los relaciona directamente con las áreas verdes del distrito, perciben un nivel de beneficio menor del agregado de las áreas del distrito. Se considera que por su ubicación les ha de corresponder tasas proporcionalmente menores.

Para diferenciar los niveles de beneficio obtenidos del servicio de parques y jardines públicos, y poder diferenciarlos de acuerdo a su ubicación y disfrute, se ha considerado la cantidad de disfrute de áreas verdes en cada ubicación.

A partir de las cantidades de áreas verdes en cada ubicación se ha efectuado una distribución proporcional sobre el 100% de áreas verdes del distrito, las cuales ponderan en mayor proporción a los predios frente a parques que aquellos que no se ubican frente a área verde alguna.

III.2.2. Capacidad habitable del predio

Se ha considerado tomar un criterio que complementa el de ubicación del predio respecto de las áreas verdes para la mejor identificación del disfrute del servicio de parques y jardines, utilizando la capacidad habitable de los predios como referencia, a partir de lo cual se considera que en predios que albergan a una mayor cantidad de personas se percibirá un beneficio mayor que en aquellos en donde se cuenta con una menor capacidad.

En ese sentido, se estima que la capacidad habitable de un predio está relacionada con su posibilidad de albergar personas, por lo cual se considera que a partir de la superficie construida habitable del mismo, sin incluir las áreas comunes que pudiera tener. En predios ubicados frente a áreas verdes, potencialmente se podrá percibir un mayor beneficio del servicio en aquellos en que pudiera haber más personas que en otro que posee espacios construidos pequeños, por lo cual le ha de corresponder tasas mayores.

De manera parecida a como la densidad poblacional respecto del área construida nos puede brindar un pun-

to de referencia para determinar diversos niveles de generación de residuos, en el entendido que a mayor densidad mayor cantidad de personas en determinados sectores, en relación con todos los predios del distrito podemos inferir que dicha densidad refleja que a mayores niveles de área construida, mayor será la cantidad de personas que pueda albergar dicho predio, y por consiguiente el beneficio percibido será mayor.

La segmentación según la capacidad habitable de un predio sobre otro va a estar referida a la proporción de espacio habitable de dicho predio sobre el total del área de los predios que se benefician de las áreas verdes según su ubicación. Para ello se ha de determinar una proporción de la capacidad habitable de cada predio en cada uno de los grupos identificados, de la siguiente manera:

Participación de cada predio =

espacio construido del predio

total de espacio construido de los predios de misma ubicación

(según ubicación)

Cuadros Explicativos

Ubicación	Áreas verdes por ubicación m2 (1)	Proporción áreas verdes por ubicación (2) = Dist % (1)	Beneficio relativo total por ubicación (3) = 1 + (2)
Con frente a parques y malecones	53,569.09	0.5	1.5
Con frente a vías con bermas centrales amplias	49,820.90	0.4	1.4
Con frente a vías con bermas centrales menores	11,747.47	0.1	1.1
Otras ubicaciones	0.00	-	1.0
Total	115,137.46	1.0	

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable relativo m2AC	Ponderación por ubicación	Espacio ponderado por ubicación m2	Costo total Parques y Jard. Sl.	Costo promedio ponderado m2C por ubicación Sl. / m2AC	Costo promedio m2C por ubicación Sl. / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6) = (5)/(4)	(7) = (5)/(3)
Frente a parques y malecones	1,266	167,311.85	1.5	250,967.78	1,664,578.60		1.05
Frente vías bermas centrales amplias	1,288	251,494.77	1.4	352,092.68			0.98
Frente vías bermas centrales menores	938	104,979.41	1.1	115,477.35			0.77
Otras ubicaciones	12,562	1,662,474.32	1.0	1,662,474.32			0.70
Total	16,054	2,186,260.35		2,381,012.12		0.70	

III.3 SERENAZGO

A efectos de la determinación del monto del Arbitrio de Serenazgo, los costos en los que incurre la Municipalidad para brindar éste servicio ha sido distribuido considerando los criterios de 1) la ubicación del predio respecto a zonas de peligrosidad relativa del distrito y 2) el uso del inmueble, según lo siguiente:

III.3.1. Ubicación del predio

En relación con lo desarrollado en las Sentencias 0041-2004-AI y 0053-41-AI del Tribunal Constitucional, respecto de los criterios a utilizar para la distribución del costo de arbitrios de Serenazgo, se han identificado en el distrito zonas diferenciadas en función de la peligrosidad relativa de las mismas. En ese sentido, se considera que el uso del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor peligrosidad, correspondiendo a los predios en ella ponderaciones mayores y por consiguiente, mayores tasas.

Al respecto, se han identificado zonas de riesgo en el distrito:

a) Zona de riesgo alto: Corresponde a las áreas en donde por su ubicación estratégica y el alto nivel de vida socio-económico determinan un alto riesgo por cuanto el delincuente dirige su accionar en la seguridad de obtener buenos beneficios de sus ilícitos. También comprenden áreas como las comerciales y zonas de hacinamiento poblacional.

b) Zona de riesgo medio: Corresponde a las zonas que por su ubicación geográfica, con menos probabilidad de fuga y con mayor control policial y de Seguridad

Ciudadana limitan su accionar consecuentemente de alguna manera limita el riesgo pero no lo elimina.

c) Zona de riesgo bajo: Las que por su ubicación, incidencia o su bajo nivel socio-económico no es atractivo para el accionar del delincuente.

d) Zona de riesgo muy bajo: Son consideradas por aquellos predios que se ubican en zonas completamente seguras.

En relación con esta diferenciación, se han otorgado niveles de peligrosidad relativa entre estas zonas, con lo cual se establecen pesos relativos sobre la base del menor riesgo (la cual igualamos a la unidad), incrementan su valor relativo de acuerdo a su peligrosidad en 0.1, 0.2 y 0.4 sobre la inicial.

En este sentido, para dos predios de un mismo uso, mayor será el requerimiento de este servicio cuando se ubique en zonas de mayor riesgo, obteniendo un beneficio relativamente mayor, y por consiguiente tasas proporcionalmente mayores. En caso contrario le han de corresponder tasas proporcionalmente menores.

III.3.2. Uso del predio

La actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por lo tanto en el nivel de seguridad que requerirá, es por esto que aquellos usos que por sus características generan mayor riesgo demandarán una mayor prestación de servicios de seguridad.

De acuerdo a la información estadística se han generado categorías de acuerdo al uso como se indica a continuación:

1. Casa habitación y terrenos sin construir.

2. Puestos en Mercados, Otros.

3. Entidad Pública, Educacional, Fundaciones, Asociaciones, Conventos.

4. Industrias.

5. Comercio y Servicios en general.

De acuerdo a la información alcanzada por el área de Serenazgo, se ha otorgado una valoración relativa entre usos, de acuerdo a los niveles de peligrosidad observados. Como se aprecia en el cuadro siguiente, en función de la actividad desarrollada en los predios se han identificado diversos niveles de riesgo, tomando como referencia los predios de uso Casa Habitación, se ponderan las demás:

Categoría	Nivel de riesgo
Casa Habitación, predios en construcción y TSC	1
Puestos en Mercado, otros	2
Entidad Pública, Educac, Fundac, Asociac, Convento	3
Industria	4
Comercio y Servicio en general, Hospedajes	5

En este sentido, para dos predios en la misma zona de riesgo relativo, mayor será el requerimiento del servicio en aquellos predios que cuenten con usos de mayor nivel de riesgo, pues los requerimientos del servicio en términos potenciales o efectivos han de ser mayores y por consiguiente, ha de corresponder una tasa mayor.

Cantidad de Predios

Uso	Áreas de riesgo				Total
	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	
Casa Habitación, Predios en Construcción y TSC	10,383	588	1,131	974	13,076
Puestos en Mercado, otros	-	-	-	179	179
Entidad Púb., Educac, Fundac, Asociac, Convento	50	7	11	7	75
Industria	28	-	2	-	30
Comercio y Servicio en general, Hospedajes	1,922	343	144	285	2,694
Total	12,383	938	1,288	1,445	16,054

Valoración Relativa

Uso	Áreas de riesgo				Total
	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	
Casa Habitación, Predios en Construcción y TSC	1.0	1.1	1.2	1.4	
Puestos en Mercado, otros	2.0	2.2	2.4	2.8	
Entidad Púb., Educac, Fundac, Asociac, Convento	3.0	3.3	3.6	4.2	
Industria	4.0	4.4	4.8	5.6	
Comercio y Servicio en general, Hospedajes	5.0	5.5	6.0	7.0	

Valor Ponderado Total del Servicio

Uso	Áreas de riesgo				Total
	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	
Casa Habitación, Predios en Construcción y TSC	10,383.0	646.8	1,357.2	1,363.6	13,750.6
Puestos en Mercado, otros	-	-	-	501.2	501.2
Entidad Púb., Educac, Fundac, Asociac, Convento	150.0	23.1	39.6	29.4	242.1
Industria	112.0	-	9.6	-	121.6
Comercio y Servicio en general, Hospedajes	9,610.0	1,886.5	864.0	1,995.0	14,355.5
Total	20,255.0	2,556.4	2,270.4	3,889.2	28,971.0

IV. CUADRO DE TASAS

IV.1. LIMPIEZA PÚBLICA

IV.1.1. **Tasas de Limpieza Pública:** para actividades vinculadas al barrido y limpieza de vías públicas.

Tasas de barrido - 2006
(En Nuevos Soles anuales, según frecuencia por ml de frontera)

Frecuencia (diaria)	2006 S/. x ml
1	9.94
2	19.88
3	29.82

IV.1.2. **Tasas de Limpieza Pública** para actividades vinculadas a la recolección, traslado y destino final de residuos sólidos.

Tasas de recolección de basura - 2006
(Anuales en Nuevos Soles)

Uso del predio	Sector	2006 Tasas S/. / m2AC
Uso Casa Habitación	Sector 1	0.66
	Sector 2	0.45
	Sector 3	0.53
Usos diferentes a Casa Habitación		Tasas S/. / m2AC
Comercio, Hospedajes		2.49
Industria		0.67
Servicios en General, Otros		0.05
Educativa, Ent. Púb, Fundac, Asoc.		0.13
Puestos de Mercado		28.63
Terrenos sin construir		0.00

IV.2. PARQUES Y JARDINES

Tasas del servicio de Parques y Jardines: 2006
(En Nuevos Soles anuales)

Ubicación	2006 (S/. x m2AC)
Frente a parques y malecones	1.05
Frente vías bermas centrales amplias	0.98
Frente vías bermas centrales menores	0.77
Otras ubicaciones	0.70

IV.3. SERENAZGO

Tasas del servicio de Serenazgo - 2006
(En Nuevos Soles anuales, por predio)

Uso	Áreas de riesgo				Total
	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	
Casa Habitación, Predios en Construcción y TSC	60.51	66.56	72.61	84.72	
Puestos en Mercado, otros	121.03	133.13	145.24	169.45	
Entidad Púb., Educac, Fundac, Asociac, Convento	181.54	199.70	217.85	254.16	
Industria	242.06	266.27	290.48	338.88	
Comercio y Servicio en general, Hospedajes	302.57	332.83	363.09	423.60	

Modifican la Ordenanza N° 232-MDMM, que establece monto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2006

ORDENANZA N° 242-MDMM

Magdalena del Mar, 9 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, mediante Ordenanza N° 232-MDMM, se aprueba el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2006, de conformidad a los criterios mínimos establecidos según la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC;

Que, mediante Requerimiento N° 004-078-00000082, emitido por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, notificado con fecha 29 de noviembre de 2005, se formulan diversas observaciones a la citada norma, las cuales deben ser subsanadas a efectos de su ratificación;

De conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 232-MDMM, referente a la vigencia de la citada norma, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“Primera.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2006, siempre que previamente haya sido publicado el Acuerdo de Concejo Metropolitano que aprueba su ratificación.”

Artículo Segundo.- Incorpórese el Numeral IV al Informe Técnico de la Ordenanza N° 232-MDMM, aprobado según Artículo 3°, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“IV. JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Limpieza Pública.-

El Servicio de Limpieza Pública para el año 2006, en comparación al costo recalculado del año 2005 se ha incrementado en 10.10%, debido en mayor parte en la actualización de los precios y asignación de mayores/ menores recursos en ciertos rubros como podemos señalar en el costo de mano de obra se está incrementando en 9.19% porque se está asignando mayor personal, en lo que se refiere a costo de materiales está disminuyendo en 9.29% porque se consideran los materiales necesarios, en lo que respecta a la depreciación de maquinaria y equipos está disminuyendo en un 87.79% debido a que se ha

actualizado el inventario de los bienes duraderos, en lo que concierne a otros costos se ha incrementado en 10.77% básicamente por el servicio de terceros por la ampliación del servicio, en lo referido a los costos indirectos se ha incrementado en 97.67% debido a que se está asignando personal administrativo a este servicio y en lo concerniente a los costos fijos se ha incrementado en 48.61% debido básicamente al incremento del gasto en energía eléctrica, lo señalado se muestra en cuadro comparativo que forma parte del presente informe.

Cuadro Comparativo Limpieza Pública

Concepto	Costo Anual 2005	Costo Anual 2006 Propuesto	(-) 2006 Vs. 2005	(%) 2006 Vs. 2005
TOTAL	3,119,617.33	3,434,685.66	315,068.33	10.10%

Parques y Jardines.-

El Servicio de Parques y Jardines para el año 2006, en comparación al costo recalculado del año 2005 se ha incrementado en 7.20%, debido en mayor parte en la actualización de los precios y asignación de mayores/ menores recursos en ciertos rubros como podemos señalar, en el costo de mano de obra se está incrementando en 21.96% porque se está asignando mayor personal debido a que se ha ampliado mayores áreas verdes, en lo que se refiere a costo de materiales está disminuyendo en 4.86% porque se consideran los materiales necesarios, en lo que respecta a la depreciación de maquinaria y equipos ésta se ha incrementado en un 14.43% debido a que se actualizado el inventario de los bienes duraderos, en lo que concierne a otros costos ha disminuido en 32.40% debido a que los servicios que se prestan se ajustan a lo necesario, en lo referido a los costos indirectos se ha incrementado en 236.09% debido a que se está asignando personal administrativo y especializado a este servicio y en lo concerniente a los costos fijos se ha incrementado en 97.95% debido básicamente al incremento del gasto en agua y energía eléctrica porque se ha ampliado los puntos de riego y el alumbrado de los nuevos parques y malecones, lo señalado se muestra en cuadro comparativo que forma parte del presente informe.

Cuadro Comparativo Parques y Jardines

Concepto	Costo Anual 2005	Costo Anual 2006 Propuesto	(-) 2006 Vs. 2005	(%) 2006 Vs. 2005
TOTAL	1,552,804.08	1,664,578.60	111,774.52	7.20%

Serenazgo.-

El Servicio de Serenazgo para el año 2006, en comparación al costo recalculado del año 2005 se ha incrementado en 10.06%, debido en mayor parte en la actualización de los precios y asignación de mayores/ menores recursos en ciertos rubros como podemos señalar, en el costo de mano de obra se está disminuyendo en 3.04% porque se está distribuyendo mejor al personal, en lo que se refiere a costo de materiales está disminuyendo en 5.97% porque se consideran los materiales necesarios, en lo que respecta a la depreciación de maquinaria y equipos ésta se ha incrementado en un 8.52% debido a que se ha actualizado el inventario de los bienes duraderos, en lo que concierne a otros costos se ha incrementado en 216.48% debido a que los servicios de terceros básicamente en lo referido al gasto en personal policial que prestan servicio en serenazgo de acuerdo al convenio, en lo referido a los costos indirectos se ha incrementado en 11.89% debido a que se está asignando mayor personal de supervisión del servicio, en lo concerniente a los costos fijos ha disminuido en 81.17% debido básicamente a la disminución del seguro del personal de serenazgo, lo señalado se muestra en cuadro comparativo que forma parte del presente informe.

Cuadro Comparativo Serenazgo

Concepto	Costo Anual 2005	Costo Anual 2006 Propuesto	(-) 2006 Vs. 2005	(%) 2006 Vs. 2005
TOTAL	1,590,377.65	1,750,426.36	160,048.70	10.06%

Artículo Tercero.- Incorpórese el Numeral V al Informe Técnico de la Ordenanza N° 232-MDMM, aprobado según Artículo 3°, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“V. CONTRIBUYENTES EXONERADOS

Respecto a las exoneraciones, la presente Ordenanza contempla dicho beneficio a favor de los colegios del Estado, los mismos que se resumen en los cuadros adjuntos:

Limpieza Pública: Exoneraciones - Cantidad de contribuyentes y predios

Año	Predios	Contribuyentes 1/	Vínculos
2006	3	2	3

1/ Cantidad referencial, se calcula en relación con los predios en cada situación

Parques y Jardines: Exoneraciones - Cantidad de contribuyentes y predios

Año	Predios	Contribuyentes 1/	Vínculos
2006	3	2	3

1/ Cantidad referencial, se calcula en relación con los predios en cada situación

Serenazgo: Exoneraciones - Cantidad de contribuyentes y predios

Año	Predios	Contribuyentes 1/	Vínculos
2006	3	2	3

1/ Cantidad referencial, se calcula en relación con los predios en cada situación”

Artículo Cuarto.- Incorpórese el Numeral VI al Informe Técnico de la Ordenanza N° 232-MDMM, aprobado según Artículo 3°, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“VI. VARIACIÓN DE TASAS

TOTAL EMISIÓN			
Monto a Emitir	Incrementan	Igual	Disminuye
6,847,243.74	56.06%	0.02%	43.93%

TASAS				
Sector	Monto a Emitir	Incrementan	Igual	Disminuye
1	3,434,392.48	52.64%	0.02%	47.34%
2	1,663,034.94	84.53%	0.02%	15.45%
3	1,749,816.32	31.00%	0.02%	68.99%
Total	6,847,243.74			

Artículo Quinto.- Modifíquese la estructura de costos del Arbitrio de Limpieza Pública, e incorpórese su estructura desagregada que corresponde a los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA PARA EL AÑO 2006

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							3,220,062.91
COSTO DE MANO DE OBRA							1,542,059.68
Personal nombrado							1,292,459.68
Obreros	59	PERSONA	1,697.51	100%		100,153.06	1,201,836.73
Ayudantes						0.00	0.00
Choferes	4	PERSONA	1,887.98			7,551.91	90,622.95
Personal contratado							249,600.00
Técnicos	0	PERSONA	0.00	100%		0.00	0.00
Obreros	34	PERSONA	611.76	100%		20,800.00	249,600.00
Ayudantes						0.00	0.00
COSTO DE MATERIALES							168,458.43
Escobas	225	UNIDAD	16.08	100%		301.47	3,617.63
Recogedores	120	UNIDAD	9.52	100%		95.20	1,142.40
Otras herramientas (según detalle)				100%		278.39	3,340.72
Detergentes	23	KILOS	54.43	100%		104.33	1,252.00
Desinfectantes				100%		448.43	5,381.20
Repuestos		UNIDAD		100%		725.51	8,706.08
Accesorios		UNIDAD		100%		45.17	542.00
Lubricantes				100%		276.23	3,314.80
Combustibles		GALÓN		100%		10,659.89	127,918.67
Otros (según detalle)				100%		1,103.58	13,242.94
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							6,038.11
Otros (según detalle)				100%	10% Y 25%	503.18	6,038.11
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							1,503,506.68
Refrigerios	48	RACIÓN	5.00	100%		20.00	240.00
Viáticos	60	PASAJES	5.00	100%		25.00	300.00
Uniformes		UNIDAD		100%		1,959.72	23,516.68
Servicios de terceros		SERVICIOS		100%		119,833.33	1,438,000.00
Otros (según detalle)		SERVICIOS		100%		3,454.17	41,450.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							181,016.43
Personal de Supervisión	3	PERSONA	2,735.67	100%		8,207.02	98,484.26
Personal Administrativo	4	PERSONA	1,629.63	100%		6,518.52	78,222.27
Material y útiles de oficina				100%		281.85	3,382.22

[illegible]

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA PARA EL AÑO 2006
SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUO SÓLIDO

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							1,438,000.00
COSTO DE MANO DE OBRA							0.00
Personal nombrado							0.00
Obreros	0		0.00	100%		0.00	0.00
Ayudantes						0.00	0.00
Choferes	0		0.00			0.00	0.00
Personal contratado							0.00
Técnicos	0		0.00	100%		0.00	0.00
Obreros	0		0.00	100%		0.00	0.00
Ayudantes						0.00	0.00
COSTO DE MATERIALES							0.00
Escobas	0		0.00	100%		0.00	0.00
Recogedores	0		0.00	100%		0.00	0.00
Otras herramientas				100%		0.00	0.00
Detergentes	0		0.00	100%		0.00	0.00
Desinfectantes				100%		0.00	0.00
Repuestos				100%		0.00	0.00
Accesorios				100%		0.00	0.00
Lubricantes				100%		0.00	0.00
Combustibles				100%		0.00	0.00
Otros				100%		0.00	0.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							0.00
Otros				100%		0.00	0.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							1,438,000.00
Refrigerios	0		0.00	100%		0.00	0.00
Viáticos	0		0.00	100%		0.00	0.00
Uniformes				100%		0.00	0.00
Servicios de terceros		SERVICIOS		100%		119,833.33	1,438,000.00
Otros				100%		0.00	0.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							32,220.65
Personal de Supervisión	1	PERSONA	2,685.05	100%		2,685.05	32,220.65
Personal Administrativo	0		0.00	100%		0.00	0.00
Material y útiles de oficina				100%		0.00	0.00
Depreciación de bienes muebles y equipos				100%		0.00	0.00
COSTOS FIJOS							0.00
Agua	0		0.00	100%		0.00	0.00
Energía Eléctrica	0		0.00	100%		0.00	0.00
Telefonía Fija	0		0.00	100%		0.00	0.00
Telefonía Movil	0		0.00	100%		0.00	0.00
Alquiler o depreciación de inmueble	0		0.00	100%		0.00	0.00
Seguros contra incendios, robo, vehículos, etc.	0		0.00	100%			0.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	0		0.00	100%			0.00
TOTAL							1,470,220.65

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA PARA EL AÑO 2006
SERVICIO BARRIDO DE CALLES

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS							1,782,062.91
COSTO DE MANO DE OBRA							1,542,059.68
Personal nombrado							1,292,459.68
Obreros	59	PERSONA	1,697.51	100%		100,153.06	1,201,836.73
Ayudantes						0.00	0.00
Choferes	4	PERSONA	1,887.98			7,551.91	90,622.95
Personal contratado							249,600.00
Técnicos	0	PERSONA	0.00	100%		0.00	0.00
Obreros	34	PERSONA	611.76	100%		20,800.00	249,600.00
Ayudantes						0.00	0.00
COSTO DE MATERIALES							168,458.43
Escobas	225	UNIDAD	16.08	100%		301.47	3,617.63
Recogedores	120	UNIDAD	9.52	100%		95.20	1,142.40
Otras herramientas (según detalle)				100%		278.39	3,340.72
Detergentes	23	KILOS	54.43	100%		104.33	1,252.00
Desinfectantes				100%		448.43	5,381.20
Repuestos		UNIDAD		100%		725.51	8,706.08
Accesorios		UNIDAD		100%		45.17	542.00
Lubricantes				100%		276.23	3,314.80
Combustibles		GALÓN		100%		10,659.89	127,918.67
Otros (según detalle)				100%		1,103.58	13,242.94
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							6,038.11
Otros (según detalle)				100%	10% Y 25%	503.18	6,038.11
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							65,506.68
Refrigerios	48	RACIÓN	5.00	100%		20.00	240.00
Viáticos	60	PASAJES	5.00	100%		25.00	300.00
Uniformes		UNIDAD		100%		1,959.72	23,516.68
Servicios de terceros		SERVICIOS		100%		0.00	
Otros (según detalle)		SERVICIOS		100%		3,454.17	41,450.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							148,795.78
Personal de Supervisión	2	PERSONA	2,760.98	100%		5,521.97	66,263.61
Personal Administrativo	4	PERSONA	1,629.63	100%		6,518.52	78,222.27
Material y útiles de oficina				100%		281.85	3,382.22
Depreciación de bienes muebles y equipos				100%	10% Y 25%	77.31	927.68
COSTOS FIJOS							33,606.32
Agua	12	SERVICIO	291.83	100%		291.83	3,502.00
Energía Eléctrica	12	SERVICIO	1,523.56	100%		1,523.56	18,282.72
Telefonía Fija	12	SERVICIO	262.92	100%		262.92	3,155.00
Telefonía Movil	12	SERVICIO	58.92	100%		58.92	707.00
Alquiler o depreciación de inmueble	2	INMUEBLE	62,340.37	100%	3%	311.70	3,740.42
Seguros contra incendios, robo, vehículos, etc.	4	SOAT	304.80	100%			1,219.18
Mantenimiento y limpieza de inmueble	3	SERVICIO	1,000.00	100%			3,000.00
TOTAL							1,964,465.01

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

22236

MUNICIPALIDAD DE RÍMAC

Regulan Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los períodos 2002 a 2005

ORDENANZA N° 114

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital del Rímac, en Sesión Extraordinaria de fecha 17.10.05 aprobó por unanimidad, Adecuan Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Rímac período 2002, 2003, 2004 y 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2005, la máxima instancia constitucional delimitó los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales, disponiendo que la misma tiene fuerza de ley y es de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, la referida sentencia, habilita la cobranza de deuda por arbitrios municipales por los períodos no prescritos: a) con base a Ordenanzas válidas por períodos anteriores reajustadas según el índice de precios al consumidor, o, en su defecto de no existir norma válida, b) con base a nuevas Ordenanzas, las que deberán emitirse de acuerdo al plazo dispuesto en el punto XIII, de la sentencia;

Que, en ese sentido esta Municipalidad ha visto por conveniente, recalcular el monto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente a los ejercicios 2002; 2003; 2004 y 2005 según la opción b) antes mencionada, así como lo señalado en la Directiva N° 001-006-0000001, emitida por el Servicio de Administración Tributaria SAT, sobre la determinación de los costos de los servicios públicos municipales;

De conformidad a las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores, con la dispensa del Dictamen de la comisión correspondiente, y dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA ADECUAN RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PERÍODOS 2002; 2003; 2004 Y 2005

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Ámbito de Aplicación: En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza se regula en la jurisdicción del distrito del Rímac, el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los períodos 2002; 2003; 2004 y 2005.

Artículo Segundo.- Hecho Imponible: El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los arbitrios de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales brindados durante los años en recálculo. El rendimiento de los mencionados arbitrios está destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

Artículo Tercero.- Contribuyentes: Son contribuyentes regulados en la presente Ordenanza, los

propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable, el poseedor del predio.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

Asimismo, tienen la calidad de contribuyentes los propietarios de los puestos de mercados, en virtud de que cada uno constituye una unidad predial, que cuenta con su respectiva declaración jurada de autoavalúo.

Artículo Cuarto.- Vencimiento de Pagos: El cronograma de pagos para las deudas por Arbitrios Municipales se establecerá por Decreto de Alcaldía una vez ratifica la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Definición del Predio: Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, oficina, industrial o de servicios, terrenos y/o aires.

Para determinar el tamaño del predio se considerará el área total construida; cuando se trate de terrenos y/o aires sin edificaciones se considerará el área sin construir.

Artículo Sexto.- Inafectación: Se encuentran inafecto al pago del Arbitrio de Serenazgo, los predios destinados a cuarteles y/o comisarias de propiedad de las Dependencias oficiales de Defensa Nacional y Policía Nacional del Perú.

Artículo Séptimo.- Exoneraciones: Teniendo en consideración que de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional, las exoneraciones que en materia de arbitrios se concedan deberán de ser asumidas por la Municipalidad respectiva, se establecen las siguientes exoneraciones:

a) Entidades Religiosas, por sus predios dedicados a Templos, Conventos y Monasterios.

b) Compañías de Bomberos.

c) Los pensionistas beneficiarios de la exoneración al pago del Impuesto Predial y cuya pensión mensual sea igual o menor al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria y cuando el predio sea dedicado exclusivamente a vivienda de la sociedad conyugal podrán solicitar los siguientes descuentos:

- Predios con valor predial hasta 10 UIT	75%
- Predios con valor predial mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	50%
- Predios con valor predial mayor a 20 UIT hasta 30 UIT	25%

Artículo Octavo.- Transferencia de Dominio: Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio del bien sujeto al pago de Arbitrios Municipales, la obligación tributaria para el nuevo propietario, nace a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de adquisición y/o transferencia.

Artículo Noveno.- Separación por comercio u otros: Los propietarios de predios que arrendaran o cedieran los mismos para destinarlos a más de un uso, deberán efectuar la separación mediante la presentación de un formulario gratuito de cesión de predio, precisando las características y área a ocupar, información que estará sujeta a fiscalización posterior.

La referida cesión de predio, rige a partir del mes siguiente de presentada el formulario correspondiente.

Artículo Décimo.- Costos de los servicios a prestar: Los costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, determinados en el Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a ser distribuidos entre los contribuyentes del distrito, forman parte integrante de la presente Ordenanza, y se detalla en el anexo 01.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS

Artículo Décimo Primero.- La modificación de la determinación de la tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los ejercicios 2002 al 2005 se realizará distribuyendo los costos incurridos en la prestación de cada servicio, en cada ejercicio, entre los contribuyentes que gozaron del mismo aplicando los criterios establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional, y excluyendo de dicha resultado a la deuda cancelada.

Las tasas a pagar por arbitrios municipales en el distrito del Rímac, están contenidas en las tablas del Informe Técnico.

El monto producto de la modificación de la distribución del costo del servicio de los arbitrios municipales, en ningún caso será mayor a la originalmente determinada, a fin de no generar una situación más desventajosa para el contribuyente.

Artículo Décimo Segundo.- Criterios de Determinación Arbitrio de Limpieza Pública: Comprende el cobro por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito del Rímac, además del servicio integral de barrido de calles, lavado de veredas y plazas. Para realizar la determinación del monto de pago del Arbitrio de Limpieza Pública, intervienen los siguientes criterios:

RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Tamaño del Predio (área construida o área del terreno según corresponda)

Habitantes por predio de acuerdo al tamaño del mismo.

Peso promedio de Residuos sólidos generados por uso y/o actividad.

El uso o actividad desarrollada en el predio, se ha dividido de acuerdo a la generación similar de residuos sólidos que es determinado por el muestreo estadístico.

Total de predios y unidades prediales

Costo efectivo del servicio.

BARRIDO DE CALLES

El tamaño en función a la longitud del predio del área que da a la calle (metros lineales de frentis), en tanto el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio, desarrollado por tramos promedio.

Artículo Décimo Tercero.- Criterios de Determinación del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos: Comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento, recuperación, implementación y mejora de las áreas verdes de uso público del distrito (parques y bermas centrales y otras áreas verdes. Para realizar la determinación del monto de pago del Arbitrio de Parques y Jardines, intervienen los siguientes criterios:

1. Ubicación de los predios por zonas.

Superficie total de áreas verdes en el distrito por zonas.

total de predios y unidades prediales por zonas.

Cercanía a áreas verdes.

Costo efectivo del servicio.

Artículo Décimo Cuarto.- Criterios de Determinación del Arbitrio de Serenazgo: Comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil y la atención de emergencias en procura de la Seguridad Ciudadana. Para realizar la determinación del monto de pago del Arbitrio de Serenazgo, intervienen los siguientes criterios:

El uso o actividad desarrollada en el predio por zonas.

Total de predios y/o unidades prediales por zonas.

Porcentaje de peligrosidad por usos y zonas.

Costo efectivo del servicio por zonas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Modifíquese o deróguese las ordenanzas y normas complementarias que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Los arbitrios que hayan sido cancelados hasta la fecha de publicación de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, con los importes derivados de la Ordenanza N° 04-MDRL, no serán objeto de recálculo alguno, teniéndose por bien cancelados, de conformidad con los alcances de la referida sentencia.

Tercera.- Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Dirección de Rentas y Desarrollo Económico y a la Oficina de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como encargar a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión y a la Oficina de Administración y Finanzas, su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Establecer que en la presente ordenanza se han distribuido los costos de los arbitrios en la forma dispuesta por el Tribunal Constitucional y que en ningún caso significará una mayor acotación que el originalmente determinado por cada uno de los períodos no prescritos.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

22375

Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2006

ORDENANZA N° 115

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital del Rímac, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27.10.05, aprobó por mayoría el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Rímac período 2006.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 74° y 195° Numeral 4) de la Constitución Política del Perú, Norma II y IV del Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario vigente y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en uso de las potestades tributarias mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señale la Ley;

Que, las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su vigencia encontrándose regulado el proceso de ratificación mediante Ordenanza N° 607-MML de fecha 24 de marzo del 2004;

Que, el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 952 modifica el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, en el sentido de que, las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demande el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado en materia real y/o potencial;

Que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios

públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente:

Que, siendo necesario adoptar las medidas correctivas a fin de asegurar el buen funcionamiento de los servicios públicos brindados por la Administración Municipal dentro de su jurisdicción, se establece el nuevo Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo con la finalidad de facilitar su administración y por ende garantizar la equitativa distribución entre los contribuyentes:

Que, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2005, la máxima instancia constitucional delimitó los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, disponiendo que la misma tiene fuerza de ley y es de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

De conformidad a las facultades conferidas por el Art. 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto de la mayoría de los Srs. Regidores, con la dispensa del dictamen de la comisión correspondiente, y dispensa de trámite de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2006

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Ámbito de Aplicación

En usos de las potestades tributarias previstas en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito del Rimac, el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo del año 2006.

Artículo Segundo.- Hecho Imponible

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación, implementación y/o mantenimiento en forma general de los servicios públicos locales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo. El rendimiento de los mencionados arbitrios está destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

Artículo Tercero.- Contribuyentes

Son contribuyentes de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellas, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad.

Excepcionalmente, Cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable, el poseedor del predio.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

El propietario puede trasladar los recibos girados por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo a los conductores o poseedores del predio, quienes deberán aceptar la traslación, de conformidad con sus contratos de arrendamiento suscrito. Ello no exime la condición de contribuyente del propietario.

Cualquier transferencia de la propiedad, la obligación tributaria para el nuevo propietario con respecto de los Arbitrios Municipales nace a partir del primer día del mes siguiente de adquirido el predio.

Asimismo, tienen la calidad de contribuyentes los propietarios de los puestos de mercados, en virtud de que cada uno constituye una unidad inmobiliaria, que cuenta con su respectiva declaración jurada de autoavalúo.

Artículo Cuarto.- Independización de Unidades Prediales

Los propietarios de predios integrados por varias unidades inmobiliarias independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén desocupados o conducidos por personas distintas deberán presentar una declaración jurada de autoavalúo por independización ante la Administración Municipal.

La independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente, así como para los predios que se unifiquen.

Los propietarios de predios que arrendaran o cedieran los mismos para destinarlos a más de un uso, deberán efectuar la separación mediante la presentación de un formulario gratuito de sección de predio, precisando las características y área a ocupar, información que estará sujeta a fiscalización posterior.

La referida sección de predio, rige a partir del mes siguiente de presentada el formulario correspondiente y de haber sido fiscalizado.

Artículo Quinto.- Periodicidad, Vencimiento y Forma de Pagos

Los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo son de periodicidad mensual y se efectuara como fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes o en su defecto la Municipalidad podrá determinar y recaudar dichos Arbitrios en periodos trimestrales.

Artículo Sexto.- Definición del Predio

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, oficina, industrial o de servicios, terrenos y/o aires.

Para determinar el tamaño del predio se considerará el área total construida; cuando se trate de terrenos y/o aires sin edificaciones se considerará el área sin construir.

Artículo Séptimo.- Inafectación

Se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Serenazgo los predios destinados a cuarteles y/o Comisarias de propiedad de las Dependencias Oficiales de Defensa Nacional y la Policía Nacional.

Artículo Octavo.- Exoneraciones

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional, las exoneraciones que en materia de arbitrios se concedan deberán ser asumidas por la Municipalidad respectiva, para lo cual se establecen las siguientes exoneraciones:

1. Entidades religiosas, siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
2. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Los pensionistas beneficiarios de la exoneración al pago del Impuesto Predial y cuya pensión mensual sea igual o menor al 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria y cuando el predio sea dedicado exclusivamente a vivienda de la sociedad conyugal podrán solicitar los siguientes descuentos:

- Valor del predio hasta 10 UIT	75%
- Valor del predio mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	50%
- Valor del predio mayor a 20 UIT hasta 30 UIT	25%

Artículo Noveno.- Costos de los servicios a prestar

Los costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, determinados en el Informe Técnico de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto a ser distribuidos entre los contribuyentes del distrito.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo Décimo.- Definición

El Arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte, descarga, transferencia y disposición final de residuos sólidos generados en la

jurisdicción del distrito del Rimac, además del servicio integral de barrido de calles, lavado de veredas y plazas.

Artículo Décimo Primero.- Criterios de Determinación

Para realizar la determinación del monto de pago del Arbitrio de Limpieza Pública, intervienen los siguientes criterios:

RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS

1. Tamaño del Predio (área construida o área del terreno según corresponda)
2. Habitantes por predio de acuerdo al tamaño del mismo.
3. Peso promedio de Residuos sólidos generados por uso y/o actividad
4. El uso o actividad desarrollada en el predio.
5. Total de predios y unidades prediales
6. Costo efectivo del servicio.

BARRIDO DE CALLES

El tamaño en función a la longitud del predio del área que da a la calle (metros lineales de frontis), en tanto el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio, desarrollado por tramos promedio.

Artículo Décimo Segundo.- Determinación del Monto de Pago

El monto de pago por el arbitrio de Limpieza Pública es la sumatoria del monto determinado por Recojo de Residuos Sólidos y el monto determinado por Barrido de Calles.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo Décimo Tercero.- Definición

El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento, recuperación, implementación y mejora de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes).

Artículo Décimo Cuarto.- Criterios de Determinación

Para realizar la determinación del monto de pago del Arbitrio de Parques y Jardines, intervienen los siguientes criterios:

1. Ubicación de los predios por zonas.
2. Superficie total de áreas verdes en el distrito por zonas.
3. Total de predios y unidades prediales por zonas.
4. Cercanía a áreas verdes.
5. Costo efectivo del servicio.

Artículo Décimo Quinto.- Determinación del Monto de Pago

El monto de la tasa mensual por concepto del servicio de Parques y Jardines se determina distribuyendo equitativamente el costo efectivo del disfrute entre el número de predios y/o unidades prediales de acuerdo a su ubicación por zonas, para lo cual se ha considerado la superficie de áreas verdes existentes en cada zona, el grado de disfrute y cercanía al parque.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo Décimo Sexto.- Definición

El Arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil y la atención de emergencias.

Artículo Décimo Séptimo.- Criterios de Determinación

Para realizar la determinación del monto de pago del Arbitrio de Serenazgo, intervienen los siguientes criterios:

1. El uso o actividad desarrollada en el predio por zonas.
2. Total de predios y/o unidades prediales por zonas.
3. Porcentaje de peligrosidad por usos y zonas
4. Costo efectivo del servicio por zonas.

Artículo Décimo Octavo.- Determinación del Monto de Pago

El monto de la tasa mensual por concepto del servicio de Serenazgo se determina, distribuyendo el costo efectivo del servicio de acuerdo al porcentaje de peligrosidad existente en cada zona, redistribuido por usos conforme al porcentaje de intervenciones y unidades prediales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Rentas y Desarrollo Económico, Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como encargar a la Unidad de Imagen Institucional, su difusión y a la Oficina de Administración y Finanzas, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil cinco.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

22376

Modifican Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2002 a 2005, aprobado mediante Ordenanza N° 114

ORDENANZA N° 116

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital del Rimac, en Sesión Ordinaria de fecha 14.11.05 aprobó por unanimidad la modificación al Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Rimac de los periodos 2002, 2003, 2004 y 2005, aprobado por Ordenanza N° 114;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 004-090-0000-1678, el Servicio de Administración Tributaria de Lima, formuló observaciones a la Ordenanza N° 114, relacionadas con algunos aspectos de carácter técnico y legal, al amparo de la Ordenanza N° 607 y su modificatoria Ordenanza N° 689, a través de las cuales la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas distritales en materia de arbitrios;

De conformidad a las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores, con la dispensa del Dictamen de la comisión correspondiente, y dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE
LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA
PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO
DE LOS AÑOS 2002, 2003, 2004 Y 2005,
APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 114**

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 114 con el siguiente texto:

"Artículo Cuarto.- Vencimiento de Pagos: El cronograma de pagos para las deudas por Los Arbitrios Municipales recalculados por la presente Ordenanza, será el siguiente:

Años 2002; 2003 y 2004 20 de enero del 2006
Año 2005. 31 de enero del 2006

Vencido el plazo de pago se procederá al cobro de las deudas con el correspondiente interés moratorio, de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Artículo Décimo Segundo, de la Ordenanza N° 114, por el texto siguiente:

"Artículo Décimo Segundo.- Criterios de Determinación Arbitrio de Limpieza Pública: El arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito del Rímac, además del servicio integral de barrido de calles, lavado de veredas y plazas. Para hallar la tasa a pagar por el servicio de Limpieza Pública, se determinan los montos de cada una de las dos variantes que componen este servicio: Recojo de residuos sólidos y Barrido de calles:

RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Para el recojo de residuos sólidos se distinguen los criterios empleados para la distribución del costo en el uso de Casa Habitación de otros usos.

En el uso Casa Habitación se toman en cuenta los siguientes criterios:

- Peso promedio de Residuos sólidos generados en este uso y/o actividad.
- El Tamaño del Predio (área construida o área del terreno según corresponda)
- La cantidad de habitantes por predio de acuerdo al tamaño del mismo.
- Costo efectivo del servicio.

Para la distribución del costo en otros usos distintos a casa habitación, se toman en cuenta:

- El uso o actividad desarrollada en el predio, agrupadas de acuerdo a la similar generación de residuos sólidos determinada por muestreo estadístico.
- Tamaño del predio.
- Costo efectivo del servicio.

BARRIDO DE CALLES

El tamaño en función a la longitud del predio del área que da a la calle (metros lineales de frontis), en tanto el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio.

Artículo Tercero.- Incorpórese la Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Transitorias y Finales en la Ordenanza N° 114, de acuerdo con los textos siguientes:

"Sexta.- Sustitúyase el Informe Técnico (Resumen Ejecutivo) aprobado con la Ordenanza N° 114, por el Informe Técnico que acompaña la presente Ordenanza, que contiene la metodología empleada para la distribución del costo de los servicios, los cuadros anexos con las tasas determinadas por los servicios de Limpieza Pública: Recojo de Residuos sólidos y Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 y el comparativo de las tasas a cobrar y déjese establecido que le mismo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

"Séptima.- Apruébase la Estructura de Costos, cuyo resumen ejecutivo ha sido recogido en el Informe Técnico que contiene la determinación de los arbitrios aprobados con la presente Ordenanza, para cada año en recálculo, así como el Estimado de Ingresos correspondiente."

"Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del ejercicio 2006, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique;"

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los catorce días del mes de noviembre de dos mil cinco.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

22377

**Modifican Régimen Tributario de
Arbitrios Municipales de Limpieza
Pública, Parques y Jardines y
Serenazgo del año 2006, aprobado
mediante Ordenanza N° 115**

ORDENANZA N° 118

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital del Rímac, en Sesión Ordinaria de fecha 2.12.05 aprobó la Ordenanza que modifica los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2006, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza N° 115; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 004-090-0000-1835, el Servicio de Administración Tributaria de Lima, formuló observaciones a la Ordenanza N° 115, relacionadas con algunos aspectos de carácter técnico y legal, al amparo de la Ordenanza N° 607 y su modificatoria Ordenanza N° 689, a través de las cuales la Municipalidad Metropolitana de Lima regula el procedimiento de ratificación de las ordenanzas distritales en materia de arbitrios;

De conformidad a las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8), Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores, con la dispensa del Dictamen de la Comisión correspondiente y dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO
DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE
LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES
Y SERENAZGO DEL AÑO 2006, APROBADO
MEDIANTE ORDENANZA N° 115**

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo Décimo Primero, de la Ordenanza N° 115, con el texto siguiente:

"Artículo Décimo Primero.- Criterios de Determinación Arbitrio de Limpieza Pública: El arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito del Rímac, además del servicio integral de barrido de calles, lavado de veredas y plazas. Para hallar la tasa a pagar por el servicio de Limpieza Pública, se determinan los montos de cada una de las dos variantes que componen este servicio: Recojo de residuos sólidos y Barrido de calles:

RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Para el recojo de residuos sólidos se distinguen los criterios empleados para la distribución del costo en el uso de Casa Habitación de otros usos.

En el uso Casa Habitación se toman en cuenta los siguientes criterios:

- Peso promedio de Residuos sólidos generados en este uso y/o actividad.
- El Tamaño del Predio (área construida o área del terreno según corresponda).
- La cantidad de habitantes por predio de acuerdo al tamaño del mismo.
- Costo efectivo del servicio.

Para la distribución del costo en otros usos distintos a casa habitación, se toman en cuenta:

- El uso o actividad desarrollada en el predio, agrupadas de acuerdo a la similar generación de residuos sólidos determinada por muestreo estadístico.
- Tamaño del predio.
- Costo efectivo del servicio.

BARRIDO DE CALLES

El tamaño en función a la longitud del predio del área que da a la calle (metros lineales de frontis), en tanto el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio.

Artículo Segundo.- Sustitúyase el Informe Técnico (Resumen Ejecutivo) aprobado con la Ordenanza N° 115, por el Informe Técnico que acompaña la presente Ordenanza, que contiene la metodología empleada para la distribución del costo de los servicios, los cuadros anexos con las tasas determinadas por los servicios de Limpieza Pública: Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, para el año 2006 y el comparativo de las tasas a cobrar y déjese establecido que el mismo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Sustitúyase la Segunda y Tercera de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ordenanza N° 115, que quedará redactada con el siguiente texto:

"Segunda.- Apruébese la Estructura de Costos, cuyo resumen ejecutivo ha sido recogido en el Informe Técnico que contiene la determinación de los arbitrios aprobados con la presente Ordenanza, así como el Estimado de Ingresos correspondiente."

"Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del ejercicio fiscal 2006, previa publicación del Acuerdo de ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima."

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Rentas y Desarrollo Económico y a la Unidad de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Unidad de Imagen Institucional su difusión y a la Oficina de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

22378

Aceptan renuncia de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecutoría Coactiva

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 00507-2005-MDR

Rímac, 14 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO: El Expediente N° 06429-05 de fecha 24.10.05, presentado por el abogado RICHARD KONG RODRÍGUEZ, Auxiliar Coactivo de esta Corporación por el cual solicita terminación de relación laboral por causal de renuncia, a la vez requiere se le exceptúe del plazo de Ley para su efectivización y se le cancele su liquidación por Compensación por Tiempo de Servicio; la Opinión Legal N° 649-2005-OAJ-MDR; el Informe N° 2624-2005-URH-OAF-MDR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de vistos presentado por el abogado Richard Kong Rodríguez, Auxiliar Coactivo, de esta Corporación, éste solicita la terminación de su relación laboral por causal de renuncia, a la vez requiere se le exceptúe del plazo de ley para su efectivización y se le cancele su liquidación por Compensación por Tiempo de Servicio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00189-2005-MDR de fecha 8 de abril del 2005, se designó al abogado Richard Kong Rodríguez con el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, de conformidad con el artículo 34° literal b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 182° literal b), 183° y 185° de su reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el término de la carrera administrativa se produce por la renuncia; razón por la cual mediante el Informe N° 2583-2005-URH-OAF-MDR de la Unidad de Recursos Humanos y la Opinión Legal N° 649-2005-OAJ-MDR de la Oficina de Asesoría Jurídica, éste señala su conformidad con lo petitionado;

De conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con los vistos de ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR a partir del 25.11.05, la RENUNCIA A LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, formulado por el funcionario abogado RICHARD KONG RODRÍGUEZ, como Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecutoría Coactiva.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 00189-2005-MDR de fecha 08.04.05 en la que se designó al abogado Richard Kong Rodríguez como Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecutoría Coactiva.

Artículo Tercero.- Encargar a la Ejecutoría Coactiva la recepción y entrega de cargo de los Expedientes Coactivos y Mobiliario.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Oficina de Administración y Finanzas la liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios conforme a Ley.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

22342

Encargan funciones de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 00509-2005-MDR

Rímac, 19 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO; El Memorándum N° 589-2005-GM-MDR de fecha 30.11.05 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 201-2005-GM-UEC/MDR de fecha 28.11.05 de la Unidad de Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 2590-2005-URH-OAF-MDR de fecha 12.12.05 de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose aceptado la renuncia del funcionario abogado Richard Kong Rodríguez, como Auxiliar Coactivo de la Unidad de Ejecutoria Coactiva, dicho cargo se encuentra pendiente de cubrir;

Que, mediante Informe N° 2590-2005-URH-OAF-MDR emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que ha efectuado, la evaluación del legajo personal del servidor empleado con nivel técnico F (Técnico en Contabilidad), señor Moisés Pampamallco Bautista, el mismo que tiene experiencia en la Unidad de Ejecutoria Coactiva; así como también en la División de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Tesorería y Rentas;

Que, es objetivo de esta administración optimizar los servicios que se brindan a la ciudadanía maximizando el aprovechamiento de las capacidades del personal;

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y su grupo ocupacional alcanzados, correspondiéndole el cargo de Auxiliar Coactivo el nivel remunerativo de funcionario F-1;

De conformidad con la Ley N° 26979 modificada por la Ley 28165, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR temporalmente al Sr. MOISÉS PAMPAMALLCO BAUTISTA, el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rimac, a partir de la fecha hasta la designación del Auxiliar Coactivo mediante Concurso Público de Méritos, conservando su mismo nivel ocupacional y remunerativo.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto las resoluciones que se opongan a la presente disposición.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

22346

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO**

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para la cobranza de la Tasa de Estacionamiento Vehicular

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 127-2005/MDSB**

San Bartolo, 15 de diciembre del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre del 2005, el Informe Técnico N° 013-2005/MDSB/GAF de la Gerencia de Administración y

Finanzas y el Informe Legal de fecha 14 de diciembre del 2005, sobre requerimiento de la Contratación de Servicios de Cobro por Estacionamiento Vehicular.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. II del Título preliminar y la Constitución Política del Perú Art. 194 modificado por Ley N° 27680, disponiendo que la Municipalidad, es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la de cobrar las Tasas por un Servicio Público otorgado.

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2005/MDSB-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 13 de diciembre del 2005, informa que sobre lo recaudado y el egreso efectuado por la cobranza de la Tasa de Estacionamiento vehicular período diciembre 2004 a marzo del 2005, por la suma de S/. 39,561.00 Nuevos Soles y dando cuenta la dificultad de la Cobranza por carecer de personal especializado y con experiencia del caso, la misma que sugiere otorgar este Servicio de Cobranza a través de una Empresa Especializada, con experiencia y con una infraestructura y personal adecuado para el otorgamiento del servicio de la cobranza de Estacionamiento Vehicular verano 2006, debidamente constituido.

Que, mediante Informe Legal de fecha 14 de diciembre del 2005, informa que del requerimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas resulta factible legalmente de la contratación de una empresa especializada para la cobranza de la Tasa de Estacionamiento Vehicular verano 2006, mediante la Contratación por Servicios Personalísimos, encontrándose regulado por el Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Art. 19 literal F, precisando que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realizan para los Servicios Personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Este Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en su Art. 145 dispone que cuando exista la necesidad de proveer de servicios especializados profesionales, y tecnológicos procede la exoneración por Servicios Personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, especializados siempre que su destreza habilidad, experiencia permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores.

Que, según el Art. 20° del TUO dispone que las Adquisiciones o Contrataciones derivadas de una exoneración deberá ser aprobado por Acuerdo de Concejo, requiriendo del Informe Técnico-Legal y será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir a la Contraloría General de la República y a CONSUMO bajo responsabilidad del Titular del Pliego y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Que, teniendo a la vista la propuesta de la Empresa CENTRAL Parking System y Currículum, se verifica que es una Empresa especializada para la Cobranza del Parqueo Vehicular, cuenta con experiencia Nacional e Internacional, cuenta con personal especializado, debidamente uniformado e identificado con Fotocheck mantiene Altos y eficientes niveles de calidad e imagen, como la Atención al Cliente, cuenta con un programa de control efectivo, en Administración y Control de accesos, elaboración de reportes estadísticos, cuenta con un seguro de responsabilidad civil "RIMAC INTERNACIONAL SEGUROS N° 64571 por un monto de un millón de dólares Americanos; ofertando una propuesta económica de S/. 75,000.00 Nuevos Soles, dando a cuenta S/.15,000.00 a la firma del contrato, haciendo un corte de lo recaudado a fines de enero 2006 abonando el 60% para la Municipalidad y el 40% para la Empresa, el saldo pendiente se abonará al término del contrato, pudiendo haber un corte entre los meses siguientes por mutuo acuerdo.

Estando a los Informes Técnico y Legal y en uso de las Facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972, el Concejo luego de una deliberación y sometido a votación por Mayoría tal y como Consta en Actas Acordó:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- EXONERAR por Servicios Personalísimos del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de la Empresa CENTRAL Parking System para la Cobranza de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Verano 2006, bajo la modalidad del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la Publicación del Presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, como poner en conocimiento a Contraloría General de la República y CONSUMODE dentro de los 10 días siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Despacho de Alcaldía por intermedio del Comité Especial permanente Proceda a la Contratación por Servicios Personalísimos a la Empresa antes mencionada, por las consideraciones expuestas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMMESS CAMINO
Alcalde

22259

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 358-MSB

Mediante Oficio N° 792-2005-MSB-SG, la Municipalidad de San Borja solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 358-MSB, publicada en nuestra edición del día 28 de diciembre de 2005.

DICE:

Uso del predio	Costo total por uso S/.	Costo promedio m2C por uso S/. / m2C
4.- Terrenos sin construir	41,015,759.13	89,263.66
Total	50,998,553.77	

DEBE DECIR:

Uso del predio	Costo total por uso S/.	Costo promedio m2C por uso S/. / m2C
4.- Terrenos sin construir	0.00	0.00
Total	9,982,794.64	

DICE:

CUADRO 10: DETALLE DEL BENEFICIO ESPECIAL DISPUESTO POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA N° 358-MSB

Zona	Nombre	Descripción	N° Predios
1	Torres de San Borja	Conjunto Habitacional	8

DEBE DECIR:

CUADRO 10: DETALLE DEL BENEFICIO ESPECIAL DISPUESTO POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA N° 358-MSB

Zona	Nombre	Descripción	N° Predios
1	Torres de San Borja	Conjunto Habitacional	2,458

22094

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 098-MSI, que fija monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de recibos del Impuesto Predial y Arbitrios

ORDENANZA N° 142-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2005 los Informes N° 1185-2005-10-GAJ/MSI y N° 186-2005-14-GAT/MSI de las Gerencia de Asesoría Jurídica y Administración Tributaria respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: *"Las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas"*;

Que, es necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 098-MSI que fijó el monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2005, en el extremo de que el cobro por la referida emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2006 se mantendrá en S/. 13.20 (trece con 20/100 nuevos soles); y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 098-MSI

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 098-MSI, que fijó el monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2005, en el extremo de que el cobro por la referida emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2006 se mantendrá en S/. 13.20 (trece con 20/100 nuevos soles).

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Finanzas y a la Gerencia de Sistemas.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANTONIO UCCELLI RODRÍGUEZ
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

21971

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Establecen marco legal de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo

ORDENANZA N° 67

EL ALCALDE DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión de fecha 27 de octubre del dos mil cinco, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza establece el marco legal de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito de Santa María del Mar.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de las obligaciones tributarias a que se contrae esta ordenanza es la prestación efectiva de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y de Serenazgo.

Artículo 3°.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son contribuyentes de los arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y de Serenazgo los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o un tercero use el predio como inquilino o cualquier título legítimo.

Excepcionalmente, cuando no se pueda determinar la existencia o la identidad del propietario, adquiere la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

En el caso de los predios de propiedad de entidades religiosas, los ocupantes de los mismos son responsables solidarios de la obligación tributaria.

En el caso de los predios de propiedad del Estado que hayan sido afectados en uso, se considera contribuyentes a los ocupantes de los mismos.

Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día del mes siguiente de producido el hecho.

En el caso de locales comerciales, con la tasa correspondiente a partir del primer día del mes siguiente de obtenido la Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Predio.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad habitacional, local, oficina y terreno ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Santa María del Mar.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clósets o tendales.

Arbitrio de Limpieza Pública.- Es la tasa que recauda la Municipalidad por la organización,

equipamiento, mantenimiento y prestación efectiva del servicio público municipal de recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y comerciales, así como despojos de jardines interiores y escombros de obras autorizadas por la Municipalidad.

El arbitrio comprende también el servicio de barrido de pistas y veredas.

Arbitrio de Parques y Jardines.- Es la tasa que recauda la Municipalidad por la organización, equipamiento, mantenimiento, riego, poda y cuidado de las áreas verdes de calles, avenidas y parques y demás bienes de uso público.

Arbitrios de Serenazgo.- Es la tasa que recauda la Municipalidad por la organización, equipamiento, mantenimiento y prestación efectiva del servicio público municipal de vigilancia, protección civil y ayuda en emergencias como parte de la seguridad ciudadana y de apoyo a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD, DETERMINACIÓN Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, sin embargo, su determinación y recaudación será por períodos trimestrales, siendo el día de vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 7°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

La tasa o importe de los Arbitrios Municipales, se determinan anualmente en función del costo efectivo de cada uno de ellos, establecida en el presupuesto anual del ejercicio en que regirán y sobre la base del informe técnico correspondiente.

La distribución de los costos de cada servicio se establecerá en la ordenanza que los regula conforme a las reglas establecidas en la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 8°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos de los Arbitrios Municipales, los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad de Santa María del Mar.
2. La Municipalidad Metropolitana de Lima.
3. La Policía Nacional del Perú.
4. Los centros médicos del Ministerio de Salud y de EsSalud.

Artículo 9°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los veintiseiete días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ANGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

22084

Fijan montos por emisión mecanizada y distribución de recibos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2006

ORDENANZA N° 68

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en sesión de fecha 27 de octubre del dos mil cinco, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LOS MONTOS POR EMISIÓN MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECIBOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2006

Artículo 1°.- Establécese para el ejercicio 2006 el importe de los derechos que cobrará la Municipalidad a los contribuyentes por los servicios administrativos de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de formularios como sigue:

1) Impuesto Predial.- Siete nuevos soles (S/. 7.00) por la Hoja Resumen (HR) y el primer formulario de Predio Urbano (PU) y cinco nuevos soles (S/. 5.00) por cada formulario de Predio Urbano (PU) adicional.

2) Arbitrios.- Siete nuevos soles (S/. 7.00) por todos los recibos.

Artículo 2°.- Los derechos establecidos en el artículo precedente se cobrarán una sola vez en el ejercicio 2006 y se cobrarán en la oportunidad del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y del primer trimestre de arbitrios.

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los veintisiete días del mes de octubre del año 2005.

ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

INFORME TÉCNICO DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2006

DEFINICIÓN Y EXPLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

IMPUESTO PREDIAL

La Estructura de Costos por la Emisión Mecanizada de Recibos correspondiente al Impuesto Predial, se establece considerando los rubros mínimos utilizados para la preparación, actualización, elaboración y distribución de los mismos.

Costo de Mano de Obra.- Considera al personal que realiza la actualización, impresión, verificación, compaginado y ensobrado de las carpetas que contienen las Declaraciones y recibos correspondientes. Asimismo lo relacionado a la mensajería encargada de la distribución a domicilio de cada contribuyente.

Costo de Materiales.- Considera el gasto relacionado a útiles de oficina y equipo informático utilizado (sobres Manila, papel recibo 7.52 x 4, formularios hojas PU 1075, cinta impresora LQ 2070, mantenimiento de impresora, utilización computadora). Asimismo se considera el gasto por publicación de hoja informativa del cronograma, tablas de Depreciación, escala de valores y adquisición de Planos arancelarios.

METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO

Se establece como base el importe considerado en el año 2005 para cada uno de los contribuyentes y en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal en su **Cuarta Disposición Final.- Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pagos correspondiente incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada Ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.**

Aplicando lo indicando anteriormente tenemos UIT al 1° del año 2005 S/. 3,300.00 x 0.4% = S/. 13.20, por lo

que el importe establecido en los cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos de S/. 7.00 Nuevos Soles es un valor menor y se encuentra encuadrado dentro de los alcances de la Ley. Asimismo de acuerdo al padrón de contribuyentes el distrito tiene 609 contribuyentes con un solo Predio y 901 con Predios adicionales, estableciendo para estos últimos el valor de S/. 5.00 Nuevos Soles por cada predio adicional, considerando que cada uno de ellos origina un trabajo adicional en menor escala que el original.

DEFINICIÓN Y EXPLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

ARBITRIOS

La Estructura de Costos por la Emisión Mecanizada de Recibos correspondiente a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, se establece considerando los rubros mínimos utilizados para la preparación, actualización, elaboración y distribución de los mismos.

Costo de Mano de Obra.- Considera al personal que realiza la actualización, impresión, verificación, compaginado y ensobrado de los recibos. Asimismo lo relacionado a la mensajería encargada de la distribución a domicilio de cada contribuyente.

Costo de Materiales.- Considera el gasto relacionado a útiles de oficina y equipo informático utilizado (sobres Manila, papel recibo 7.52 x 4, cinta impresora LQ 2070, mantenimiento de impresora, utilización computadora).

METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO

Teniendo como referencia lo dispuesto para el Impuesto Predial en relación a la emisión mecanizada, se aplica el mismo criterio para los arbitrios, teniendo en cuenta que se realiza la actualización, determinación, elaboración de recibos y la entrega final a domicilio del contribuyente. Se considera un total de 919 contribuyentes.

ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EMISIÓN DE RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL AÑO 2006

CONCEPTO	UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
		PROMEDIO	UNITARIO S/.
SERVICIO DE COMPAGINADO	0.60	1	0.60
SOBRE MANILA	0.15	1	0.15
PAPEL RECIBOS 7.52 X 4	0.15	4	0.60
HOJAS PU 1075	0.15	2	0.30
CINTA IMPRESORA LQ 2070	0.15	4	0.60
DESGASTE DE IMPRESORA	0.15	4	0.60
INFORMATIVO CRONOGRAMA	0.10	1	0.10
INFORMATIVO TABLA DEPRECIACIÓN	0.10	1	0.10
INFORMATIVO ESCALA DE VALORES	0.10	1	0.10
IMPRESIÓN PADRONES DOBLES	0.20	1	0.20
COMPUTADORA	0.36	2	0.72
MENSAJERÍA			1.20
PLANOS ARANCELARIOS	0.15	2	0.30
SERVICIO DE VERIFICACIÓN		960	1.43
TOTAL			7.00

**DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS AÑO 2006
ORDENANZA N° 68**

CONCEPTO	IMPUESTO PREDIAL	
COSTO DE MANO DE OBRA		3.43
PERSONAL	2.23	
MENSAJERÍA	1.20	
COSTO DE MATERIALES		3.57
IMPRESIONES (MATERIAL)	2.97	
PUBLICACIONES (MATERIAL INFORMATIVO)	0.60	
COSTO TOTAL		7.00

CANTIDAD TOTAL DE PREDIOS	1,510
CONTRIBUYENTES UN SOLO PREDIO	609
ADICIONALES	901
DERECHO A EMISIÓN A COBRAR	
POR CONTRIBUYENTE CON UN PREDIO	7.00
POR PREDIOS ADICIONALES	5.00
INGRESOS UN SOLO PREDIO	4,263.00
INGRESOS ADICIONALES	4,505.00

ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EMISIÓN DE RECIBOS
DE ARBITRIOS AÑO 2006

CONCEPTO	UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
		PROMEDIO UNITARIO	\$/.
SERVICIO DE COMPAGINADO	0.75	1	0.75
SOBRE MANILA	0.15	1	0.15
PAPEL RECIBOS 7.52 X 4	0.30	3	0.90
CINTA IMPRESORA LQ 2070	0.15	4	0.60
DESGASTE DE IMPRESORA	0.15	4	0.60
IMPRESION DE RECIBOS	0.20	1	0.20
COMPUTADORA	0.36	2	0.72
MENSAJERÍA			1.20
SERVICIO DE VERIFICACIÓN		1138	1.88
TOTAL			7.00

DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ARBITRIOS
LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO
ORDENANZA N° 68

CONCEPTO	ARBITRIOS
COSTO DE MANO DE OBRA	4.03
PERSONAL	2.83
MENSAJERÍA	1.20
COSTO DE MATERIALES	2.97
IMPRESIONES (MATERIAL)	2.97
COSTO TOTAL	7.00
CANTIDAD TOTAL	919
CONTRIBUYENTES	
DERECHO A EMISION A COBRAR	
POR CONTRIBUYENTE CON UN PREDIO	7.00
INGRESOSTOTALES	6,433.00

22128

Establecen disposiciones para la
distribución y determinación de
arbitrios municipales para el ejercicio
2006

ORDENANZA N° 69

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR
POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en sesión de fecha 27 de octubre del dos mil cinco, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN
Y DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS
MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2006

Artículo 1°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Establécese como criterios de distribución del costo de los servicios públicos municipales para el ejercicio 2006, los siguientes:

1.1 Arbitrio de Limpieza Pública.- El costo del servicio de Limpieza Pública se distribuye entre la totalidad de predios del distrito conforme a su ubicación y uso, como sigue:

1.1.1 Barrido de pistas y veredas.- En función de la longitud de los frentes de los predios, con los siguientes coeficientes:

- a) Predios ubicados en el área de Balneario, coeficiente 1 y
- b) Predios ubicados en el Programa Municipal de Vivienda "Villa Mercedes", coeficiente 0.5.

1.1.2 Recolección y Disposición de residuos sólidos.- En función del tamaño y uso de los predios, asignando el 90% al área construida y el 10% al área de terreno, con los siguientes coeficientes:

- a) Predios destinados a vivienda en el área de Balneario, coeficiente 1.
- b) Predios destinados a otros usos en el área de Balneario, coeficiente 2.
- c) Predios destinados a vivienda y a otros usos en el Programa Municipal de Vivienda "Villa Mercedes", coeficiente 0.5

1.2 Arbitrio de Parques y Jardines.- En función de la ubicación del predio con relación a los parques y jardines existentes en el distrito, con los siguientes coeficientes:

- a) Predios ubicados en el área de Balneario, coeficiente 1 y
- b) Predios ubicados en el Programa Municipal de Vivienda "Villa Mercedes", coeficiente 0.5

1.3 Arbitrio de Serenazgo.- En función de la ubicación y uso de los predios, frecuencia del servicio y patrullaje a pie, con los siguientes coeficientes:

- a) Predios destinados a vivienda en el área de Balneario, coeficiente 1.
- b) Predios destinados a otros usos en el área de Balneario, coeficiente 8.
- c) Predios destinados a vivienda en el Programa Municipal de Vivienda "Villa Mercedes", coeficiente 0.3

Artículo 2°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

La determinación de los importes a cobrar por Arbitrios Municipales para el ejercicio 2006, serán las siguientes:

2.1 Arbitrio de Limpieza Pública.- Comprende las actividades cuyos costos se detallan en el anexo 1-2006.

2.1.1. Barrido de pistas y veredas.- Se considera la totalidad de metros lineales de frentes de los terrenos del distrito por cada sector, con aplicación de su coeficiente respectivo; dividiendo el costo total del Servicio entre el total de metros lineales, se obtiene el valor anual por metro lineal.

2.1.2 Recolección y disposición de residuos sólidos.- Se establece el 90% del costo total para áreas construidas de viviendas y otros usos y el 10% para áreas de terrenos, aplicando el coeficiente correspondiente a las áreas construidas y dividiendo su costo determinado entre el total de las áreas se obtiene el valor anual por metro cuadrado de área construida. Asimismo para el caso de las áreas de terreno, aplicando el coeficiente respectivo para cada sector y dividiendo el costo total determinado entre el total de áreas de terreno se obtiene el valor anual por metro cuadrado de terreno.

2.2 Arbitrio de Parques y Jardines.- Se establece en base al número de predios del distrito, aplicando el coeficiente correspondiente a cada uno de los sectores dividiendo el costo total que origina la prestación del

servicio entre el número de predios, obteniendo el valor anual a pagar por cada uno de los predios del distrito. Anexo 2-2006

2.3 Arbitrio de Serenazgo.- Se establece en base al número de predios, considerando su ubicación, uso y frecuencia de la prestación del servicio en el distrito, aplicando el coeficiente correspondiente a cada uno de los sectores y dividiendo el costo total entre el número de predios, se obtiene el valor anual a pagar por cada uno de los predios del distrito. Anexo N° 3-2006

Artículo 3°.- COSTOS DEL SERVICIO

Los costos efectivos de cada uno de los servicios se determinan mediante el informe técnico que se adjunta como anexo 4-2006.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

Artículo 5°.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

El Alcalde está facultado por la Ley Orgánica de Municipalidades a reglamentar esta Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía, para facilitar su aplicación.

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los 27 días del mes de Octubre del 2005 y mando que se publique y cumpla.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

22142

Modifican la Ordenanza N° 69, que aprobó distribución y determinación de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2006

ORDENANZA N° 72

EL TENIENTE ALCALDE DEL DISTRITO
DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa María del Mar en sesión ordinaria de 2 de diciembre del 2005 ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 69

Artículo 1°.- Modificar los artículos 1°, 3° y 4° de la Ordenanza N° 69 del 27 de octubre del 2005, que aprobó la Distribución y Determinación de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2006, los mismos quedaran redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°. – CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional, se establece los siguientes criterios:

1.1 Arbitrios de Limpieza Pública.- Para establecer los criterios de distribución se ha identificado dos actividades que agrupan el servicio brindado: 1) Barrido de Pistas y Veredas; y, 2) Recolectión, transporte y disposición final de residuos sólidos. Para la primera actividad, se tomará en cuenta como criterio diferenciador entre uno y otro contribuyente, la extensión del frontis del predio expresado en metros lineales, a efecto de establecer la tasa a cobrar. Para la segunda actividad, se considera el tamaño del predio expresado en áreas

construidas y áreas de terreno, el uso del predio establecido en viviendas y otros usos.

1.2 Arbitrios de Parques y Jardines.- El criterio establecido es la ubicación del predio en relación a las áreas verdes del Distrito; diferenciado en dos sectores: a) Sector Balneario; y, b) Sector Programa Municipal “Villa Mercedes”.

1.3 Serenazgo.- A efecto de distribuir entre los contribuyentes el costo de éste servicio, se ha considerado el criterio de a) ubicación del predio; b) uso del predio; y, c) frecuencia del servicio de patrullaje a pie”.

“Artículo 3°. – COSTO DEL SERVICIO

Conforme lo dispone los artículos 69°, 69A y 69B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es necesaria la existencia de un informe técnico que sustente y explique los costos efectivos que demandan los servicios prestados por Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, que se adjunta en Anexo y que forma parte integrante de la presente Ordenanza”.

“Artículo 4°. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del año 2006, siempre que previamente se haya obtenido la ratificación Provincial correspondiente”.

POR TANTO

La promulgo en Santa María del Mar a los 2 días del mes de diciembre del año 2005 y mando que se publique y cumpla.

CARLOS ZUÑIGA QUIROZ
Teniente Alcalde

**ANEXO A LA ORDENANZA N° 72
INFORME TÉCNICO DE LA ORDENANZA QUE
APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN
DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL
EJERCICIO 2006**

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

**DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DE CADA
ESTRUCTURA DE COSTOS**

Costos Directos.- Gastos por pago de salarios a los obreros permanentes y del personal obrero con contrato permanente; así como de sus bonificaciones y cargas sociales correspondientes. La adquisición de materiales de limpieza y el consumo de combustibles, lubricantes y repuestos para las unidades de transporte asignadas al área de Limpieza Pública, la adquisición de vestuario para el personal obrero y en lo relacionado a los servicios prestados por terceros los gastos correspondientes al mantenimiento de vehículos y el costo por servicio de Relleno Sanitario. La fecha de adquisición del camión compactador es 02.04.2001.

Costos Indirectos y Gastos de Administración.- Se considera los gastos de carácter administrativo que se han ejecutado para el desarrollo de la prestación del servicio.

**EXPLICACIÓN DE LOS COSTOS
AÑO 2006**

DETALLE	PREDIOS	CONTRIBUYENTES	COSTO
Barrido de Pistas y Veredas	726	772	119,699.00
Recolección de Residuos	726	772	436,055.18

**METODOLOGÍA DE LA DISTRIBUCIÓN DE
COSTOS**

1.- BARRIDO DE PISTAS Y VEREDAS.-

SECTORES	METROS LINEALES	COEFICIENTE
Balneario	14,982.52	1
Programa Municipal	1,624.61	0.5
Villa Mercedes		

Coefficiente 1.- Atención efectiva del servicio todos los días

Coefficiente 0.5.- Atención dejando un día (representa la mitad de atención efectiva).

El costo proyectado anual asciende a S/. 119,699.00 nuevos soles, se divide de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{S/. 119,699.00}{14,982.52\text{ml} + 0.5 \times 1624.61\text{ml}} = \frac{S/. 7.5784 \text{ anual por metro lineal}}{}$$

Por tanto, aplicando los coeficientes tenemos:

TASA ANUAL
 - Sector Bañeario $S/. 7.5784 \times 1 = S/. 7.5784 \times \text{ml.}$
 - Sector Programa Municipal $7.5784 \times 0.5 = 3.7892 \times \text{ml.}$
 Villa Mercedes

CRITERIOS CONSIDERADOS

El criterio diferenciador entre uno y otro contribuyente es la aplicación del valor de metro lineal por las medidas de Frontis de los Predios, las cuales se encuentran debidamente identificadas y registradas en la base de datos de la Municipalidad, expresadas en metros lineales.

2.- RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.-

En la distribución del costo del servicio se considera el tamaño del predio expresado en:

ÁREAS	SECTOR	BALNEARIO	PROG. MUNIC.	%	COSTO
	BALNEARIO	OTROS USOS	V. MERCEDES		
Construida	113,030.23 m2	11,770.68 m2	11,650.41 m2	90	S/. 284,720.55
Terreno	222,692.89 m2	-.-	34,672.48 m2	10	31,635.62
TOTAL					316,356.17

Área Construida.- Predios que convocan presencia de personas, que por determinación de su uso (viviendas y otros usos) generan mayor cantidad de residuos sólidos. Se asigna el 90% del costo considerando que los predios con área construida generan mayor atención en la prestación efectiva del servicio.

Área de terreno.- Existen en el distrito predios que presentan poca área construida en relación a la extensión de su terreno, presentando zonas libres, destinadas a jardines, recreación y ambientes deportivos, que por el mantenimiento de los mismos generan residuos sólidos; por lo que se asigna el 10% como porcentaje mínimo de atención efectiva del servicio. Asimismo previo al inicio de temporada de verano se realiza una limpieza general de los terrenos sin construir para la buena presentación del distrito.

Cálculo de Distribución Área Construida

USOS	m2	COEFICIENTE
Viviendas Bañeario	113,030.23	1
Vivienda Prog. Municipal	11,650.41	0.5
Villa Mercedes		
Otros usos de bañeario	11,770.68	2

Coefficiente 1: Frecuencia 1 vez al día

Coefficiente 2: Frecuencia 2 veces al día (mañana y noche)

Coefficiente 0.5: Frecuencia dejando un día (representa la mitad de la atención)

El costo asignado es S/. 284,720.55 nuevos soles, se divide de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{S/. 284,720.55}{113,030.23\text{m}^2 + 2 \times 11,770.68 \text{m}^2 + 0.5 \times 11,650.41\text{m}^2} = \frac{S/. 1.9995 \text{ por m}^2}{}$$

Por tanto, aplicando los coeficientes tenemos:

TASA ANUAL
 - Viviendas Bañeario $S/. 1.9995 \times 1 = S/. 1.9995 \times \text{m}^2.$
 - Otros usos Bañeario $1.9995 \times 2 = 3.9990 \times \text{m}^2.$
 - Programa Municipal
 Villa Mercedes $1.9995 \times 0.5 = 0.9997 \times \text{m}^2.$

Cálculo de

Distribución Área de Terreno

SECTOR	m2	COEFICIENTE
Bañeario	222,692.89	1
Programa Municipal		
Villa Mercedes	34,672.48	0.5

El costo asignado es S/. 31,635.62 nuevos soles, se divide de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{S/. 31,635.62}{222,692.89 \text{ m}^2 + 0.5 \times 34,672.48 \text{ m}^2} = \frac{S/. 0.1318 \text{ por m}^2}{}$$

Por tanto, aplicando los coeficientes tenemos:

TASA ANUAL
 - Sector Bañeario $S/. 0.1318 \times 1 = S/. 0.1318 \times \text{m}^2.$
 - Programa Municipal
 Villa Mercedes $0.1318 \times 0.5 = 0.0659 \times \text{m}^2$

Cuadro de tasas	Tasa Barrido De calles	Tasa área construida Recojo Basura	Tasa área terreno Recojo Basura
- Sector Bañeario	S/. 7.5784 x ml.	S/. 1.9995 x m2.	S/. 0.1318 x m2.
- Programa Municipal			
Villa Mercedes	3.7892 x ml.	0.9997 x m2.	0.0659 x m2
- Otros usos de bañeario		3.9990 x m2.	0.1318 x m2.

La sumatoria de la aplicación de las tasa de cada uno de los conceptos, establece el importe a cobrar por Arbitrio de Limpieza Pública.

CRITERIOS CONSIDERADOS

1.- Tamaño del Predio (Áreas Construidas y Áreas de Terreno)

2.- Uso de los Predios (Viviendas y Otros usos)

3.- No se considera la cantidad de habitantes por falta de información oficial y teniendo en cuenta que en el distrito de Santa María del Mar existen habitantes permanentes del sector Programa Municipal Villa Mercedes y Residentes que aumentan en temporada de verano y que difícilmente podemos establecer la cantidad que se presentarán en cada año, debido a esta variable consideramos que no es equitativo poder afectar sólo para un sector, el criterio adicional de cantidad de habitantes. Asimismo con Oficio N° 1781-2005-INE/DNCE del Instituto Nacional de Estadística de Informática-INE nos manifiesta que el resultado oficial el último Censo efectuado se dará a conocer el 30-11-2005.

JUSTIFICACIÓN DE INCREMENTOS PRODUCIDOS

El año 2006 la estructura de costos presenta un total de S/. 436,055.18 y en el año 2005 S/. 413,978.36 Nuevos soles, el incremento presentado en el año 2006 es básicamente por el costo la adquisición de Bolsas y cilindros para basura por un importe de S/. 9,000.00 nuevos soles que en el año 2005 fueron donadas, se gestionara el mismo proceso, no pudiendo certificar o asegurar que se presente la misma situación, incremento en el combustible por efectos del alza de precio y que en su conjunto presenta un aumento de S/. 5,170.38 nuevos soles, Reparación de Unidades de Transporte (camión compactador y tractores), importes que ascienden a S/. 6,000.00n nuevos soles.

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2002 AL 2005

DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DE CADA ESTRUCTURA DE COSTOS

Costos Directos.- Gastos por pago del personal con contrato bajo el sistema de servicios no personales. La adquisición de materiales de jardinería, regadío y el consumo de combustibles, lubricantes y repuestos para las unidades de transporte asignadas al área de Parques y Jardines, en lo relacionado a los servicios prestados por terceros los gastos correspondientes al mantenimiento del Camión

Cisterna CPL-151Transferencia vía donación de la Municipalidad Metropolitana de Lima año 1978.

Costos Indirectos y Gastos de Administración.- Gastos de carácter administrativo que se han ejecutado para el desarrollo de la prestación del servicio.

Costos Fijos.- Corresponde al uso del agua potable y agua tratada

EXPLICACIÓN DE LOS COSTOS

Año 2006 el costo proyectado total por el Servicio de Parques y Jardines ascendió al monto de S/. 174,195.90 que se distribuye entre 769 contribuyentes que presentan 632 predios del sector Balneario y 94 predios del sector Programa Municipal Villa Mercedes.

METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO

Sector	Predios	Áreas Verdes m2	Áreas Verdes por Vivienda	Coficiente
Balneario	632	114,760	181.60 m2	1
Programa Municipal Villa Mercedes	94	8,500	90.43 m2	0.5

Coficiente 1: Mayor cantidad de áreas verdes por unidad de vivienda, mayor atención del servicio

Coficiente 0.5: Menor cantidad de áreas verdes por unidad de vivienda (50%) en relación al sector balneario, la atención del servicio es en la misma proporción.

Costo total es S/. 174,195.90 nuevos soles, se divide de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{S/. 174,195.90}{632 \text{ predios} + 0.5 \times 94 \text{ predios}} = S/. 256.55 \text{ por predio}$$

Por tanto, aplicando los coeficientes tenemos:

	TASA ANUAL
- Sector Balneario	S/. 256.55 x 1 = S/. 256.55 x predio.
- Programa Municipal Villa Mercedes	256.55 x 0.5 = 128.28 x predio.

CRITERIOS CONSIDERADOS

Ubicación del predio.- Se considera la ubicación en relación a los sectores del distrito a) Sector Balneario y b) sector Programa Municipal Villa Mercedes, el criterio diferenciador entre uno y otro sector es en relación a los metros cuadrados de áreas verdes que presenta cada sector.

ARBITRIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2006

DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DE CADA ESTRUCTURA DE COSTOS

Costos Directos.- Se consideran los gastos efectuados por pago del personal con contrato permanente, así como las cargas sociales correspondientes, al personal con contrato bajo el sistema de servicios no personales y al personal de apoyo de la PNP. La adquisición de uniformes para el personal y el consumo de combustibles, lubricantes y repuestos para la unidad de transporte asignada al área de Serenazgo, en lo relacionado a los servicios prestados por terceros, los gastos corresponden al mantenimiento del vehículo. La fecha de adquisición de la camioneta de Serenazgo es 18.01.2002.

Costos Indirectos y Gastos de Administración.- Se considera los gastos de carácter administrativo que se han ejecutado para el desarrollo de la prestación del servicio.

Costos Fijos.- Corresponde al uso de equipos de telefonía celular NEXTEL.

EXPLICACIÓN DE LOS COSTOS

Año 2006 el costo proyectado es S/.382,934.40 que se distribuyen entre 641 contribuyentes que presentan 632 predios del sector Balneario y 94 predios del sector Programa Municipal Villa Mercedes.

METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO

Sector	Predios	Coficiente
Balneario	619	1
Otros usos Balneario	13	6
Programa Municipal Villa Mercedes	94	0.5

Los coeficientes se determinan en razón a la frecuencia del servicio, permanencia física de serenos y apoyo policial; y, patrullaje móvil y a pie.

Coficiente 1: Permanencia Efectiva de serenos 24 horas en forma diaria y patrullaje a pie durante dos veces al día, frecuencia rotativa móvil con presencia policial durante tres veces al día. Patrullaje nocturno permanente. Servicio de Radio en emergencia. Se tiene en consideración la geografía accidentada, con presencia de acantilados.

Coficiente 6:

Frecuencia	lunes-jueves	viernes a domingo	total
A pie 2 veces	4		8
A pie 3 veces		3	9
Móvil 2 veces	4		8
Móvil 3 veces		3	9
Apoyo policial	4		4
Apoyo policial		3	4
			42 frecuencias

El total de 42 frecuencias a la semana se divide entre siete días otorgando un promedio de 6 servicios por día. Se considera a los clubes y asociaciones destinadas a zonas de recreación y esparcimiento que convocan gran concentración de personas sobre todo en los fines de semana, o que obliga a una mayor atención del servicio.

Coficiente 0.10:

Frecuencia	lunes a domingo	total
A pie 1 vez al día	7	7
Móvil 1vez al día	7	7
		14

El total de 14 frecuencias se realizan en promedio de 2.5 horas al día, dividiendo las 2.5 horas al día entre 24 horas se obtiene un promedio de atención de 0.10, Se considera el referido coeficiente por ser una zona completamente plana y de fácil acceso para el recorrido móvil y ocasiona menor presencia de patrullaje a pie.

El costo total se divide de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{S/. 382,934.40}{619 \text{ predios} + 13 \text{ predios} \times 6 + 94 \text{ predios} \times 0.10} = S/. 542.09 \text{ por predio}$$

Por tanto, aplicando los coeficientes tenemos:

	TASA ANUAL
- Sector Balneario	S/. 542.09 x 1 = S/. 542.09 x predio.
- Otros usos Balneario	542.09 x 6 = 3,252.56 x predio.
- Programa Municipal Villa Mercedes	542.09 x 0.10 = 54.21 x predio.

JUSTIFICACIÓN DE LOS INCREMENTOS PRODUCIDOS

El año 2006 presenta un incremento en relación al año 2005, básicamente por considerar las reparaciones de las unidades de transporte asignadas al servicio que

en su conjunto suman S/. 5,50.00 nuevos soles, asimismo la diferencia en el combustible por variación en el precio y cuya diferencia asciende a S/. 6,464.48 nuevos soles. Asignación de zapatos como parte del vestuario, cuyo monto es S/. 1,520.00 nuevos soles.

CRITERIOS CONSIDERADOS

- 1.- Ubicación del Predio
- 2.- Usos del Predio
- 3.- Frecuencia del servicio y Patrullaje a pie

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR
CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTOS AÑO 2006
ARBITRIO LIMPIEZA PÚBLICA

1.- BARRIDO DE PISTAS Y VEREDAS

CONCEPTO		COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS		108,817.28
COSTO MANO DE OBRA		91,327.16
Personal Contratado	91,327.16	
COSTO DE MATERIALES		6,836.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES		10,654.12
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		10,881.72
TOTAL COSTO BARRIDO DE PISTAS Y VEREDAS		119,699.00

2.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

CONCEPTO		COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS		287,596.52
COSTO MANO DE OBRA		236,605.42
Personal Nombrado	224,459.44	
Personal Contratado	12,145.98	
COSTO DE MATERIALES		4,000.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES		46,991.10
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		28,759.65
TOTAL COSTO RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS		316,356.17

ARBITRIO PARQUES Y JARDINES

CONCEPTO		COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS		58,481.04
COSTO MANO DE OBRA		39,250.00
Personal Contratado	39,250.00	
COSTO DE MATERIALES		13,522.80
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES		5,708.24
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		15,835.99
COSTOS FIJOS		99,878.87
TOTAL COSTO BARRIDO DE PISTAS Y VEREDAS		174,195.90

ARBITRIO SERENAZGO

CONCEPTO		COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS		327,667.64
COSTO MANO DE OBRA		246,202.11
Personal Contratado	246,202.11	
COSTO DE MATERIALES		5,934.56
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES		75,530.97
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		32,766.76
COSTOS FIJOS		22,500.00
TOTAL COSTO BARRIDO DE PISTAS Y VEREDAS		382,934.40

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR
AÑO 2006

ESTIMACIÓN DE INGRESOS
ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

USOS DEL PREDIO	CANTIDAD PREDIOS	INGRESO MENSUAL	INGRESO ANUAL
VIVIENDAS BALNEARIO	619	30,740.47	368,885.59
VIVIENDAS PROGRAMA MUNICIPAL V.MERCEDES	94	1,673.69	20,084.33
OTROS USOS BALNEARIO	13	3,922.58	47,070.96
TOTALES	726	36,336.74	436,040.88

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR
ESTIMACIÓN DE INGRESOS
ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES

USOS DEL PREDIO	CANTIDAD PREDIOS	INGRESO MENSUAL	INGRESO ANUAL
VIVIENDAS Y OTROS USOS BALNEARIO	632	13,511.11	162,133.28
VIVIENDAS PROGRAMA MUNICIPAL V.MERCEDES	94	1,004.86	12,058.32
TOTALES	726	14,515.97	174,191.60

ESTIMACIÓN DE INGRESOS
ARBITRIOS DE SERENAZGO

USOS DEL PREDIO	CANTIDAD PREDIOS	INGRESO MENSUAL	INGRESO ANUAL
VIVIENDAS BALNEARIO	619	27,962.81	335,553.71
VIVIENDAS PROGRAMA MUNICIPAL V.MERCEDES	94	424.65	5,095.74
OTROS USOS BALNEARIO	13	3,523.61	42,283.28
TOTALES	726	31,911.06	382,932.73

22143

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Establecen Programa de Flexibilización de Multas Administrativas

ORDENANZA N° 251-MSS

Santiago de Surco, 22 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, publicada oficialmente el 04OCT2005, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 420-2005-GFIS-GCDL-MSS, de fecha 14DIC2005, la Gerencia de Fiscalización propone la emisión de la Ordenanza que Regula el Programa de Flexibilización de Multas Administrativas, el mismo que permitirá que el vecino surcano que ha sido sancionado con el pago de una multa y el

cumplimiento de la medida complementaria se encuentre motivado a cumplir con su obligación, al hacerlo excepcionalmente, en condiciones más favorables que las ordinarias, produciendo estas medidas por un lado que el proceso sancionador se cumpla y por otro lado, se reduzca la cartera pesada de multas administrativas pendientes de cobro, habiéndose considerado también el contemplar la posibilidad de condonar la multa a quienes han regularizado y/o adecuado la conducta infractora;

Que, mediante Informe N° 1208-2005-OAJ-MSS, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que del análisis de los términos del proyecto que se propone concluye que encuentra legalmente procedente la emisión de la Ordenanza que propone la Gerencia de Fiscalización, en razón que dicho dispositivo legal permitirá que los vecinos surcanos regularicen su condición de infractor, coadyuvando al desarrollo ordenado y armónico del distrito;

Que, el Principio de Razonabilidad, establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción;

Que, en este orden de ideas es conveniente aprobar el Programa de Flexibilización de Multas Administrativas, a fin de brindar facilidades de manera excepcional para que los infractores atiendan el pago de las sanciones pecuniarias impuestas; y en determinados casos disponer la condonación de las mismas, atendiendo a fines superiores en beneficio del vecino surcano;

Estando al Informe N° 1208-2005-OAJ-MSS, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y al Informe N° 420-2005-GFIS-GCDL-MSS, elaborado por la Gerencia de Fiscalización y Dictamen Conjunto N° 034-2005-CGM-CAJ-MSS de la Comisión de Gestión Municipal y Comisión de Asuntos Jurídicos;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 40° y 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FLEXIBILIZACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVOS.- El presente Programa tiene como objetivo otorgar beneficios de descuentos en el pago del monto total de la multa y/o condonación de las multas administrativas pendientes de pago, así como los gastos y costas procesales, la misma que se hará efectiva, de conformidad a las condiciones y a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sea que se encuentren en estado ordinario, en cobranza coactiva o inclusive que se trate de multas que se encuentren fraccionadas, o se haya interpuesto un recurso administrativo.

Artículo 2°.- DESISTIMIENTO.- El acogimiento voluntario a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, se entenderá como desistimiento al recurso administrativo que hubieran invocado en cualquier etapa del procedimiento. Hecho que constará en la Solicitud-Declaración Jurada de Acogimiento al Programa de Flexibilización de Multas Administrativas según formato que será proporcionado en el módulo de atención de la Gerencia de Fiscalización. En el caso que se encuentre en otra área un recurso administrativo en trámite, el administrado deberá adjuntar al expediente copia de la solicitud antes señalada.

Artículo 3°.- IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- El cobro de la multa y la ejecución de la medida complementaria, no será interrumpido durante la vigencia de la presente Ordenanza, en tanto el infractor no presente formalmente su solicitud de acogimiento a los beneficios regulados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 4°.- MODALIDADES.- Se otorgarán los descuentos en los porcentajes bajo las modalidades que se detallan a continuación:

4.1 Pago al contado.- El beneficio del pago al contado equivale a un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del valor de la multa administrativa impuesta efectivamente, inclusive la que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, en cuyo caso a quienes se acojan al Programa se les condonará las costas procesales.

4.2 Pago fraccionado.- En los casos que el infractor efectúe el pago mediante la suscripción de un convenio de fraccionamiento, gozará del descuento del 40% (cuarenta por ciento) del valor de la multa administrativa, condonándose a quien se acoja al programa el pago de las costas procesales y el derecho de fraccionamiento. Las condiciones del fraccionamiento serán las establecidas en el Decreto de Alcaldía N°13-2005-MSS -Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas- no siendo aplicables a multas administrativas por valor inferior a S/. 310.00 Nuevos Soles.

El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas hasta vencido el último día del segundo mes implicará la pérdida automática del beneficio del fraccionamiento, así como del descuento efectuado, emitiendo la Subgerencia de Control de Sanciones la Resolución Subgerencial por pérdida de beneficio, la que seguidos los trámites correspondientes, será remitida a la vía coactiva para su ejecución.

4.3 Pronto pago.- En los casos en que el infractor hubiera celebrado un convenio de fraccionamiento a partir del primero de mayo del 2004, que aún no ha sido cancelado, y estando pendiente de pago más de una cuota, podrá efectuar el pago del saldo pendiente en una sola cuota, sea adelantado o vencido, con el descuento del 40% del importe del saldo por pronto pago, sin intereses moratorios. De adeudar una sola cuota, deberá cumplir con el pago en las condiciones originalmente pactadas.

CAPÍTULO III

CONDONACIÓN A PEDIDO DE PARTE

Artículo 5°.- PROCEDENCIA.- La condonación a pedido de parte procederá sobre multas que estén contenidas en resoluciones emitidas a partir del 1 de enero del 2000, que se encuentren en estado ordinario, coactivo o que hubieren sido fraccionadas, siempre y cuando el infractor a la fecha haya cumplido con regularizar el hecho materia de infracción o cesado la conducta infractora. En los casos donde se aprecie que la conducta infractora no es regularizable, el administrado sólo podrá acogerse al beneficio del descuento de la multa.

Artículo 6°.- REQUISITOS.- El administrado que solicite la condonación de la multa deberá presentar una Solicitud-Declaración Jurada de Acogimiento al Programa de Flexibilización de Multas Administrativas según formato que será proporcionado en el módulo de atención de la Gerencia de Fiscalización, la misma que no requerirá de firma de abogado, solicitando la condonación de la(s) multa(s) impuesta(s).

La Subgerencia de Control de Sanciones evaluará el pedido y de ser procedente lo solicitado emitirá una resolución otorgando la condonación de la multa impuesta. El modelo del mismo, se encuentra en el Anexo Único de la presente Ordenanza.

En caso no proceda lo solicitado no operará el desistimiento al recurso administrativo presentado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Gerencia de Fiscalización, en coordinación con las Subgerencias que la integran, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

SEGUNDA.- El beneficio del pago del cincuenta por ciento de la multa, de efectuarse éste dentro de los diez días hábiles desde la notificación de la Resolución que la impone, previsto en el artículo 35° numeral 35.2 de la

Ordenanza N° 212-MSS, quedará suspendido sólo durante la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los fraccionamientos celebrados antes del período de vigencia del programa aprobado, que se encuentren vigentes, seguirán siendo atendidos en las condiciones pactadas, pudiendo únicamente ser modificado su monto por acordarse al beneficio del pronto pago, en los casos en que es procedente. Asimismo, en ningún caso se hará devolución de pagos efectuados antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Las Subgerencias de Control de Sanciones y de Ejecución Coactiva Administrativa serán las encargadas de actualizar la información en el Sistema de Gestión Municipal de Multas Administrativas, consignando la anulación de la multa, o la suspensión del procedimiento coactivo luego de lo cual se procederá a remitir los actuados administrativos a la Unidad de Administración de Archivos, para su resguardo y custodia.

QUINTA.- La Gerencia de Fiscalización, podrá efectuar la condonación de multas, de casos sociales, cualquiera sea su estado, de oficio o a solicitud de parte, para lo cual deberá contar con el informe favorable de la asistente social de la Subgerencia de Servicio Social y Desarrollo Humano, así como los antecedentes respectivos, de estimar procedente, expedirá la resolución disponiendo la condonación, a excepción de los infractores que incurran en conductas reiterantes. En caso sea a iniciativa de algún área de la municipalidad, bastará en este último caso, con una comunicación interna.

SEXTA.- Encargar a las Gerencias de Fiscalización, Tecnologías de Información y Procesos, Finanzas, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Bienestar Social y Desarrollo Humano y las Subgerencias de Inspecciones, Control de Sanciones, Ejecución Coactiva Administrativa y de Servicio Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- Apruébese el formato de Solicitud-Declaración Jurada de Acogimiento al Programa de Flexibilización de Multas Administrativas, según anexo único, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 2 enero del 2006 hasta el 31 de julio del 2006.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

ANEXO ÚNICO

SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA DE ACOGIMIENTO AL
PROGRAMA DE FLEXIBILIZACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Sr. Alcalde de la Municipalidad de Surco:

_____, con _____
(nombre o razón social) (DNI o RUC)

con código de contribuyente N° _____, con domicilio real en _____
_____, debidamente representado por _____

_____, con DNI _____, según poder
adjunto, solicito a usted el acogimiento a la Ordenanza N° 251-MSS, Campaña
de Flexibilización de Multas Administrativas, al haber cumplido con lo estipulado
en el artículo 11° de la precitada Ordenanza, de modo que se dejen sin efecto legal
las(s) multa(s) N°(s) _____, contenida(s) en la Resolución
N° _____, y originada(s) en la(s) Notificación(es) o
Papeleta(s) Administrativa(s) N°(s) _____, de fecha _____,
por incurrir en el (los) código(s) de infracción N°(s) _____, haciendo
un total de S/. _____ (en letras) _____ nuevos
soles;

El solicitante manifiesta su voluntad expresa, de desistir al recurso Administrativo
interpuesto mediante expediente N° _____ y/o a entablar cualquier
proceso judicial contra la Municipalidad.

Por tanto, en virtud de lo expresado en la presente solicitud, pido se acceda a mi
petición por ser de justicia.

Santiago de Surco,

(Nombre del Infractor o su Representante)

(Firma y DNI)

22232

Fijan derecho de emisión y distribución a domicilio de Declaraciones Juradas de Autoavalúo y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial correspondiente al año 2006

ORDENANZA N° 252-MSS

Santiago de Surco, 22 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 176-2005-EF, durante el ejercicio 2006, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria ha sido establecido en Tres Mil Cuatrocientos Nuevos Soles (S/. 3,400.00);

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2006;

Estando a los Informes N°s. 608-2005-GAT-GCAR-MSS y 652-2005-GAT-GCAR-MSS y el Informe N° 1185-2005-OAJ-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, contando con el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos N° 35-2005-CGM-CAJ/MSS;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por Unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DERECHO DE EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOVALÚO Y HOJAS DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

Artículo 1°.- Fíjese en S/. 2.60 (Dos y 60/100 Nuevos Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial del 2006, incluida su distribución a domicilio.

Por cada predio adicional, se abonará S/. 0.50 (Cincuenta Céntimos de Nuevo Sol) por el derecho mencionado.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

22233

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Establecen Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2006**ORDENANZA N° 158-MDS**

Surquillo, 28 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC y la Directiva N° 001-006-00000006 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada el 2 de los corrientes en el Diario Oficial El Peruano, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA**RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006****CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad de Surquillo, para su cobranza respectiva, en estricto cumplimiento y concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, así como las resoluciones que atienden las solicitudes de aclaración de sentencia, publicadas el 8 de Setiembre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 2°.- Alcance.- La presente Ordenanza es de aplicación a todos los arbitrios municipales descritos en el artículo precedente para el ejercicio 2006.

Artículo 3°.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza deberá tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

- **ARBITRIOS:** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

- **SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:** Es el servicio público que comprende la recolección domiciliaria y de escombros y desmonte y el transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, así como el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas de la jurisdicción.

- **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES:** Es el servicio público que comprende el mantenimiento, implementación, recuperación y riego de las áreas verdes de los parques y plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas de uso público.

- **SERVICIO DE SERENAZGO:** Es el servicio público que comprende la implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, la prevención de delitos en zonas críticas y de mayor riesgo, la protec-

ción civil y la atención de emergencias, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional del Perú, cuando sea el caso.

- **SECTORES:** Distribución focalizada del distrito en función del tipo de servicio brindado. Se ilustra a través de planos oficiales del distrito.

- **PREDIOS:** Toda unidad de vivienda o unidad habitacional, terreno, local u oficina declarado. Se incluyen las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Para los efectos de la presente Ordenanza, no se constituyen como predios las unidades inmobiliarias independientes pero que tengan una función accesoria al predio principal y siempre que no hayan sido arrendadas, dados en uso a terceros, o sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicios.

Artículo 4°.- Nacimiento y Exigibilidad de la Obligación Tributaria: La prestación y mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo descritos en el artículo 3° es el hecho generador del nacimiento de la obligación tributaria de pago de los Arbitrios Municipales que se comprenden en la presente Ordenanza, siendo exigibles a partir del 1 de enero del 2006, en períodos bimestrales.

Artículo 5°.- Contribuyente: Es aquél que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerará contribuyente al poseedor del predio. En el caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio, vía afectación en uso o cualquier otro título, o al ocupante de los mismos. Para el caso de los mercados, se constituye en contribuyente el representante legal a cargo de todo el Mercado o en su defecto los conductores de los puestos de mercado cuando estos se hayan individualizado legalmente.

Artículo 6°.- Variación del Uso y Transferencia del Predio.- Toda variación del uso del predio, en todo o en parte del mismo, a un uso distinto a casa habitación, durante el Ejercicio 2006, obliga al propietario del mismo a declarar dicha situación a la Administración Tributaria Municipal hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurridos los hechos, teniendo efectos tributarios a partir del primer día calendario del bimestre siguiente al de los hechos. Igual obligación recae cuando el contribuyente transfiera su propiedad bajo cualquier título.

Artículo 7°.- Inafectaciones.- Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales comprendidos en esta Ordenanza, los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad Distrital de Surquillo, salvo lo estipulado en el artículo 5°.

b) La Policía Nacional del Perú (únicamente para el pago del arbitrio de serenazgo).

c) Los Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.

d) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y casas de retiro, siempre y cuando no produzcan renta, cumplan sus fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Surquillo como entidades inafectadas a través de las declaraciones juradas pertinentes.

La inafectación se formaliza por Resolución de Alcaldía, previa solicitud presentada por el interesado, adjuntándose la documentación que acredite la ocurrencia de la causal de inafectación y surte efectos para todo el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 8°.- Exoneraciones.- Constituyen exoneraciones al pago de los arbitrios municipales conforme a la presente Ordenanza, las siguientes:

a) Exoneración del 40% del Arbitrio de Limpieza Pública y Serenazgo, excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción del Impuesto Predial. No se encuentran comprendidos aquellos que, por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso en el predio declarado, en todo o en parte del mismo, distinto a casa habitación.

b) Exoneración del 100% de todos los Arbitrios Municipales para los predios que sean destinados a centros educativos estatales.

La exoneración se formaliza por Resolución de Alcaldía, previa solicitud presentada por el interesado, la misma que tendrá efectos a partir del bimestre siguiente al de la declaración, salvo que se trate de una renovación de una exoneración anteriormente otorgada.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Artículo 9°.- Criterios de Determinación de Costos.- La determinación de la tasa de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines públicos y Serenazgo del ejercicio 2006 se realizará distribuyendo el costo estimado total para dicho ejercicio fiscal entre los contribuyentes que recibirán el servicio, aplicando los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional. Para este efecto, quedan aprobados los Cuadros de Estructuras de Costos y de Estimación de Ingresos, contenidos en el Informe Técnico identificado como Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública.- Determinado el importe del costo del Arbitrio de Limpieza Pública, conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto:

Primero: Entre los siete (7) sectores focalizados con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio del distrito.

Segundo: Entre todos los contribuyentes según la ubicación de su predio, el tipo y frecuencia del servicio que recibe (recolección y barrido de calles), diferenciándose las prestaciones según los criterios siguientes:

a) Recolección de Residuos Sólidos:

- Para casa habitación el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida y el número de personas promedio por predio;

- Para predios distintos al indicado en el párrafo anterior y para lo cual se consideraran los comercios, industrias, servicios, terrenos sin construir, cocheras y otros, el uso del predio y complementariamente el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida.

b) Barrido de calles:

El promedio de la longitud del frente del predio expresado en metros lineales.

La determinación de las zonas por cada sector focalizado y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentran contempladas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Distribución del Costo del Servicio de Parques y Jardines Públicos.- Determinado el costo del Arbitrio de Parques y jardines públicos conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto:

11.1 Entre los siete (7) sectores con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio en el distrito.

11.2 En función de la ubicación del predio dentro de cada sector respecto del área verde.

11.3 En función a la intensidad del servicio de mantenimiento que recibe, considerando los siguientes criterios:

a) El área del parque, jardín o área verde público existente en cada sector expresado en metros cuadrados, considerando que a mayor área verde mayor es la proporción del costo.

b) Ubicación del predio respecto al parque, jardín o área verde, considerando que los que están ubicados con frente al predio y hasta 120 metros alrededor del parque, jardín o área verde, reciben una mayor proporción del costo que el resto de predios de cada sector.

Las áreas verdes por cada sector focalizado y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentran contempladas en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo.- Determinado el costo del arbitrio de Serenazgo conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto, en función al tipo e intensidad del servicio de cada sector geográfico, considerando los siguientes criterios:

a) Para el tipo de servicio: el patrullaje con camioneta, patrullaje con moto, patrullaje a pie y patrullaje con brigada canina.

b) El uso del predio que refleje la mayor potencialidad en la prestación del servicio.

Los sectores focalizados y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentran contemplados en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- Determinación de la tasa por Recolección de Residuos Sólidos para los terrenos sin construir.- El valor de la tasa para los predios denominados terrenos sin construir, no podrá ser mayor al pago de un predio de tipo casa habitación con un área construida de 30 m2 como mínimo del sector al cual pertenece, exceptuándose los condominios.

Artículo 14°.- Costos por derechos de Emisión.- De conformidad con la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el valor anual del derecho de emisión de los valores será de S/12.60, el mismo que será fraccionado en seis cuotas de S/2.10 cada una. Su sustento aparece en el Anexo V que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

ASPECTOS VINCULADOS AL COBRO DEL ARBITRIO

Artículo 15°.- Determinación de Bimestres.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, la obligación de pago de los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza es exigible al vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

1° Bimestre	Enero y Febrero	28 de Febrero de 2006.
2° Bimestre	Marzo y Abril	28 de Abril de 2006.
3° Bimestre	Mayo y Junio	27 de Junio de 2006.
4° Bimestre	Julio y Agosto	25 de Agosto de 2006.
5° Bimestre	Setiembre y Octubre	27 de Octubre de 2006.
6° Bimestre	Noviembre y Diciembre	22 de Diciembre de 2006.

Artículo 16°.- Intereses.- A partir del día siguiente de las fechas descritas en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal aplicará la tasa de interés moratorio TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con la Ordenanza N° 131-MDS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Por Decreto de Alcaldía se podrán extender las fechas de vencimiento de los períodos bimestrales descritos en el artículo 16°, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o sustanciales previstas en la presente.

Ordenanza dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006, siempre y cuando se encuentre previamente publicado en el Diario Oficial El Peruano el Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

ANEXO I

INFORME TÉCNICO

DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE
MODIFICA LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA
PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS
Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SURQUILLO AÑO 2006

Para efectos de la distribución del costo efectivo de los arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo, se ha considerado la segmentación de los contribuyentes por sectores denominados A, B, C, D, E, F y G, así como otros criterios como el tamaño del predio, el porcentaje de incidencia, el tamaño de las áreas verdes, la frecuencia y tipo de servicios brindados, el tipo de uso del predio y otros, dependiendo del tipo de arbitrio.

I.- DE DEFINICIONES DE LOS CONCEPTOS DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO.-

1.1 Del Arbitrio de Limpieza Publica.- Para la determinación del arbitrio de Limpieza Publica se ha considerado el numero de personas promedio por predio (boletín del INEI); el numero de sectores en el distrito (7); la denominación de las zonas por cada sector; el tipo de uso por cada zona; el numero de predios por cada sector, cada zona y por tipo de uso del predio; la cantidad de basura promedio que genera cada persona expresada en Kg.(datos del PIGARS); y la cantidad de TM que se recogen por tipo de unidad vehicular, por tipo de servicio (recolección domiciliaria y barrido de calles), por zonas y por sectores.

1.2 Del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos.- Para la determinación del arbitrio de Parques y Jardines Públicos se ha considerado el número de sectores en el distrito, la cantidad de áreas verdes existentes en cada sector del distrito expresado en metros cuadrados y la cantidad de predios que se encuentran dentro de un radio de acción de 120 metros lineales respecto del área verde.

1.3 Del Arbitrio de Serenazgo.- Para la determinación del arbitrio de Serenazgo se ha considerado el numero de sectores focalizados en el distrito, el tipo de servicio e intensidad del mismo en cada sector (patrulla-je en camioneta, a pie, motorizado y con brigada canina) y el tipo de uso del predio.

1.4 De los Sectores.- Los Sectores son porciones de territorio denominados según la operatividad, tipo de unidad vehicular y tipo del servicio brindado como es el de recorrido de los mismos y el turno y numero de cuerdas a barrer para el caso de Limpieza Pública; tipo de riego y extensión o superficie del área verde para el caso de Parques y Jardines y tipo de servicio según índice delincuencia o intensidad del mismo por su complejidad física en la zona para el caso de Serenazgo.

II.- EXPLICACIÓN DE LOS COSTOS POR CADA ARBITRIO.-

2.1 Costo del Servicio de Limpieza Pública.- Comprende los gastos ejecutados en el proceso de

organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria y de escombros, transporte, descarga, servicio de Planta de Transferencias y disposición final de residuos sólidos; así como también el barrido de lugares públicos como: calles, vías y plazas, mantenimiento de papeleras, recolección de desmonte, similares y otros.

2.2 Costo del Servicio de Parques y Jardines Públicos.- Comprende los gastos ejecutados en el proceso de organización, gestión y ejecución del servicio de mantenimiento, implementación, recuperación y riego de las áreas verdes de parques públicos, plazas públicas, bermas y arboledas de uso público y cuidado ambiental saludable, destinado al embellecimiento del distrito.

2.3 Costo del Servicio de Serenazgo.- Comprende los gastos ejecutados en el proceso de organización, gestión y ejecución del servicio de implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención de delitos en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias, con apoyo y colaboración de ser el caso de la Policía Nacional del Perú.

2.4 Datos Generales .-

AÑO	Nº CONTRIBUY.	Nº PREDIOS AFECTOS	Nº PREDIOS INAFECTOS	Nº PREDIOS TOTALES
2006	18,078	31,491	48	31,539

Inafectos son los que aparecen en el Art. 7º de la Ordenanza.

2.5 Resumen de la Estructura de Costos de los Arbitrios

LIMPIEZA PÚBLICA

TIPOS DE COSTOS	2006
COSTOS DIRECTOS	5'874,553.04
Costo de Mano de Obra	3'050,142.00
Costo de Materiales	221,739.12
Depreciación de Maquinarias y Equipo	67,839.93
Otros costos y Gastos Variable	2,534,832.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	68,711.38
COSTOS FIJOS	101,189.66
TOTAL	6'044,454.09

PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

TIPOS DE COSTOS	2006
COSTOS DIRECTOS	2'011,841.38
Costo de Mano de Obra	1'730,975.99
Costo de Materiales	144,717.60
Depreciación de Maquinarias y Equipo	85,881.80
Otros costos y Gastos Variables	50,266.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	52,737.60
COSTOS FIJOS	128,052.00
TOTAL	2'192,630.98

SERENAZGO

TIPOS DE COSTOS	2006
COSTOS DIRECTOS	1'797,242.74
Costo de Mano de Obra	1'162,211.03
Costo de Materiales	351,703.88
Depreciación de Maquinarias y Equipo	244,520.83
Otros costos y Gastos Variable	38,807.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	39,219.50
COSTOS FIJOS	54,063.48
TOTAL	1'890,525.72

EMISIÓN MECANIZADA			
CONCEPTO	COSTO ANUAL	# DE PREDIOS	COSTO UNITARIO
I. COSTOS DIRECTOS	389,085.25		
II. COSTOS FIJOS	7,740.00		
TOTAL	396,825.25	31,491	12.60

III.- METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS ARBITRIOS.-

3.1 Para los arbitrios de Limpieza Pública.- La cantidad promedio de personas por familia de 4.36 (Boletín del INEI) es multiplicado a la cantidad de predios dentro de cada sector, obteniendo la cantidad promedio de personas por predio. Este resultado es a su vez multiplicado por la cantidad de residuos sólidos generados por persona de 0.65 Kg. (Datos del PIGARS) dándonos así la cantidad de toneladas de residuos sólidos por zona, sector y finalmente la cantidad de toneladas métricas del distrito.

- Cantidad de personas por predio = N° predios x 4.36
- Cantidad de basura por predio = Cantidad de personas por predio x 0.65 Kg.
- Cantidad de basura por zona = Σ de basura x predio de todos los tipos de uso del predio
- Cantidad de basura por sector = Σ de basura por zona
- Cantidad de basura del Distrito = Σ de basura por sector.

El Cuadro detallado figura adjunto al informe técnico con el N° 01

La cantidad de toneladas métricas de basura es distribuida entre los tipos de servicio de recolección de Residuos Sólidos y barrido de calles y este a su vez entre la cantidad de TM recogidas por tipo de servicio brindado (compactador, camión, camioneta, volquete y capachos) según su capacidad de recojo. Se utilizó la recolección promedio diario siguiente:

Recolección con compactadora	8 TM x 7 vehículos =	56 TM
Recolección con camión	4 TM x 1 vehículo =	4 TM
Recolección con camioneta	1 TM x 1 vehículo =	1 TM
Recolección con volquete	5 TM x 1 vehículo =	5 TM
Subtotal	18 TM	= 66 TM
Barrido con capachos	X TM (1)	X TM
TOTAL TM POR DÍA	—	(66+X) TM

(1) Según año

Total TM día x 30 días x 12 meses = TM año (Ver Cuadro 02)

Costo por TM = $\frac{\text{COSTO TOTAL}}{\text{CANTIDAD TM ANUAL}}$

La cantidad de TM generadas por sector es distribuida según el tipo de servicio brindado (Recolección y barrido) conforme estimación programada por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente. Estas cantidades

son multiplicadas por 365 días del año y por el costo de TM de basura obteniéndose el costo por tipo de uso de cada sector. (Ver Cuadro N° 03).

TIPO DE VEHÍCULO	CAPACIDAD (TM)	PONDERACIÓN
Compactadora	8	44.44 (1)
Camión	4	22.22 (2)
camioneta	1	5.56 (2)
Volquete	5	27.78 (2)
Total Costo de Recolec. (1)	18	100.00

- (1) Costo utilizado en compactadora para el tipo de uso en casa habitación (Ver Cuadro N° 04)
- (2) Costo utilizado para los otros tipos de uso (comercio, industria, servicios, etc) Ver Anexo II.

La tarifa para el tipo de uso Casa Habitación resulta de dividir el costo de la compactadora (1) entre el total de m2. construidos de todo el distrito de dicho uso según fórmula.

Tarifa m2. construidos = $\frac{\text{COSTO DEL SERVICIO DE COMPACTADORA}}{\text{TOTAL M2. CONSTRUIDOS (Casa Habitación)}}$

La tarifa para los otros tipos de uso (comercio, industria, servicios en general, educacional, otros, etc) resulta de distribuir la diferencia existente del costo total del sector menos el costo del tipo de uso de casa habitación de dicho sector y menos el costo de los terrenos sin construir también de dicho sector, entre los tipos de uso descritos al inicio del presente párrafo. Dicha distribución se efectúa utilizando la cantidad de metros cuadrados construidos por tipo de uso, dividido entre el total de metros cuadrados construidos de cada sector, conforme lo indicado en el Anexo II adjunto al informe técnico.

TIPOS DE SERVICIO	M2. CONSTRUIDOS	% DE DISTRIBUCION
Comercio	M1	(M1)/(100/ΣM1)
Industria	M2	(M2)/(100/ΣM2)
Servicios Generales	M3	(M3)/(100/ΣM3)
—	—	—
—	—	—
—	Mn	(Mn)/(100/ΣMn)
TOTAL	Σ (M1+M2+ ... Mn)	100.00

Para el calculo de la tarifa barrido de calles se ha tomado los metros lineales del frontis del predio y a falta de información exacta se ha utilizado un universo de 31,491 predios y un muestreo del 68 % del mismo que equivale a 21,504 predios que tienen como área de terreno promedio 88.74 mts2. y un frontis promedio de 9 ml. Sacando la raíz cuadrada a dicho metraje promedio se obtiene 9.42 que al redondear al entero se obtiene los 9 metros lineales antes mencionados.

USO		CANTIDAD	%	TOTAL AREA DE TERRENO	TOTAL METROS LINEALES	PROMEDIO DE AREA DE TERRENO	PROMEDIO DE METRO LINEAL
01	CASA HABITACIÓN	21,504	68.29	1,908,251.69	182,272.60	88.74	8.5
02	COMERCIO	7,035	22.34	669,742.91	48,484.84	95.20	6.9
03	INDUSTRIA	220	0.70	177,976.22	4,846.71	808.98	22.0
04	SERVICIOS EN GENERAL	227	0.72	86,006.80	3,140.78	378.88	13.8
05	EDUCACIONAL	40	0.13	31,123.59	780.02	778.09	19.5
06	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU.	11	0.03	72,201.84	634.76	6,563.80	57.7
08	FUNDACIÓN O ASOCIACIÓN	8	0.03	4,835.81	175.52	604.48	21.9
19	OTROS	428	1.36	70,613.56	3,295.50	164.98	7.7
20	ESTACIONAMIENTO	1,280	4.06	12,488.73	3,697.32	9.76	2.9
22	TERRENO SIN CONSTRUIR	527	1.67	136,527.23	7,200.92	259.06	13.7
22	PUESTO DE MERCADO	195	0.62	10,766.55	599.97	55.21	3.1
24	EDUCACIÓN SUPERIOR	4	0.01	13,323.22	193.68	3,330.81	48.4
25	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	2	0.01	14,110.00	167.45	7,055.00	83.7
26	ORGANISMO PÚBLICO DESCENT	10	0.03	357.87	59.29	35.79	5.9
		31,491		3,208,326.02	255,549.36	101.88	8.1

La tarifa para el Servicio de Barrido de Calles se obtiene de dividir el costo por tipo de uso entre la cantidad de metros lineales para el mismo tipo de uso de un sector entre el total de metros lineales de dicho sector y multiplicar este resultado por el costo total del sector para el tipo de servicio barrido de calles. La sumatoria de dichos costos obtenidos me da como resultado el costo total del barrido de calles del Distrito. Ver Anexo N° II, columnas 8, 9, 10 y 11.

3.2 Para los arbitrios de Parques y Jardines Públicos.- Se ha utilizado la cantidad de áreas verdes (parques y bermas) en metros cuadrados existentes en cada sector del Distrito (A, B, C, D, E, F y G). También se ha utilizado la cantidad de predios distribuidos en cada sector, distinguiendo los que están dentro y fuera del radio de acción de 120 ml. al área verde, datos proporcionados por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente (Ver Anexo III, columnas 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

El costo total dividido entre el metraje total de área verde en el Distrito da como resultado el costo del servicio por m2. de área verde y dicho costo multiplicado por los m2. de cada sector da como resultado el costo total por cada sector. Este resultado dividido entre la cantidad de predios por sector me da la tarifa promedio anual por sector, la misma que tiene que diferenciarse entre los que están dentro de los 120 ml. Cercano al área verde de aquellas que no lo están. (ver Anexo III, columnas 7 y 8)

Esta tarifa diferencial resulta de acumular la diferencia porcentual entre el número de predios dentro del radio de acción de los 120 ml. con el numero de predios de los que no lo están y la diferencia porcentual del valor promedio arancelario de los predios dentro del radio de acción de los 120 ml. respecto de los que no lo están, obteniéndose la cifra redondeada al entero de 15 %. El detalle promedio anual de los años 2002 al 2005 es el siguiente:

2006

Ubicación del predio	Nº de Predios (1)	% Distrib.	Valor Arancelario en soles (2)	Valor soles prom./predio (2)/(1)	% de valor promedio
Dentro del radio de 120 ml.	14,333	45.51	868,139.73	60.57	52.88
Fuera del radio de 120 ml.	17,158	54.49	925,862.14	53.96	47.12
Total	31,491	100.00	1,794,001.87	114.53	100.00
Diferencia porcentual		8.97			5.77

Diferencia porcentual (% Distrib.)+(% de valor promedio) 14.741 %

Fuente: Gerencia de Informática/Gerencia de Rentas

Aplicando el 15 % de menos a la tarifa promedio por sector se obtiene la tarifa para los predios que se encuentran fuera del radio de acción de los 120 ml. de área verde y este se multiplica por el numero de predios con esa condición de cada sector por años, obteniendo la emisión total anual de cada sector. (ver Anexo III, columnas 9 y 10)

La tarifa para los predios dentro del radio de acción de los 120 ml. cercanos al área verde se obtiene por diferencia respecto del total de emisión del sector. (ver Anexo III, columnas 11 y 12)

Sobre la aplicación del radio de 120 ml. alrededor del área verde para diferenciar las tasas en el arbitrio de Parques y Jardines este obedece al criterios de quienes habitan en las manzanas que circundan el área verde se encuentran en promedio a 120 ml. y tienen un mayor disfrute potencial de dicha área verde respecto de los que están fuera de dicha área.

El cuadro final año por año es el descrito en el Anexo III Distribución del Costo del Servicio de Parques y jardines Públicos por Sector, adjunto al presente.

3.3 Para los arbitrios de Serenazgo.- El monto total de la estructura de costos anual es distribuido

entre los tipos de servicio que brinda la Municipalidad en cada sector localizado del distrito (patrullajes), la frecuencia del mismo y la operatividad del servicio según factor de riesgo delincuencial relacionado con el tipo de servicio que se presta en cada zona y sector del distrito.

TIPOS DE SERVICIO	COSTO POR SERVICIO (1)	PRESTACIONES (2)	TARIFA ANUAL POR TIPO DE SERVICIO (1)/(2)
Camioneta	Cc	Pc	Cc/Pc
Moto	Cm	Pm	Cm/Pm
A pie	Cp	Pp	Cp/Pp
Brigada Canina	Cbc	Pbc	Cbc/Pbc
TOTAL	Σ Cs	Σ Ps	

La Tarifa anual es igual para todos los sectores del distrito.

El cuadro final es el descrito en el Anexo IV "Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo por sectores, zonas y tipos de uso, adjunto al presente.

IV.- JUSTIFICACIÓN DE INCREMENTOS PRODUCIDOS EN LOS COSTOS DE LOS ARBITRIOS ENTRE LOS AÑOS 2005 AL 2006.-

4.1. Del incremento de los costos en los arbitrios de Limpieza Pública

a) Del año 2006 respecto del año 2005:

Se ha programado la contratación de 20 personas mas por servicios no personales para los servicios de barrido de calles y recolección, adquisición de mayor cantidad de escobas, repuestos y combustible para las unidades vehiculares por desgaste de los mismos, se ha programado también la adquisición de uniforme completo y su reposición en el año, así como también mayor servicio de reparación y mantenimiento de unidades por el desgaste.

4.2 Del incremento de los costos en el Arbitrio de Parques y Jardines Públicos

a) Del año 2006 respecto del año 2005:

El incremento radica principalmente en el rubro costo de materiales y este se debe a la adquisición de mayor cantidad de herramientas en reemplazo de las existentes que se encuentran desgastadas por el uso, así como la adquisición de insecticidas para el mantenimiento de las áreas verdes, y el mayor consumo de combustibles y lubricantes por el uso de las unidades vehiculares. Cabe resaltar que a partir de este ejercicio se esta considerando el mantenimiento de áreas verdes nuevas, ejecutadas como proyectos en el ejercicio 2005.

4.3 Del incremento de los costos en el Arbitrio Serenazgo

a) Del año 2006 respecto del año 2005:

Se ha programado la contratación de 6 personas mas por servicios no personales para el patrullaje a pie en el distrito, así como la compra de 2 autos esto para complementar la flota de unidades existentes, esto conlleva a la contratación de chofer para estas nuevas unidades (3 turnos) y mayor consumo de combustibles y lubricantes, se incluye también en la estructura de costos la correspondiente depreciación por estas unidades nuevas.

V.- CUADROS DE INCREMENTOS Y REDUCCIONES DE LA TASA DE ARBITRIOS DE LOS AÑOS 2006 CON RELACIÓN AL 2005

El calculo de los incrementos y reducciones se muestran en los anexos V, VI y VII adjuntos al presente informe. El consolidado de dichos cuadros se muestra a continuación:

LIMPIEZA PUBLICA					
SECTOR	USO DEL PREDIO	SUBEN		BAJAN	
		CANTIDAD DE PREDIOS	IMPORTE SI.	CANTIDAD DE PREDIOS	IMPORTE SI.
A	CASA HABITACION	1,822	29,717.33	24	(1,663.03)
	COMERCIO	218	25,296.33	1	(-93.31)
	INDUSTRIA	21	9,668.11		
	SERVICIOS EN GENERAL	26	9,192.96		
	EDUCACIONAL	3	378.73		
	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	1	77.26		
	FUNDACION O ASOCIACION	1	132.66		
	OTROS	36	2,135.20		
	ESTACIONAMIENTO	297	4,131.89		
	TERRENO SIN CONSTRUIR	28	438.09		
	POLICIA NACIONAL DEL PERU	2	2,886.24		
	SUB-TOTAL	2,455	84,054.80	25	(-1,756.34)
B	CASA HABITACION	691	8,389.50	22	(-1,934.63)
	COMERCIO	18	1,227.01	357	(-1,738.36)
	INDUSTRIA			3	(-94.05)
	SERVICIOS EN GENERAL	1	4.02		
	EDUCACIONAL	1	0.00		
	OTROS			2	(-2.31)
	TERRENO SIN CONSTRUIR	9	49.66		
	SUB-TOTAL	720	9,670.19	384	(-3,769.35)
C	CASA HABITACION	11,897	56,248.82	63	(-2,734.76)
	COMERCIO	5,080	36,461.98		
	INDUSTRIA	180	14,313.27		
	SERVICIOS EN GENERAL	125	2,188.23		
	EDUCACIONAL	11	144.68		
	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	5	5,960.41		
	FUNDACION O ASOCIACION	3	5,331.30		
	OTROS	272	1,256.53		
	ESTACIONAMIENTO	496	16,161.75		
	TERRENO SIN CONSTRUIR	155	470.65		
	PUESTO DE MERCADO	193	724.19		
	EDUCACION SUPERIOR	4	805.11		
	ORGANISMO PUBLICO DESCENT	10	643.37		
	SUB-TOTAL	18,431	140,710.29	63	(-2,734.76)
D	CASA HABITACION	1,624	24,489.01	17	(-1,163.48)
	COMERCIO	252	2,961.73		
	INDUSTRIA	8	79.35		
	SERVICIOS EN GENERAL	38	250.11		
	EDUCACIONAL	2	30.70		
	FUNDACION O ASOCIACION	2	503.44		
	OTROS	38	571.50		
	ESTACIONAMIENTO	118	3,053.89		
	TERRENO SIN CONSTRUIR	130	931.92	2	(-616.89)
	PUESTO DE MERCADO	1	1.68		
	SUB-TOTAL	2,213	32,873.33	19	(-1,780.37)
E	CASA HABITACION	1,135	12,419.50	31	(-2,020.53)
	COMERCIO	216	1,308.25		
	INDUSTRIA	4	64.14		
	SERVICIOS EN GENERAL	12	154.06		
	EDUCACIONAL	9	449.84		
	OTROS	9	53.04		
	ESTACIONAMIENTO	39	1,520.85		
	TERRENO SIN CONSTRUIR	42	349.06	1	(-99.50)
	SUB-TOTAL	1,466	16,318.74	32	(-2,120.03)
F	CASA HABITACION	2,158	27,776.64	36	(-2,943.70)
	COMERCIO	415	8,577.54		
	INDUSTRIA	1	140.10		
	SERVICIOS EN GENERAL	13	1,202.46		
	EDUCACIONAL	7	1,095.62		
	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	2	3,030.06		
	FUNDACION O ASOCIACION	1	632.08		
	OTROS	32	893.28		
	ESTACIONAMIENTO	173	3,717.04		
	TERRENO SIN CONSTRUIR	66	767.18	1	(-175.17)
	PUESTO DE MERCADO	1	1.13		
	SUB-TOTAL	2,869	47,833.13	37	(-3,118.87)
G	CASA HABITACION	1,918	23,417.44	66	(-4,760.26)
	COMERCIO	9	645.46	469	(-14,800.42)
	INDUSTRIA			3	(-5,346.75)
	SERVICIOS EN GENERAL			12	(-875.80)
	EDUCACIONAL			7	(-2,458.36)
	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	3	44,580.54		
	FUNDACION O ASOCIACION	1	370.40		
	OTROS	14	282.03	25	(-2,765.38)
	ESTACIONAMIENTO	156	2,567.83	1	(-3.22)
	TERRENO SIN CONSTRUIR	93	682.43		
	SUB-TOTAL	2,194	72,546.13	583	(-31,010.19)
	TOTAL	30,348	404,006.61	1,143	(-46,289.91)

PARQUES Y JARDINES AÑO 2006

SECTOR	FUERA DE LOS 120 M.L.				DENTRO DE LOS 120 M.L.			
	SUBEN		BAJAN		SUBEN		BAJAN	
	CANTIDAD DE PREDIOS	IMPORTE SI.	CANTIDAD DE PREDIOS	IMPORTE SI.	CANTIDAD DE PREDIOS	IMPORTE SI.	CANTIDAD DE PREDIOS	IMPORTE SI.
A	7	722.28	1,479	(-17,378.25)	91	4,351.02	903	(-19,504.80)
B	452	4,592.58			652	8,497.78		
C	12,953	2,797.92	1	(-112.23)	1,562	3,350.00	3,978	(-1,113.84)
D	991	7,044.32			1,241	11,586.46		
E	1	284.15	538	(-3,212.40)	20	6,959.43	939	(-8,206.86)
F	3	447.62	477	(-3,773.07)	28	6,690.88	2,398	(-20,646.78)
G	9	1,035.09	247	(-1,435.07)	30	3,879.46	2,491	(-17,017.30)
TOTAL	14,416	16,923.96	2,742	(-25,911.02)	3,624	45,315.03	10,709	(-66,489.58)

SERENAZGO 2006

SECTOR	ZONA	USO DE PREDIO	SUBEN		BAJAN	
			# DE PREDIOS	IMPORTE SI.	# DE PREDIOS	IMPORTE SI.
A	DAMMERT MUELLE	CASA HABITACION	400	2,241.55	4	(-32.64)
	DAMMERT MUELLE	COMERCIO	19	149.91		
	DAMMERT MUELLE	OTROS	1	3.33		
			420	2,394.79	4	(-32.64)
	LIMATAMBO	CASA HABITACION	1,194	7,043.61	19	(-155.04)
	LIMATAMBO	COMERCIO	192	1,580.60		
	LIMATAMBO	INDUSTRIA	19	8,251.51		
	LIMATAMBO	SERVICIOS EN GENERAL	26	11,223.16		
	LIMATAMBO	EDUCACIONAL	3	9.99		
	LIMATAMBO	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	1	21.99		
	LIMATAMBO	FUNDACION O ASOCIACION	1	21.99		
	LIMATAMBO	OTROS	31	103.23	2	(-14.66)
	LIMATAMBO	ESTACIONAMIENTO	159	3,496.41	1	(-7.33)
	LIMATAMBO	TERRENO SIN CONSTRUIR	20	66.60		
	LIMATAMBO	POLICIA NACIONAL DEL PERU	1	0.00		
			1,647	31,819.09	22	(-177.03)
	SAN PEDRO	CASA HABITACION	51	322.78		
			51	322.78	0	0.00
	SURQUILLO ANTIGUO (ZONA INDUSTRIAL)	COMERCIO	7	55.23		
	SURQUILLO ANTIGUO (ZONA INDUSTRIAL)	INDUSTRIA	2	868.58		
			9	923.81	0	0.00
	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	CASA HABITACION	77	479.59		
	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	COMERCIO	1	7.89		
	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	OTROS	2	6.66		
	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	ESTACIONAMIENTO	37	0.00		
	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	TERRENO SIN CONSTRUIR	1	21.99	7	(-51.31)
	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	POLICIA NACIONAL DEL PERU	1	0.00		
B			119	516.13	7	(-51.31)
	GENERAL I. RECAVARREN	CASA HABITACION	101	597.57		
	GENERAL I. RECAVARREN	ESTACIONAMIENTO	100	0.00		
			201	597.57	0	0.00
	SECTOR A		2,447	36,574.17	33	(-260.98)
	EL CONDOR	CASA HABITACION	7	41.58		
	EL CONDOR	COMERCIO	2	81.50	6	(-16.62)
	EL CONDOR	INDUSTRIA	1	434.29		
			10	557.37	6	(-16.62)
	LA CALERITA	CASA HABITACION	18	106.92		
	LA CALERITA	COMERCIO			8	(-22.16)
	LA CALERITA	TERRENO SIN CONSTRUIR	2	6.66		
			20	113.58	8	(-22.16)
	LUIS REBAZA CORDOVA	CASA HABITACION	42	247.11		
	LUIS REBAZA CORDOVA	COMERCIO	16	126.24		
	LUIS REBAZA CORDOVA	TERRENO SIN CONSTRUIR	4	13.32		
			62	386.67	0	0.00
	PRIMAVERA DE MONTE RRICO	CASA HABITACION	40	204.42		
	PRIMAVERA DE MONTE RRICO	COMERCIO	6	47.34		
			46	251.76	0	0.00
	VILLA VICTORIA	CASA HABITACION	587	3,527.25	19	(-155.04)
	VILLA VICTORIA	COMERCIO	337	2,790.37		
	VILLA VICTORIA	INDUSTRIA	2	868.58		
	VILLA VICTORIA	SERVICIOS EN GENERAL	1	431.66		
	VILLA VICTORIA	EDUCACIONAL	1	3.33		
	VILLA VICTORIA	OTROS	2	6.66		
	VILLA VICTORIA	TERRENO SIN CONSTRUIR	3	9.99		
C			933	7,637.84	19	(-155.04)
	SECTOR B		1,071	8,947.22	33	(-193.82)
	SURQUILLO ANTIGUO	CASA HABITACION	11,903	71,868.86	57	(-465.12)
	SURQUILLO ANTIGUO	COMERCIO	5,080	41,741.94		
	SURQUILLO ANTIGUO	INDUSTRIA	180	80,811.26		
	SURQUILLO ANTIGUO	SERVICIOS EN GENERAL	125	53,957.50		
	SURQUILLO ANTIGUO	EDUCACIONAL	11	36.63		
	SURQUILLO ANTIGUO	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	5	109.95		
	SURQUILLO ANTIGUO	FUNDACION O ASOCIACION	3	65.97		

SECTOR	ZONA	USO DE PREDIO	SUBEN		BAJAN	
			# DE PREDIOS	IMPORTE SI.	# DE PREDIOS	IMPORTE SI.
D	SURQUILLO ANTIGUO	OTROS	272	905.76		
	SURQUILLO ANTIGUO	ESTACIONAMIENTO	496	10,907.04		
	SURQUILLO ANTIGUO	TERRENO SIN CONSTRUIR	155	516.15		
	SURQUILLO ANTIGUO	PUESTO DE MERCADO	193	1,205.06		
	SURQUILLO ANTIGUO	EDUCACION SUPERIOR	4	6,975.48		
	SURQUILLO ANTIGUO	ORGANISMO PUBLICO DESCENT	10	219.90		
	SECTOR C		18,437	269,321.50	57	(-465.12)
	BARRIO MEDICO	CASA HABITACION	913	5,585.59	12	(-97.92)
	BARRIO MEDICO	COMERCIO	181	1,577.27		
	BARRIO MEDICO	INDUSTRIA	4	1,737.16		
	BARRIO MEDICO	SERVICIOS EN GENERAL	11	4,748.26		
	BARRIO MEDICO	OTROS	30	137.22	1	(-7.33)
	BARRIO MEDICO	ESTACIONAMIENTO	117	2,572.83		
	BARRIO MEDICO	TERRENO SIN CONSTRUIR	43	143.19	2	(-14.66)
	BARRIO MEDICO	PUESTO DE MERCADO	1	5.94		
E			1,300	16,507.46	15	(-119.91)
	CASAS HUERTAS	CASA HABITACION	711	4,183.69	5	(-40.80)
	CASAS HUERTAS	COMERCIO	71	560.19		
	CASAS HUERTAS	INDUSTRIA	4	1,737.16		
	CASAS HUERTAS	SERVICIOS EN GENERAL	27	11,654.82		
	CASAS HUERTAS	EDUCACIONAL	2	6.66		
	CASAS HUERTAS	FUNDACION O ASOCIACION	2	43.98		
	CASAS HUERTAS	OTROS	7	23.31		
	CASAS HUERTAS	ESTACIONAMIENTO	1	21.99		
	CASAS HUERTAS	TERRENO SIN CONSTRUIR	87	289.71		
			912	18,521.51	5	(-40.80)
	SECTOR D		2,212	35,028.97	20	(-160.71)
	AURORA ESTE I ETAPA	CASA HABITACION	99	521.70	5	(-40.80)
	AURORA ESTE I ETAPA	COMERCIO	24	189.36		
	AURORA ESTE I ETAPA	EDUCACIONAL	1	21.99		
	AURORA ESTE I ETAPA	OTROS	1	3.33		
	AURORA ESTE I ETAPA	TERRENO SIN CONSTRUIR	4	13.32		
			129	749.70	5	(-40.80)
	EL AEROPUERTO	SERVICIOS EN GENERAL	1	1,746.49		
	EL AEROPUERTO	EDUCACIONAL	5	16.65		
	EL AEROPUERTO	TERRENO SIN CONSTRUIR	1	21.99		
			7	1,785.13	0	0.00
	EL CARMEN	CASA HABITACION	22	125.94		
	EL CARMEN	COMERCIO	20	157.80		
	EL CARMEN	INDUSTRIA	2	868.58		
	EL CARMEN	SERVICIOS EN GENERAL	3	1,294.98		
	EL CARMEN	TERRENO SIN CONSTRUIR	7	23.31		
			54	2,470.61	0	0.00
	EL PEDREGAL	CASA HABITACION	94	496.74	3	(-24.48)
	EL PEDREGAL	COMERCIO	10	78.90		
	EL PEDREGAL	EDUCACIONAL	1	3.33		
	EL PEDREGAL	OTROS	3	9.99		
	EL PEDREGAL	ESTACIONAMIENTO	7	153.93		
	EL PEDREGAL	TERRENO SIN CONSTRUIR	5	16.65		
			120	759.54	3	(-24.48)
	FERNANDO MUNAYCO	CASA HABITACION	25	141.39		
	FERNANDO MUNAYCO	COMERCIO	4	31.56		
			29	172.95	0	0.00
	JARDINES DE HIGUERETA	CASA HABITACION	44	258.99		
	JARDINES DE HIGUERETA	COMERCIO	1	7.89		
	JARDINES DE HIGUERETA	OTROS	2	6.66		
	JARDINES DE HIGUERETA	ESTACIONAMIENTO	9	197.91		
	JARDINES DE HIGUERETA	TERRENO SIN CONSTRUIR	8	26.64		
			64	498.09	0	0.00
	LA MERCED	CASA HABITACION	175	971.65	8	(-65.28)
	LA MERCED	COMERCIO	2	15.78		
			177	987.43	8	(-65.28)
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	CASA HABITACION	238	1,259.67	6	(-48.96)
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	COMERCIO	33	260.37		
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	SERVICIOS EN GENERAL	2	3,485.90		
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	OTROS	1	3.33		
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	TERRENO SIN CONSTRUIR	3	9.99		
			277	5,019.26	6	(-48.96)
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	CASA HABITACION	372	2,358.46	8	(-65.28)
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	COMERCIO	55	466.81		
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	SERVICIOS EN GENERAL	3	5,228.85		
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	EDUCACIONAL	2	6.66		
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	OTROS	1	21.99		
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	ESTACIONAMIENTO	17	373.83	1	(-7.33)
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	TERRENO SIN CONSTRUIR	3	9.99	1	(-7.33)
			453	8,466.59	10	(-79.94)
	OBRREROS MUNICIPALES DE SURQUILLO	CASA HABITACION	5	29.70		
	OBRREROS MUNICIPALES DE SURQUILLO	COMERCIO	1	7.89		
	OBRREROS MUNICIPALES DE SURQUILLO	TERRENO SIN CONSTRUIR	2	6.66		
			8	44.25	0	0.00
	SUC. KIEY SUEYOSHI	CASA HABITACION	1	5.94		
	SUC. KIEY SUEYOSHI	COMERCIO	3	23.67		
	SUC. KIEY SUEYOSHI	SERVICIOS EN GENERAL	2	863.32		
			6	892.93	0	0.00
		CASA HABITACION	11	58.23		

SECTOR	ZONA	USO DE PREDIO	SUBEN		BAJAN	
			# DE PREDIOS	IMPORTE SI.	# DE PREDIOS	IMPORTE SI.
	TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL (APROVISS)	ESTACIONAMIENTO	5	109.95		
			16	168.18	0	0.00
	Y COMERCIAL EL SAUZAL	CASA HABITACION	28	156.84		
	Y COMERCIAL EL SAUZAL	COMERCIO	34	268.26		
			62	425.10	0	0.00
	Y COMERCIAL LA AURORA	CASA HABITACION	2	9.51		
			2	9.51	0	0.00
	YARASCA	CASA HABITACION	20	106.95		
	YARASCA	COMERCIO	29	228.81		
	YARASCA	INDUSTRIA	2	868.58		
	YARASCA	SERVICIOS EN GENERAL	1	431.66		
	YARASCA	OTROS	1	3.33		
	YARASCA	TERRENO SIN CONSTRUIR	9	29.97		
F			62	1,669.30	0	0.00
	SECTOR E		1,466	24,118.57	32	(-259.46)
	AURORA ESTE II ETAPA	CASA HABITACION	160	953.65	2	(-16.32)
	AURORA ESTE II ETAPA	COMERCIO	181	1,460.95		
	AURORA ESTE II ETAPA	SERVICIOS EN GENERAL	3	1,294.98		
	AURORA ESTE II ETAPA	EDUCACIONAL	1	3.33		
	AURORA ESTE II ETAPA	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	2	43.98		
	AURORA ESTE II ETAPA	FUNDACION O ASOCIACION	1	21.99		
	AURORA ESTE II ETAPA	OTROS	9	29.97		
	AURORA ESTE II ETAPA	ESTACIONAMIENTO	16	351.84		
	AURORA ESTE II ETAPA	TERRENO SIN CONSTRUIR	5	16.65		
			378	4,177.34	2	(-16.32)
	CALERA DE MONTEERRICO	CASA HABITACION	220	1,255.54	5	(-40.80)
	CALERA DE MONTEERRICO	COMERCIO	1	7.89		
	CALERA DE MONTEERRICO	EDUCACIONAL	1	3.33		
	CALERA DE MONTEERRICO	OTROS	5	16.65		
	CALERA DE MONTEERRICO	ESTACIONAMIENTO	52	1,143.48		
	CALERA DE MONTEERRICO	TERRENO SIN CONSTRUIR	5	16.65	1	(-7.33)
			284	2,443.54	6	(-48.13)
	DONA TOMASITA	CASA HABITACION	56	332.64		
	DONA TOMASITA	ESTACIONAMIENTO	56	1,231.44		
	DONA TOMASITA	TERRENO SIN CONSTRUIR	2	6.66		
			114	1,570.74	0	0.00
	JORGE CHAVEZ	CASA HABITACION	270	1,508.87	4	(-32.64)
	JORGE CHAVEZ	COMERCIO	13	102.57		
	JORGE CHAVEZ	SERVICIOS EN GENERAL	1	431.66		
	JORGE CHAVEZ	OTROS	3	9.99		
	JORGE CHAVEZ	ESTACIONAMIENTO	8	175.92		
	JORGE CHAVEZ	TERRENO SIN CONSTRUIR	3	9.99		
			298	2,239.00	4	(-32.64)
	LAS ORQUIDEAS	CASA HABITACION	51	294.34	1	(-8.16)
	LAS ORQUIDEAS	COMERCIO	9	136.73		
	LAS ORQUIDEAS	SERVICIOS EN GENERAL	2	863.32		
	LAS ORQUIDEAS	OTROS	1	3.33		
			63	1,297.72	1	(-8.16)
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	CASA HABITACION	425	2,283.40	8	(-65.28)
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	COMERCIO	68	569.38		
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	EDUCACIONAL	2	6.66		
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	OTROS	4	13.32		
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	ESTACIONAMIENTO	5	109.95		
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	TERRENO SIN CONSTRUIR	4	13.32		
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	PUESTO DE MERCADO	1	5.94		
			509	3,001.97	8	(-65.28)
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	CASA HABITACION	308	1,635.94	5	(-40.80)
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	COMERCIO	14	110.46		
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	EDUCACIONAL	1	3.33		
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	OTROS	3	9.99		
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	ESTACIONAMIENTO	3	65.97		
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	TERRENO SIN CONSTRUIR	2	6.66		
			331	1,832.35	5	(-40.80)
	LOS SAUCES II ETAPA	CASA HABITACION			25	(-168.60)
	LOS SAUCES II ETAPA	COMERCIO	15	118.35		
	LOS SAUCES II ETAPA	SERVICIOS EN GENERAL	2	781.84		
	LOS SAUCES II ETAPA	ESTACIONAMIENTO	1	21.99		
			18	922.18	25	(-168.60)
	REDUCTO LTDA. 508	CASA HABITACION	129	748.18	1	(-8.16)
	REDUCTO LTDA. 508	COMERCIO	17	134.13		
	REDUCTO LTDA. 508	SERVICIOS EN GENERAL	1	431.66		
	REDUCTO LTDA. 508	OTROS	1	3.33		
	REDUCTO LTDA. 508	ESTACIONAMIENTO	8	175.92		
	REDUCTO LTDA. 508	TERRENO SIN CONSTRUIR	6	19.98		
			162	1,513.20	1	(-8.16)
	REDUCTO N°3 - ZONA I	CASA HABITACION	67	421.39		
	REDUCTO N°3 - ZONA I	COMERCIO	44	347.16		
	REDUCTO N°3 - ZONA I	OTROS	2	6.66		
	REDUCTO N°3 - ZONA I	TERRENO SIN CONSTRUIR	8	26.64		
	REDUCTO N°3 - ZONA II	CASA HABITACION	2	11.88		
	REDUCTO N°3 - ZONA II	TERRENO SIN CONSTRUIR	1	3.33		
			124	817.06	0	0.00
	TRABAJADORES DE EDUCACION (COPERVIDE)	CASA HABITACION	158	937.30	5	(-40.80)
	TRABAJADORES DE EDUCACION (COPERVIDE)	COMERCIO	23	181.47		
	TRABAJADORES DE EDUCACION (COPERVIDE)	SERVICIOS EN GENERAL	3	1,294.98		

SECTOR	ZONA	USO DE PREDIO	SUBEN		BAJAN	
			# DE PREDIOS	IMPORTE SI.	# DE PREDIOS	IMPORTE SI.
	TRABAJADORES DE EDUCACION (COPERVEDE)	EDUCACIONAL	1	3.33		
	TRABAJADORES DE EDUCACION (COPERVEDE)	OTROS	2	6.66		
	TRABAJADORES DE EDUCACION (COPERVEDE)	ESTACIONAMIENTO	2	43.98		
	TRABAJADORES DE EDUCACION (COPERVEDE)	TERRENO SIN CONSTRUIR	25	120.57		
			214	2,588.29	5	(-40.80)
	TRABAJADORES TELEFONICOS (CALERA TELEFON	CASA HABITACION	288	1,634.76	4	(-32.64)
	TRABAJADORES TELEFONICOS (CALERA TELEFON	COMERCIO	30	250.90		
	TRABAJADORES TELEFONICOS (CALERA TELEFON	INDUSTRIA	1	434.29		
	TRABAJADORES TELEFONICOS (CALERA TELEFON	SERVICIOS EN GENERAL	1	431.66		
	TRABAJADORES TELEFONICOS (CALERA TELEFON	EDUCACIONAL	1	3.33		
	TRABAJADORES TELEFONICOS (CALERA TELEFON	OTROS	2	6.66		
	TRABAJADORES TELEFONICOS (CALERA TELEFON	ESTACIONAMIENTO	22	483.78		
	TRABAJADORES TELEFONICOS (CALERA TELEFON	TERRENO SIN CONSTRUIR	5	16.65		
			350	3,262.03	4	(-32.64)
	SECTOR F		2,845	25,665.42	61	(-461.53)
G	DEL EMPLEADO PUBLICO (VIPEP)	CASA HABITACION	204	1,013.44	9	(-73.44)
	DEL EMPLEADO PUBLICO (VIPEP)	COMERCIO	11	86.79		
	DEL EMPLEADO PUBLICO (VIPEP)	INDUSTRIA	2	868.58		
	DEL EMPLEADO PUBLICO (VIPEP)	OTROS	2	6.66		
	DEL EMPLEADO PUBLICO (VIPEP)	ESTACIONAMIENTO	9	197.91		
	DEL EMPLEADO PUBLICO (VIPEP)	TERRENO SIN CONSTRUIR	5	16.65		
			233	2,190.03	9	(-73.44)
	EMPLEADOS BANCO CONTINENTAL (CAPEBCO)	CASA HABITACION	67	396.79		
	EMPLEADOS BANCO CONTINENTAL (CAPEBCO)	COMERCIO	55	466.81		
	EMPLEADOS BANCO CONTINENTAL (CAPEBCO)	OTROS	3	9.99		
	EMPLEADOS BANCO CONTINENTAL (CAPEBCO)	ESTACIONAMIENTO	5	109.95		
	EMPLEADOS BANCO CONTINENTAL (CAPEBCO)	TERRENO SIN CONSTRUIR	15	68.61		
			145	1,052.15	0	0.00
	LA CALERA DE LA MERCED	CASA HABITACION	1,525	8,686.22	53	(-432.48)
	LA CALERA DE LA MERCED	COMERCIO	334	2,766.70		
	LA CALERA DE LA MERCED	INDUSTRIA	1	434.29		
	LA CALERA DE LA MERCED	SERVICIOS EN GENERAL	12	5,179.92		
	LA CALERA DE LA MERCED	EDUCACIONAL	7	23.31		
	LA CALERA DE LA MERCED	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	2	43.98		
	LA CALERA DE LA MERCED	FUNDACION O ASOCIACION	1	21.99		
	LA CALERA DE LA MERCED	OTROS	34	131.88		
	LA CALERA DE LA MERCED	ESTACIONAMIENTO	142	3,122.58	1	(-7.33)
	LA CALERA DE LA MERCED	TERRENO SIN CONSTRUIR	70	233.10		
			2,128	20,643.97	54	(-439.81)
	SAN ATANACIO DEL PEDREGAL	CASA HABITACION	126	773.02		
	SAN ATANACIO DEL PEDREGAL	COMERCIO	78	615.42		
	SAN ATANACIO DEL PEDREGAL	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	1	21.99		
	SAN ATANACIO DEL PEDREGAL	TERRENO SIN CONSTRUIR	3	9.99		
			208	1,420.42	0	0.00
	SECTOR G		2,714	25,306.57	63	(-513.25)
	TOTAL GENERAL		31,192	424,962.42	299	(-2,314.87)

Surquillo, octubre del 2005

ANEXO 01

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LIMPIEZA PUBLICA PARA EL AÑO 2006

Ordenanza N° 158-MDS

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DEDICACION	% DEPR	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS						489,546.09	5,874,553.04
COSTO DE MANO DE OBRA						254,178.50	3,050,142.00
Personal Nombrado						184,578.50	2,214,942.00
Técnicos							
Obreros	43	Persona				76,566.57	918,798.84
Ayudantes	18	Persona				32,869.59	394,435.05
Choferes	8	Persona				14,754.40	177,052.83
Otros (detallar)	34	Persona				60,387.94	724,655.28
Personal Contratado						69,600.00	835,200.00
Obreros	120	Persona				69,600.00	835,200.00
COSTO DE MATERIALES						18,478.26	221,739.12
Escobas						868.75	10,425.00
Recogedores							
Otras Herramientas (detallar)							
Detergentes					8.33		100.00
Desinfectantes					77.92		935.00
Repuestos					4,753.46		57,041.50
Accesorios					113.33		1,360.00
Lubricantes					745.17		8,942.00
Combustibles					11,686.26		140,235.12
Insumos					225.04		2,700.50
Otros (detallar)							
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS						5,653.33	67,839.93
Fumigadora							
Camiones recolectores							
Compactadoras						0.08	1.00
Volquetes					25 10 y 25	5,614.67	67,376.00
Excavadoras							
Otros (detallar)					10	38.58	462.93
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						211,236.00	2,534,832.00
Refrigerios						66.00	792.00

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DEDICACION	% DEPR	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
Viáticos						96.50	1,158.00
Vestuario						3,775.00	45,300.00
Servicios de Terceros						207,183.50	2,486,202.00
Otros (detallar)						115.00	1,380.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						5,725.95	68,711.38
Mano de Obra Indirecta (Detallar)	3	Persona			25 y 10	5,261.06	63,132.68
Material y útiles de oficina (detallar)						318.94	3,827.30
Depreciación de bienes muebles y equipos						145.95	1,751.40
Otros (detallar)							
COSTOS FIJOS						8,432.47	101,189.66
Agua		Factura				705.60	8,467.20
Energía Eléctrica		Factura				192.50	2,310.00
Telefonía Fija		Factura				119.00	1,428.00
Telefonía Celular		Factura				397.50	4,770.00
Otros (detallar)						7,017.87	84,214.46
TOTAL						503,704.51	6,044,454.09

ANEXO 02

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2006

Ordenanza N° 158-MDS

Concepto	Cantidad	Unidad Medida	Costo Unitario	% Dedic	% Depr	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS						167,653.45	2,011,841.38
COSTO DE MANO DE OBRA						144,248.00	1,730,975.99
<u>Personal Nombrado</u>						<u>112,565.00</u>	<u>1,350,780</u>
Obreros	37	Persona				65,981.12	791,773.43
Ayudantes	18	Persona				32,315.68	387,788.11
Otros (detallar)	8	Persona				14,268.20	171,218.45
<u>Personal Contratado</u>						<u>31,683</u>	<u>380,196.00</u>
Obreros	59	Persona				31,683	380,196.00
COSTO DE MATERIALES						12,059.80	144,717.60
Lampas						140.00	1,680.00
Tijeras						90.00	1,080.00
Mangueras						50.00	600.00
Rastrillos						150.00	1,800.00
Zapas						77.50	930.00
Otras Herramientas (detallar)						330.42	3,965.00
Abonos y Fertilizantes						538.33	6,460.00
Insecticidas						2,400.00	28,800.00
Insumos						973.23	11,678.80
Repuestos						292.13	3,505.60
Accesorios						15.58	187.00
Lubricantes						584.00	7,008.00
Combustibles						5,872.10	70,465.20
Otros (detallar)						546.50	6,558.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS						7,156.82	85,881.80
Camión Cisterna					25	6,544.92	78,539.00
Otros (detallar)					10	611.90	7,342.80
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						4,188.83	50,266.00
Refrigerios						23.75	285.00
Viáticos						16.67	200.00
Uniformes						2,918.83	35,026.00
Servicios de Terceros						838.00	10,056.00
Agua de Riego						391.58	4,699.00
Otros (detallar)							
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						4,394.80	52,737.60
Mano de Obra Indirecta (Detallar)	2	Persona			10	4,276.49	51,317.90
Material y útiles de oficina (detallar)						93.28	1,119.30
Depreciación de bienes muebles y equipos						25.03	300.40
COSTOS FIJOS						10,671.00	128,052.00
Agua (De uso distinto a riego)		Factura				8,695.00	104,340.00
Energía Eléctrica		Factura				1,619.00	19,428.00
Telefonía Fija		Factura				120.00	1,440.00
Telefonía Celular		Factura				237.00	2,844.00
Otros (detallar)	3	Factura				0.00	0.00
TOTAL						182,719.25	2,192,630.98

ANEXO 03								
RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2006								
Ordenanza N° 158-MDS								
Concepto	Cantidad	Unidad Medida	Costo Unitario	% Dedic	% Depr	Costo Mensual	Costo Anual	
COSTOS DIRECTOS						149,770.23	1,797,242.74	
COSTO DE MANO DE OBRA						96,850.92	1,162,211.03	
Personal Nombrado						2,159.92	25,919.03	
Auxiliares	1	Persona				2,159.92	25,919.03	
Personal Contratado						94,691.00	1,136,292.00	
Serenos	53	Persona				34,450.00	413,400.00	
Auxiliares	2	Persona				1,200.00	14,400.00	
Choferes	43	Persona				32,395.00	388,740.00	
Otros (detallar)	54	Persona				26,646.00	319,752.00	
COSTO DE MATERIALES						29,308.66	351,703.88	
Varas de Goma								
Uniformes						1,881.43	22,577.20	
Cascos								
Botas						530.00	6,360.00	
Otros (detallar)						26,897.22	322,766.68	
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS						20,376.74	244,520.83	
Camión								
Camionetas					25	11,451.10	137,413.25	
Motos					25	2,638.11	31,657.38	
Otros (detallar)					10	6,287.52	75,450.20	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						3,233.92	38,807.00	
Refrigerios						12.92	155.00	
Alimento para canes						418.75	5,025.00	
Movilidad						68.33	820.00	
Servicios de Terceros						2,699.92	32,399.00	
Otros (detallar)						34.00	408.00	
Otros (detallar)								
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						3,268.29	39,219.50	
Mano de Obra Indirecta (Detallar)	1	Persona				3,071.84	36,862.10	
Material y útiles de oficina (detallar)						133.49	1,601.90	
Depreciación de bienes muebles y equipos					10	62.96	755.50	
COSTOS FIJOS						4,505.29	54,063.48	
Agua		Factura				1,020.84	12,250.08	
Energía Eléctrica		Factura				600.00	7,200.00	
Telefonía Fija		Factura				582.00	6,984.00	
Telefonía Celular		Factura				432.45	5,189.40	
Equipos de radio		Factura				996.17	11,954.00	
Seguros contra incendios, robo, vehículos, etc.		Factura				873.83	10,486.00	
Otros (detallar)		Factura				0.00	0.00	
TOTAL						157,543.81	1,890,525.72	

ANEXO V								
ESTRUCTURA DE COSTOS PARA LA EMISIÓN MECANIZADA DE ARBITRIOS 2006								
Concepto	Cant.	Unidad Medida	Costo Unitario	% Dedic	% Depr	Costo Mensual	Costo Anual	
I.- COSTOS DIRECTOS						32,423.77	389,085.25	
1.1 COSTO DE MANO DE OBRA							44,646.29	
Personal Nombrado							41,071.38	
Remuneración	3	Persona	1,998.52	50%		5,995.56	35,973.36	
Aguinaldo Fiestas Patrias y Navidad	3	Persona	1998.52	50%		499.63	2,997.78	
Bonificación Vacacional	3	Persona	41.67	50%		125.01	750.06	
Bonificación Escolaridad	3	Persona	41.67	50%		125.01	750.06	
Asign. Por día del trabajador	3	Persona	16.67	50%		50.01	300.06	
Asign. Por Aniversario del distrito	3	Persona	16.67	50%		50.01	300.06	
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR							3,574.91	
Remuneración (Essalud)	3	Persona		50%		539.60	3,237.60	
Aguinaldos (Essalud)	3	Persona		50%		44.97	269.80	
Bonificación Vacacional	3	Persona		50%		11.25	67.51	

Concepto	Cant.	Unidad Medida	Costo Unitario	% Dedic	% Depr	Costo Mensual	Costo Anual
1.2 COSTO DE MATERIALES						5,840.29	70,083.45
Bienes de Consumo		Varios		100%		5,840.29	70,083.45
1.3 DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS						142.78	1,713.38
Equipamiento y materiales duraderos							1,713.38
Escritorio	1	Unidad	S/. 480	50%	10%		24.00
Servidor de cómputo	1	Unidad	S/. 10,250	50%	25%		1,281.25
Impresora Laser 2420	1	Unidad	S/. 2,517	50%	25%		314.63
Archivador	1	Unidad	S/. 460	50%	10%		23.00
Mueble para computadora	1	Unidad	S/. 420	50%	10%		21.00
Sillas de metal	2	Unidad	S/. 400	50%	10%		40.00
Silla giratoria	1	Unidad	S/. 190	50%	10%		9.50
1.4 OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						22,720.18	272,642.14
Servicios de Terceros				100%		22,720.18	272,642.14
II.- COSTOS FIJOS						645.00	7,740.00
Energía Eléctrica	12	Factura		50%		660.00	3,960.00
Telefonía Fija	12	Factura		50%		630.00	3,780.00
TOTAL						33,068.77	396,825.25
CANTIDAD DE PREDIOS							31,491
COSTO UNITARIO							12.60

CUADRO N° 02

TABLA DE CALCULO DE LIMPIEZA PÚBLICA PORTIPO DE SERVICIO

COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA	
ESTRUCTURA DE COSTOS	6,044,454.09
TM DE BASURA / DÍA	88.32
TM DE BASURA / AÑO	32,237.39
COSTO / TM DE BASURA	187.50

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

TIPO DE SERVICIO	CAPACIDAD DE RECOLECCIÓN PROMEDIO			PONDERACION POR VEHÍCULO	COSTO POR SERVICIO
	TM / DÍA	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	TOTAL DE TM / VEHÍCULO		
RECOLECCIÓN EN COMPACTA	8.22	7	57.54	42.70	2,003,850.60
RECOLECCIÓN EN CAMIÓN	4.51	1	4.51	23.43	1,099,436.28
REPASO EN CAMIONETA	1.31	1	1.31	6.81	319,348.45
RECOLECCIÓN EN VOLQUETE	5.21	1	5.21	27.06	1,270,080.49
TOTAL	19.25		68.57	100.00	4,692,715.82

BARRIDO DE CALLES

UNIDADES / EQUIPOS	CANTIDAD	KILOS / DIA	FRECUENCIA (VIAJES)	TOTAL DE BASURA EN KILOS	TOTAL DE BASURA EN TONELADAS MÉTRICAS
CAPACHOS	110	59.85	3	19,750.50	19.75

TOTAL APROXIMADO DE TM RECOGIDAS EN EL DISTRITO	88.32
---	-------

CUADRO N° 03
DISTRIBUCIÓN Y COSTEO DE TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS POR SECTOR AÑO 2006

SECTORES	T.M RECOGIDAS / DIA			COSTOS POR SECTOR		
	RECOLECCIÓN DOMICILIARIA	BARRIDO DE CALLES	TOTAL	RECOLECCIÓN DOMICILIARIA	BARRIDO DE CALLES	TOTAL
A	5.08	1.95	7.03	347,659.27	133,336.91	480,996.19
B	1.89	1.23	3.12	129,345.67	84,387.31	213,732.98
C	44.45	7.96	52.41	3,042,018.64	544,894.04	3,586,912.69
D	3.51	2.44	5.95	240,213.40	167,081.76	407,295.16
E	2.43	1.71	4.14	166,301.58	117,059.48	283,361.06
F	5.58	2.48	8.06	381,877.71	169,716.31	551,594.01
G	5.63	1.98	7.61	385,299.55	135,262.45	520,562.00
TOTALES	68.57	19.75	88.32	4,692,715.82	1,351,738.26	6,044,454.09

CUADRO N° 04
TARIFA DE CASA - HABITACIÓN POR M2 CONSTRUIDO

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA						TIPO DE SERVICIO : COMPACTADORA		
SECTOR	ZONA		TIPO DE USUARIO		CANTIDAD	ÁREA CONSTRUIDA EN M2	COMPACTA	# DE PREDIOS CASA - HABITACIÓN
A	0120	DAMMERT MUELLE	01	CASA HABITACION	404	30,424.71	1	404
	0120	DAMMERT MUELLE	02	COMERCIO	19	871.96		-
	0120	DAMMERT MUELLE	19	OTROS	1	29.67		-
	0120	DAMMERT MUELLE	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	0			-
	0460	LIMATAMBO	01	CASA HABITACION	1,213	191,234.91	1	1,213
	0460	LIMATAMBO	02	COMERCIO	192	49,714.33		-
	0460	LIMATAMBO	03	INDUSTRIA	19	16,074.80		-
	0460	LIMATAMBO	04	SERVICIOS EN GENERAL	26	23,865.53		-
	0460	LIMATAMBO	05	EDUCACIONAL	3	926.26		-
	0460	LIMATAMBO	06	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	1	5,371.00		-
	0460	LIMATAMBO	08	FUNDACION O ASOCIACION	1	133.22		-
	0460	LIMATAMBO	19	OTROS	33	5,029.42		-
	0460	LIMATAMBO	20	ESTACIONAMIENTO	160	1,921.04		-
	0460	LIMATAMBO	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	20			-
	0460	LIMATAMBO	25	POLICIA NACIONAL DEL PERU	1	5,244.00		-
	0760	SAN PEDRO	01	CASA HABITACION	51	5,943.37	1	51
	0760	SAN PEDRO	01	INDUSTRIA	0	0.00		-
	0815	SURQUILLO ANTIGUO (ZONA INDUSTRIAL)	02	COMERCIO	7	10,715.88		-
	0815	SURQUILLO ANTIGUO (ZONA INDUSTRIAL)	03	INDUSTRIA	2	8,689.47		-
	0880	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	01	CASA HABITACION	77	8,931.23	1	77
B	0880	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	02	COMERCIO	1	20.00		-
	0880	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	19	OTROS	2	74.34		-
	0880	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	20	ESTACIONAMIENTO	37	269.34		-
	0880	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	8			-
	0880	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VI	25	POLICIA NACIONAL DEL PERU	1	2,147.02		-
	1020	GENERAL I. RECAVARREN	01	CASA HABITACION	101	9,798.26	1	101
	1020	GENERAL I. RECAVARREN	20	ESTACIONAMIENTO	100	1,248.49		-
	SECTOR A				2,480	378,678.25		1,846
	0260	EL CONDOR	01	CASA HABITACION	7	2,042.01	1	7
	0260	EL CONDOR	02	COMERCIO	8	3,320.26		-
	0260	EL CONDOR	03	INDUSTRIA	1	527.00		-
	0400	LA CALERITA	01	CASA HABITACION	18	2,483.45	1	18
	0400	LA CALERITA	02	COMERCIO	8	296.48		-
	0400	LA CALERITA	03	INDUSTRIA	0	0.00		-
	0400	LA CALERITA	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	2			-
	0560	LUIS REBAZA CORDOVA	01	CASA HABITACION	42	3,128.84	1	42
	0560	LUIS REBAZA CORDOVA	02	COMERCIO	16	1,094.37		-
	0560	LUIS REBAZA CORDOVA	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	4			-
	0620	PRIMAVERA DE MONTERRICO	01	CASA HABITACION	40	6,758.68	1	40
	0620	PRIMAVERA DE MONTERRICO	02	COMERCIO	6	203.50		-
	0900	VILLA VICTORIA	01	CASA HABITACION	606	105,893.13	1	606
	0900	VILLA VICTORIA	02	COMERCIO	337	20,942.18		-
C	0900	VILLA VICTORIA	03	INDUSTRIA	2	671.28		-
	0900	VILLA VICTORIA	04	SERVICIOS EN GENERAL	1	0.00		-
	0900	VILLA VICTORIA	05	EDUCACIONAL	1	0.00		-
	0900	VILLA VICTORIA	16	ASISTENCIA GRATUITA	0	0.00		-
	0900	VILLA VICTORIA	19	OTROS	2	51.60		-
	0900	VILLA VICTORIA	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	3			-
	SECTOR B				1,104	147,412.78		713
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	01	CASA HABITACION	11,960	852,494.80	1	11,960
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	02	COMERCIO	5,080	514,761.91		-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	03	INDUSTRIA	180	139,559.05		-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	04	SERVICIOS EN GENERAL	125	68,166.45		-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	05	EDUCACIONAL	11	6,319.58		-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	06	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	5	2,253.00		-

ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA							TIPO DE SERVICIO : COMPACTADORA			
SECTOR	ZONA			TIPO DE USUARIO		CANTIDAD	AREA CONSTRUIDA EN M2	COMPACTA	# DE PREDIOS CASA - HABITACION	M2 CONSTRUIDOS CASA - HABITAC.
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	08	FUNDACION O ASOCIACION		3	2,033.08		-	-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	09	TEMPLO,CONVENTO,MONASTERIO					-	-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	12	ORGANIZACION SINDICAL					-	-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	15	PARTIDO POLITICO					-	-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	16	ASISTENCIA GRATUITA					-	-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	19	OTROS		272	36,637.01		-	-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	20	ESTACIONAMIENTO		496	6,098.57		-	-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	21	TERRENO SIN CONSTRUIR		155	0.00		-	-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	22	PUESTO DE MERCADO		193	6,453.08		-	-
	0800	SURQUILLO ANTIGUO	23	TIENDA DE MERCADO					-	-
0800	SURQUILLO ANTIGUO	24	EDUCACION SUPERIOR		4	26,348.77		-	-	
0800	SURQUILLO ANTIGUO	26	ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO		10	283.95		-	-	
SECTOR C						18,494	1,661,409.25		11,960	852,494.80
D	0030	RESIDENCIAL SAN PEDRO	01	CASA HABITACION		0	0.00	1	0	0.00
	0060	BARRIO MEDICO	01	CASA HABITACION		925	133,650.18	1	925	133,650.18
	0060	BARRIO MEDICO	02	COMERCIO		181	25,323.93		-	-
	0060	BARRIO MEDICO	03	INDUSTRIA		4	906.10		-	-
	0060	BARRIO MEDICO	04	SERVICIOS EN GENERAL		11	1,494.64		-	-
	0060	BARRIO MEDICO	06	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU					-	-
	0060	BARRIO MEDICO	09	TEMPLO,CONVENTO,MONASTERIO					-	-
	0060	BARRIO MEDICO	19	OTROS		31	1,000.27		-	-
	0060	BARRIO MEDICO	20	ESTACIONAMIENTO		117	1,711.18		-	-
	0060	BARRIO MEDICO	22	PUESTO DE MERCADO		1	8.00		-	-
	0060	BARRIO MEDICO	21	TERRENO SIN CONSTRUIR		45				
	0100	CASAS HUERTAS	01	CASA HABITACION		716	61,544.21	1	716	61,544.21
	0100	CASAS HUERTAS	02	COMERCIO		71	4,893.71		-	-
	0100	CASAS HUERTAS	03	INDUSTRIA		4	462.00		-	-
	0100	CASAS HUERTAS	04	SERVICIOS EN GENERAL		27	3,639.37		-	-
	0100	CASAS HUERTAS	05	EDUCACIONAL		2	752.74		-	-
	0100	CASAS HUERTAS	08	FUNDACION O ASOCIACION		2	297.00		-	-
	0100	CASAS HUERTAS	14	CULTURAL					-	-
	0100	CASAS HUERTAS	19	OTROS		7	990.93		-	-
	0100	CASAS HUERTAS	20	ESTACIONAMIENTO		1	74.50		-	-
	0100	CASAS HUERTAS	21	TERRENO SIN CONSTRUIR		87				
SECTOR D						2,232	236,748.76		1,641	195,194.39
E	0020	AURORA ESTE I ETAPA	01	CASA HABITACION		104	14,100.66	1	104	14,100.66
	0020	AURORA ESTE I ETAPA	02	COMERCIO		24	1,052.47		-	-
	0020	AURORA ESTE I ETAPA	05	EDUCACIONAL		1	178.96		-	-
	0020	AURORA ESTE I ETAPA	19	OTROS		1	140.00		-	-
	0020	AURORA ESTE I ETAPA	21	TERRENO SIN CONSTRUIR		4				
	0230	EL AEROPUERTO	01	CASA HABITACION		0	0.00		-	-
	0230	EL AEROPUERTO	04	SERVICIOS EN GENERAL		1	834.94		-	-
	0230	EL AEROPUERTO	05	EDUCACIONAL		5	132.00		-	-
	0230	EL AEROPUERTO	21	TERRENO SIN CONSTRUIR		1	0.00		-	-
	0230	EL AEROPUERTO	24	EDUCACION SUPERIOR		0	0.00		-	-
	0240	EL CARMEN	01	CASA HABITACION		22	4,267.74	1	22	4,267.74
	0240	EL CARMEN	02	COMERCIO		20	1,643.28		-	-
	0240	EL CARMEN	03	INDUSTRIA		2	375.56		-	-
	0240	EL CARMEN	04	SERVICIOS EN GENERAL		3	98.66		-	-
	0240	EL CARMEN	21	TERRENO SIN CONSTRUIR		7				
	0280	EL PEDREGAL	01	CASA HABITACION		97	18,721.68	1	97	18,721.68
	0280	EL PEDREGAL	02	COMERCIO		10	970.43		-	-
	0280	EL PEDREGAL	04	SERVICIOS EN GENERAL		0	0.00		-	-
	0280	EL PEDREGAL	05	EDUCACIONAL		1	6,776.00		-	-
	0280	EL PEDREGAL	19	OTROS		3	125.03		-	-
	0280	EL PEDREGAL	20	ESTACIONAMIENTO		7	65.56		-	-
	0280	EL PEDREGAL	21	TERRENO SIN CONSTRUIR		5				
	0320	FERNANDO MUNAYCO	01	CASA HABITACION		25	2,854.28	1	25	2,854.28
	0320	FERNANDO MUNAYCO	02	COMERCIO		4	56.50		-	-
	0340	JARDINES DE HIGUERETA	01	CASA HABITACION		44	5,315.31	1	44	5,315.31
	0340	JARDINES DE HIGUERETA	02	COMERCIO		1	30.00		-	-
	0340	JARDINES DE HIGUERETA	19	OTROS		2	14.97		-	-
	0340	JARDINES DE HIGUERETA	20	ESTACIONAMIENTO		9	115.76		-	-
	0340	JARDINES DE HIGUERETA	21	TERRENO SIN CONSTRUIR		8				
	0420	LA MERCED	01	CASA HABITACION		183	14,202.81	1	183	14,202.81
	0420	LA MERCED	02	COMERCIO		2	45.00		-	-
	0420	LA MERCED	21	TERRENO SIN CONSTRUIR		0	0.00		-	-
	0480	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	01	CASA HABITACION		244	30,958.54	1	244	30,958.54
	0480	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	02	COMERCIO		33	1,840.85		-	-
	0480	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	04	SERVICIOS EN GENERAL		2	431.75		-	-
	0480	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	19	OTROS		1	10.00		-	-
	0480	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	21	TERRENO SIN CONSTRUIR		3				
	0520	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	01	CASA HABITACION		380	52,536.75	1	380	52,536.75
	0520	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	02	COMERCIO		55	2,429.09		-	-
	0520	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	04	SERVICIOS EN GENERAL		3	93.09		-	-

ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA							TIPO DE SERVICIO : COMPACTADORA		
SECTOR	ZONA		TIPO DE USUARIO		CANTIDAD	AREA CONSTRUIDA EN M2	COMPACTA	# DE PREDIOS CASA - HABITACION	M2 CONSTRUIDOS CASA - HABITAC.
	0600	OBREROS MUNICIPALES DE SURQUILLO	01	CASA HABITACION	5	503.93	1	5	503.93
	0600	OBREROS MUNICIPALES DE SURQUILLO	02	COMERCIO	1	6.00		-	-
	0600	OBREROS MUNICIPALES DE SURQUILLO	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	2				
	0780	SUC. KIEY SUEYOSHI	01	CASA HABITACION	1	368.50	1	1	368.50
	0780	SUC. KIEY SUEYOSHI	02	COMERCIO	3	757.52		-	-
	0780	SUC. KIEY SUEYOSHI	04	SERVICIOS EN GENERAL	2	167.05		-	-
	0840	TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL (APROVISS	01	CASA HABITACION	11	1,487.25	1	11	1,487.25
	0840	TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL (APROVISS	20	ESTACIONAMIENTO	5	58.44		-	-
	0920	Y COMERCIAL EL SAUZAL	01	CASA HABITACION	28	2,300.18	1	28	2,300.18
	0920	Y COMERCIAL EL SAUZAL	02	COMERCIO	34	884.78		-	-
	0940	Y COMERCIAL LA AURORA	01	CASA HABITACION	2	138.69	1	2	138.69
	0960	YARASCA	01	CASA HABITACION	20	3,744.92	1	20	3,744.92
	0960	YARASCA	02	COMERCIO	29	1,539.62		-	-
	0960	YARASCA	03	INDUSTRIA	2	474.14		-	-
	0960	YARASCA	04	SERVICIOS EN GENERAL	1	16.20		-	-
	0960	YARASCA	19	OTROS	1	347.06		-	-
	0960	YARASCA	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	9				
	1000	ISLA RUSTICA	01	CASA HABITACION	0	0.00	1	0	0.00
SECTOR E					1,498	174,382.93		1,166	151,501.24
F	0040	AURORA ESTE II ETAPA	01	CASA HABITACION	162	16,313.28	1	162	16,313.28
	0040	AURORA ESTE II ETAPA	02	COMERCIO	181	4,567.72		-	-
	0040	AURORA ESTE II ETAPA	04	SERVICIOS EN GENERAL	3	497.21		-	-
	0040	AURORA ESTE II ETAPA	05	EDUCACIONAL	1	161.46		-	-
	0040	AURORA ESTE II ETAPA	06	GOBIERNO CENTRAL, INSTITU	2	1,381.25		-	-
	0040	AURORA ESTE II ETAPA	08	FUNDACION O ASOCIACION	1	289.18		-	-
	0040	AURORA ESTE II ETAPA	19	OTROS	9	438.46		-	-
	0040	AURORA ESTE II ETAPA	20	ESTACIONAMIENTO	16	202.28		-	-
	0040	AURORA ESTE II ETAPA	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	5				
	0080	CALERA DE MONTERRICO	01	CASA HABITACION	225	34,582.76	1	225	34,582.76
	0080	CALERA DE MONTERRICO	02	COMERCIO	1	269.42		-	-
	0080	CALERA DE MONTERRICO	05	EDUCACIONAL	1	440.55		-	-
	0080	CALERA DE MONTERRICO	19	OTROS	5	19.17		-	-
	0080	CALERA DE MONTERRICO	20	ESTACIONAMIENTO	52	456.84		-	-
	0080	CALERA DE MONTERRICO	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	6	0.00		-	-
	0220	DONA TOMASITA	01	CASA HABITACION	56	4,591.59	1	56	4,591.59
	0220	DONA TOMASITA	20	ESTACIONAMIENTO	56			-	-
	0220	DONA TOMASITA	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	2			-	-
	0360	JORGE CHAVEZ	01	CASA HABITACION	274	50,149.35	1	274	50,149.35
	0360	JORGE CHAVEZ	02	COMERCIO	13	595.27		-	-
	0360	JORGE CHAVEZ							
	0360	JORGE CHAVEZ	04	SERVICIOS EN GENERAL	1	25.00		-	-
	0360	JORGE CHAVEZ	19	OTROS	3	269.89		-	-
	0360	JORGE CHAVEZ	20	ESTACIONAMIENTO	8	6.80		-	-
	0360	JORGE CHAVEZ	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	3				
	0440	LAS ORQUIDEAS	01	CASA HABITACION	52	8,978.58	1	52	8,978.58
	0440	LAS ORQUIDEAS	02	COMERCIO	9	1,658.85		-	-
	0440	LAS ORQUIDEAS	04	SERVICIOS EN GENERAL	2	281.00		-	-
	0440	LAS ORQUIDEAS	19	OTROS	1	176.33		-	-
	0500	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	01	CASA HABITACION	433	64,996.96	1	433	64,996.96
	0500	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	02	COMERCIO	68	2,606.47		-	-
	0500	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	03	INDUSTRIA	0			-	-
	0500	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	05	EDUCACIONAL	2	211.04		-	-
	0500	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	19	OTROS	4	150.12		-	-
	0500	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	20	ESTACIONAMIENTO	5	37.76		-	-
	0500	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	22	PUESTO DE MERCADO	1	3.29		-	-
	0500	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	4				
	0540	LOS SAUCES II - EMADIPERU	01	CASA HABITACION	313	55,434.28	1	313	55,434.28
	0540	LOS SAUCES II - EMADIPERU	02	COMERCIO	14	535.95		-	-
	0540	LOS SAUCES II - EMADIPERU	05	EDUCACIONAL	1	75.40		-	-
	0540	LOS SAUCES II - EMADIPERU	19	OTROS	3	389.59		-	-
	0540	LOS SAUCES II - EMADIPERU	20	ESTACIONAMIENTO	3	30.15		-	-
	0540	LOS SAUCES II - EMADIPERU	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	2				
	0550	LOS SAUCES II ETAPA	01	CASA HABITACION	25	2,967.79	1	25	2,967.79
	0550	LOS SAUCES II ETAPA	02	COMERCIO	15	456.48		-	-
	0550	LOS SAUCES II ETAPA	04	SERVICIOS EN GENERAL	2	149.64		-	-
	0550	LOS SAUCES II ETAPA	20	ESTACIONAMIENTO	1	10.67		-	-
	0660	REDUCTO LTDA. 508	01	CASA HABITACION	130	24,682.77	1	130	24,682.77
	0660	REDUCTO LTDA. 508	02	COMERCIO	17	994.84		-	-
	0660	REDUCTO LTDA. 508	04	SERVICIOS EN GENERAL	1	309.00		-	-
	0660	REDUCTO LTDA. 508	19	OTROS	1	74.88		-	-
	0660	REDUCTO LTDA. 508	20	ESTACIONAMIENTO	8	101.30		-	-
	0660	REDUCTO LTDA. 508	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	6				
	0680	REDUCTO N°3 - ZONA I	01	CASA HABITACION	67	7,814.16	1	67	7,814.16
	0680	REDUCTO N°3 - ZONA I	02	COMERCIO	44	2,761.42		-	-
	0680	REDUCTO N°3 - ZONA I	19	OTROS	2	358.50		-	-
0680	REDUCTO N°3 - ZONA I	21	TERRENO SIN CONSTRUIR	8					

ANEXO II

DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA POR SECTOR Y TIPOS DE USO

SECTOR	USO DEL PREDIO	# DE PREDIOS	M2 CONSTRUIDOS	M.L. METROS LINEALES	DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA			TOTAL	DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES				TOTAL DE EMISION	BENEFICIO TRIBUTARIO A PENSIONISTAS		ESTIMACION DE INGRESOS SI.		
					%	SI.	(5)=(7)*(4)		(6)=(5)/(2)	TARIFA / M2	(7)	%		SI.	(9)=(11)*(8)		(10)=(9)/(3)	TARIFA / ML
A	CASA - HABITAC			16,793.83								75.57	100,763.11	6,000		286	7,482.76	93,280.35
	COMERCIO	219	61,322.17	2,580.44	46.33		59,191.27	0.97				11.61	15,482.66	6,000				74,673.93
	INDUSTRIA	21	24,764.27	558.32	18.72		23,916.70	0.97				2.51	3,349.92	6,000				27,266.62
	SERV. GENERALES	26	23,865.53	400.76	18.03		23,035.15	0.97				1.80	2,404.56	6,000				25,439.72
	EDUCACIONAL	3	926.26	39.78	0.70		894.32	0.97				0.18	238.68	6,000				1,133.00
	GOBIERNO CENTRAL, INT	1	5,371.00	85.36	4.06		5,187.06	0.97	127,760.13			0.38	512.16	6,000				5,699.22
	FUNDACION O ASOC.	1	133.22	6.74	0.10		127.76	0.96				0.03	40.44	6,000				168.20
	OTROS	36	5,133.43	340.18	3.88		4,957.09	0.97				1.53	2,041.08	6,000				6,998.18
	ESTACIONAMIENTO	297	3,438.87	889.65	2.60		3,321.76	0.97				4.00	5,337.91	6,000				8,659.67
	TERRENO SIN CONSTRUIR			360.28								1.62	2,161.68	6,000				2,161.68
B	POLICIA NACIONAL DEL PERU	2	7,391.02	167.45	5.58		7,129.02	0.96				0.75	1,004.70	6,000				8,133.72
	SUBTOTAL	606	132,345.77	22,222.79	100.00		127,760.13				100.00	133,336.91						253,614.29
	CASA - HABITAC			7,876.98								74.08	62,510.43	7,9358		106	4,191.46	56,318.97
	COMERCIO	375	25,856.79	2,520.35	95.39		21,032.11	0.81			23.70	20,001.09	7,9358				41,033.19	
	INDUSTRIA	3	1,198.28	63.55	4.42		974.55	0.81	22,046.54		0.60	504.32	7,9358				14,788.87	
	OTROS	3	51.00	8.40	0.19		41.89	0.82			0.08	66.66	7,9358				108.55	
	TERRENO SIN CONSTRUIR			164.42							1.55	1,304.81	7,9358				1,304.81	
	SUBTOTAL	381	27,106.07	10,633.70	100.00		22,048.54				100.00	84,387.31					102,244.39	
	CASA - HABITAC			83,632.09								63.75	347,377.93	4,1536		427	6,443.60	340,934.33
	COMERCIO	5,080	514,761.91	34,714.81	63.64		1,450,632.01	2.82			26.46	144,192.96	4,1536				1,594,824.97	
C	INDUSTRIA	180	139,559.05	3,853.29	17.25		393,202.42	2.82			2.94	16,005.19	4,1536				409,207.62	
	SERV. GENERALES	125	68,166.45	1,895.86	8.43		192,156.31	2.82			1.45	7,874.73	4,1536				200,031.04	
	EDUCACIONAL	11	6,319.58	242.23	0.78		17,779.59	2.81			0.18	1,006.14	4,1536				18,785.72	
	GOBIERNO CENTRAL, INT	5	2,253.00	165.23	0.28		6,382.42	2.83			0.13	686.31	4,1536				7,068.72	
	FUNDACION O ASOC.	3	2,033.08	61.29	0.25		5,698.59	2.80	2,279,434.33		0.05	254.58	4,1536				5,953.16	
	OTROS	272	36,637.01	2,086.12	4.53		103,258.38	2.82			1.59	8,665.00	4,1536				111,923.38	
	ESTACIONAMIENTO	486	6,098.57	1,556.54	0.75		17,095.76	2.80			1.19	6,465.31	4,1536				23,561.07	
	TERRENO SIN CONSTRUIR			2,128.82							1.62	8,842.36	4,1536				8,842.36	
	PUESTO DE MERCADO	193	6,453.08	595.33	0.80		18,235.47	2.83			0.45	2,472.79	4,1536				20,708.26	
	EDUCACION SUPERIOR	4	26,348.77	193.68	3.26		74,309.56	2.82			0.15	804.48	4,1536				75,114.04	
D	ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO	10	203.95	59.29	0.03		683.83	2.41			0.05	246.27	4,1536				930.10	
	SUBTOTAL	6,379	808,914.45	131,184.58	100.00		2,279,434.33				100.00	544,894.04					2,824,328.38	
	CASA - HABITAC			14,612.23								73.60	122,966.25	8,4153		131	4,995.24	117,971.01
	COMERCIO	262	30,217.64	2,219.81	72.72		45,813.53	1.52			11.18	18,680.36	8,4153				64,493.89	
	INDUSTRIA	8	1,368.10	140.52	3.29		2,072.70	1.52			0.71	1,182.52	8,4153				3,255.21	
	SERV. GENERALES	38	5,134.01	398.62	12.36		7,766.79	1.52			2.01	3,354.51	8,4153				11,141.29	
	EDUCACIONAL	2	752.74	42.29	1.81		1,140.30	1.51	62,999.91		0.21	355.88	8,4153				1,496.18	
	FUNDACION O ASOC.	2	297.00	76.34	0.71		447.30	1.51			0.38	642.42	8,4153				1,089.72	
	OTROS	38	1,991.20	199.95	4.79		3,017.70	1.52			1.01	1,682.64	8,4153				4,700.33	
	ESTACIONAMIENTO	118	1,785.68	306.33	4.30		2,709.00	1.52			1.54	2,577.86	8,4153				5,286.85	
SUBTOTAL	TERRENO SIN CONSTRUIR			1,855.61							9.35	15,615.51	8,4153				15,615.51	
	PUESTO DE MERCADO	1	8.00	2.83	0.02		12.60	1.57			0.01	23.82	8,4153				36.42	
	SUBTOTAL	489	41,554.37	19,854.53	100.00		62,999.91				100.00	167,081.76					225,086.43	

SECTOR	USO DEL PREDIO	# DE PREDIOS	M2 CONSTRUIDOS	M.L METROS LINEALES	DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA				DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIO DE CALLES				TOTAL DE EMISION	BENEFICIO TRIBUTARIO A PENSIONISTAS		ESTIMACION DE INGRESOS SI.	
					%	S/.	(5)=(7)*(4)	(6)=(5)*(2)	TOTAL	(7)	%	(8)		S/.	(9)=(11)*(8)		(10)=(9)*(3)
E	CASA - HABITAC			11,914.28										94,519.35	312	11,744.64	82,774.71
	COMERCIO	216	11,255.54	1,600.53	49.19	14,892.53		1.32		80.74	94,519.35	7,933.3		27,589.99			27,589.99
	INDUSTRIA	4	849.70	52.08	3.72	1,126.25		1.33		10.85	12,697.46	7,933.3		1,539.42			1,539.42
	SERV. GENERALES	12	1,641.69	172.98	7.18	2,173.78		1.32		1.17	1,372.30	7,933.3		3,546.08			3,546.08
	EDUCACIONAL	9	7,309.20	202.78	31.94	9,670.00		1.32	30,275.53	0.35	1,608.71	7,933.3		11,278.72			11,278.72
	OTROS	9	637.06	90.96	2.78	841.66		1.32		0.35	404.28	7,933.3		1,245.94			1,245.94
	ESTACIONAMIENTO	38	1,188.50	110.20	5.19	1,571.30		1.32		0.75	874.25	7,933.3		2,445.55			2,445.55
	TERRENO SIN CONSTRUIR			651.68						4.42	5,169.96	7,933.3		5,169.96			5,169.96
	SUBTOTAL	289	22,891.69	14,755.49	100.00	30,275.53				100.00	117,059.48			147,335.01		11,744.64	135,590.37
	CASA - HABITAC			24,017.05						85.42	144,970.04		6,036.1	144,970.04		578	126,285.76
F	COMERCIO	415	17,453.18	2,098.54	61.84	34,870.85		2.00		7.46	12,667.06	6,036.1		47,537.91			47,537.91
	INDUSTRIA	1	323.55	9.61	1.15	648.47		2.00		0.03	58.01	6,036.1		706.48			706.48
	SERV. GENERALES	13	2,766.76	155.43	9.80	5,526.10		2.00		0.55	938.20	6,036.1		6,464.30			6,464.30
	EDUCACIONAL	7	2,523.02	139.66	8.94	5,041.16		2.00		0.50	843.01	6,036.1		5,884.17			5,884.17
	GOBIERNO CENTRAL, INT	2	1,381.25	74.76	4.89	2,757.41		2.00	56,388.83	0.27	451.26	6,036.1		3,208.67			3,208.67
	FUNDACION O ASOC.	1	289.18	17.01	1.02	575.17		1.99		0.06	102.67	6,036.1		677.84			677.84
	OTROS	32	1,895.48	274.34	6.68	3,766.77		2.00		0.98	1,655.95	6,036.1		5,422.73			5,422.73
	ESTACIONAMIENTO	173	1,599.18	385.90	5.67	3,197.25		2.00		1.37	2,329.34	6,036.1		5,526.59			5,526.59
	TERRENO SIN CONSTRUIR			942.63						3.35	5,689.84	6,036.1		5,689.84			5,689.84
	PUESTO DE MERCADO	1	3.29	1.81	0.01	5.64		1.71		0.01	10.93	6,036.1		16.56			16.56
G	SUBTOTAL	645	28,224.89	28,116.74	100.00	56,388.83				100.00	169,716.31			226,105.13		18,684.28	207,420.85
	CASA - HABITAC			23,426.14						81.39	110,094.50		4,696	110,094.50		624	93,309.63
	COMERCIO	478	24,746.38	2,759.36	30.43	29,095.93		1.18		9.56	12,925.71	4,696		42,021.64			42,021.64
	INDUSTRIA	3	8,437.03	169.34	10.37	9,915.37		1.18		0.59	795.84	4,696		10,711.21			10,711.21
	SERV. GENERALES	12	1,416.58	98.60	1.74	1,663.72		1.17		0.34	463.38	4,696		2,127.10			2,127.10
	EDUCACIONAL	7	3,896.52	113.28	4.79	4,580.00		1.18	95,615.95	0.39	532.38	4,696		5,112.38			5,112.38
	GOBIERNO CENTRAL, INST	3	35,587.08	309.31	43.76	41,841.54		1.18		1.07	1,453.65	4,696		43,285.19			43,285.19
	FUNDACION O ASOC.	1	290.46	14.14	0.36	344.22		1.19		0.05	66.45	4,696		410.67			410.67
	OTROS	38	4,622.57	335.55	5.68	5,430.99		1.17		1.17	1,576.97	4,696		7,007.95			7,007.95
	ESTACIONAMIENTO	157	2,332.81	448.70	2.87	2,744.18		1.18		1.56	2,108.73	4,696		4,852.91			4,852.91
A - G	TERRENO SIN CONSTRUIR			1,116.01						3.88	5,244.85	4,696		5,244.85			5,244.85
	SUBTOTAL	700	81,329.43	28,781.43	100.00	95,615.95				100.00	135,262.45			230,878.40		16,784.87	214,093.53
	CASA - HABITAC (a)	21,504	2,252,470.68			2,003,850.60		0.89	2,003,850.60					2,003,850.60	2,464	151,918.11	1,851,932.49
	TERRENO SIN CONSTRUIR	28				756.00								756.00			756.00
	TERRENO SIN CONSTRUIR	10				270.00								270.00			270.00
	TERRENO SIN CONSTRUIR	155				4,185.00								4,185.00			4,185.00
	TERRENO SIN CONSTRUIR	132				3,564.00								3,564.00			3,564.00
	TERRENO SIN CONSTRUIR	43				1,247.00								1,247.00			1,247.00
	TERRENO SIN CONSTRUIR	67				1,809.00								1,809.00			1,809.00
	TERRENO SIN CONSTRUIR	98				2,511.00								2,511.00			2,511.00
TOTALES		3,394,827.35	255,549.26		4,692,715.82			4,692,715.82		1,351,738.26			6,044,454.09	2,464	222,244.96	5,822,209.13	

Nota :
CASA - HABITAC (a) TARIFA CALCULADA EN EL CUADRO N° 04 TARIFA DE CASA - HABITACION POR M2 CONSTRUIDO
EL TIPO DE USO TERRENO SIN CONSTRUIR SE CALCULA DE ACUERDO AL ARTICULO 13 DE LA ORDENANZA 158-MDS
EL NUMERO DE PREDIOS QUE GOZAN DEL 40% DE DESCUENTO SON LOS MISMOS TANTO EN RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIO DE CALLES

ANEXO III

DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES POR SECTOR

SECTOR	AREAS VERDES EN M2			CANTIDAD DE PREDIOS			COSTO TOTAL POR SECTOR SI. (7)=(3)*CM2	TARIFA PROMEDIO SI. (8)=(7)/(6)	DISTRIBUCION DEL COSTO TOTAL				EMISION TOTAL SI.
	PARQUES (1)	BERMAS (2)	TOTAL (3)	DENTRO DEL RADIO DE 120MIL (4)	FUERA DEL RADIO DE 120 MIL (5)	TOTAL (6)			FUERA DE LOS 120 M.L		DENTRO DE LOS 120 M.L		
									TARIFA ANUAL CON DCTO 15% (9)=(8)*.15%	COSTO (10)=(9)/(5)	COSTO (11)=(7)-(10)	TARIFA ANUAL (12)=(11)/(4)	
A	28,248.29	7,339.86	35,588.15	994	1,486	2,480	302,280.01	121.89	103.60	153,955.60	148,324.41	149.22	302,280.01
B	6,975.26	3,745.23	10,720.49	652	452	1,104	91,058.11	82.48	70.11	31,688.88	59,369.23	91.06	91,058.11
C	1,070.00	6,926.13	7,996.13	5,540	12,954	18,494	67,917.84	3.67	3.12	40,436.71	27,481.13	4.96	67,917.84
D	15,407.87	5,836.03	21,243.90	1,241	991	2,232	180,442.26	80.84	68.72	68,098.36	112,343.90	90.53	180,442.26
E	40,177.05	18,779.64	58,956.69	959	539	1,498	500,768.62	334.29	284.15	153,155.64	347,612.99	362.47	500,768.62
F	73,952.31	5,447.36	79,399.67	2,426	480	2,906	674,408.00	232.07	197.26	94,686.33	579,721.67	238.96	674,408.00
G	22,735.25	21,503.42	44,238.67	2,521	256	2,777	375,756.13	135.31	115.01	29,443.48	346,312.66	137.37	375,756.13
TOTAL	188,566.03	69,577.67	258,143.70	14,333	17,158	31,491	2,192,630.98			571,464.99	1,621,165.99		2,192,630.98

COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS	2,192,630.98
TOTAL DE AREA VERDE EN M2	258,143.70
COSTO POR M2 DE AREA VERDE (CM2)	8.49

ANEXO IV
DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENIAZGO POR SECTORES, ZONAS Y TIPOS DE USO

SECTOR	ZONA	USO DE PREDIO	TARIFA PORTO DE SERVICIO					TARIFA ANUAL (6)=(3)+(4)+(5) SI.	EMISION ANUAL (7)=(6)*(1)	BENEFICIO TRIBUTARIO A PENSIONISTAS		ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN EN SI.
			(2) CAMIONETA SI.	(3) MOTO SI.	(4) A PIE SI.	(5) BRIGADA CANINA	# PREDIOS			DISCOTO. DEL 40%		
A	DAMMERT MUELLE	CASA HABITACION	-	-	21.99	13.27	35.26	14,246.27	83	1,170.30	13,075.97	
	DAMMERT MUELLE	COMERCIO	-	40.75	-	-	40.75	774.17			774.17	
	DAMMERT MUELLE	OTROS	-	-	21.99	-	21.99	21.99			21.99	
	LIMATAMBO	CASA HABITACION	0.00	40.75	43.98	13.27	98.00	15,042.43	83	1,170.30	13,872.13	
	LIMATAMBO	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	42,774.07	195	2,749.50	40,024.57	
	LIMATAMBO	INDUSTRIA	-	40.75	-	-	40.75	7,823.20			7,823.20	
	LIMATAMBO	SERV. GENERALES	1.699.80	40.75	-	13.27	1,753.82	33,322.51			33,322.51	
	LIMATAMBO	EDUCACIONAL	1.699.80	40.75	-	-	1,740.54	45,254.10			45,254.10	
	LIMATAMBO	GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES	-	21.99	21.99	-	21.99	65.97			65.97	
	LIMATAMBO	FUNDACION O ASOCIACION	-	21.99	21.99	-	21.99	21.99	0.00	0.00	21.99	
	LIMATAMBO	POLICIA NACIONAL DEL PERU	-	-	21.99	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	LIMATAMBO	OTROS	-	-	21.99	-	21.99	725.64			725.64	
	LIMATAMBO	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	21.99	3,518.25			3,518.25	
	LIMATAMBO	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	26.55	21.99	133,967.49	195	2,749.50	131,217.99	
	SAN PEDRO	CASA HABITACION	3,399.59	122.24	-	153.92	13.27	35.26	1,798.42	4	56.40	1,742.02
	SAN PEDRO	INDUSTRIA	1.699.80	40.75	-	21.99	13.27	1,753.82	0.00		0.00	
	SURQUILLO ANTIGUO (ZONA INDUSTRIAL)	INDUSTRIA	1.699.80	40.75	21.99	26.55	13.27	1,789.08	1,798.42	4	56.40	1,742.02
	SURQUILLO ANTIGUO (ZONA INDUSTRIAL)	COMERCIO	1.699.80	40.75	-	13.27	13.27	1,753.82	3,507.63			3,507.63
	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VIVI Y CONST	CASA HABITACION	-	81.49	0.00	21.99	13.27	35.26	285.22	0	0.00	285.22
	VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VIVI Y CONST	COMERCIO	-	40.75	-	-	-	40.75	3,792.85	3	42.30	3,792.85
VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VIVI Y CONST	OTROS	-	-	21.99	13.27	13.27	21.99	2,715.25			2,715.25	
VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VIVI Y CONST	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	-	21.99	43.98			43.98	
VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VIVI Y CONST	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	13.27	13.27	35.26	813.60			813.60	
VICTORIA DE LOS EMPLEADOS DEL MIN. DE VIVI Y CONST	POLICIA NACIONAL DEL PERU	-	-	21.99	-	-	0.00	282.10			282.10	
B	GENERAL I. RECAVARREN	CASA HABITACION	0.00	40.75	87.96	26.55	155.25	3,895.68	3	42.30	3,853.38	
	GENERAL I. RECAVARREN	ESTACIONAMIENTO	0.00	0.00	21.99	13.27	35.26	3,561.57	1	14.10	3,547.47	
			0.00	0.00	21.99	26.55	21.99	2,198.91			2,198.91	
			0.00	0.00	43.98	13.27	57.25	5,760.48	1	14.10	5,746.38	
	EL CONDOR	CASA HABITACION	6,799.19	325.97	351.83	119.47	7,996.44	164,257.35	286	4,032.60	160,224.75	
	EL CONDOR	COMERCIO	-	40.75	21.99	13.27	35.26	246.84			246.84	
	EL CONDOR	INDUSTRIA	1.699.80	40.75	-	-	40.75	325.97			325.97	
			1.699.80	81.49	21.99	26.55	1,753.82	1,753.82			1,753.82	
	LA CALERITA	CASA HABITACION	-	-	21.99	13.27	35.26	2,326.62	0	0.00	2,326.62	
	LA CALERITA	COMERCIO	-	40.75	-	-	40.75	634.73			634.73	
LA CALERITA	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	43.98			43.98		
LUIS REBAZA CORDOVA	CASA HABITACION	0.00	40.75	43.98	13.27	98.00	1,004.68	0	0.00	1,004.68		
LUIS REBAZA CORDOVA	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	1,481.05	1	14.10	1,466.95		
LUIS REBAZA CORDOVA	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	40.75	-	-	40.75	651.93			651.93		
			21.99	-	-	21.99	87.96			87.96		
			40.75	43.98	13.27	98.00	2,220.94	1	14.10	2,206.84		

SECTOR	ZONA	USODEPREDIO	TARIFA PORTIPO DE SERVICIO				TARIFA ANUAL (6)+(2)+(3)+(4)+(5) S/.	EMISION ANUAL (7)=(6)(1)	BENEFICIO TRIBUTARIO A PENSIONISTAS # PREDIOS		ESTIMACION DE RECAUDACION EN S/.
			(2) CAMIONETA S/.	(3) MOTO S/.	(4) A PIE S/.	(5) BRIGADA CANINA					
C	PRIMAVERADE MONTERISCO	CASA HABITACION	-	-	21.99	13.27	35.26	1,410.52	14	197.40	1,213.12
	PRIMAVERADE MONTERISCO	COMERCIO	-	40.75	-	-	40.75	244.47	-	-	244.47
	VILLA VICTORIA	CASA HABITACION	0.00	40.75	21.99	13.27	76.01	1,655.00	14	197.40	1,457.60
	VILLA VICTORIA	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	21,369.40	91	1,283.10	20,086.30
	VILLA VICTORIA	INDUSTRIA	-	40.75	-	-	40.75	13,731.34	-	-	13,731.34
	VILLA VICTORIA	SERV. GENERALES	1,699.80	40.75	-	13.27	1,753.82	3,507.63	-	-	3,507.63
	VILLA VICTORIA	EDUCACIONAL	1,699.80	40.75	-	-	1,740.54	1,740.54	-	-	1,740.54
	VILLA VICTORIA	OTROS	-	-	21.99	21.99	21.99	21.99	-	-	21.99
	VILLA VICTORIA	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	21.99	43.98	43.98	-	-	43.98
			-	-	-	-	-	65.97	-	-	65.97
			3,399.59	122.24	87.96	26.55	3,636.33	40,480.86	91	1,283.10	39,197.76
	SURQUILLO ANTIGUO	CASA HABITACION	5,099.39	325.97	219.89	92.92	5,738.16	47,688.09	106	1,494.60	46,193.49
	SURQUILLO ANTIGUO	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	421,745.99	427	6,020.70	415,725.29
	SURQUILLO ANTIGUO	INDUSTRIA	1,699.80	40.75	-	13.27	1,753.82	315,686.85	-	-	315,686.85
	SURQUILLO ANTIGUO	SERV. GENERALES	1,699.80	40.75	-	-	1,740.54	217,567.74	-	-	217,567.74
	SURQUILLO ANTIGUO	EDUCACIONAL	-	-	21.99	-	21.99	241.88	-	-	241.88
	SURQUILLO ANTIGUO	GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES	-	-	21.99	21.99	21.99	109.95	-	-	109.95
D	SURQUILLO ANTIGUO	FUNDACION O ASOCIACION	-	-	21.99	21.99	21.99	65.97	-	-	65.97
	SURQUILLO ANTIGUO	OTROS	-	-	21.99	21.99	5,981.03	5,981.03	-	-	5,981.03
	SURQUILLO ANTIGUO	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	21.99	21.99	10,906.59	-	-	10,906.59
	SURQUILLO ANTIGUO	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	3,408.31	-	-	3,408.31
	SURQUILLO ANTIGUO	PUESTO DE MERCADO	-	-	21.99	13.27	35.26	6,805.77	-	-	6,805.77
	SURQUILLO ANTIGUO	ORGANISMO PUBLICO DESCENTRA	-	-	21.99	-	21.99	219.89	-	-	219.89
	SURQUILLO ANTIGUO	EDUCACION SUPERIOR	1,699.80	40.75	-	-	1,762.53	7,050.12	-	-	7,050.12
	RESIDENCIAL SAN PEDRO	CASA HABITACION	5,099.39	162.98	219.89	39.82	5,522.09	1,136,778.99	427	6,020.70	1,130,758.29
	BARRIO MEDICO	CASA HABITACION	-	-	-	-	0.00	0.00	0	0.00	0.00
	BARRIO MEDICO	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	32,618.31	87	1,226.70	31,391.61
	BARRIO MEDICO	INDUSTRIA	1,699.80	40.75	-	13.27	1,753.82	7,015.26	-	-	7,015.26
	BARRIO MEDICO	SERVICIOS EN GENERAL	1,699.80	40.75	-	13.27	1,753.82	19,291.98	-	-	19,291.97
	BARRIO MEDICO	OTROS	-	-	21.99	21.99	21.99	681.66	-	-	681.66
	BARRIO MEDICO	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	21.99	2,572.72	-	-	2,572.72
	BARRIO MEDICO	PUESTO DE MERCADO	-	-	21.99	13.27	35.26	35.26	-	-	35.26
	BARRIO MEDICO	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	21.99	21.99	989.51	-	-	989.51
	CASAS HUERTAS	CASA HABITACION	3,399.59	122.24	109.95	53.10	3,684.87	70,579.71	87	1,226.70	69,353.01
E	CASAS HUERTAS	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	25,248.34	44	620.40	24,627.94
	CASAS HUERTAS	INDUSTRIA	1,699.80	40.75	-	13.27	1,753.82	7,015.26	-	-	7,015.26
	CASAS HUERTAS	SERVICIOS EN GENERAL	1,699.80	40.75	-	-	1,740.54	46,994.64	-	-	46,994.63
	CASAS HUERTAS	EDUCACIONAL	-	-	21.99	-	21.99	43.98	-	-	43.98
	CASAS HUERTAS	FUNDACION O ASOCIACION	-	-	21.99	21.99	21.99	43.98	-	-	43.98
	CASAS HUERTAS	OTROS	-	-	21.99	21.99	153.92	153.92	-	-	153.92
	CASAS HUERTAS	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	21.99	21.99	21.99	-	-	21.99
	CASAS HUERTAS	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	21.99	21.99	1,913.05	-	-	1,913.05
			3,399.59	122.24	131.93	26.55	3,680.31	84,328.12	44	620.40	83,707.71
	AURORA ESTE I ETAPA	CASA HABITACION	6,799.18	244.48	241.88	79.64	7,365.18	154,907.82	131	1,847.10	153,060.72
			-	-	21.99	13.27	35.26	3,667.36	33	465.30	3,202.06

SECTOR	ZONA	USO DE PREDIO	TARIFA POR TIPO DE SERVICIO				TARIFA ANUAL (6)=(2)+(3)+(4)+(5) SI.	EMISIÓN ANUAL (7)=(6)(1)	BENEFICIO TRIBUTARIO A PENSIONISTAS		ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN EN SI.
			(2) CAMIONETA SI.	(3) MOTO SI.	(4) A PIE SI.	(5) BRIGADA CANINA			# PREDIOS	DSCTO. DEL 40%	
	AURORA ESTE 1 ETAPA	COMERCIO	-	40.75	-	-	40.75	977.90			977.90
	AURORA ESTE 1 ETAPA	EDUCACIONAL	-	-	21.99	-	21.99	21.99			21.99
	AURORA ESTE 1 ETAPA	OTROS	-	-	21.99	-	21.99	21.99			21.99
	AURORA ESTE 1 ETAPA	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	87.96			87.96
	EL AEROPUERTO	SERVICIOS EN GENERAL	1.699.80	40.75	21.99	13.27	1,775.80	1,775.80			1,775.80
	EL AEROPUERTO	EDUCACIONAL	-	-	21.99	-	21.99	109.95			109.95
	EL AEROPUERTO	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	21.99		0.00	21.99
	EL CARMEN	CASA HABITACION	1.699.80	81.49	153.92	26.55	1,961.76	6,844.93	33	465.30	6,219.63
	EL CARMEN	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	775.79	2	28.20	747.59
	EL CARMEN	INDUSTRIA	-	40.75	-	-	40.75	814.92			814.92
	EL CARMEN	SERVICIOS EN GENERAL	1.699.80	40.75	-	13.27	1,753.82	3,507.63			3,507.63
	EL CARMEN	EL CARMEN	1.699.80	40.75	-	-	1,740.54	5,221.63			5,221.63
	EL CARMEN	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	153.92			153.92
	EL PEDREGAL	CASA HABITACION	3.399.59	122.24	4398	26.55	3,992.36	10,473.68	2	28.20	10,445.68
	EL PEDREGAL	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	3,420.52	29	408.90	3,011.62
	EL PEDREGAL	COMERCIO	-	40.75	-	-	40.75	407.46			407.46
	EL PEDREGAL	SERVICIOS EN GENERAL	-	-	0.00	-	0.00	0.00			0.00
	EL PEDREGAL	EDUCACIONAL	-	-	21.99	-	21.99	21.99		0.00	21.99
	EL PEDREGAL	OTROS	-	-	21.99	-	21.99	65.97			65.97
	EL PEDREGAL	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	21.99	153.92			153.92
	EL PEDREGAL	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	109.95			109.95
	FERNANDO MUNAYCO	CASA HABITACION	0.00	40.75	109.95	13.27	163.97	4,179.80	29	408.90	3,770.90
	FERNANDO MUNAYCO	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	881.58	3	42.30	839.28
	FERNANDO MUNAYCO	COMERCIO	-	40.75	-	-	40.75	162.98			162.98
	JARDINES DE HIGUERETA	CASA HABITACION	0.00	40.75	21.99	13.27	76.01	1,044.56	3	42.30	1,002.26
	JARDINES DE HIGUERETA	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	1,551.57	1	14.10	1,537.47
	JARDINES DE HIGUERETA	OTROS	-	40.75	-	-	40.75	40.75			40.75
	JARDINES DE HIGUERETA	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	21.99	43.98			43.98
	JARDINES DE HIGUERETA	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	197.90			197.90
	JARDINES DE HIGUERETA	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	175.91			175.91
	LA MERCED	CASA HABITACION	0.00	40.75	87.96	13.27	141.98	2,010.11	1	14.10	1,996.01
	LA MERCED	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	6,453.14	49	690.90	5,762.24
	LA MERCED	COMERCIO	-	40.75	-	-	40.75	81.49			81.49
	LA MERCED	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	0.00			0.00
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	CASA HABITACION	0.00	40.75	43.98	13.27	98.00	6,534.63	49	690.90	5,843.73
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	8,604.18	71	1,001.10	7,603.08
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	SERVICIOS EN GENERAL	-	40.75	-	-	40.75	1,344.61			1,344.61
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	OTROS	1.699.80	40.75	21.99	13.27	1,775.80	3,551.61			3,551.61
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	21.99			21.99
	LOS SAUCES 1 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	65.97			65.97
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	CASA HABITACION	1.699.80	81.49	87.96	26.55	1,895.79	13,588.36	71	1,001.10	12,587.26
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	13,399.96	111	1,565.10	11,834.86
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	SERVICIOS EN GENERAL	-	40.75	-	-	40.75	2,241.02			2,241.02
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	EDUCACIONAL	1.699.80	40.75	21.99	13.27	1,775.80	5,327.41		0.00	5,327.41
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	OTROS	-	-	21.99	-	21.99	43.98			43.98
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	21.99	21.99		0.00	21.99
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	395.80			395.80
	LOS SAUCES 3 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	87.96			87.96

SECTOR	ZONA	USO DE PREDIO	TARIFA POR TIPO DE SERVICIO				TARIFA ANUAL (6)=(2)+(3)+(4)+(5) SI.	EMISIÓN ANUAL (7)=(6)(1)	BENEFICIO TRIBUTARIO A PENSIONISTAS		ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN EN SI.
			(2) CAMIONETA SI.	(3) MOTO SI.	(4) A PIE SI.	(5) BRIGADA CANINA			# PREDIOS	DSCTO. DEL 40%	
	JORGE CHAVEZ	SERVICIOS EN GENERAL	1,699.80	40.75	-	-	1,740.54	1,740.54			1,740.54
	JORGE CHAVEZ	OTROS	-	-	21.99	-	21.99	65.97		0.00	65.97
	JORGE CHAVEZ	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	21.99	175.91			175.91
	JORGE CHAVEZ	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	65.97			65.97
	LAS ORQUIDEAS	CASA HABITACION	1,699.80	81.49	87.96	13.27	1,892.52	12,240.16	150	2,115.00	10,125.16
	LAS ORQUIDEAS	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	1,833.68	17	239.70	1,593.98
	LAS ORQUIDEAS	SERVICIOS EN GENERAL	1,699.80	40.75	-	-	1,740.54	3,481.08			3,481.08
	LAS ORQUIDEAS	OTROS	-	-	21.99	-	21.99	21.99		0.00	21.99
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	CASA HABITACION	1,699.80	81.49	43.98	13.27	1,838.54	5,703.46	17	239.70	5,463.76
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	15,288.90	132	1,861.20	13,407.70
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	INDUSTRIA	-	40.75	-	-	40.75	2,770.72			2,770.72
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	EDUCACIONAL	-	-	21.99	-	21.99	43.98			43.98
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	OTROS	-	-	21.99	-	21.99	87.96			87.96
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	21.99	109.95			109.95
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	PUESTO DE MERCADO	-	-	21.99	13.27	35.26	35.26			35.26
	LOS SAUCES 2 ETAPA - EMPRESAS UNIDAS	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	87.96			87.96
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	CASA HABITACION	0.00	40.75	131.93	26.55	199.23	18,404.71	132	1,861.20	16,543.51
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	11,037.33	104	1,466.40	9,570.93
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	EDUCACIONAL	-	40.75	-	-	40.75	570.44			570.44
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	OTROS	-	-	21.99	-	21.99	21.99			21.99
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	21.99	65.97			65.97
	LOS SAUCES II - EMADIPERU	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	43.98			43.98
	LOS SAUCES II ETAPA	CASA HABITACION	0.00	40.75	109.95	13.27	163.97	11,905.68	104	1,466.40	10,339.28
	LOS SAUCES II ETAPA	COMERCIO	-	-	21.99	-	21.99	549.73	5	44.00	505.73
	LOS SAUCES II ETAPA	SERVICIOS EN GENERAL	1,699.80	40.75	-	-	1,699.80	3,399.59			3,399.59
	LOS SAUCES II ETAPA	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	21.99	21.99			21.99
	REDUCTO LTDA. 508	CASA HABITACION	1,699.80	40.75	43.98	0.00	1,784.52	4,582.50	5	44.00	4,538.50
	REDUCTO LTDA. 508	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	4,584.20	21	296.10	4,288.10
	REDUCTO LTDA. 508	SERVICIOS EN GENERAL	1,699.80	40.75	-	-	1,740.54	692.68			692.68
	REDUCTO LTDA. 508	OTROS	-	-	21.99	-	21.99	21.99		0.00	21.99
	REDUCTO LTDA. 508	ESTACIONAMIENTO	-	-	21.99	-	21.99	175.91			175.91
	REDUCTO LTDA. 508	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	131.93			131.93
	REDUCTO N°3 - ZONA I	CASA HABITACION	1,699.80	81.49	87.96	13.27	1,892.52	7,347.25	21	296.10	7,051.15
	REDUCTO N°3 - ZONA I	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	2,362.62	1	14.10	2,348.52
	REDUCTO N°3 - ZONA I	OTROS	-	40.75	-	-	40.75	1,792.82			1,792.82
	REDUCTO N°3 - ZONA I	TERRENO SIN CONSTRUIR	-	-	21.99	-	21.99	43.98			43.98
	REDUCTO N°3 - ZONA II	CASA HABITACION	0.00	40.75	65.97	13.27	119.99	4,375.33	1	14.10	4,361.23
	REDUCTO N°3 - ZONA II	COMERCIO	-	-	21.99	-	21.99	21.99			21.99
	REDUCTO N°3 - ZONA II	OTROS	-	-	21.99	13.27	35.26	70.53			70.53
	TRABAJADORES DE EDUCACION (COPERVEDE)	CASA HABITACION	0.00	0.00	43.98	13.27	57.25	92.52	0	0.00	92.52
	TRABAJADORES DE EDUCACION (COPERVEDE)	COMERCIO	-	-	21.99	13.27	35.26	5,747.88	95	775.50	4,972.38

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Patrimoniales Muebles de la Municipalidad

ORDENANZA N° 195

Villa María del Triunfo, 30 de setiembre del 2005

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Setiembre del 2005, bajo la presidencia del Señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los Señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Sr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Patrimoniales Muebles de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional No. 27680, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; igualmente de conformidad a lo establecido en el artículo 192° numerales 4) y 6), de la norma acotada, las Municipalidades organizan, reglamentan y administran los servicios públicos locales de su responsabilidad, y participan en la gestión de las actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a la Ley;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 57° de la norma acotada, señala que cada municipalidad abre y mantiene actualizado el magesí de bienes municipales; asimismo, el artículo 59° de la misma norma, establece respecto de la disposición de Bienes Municipales, que cualquier transferencia de propiedad o concesión en uso o explotación, arrendamiento o modificación del estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, se hace a través de subasta pública, conforme a ley;

Que asimismo de conformidad a lo previsto en el artículo 9° numeral 25) de la norma acotada, corresponde al Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 154-2001-EF, indica que las acciones de adquisición, disposición, administración y gestión que realicen las Municipalidades respecto de su patrimonio, se rigen por sus leyes y ordenanzas y supletoriamente por las normas de dicho reglamento;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto Mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y VENTAS DE BIENES PATRIMONIALES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD

Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad, establecer las normas y procedimientos que regirán las altas, bajas y ventas de los bienes patrimoniales muebles de la Municipalidad, que la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas vigentes permitan.

Artículo 2°.- Base Legal

- 1.- Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972.
- 2.- D.S. No. 154-2001, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal.

Artículo 3°.- Definiciones.- Para los fines de la presente ordenanza, se entiende por:

a) BIENES PATRIMONIALES MUEBLES: Todos aquellos bienes materiales adquiridos por la Municipalidad, cualquiera sea su naturaleza, precio, dominio, duración, por las siguientes modalidades: compra con recursos ordinarios, con recursos directamente recaudados, con recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito externo o interno, donaciones, legados, fabricados en sus propios talleres y los productos obtenidos en la actividad administrativa de las dependencias de la Municipalidad, en estricta ejecución de las funciones encomendadas.

b) BAJA DE BIENES: Procedimiento administrativo por el cual se extraen bienes patrimoniales del Registro mobiliario y contable, es decir el retiro de bienes del activo fijo, que han perdido la posibilidad de ser utilizados en la entidad, por haber sido expuestos a acciones de diferente naturaleza (obsolescencia, deterioro, pérdida o destrucción).

c) OBSOLESCENCIA TECNICA: Inoperancia de los bienes, producidos por los cambios y avances tecnológicos.

d) DAÑO Y/O DETERIORO: Desgaste o afectación de los bienes debido al uso continuo.

e) PERDIDA, ROBO Y/O SUSTRACCION: Inexistencia del bien por la vulnerabilidad de los controles y/o circunstancias fortuitas

f) DESTRUCCION: Afectación de los bienes por causas ajenas al manejo institucional (inclemencias del tiempo, actos de violencia, etc.)

g) EXCEDENCIA: Bienes operativos que no se utilizan y se presume que permanecerán en la misma situación por tiempo indeterminado.

h) MANTENIMIENTO Y/O REPARACION ONEROSA: Cuando el costo de mantenimiento y/o reparación de un bien, resulta significativo, en relación a su valor real.

i) CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICABLE: La causa justificable debe sustentarse ante el Comité de Alta, Baja y Venta de Bienes

j) VENTA DE BIEN PATRIMONIAL MUEBLE: La venta de un bien patrimonial, consiste en la enajenación del bien en Subasta Pública, por el precio o signo que lo represente.

k) BIENES DESIERTOS: Aquellos bienes que habiendo sido ofrecidos en subasta pública, no fueron materia de adjudicación por no haberse presentado postores.

l) BIENES ABANDONADOS: Aquellos bienes que habiendo sido objeto de adjudicación en subasta pública, fueron pagados por su adjudicación pero que transcurriendo el plazo de treinta (30) días calendarios

no han sido recogidos. En estos casos, el monto pagado por el adjudicatario queda a favor de la Municipalidad, en calidad de penalidad.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y VENTAS DE BIENES

Artículo 4º.- Conformación

El Comité de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Muebles de la Municipalidad, estará constituido por los siguientes miembros, designados nominalmente por Resolución de Alcaldía:

- El Gerente de la Gerencia de Administración, quien lo presidirá.
- El Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística quien actuará en calidad de secretario;
- El Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en calidad de miembro.
- El sub gerente de la Sub gerencia de Contabilidad, en calidad de miembro.

Artículo 5º.- Suplencia

En caso de ausencia de cualquier miembro titular, lo suplirá el señalado como primer suplente en la Resolución de Alcaldía que designa el Comité de Altas, Bajas y Ventas. A ausencia o impedimento del primer suplente, lo suplirá el segundo suplente, y así sucesivamente.

Artículo 6º.- Atribuciones

El Comité de Altas, Bajas y Ventas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar conocimiento y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de altas, bajas y ventas que se le presenten.
- b) Solicitar al Concejo Municipal la aprobación de Altas, Bajas y Ventas premunido del Informe Técnico debidamente aprobado por el Comité.
- c) Proponer al Concejo Municipal cuando las circunstancias lo justifiquen, la modificación parcial o total del presente reglamento, acompañando el respectivo proyecto.
- d) Solicitar en caso necesario, al Gerente Municipal se le preste el asesoramiento técnico que pudiera requerir, para el mejor logro de sus fines.
- e) Llevar a cabo el proceso de subasta pública, de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.
- f) Informar al Despacho de Alcaldía y al Concejo Municipal, el resultado de la Subasta Pública, así como la existencia de bienes desiertos y/o abandonados.
- g) Formular recomendaciones al despacho de Alcaldía y al Concejo Municipal para el tratamiento de los casos que no estén contemplados en el presente reglamento.
- h) Lo demás que le impone el presente reglamento o la ley.

Artículo 7º.- Sesiones

El Comité de Altas, Bajas y Ventas de Bienes de la Municipalidad, para el cumplimiento de las funciones señaladas en este reglamento, sesionará cada vez que sea necesario, a convocatoria de su Presidente y previa citación del Secretario, con (24) horas de anticipación cuando menos; salvo acuerdo de citación en la reunión anterior y cuando exista acuerdo de instalación para sesionar por decisión unánime de los conformantes.

Las sesiones se llevarán a cabo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La concurrencia de los miembros titulares de los Comités, será de carácter obligatorio, salvo casos de enfermedad u otros impedimentos de fuerza mayor debidamente justificados, en cuyo caso concurrirá el miembro suplente.
- Se entiende que habrá quórum, cuando asistan cuando menos, la mitad más uno de sus miembros.
- El voto es obligatorio y no se aceptarán abstenciones. Los votos en contra, serán debidamente fundamentados, dejando constancia de ello en el Acta respectiva.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

- El Comité llevará obligatoriamente un Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público, a cargo del Secretario, en el cual se asentará el desarrollo de las Sesiones y los acuerdos adoptados, firmando a continuación, los miembros asistentes.

- Los Acuerdos adoptados serán informados al Gerente Municipal, con los antecedentes respectivos.

- De ser observados por el Gerente Municipal, previa devolución de los antecedentes, el Comité procederá a su Reconsideración o a su confirmación debidamente fundamentada, devolviéndolos para que el citado funcionario, tome la decisión que corresponda, debiendo ser acatada por el Comité.

- El Secretario es el encargado de dar trámite a los Acuerdos tomados por el Comité, una vez puestos a conocimiento del Gerente Municipal y de llevar las actas de las Sesiones del Comité.

CAPÍTULO III

DE LAS ALTAS DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 8º.- La Gerencia de Administración procesará las altas de bienes patrimoniales, en los siguientes casos:

1. Ingresos por adquisición directa con recursos propios presupuestados.
2. Ingresos por donaciones y/o legados de terceros a favor de la entidad.
3. Ingresos por permuta, reposición, fabricación interna o reproducción de semovientes.
4. Bienes en la condición de sobrantes, como resultados de inventarios físicos.

Se efectuará el procedimiento de alta de los bienes ingresados por las causales descritas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, directamente sobre la base de la documentación respectiva y conforme a los procedimientos establecidos en la ley, una vez recibidos los bienes por la Sub Gerencia de Logística.

Artículo 9º.- Donaciones

Los bienes recibidos en calidad de donación, deben estar valorizados por la entidad donante. En caso contrario, la Sub Gerencia de Logística en coordinación con la Sub Gerencia de Contabilidad, deberán valorizar los bienes al precio promedio del mercado. En el caso de bienes que no pudieran ser tasados, se deberá recurrir a la valorización, mediante el servicio de tasación de tercero. Las donaciones deberán estar valorizadas antes de ser remitidas al Concejo para su aprobación.

Artículo 10º.- Bienes de Condición de Sobrantes

En casos de bienes en la condición de sobrantes, deberá elaborarse informes técnicos, conteniendo la siguiente información: tiempo de permanencia del bien en la Municipalidad, estado de conservación, valorización, ubicación y antecedentes, así como la procedencia del procedimiento de altas.

Solo en casos necesarios, se autorizará a la Gerencia de Administración para requerir el informe técnico de un profesional especialista. Dichos informes, deberán ser remitidos al Comité de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Patrimoniales Muebles de la Municipalidad, acompañados de la documentación sustentatoria.

Artículo 11º.- Tratándose de vehículos y otros bienes muebles inscribibles, se deberá adjuntar adicionalmente a lo señalado en los artículos precedentes, el Certificado de Gravamen expedido por la Oficina Registral respectiva, copia del Certificado de identificación vehicular, expedido por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Nacional y copia de la tarjeta de propiedad (opcional).

Artículo 12º.- El Comité de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Patrimoniales Muebles de la Municipalidad, de hallar conforme los informes recibidos, recomendará a la Gerencia de Administración, la publicación del aviso al que se refiere el artículo 12º del presente. En caso contrario, devolverá la documentación a la citada Gerencia para su subsanación.

Artículo 13º.- La Gerencia de Administración, será responsable de la publicación por una vez, en el Diario Oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación, de

un aviso indicando al público, la relación detallada de los bienes materia de saneamiento, así como el lugar donde se muestran los citados bienes, con la finalidad de brindar información tanto a las personas que puedan demostrar propiedad sobre los bienes a dar alta, como a los que presenten oposición a dicho acto.

En caso de vehículos y otros bienes muebles inscribibles, se publicará en el aviso antes señalado, las características de los mismos.

La citada relación deberá mostrarse en un lugar visible de la entidad durante veinte (20) días útiles, a partir de la fecha de publicación del aviso señalado en los anteriores párrafos.

Artículo 14°.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, sin haberse interpuesto oposición alguna, el Comité de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Patrimoniales Muebles elaborará el Acta de Saneamiento, recomendando el Alta de los bienes sobrantes. De haber oposición, será de aplicación lo señalado en el artículo 16° del presente.

Artículo 15°.- La Gerencia de Administración, deberá tramitar la aprobación del Concejo Municipal, del Alta de los Bienes, la misma que será puesta en conocimiento de las áreas respectivas.

Una vez aprobada, la Subgerencia de Logística, dará alta al bien en el registro respectivo, así como la Sub Gerencia de Contabilidad lo hará en el registro contable correspondiente. Posteriormente, la Gerencia de Administración remitirá copia de la aprobación del Alta, a la Gerencia Municipal.

Artículo 16°.- En el caso de vehículos y otros bienes inscribibles, se remitirá dentro de los 20 días útiles de emitida la aprobación, copia de lo actuado a la Gerencia de Administración, para el trámite de inscripción en la Oficina Registral correspondiente. Si se determina que el vehículo es chatarra, se omitirá el trámite de inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular y tramitará la baja del vehículo, conforme al procedimiento de baja y/o ventas de bienes patrimoniales.

Los bienes dados de alta se ingresarán al Almacén a cargo de la Subgerencia de Logística con la respectiva Nota de Entrada al Almacén, debiendo la citada área, asignar los códigos patrimoniales correspondientes.

Artículo 17°.- CASOS DE OPOSICIÓN.- De existir oposición dentro de los 20 días útiles de publicada la relación de bienes, por parte de una entidad del Estado o de particulares que tengan derecho sobre alguno de los bienes, éstos deberán acreditar fehacientemente su titularidad sobre los bienes, con la documentación correspondiente, así como el pago de los derechos correspondientes u otros que hayan generado su ingreso.

La Gerencia de Administración evaluará el expediente y de encontrarlo conforme, dispondrá la entrega de los bienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de finalizado el plazo de la publicación, levantándose un acta de entrega que suscribirán ambas partes.

Artículo 18°.- De los bienes donados o provenientes de convenios.- En caso que la Municipalidad posea bienes provenientes de convenios de cooperación Interinstitucional, se aplicará el procedimiento de Alta de los bienes patrimoniales para su regularización, no siendo necesario efectuar la publicación establecida en el artículo 12° del presente.

El Convenio de Cooperación, deberá señalar expresamente a la Municipalidad como destinatario final o beneficiario perpetuo de los bienes, para su regularización de la transferencia de propiedad de los mismos.

Artículo 19°.- Alta de vehículos en abandono, inscritos a nombre de terceros en el registro de propiedad vehicular.

En el caso de vehículos sobrantes, inscritos a nombre de terceros en el registro de propiedad vehicular, se aplicará el procedimiento de alta de bienes patrimoniales, con las variantes indicadas a continuación:

a) El Comité de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Patrimoniales Muebles de la Municipalidad de Pueblo Libre, basado en los informe técnico establecido en el Art. 9° declarará al vehículo sobrante en situación de abandono por cuenta del propietario, debiéndose levantar un Acta de Abandono del bien.

b) Determinada la situación de abandono del vehículo, la Gerencia de Administración notificará por escrito al propietario del mismo, en caso que su domicilio sea conocido, de lo contrario se incluirá el vehículo en la publicación establecida en el artículo 12° de la presente, junto al nombre del propietario.

c) Si el vehículo tiene gravámenes u órdenes de captura, la Gerencia de Administración, informará a la Policía Nacional o al Juzgado correspondiente, sobre la ubicación del vehículo, características y estado de conservación y lo pondrá a su disposición, cuando las autoridades lo soliciten, acción que se hará efectiva mediante un Acta de entrega que ambas partes suscribirán.

d) Asimismo, notificará a los acreedores particulares que tengan derecho inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular, mediante la misma formalidad señalada en el párrafo anterior, para que de ser necesario, hagan valer su derecho en la vía correspondiente.

e) Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de realizada la notificación o publicación, el propietario podrá solicitar el retiro del vehículo con la debida sustentación, ante la Gerencia de Administración, la que de encontrarlo conforme, procederá a atender el reclamo, previa revisión de cumplimiento de pago de deudas con la entidad y la suscripción del Acta de Entrega por ambas partes.

f) De otro lado, de no ser reclamado el vehículo, se procederá a dar alta al mismo, remitiendo copia de lo actuado al Gerente Municipal y al Registro de propiedad Vehicular, para inscribir el vehículo a nombre de la entidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS BAJAS DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 20°.- Baja de Bienes

La baja de un bien mueble consiste en su extracción física y contable del patrimonio de la entidad, en base a la autorización que deberá estar contenida en el respectivo Acuerdo de Concejo.

Artículo 21°.- Solicitud de Baja

La Subgerencia de Logística y la Subgerencia de Contabilidad remitirán al Comité de Altas, Bajas y Ventas, la solicitud de baja de los bienes patrimoniales, sustentada con sus correspondientes documentos probatorios; en caso de no estarlo, serán devueltas.

Artículo 22°.- Causales para la Baja

Son causales para solicitar la baja de los bienes patrimoniales, las siguientes:

- a) Obsolescencia Técnica:
- b) Daño, Deterioro y/o Destrucción Parcial o Total
- c) Pérdida, Robo y/o Sustracción
- d) Mantenimiento y/o reparación Onerosa
- e) Permuta
- f) Reposición
- g) Cualquier otra causa justificable.

Artículo 23°.- Obsolescencia Técnica

La calificación de obsolescencia técnica recae en los bienes que encontrándose en condiciones operables, en posesión real y uso de la entidad, no permiten un mejor desempeño de las funciones inherentes a ellas. Para calificar la obsolescencia se emplearán, entre otros criterios, los siguientes:

- a) Carencia de repuestos por cambio de tecnología.
- b) Variación y nuevos avances tecnológicos.

Artículo 24°.- Sustentación de obsolescencia, daño, deterioro y/o destrucción

Las solicitudes de baja por obsolescencia, daño, deterioro y/o destrucción, se sustentarán en informes técnicos emitidos por personal especializado o avalados por un profesional en la materia, en los que se indicará en forma detallada, las características generales del bien, el estado actual, el motivo de la baja, el costo aproximado de reparación.

Artículo 25°.- Sustentación de pérdida, robo y/o sustracción

Las solicitudes de baja por pérdida, robo y/o sustracción, se sustentarán con copia certificada de la

denuncia policial, el resultado de la investigación policial practicada y el informe efectuado en primera instancia por el superior jerárquico del servidor que ha sufrido la sustracción, determinando si existe o no responsabilidad.

Artículo 26°.- Sustentación de mantenimiento o reparación onerosa

Las solicitudes de baja por mantenimiento o reparación onerosa se sustentarán con los informes técnicos emitidos por especialistas en la materia en los que se indicarán las características generales del bien, el estado actual y el estilo de la baja.

Artículo 27°.- Evaluación de la solicitud de baja

El Comité de Altas, Bajas y ventas, estudiará y analizará los informes respectivos, pudiendo solicitar información adicional, a la Sub Gerencia de Logística y a la Sub Gerencia de Contabilidad. De encontrarlo conforme, confeccionará el acta en donde se recomienda la baja de aquellos bienes sobre los cuales recae alguna de los causales previstas para dicho fin, en el presente Reglamento, acompañando además el proyecto de la resolución de baja. El acuerdo adoptado será informado al Gerente Municipal, con los antecedentes respectivos. De ser observados, previa devolución de los antecedentes, el Comité procederá a su Reconsideración o a su confirmación debidamente fundamentada, devolviéndolos para que el citado funcionario tome la decisión que corresponda, debiendo ser acatada por el Comité.

Artículo 28°.- Aprobación de la baja

En mérito del acuerdo aprobado por el Comité o por el Gerente Municipal, según sea el caso, el Comité remitirá lo actuado a la Oficina de Secretaría General para ser sometido a consideración del Concejo Municipal, quienes expedirán el Acuerdo de Concejo que apruebe la baja y decida el destino final de los bienes, encargando al Comité, la ejecución de lo resuelto.

Artículo 29°.- Inventario de los bienes dados de baja

El Comité, en cumplimiento del artículo precedente, elaborará la relación pormenorizada de dicho(s) bien(es), indicando claramente el código y número de inventario de cada uno de ellos, sus características propias, el precio de inventario, el precio base para remate, fijado mediante tasación y ubicación del lugar donde éstos se encuentran físicamente, para que se pueda verificar, lotizar o programar la Subasta Pública correspondiente, si fuera el caso.

Artículo 30°.- Destrucción e incineración

Respecto a los bienes dados de baja, cuyo destino último no hubiere sido decidido por el Concejo Municipal en el término de seis (06) meses, solicitarán la autorización de dicho Concejo para proceder a su destrucción o incineración en forma directa, en presencia del Notario Público o Juez de Paz a falta de éste, quien dará fe del acto.

Artículo 31°.- Materiales e insumos

Los materiales e insumos que constituyen bienes de capital, que por su estado de conservación u obsolescencia no pudieran ser utilizados dentro de la Municipalidad, previa calificación e Informe Técnico, podrán ser dados de baja, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 32°.- Donación mobiliaria a favor de entidades públicas o entidades privadas

La donación de bienes muebles que realice la Municipalidad a favor de otra entidad pública o a favor de entidades privadas sin fines de lucro, se aprobará mediante Acuerdo de Concejo.

La Gerencia de Administración deberá remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales, copia de los Acuerdos que aprueben las donaciones a las que alude el párrafo anterior, dentro de los 20 días siguientes a su emisión.

Artículo 33°.- Reposición de Bienes

Los bienes que resulten perdidos, sustraídos o destruidos por descuido o negligencia del o de los trabajadores que los tuvieron en uso, con los

antecedentes que determine su responsabilidad, serán repuestos por estos con bienes de modelo, tipo y características similares del bien, expidiéndose para el efecto, la respectiva resolución. Dicha reposición del bienes se hará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, debiendo entregarlos mediante acta de entrega-recepción, a la Subgerencia de Logística o la que haga sus veces, la cual elevará el informe al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

Artículo 34°.- Descuento al trabajador el valor de los bienes

Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el o los trabajadores responsables no hubieran cumplido con la reposición del bien, la Subgerencia de Abastecimiento o la que haga sus veces, informará al inmediato superior, para que al amparo de la resolución que disponga tal reposición, comunique este hecho a la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería y con la aceptación del o los trabajadores responsables, proceda el descuento correspondiente, de acuerdo al valor actualizado, el que podrá efectuarse en armada, sin perjuicio de las acciones judiciales que el caso amerite.

En caso que dicho descuento no fuera aceptado por el o los trabajadores responsables, la Subgerencia de Logística o la que haga sus veces, elevará el informe correspondiente con los actuados a la Gerencia Municipal, según corresponda, para su remisión al Procurador Público para los fines pertinentes.

Artículo 35°.- Cuando no existen bienes similares

En el caso que no existiesen bienes similares a los perdidos o sustraídos, con la autorización de la Gerencia Municipal o Gerencia de Administración, según corresponda, contenida en la Resolución y previo informe favorable del Comité de Altas Bajas y Enajenaciones se aceptará que el o los trabajadores responsables paguen en efectivo el valor actualizado de los bienes cuyo valor será ingresado a las cuentas de la Entidad. Los antecedentes de este acto servirán de sustento para formular la respectiva solicitud de baja.

Artículo 36°.- Incorporación de los bienes repuestos por el trabajador.-

Los bienes que repongan el o los trabajadores, serán incorporados al patrimonio institucional como Alta de Bienes, debiendo los bienes reemplazados ser dados de baja en base a los respectivos antecedentes.

CAPÍTULO V DE LAS VENTAS

Artículo 37°.- Ejecución de la Venta

Las ventas de los bienes patrimoniales dados de baja por el Concejo Municipal, son ejecutadas bajo la dirección del Comité de Altas, Bajas y Ventas de la Municipalidad.

Artículo 38°.- Venta

La venta se sujetará al procedimiento de la Subasta Pública, según lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 39°.- Tasación de los Bienes y Bases Administrativas

Una vez expedida el Acuerdo de Concejo que aprueba la baja y venta de los bienes patrimoniales, se procederá a la tasación de los bienes, la que estará a cargo de un perito que el Gerente Municipal designe a sugerencia del Comité, debiendo éste elevar su Informe en el plazo que se señale en el acto administrativo que emita el Gerente Municipal, en el cual se indicará el Valor de Recuperación de los bienes.

Aprobada la Tasación por el Comité, se procederá a elaborar las Bases Administrativas de la Subasta Pública, la que será remitida a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante Resolución Gerencial.

En las Bases Administrativas, se determinarán como mínimo, los siguientes aspectos:

- Modalidad de venta por subasta pública.
- Relación de los Bienes a subastarse.
- Características de los Bienes.
- Precio Base para las Ofertas.

Artículo 40°.- Resolución para la venta por Subasta Pública

Mediante Resolución de Gerencia Municipal se:

a) Aprobarán las Bases Administrativas para la realización de la venta por Subasta Pública, en las que se consignará el monto que los postores deberán depositar a favor de la Municipalidad en calidad de garantía.

b) Designará al Martillero Público, ante el cual se llevará a cabo la Subasta Pública.

c) Señalará la fecha, hora y lugar de la realización de la venta por Subasta Pública.

Artículo 41°.- Convocatoria

Una vez aprobadas las Bases, el Presidente del Comité convocará a Subasta Pública. La primera convocatoria se anunciará en el Diario Oficial «El Peruano» y en un diario de circulación local por una sola vez. Además de la publicación del anuncio, deben colocarse avisos de la Subasta en un lugar visible del Palacio Municipal.

Artículo 42°.- Contenido de Aviso de Convocatoria

El aviso de la Subasta Pública deberá contener:

1. Entidad Convocante.
2. El bien a rematar, su descripción y características.
3. El valor de tasación y el precio base.
4. El lugar, día y hora de la Venta de Bases.
5. El lugar, día y hora de la presentación y absolución de consultas.
6. El lugar, día y hora de la Subasta Pública.
7. El porcentaje que debe depositarse para participar en la Subasta.

Artículo 43°.- Condición de Postor

Sólo se admitirá como postor a quien antes de la Subasta haya depositado, en la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad, el efectivo o cheque de gerencia girado a nombre de la Municipalidad, por la cantidad no menor al diez por ciento (10%) del valor de tasación del bien o los bienes, según sea su interés. A los postores no beneficiados, se les devolverá el íntegro de la suma depositada al terminar la subasta.

Artículo 44°.- Reglas de la Subasta Pública

En el acto de la subasta pública se observarán las siguientes reglas:

1. La base de la postura será el equivalente a las dos terceras partes del valor de la tasación, no admitiéndose oferta inferior.
2. Cuando la subasta comprenda más de un bien, se debe preferir a quien ofrezca adquirirlos conjuntamente, siempre que el precio no sea inferior a la suma de las ofertas individuales.
3. Las adjudicaciones de buena pro, sólo serán otorgadas después de anunciada la última puja por tres veces consecutivas, sin emitirse nueva propuesta.

Artículo 45°.- Acto de la Subasta Pública

El acto de la Subasta se inicia a la hora señalada, con la lectura de la relación de bienes y condiciones de la subasta, prosiguiendo el martillero, con el anuncio de las posturas a medida que se efectúen. El martillero adjudicará el bien, al que haya hecho la postura más alta, después de un doble anuncio del precio alcanzado, al no haber una oferta que la supere, por lo que la subasta del bien queda concluida, debiendo realizarse el pago, en efectivo o cheque de gerencia, en el mismo acto y la respectiva entrega del bien al adjudicatario. Para tal efecto, se tomará como pago a cuenta, el monto depositado por el postor, en efectivo o cheque de gerencia, antes de la subasta.

Artículo 46°.- Acta de la Subasta Pública

Terminado el acto de la subasta, el martillero extenderá Acta de la misma, la que contendrá:

1. Lugar, fecha y hora del acto.
2. Características de los bienes a subastarse.
3. Nombre de los adjudicatarios.
4. Precio por el que fueron adjudicados los bienes.

5. Firma de los intervinientes.

6. El Acta deberá ser firmada por el martillero y el adjudicatario.

Artículo 47°.- Entrega de Bienes Adjudicados

Los bienes adjudicados y pagados, serán entregados al postor o postores favorecidos, una vez que éstos hayan sido cancelados y suscriban los respectivos comprobantes de salida.

Artículo 48°.- Segunda Convocatoria

Para la realización de la segunda convocatoria de venta por subasta pública, los bienes cuya adjudicación fue declarada desierta por falta de postores y los bienes abandonados, serán castigados en un 20% respecto al precio base de la primera convocatoria.

Artículo 49°.- Bienes desiertos o abandonados

Los bienes muebles, objeto de venta en subasta pública, así como los que hayan resultados desiertos o abandonados, durante y después del acto de subasta pública, no serán objeto de inventario, permaneciendo bajo custodia y responsabilidad de la Sub Gerencia de Logística, hasta la suscripción por las partes, del Acta de Remate o hasta que el Concejo Municipal determine el destino final de los bienes abandonados o desiertos, sobres.

Artículo 50°.- Nulidad de la Subasta

La nulidad de la subasta sólo procede por los aspectos formales de ésta y se interpone dentro del tercer día de realizado el acto. No se puede sustentar la nulidad de la subasta, en las disposiciones del Código Civil relativas a la invalidez e ineficacia del acto jurídico.

Artículo 51°.- Designación de Martillero Público

El martillero público será designado mediante Resolución por el Gerente Municipal a propuesta del Comité de Altas, Bajas y Ventas de Bienes, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar inscrito y habilitado en el Registro de Martilleros Públicos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- b) No debe haber dirigido más de dos (02) ventas por Subasta Pública consecutivas para la Municipalidad, durante un mismo año.

Artículo 52°.- Contrato de Locación de Servicios

La Municipalidad deberá celebrar un contrato de prestación de servicios con el martillero público, en el que se deberán consignar las siguientes obligaciones a cargo de este último:

- a) Sus honorarios profesionales, los que no podrán exceder el 3% del producto de venta efectiva, incluido los impuestos y/o retenciones de Ley.
- b) Si por razones de fuerza mayor sobrevinientes, no pudiese dirigir la venta por subasta pública, deberá comunicar su renuncia debidamente sustentada, a la Municipalidad con una anticipación no menor de 48 horas a la realización de la subasta pública.
- c) Debe elaborar el Acta de subasta, remitiéndola a la Municipalidad conjuntamente con la liquidación respectiva, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, contados a partir de la realización de la subasta pública.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES****Primera Disposición Transitoria.- Adecuación a la presente norma**

Los trámites o procedimientos de Altas, Bajas y Ventas de Bienes que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza se encontraran pendientes de resolver, se sujetarán a las normas y procedimientos previstos en ésta.

Segunda Disposición.- Aplicación Supletoria

En los casos no previstos en esta norma, será de aplicación supletoria el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante el Decreto

Supremo No. 154-2001-EF, conforme lo dispone su Tercera Disposición Complementaria.

Tercera Disposición.- Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

22245

Prorrogan Beneficios Tributarios y Administrativos establecidos en la Ordenanza N° 192

ORDENANZA N° 196

Villa María del Triunfo, 30 de setiembre del 2005

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de setiembre del 2005, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre prórroga de Ordenanza N° 192 de Beneficio Tributario "La Feria del Contribuyente 2005"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 192 de fecha 17. AGOSTO.2005, se establece un Régimen de Beneficios Tributarios y Administrativos denominada: "La Feria del Contribuyente 2005" hasta el 30.SETIEMBRE.2005;

Que, atendiendo el pedido del vecindario, el Pleno del Concejo considera que es necesario prorrogar por tiempo prudencial la Ordenanza referida;

De conformidad con los Arts. 9º, Inc. 8) y 40º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Art. 60º del Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AMPLIAR la prórroga de la Ordenanza N° 192 de fecha 17.AGOSTO.2005 referente a Beneficios Tributarios y Administrativos denominada: "La Feria del Contribuyente 2005", hasta el 31.OCTUBRE.2005.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, a través de sus Unidades Orgánicas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Imagen Institucional y Agencias Municipales de Desarrollo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

22243

Amplían prórroga de la Ordenanza N° 193, sobre rebaja de pago de derechos administrativos por constancia de posesión

ORDENANZA N° 197

Villa María del Triunfo, 30 de Setiembre del 2005

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de setiembre del 2005, bajo la presidencia del Señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los Señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre prórroga de Ordenanza N° 193 respecto a pagos por derecho de Constancia de Posesión; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 193 de fecha 26.AGOSTO.2005, se prorroga la Ordenanza N° 183 de fecha 12.MAYO.2005 que concede la rebaja del 50% del pago de derechos administrativos por Constancia de Posesión para todos los moradores de los Asentamientos Humanos en las zonas no consolidadas, hasta el 30.SETIEMBRE.2005;

Que, atendiendo el pedido del vecindario, el Pleno del Concejo considera que es necesario prorrogar por tiempo prudencial la Ordenanza referida, precisando que la parte final del artículo de la Ordenanza N° 183 está referidas a las zonas que carecen de servicios básicos;

De conformidad con los Arts. 9º, inc. 8) y 40º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Art. 60º del Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal; con el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo Municipal; con el voto Unánime de los Señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AMPLIAR la prórroga de la Ordenanza N° 193 de fecha 26.AGOSTO.2005 referente a la rebaja del 50% del pago de derechos administrativos por Constancia de Posesión hasta el 31.OCTUBRE.2005, precisándose que la parte final del Artículo Primero de la Ordenanza N° 183 de fecha 12.MAYO.2005 está dirigida a los moradores de los Asentamientos Humanos en las zonas que carecen de servicios.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de sus Unidades Orgánicas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Imagen Institucional y Agencias Municipales de Desarrollo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

22173

Amplían prórroga de la Ordenanza N° 189, referente a la Inscripción Predial Masiva Gratuita

ORDENANZA N° 198

Villa María del Triunfo, 30 de setiembre del 2005

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de setiembre del 2005, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca

Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Sr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre prórroga de Ordenanza N° 189 de Inscripción Predial Masiva Gratuita; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 189 de fecha 18.JULIO.2005 se prorroga la Ordenanza N° 182 de fecha 12.MAYO.2005, que aprueba la Inscripción Predial Masiva Gratuita para los moradores de los Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones de Vivienda comprendidos en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, por 30 días más;

Que, atendiendo el pedido del vecindario, es necesario prorrogar por tiempo prudencial la Ordenanza referida;

De conformidad con los Arts. 9°, Inc. 8) y 40° de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades ; Art. 60° del Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal; con el voto Unánime de los señores Regidores ; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AMPLIAR la prórroga de la Ordenanza N° 189 de fecha 18.JULIO.2005, referente a la Inscripción Predial Masiva Gratuita, hasta el 31.OCTUBRE.2005.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, a través de sus Unidades Orgánicas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Imagen Institucional y Agencias Municipales de Desarrollo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

22126

Modifican determinación de Tasas de Arbitrios Municipales para el período 2002 al 2005

ORDENANZA N° 199

Villa María del Triunfo, 15 de octubre del 2005

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de octubre del 2005, bajo la presidencia del señor Alcalde, Dr. Washington Ipenza Pacheco, y con la asistencia de los señores Regidores: Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Sr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez y Sr. Wilfredo Bazán Ramírez; se trató sobre modificación de la determinación de las tasas de los Arbitrios Municipales para el período 2002 al 2005 del distrito de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional reconoce en su Artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en el Artículo 60° inciso 4) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado

por Decreto Supremo N° 158-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 de Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen sus contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, de conformidad con la Norma II y IV del Título Preliminar del Código Tributario y los Artículos 66°, 68° y 69° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional sobre los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto del año 2005, respectivamente, se determinan criterios a utilizarse en la determinación de las tasas de arbitrios, que son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para todas las Municipalidades del país;

Que, mediante Ordenanza N° 830 MML se aprueban los procedimientos sobre modificación de tasa de arbitrios en Lima Metropolitana y que mediante Directiva N° 001-006-00000006 publicada el pasado 2 de octubre del año 2005 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) establece los lineamientos técnicos relacionados con la presentación de costos para la ratificación de Ordenanzas que aprueban el recálculo de arbitrios por períodos no prescritos como consecuencia de la aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional;

Que, resulta necesario precisar que los criterios elaborados en la presente Ordenanza para la distribución de los costos de los servicios públicos que prestó la Municipalidad de Villa María del Triunfo entre los contribuyentes, ha tomado en consideración lo señalado por la Ley de Tributación Municipal y los criterios dispuestos en las Sentencias antes señaladas;

Que, mediante la presente Ordenanza, y en aplicación de los criterios dispuestos, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios por el período 2002 al 2005, los mismos que regirán desde el día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ratifique la presente Ordenanza, la misma que surtirá efectos desde el 1 de enero del 2006;

Que, es necesario adoptar las medidas pertinentes para asegurar la continuidad y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados respecto a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 776 de Tributación Municipal, los Informes N° 108-2005-GR/MVMT de la Gerencia de Rentas y N° 661-2005-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con el Dictamen de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto; con el voto Mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERÍODO 2002 AL 2005 DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo 1°.- OBJETIVO

En cumplimiento a lo establecido mediante las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, se efectúa la redistribución del costo que demandó la prestación de los arbitrios municipales en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, precisándose que para el año 2002 no se aplicó la tasa por el arbitrio de Parques y Jardines Públicos.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación para los ejercicios 2002 al 2005, correspondiente a los arbitrios municipales que se encuentren pendientes de cancelación a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de Contribuyentes para los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo.

Cuando excepcionalmente no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Para el caso de las posesiones otorgadas en concesión (minera no metálica, y otras) se consideran para efectos de este artículo a los Titulares de las construcciones de diversas naturalezas, así como de los tanques, cámaras de rebombeo, reservorios y otros realizados sobre áreas públicas, parques, jirones o calles.

Artículo 4°.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el cronograma indicado en el Artículo 5°.

La obligación de pago de las cuotas mensuales correspondientes a los arbitrios deberá cancelarse por períodos trimestrales, el último día hábil del trimestre correspondiente.

En caso de transferencia de propiedad del predio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

A partir de la fecha de vencimiento original de los arbitrios correspondientes a los años 2002 al 2005, hasta la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, los montos serán actualizados en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC), los mismos que se mantendrán hasta la fecha de pago señaladas en el Artículo 5° de la presente norma.

Si el pago fuese después del vencimiento, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM), correspondiente a los montos determinados de conformidad con el Artículo 33° del Código Tributario.

Artículo 5°.- CRONOGRAMA DE PAGO

A efectos del cómputo de los intereses en función a la TIM, según lo dispuesto en el artículo precedente, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma de pagos:

Año 2002 (1°, 2°, 3° y 4° Trimestre)

Año 2003 (1°, 2°, 3° y 4° Trimestre)

Año 2004 (1°, 2°, 3° y 4° Trimestre)

Año 2005 (1°, 2°, 3° y 4° Trimestre)

Hasta el 31 de enero del 2006

Artículo 6°.- DEFINICIONES**a) PREDIO**

Para los efectos de esta Ordenanza se considera predios a los terrenos urbanos y/o rústicos, a las edificaciones e instalaciones fijas permanentes que constituyan partes integrantes de las mismas, que no pueden ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Asimismo, se considera como tal a las construcciones realizadas sobre áreas públicas, parques, avenidas, jirones y calles, tales como grifos, tanques de agua, estaciones de bombeo y otras instalaciones que cumplan con el Reglamento Nacional de Construcciones.

b) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública, comprende el cobro por el servicio de barrido de calles, recolección, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo.

c) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos comprende el cobro por los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, mejoras y conservación

de parques y jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

d) ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil e intervenciones de emergencias en procura de la seguridad ciudadana.

e) ZONAS TERRITORIALES

Sectores geográficamente delimitados por la morfología del territorio, donde se encuentran predios de diversa naturaleza económica, considerándose las siguientes zonas:

- Villa María 01.- corresponde a la zona denominada José Carlos Mariátegui.

- Villa María 02.- corresponde a la zona denominada el Cercado.

- Villa María 03.- corresponde a la zona denominada Inca Pachacutec.

- Villa María 04.- corresponde a la zona denominada Nueva Esperanza.

- Villa María 05.- corresponde a la zona denominada Tablada de Lurín.

- Villa María 06.- corresponde a la zona denominada José Gálvez - Nuevo Milenio.

Artículo 7°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Con la finalidad de realizar la modificación de los arbitrios de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 que permitan el recálculo y la determinación del monto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo se procederá a distribuir los costos ejecutados por la prestación de cada servicio brindado en cada ejercicio, aplicando los criterios establecidos por la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Se deberá tener presente que en el caso que el importe de los arbitrios producto del recálculo para el periodo a establecerse mediante la presente Ordenanza fuese diferente a la tasa originalmente calculada, se aplicará la que resulte menor.

Artículo 8° DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El costo que demandó la prestación del servicio de Limpieza Pública se distribuyó entre aquél que fue destinado al barrido de calles y al de recolección de basura. En tal sentido, y para los efectos de la presente Ordenanza, la distribución del costo del servicio de barrido de calles tomó en consideración la longitud del frente de los predios y el costo efectivo del servicio.

Para la distribución de la actividad de recolección de basura se usaron los criterios relacionados al predio, como el área ocupada expresada en metros cuadrados, la generación de residuos sólidos por uso y para el caso de casa habitación se ha considerado el criterio de población según metros cuadrados de construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Barrido de calle:

- La longitud del frente del predio expresado en metros lineales.

2.- Recolección de Basura:

- Se ha tomado en consideración como criterios determinantes según uso:

2.1) casa-habitación: metros cuadrados de área construida del predio según rango y población

2.2) comercio, servicios, otros e industria: metros cuadrados de construcción del predio según rango.

2.3) mercados: metros cuadrados del área de terreno del predio según rango.

Artículo 9° DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Para la modificación del costo de la determinación del arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se distribuirá en función a la ubicación del predio en relación al área verde,

determinandose aquellos casos en que el predio se encuentre frente a un parque, frente a una berma o arbolada y en predios que no se encuentren frente a parques, bermas o arboladas, estando en este aspecto relacionado el goce del servicio.

En tal sentido se han definido los siguientes parámetros para la determinación de los arbitrios:

- 1 - frente a parques,
- 2 - frente a bermas centrales y arboladas
 - no frente a parques, bermas o arboladas

Artículo 10º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERENAZGO

Para la modificación del costo de la determinación del arbitrio de Serenazgo, se distribuirá el costo en función a la intensidad del servicio prestado según zona territorial y el uso del predio dentro de cada zona territorial, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- La participación en el costo por cada zona territorial en función a la demanda del servicio.
- El uso del predio que se asocia a la demanda potencial del servicio y por ende el grado de riesgo o peligrosidad asociado al uso.

Artículo 11º.- INAFECTOS

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos y que hayan celebrado Tratados Internacionales con el Estado Peruano sobre esta materia.
- Locales Comunales inscritos ante la Municipalidad como tales y que realicen actividades propias de su institución.
- Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas, en lo que corresponde al arbitrio de Serenazgo.

Artículo 12º.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados del pago de los arbitrios municipales, previa obtención de la Resolución del Alcaldía que los reconozca como tales a los propietarios de los predios destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales y asistenciales como:

- Clubes de Madres, Comedores Populares y/o locales de funcionamiento de las Organizaciones del Programa del Vaso de Leche, debidamente inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
- Los albergues infantiles de bienestar familiar, asilos, centros de rehabilitación o readaptación social, previa certificación municipal y del sector estatal que corresponda.
- Los contribuyentes que se encuentren en estado socioeconómico de indigencia (extrema pobreza) debiendo presentar para ello una solicitud dirigida a la Municipalidad y contar con el informe favorable de la asistente social de la Municipalidad. Los períodos de exoneración del pago de los arbitrios debido a encontrarse en estado de indigencia tendrá vigencia para los períodos aprobados en la presente Ordenanza.
- Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú, así como de la Policía Nacional del Perú, destinados a las funciones operativas de seguridad que desempeñen, estarán exonerados de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos.

Artículo 13º.- RÉGIMENES ESPECIALES

a) Los Pensionistas.- Se encuentran exonerados del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los propietarios de predios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-------------------------------|-------------------|
| - Limpieza Pública | exonerado del 25% |
| - Parques y Jardines Públicos | exonerado del 50% |
| - Serenazgo | exonerado del 25% |

b) Aquellos propietarios de un predio considerado como casa habitación y lo usen hasta 30 m2 como local comercial y/o servicios conducidos por ellos mismos y/o su cónyuge y que cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente, efectuarán el pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de todo el predio como Casa Habitación. Para tal efecto deberán cumplir con presentar la Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro, conforme a lo establecido en el Artículo 71º del Decreto Legislativo N° 776, modificado por la Ley N° 27180.

Artículo 14º.- IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el período comprendido entre los años 2002 al año 2005, en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 15º.- INFORME TÉCNICO

Se adjunta el Informe Técnico, mediante el cual se explica la asignación de los costos ejecutados que demandaron los servicios prestados de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, mediante los Anexos correspondientes, así como las Tablas de los Arbitrios producto del recálculo de los años 2002 al 2005.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Montos a pagar

Los pagos efectuados hasta el 17 de agosto del 2005 inclusive, por concepto de arbitrios municipales correspondientes a ejercicios anteriores, son considerados válidos y cancelatorios por el período que correspondan y no serán objeto de devolución o compensación alguna.

Ningún contribuyente que haya realizado pagos hasta la fecha señalada en el párrafo precedente, se verá afectado por las variaciones que se produzcan como efecto del recálculo, respecto de los períodos ya cancelados.

Segunda.- Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto las Ordenanzas que regularon las tasas de arbitrios de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines Públicos N° 062, N° 094, N° 136, N° 154 y N° 165 correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y 2005, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los pagos realizados dentro del marco de la Ordenanza N° 194 y la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán liquidados en base a la presente Ordenanza y de acuerdo a lo establecido en el citado Fallo del Tribunal Constitucional, debiéndose tener presente que en caso producto del recálculo la tasa a aplicarse fuese menor a la cancelada dentro del marco de la Ordenanza citada en la presente Disposición, se le dará el tratamiento correspondiente de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006, y deberá haber sido aprobada por el Concejo Distrital, ratificada por Acuerdo del Concejo Provincial respectivo y publicada como fecha límite el 31 de diciembre del 2005.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

22244

Modifican la Ordenanza N° 199, mediante la cual se aprobó el recálculo de arbitrios de los años 2002 al 2005

ORDENANZA N° 205

Villa María del Triunfo, 11 de noviembre del 2005.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Noviembre del 2005, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre modificación de artículos de la Ordenanza N° 199; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 199 (15.O9CTUBRE.2005) de esta Entidad Municipal, se aprobó el recálculo de arbitrios de los años 2002 hasta el 2005, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de las Ordenanzas de la Municipalidad de Miraflores, que es de estricto y obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades distritales y provinciales del Perú;

Que, mediante Oficio N° 004-090-00001699 de fecha 02 de Noviembre del mes en curso, el SAT señala las observaciones de carácter técnico a la Ordenanza N° 199, las mismas que deben ser levantadas;

Que, la Gerencia de Rentas propone el proyecto de Ordenanza que levanta las observaciones efectuadas por el SAT, contando con el Informe N° 722-2005-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica que señala se encuentra con arreglo a Ley;

De conformidad con los arts. 9º, inc. 8) y 40º de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades; Art. 60º del Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal; con el Dictamen de la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación; con el voto Mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFIQUENSE los Artículos 9º y 15º y la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 199, quedando redactada en los siguientes términos:

Artículo 9º.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

Para la modificación del costo de la determinación del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se distribuirá en función a la ubicación del predio en relación al área verde, determinándose aquellos casos en que el predio se encuentre frente o no a un área verde.

En tal sentido se han definido los siguientes parámetros para la determinación de los arbitrios:

1. Frente a un área verde
2. No frente a área verde

Artículo 15º.- APROBACION DEL INFORME TECNICO Y ESTRUCTURAS DE COSTOS

Aprobar el Informe Técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, que explica los costos ejecutados en relación al número de contribuyentes, la justificación de la variación de las tasas, así como los ingresos estimados y la metodología aplicada para el recálculo de las Tasas de Arbitrios por los periodos 2002, 2003, 2004 y 2005.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Segunda.- Los pagos por arbitrios que efectúen los contribuyentes desde el 18 de Agosto hasta el 31 de Diciembre del año 2005, deberán considerarse como pagos a cuenta de liquidaciones posteriores.

Si el producto del recálculo efectuado dentro del marco de la presente Ordenanza fuese menor a la tasa que se aplicó, el saldo será considerado como crédito de las futuras liquidaciones de las Tasas de Arbitrios, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF; en aplicación a lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, a través de sus Unidades Orgánicas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Imagen Institucional y Agencias Municipales de Desarrollo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

ANEXO

INFORME TECNICO

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo brinda los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo a los contribuyentes cuyos predios se encuentran en la jurisdicción del distrito. En este sentido, y con la finalidad de realizar el recálculo de las Tasas por Arbitrios, se ha procedido a distribuir los costos totales ejecutados en los años 2002, 2003 y 2004 por dichos servicios entre los predios de acuerdo a las metodologías descritas a continuación, precisándose que para el año 2005 se han tomado en cuenta los costos ejecutados hasta el mes de Setiembre del presente año a los cuales se le ha agregado los costos proyectados de los meses de Octubre a Diciembre.

I) Definiciones:

Costos Directos:

Costo de Mano de Obra Directa.- Es el costo en que incurre la Municipalidad para el pago a los trabajadores que realizan actividades de recolección diaria de residuos sólidos en los domicilios, comercios, industrias y mercados, barrido de las calles, traslado de los residuos sólidos al relleno sanitario; la implementación, mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes en los diferentes parques, jardines y alamedas; de la misma forma brindan seguridad a la población con la atención de las diferentes denuncias de robos, pandillaje, maltrato familiar, estafas etc. y patrullaje con las unidades móviles en las diferentes zonas del distrito.

Costo de Materiales.- Es el costo en que incurre la Municipalidad para la adquisición de materiales e insumos necesarios para la prestación de los servicios, siendo estos combustibles, llantas, repuestos, herramientas y lubricantes para las unidades vehiculares, así como plantas, árboles, flores, gras, tierra de chacra, humos de lombriz, imprimante, piedra de canto rodado, cal, aserrín, detergente, desinfectantes, entre otros insumos importantes.

Otros Costos y Gastos Variables.- Es el costo en que incurre la Municipalidad al contratar servicios de terceros (mantenimiento, lavado y engrase, reparación, vulcanizado de llantas, para las unidades vehiculares; personal policial para apoyo a la seguridad de la población, transporte y recepción de los residuos sólidos, uniformes, agua de riego, entre otros., todo ello para garantizar que se brinde el servicio de acuerdo a la normatividad.

Depreciación de máquinas y equipos.- Es la pérdida o reducción del valor de la maquinaria y equipos

que intervienen directamente en el servicio, tal como son los camiones recolectores, compactadoras, volquetes, camiones madrinas, cargadores frontales, cisternas, camionetas, desbrozadoras, cortadoras de gras, moto fumigadoras, motosierras, motobomba y mochilas fumigadoras.

Costos Indirectos:

Costo de Mano de Obra Indirecta.- Es el costo en que incurre la Municipalidad para el pago de los trabajadores que intervienen indirectamente en el servicio con respecto al área administrativa.

Depreciación de bienes, muebles y equipos.- Es la pérdida o reducción del valor de los bienes y equipos del área administrativa, tales como computadoras, impresoras, estabilizadores, escritorios, archivadores, gavetas, credenzas, armarios, sillas giratorias, sillas fijas, entre otros bienes.

Material y Útiles de Oficina.- Es el costo en que incurre la Municipalidad al adquirir materiales y útiles de oficina para realizar acciones administrativas y de control, las cuales son papeles, tintas, tampón, clips, folders, cintas adhesivas, disquetes, archivadores de palanca, cuadernos de registro, lapiceros, correctores, cintas de impresoras, y otros necesarios para la operatividad del servicio.

Costos Fijos:

Es el costo en que necesariamente incurre la Municipalidad en lo concerniente a los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía fija y móvil, internet y seguros.

II).- Los Costos Ejecutados:

El Cuadro N°01 muestra los costos que demandaron los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005, así como el número de predios para cada uno de los años. Es necesario indicar que ha fin de elaborar las tasas se ha trabajado con los costos ejecutados de los años 2002, 2003 y 2004, precisando que para el año 2005 se han incorporado los costos ejecutados hasta el mes de Setiembre y se ha trabajado con una proyección de costos entre Octubre y Diciembre del citado año.

CUADRON° 01
Predios y Costo de los Servicios de Limpieza Pública,
Parques y Jardines Públicos y Serenazgo
para los años 2002 - 2005
(nuevos soles)

Años	Número De Contribuyentes	Número De Predios	Limpieza Pública		Parques y Jardines Públicos	Serenazgo
			Barrido de calles	Recojo de basura*		
2002	53,920	60,727	351,771.92	3,243,029.33	—,—	796,318.56
2003	55,048	62,196	392,318.40	3,435,044.36	782,160.57	938,115.51
2004	55,793	63,202	408,783.75	3,648,403.19	1,073,407.32	1,032,638.38
2005	55,873	63,862	411,554.20	4,100,133.12	1,104,347.51	1,177,998.17

* recolección, transporte, descargue, transferencia y disposición final

III) Metodología de distribución de los costos para el recálculo de las Tasas de Arbitrios

Para la determinación de las tasas de los Arbitrios, se han considerado los criterios establecidos en la presente Ordenanza, procediéndose a recalcular los importes de cada una de las tasas según los años y el costo efectivo del servicio prestado, consultándose para ello con la base de datos del registro predial de contribuyentes. Con relación a la información del predio, se procedió a identificar el predio a través de su respectivo código, el uso al que está destinado, ubicándose la dirección, el área ocupada, la longitud del frontis y su ubicación en relación a las áreas verdes.

1.- Limpieza Pública

El servicio de Limpieza Publica brindado en el distrito de Villa María del Triunfo consistió en el barrido de las calles, plazas, recolección, transporte, descargue, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, presentando los siguientes costos desagregados, según Cuadro N° 02. Se están anexando los cuadros referidos a la estructura de costos de limpieza pública y el detalle de los costos unitarios, así como el comportamiento de los costos en función a las variaciones presentadas.

CUADRO N° 02
Costo de los Servicios de Limpieza Pública para los años 2002 - 2005
(nuevos soles)

1) Barrido de Calles

	2002	2003	2004	2005
COSTOS DIRECTOS	333.415,72	378.882,05	390.427,55	393.198,00
CONSTOS INDIRECTOS	18.356,20	13.436,35	18.356,20	18.356,20
COSTOS FIJOS				
TOTALES	351.771,92	392.318,40	408.783,75	411.554,20

2) Recolección de Basura

	2002	2003	2004	2005
COSTOS DIRECTOS	3.199.382,31	3.389.936,72	3.596.756,20	4.053.259,38
CONSTOS INDIRECTOS	30.660,42	31.587,24	31.613,45	27.106,82
COSTOS FIJOS	12.986,60	13.520,40	20.033,54	19.766,92
TOTALES	3.243.029,33	3.435.044,36	3.648.403,19	4.100.133,12

2.- Barrido de Calles

A) Barrido de Calles

Para el recálculo de la tasa de este servicio se aplicó la siguiente metodología:

Metodología de recálculo

Se ha dividido el monto correspondiente a los costos incurridos por este servicio durante el período a recalcular, entre la sumatoria de los metros lineales de las longitudes de los frontis correspondientes al total de los predios registrados en nuestra base de datos del distrito. El resultado de esta operación nos permite obtener el costo unitario por metro lineal de frontis por año, el mismo que se aplicará en función a la longitud de frontis de cada predio, estableciéndose de esta manera la tasa individualizada por predio por el servicio de barrido de calles, lo cual se detalla en el Cuadro N°03:

CUADRO N° 03
DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
DEL COSTO UNITARIO DEL BARRIDO DE
CALLE POR LOS AÑOS 2002 AL 2005
(NUEVOS SOLES)

AÑO	Costos *	Longitud Total de Frontis de Predios	Costo Unitario por metro línea de frontis (factor/año)
2002	351,771	653,595.54	0.5382
2003	392,318	653,595.54	0.6002
2004	408,783	653,595.54	0.6254
2005	411,554	653,595.54	0.6296

* Para fines de cálculo se asumirá el número entero inferior en el caso de los costos

B) Recojo de Basura

- Se ha tomado como dato el costo ejecutado del servicio de recojo de basura según año, distribuyéndose para los usos de casa habitación, comercio, servicios y otros, así como los usos mercado e industria. La distribución del costo se ha realizado en función a la participación de estos usos en la generación de residuos sólidos por uso, información que ha sido obtenida como resultado de dos estudios de caracterización y determinación de rutas para el servicio de limpieza pública realizados en el distrito, relacionándola con el total de

metros construidos, a fin de determinar la tasa a aplicarse según rangos y años. El promedio diario de residuos sólidos señalados en el Cuadro N° 04, así como la estructura de participación se utilizará para los cuatro años de recálculo de las tasas respectivas.

CUADRON N° 04
DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELACIÓN
AL COSTO DEL SERVICIO
SEGÚN USOS Y AÑOS
(NUEVOS SOLES)

Uso del Predio	Generación de Residuos Sólidos/día	% INCIDENCIA	Costos 2002	Costos 2003	Costos 2004	Costos 2005
casa habitación	146,40	76,972	2.496.211,85	2.644.008,91	2.808.234,63	3.155.938,43
comercio, servicios y otros	25,00	13,144	426.265,68	451.504,25	479.548,26	538.923,91
mercados	10,20	5,363	173.916,40	184.213,74	195.655,69	219.880,96
industria	8,60	4,522	146.635,40	155.317,46	164.964,60	185.389,83
TOTAL	190,20	100,000	3.243.029,33	3.435.044,36	3.648.403,19	4.100.133,12

b.1) Metodología del recálculo

usos casa habitación comercio, servicios, industrias, mercados, otros

- a) uso casa habitación:
- a.1. Datos:
- se estableció 7 rangos en función al área construida
 - se estableció la cantidad de predios por cada rango
 - se determinó el promedio de habitantes por predio según rango de acuerdo encuestas realizadas.
 - se determinó el total de metros cuadrados construidos de todos los predios por rango
- a.2. Metodología:
- se estableció el ratio entre el área total construida de cada rango entre el total de metros construidos en el uso casa habitación, asignándole un ratio de participación de cada rango
 - se multiplicó el promedio de habitantes por predio por el ratio obtenido en función a los metros construidos, con el fin de obtener la relación entre habitantes y metros de área construida
 - el producto de la multiplicación anterior, se convirtió en porcentaje de participación
 - el porcentaje obtenido del paso anterior, fué aplicado al costo total del servicio para el uso casa habitación según año, obteniéndose un costo por rango.
 - El costo por rango fué dividido entre el número de predios correspondientes, obteniéndose la tasa anual para el respectivo rango.
 - Consiguientemente esta tasa anual fué dividida entre los doce meses del año, obteniéndose la tasa mensual del arbitrio.

- b) uso comercio, servicios, otros e industria
- b.1. Datos:
- se estableció rangos en función al área construida
 - se estableció la cantidad de predios por cada rango
 - se determinó el total de metros cuadrados construidos de todos los predios por rango
- b.2. Metodología:
- se obtuvo la participación porcentual por rangos de los metros cuadrados de construcción totalizados por uso
 - se asignó esta participación porcentual al costo asignado para el uso, ya sea comercio, servicios y otros ó industria.

- El costo por rango fué dividido entre el número de predios correspondientes, obteniéndose la tasa anual para el respectivo rango.
 - Consiguientemente esta tasa anual fué dividida entre los doce meses del año, obteniéndose la tasa mensual del arbitrio.
- c) Mercados
- c.1. Datos:
- se estableció rangos en función al área de terreno
 - se estableció la cantidad de predios por cada rango
 - se determinó el total de metros cuadrados construidos de todos los predios por rango
- c.2. Metodología:
- se obtuvo la participación porcentual por rangos de los metros cuadrados de terreno totalizados por uso
 - se asignó esta participación porcentual al presupuesto asignado para el uso mercados
 - El costo por rango fué dividido entre el número de predios correspondientes, obteniéndose la tasa anual para el respectivo rango.
 - Consiguientemente esta tasa anual fué dividida entre los doce meses del año, obteniéndose la tasa mensual del arbitrio para el uso mercado.

2.- Parques y Jardines Públicos

Para determinar la tasa anual de los arbitrios de parques y jardines públicos se procedió a la ubicación de los predios según vías, información obtenida de la data básica de predios y aquella brindada en los planos catastrales correspondientes, a fin de determinar el valor promedio de los aranceles, como indicador asociado en la obtención de la tasa en función al costo del servicio para el respectivo año. En ese sentido se han ubicado los predios en relación a la proximidad al área verde, considerándose rangos para la aplicación de la tasa en: 1) predios frente a áreas verdes y 2) predios que no se encuentran frente a áreas verdes, cuyo detalle aparece en las Tablas N° 09, 10 y 11 correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005.

Se están anexando los cuadros referidos a la estructura de costos de parques y jardines públicos, los cuales se detallan en el Cuadro N° 05

CUADRON N° 05
Costo de los Servicios de Parques y Jardines
Públicos para los años 2002 - 2005
(nuevos soles)

PARQUES Y JARDINES	2003	2004	2005
COSTOS DIRECTOS	705,432.39	962.531,70	990.550,53
Costos Indirectos	74,146.13	105,867.62	108.788,98
COSTOS FIJOS	2.582,04	5.008,00	5.008,00
TOTALES	782,160.57	1,073,407.32	1.104.347,51

Metodología del recálculo

- a.1. Datos:
- se estableció dos rangos, aquellos predios que se encuentran frente a un área verde y aquellos que no se encuentran frente a un área verde.
 - se estableció la cantidad de predios por cada uno de los rangos citados
 - se estableció los valores promedio del arancel por año para los predios que se encuentran frente a un área verde ó no.
- a.2. Metodología:
- a los valores promedio de los aranceles encontrados se les asociará como factor de disfrute de los predios por su ubicación.
 - El factor es multiplicado por el número de predios según rango, a fin de obtener el peso por rango de los predios

- El factor determinado es convertido en porcentaje de participación a fin de aplicar dicho porcentaje al costo anual y determinar el costo anual por rango.

- Una vez obtenido el costo anual para cada rango, es dividido entre el número de predios a fin de determinar la tasa anual, y luego entre doce a fin de determinar la tasa mensual, la misma que se puede apreciar en las Tablas 09, 10 y 11.

3) Serenazgo

Para el recálculo del arbitrio de Serenazgo se procede a:

a) Datos

- Se obtiene la participación de incidencias del serenazgo por zona, porcentaje que es aplicado al presupuesto total (anexo 11), a fin de determinar el costo por zona y por año.

- A fin de identificar las zonas territoriales, se está trabajando con las siglas VM, que identifica las zonas territoriales del distrito de Villa María del Triunfo, cuya zonificación obedece a la accesibilidad de los servicios públicos brindados por la Municipalidad, y cuya operatividad se basa en atender estas zonas, lo cual implica rutas, personal y planes operativos destinados a cada zona:

- VM1 identifica a la zona territorial de José Carlos Mariátegui
- VM2 identifica a la zona territorial de Inca Pachacutec
- VM3 identifica a la zona territorial de Nueva Esperanza
- VM4 identifica a la zona territorial de Tablada de Lurín
- VM5 identifica a la zona territorial del Cercado
- VM6 identifica a la zona territorial de José Gálvez-Nuevo Milenio

- el cálculo del costo del servicio por zona territorial y por año, obtenido al incorporar la participación porcentual (anexo08)

- el número de predios por zona y por año (anexo 09)
- el precio promedio por predio por zona y por año (anexo 10). En este caso se divide la información del anexo 08 entre el anexo 09 respectivamente, obteniéndose el precio promedio.
- Se ha elaborado en el anexo 12, el indicador que mide para el distrito el nivel de riesgo de los usos que implica la intervención del servicio de serenazgo.

b) Metodología

- Se multiplica el precio promedio de cada zona por año por el nivel de riesgo asignado en cada uso (anexo 12)

- Producto de ello se obtiene la tasa por zona, por año y por uso (Tablas 12, 13, 14 y 15).

CUADRONº 06
Costo de los Servicios de Serenazgo para los años 2002 - 2005
(nuevos soles)

SERENAZGO	2002	2003	2004	2005
COSTOS DIRECTOS	707.375,81	863.170,29	955.420,05	1.083.411,37
CONSTOS INDIRECTOS	70.049,95	59.447,22	73.346,83	61.808,80
COSTOS FIJOS	18.892,80	15.498,00	3.871,50	32.778,00
TOTALES	796.318,56	938.115,51	1.032.638,38	1.177.998,17

Se están anexando los cuadros referidos a la estructura de costos de serenazgo y el detalle de los costos unitarios, así como el comportamiento de los costos en función a las variaciones presentadas.

IV) Justificación de los Incrementos

Servicio de Recolección de Residuos Sólidos

En el año 2003, los costos fijos aumentaron en S/.533.80 debido a que aumento el costo mensual de la energía eléctrica en la Planta de Transferencia, por la construcción de un ambiente para los trabajadores (servicios higiénicos) e instalaciones para la mejor iluminación de la planta.

Para el Año 2004 el costo de materiales aumentó en S/.527,861.52 por la compra de repuestos de las unidades vehiculares.

En el año 2004, los costos fijos aumentaron en S/.6,513.14 debido al incremento del costo anual en la telefonía fija y debido a la obtención del SOAT.

Para el año 2005 el Costo de Materiales aumentó en S/.23,406.79 por el incremento del costo del combustible y por el consumo del mismo.

Otros Costos y Gastos Variables aumentaron en S/.212,485.99 debido a que el costo de transporte aumentó y a la cantidad de recepción de residuos sólidos.

Servicio de Barrido de Calles

Para el Año 2003 con relación al año 2002 se incrementaron otros costos y gastos variables, debido al incremento de los viáticos y compra de uniformes en el año 2003.

Para el Año 2004 con relación al año 2003 los costos indirectos y gastos administrativos en forma general aumentaron debido al incremento de la mano de obra indirecta.

Para el Año 2005 con relación al año 2004 se incrementaron otros costos y gastos variables, debido al incremento de los viáticos.

Servicio de Parques y Jardines

El incremento de las áreas verdes surge por la necesidad de mejorar las condiciones de vida del poblador enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Integral del distrito de acuerdo a sus Líneas Estratégicas establecidas.

Se contrató los servicios de personal profesional técnico para realizar diversas funciones, existió un mayor gasto en combustible, lubricantes, mantenimiento de los camiones cisternas, debido también al incremento de las áreas verdes del distrito el mismo que representa mas del 100% a lo que se poseía en en años anteriores.

Los parques implementados consideran dentro de su diseño la instalación de farolas, juegos infantiles, instalación de puntos de agua, piletas, cercos metálicos, etc., generando gastos por servicios de energía eléctrica y agua, actividades de mantenimiento por desgaste y uso de los mobiliarios existentes.

Servicio de Serenazgo

Para el año 2003 con relación al año 2002 al incrementarse la cantidad de unidades móviles en una (1) unidad también aumentó el gasto por combustible, aunado a ello se incrementó el costo unitario del combustible. En este año se adquirió una computadora y una impresora.

Para el año 2004 se adquirieron llantas para reemplazar a las que ya se encontraban en desuso, presentándose una subida en el combustible. Se adquirieron los seguros para las unidades vehiculares.

Se incrementaron la reparación de unidades móviles por desperfectos mecánicos.

Subió el costo unitario del combustible y se realizaron acciones de personal con el fin de optimizar el funcionamiento del área durante el periodo.

Se iniciaron las actividades del Centro de Comando, implicando con ello otros gastos de mantenimiento y operatividad. Se incrementó el consumo de la energía eléctrica, ya que se cuenta con un Centro de Operaciones y un Centro de Comando, adquiriéndose equipos para las acciones de Seguridad Ciudadana.

V) Incidencia de las Tasas

De acuerdo con el Artículo 7º de la presente Ordenanza, la tasa del arbitrio resultante del producto de aplicar los criterios para el recálculo para los años 2002, 2003, 2004 y 2005 será comparada con la originalmente establecida, de haber diferencias se aplicará la tasa del arbitrio que resulte menor, por ende no habrán contribuyentes que obtengan un incremento en su tasa, durante el periodo indicado.

Se presenta en el Cuadro Nº 07 el total de predios por años a los cuales se les hubiera aumentado el importe total de su tasa, así como aquellos a los cuales se le ha disminuido dicha tasa, lo cual se presenta en porcentaje tanto a nivel de predios, como a nivel de importes.

CUADRO N° 07
Cuadro Comparativo de las Incidencias de Tasas de Arbitrios recalculadas por los años 2002 - 2005

AÑOS	COMPARATIVO						TOTAL PREDIOS
	INCREMENTO			REDUCCION			
	Número de Predios con incremento de tasa	% incremento en importes de tasas	% de predios afectos a incremento en tasas	Número de Predios reducción de tasas	% de disminución importes de de tasas	% de predios afectos a disminución en tasas	
2002	3.603	38,99	10,68	30.137	63,47	89,32	33.740
2003	3.894	29,70	10,25	34.091	67,88	89,75	37.985
2004	5.415	28,87	11,82	40.399	67,25	88,18	45.814
2005	7.814	31,86	13,87	48.517	59,70	86,13	56.331

En el Cuadro N° 07 se puede apreciar la incidencia que tendrían las tasas recalculadas para el período, en aquellos predios que deberán pagar sus obligaciones como resultado de los cálculos realizados, lo cual se aprecia hasta antes de la aplicación del Artículo 7° citado en el párrafo precedente, donde se puede encontrar lo siguiente: para el año 2002 y 2003, el 89.32% y 89.75% de predios presentan una reducción del importe total de sus tasas por arbitrios, estos representan un total de 33,740 y 37,985 predios cuyas tasas por arbitrios han disminuído, mientras que solo el 10.68% y 10.25% de los predios hubieran presentado un incremento en su respectiva tasa. Para el año 2004 y 2005, el 88.18% y 86.13% de los predios presentan una reducción en el

importe total de sus tasas por arbitrios, mientras que sólo el 11.82% y 13.87% de los predios hubieran presentado un incremento en su respectiva tasa. En este aspecto los incrementos citados, no se harán efectivos al aplicar el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

VI) Ingresos estimados.

CUADRO N° 08
INGRESOS ESTIMADOS RECAUDAR
AÑOS 2002 AL 2005
(EN NUEVOS SOLES)

AÑOS	IMPORTE A RECAUDAR POR LIMPIEZA PUBLICA (LP), SERENAZGO (SE) Y PARQUES Y JARDINES PUBLICOS (PJ)				CANTIDAD DE PREDIOS
	LP	SE	PJ	TOTAL	
2002	1.329.872,71	240.556,03	0,00	1.570.428,74	33740
2003	1.556.191,57	307.626,62	340.477,79	2.204.295,98	37985
2004	1.906.256,00	401.959,81	519.383,45	2.827.599,26	45814
2005	2.598.089,96	556.904,02	598.179,45	3.753.173,43	56331

Se aprecia en el Cuadro N° 08 el monto total de ingresos estimados recaudar por cada una de las tasas de arbitrios durante los años 2002 al 2005, al aplicarse la presente Ordenanza. En este caso se están aplicando los criterios relacionados a que el Arbitrio se determinaría para el periodo 2002 al 2005 de acuerdo al importe que resulte menor entre la anterior determinación y la tasa recalculada.

TABLA N° 01
TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2002

Uso: Casa Habitación

Area Construida m2	N° de Predios	Habitant/ predio X	Total m2. construidos	Ratio (Z) Mts/Tot Mts	X x Z	% (X x Z)	COSTO TOTAL	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 60	29,656.00	6.50	752,012.00	0.1929895	1.2544315	22.28	556138.39	18.75	1.563	1.56	555,160.32
60 á 120	13,280.00	6.20	1,107,288.00	0.2841642	1.7618183	31.29	781082.72	58.82	4.901	4.90	780,864.00
120 á 200	7,212.00	5.00	1,068,852.00	0.2743004	1.3715019	24.36	608040.24	84.31	7.026	7.02	607,538.88
200 á 300	2,747.00	5.00	641,860.00	0.1647211	0.8236053	14.63	365136.34	132.92	11.077	11.07	364,911.48
300 á 400	646.00	5.00	213,631.00	0.0548243	0.2741215	4.87	121528.75	188.12	15.677	15.67	121,473.84
400 á 600	182.00	5.00	83,756.00	0.0214944	0.1074719	1.91	47646.46	261.79	21.816	21.81	47,633.04
600 á más	30.00	5.00	29,249.00	0.0075062	0.0375310	0.67	16638.94	554.63	46.219	46.21	16,635.60
TOTAL	53,753.00		3,896,648.00		5.6304813	100	2,496,211.85				2,494,217.16

TABLA N° 02
TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2003

Uso: Casa Habitación

Area Construida m2	N° de Predios	Habitant/ predio X	Total m2. construidos	Ratio (Z) Mts/Tot Mts	X x Z	% (X x Z)	COSTO TOTAL	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 60	30,561.00	6.50	769,597.00	0.1941550	1.2620075	22.41	592615.86	19.39	1.616	1.61	590,438.52
60 á 120	13,444.00	6.20	1,120,862.00	0.2827726	1.7531902	31.14	823266.39	61.24	5.103	5.10	822,772.80
120 á 200	7,300.00	5.00	1,082,314.00	0.2730477	1.3652384	24.25	641091.22	87.82	7.318	7.31	640,356.00
200 á 300	2,780.00	5.00	649,805.00	0.1639337	0.8196685	14.56	384901.50	138.45	11.538	11.53	384,640.80
300 á 400	675.00	5.00	223,655.00	0.0564240	0.2821200	5.01	132478.43	196.26	16.355	16.35	132,435.00
400 á 600	193.00	5.00	88,840.00	0.0224127	0.1120634	1.99	52622.94	272.66	22.721	22.72	52,619.52
600 á más	31.00	5.00	28,755.00	0.0072544	0.0362718	0.64	17032.56	549.44	45.786	45.78	17,030.16
TOTAL	54,984.00		3,963,828.00		5.6305596	100	2,644,008.91				2,640,292.80

TABLA N°03
TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2004

Uso: Casa Habitación

Area Construida m2	N° de Predios	Habitant/ predio X	Total m2. construidos	Ratio (Z) Mts/Tot Mts	X x Z	% (X x Z)	COSTO TOTAL	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 60	31,189.00	6.50	786,515.00	0.1959411	1.2736171	22.62	635214.49	20.37	1.697	1.69	632,512.92
60 á 120	13,512.00	6.20	1,126,112.00	0.2805434	1.7393693	30.89	867507.64	64.20	5.350	5.35	867,470.40
120 a 200	7,349.00	5.00	1,090,130.00	0.2715974	1.3578970	24.12	677248.93	92.16	7.680	7.67	676,401.96
200 á 300	2,804.00	5.00	656,034.00	0.1634349	0.8171746	14.51	407564.53	145.35	12.113	12.11	407,477.28
300 á 400	698.00	5.00	231,815.00	0.0577511	0.2887554	5.13	144016.27	206.33	17.194	17.19	143,963.44
400 á 600	203.00	5.00	93,720.00	0.0233481	0.1167403	2.07	58224.04	286.82	23.901	23.90	58,220.40
600 á más	32.00	5.00	29,712.00	0.0074020	0.0370101	0.66	18458.73	576.84	48.070	48.06	18,455.04
TOTAL	55,787.00		4,014,038.00		5.6305638	100	2,808,234.63				2,804,521.44

TABLA N°04
TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2005

Uso: Casa Habitación

Area Construida m2	N° de Predios	Habitant/ predio X	Total m2. construidos	Ratio (Z) Mts/Tot Mts	X x Z	% (X x Z)	COSTO TOTAL	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 60	31,292.00	6.50	787,434.00	0.1954166	1.2702080	22.57	712144.29	22.76	1.897	1.89	709,702.56
60 à 120	13,526.00	6.20	1,128,024.00	0.2799405	1.7356308	30.83	973084.39	71.94	5.995	5.99	972,248.88
120 à 200	7,350.00	5.00	1,089,841.00	0.2704646	1.3523231	24.02	758182.27	103.15	8.596	8.59	757,638.00
200 à 300	2,826.00	5.00	661,357.00	0.1641282	0.8206411	14.58	460093.86	162.81	13.567	13.56	459,846.72
300 à 400	703.00	5.00	233,917.00	0.0580509	0.2902546	5.16	162731.74	231.48	19.290	19.29	162,730.44
400 à 600	213.00	5.00	98,532.00	0.0244526	0.1222629	2.17	68546.89	321.82	26.818	26.81	68,526.36
600 à más	34.00	5.00	30,409.00	0.0075466	0.0377328	0.67	21154.98	622.21	51.850	51.85	21,154.80
TOTAL	55,944.00		4,029,514.00		5.6290535	100	3155938.43				3,151,847.76

TABLA N° 5
TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS
POR USOS DEL PREDIO 2002

Uso: Comercio, Servicios y Otros

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	% participación	Total Tasa Anual 426,265.68	Tasa Anual Mensual	Ingreso Total
Hasta 40	4961	1.983	23.802	96645.63	27.70	118,080.63	1.98	117873.36
40 à 80	870	5.281	63.377	45129.14	12.94	55,138.32	5.28	55123.20
80 à 120	347	8.829	105.951	30091.06	8.62	36,764.95	8.82	36726.48
120 à 180	193	14.382	172.581	27261.81	7.81	33,308.20	14.38	33304.08
180 à 360	191	23.923	287.071	44877.19	12.86	54,830.49	23.92	54824.64
360 à 500	42	42.212	506.541	17412.75	4.99	21,274.72	42.21	21273.84
500 à 900	36	64.324	771.883	22743.5	6.52	27,787.77	64.32	27786.24
900 à más	29	227.243	2726.917	64725.22	18.55	79,080.61	227.24	79079.52
TOTAL	6669			348886.3	100	426,265.68		425991.36

Uso: Industria

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	%participación	Costo 146,635.40	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 100	169	2.163	25.95	5529.3	2.99	4,385.67	2.16	4380.48
100 à 300	44	10.090	121.08	6716.63	3.63	5,327.43	10.08	5322.24
300 à 600	9	26.478	317.74	3605.33	1.95	2,859.64	26.47	2858.76
600 à 1000	2	44.381	532.57	1342.9	0.73	1,065.15	44.38	1065.12
más de 1000	21	527.768	6333.21	167678.5	90.70	132,997.51	527.76	132995.52
TOTAL	245			184872.66	100	146,635.40		146622.12

Uso: Mercados

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	%participación	Costo 173,916.40	Tasa Mensual	Ingreso Total
0 à 100	10	3.097	37.165	251.00	0.21	371.65	3.09	370.80
100 à 400	13	32.290	387.478	3402.00	2.90	5,037.21	32.28	5035.68
400 à 850	6	71.886	862.634	3495.60	2.98	5,175.80	71.88	5175.36
850 à 1000	2	104.880	1258.563	1700.00	1.45	2,517.13	104.88	2517.12
1000 à 1500	3	166.883	2002.596	4057.50	3.45	6,007.79	166.88	6007.68
1500 à mas	26	496.176	5954.108	104552.40	89.01	154,806.82	496.17	154805.04
TOTAL	60		10503	117458.50	100	173,916.40		173911.68

TABLA N°6
TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS
POR USO DEL PREDIO 2003

Uso: Comercio, Servicios y Otros

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	% participación	Costo 451,504.25	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 40	5115	1.970	23.64	100299.11	26.78	120,934.00	1.97	120918.60
40 à 80	923	5.241	62.89	48143.53	12.86	58,048.27	5.24	58038.24
80 à 120	358	8.743	104.92	31152.41	8.32	37,561.51	8.74	37547.04
120 à 180	216	14.257	171.08	30648.33	8.18	36,953.72	14.25	36936.00
180 à 360	205	23.690	284.28	48333.06	12.91	58,276.79	23.68	58252.80
360 à 500	44	41.879	502.55	18339.07	4.90	22,112.03	41.87	22107.36
500 à 900	38	63.159	757.91	23886.36	6.38	28,800.59	63.15	28796.40
900 à más	32	231.295	2775.54	73662.49	19.67	88,817.34	231.29	88815.36
TOTAL	6931			374464.36	100	451,504.25		451411.80

Uso: Industria

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	%participación	Costo 155,317.46	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 100	166	2.350	28.20	5455.25	3.01	4,680.55	2.34	4661.28
100 à 300	38	10.359	124.31	5505.49	3.04	4,723.66	10.35	4719.60
300 à 600	10	28.271	339.25	3953.96	2.18	3,392.46	28.27	3392.40
600 à 1000	2	47.987	575.84	1342.3	0.74	1,151.68	47.98	1151.52
más de 1000	3	3,926.920	47123.04	164767.64	91.02	141,369.11	3926.91	141368.76
TOTAL	219			181024.64	100	155,317.46		155293.56

Uso: Mercados

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	%participación	Costo 184,213.74	Tasa Mensual	Ingreso Total
0 á 100	10	3.069	36.822	251.00	0.20	368.22	3.06	367.20
100 á 400	12	32.254	387.050	3166.00	2.52	4,644.60	32.25	4644.00
400 á 850	6	71.224	854.688	3495.60	2.78	5,128.13	71.22	5127.84
850 á 1000	2	103.914	1246.970	1700.00	1.35	2,493.94	103.91	2493.94
1000 á 1500	3	165.346	1984.149	4057.50	3.23	5,952.45	165.34	5952.24
1500 á mas	29	475.938	5711.255	112899.65	89.91	165,626.40	475.93	165623.64
TOTAL	62	851.744	10221	125569.75	100	184213.7		184208.86

TABLA N° 7
TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS
POR USO DEL PREDIO 2004

Uso: Comercio, Servicios y Otros

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	% participación	Costo 479,548.26	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 40	5207	1.820	21.84	102471.94	23.71	113,706.31	1.81	113096.04
40 à 80	981	4.807	57.68	50995.82	11.80	56,586.68	4.80	56505.60
80 à 120	371	7.864	94.37	31550.89	7.30	35,009.93	7.86	34992.72
120 à 180	226	13.094	157.13	32003.16	7.41	35,511.78	13.09	35500.08
180 à 360	211	21.967	263.60	50124.4	11.60	55,619.72	21.96	55602.72
360 à 500	50	38.368	460.42	20746.38	4.80	23,020.88	38.36	23016.00
500 à 900	40	58.409	700.90	25266.15	5.85	28,036.17	58.40	28032.00
900 à más	38	289.598	3475.18	119009.37	27.54	132,056.80	289.59	132053.04
TOTAL	7124			432168.11	100	479,548.26		478798.20

Uso: Industria

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	%participación	Costo 164,964.60	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 100	169	3.539	42.47	5351.45	4.35	7,177.94	3.53	7158.84
100 à 300	42	16.652	199.83	6257.12	5.09	8,392.73	16.65	8391.60
300 à 600	10	44.513	534.15	3982.32	3.24	5,341.52	44.51	5341.20
600 à 1000	3	73.806	885.67	1980.92	1.61	2,657.02	73.80	2656.80
más de 1000	8	1,472.869	17674.42	105416.05	85.71	141,395.39	1472.86	141394.56
TOTAL	232			122987.86	100	164,964.60		164943.00

Uso: Mercados

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	%participación	Costo 195,655.69	Tasa Mensual	Ingreso Total
0 á 100	11	3.528	42.339	296.00	0.24	465.73	3.52	464.64
100 á 400	9	37.179	446.148	2552.00	2.05	4,015.33	37.17	4014.36
400 á 850	5	72.844	874.122	2777.80	2.23	4,370.61	72.84	4370.40
850 á 1000	3	112.750	1352.999	2579.75	2.07	4,059.00	112.75	4059.00
1000 á 1500	2	175.533	2106.399	2677.50	2.15	4,212.80	175.53	4212.72
1500 á mas	29	513.024	6156.284	113468.55	91.25	178,532.22	513.02	178530.96
TOTAL	59	915	10978	124351.60	100	195656		195652.08

TABLA N° 8
TASA POR RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS
POR USO DEL PREDIO 2005

Uso: Comercio, Servicios y Otros

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	% participación	Costo 538,923.91	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 40	5565	1.8582	22.30	109238.6	23.03	124,093.83	1.85	123543.00
40 à 80	1079	4.9113	58.94	55978.75	11.80	63,591.23	4.91	63574.68
80 à 120	383	8.6106	103.33	34836.89	7.34	39,574.32	8.61	39571.56
120 à 180	251	13.4224	161.07	35588.49	7.50	40,428.13	13.42	40421.04
180 à 360	243	22.7536	273.04	58406.75	12.31	66,349.41	22.75	66339.00
360 à 500	64	39.9812	479.77	27029.81	5.70	30,705.56	39.98	30704.64
500 à 900	49	59.9283	719.14	31019.52	6.54	35,237.83	59.92	35232.96
900 à más	41	282.4057	3388.87	122310.72	25.78	138,943.61	282.40	138940.80
TOTAL	7675	39534.1275	474409.53	474409.53	100	538,923.91		538327.68

Uso: Industria

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	%participación	Costo 185,389.83	Tasa Mensual	Ingreso Total
Hasta 100	123	3.2510	39.01	3130.9	2.59	4,798.54	3.25	4797.00
100 à 300	39	18.8866	226.64	5767.12	4.77	8,838.91	18.88	8835.84
300 à 600	10	50.8622	610.35	3982.32	3.29	6,103.46	50.86	6103.20
600 à 1000	4	85.0870	1021.04	2664.8	2.20	4,084.18	85.08	4083.84
más de 1000	8	1682.9660	20195.59	105416.05	87.15	161,564.74	1682.96	161564.16
TOTAL	184			120961.19	100	185,389.83		185384.04

Uso: Mercados

Area Ocupada m2	Nº de Predios	Tasa Mens sin redond.	Tasa Anual	Total área ocupada	%participación	Costo 219,880.96	Tasa Mensual	Ingreso Total
0 á 100	11	3.9679	47.615	296.00	0.24	523.77	3.96	522.72
100 á 400	9	41.8121	501.746	2552.00	2.05	4,515.71	41.81	4515.48
400 á 850	5	81.9210	983.052	2777.80	2.24	4,915.26	81.92	4915.20
850 á 1000	3	126.8004	1521.605	2579.75	2.08	4,564.81	126.80	4564.80
1000 á 1500	2	193.8317	2325.980	2629.00	2.12	4,651.96	193.83	4651.92
1500 á mas	29	576.7513	6921.015	113428.55	91.28	200,709.45	576.75	200709.00
TOTAL	59	1025.0844	12301	124263.10	100	219881		219879.12

TABLA Nº 09
 ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS 2003

UBICACIÓN DE PREDIO	Nº DE PREDIOS	TASA MENSUAL	TASA ANUAL	TOTAL ANUAL
FRENTE A AREAS VERDES	6151	1.33	15.96	98169.96
NO FRENTE A AREAS VERDES	56045	1.01	12.12	679265.40
TOTALES	62196			777435.36

TABLA Nº 10
 ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS 2004

UBICACIÓN DE PREDIO	Nº DE PREDIOS	TASA MENSUAL	TASA ANUAL	TOTAL ANUAL
FRENTE A AREAS VERDES	6707	1.75	21.00	140847.00
NO FRENTE A AREAS VERDES	56495	1.37	16.44	928777.80
TOTALES	63202			1069624.80

TABLA Nº 11
 ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS 2005

UBICACIÓN DE PREDIO	Nº DE PREDIOS	TASA MENSUAL	TASA ANUAL	TOTAL ANUAL
FRENTE A AREAS VERDES	6838	1.72	20.64	143200.32
NO FRENTE A AREAS VERDES	56824	1.40	16.80	956323.20
TOTALES	63662			1099523.52

TABLA Nº 12
 ARBITRIO DE SERENAZGO POR AÑO Y ZONA 2002
 (EN NUEVOS SOLES)

Año 2002	VM1 Nº Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	14746	11.935	0.995	0.99	175,182.48
Comercio, Servicios y Otros	1843	18.774	1.565	1.56	34,500.96
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	5	73.755	6.146	6.14	368.40
Hostales y Hoteles	13	46.935	3.911	3.91	609.96
Grifos	7	67.050	5.588	5.58	468.72
Centros Educativos	12	16.092	1.341	1.34	192.96
Mercados	17	53.640	4.470	4.47	911.88
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	45	67.050	5.588	5.58	3,013.20
TOTAL	16688				215,248.56

2002	VM2 Nº Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	TOTAL
Casa Habitación	8219	27.225	2.269	2.26	222,899.28
Comercio, Servicios y Otros	1612	42.826	3.569	3.56	68,864.64
Entidades Financieras	6	229.425	19.119	19.11	1,375.92
Discotecas	1	168.245	14.020	14.02	168.24
Hostales y Hoteles	10	107.065	8.922	8.92	1,070.40
Grifos	3	152.950	12.746	12.74	458.64
Centros Educativos	9	36.708	3.059	3.05	329.40
Mercados	3	122.360	10.197	10.19	366.84
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	42	152.950	12.746	12.74	6,420.96
TOTAL	9905				301,954.32

2002	VM3 Nº Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	TOTAL
Casa Habitación	4861	10.137	0.845	0.84	48,998.88
Comercio, Servicios y Otros	673	15.946	1.329	1.32	10,660.32
Entidades Financieras	1	85.425	7.119	7.11	85.32
Discotecas	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Hostales y Hoteles	6	39.865	3.322	3.32	239.04
Grifos	2	56.950	4.746	4.74	113.76
Centros Educativos	10	13.668	1.139	1.13	135.60
Mercados	6	45.560	3.797	3.79	272.88
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	18	56.950	4.746	4.74	1,023.84
TOTAL	5577				61,529.64

2002	VM4 Nº Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	TOTAL
Casa Habitación	8274	10.466	0.872	0.87	86,380.56
Comercio, Servicios y Otros	955	16.464	1.372	1.37	15,700.20
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	1	64.680	5.390	5.39	64.68
Hostales y Hoteles	3	41.160	3.430	3.43	123.48
Grifos	4	58.800	4.900	4.90	235.20
Centros Educativos	8	14.112	1.176	1.17	112.32
Mercados	9	47.040	3.920	3.92	423.36
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	42	58.800	4.900	4.90	2,469.60
TOTAL	9296				105,509.40

2002	VM5 Nº Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	TOTAL
Casa Habitación	8640	5.207	0.434	0.43	44,582.40
Comercio, Servicios y Otros	920	8.190	0.683	0.68	7,507.20
Entidades Financieras	1	43.875	3.656	3.65	43.80
Discotecas	3	32.175	2.681	2.68	96.48
Hostales y Hoteles	7	20.475	1.706	1.70	142.80
Grifos	6	29.250	2.438	2.43	174.96
Centros Educativos	4	7.020	0.585	0.58	27.84
Mercados	13	23.400	1.950	1.95	304.20
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	48	29.250	2.438	2.43	1,399.68
TOTAL	9642				54,279.36

2002	VM6 Nº Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	TOTAL
Casa Habitación	9013	3.702	0.309	0.30	32,446.80
Comercio, Servicios y Otros	523	5.824	0.485	0.48	3,012.48
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Hostales y Hoteles	4	14.560	1.213	1.21	58.08
Grifos	3	20.800	1.733	1.73	62.28
Centros Educativos	8	4.992	0.416	0.41	39.36
Mercados	12	16.640	1.387	1.38	198.72
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	50	20.800	1.733	1.73	1,038.00
TOTAL	9613				36,855.72

TABLA Nº 13
 ARBITRIO DE SERENAZGO POR AÑO Y ZONA 2003
 (EN NUEVOS SOLES)

Año 2003	VM1 Nº Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	15319	13.546	1.129	1.12	205,887.36
Comercio, Servicios y Otros	1913	21.308	1.776	1.77	40,632.12
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	4	83.710	6.976	6.97	334.56
Hostales y Hoteles	14	53.270	4.439	4.43	744.24
Grifos	8	76.100	6.342	6.34	608.64
Centros Educativos	13	18.264	1.522	1.52	237.12
Mercados	17	60.880	5.073	5.07	1,034.28
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	43	76.100	6.342	6.34	3,271.44
TOTAL	17331				252,749.76

Año 2003	VM2 Nº Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	8408	31.284	2.607	2.60	262,329.60
Comercio, Servicios y Otros	1670	49.210	4.101	4.10	82,164.00
Entidades Financieras	6	263.625	21.969	21.96	1,581.12
Discotecas	1	193.325	16.110	16.11	193.32
Hostales y Hoteles	9	123.025	10.252	10.25	1,107.00
Grifos	4	175.750	14.646	14.64	702.72
Centros Educativos	11	42.180	3.515	3.51	463.32
Mercados	3	140.600	11.717	11.71	421.56
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	41	175.750	14.646	14.64	7,202.88
TOTAL	10153				356,165.52

Año 2003	VM3 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	4883	11.855	0.988	0.98	57,424.08
Comercio, Servicios y Otros	694	18.648	1.554	1.55	12,908.40
Entidades Financieras	1	99.900	8.325	8.32	99.84
Discotecas	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Hostales y Hoteles	5	46.620	3.885	3.88	232.80
Grifos	2	66.600	5.550	5.55	133.20
Centros Educativos	11	15.984	1.332	1.33	175.56
Mercados	6	53.280	4.440	4.44	319.68
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	17	66.600	5.550	5.55	1,132.81
TOTAL	5619				72,426.37

Año 2003	VM4 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	8468	12.033	1.003	1.00	101,616.00
Comercio, Servicios y Otros	992	18.928	1.577	1.57	18,689.28
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	1	74.360	6.197	6.19	74.28
Hostales y Hoteles	3	47.320	3.943	3.94	141.84
Grifos	4	67.600	5.633	5.63	270.24
Centros Educativos	8	16.224	1.352	1.35	129.60
Mercados	10	54.080	4.507	4.50	540.00
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	41	67.600	5.633	5.63	2,769.96
TOTAL	9527				124,231.20

Año 2003	VM5 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	8751	6.034	0.503	0.50	52,506.00
Comercio, Servicios y Otros	964	9.492	0.791	0.79	9,138.72
Entidades Financieras	1	50.850	4.238	4.23	50.76
Discotecas	3	37.290	3.108	3.10	111.60
Hostales y Hoteles	10	23.730	1.978	1.97	236.40
Grifos	6	33.900	2.825	2.82	203.04
Centros Educativos	5	8.136	0.678	0.67	40.20
Mercados	13	27.120	2.260	2.26	352.56
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	49	33.900	2.825	2.82	1,658.16
TOTAL	9802				64,297.44

Año 2003	VM6 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	9155	4.299	0.358	0.35	38,451.00
Comercio, Servicios y Otros	544	6.762	0.564	0.56	3,655.68
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Hostales y Hoteles	4	16.905	1.409	1.40	67.20
Grifos	4	24.150	2.013	2.01	96.48
Centros Educativos	10	5.796	0.483	0.48	57.60
Mercados	13	19.320	1.610	1.61	251.16
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	28	24.150	2.013	2.01	675.36
TOTAL	9758				43,254.48

TABLA N° 14
ARBITRIO DE SERENAZGO POR AÑO Y ZONA 2004
(EN NUEVOS SOLES)

Año 2004	VM1 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	15429	14.765	1.230	1.23	227,732.04
Comercio, Servicios y Otros	1964	23.226	1.936	1.93	45,486.24
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	3	91.245	7.604	7.60	273.60
Hostales y Hoteles	15	58.065	4.839	4.83	869.40
Grifos	7	82.950	6.913	6.91	580.44
Centros Educativos	16	19.908	1.659	1.65	316.80
Mercados	17	66.360	5.530	5.53	1,128.12
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	43	82.950	6.913	6.91	3,565.56
TOTAL	17494				279,952.20

Año 2004	VM2 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	8820	32.850	2.737	2.73	288,943.20
Comercio, Servicios y Otros	1752	51.674	4.306	4.30	90,403.20
Entidades Financieras	5	276.825	23.069	23.06	1,383.60
Discotecas	1	203.005	16.917	16.91	202.92
Hostales y Hoteles	10	129.185	10.765	10.76	1,291.20
Grifos	5	184.550	15.379	15.37	922.20
Centros Educativos	11	44.292	3.691	3.69	487.08
Mercados	3	147.640	12.303	12.30	442.80
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	38	184.550	15.379	15.37	7,008.72
TOTAL	10645				391,084.92

Año 2004	VM3 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	4896	12.967	1.081	1.08	63,452.16
Comercio, Servicios y Otros	713	20.398	1.700	1.70	14,545.20
Entidades Financieras	1	109.275	9.106	9.10	109.20
Discotecas	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Hostales y Hoteles	6	50.995	4.250	4.25	306.00
Grifos	1	72.850	6.071	6.07	72.84
Centros Educativos	12	17.484	1.457	1.45	208.80
Mercados	6	58.280	4.857	4.85	349.20
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	18	72.850	6.071	6.07	1,311.12
TOTAL	5653				80,354.52

Año 2004	VM4 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	8589	13.047	1.087	1.08	111,313.44
Comercio, Servicios y Otros	1013	20.524	1.710	1.71	20,786.76
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	1	80.630	6.719	6.71	80.52
Hostales y Hoteles	4	51.310	4.276	4.27	204.96
Grifos	2	73.300	6.108	6.10	146.40
Centros Educativos	11	17.592	1.466	1.46	192.72
Mercados	7	58.640	4.887	4.88	409.92
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	41	73.300	6.108	6.10	3,001.20
TOTAL	9668				136,135.92

Año 2004	VM5 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	8792	6.604	0.550	0.55	58,027.20
Comercio, Servicios y Otros	981	10.388	0.866	0.86	10,123.92
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	3	40.810	3.401	3.40	122.40
Hostales y Hoteles	10	25.970	2.164	2.16	259.20
Grifos	7	37.100	3.092	3.09	259.56
Centros Educativos	6	8.904	0.742	0.74	53.28
Mercados	13	29.680	2.473	2.47	385.32
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	50	37.100	3.092	3.09	1,854.00
TOTAL	9862				71,084.88

Año 2004	VM6 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	9261	4.681	0.390	0.39	43,341.48
Comercio, Servicios y Otros	541	7.364	0.614	0.61	3,960.12
Entidades Financieras	0	39.450	3.288	0.00	0.00
Discotecas	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Hostales y Hoteles	4	18.410	1.534	1.53	73.44
Grifos	4	26.300	2.192	2.19	105.12
Centros Educativos	9	6.312	0.526	0.52	56.16
Mercados	13	21.040	1.753	1.75	273.00
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	42	26.300	2.192	2.19	1,103.76
TOTAL	9874				48,913.08

TABLA N° 15
ARBITRIO DE SERENAZGO POR AÑO Y ZONA 2005
(EN NUEVOS SOLES)

Año 2005	VM1 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	15435	16.670	1.389	1.38	255,603.60
Comercio, Servicios y Otros	2143	26.222	2.185	2.18	56,060.88
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	2	103.015	8.585	8.58	205.92
Hostales y Hoteles	15	65.555	5.463	5.46	982.80
Grifos	8	93.650	7.804	7.80	748.80
Centros Educativos	29	22.476	1.873	1.87	650.76
Mercados	17	74.920	6.243	6.24	1,272.96
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	35	93.650	7.804	7.80	3,276.00
TOTAL	17684				318,801.72

Año 2005	VM2 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	8834	37.015	3.085	3.08	326,504.64
Comercio, Servicios y Otros	1873	58.226	4.852	4.85	109,008.60
Entidades Financieras	5	311.925	25.994	25.99	1,559.40
Discotecas	1	228.745	19.062	19.06	228.72
Hostales y Hoteles	11	145.565	12.130	12.13	1,601.16
Grifos	5	207.950	17.329	17.32	1,039.20
Centros Educativos	12	49.908	4.159	4.15	597.60
Mercados	3	166.360	13.863	13.86	498.96
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	31	207.950	17.329	17.32	6,443.04
TOTAL	10775				447,481.32

Año 2005	VM3 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	4899	14.694	1.224	1.22	71,721.36
Comercio, Servicios y Otros	755	23.114	1.926	1.92	17,395.20
Entidades Financieras	1	123.825	10.319	10.31	123.72
Discotecas	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Hostales y Hoteles	6	57.785	4.815	4.81	346.32
Grifos	1	82.550	6.879	6.87	82.44
Centros Educativos	13	19.812	1.651	1.65	257.40
Mercados	6	66.040	5.503	5.50	396.00
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	10	82.550	6.879	6.87	824.40
TOTAL	5691				91,146.84

Año 2005	VM4 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	8613	14.774	1.231	1.23	127,127.88
Comercio, Servicios y Otros	1071	23.240	1.937	1.93	24,804.36
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	1	91.300	7.608	7.60	91.20
Hostales y Hoteles	4	58.100	4.842	4.84	232.32
Grifos	3	83.000	6.917	6.91	248.76
Centros Educativos	11	19.920	1.660	1.66	219.12
Mercados	7	66.400	5.533	5.53	464.52
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	33	83.000	6.917	6.91	2,736.36
TOTAL	9743				155,924.52

Año 2005	VM5 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	8805	7.449	0.621	0.62	65,509.20
Comercio, Servicios y Otros	1090	11.718	0.977	0.97	12,687.60
Entidades Financieras	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Discotecas	3	46.035	3.836	3.83	137.88
Hostales y Hoteles	10	29.295	2.441	2.44	292.80
Grifos	8	41.850	3.488	3.48	334.08
Centros Educativos	10	10.044	0.837	0.83	99.60
Mercados	13	33.480	2.790	2.79	435.24
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	37	41.850	3.488	3.48	1,545.12
TOTAL	9976				81,041.52

Año 2005	VM6 N° Predios	Tasa Anual	Tasa Mensual sin redondeo	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	9358	5.278	0.440	0.44	49,410.24
Comercio, Servicios y Otros	558	8.302	0.692	0.69	4,620.24
Entidades Financieras	1	44.475	3.706	3.70	44.40
Discotecas	0	0.000	0.000	0.00	0.00
Hostales y Hoteles	5	20.755	1.730	1.73	103.80
Grifos	4	29.650	2.471	2.47	118.56
Centros Educativos	9	7.116	0.593	0.59	63.72
Mercados	13	23.720	1.977	1.97	307.32
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	38	29.650	2.471	2.47	1,126.32
TOTAL	9986				55,794.60

ANEXO N° 08
COSTOS DEL SERENAZGO POR AÑO Y POR ZONA

AÑOS ZONAS	2002	2003	2004	2005
VM 1	223,925	263,798	290,378	331,253
VM 2	302,999	356,953	392,919	448,229
VM 3	63,546	74,862	82,404	94,004
VM 4	109,334	128,803	141,781	161,739
VM 5	56,459	66,512	73,214	83,520
VM 6	40,065	47,187	51,942	59,253
TOTAL	796,318	938,115	1,032,638	1,177,998

ANEXO N° 09
NUMERO DE PREDIOS POR ZONA Y POR AÑO

AÑOS ZONAS	2002	2003	2,004	2005
VM 1	16,688	17,331	17,494	17,684
VM 2	9,905	10,153	10,645	10,775
VM 3	5,577	5,619	5,653	5,691
VM 4	9,296	9,527	9,668	9,743
VM 5	9,642	9,802	9,862	9,976
VM 6	9,613	9,758	9,874	9,986
TOTAL	60,721	62,190	63,196	63,855

ANEXO N° 10
COSTO PROMEDIO POR PREDIO, ZONA Y AÑO DE SERENAZGO

AÑOS ZONAS	2002	2003	2,004	2005
VM 1	13.41	15.22	16.59	18.73
VM 2	30.59	35.15	36.91	41.59
VM 3	11.39	13.32	14.57	16.51
VM 4	11.76	13.52	14.66	16.60
VM 5	5.85	6.78	7.42	8.37
VM 6	4.16	4.83	5.26	5.93
TOTAL	13.11	15.08	16.34	18.44

ANEXO N° 11
PARTICIPACION DE INCIDENCIAS
SEGÚN ZONA

ZONA	%
VM 1	28.12
VM 2	38.05
VM 3	7.98
VM 4	13.73
VM 5	7.09
VM 6	5.03

ANEXO N° 12

NIVEL DE PELIGROSIDAD

USO	Grado	N/P	Descripción
Casa Habitación	0.89	Bajo	Delincuencia común
Comercio, Servicios y Otros	1.40	Medio Bajo 2	Delincuencia común y atropellos
Entidades Financieras	7.50	Muy Alto	Asalto, robo de vehículos y secuestro
Discotecas	5.50	Alto	Asalto, prostitución y venta de drogas
Hostales y Hoteles	3.50	Medio Bajo	Prostitución
Grifos	5.00	Medio Alto	Asalto y siniestros
Centros Educativos	1.20	Medio Bajo 1	Riesgo de tránsito y venta ambulatoria
Mercados	4.00	Medio	Delincuencia común y pandillaje
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	5.00	Medio Alto	Asalto y siniestros

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - BARRIDO PARA EL AÑO 2002

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS							333,415.72
Costos de Mano de Obra							280,800.00
Personal nombrado							168,000.00
Barredores	8	Personas	1,750.00	100.00%		14,000.00	168,000.00
Personal contratado							112,800.00
Barredores	15	Personas	460.00	100.00%		6,900.00	82,800.00
Supervisores	1	Personas	700.00	100.00%		700.00	8,400.00
Ayudantes	2	Personas	500.00	100.00%		1,000.00	12,000.00
Choferes	1	Personas	800.00	100.00%		800.00	9,600.00
Costos de Materiales							13,425.72
Escobas baja policia	24	Unid	8.85				212.40
Escobas metalicas	16	Unid	14.16				226.56
Escobas metalicas	20	Unid	18.00				360.00
Recogedores	4	Unid	7.30				29.20
Otras herramientas	Varios	Unid					875.84
Bolsas plasticas	33	Millar	350.00				11,550.00
Combustibles	18	GLS	9.54				171.72
Depreciación de Maquinaria y Equipo							36,250.00
Volquete	1	Unid	145,000.00	100.00%	25%		36,250.00
Otros Costos y Gastos Variables							2,940.00
Viáticos	70.00	Unid	3.50			245.00	2,940.00
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3./							18,356.20
Mano de Obra Indirecta 4/.							18,356.20
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	2,562.42	16.00%		409.99	4,919.85
Subgerente de Limpieza Publica	1	Persona	1,999.24	40.00%		799.70	9,596.35
Secretaria	1	Persona	800.00	40.00%		320.00	3,840.00
COSTO FIJOS							0.00
				COSTO DIRECTO			333,415.72
				COSTO INDIRECTO			18,356.20
				COSTO FIJO			0.00
				COSTO TOTAL			351,771.92

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - BARRIDO PARA EL AÑO 2003

[illegible]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - BARRIDO PARA EL AÑO 2004

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS 1							390,427.55
Costos de Mano de Obra							354,000.00
Personal nombrado							210,000.00
Barredores	10	Personas	1,750.00	100%		17,500.00	210,000.00
Personal contratado							144,000.00
Barredores	20	Personas	460.00	100%		9,200.00	110,400.00
Supervisores	1	Personas	1,000.00	100%		1,000.00	12,000.00
Ayudantes	2	Personas	500.00	100%		1,000.00	12,000.00
Choferes	1	Personas	800.00	100%		800.00	9,600.00
Costos de Materiales							26,033.55
Materiales No Fungibles							4,320.00
Escobas baja policia	108	Unid	15.00	100%		135.00	1,620.00
Escobas metalicas	108	Unid	13.00	100%		117.00	1,404.00
Recogedores	108	Unid	12.00	100%		108.00	1,296.00
Materiales Fungibles							21,713.55
Bolsas plasticas	63	Millar	330.00	100%		1,720.96	20,651.55
Detergentes 25 Kg	6	Bls	63.00	100%		31.50	378.00
Desinfectantes (5 gln)	15	Gln	33.00	100%		41.25	495.00
Combustibles	18	Gls	10.50	100%		15.75	189.00
Depreciación de Maquinaria y Equipo							9,570.00
Volquete	1	Unid	145,000.00	33.00%	20%		9,570.00
Otros Costos y Gastos Variables							824.00
Viáticos	15.00	Unid	3.50			52.50	630.00
Uniformes							194.00
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3./							18,356.20
Mano de Obra Indirecta 4/.							18,356.20
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	2,562.42	16.00%		409.99	4,919.85
Subgerente de Limpieza Publica	1	Persona	1,999.24	40.00%		799.70	9,596.35
Secretaria	1	Persona	800.00	40.00%		320.00	3,840.00
COSTOS FIJOS							0.00
						COSTOS DIRECTOS	390,427.55
						COSTOS INDIRECTOS	18,356.20
						COSTOS FIJOS	0.00
						COSTO TOTAL	408,783.75

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - BARRIDO PARA EL AÑO 2005

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	COSTO A SET 2005	PROYECCION (Oct a Dic 2005)
COSTOS DIRECTOS 1							393,198.00	309,276.00	83,922.00
Costos de Mano de Obra							333,000.00	249,750.00	83,250.00
Personal nombrado							189,000.00	141,750.00	47,250.00
Barredores	9	Personas	1,750.00	100%		15,750.00	189,000.00	141,750.00	47,250.00
Personal contratado							144,000.00	108,000.00	36,000.00
Barredores	20	Personas	460.00	100%		9,200.00	110,400.00	82,800.00	27,600.00
Supervisores	1	Personas	1,000.00	100%		1,000.00	12,000.00	9,000.00	3,000.00
Ayudantes	2	Personas	500.00	100%		1,000.00	12,000.00	9,000.00	3,000.00
Choferes	1	Personas	800.00	100%		800.00	9,600.00	7,200.00	2,400.00
Costos de Materiales							57,510.00	57,510.00	0.00
Materiales No Fungibles							5,760.00	5,760.00	0.00
Escobas baja policia	72	Unid	15.00	100%		90.00	1,080.00	1,080.00	0.00
Escobas metalicas	72	Unid	13.00	100%		78.00	936.00	936.00	0.00
Recogedores	72	Unid	12.00	100%		72.00	864.00	864.00	0.00
Rastrillos	72	Unid	13.00				936.00	936.00	0.00
Plas rectas	72	Und	27.00				1,944.00	1,944.00	0.00
Materiales Fungibles							51,750.00	51,750.00	0.00
Bolsas plasticas	150	Millar	330.00	100%		4,125.00	49,500.00	49,500.00	0.00
Detergentes 25 Kg	20	Bls	63.00	100%		105.00	1,260.00	1,260.00	0.00
Desinfectantes (5 gln)	30	Gln	33.00	100%		82.50	990.00	990.00	0.00
Otros Costos y Gastos Variables								2,688.00	2,016.00
672.00									
Viáticos	96.00	Unid	3.50			336.00	2,688.00	2,016.00	672.00
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							18,356.20	13,767.15	4,589.05
Mano de Obra Indirecta							18,356.20	13,767.15	4,589.05
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	2,562.42	16.00%		409.99	4,919.85	3,689.88	1,229.96
Subgerente de Limpieza Publica	1	Persona	1,999.24	40.00%		799.70	9,596.35	7,197.26	2,399.09
Secretaria	1	Persona	800.00	40.00%		320.00	3,840.00	2,880.00	960.00
COSTOS FJOS							0.00	0.00	0.00
							393,198.00	309,276.00	83,922.00
							18,356.20	13,767.15	4,589.05
							0.00	0.00	0.00

COSTO TOTAL	411,554.20	323,043.15	88,511.05
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO			
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - RECOLECCION PARA EL AÑO 2002			

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS							3,199,382.31
COSTO DE MANO DE OBRA							1,237,200.00
Costos de Mano de Obra de Servicio de Recolecti3n (incluido beneficios)							1,144,800.00
Personal nombrado							672,000.00
Ayudantes	18	Personas	1,750.00	100.00%		31,500.00	378,000.00
Choferes	14	Personas	1,750.00	100.00%		24,500.00	294,000.00
Personal contratado							472,800.00
Ayudantes	46	Personas	500.00	100.00%		23,000.00	276,000.00
Choferes	16	Personas	800.00	100.00%		12,800.00	153,600.00
Supervisores	3	Personas	1,200.00	100.00%		3,600.00	43,200.00
Costos de Mano de Obra en la Planta de Transferencia							92,400.00
Personal contratado							27,600.00
Supervisores	1	Personas	700.00	100.00%		700.00	8,400.00
Guardian Planta	2	Personas	800.00	100.00%		1,600.00	19,200.00
Personal contratado							64,800.00
Choferes Madrina	2	Personas	1,500.00	100.00%		3,000.00	36,000.00
Choferes Cargador Frontal	2	Personas	1,200.00	100.00%		2,400.00	28,800.00
Costos de Materiales							697,545.64
Materiales	Varios	Global	4,135.00				4,135.00
Repuestos	Varios	Global	64,076.60				64,076.60
Lubricantes	4	Cilindro	1,164.46			4,508.25	54098.99
Combustibles	6704	Galon	7.15			47,936.25	575,235.05
Depreciaci3n de Maquinaria y Equipo							692,500.00
Camiones Recolectores	1	Unid	90,000.00	100.00%	25%		22,500.00
Compactadoras	2	Unid	145,000.00	100.00%	25%		72,500.00
Volquetes	1	Unid	145,000.00	100.00%	25%		36,250.00
Volquetes	5	Unid	145,000.00	100.00%	25%		181,250.00
Cargador Frontal	2	Unid	345,000.00	100.00%	25%		172,500.00
Camion Madrina Volvo	1	Unid	415,000.00	100.00%	25%		103,750.00
Camion Madrina Freightliner	1	Unid	415,000.00	100.00%	25%		103,750.00
Otros Costos y Gastos Variables							572,136.67
Viaticos	100	Glb	3.50			350.00	4,200.00
Uniformes	100	Und	26.26				2,626.35
Transporte de Residuos S3lidos	2889.04	Tn	17.00				49113.68
Recepci3n de Residuos S3lidos	2955.34	Tn	7.00			20,687.35	248,248.14
Recolecti3n y Transporte de R.S.	166.62	Tn	57.00				9,497.34
Alquiler de Tracto Remolcador	13.00	Viajes	377.00				4,901.00
Mantenimiento, lavado y engrase	33	Global	80.00				2,676.68
Servicio de reparacion	Varios	Global	123,386.84				123,386.84
Servicios de Terceros	Varios	Global	127,486.64				127,486.64
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							30,660.42
Mano de Obra Indirecta (incluidos beneficios)							29,268.16
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	3,056.16	17.00%		519.55	6,234.57
Subgerente de Limpieza Publica	1	Persona	2,399.11	60.00%		1,439.47	17,273.59
Secretaria	1	Persona	800.00	60.00%		480.00	5,760.00
Material y Utiles de Oficina							625.16
Materiales Fungibles							304.16
Papel Bond A-4	10	Millar	20.00				200.00
Papel Carta	5	Millar	15.00				75.00
Clips	3	Caja	1.50				4.50
Cinta adhesiva	2	Unid	1.58				3.16
Folder manila	1	Docena	5.50				5.50
Fastener	2	Caja	8.00				16.00
Materiales No Fungibles							321.00
Cuaderno de registro	2	Unid	2.00				4.00
Corrector de lapicero	3	Unid	3.00				9.00
Tamp3n	1	Unid	22.00				22.00
Cinta para impresora	4	Unid	25.00				100.00
Engrampador	1	Unid	80.00				80.00
Perforador	1	Unid	15.00				15.00
Archivador tipo palanca	8	Unid	9.00				72.00
Tinta para tampon	1	Unid	5.00				5.00
Tinta para sellos	1	Unid	5.00				5.00
Diskette	6	Unid	1.50				9.00
Depreciaci3n de Bienes Muebles y Equipo							767.10
Computadora	2	Unid	3,008.00	100.00%	10%		601.60
Impresora	1	Unid	350.00	100.00%	10%		35.00
Escritorio	3	Unid	240.00	100.00%	10%		72.00
Sillas	5	Unid	25.00	100.00%	10%		12.50
Credenza	1	Unid	280.00	100.00%	10%		28.00
Archivador	1	Unid	180.00	100.00%	10%		18.00
COSTO FIJO							12,986.60
Agua	12	Mes	162.50			162.50	1,950.00
Energia El3ctrica Planta Transf.	12	Mes	94.72			139.20	1,136.60
Telefonía fija	12	Mes	75.00			75.00	900.00
Telefonía Celular	12	Mes	225.00			225.00	2,700.00
Nextel	3	Unid	525.00			525.00	6,300.00
				COSTO DIRECTO			3,199,382.31
				COSTO INDIRECTO			30,660.42
				COSTO FIJO			12,986.60

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - RECOLECCION PARA EL AÑO 2003

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS							3,389,936.72
Costos de Mano de Obra							1,237,200.00
Personal nombrado							672,000.00
Ayudantes	18	Personas	1,750.00	100.00%		31,500.00	378,000.00
Choferes	14	Personas	1,750.00	100.00%		24,500.00	294,000.00
Personal contratado							565,200.00
Ayudantes	46	Personas	500.00	100.00%		23,000.00	276,000.00
Choferes Camión Recolector	16	Personas	800.00	100.00%		12,800.00	153,600.00
Supervisores	3	Personas	1,200.00	100.00%		3,600.00	43,200.00
Supervisor Planta Transferencia	1	Personas	700.00	100.00%		700.00	8,400.00
Guardian Planta Transferencia	2	Personas	800.00	100.00%		1,600.00	19,200.00
Choferes Madrina	2	Personas	1,500.00	100.00%		3,000.00	36,000.00
Choferes Cargador Frontal	2	Personas	1,200.00	100.00%		2,400.00	28,800.00
Costos de Materiales							443,275.80
Materiales No Fungibles							
Lubricantes	15	cilindro	829.00			1,036.25	12,435.00
Combustibles	55236	Gln	7.80			35,903.40	430,840.80
Depreciación de Maquinaria y Equipo							680,537.50
Camiones Recolectores	1	Unid	90,000.00	100.00%	25%	1,875.00	22,500.00
Compactadoras	2	Unid	145,000.00	100.00%	25%	6,041.67	72,500.00
Volquetes	1	Unid	145,000.00	67.00%	25%	2,023.96	24,287.50
Volquetes	5	Unid	145,000.00	100.00%	25%	15,104.17	181,250.00
Cargador Frontal	2	Unid	345,000.00	100.00%	25%	14,375.00	172,500.00
Camión Madrina Volvo	1	Unid	415,000.00	100.00%	25%	8,645.83	103,750.00
Camión Madrina Freightliner	1	Unid	415,000.00	100.00%	25%	8,645.83	103,750.00
Otros Costos y Gastos Variables							1,028,923.42
Viáticos	48	und	10.00			40.00	480.00
Uniformes	1	und	157.50			13.13	157.50
Transferencia de Residuos Sólidos	17024	tn	17.00			24,117.62	289,411.39
Disposición Final de Residuos Sólidos	41513	tn	7.00			24,216.10	290,593.24
Mantenimiento, lavado y engrase	241	und	80.00			1,609.13	19,309.55
Otros servicios (mant. Parchado)	1	Glb	9,038.30			753.19	9,038.30
Repuestos y reparación	varios	Glb	419,933.44			34,994.45	419,933.44
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							31,587.24
Mano de Obra Indirecta							29,268.16
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	3,056.16	17.00%		519.55	6,234.57
Subgerente de Limpieza Publica	1	Persona	2,399.11	60.00%		1,439.47	17,273.59
Secretaria	1	Persona	800.00	60.00%		480.00	5,760.00
Material y Útiles de Oficina							597.08
Materiales Fungibles							270.08
Papel Bond A-4	8	Millar	20.00			13.33	160.00
Papel Carta	5	Millar	15.00			6.25	75.00
Clips	3	Caja	1.50			0.38	4.50
Cinta adhesiva	1	Unid	1.58			0.13	1.58
Folder manila	1	Docena	5.50			0.46	5.50
Fastener	2	Caja	8.00			1.33	16.00
Diskette	5	Unid	1.50			0.63	7.50
Materiales No Fungibles						27.25	327.00
Cuaderno de registro	2	Unid	2.00			0.33	4.00
Corrector de lapicero	2	Unid	3.00			0.50	6.00
Tampón	1	Unid	22.00			1.83	22.00
Cinta para impresora	4	Unid	25.00			8.33	100.00
Engrampador	1	Unid	80.00			6.67	80.00
Perforador	1	Unid	15.00			1.25	15.00
Archivador tipo palanca	10	Unid	9.00			7.50	90.00
Tinta para tampon	1	Unid	5.00			0.42	5.00
Tinta para sellos	1	Unid	5.00			0.42	5.00
Depreciación de Bienes Muebles y Equipo							
1,722.00							
Computadora	2	Unid	3,008.00	100.00%	25%		1,504.00
Impresora	1	Unid	350.00	100.00%	25%		87.50
Escritorio	3	Unid	240.00	100.00%	10%		72.00
Sillas	5	Unid	25.00	100.00%	10%		12.50
Credenza	1	Unid	280.00	100.00%	10%		28.00
Archivador	1	Unid	180.00	100.00%	10%		18.00
COSTOS FIJOS							13,520.40
Agua	12	Mes	162.50			162.50	1,950.00
Energía Eléctrica Planta Transf.	12	Mes	123.20			139.20	1,670.40
Telefonía fija	12	Mes	75.00			75.00	900.00
Telefonía Celular	12	Mes	225.00			225.00	2,700.00
Nextel	3	Unid	175.00			525.00	6,300.00
Depreciación de Planta de Transferencia							

COSTOS DIRECTOS	3,389,936.72
COSTOS INDIRECTOS	31,587.24
COSTOS FIJOS	13,520.40
COSTO TOTAL	3,435,044.36

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - RECOLECCION PARA EL AÑO 2004

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS 1							3,596,756.20
Costos de Mano de Obra							1,237,200.00
Costos de Mano de Obra de Servicio de Recolecti3n (incluido beneficios)							1,144,800.00
Personal nombrado							672,000.00
Ayudantes	18	Personas	1,750.00	100.00%		31,500.00	378,000.00
Choferes	14	Personas	1,750.00	100.00%		24,500.00	294,000.00
Personal contratado							472,800.00
Ayudantes	46	Personas	500.00	100.00%		23,000.00	276,000.00
Choferes	16	Personas	800.00	100.00%		12,800.00	153,600.00
Supervisores	3	Personas	1,200.00	100.00%		3,600.00	43,200.00
Costos de Mano de Obra en la Planta de Transferencia							92,400.00
Personal contratado							27,600.00
Supervisores	1	Personas	700.00	100.00%		700.00	8,400.00
Guardian Planta	2	Personas	800.00	100.00%		1,600.00	19,200.00
Personal contratado							64,800.00
Choferes Madrina	2	Personas	1,500.00	100.00%		3,000.00	36,000.00
Choferes Cargador Frontal	2	Personas	1,200.00	100.00%		2,400.00	28,800.00
Costos de Materiales							971,137.32
Materiales Fungibles							429,223.53
Repuestos	varios	Glb	306,352.69				306,352.69
Llantas	1	Glb					122,870.84
Materiales No Fungibles							541,913.79
Lubricantes	1	Gln					27,208.83
Combustibles	53172	Gln	9.68				514,704.96
Depreciaci3n de Maquinaria y Equipo							692,500.00
Camiones Recolectores	1	Unid	90,000.00	100.00%	25%		22,500.00
Compactadoras	2	Unid	145,000.00	100.00%	25%		72,500.00
Volquetes	1	Unid	145,000.00	67.00%	25%		36,250.00
Volquetes	5	Unid	145,000.00	100.00%	25%		181,250.00
Cargador Frontal	2	Unid	345,000.00	100.00%	25%		172,500.00
Camion Madrina Volvo	1	Unid	415,000.00	100.00%	25%		103,750.00
Camion Madrina Freightliner	1	Unid	415,000.00	100.00%	25%		103,750.00
Otros Costos y Gastos Variables							695,918.88
Servicio de reparaci3n	varios	Glb	564,365.00				564,365.00
Mantenimiento, lavado y engrase	80	und	212.00				16,960.00
Viaticos	10	und	48.00				480.00
Uniformes	5	Glb	169.92				849.60
Transporte de Residuos S3lidos	3601	tn	17.00				61,220.91
Recepci3n de Residuos S3lidos	52033	tn	10.50				52,043.37
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							31,613.45
Mano de Obra Indirecta (incluidos beneficios)							29,267.37
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	3,056.16	17.00%		519.55	6,234.57
Subgerente de Limpieza Publica	1	Persona	2,399.00	60.00%		1,439.40	17,272.80
Secretaria	1	Persona	800.00	60.00%		480.00	5,760.00
Material y Utiles de Oficina							624.08
Materiales Fungibles							369.08
Papel Bond A-4	12	Millar	20.00				240.00
Papel Carta	6	Millar	15.00				90.00
Clips	6	Caja	1.50				9.00
Cinta adhesiva	1	Unid	1.58				1.58
Folder manila	1	Docena	5.50				5.50
Fastener	1	Caja	8.00				8.00
Diskette	10	Unid	1.50				15.00
Materiales No Fungibles							255.00
Cuaderno de registro	2	Unid	2.00				4.00
Corrector de lapicero	2	Unid	3.00				6.00
Tamp3n	1	Unid	22.00				22.00
Cinta para impresora	4	Unid	25.00				100.00
Archivador tipo palanca	12	Unid	9.00				108.00
Tinta para tampon	2	Unid	5.00				10.00
Tinta para sellos	1	Unid	5.00				5.00
Depreciaci3n de Bienes Muebles y Equipo							1,722.00
Computadora	2	Unid	3,008.00	100.00%	25%		1,504.00
Impresora	1	Unid	350.00	100.00%	25%		87.50
Escritorio	3	Unid	240.00	100.00%	10%		72.00
Sillas	5	Unid	25.00	100.00%	10%		12.50
Credenza	1	Unid	280.00	100.00%	10%		28.00
Archivador	1	Unid	180.00	100.00%	10%		18.00
COSTOS FIJOS							20,033.54
Agua	1	Mes				160.41	1,924.92
Energia El3ctrica Planta Transf.	1	Glb				140.83	1,689.96
Telefon3a fija	12	mes				0.00	1,254.00
Telefon3a Celular	12	mes				0.00	2,658.00
Nextel	3	Unid	175.00			525.00	6,300.00
SOAT y Seguros contra incendio, vehiculos, etc	0	Glb					6,206.66

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA - RECOLECCION PARA EL AÑO 2005

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	COSTO A SET 2005	PROYECCION (Oct a Dic 2005)
COSTOS DIRECTOS 1							4,053,259.38	3,037,312.04	1,015,947.34
Costos de Mano de Obra							1,237,200.00	879,300.00	357,900.00
Costos de Mano de Obra de Servicio de Recolección (incluido beneficios)							1,144,800.00	858,600.00	286,200.00
Personal nombrado							672,000.00	504,000.00	168,000.00
Ayudantes	18	Personas	1,750.00	100.00%		31,500.00	378,000.00	283,500.00	94,500.00
Choferes	14	Personas	1,750.00	100.00%		24,500.00	294,000.00	220,500.00	73,500.00
Personal contratado							472,800.00	354,600.00	118,200.00
Ayudantes	46	Personas	500.00	100.00%		23,000.00	276,000.00	207,000.00	69,000.00
Choferes	16	Personas	800.00	100.00%		12,800.00	153,600.00	115,200.00	38,400.00
Supervisores	3	Personas	1,200.00	100.00%		3,600.00	43,200.00	32,400.00	10,800.00
Costos de Mano de Obra en la Planta de Transferencia							92,400.00	20,700.00	71,700.00
Personal contratado							27,600.00	20,700.00	6,900.00
Supervisores	1	Personas	700.00	100.00%		700.00	8,400.00	6,300.00	2,100.00
Guardian Planta	2	Personas	800.00	100.00%		1,600.00	19,200.00	14,400.00	4,800.00
Personal contratado							64,800.00	48,600.00	16,200.00
Choferes Madrina	2	Personas	1,500.00	100.00%		3,000.00	36,000.00	27,000.00	9,000.00
Choferes Cargador Frontal	2	Personas	1,200.00	100.00%		2,400.00	28,800.00	21,600.00	7,200.00
Costos de Materiales							994,544.11	739,882.74	254,661.37
Materiales No Fungibles							380,352.69	285,264.52	95,088.17
Repuestos	Varios	Glb	88,326.60				88,326.60	66,244.95	22,081.65
Llantas	Varios	Glb	71,415.69				71,415.69	71,415.69	0.00
Materiales Fungibles							614,191.42	454,618.23	159,573.19
Lubricantes	3	Cilindro	829.00			2,371.00	28,452.00	15,313.66	13,138.34
Combustibles	58,457	Gln	10.02			48,811.62	585,739.42	439,304.57	146,434.85
Depreciación de Maquinaria y Equipo							692,500.00	519,375.00	173,125.00
Camiones Recolectores	1	Unid	90,000.00	100.00%	25%		22,500.00	16,875.00	5,625.00
Compactadoras	2	Unid	145,000.00	100.00%	25%		72,500.00	54,375.00	18,125.00
Volquetes	1	Unid	145,000.00	67.00%	25%		36,250.00	27,187.50	9,062.50
Volquetes	5	Unid	145,000.00	100.00%	25%		181,250.00	135,937.50	45,312.50
Cargador Frontal	2	Unid	345,000.00	100.00%	25%		172,500.00	129,375.00	43,125.00
Camión Madrina Volvo	1	Unid	415,000.00	100.00%	25%		103,750.00	77,812.50	25,937.50
Camión Madrina Freightliner	1	Unid	415,000.00	100.00%	25%		103,750.00	77,812.50	25,937.50
Otros Costos y Gastos Variables								1,129,015.27	898,754.30
230,260.97									
Mantenimiento, lavado y engrase	17	Glb	80.00			1,374.05	16,488.57	12,366.43	4,122.14
Viáticos	7.62	Glb	3.50			26.67	320.00	240.00	80.00
Uniformes	82	Glb	97.00				7,937.00	7,937.00	0.00
Servicios de reparación	Varios	Glb	308,937.00				308,937.00	281,711.35	27,225.65
Transporte de Residuos Sólidos	10003	Glb	19.44				194,458.70	145,844.02	48,614.67
Recepción de Residuos Sólidos	57226	Glb	10.50				600,874.00	450,655.50	150,218.50
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							27,106.82	20,526.70	6,580.12
Mano de Obra Indirecta							24,598.48	18,448.86	6,149.62
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	2,562.42	17.00%		435.61	3,484.89	2,613.67	871.22
Subgerente de Limpieza Publica	1	Persona	2,399.11	60.00%		1,439.47	17,273.59	12,955.19	4,318.40
Secretaria	1	Persona	800.00	60.00%		480.00	3,840.00	2,880.00	960.00
Material y Utiles de Oficina							786.34	786.34	0.00
Materiales Fungibles							271.34	271.34	0.00
Papel Bond A-4	3	Millar	20.00				60.00	60.00	0.00
Papel Carta	12	Millar	15.00				180.00	180.00	0.00
Clips	4	Caja	1.50				6.00	6.00	0.00
Cinta adhesiva	1	Unid	1.58				0.79	0.79	0.00
Folder manila	1	Docena	5.50				2.75	2.75	0.00
Fastener	0	Caja	8.00				2.80	2.80	0.00
Diskette	10	Unid	1.50				15.00	15.00	0.00
C.D.	2	Unid	2.00				4.00	4.00	0.00
Materiales No Fungibles							515.00	515.00	0.00
Cuaderno de registro	4	Unid	2.00				8.00	8.00	0.00
Corrector de lapicero	3	Unid	3.00				9.00	9.00	0.00
Sello y tampón	4	Unid	22.00				88.00	88.00	0.00
Cinta para impresora	5	Unid	25.00				125.00	125.00	0.00
Engrampador	0	Unid	0.00				0.00	0.00	0.00
Perforador	0	Unid	0.00				0.00	0.00	0.00
Archivador tipo palanca	30	Unid	9.00				270.00	270.00	0.00
Tinta para tampon	2	Unid	5.00				10.00	10.00	0.00
Tinta para sellos	1	Unid	5.00				5.00	5.00	0.00
Depreciación de Bienes Muebles y Equipo							1,722.00	1,291.50	430.50
Computadora	2	Unid	3,008.00	100.00%	25%		1,504.00	1,128.00	376.00
Impresora	1	Unid	350.00	100.00%	25%		87.50	65.63	21.88
Escritorio	3	Unid	240.00	100.00%	10%		72.00	54.00	18.00
Sillas	5	Unid	25.00	100.00%	10%		12.50	9.38	3.13
Credenza	1	Unid	280.00	100.00%	10%		28.00	21.00	7.00
Archivador	1	Unid	180.00	100.00%	10%		18.00	13.50	4.50
COSTOS FIJOS							19,766.92	17,422.01	2,344.91
Agua	1	Mes				225.56	2,030.04	1,522.53	507.51
Energía Eléctrica Planta Transf.	1	Glb				194.40	1,749.60	1,312.20	437.40
Nextel	4	Unid	175.00			700.00	5,600.00	4,200.00	1,400.00
SOAT y Seguros contra incendio, vehiculos, etc.		1	Glb					10,387.28	10,387.28
0.00									
COSTOS DIRECTOS							4,053,259.38	3,037,312.04	1,015,947.33
COSTOS INDIRECTOS							27,106.82	20,526.70	6,580.12

COSTOS FIJOS	19,766.92	17,422.01	2,344.91
COSTO TOTAL	4,100,133.12	3,075,260.76	1,024,872.37
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO			
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2003			

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTO DIRECTO 1/							705,432.39
COSTO DE MANO DE OBRA							210,800.00
Ing. Agrícola	1	und	1,500.00	100%		1,500.00	18,000.00
Obreros	varios	global	192,800.00	100%		16,066.67	192,800.00
COSTO DE MATERIALES							117,146.27
Materiales Fungibles							117,146.27
Insumos	varios	global	57350.77			4779.23	57,350.77
Gasolina 90	200	gl	10.39			173.17	2,078.00
Lubricantes	77	gl	23.00			146.69	1,760.30
Petroleo	7,174	gl	7.80			4663.10	55,957.20
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							93,434.71
Camión cisterna Mercedes Benz	1	und	220,000.00		25%	4,583.33	55,000.00
Camión cisterna DODGE	1	und	150,000.00		25%	3,125.00	37,500.00
Desbrozadora	1	und	3,443.10		10%	28.69	344.31
Cortadoras de gras	1	und	790.40		10%	6.59	79.04
Motobomba	1	und	5,113.59		10%	42.61	511.36
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							284,051.42
Servicios de reparación y repuestos	varios	global	43581.84				43,581.84
Refrigerios	184	und	3.50			53.60	643.20
Vulcanizado de llantas	15	und	90.00			112.50	1,350.00
Servicio de alquiler de camion cisterna	93	viajes	90.00			697.50	8,370.00
Servicios mantenimiento cisterna	varios	global	3426.38			285.53	3,426.38
Reparacion de juegos	1	servicio	1890.00			157.50	1,890.00
Agua de riego	12	mes	15590.00			15,590.00	187,080.00
Energia Elettrica (parques)	12	mes	3142.5			3,142.50	37,710.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							74,146.13
MANO DE OBRA INDIRECTA							71,269.13
Gerente	1	und	3,056.16	34%		1,039.09	12,469.13
Sub Gerente	1	und	2,000.00	100%		2000.00	24,000.00
Supervisor	1	und	800.00	100%		800.00	9,600.00
Secretaria	1	und	700.00	100%		700.00	8,400.00
Guardian	2	und	700.00	100%		1800.00	16,800.00
DEPRECIACION							1,920.30
Computadora Pentium II	1	und	2,500.00		25%	52.08	625.00
Computadora Pentium IV	1	und	3,500.00		25%	72.92	875.00
Impresora matricial LX 300	1	und	210.00		25%	4.38	52.50
Estabilizador de corriente	1	und	89.60		25%	1.87	22.40
Estabilizador de corriente	1	und	89.60		25%	1.87	22.40
Escritorio	3	und	750.00		10%	18.75	225.00
Silla giratoria	1	und	80.00		10%	0.67	8.00
Sillas	4	und	100.00		10%	3.33	40.00
Armario	1	und	300.00		10%	2.50	30.00
Gaveta	1	und	200.00		10%	1.67	20.00
MATERIAL Y UTILES DE OFICINA							956.70
Utiles de oficina	varios	global	956.70			79.73	956.70
COSTOS FIJOS							2,582.04
Agua (de uso distinto a riego)	12	mes	35.00			35.00	420.00
Energía Eléctrica	12	mes	50.00			50.00	600.00
Telefonía fija	12	mes	30.17			30.17	362.04
Telefonía celular	12	mes	100.00			100.00	1,200.00

COSTOS DIRECTOS	705,432.39
COSTOS INDIRECTOS	74,146.13
COSTOS FIJOS	2,582.04
TOTAL DE COSTOS	782,160.57

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2005

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	COSTO A SET 2005	PROYECCION
COSTO DIRECTO 1/							990,550.53	725,892.08	264,658.45
COSTO DE MANO DE OBRA							405,024.16	308,268.12	96,756.04
Ing. Agrícola	3	und	2,000.00	100%		6,000.00	66,000.00	54,000.00	12,000.00
Obreros	varios	global	339,024.16	100%		28,252.01	339,024.16	254,268.12	84,756.04
COSTO DE MATERIALES							187,516.11	121,396.77	66,119.34
Materiales Fungibles							177,922.95	111,803.61	66,119.34
Insumos	varios	global	89187.98			7432.33	89,187.98	33,122.20	56,065.78
Gasolina 90	526	gl	12.92			566.33	6,795.92	78,681.41	10,053.56
Petroleo	8,178	gl	10.02			6828.25	81,939.05		
Materiales No Fungibles							9,593.16	9,593.16	0.00
Llantas	20	und	479.66			799.43	9,593.16	9593.16	0.00
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS								94,691.75	71,018.81
23,672.94									
Camión cisterna Mercedes Benz	1	und	220,000.00		25%	4,583.33	55,000.00	41,250.00	13,750.00
Camión cisterna DODGE	1	und	150,000.00		25%	3,125.00	37,500.00	28,125.00	9,375.00
Desbrozadora	1	und	3,443.10		10%	28.69	344.31	258.23	86.08
Cortadoras de gras	1	und	790.40		10%	6.59	79.04	59.28	19.76
Cortadoras de gras	1	und	870.00		10%	7.25	87.00	65.25	21.75
Cortadoras de gras	1	und	870.00		10%	7.25	87.00	65.25	21.75
Motofumigadora	1	und	1,982.46		10%	16.52	198.25	148.68	49.56
Motosierra	1	und	2,309.38		10%	19.24	230.94	173.20	57.73
Mochilas fumigadoras	5	und	285.00		10%	11.88	142.50	106.88	35.63
Motobomba	1	und	5,113.59		10%	42.61	511.36	383.52	127.84
Motobomba	1	und	5,113.59		10%	42.61	511.36	383.52	127.84
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							303,318.51	225,208.38	78,110.13
Servicios de reparación y repuestos	varios	global	67165.62			5597.14	67,165.62	47980.92	19,184.70
Refrigerios	69	und	3.50			20.22	242.67	182.00	60.67
Viáticos	80	und	5.00			33.33	400.00	300.00	100.00
Uniformes	13	und	49.16			53.26	639.10	639.10	0.00
Mantenimiento camiones	26	und	80.00			172.27	2,067.18	1,503.40	563.78
Agua de riego	12	m3	16257.83			16257.83	195,093.94	146,320.45	48,773.48
Energia Eletrica (parques)	12	mes	3142.5			3142.50	37,710.00	28,282.50	9,427.50
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							108,788.98	80,670.38	28,118.61
Mano de obra indirecta							103,558.20	77,668.65	25,889.55
Gerente	1	und	1,021.76			1,021.76	12,261.12	9,195.84	3,065.28
Sub Gerente	1	und	1,999.24	100%		1999.24	23,990.88	17,993.16	5,997.72
Supervisor	1	und	800.00	100%		800.00	9,600.00	7,200.00	2,400.00
Secretaria	1	und	700.00	100%		700.00	8,400.00	6,300.00	2,100.00
Guardian	3	und	700.00	100%		2100.00	25,200.00	18,900.00	6,300.00
Guardian	1	und	2,008.85	100%		2008.85	24,106.20	18,079.65	6,026.55
Depreciación							2,670.30	2,002.73	667.58
Computadora Pentium II	1	und	2,500.00		25%	52.08	625.00	468.75	156.25
Computadora Pentium IV	1	und	3,500.00		25%	72.92	875.00	656.25	218.75
Computadora Pentium IV	1	und	3,000.00		25%	62.50	750.00	562.50	187.50
Impresora matricial LX 300	1	und	210.00		25%	4.38	52.50	39.38	13.13
Estabilizador de corriente	1	und	89.60		25%	1.87	22.40	16.80	5.60
Estabilizador de corriente	1	und	89.60		25%	1.87	22.40	16.80	5.60
Escritorio	3	und	750.00		10%	18.75	225.00	168.75	56.25
Silla giratoria	1	und	80.00		10%	0.67	8.00	6.00	2.00
Sillas	4	und	100.00		10%	3.33	40.00	30.00	10.00
Armario	1	und	300.00		10%	2.50	30.00	22.50	7.50
Gaveta	1	und	200.00		10%	1.67	20.00	15.00	5.00
Material y útiles de oficina							2,560.48	999.00	1,561.48
Utiles de oficina	varios	global	2560.48				2,560.48	999.00	1,561.48
COSTOS FIJOS							5,008.00	3,908.50	1,099.50
Agua (de uso distinto a riego)	12	mes	35.00			35.00	420.00	315.00	105.00
Energía Eléctrica	12	mes	50.00			50.00	600.00	450.00	150.00
Telefonía fija	12	mes	158.00			158.00	1,896.00	1,422.00	474.00
Telefonía celular	12	mes	123.50			123.50	1,482.00	1,111.50	370.50
Seguros	2	und	305.00			50.83	610.00	610	0.00
COSTOS DIRECTOS							990,550.53	725,892.08	264,658.45
COSTOS INDIRECTOS							108,788.98	80,670.38	28,118.61
COSTOS FIJOS							5,008.00	3,908.50	1,099.50
TOTAL DE COSTOS							1,104,347.51	810,470.96	293,876.56

Movilidad	155.95	GLOBAL	10.00		129.96	1,559.50
PNP	10	UND	990.00		9900.00	118,800.00
Servicios de Terceros	Varios	GLOBAL	986.00		82.17	986.00
Reparacion	Varios	GLOBAL	39769.95		3,314.16	39,769.95
Mantenimiento, lavado y engrase	Varios	GLOBAL	1920.04		160.00	1,920.04
Vulcanizado de llantas	Varios	GLOBAL	3237.6		269.80	3,237.60
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						59,447.22
MANO DE OBRA INDIRECTA						57,589.32
Gerente	1	UND	3056.16	17%	519.5472	6,234.57
Sub Gerente	1	UND	2,399.11		2,399.11	28,789.32
Supervisor	2	UND	1,200.00		2,400.00	28,800.00
DEPRECIACION						1,052.90
Computador Pentium II	1	UND	1,000.00	25%	20.83	250.00
Impresora Matricial LX - 300	1	UND	210.00	25%	4.38	52.50
Estabilizador de Corriente	1	UND	89.60	25%	1.87	22.40
Escritorio	3	UND	750.00	10%	18.75	225.00
Sillas	11	UND	330.00	10%	30.25	363.00
Armario	2	UND	600.00	10%	10.00	120.00
Gaveta	1	UND	200.00	10%	1.67	20.00
MATERIALES Y UTILES DE OFICINA						805.00
Utiles de Oficina	varios	GLOBAL	805.00			805.00
COSTOS FIJOS						15,498.00
Agua	12	mes	50.00		50.00	600.00
Energia electrica	12	mes	80.00			960.00
NEXTEL - Telefono celular	9	und	123.50		1,111.50	13,338.00
Telefonia fija	12	mes	50.00		50.00	600.00
COSTOS DIRECTOS						863,170.29
COSTOS INDIRECTOS						59,447.22
COSTOS FIJOS						15,498.00
						938,115.51

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO 2004

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTO DIRECTO 1/							955,420.05
COSTO DE MANO DE OBRA							358,800.00
Choferes	10	UND	800.00			8,000.00	96,000.00
Serenos	29	UND	700.00			20,300.00	243,600.00
Serenos	2	UND	800.00			1,600.00	19,200.00
COSTOS DE MATERIALES							321,149.61
Materiales Fungibles							312,188.76
Combustible-Gasolina de 90	18,540	GLB	12.29			18,988.05	227,856.60
Combustible-Petroleo D2	8,712	GLB	9.68			7,027.68	84,332.16
Materiales No Fungibles							8,960.85
Uniformes	41	UND	65.00			222.08	2,665.00
Extintores	2	UND	145			24.17	290.00
Materiales e insumos	Varios	GLOBAL	2490			207.50	2,490.00
Llantas	20	UND	168			280.00	3,360.00
Soat y Seguros	1	UND	155.85			12.99	155.85
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							74,375.00
Camioneta 01	1	UND	59,500.00		25%	1,239.58	14,875.00
Camioneta 03	1	UND	59,500.00		25%	1,239.58	14,875.00
Camioneta 05	1	UND	59,500.00		25%	1,239.58	14,875.00
Camioneta 07	1	UND	59,500.00		25%	1,239.58	14,875.00
Camioneta 13	1	UND	59,500.00		25%	1,239.58	14,875.00
OTROS GASTOS VARIABLES							201,095.44
Viaticos	466.53	UND	15.00			583.16	6,997.95
Movilidad	711	UND	10.00			592.39	7,108.70
PNP	9	UND	990.00			8,910.00	106,920.00
Reparacion	Varios	GLOBAL	57,487.86			4,790.66	57,487.86
Mantenimiento, lavado y engrase	96	MANT	80.00			638.20	7,658.40
Lubricantes	389	GAL	25.00			812.20	9,746.45
Vulcanizado de llantas	Varios	GLOBAL	5,176.08			431.34	5,176.08
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							73,346.83
MANO DE OBRA INDIRECTA							71,423.93
Gerente	1	UND	3056.16		17%	519.5472	6,234.57
Sub Gerente	1	UND	2,332.45		100%	2,332.45	27,989.36
Supervisor	2	UND	1,200.00		100%	2,400.00	28,800.00
Secretaria	1	UND	700.00		100%	700.00	8400.00
DEPRECIACION							1,052.90
Computador Pentium II	1	UND	1,000.00		25%	20.83	250.00
Impresora Matricial LX - 300	1	UND	210.00		25%	4.38	52.50
Estabilizador de Corriente	1	UND	89.60		25%	1.87	22.40
Escritorio	3	UND	750.00		10%	18.75	225.00
Sillas	11	UND	330.00		10%	30.25	363.00
Armario	2	UND	600.00		10%	10.00	120.00
Gaveta	1	UND	200.00		10%	1.67	20.00
MATERIALES Y UTILES DE OFICINA							870.00

Utiles de oficina	Varios	GLOBAL	870.00				72.50	870.00
COSTOS FIJOS								3,871.50
Agua	12	mes	50.00				50.00	600.00
Energia electrica	12	mes	80.00				80.00	960.00
NEXTEL - Telefono celular	9	und	123.50				1,111.50	1,111.50
Telefonia fija	12	mes	100.00				50.00	1,200.00
COSTOS DIRECTOS								955,420.05
COSTOS INDIRECTOS								73,346.83
COSTOS FIJOS								3,871.50

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO 2005

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICA-CION	% DE DEPRECIACION	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL	COSTO HASTA SETIEMBRE	PROYECCION (Octubre - Diciembre)
COSTO DIRECTO 1/							1,083,411.37	822,931.80	260,479.57
COSTO DE MANO DE OBRA							340,800.00	255,600.00	85,200.00
Choferes	9	UND	800.00			7,200.00	86,400.00	64800.00	21,600.00
Serenos	28	UND	700.00			19,600.00	235,200.00	176400.00	58,800.00
Serenos	2	UND	800.00			1,600.00	19,200.00	14400.00	4,800.00
COSTOS DE MATERIALES							342,931.05	254,936.18	87,994.87
Materiales Fungibles							326,831.04	244,541.88	82,289.16
Combustible-Gasolina de 90	18,540	GLB	12.92			19,961.40	239,536.80	179071.20	60,465.60
Combustible-Petroleo D2	8,712	GLB	10.02			7,274.52	87,294.24	65470.68	21,823.56
Materiales No Fungibles							16,100.01	10,394.30	5,705.71
Materiales e insumos	Varios	GLOBAL	5300			735.09	8,821.06	5533.35	3,287.71
Soat y Seguros	5	UND	155.79			64.91	778.95	778.95	0.00
Lubricantes	250	GAL	26.00			541.67	6,500.00	4082.00	2,418.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							74,375.00	74,375.00	0.00
Camioneta 01	1	UND	59,500.00		25%	1,239.58	14,875.00	14,875.00	0.00
Camioneta 03	1	UND	59,500.00		25%	1,239.58	14,875.00	14,875.00	0.00
Camioneta 05	1	UND	59,500.00		25%	1,239.58	14,875.00	14,875.00	0.00
Camioneta 07	1	UND	59,500.00		25%	1,239.58	14,875.00	14,875.00	0.00
Camioneta 13	1	UND	59,500.00		25%	1,239.58	14,875.00	14,875.00	0.00
OTROS GASTOS VARIABLES							325,305.32	238,020.62	87,284.70
Viaticos	96	GLOBAL	13.00			104.17	1,250.00	936.00	314.00
Servicios de Terceros	Varios	GLOBAL	6,521.00			543.42	6,521.00	4229.73	2,291.27
PNP	8	UND	990.00			7,920.00	95,040.00	71280.00	23,760.00
Reparacion	Varios	GLOBAL	43,426.32			3,618.86	43,426.32	32569.74	10,856.58
Mantenimiento, lavado y engrase	Varios	GLOBAL	6,521.00			543.42	6,521.00	2591.93	3,929.07
Vulcanizado de llantas	Varios	GLOBAL	6,571.00			547.58	6,571.00	2369.64	4,201.36
Bienes de Consumo	Varios	GLOBAL	3,541.00			295.08	3,541.00	2217.33	1,323.67
Servicio centro de comando	12	MES	13,536.25			13,536.25	162,435.00	121826.25	40,608.75
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							61,808.80	47,194.54	14,614.25
MANO DE OBRA INDIRECTA							58,457.01	43,842.75	14,614.25
Gerente	1	UND	3056.16	17%		519.5472	6,234.57	4,675.92	1,558.64
Sub Gerente	1	UND	2,451.87	100%		2,451.87	29,422.44	22,066.83	7,355.61
Supervisor	1	UND	1,200.00	100%		1,200.00	14,400.00	10,800.00	3,600.00
Secretaria	1	UND	700.00	100%		700.00	8,400.00	6,300.00	2,100.00
DEPRECIACION							2,552.90	2,552.90	0.00
Computador Pentium II	1	UND	1,000.00		25%	20.83	250.00	250.00	0.00
Computador Pentium IV	1	UND	3,000.00		25%	62.5	750.00	750.00	0.00
Computador Pentium IV	1	UND	3,000.00		25%	62.5	750.00	750.00	0.00
Impresora Matricial LX - 300	1	UND	210.00		25%	4.38	52.50	52.50	0.00
Estabilizador de Corriente	1	UND	89.60		25%	1.87	22.40	22.40	0.00
Escritorio	3	UND	750.00		10%	18.75	225.00	225.00	0.00
Sillas	11	UND	330.00		10%	30.25	363.00	363.00	0.00
Armario	2	UND	600.00		10%	10.00	120.00	120.00	0.00
Gaveta	1	UND	200.00		10%	1.67	20.00	20.00	0.00
MATERIALES Y UTILES DE OFICINA							798.89	798.89	0.00
Materiales y Utiles							798.89	798.89	0.00
COSTOS FIJOS							32,778.00	24,521.92	8,256.08
Agua	12	mes	100.00			100.00	1,200.00	900	300.00
Energia electrica	12	mes	300.00			300.00	3,600.00	2700	900.00
NEXTEL - Telefono celular	14	und	126.92			1,776.88	21,322.56	15991.92	5,330.64
Telefonia fija	12	mes	100.00			100.00	1,200.00	900	300.00
Servicio Spdpy	12	mes	70.00			70.00	840.00	630	210.00
Depreciacion de inmueble	1		13,600.00		25%		3,400.00	3,400.00	0.00
Camara de video							1,215.44	0.00	1,215.44
COSTOS DIRECTOS							1,083,411.37	822,931.80	260,479.57
COSTOS INDIRECTOS							61,808.80	47,194.54	14,614.25
COSTOS FIJOS							32,778.00	24,521.92	8,256.08
							1,177,998.17	894,648.26	283,349.90

Modifican la Ordenanza N° 201, sobre determinación de tasas de arbitrios municipales para el año fiscal 2006

ORDENANZA N° 207

Villa María del Triunfo, 27 de noviembre del 2005

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre del 2005, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre modificación de Ordenanza N° 201 que determina las tasas de los Arbitrios Municipales para el año fiscal 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 201 (29.OCTUBRE.2005) de esta Entidad Municipal se determinan las tasas de los Arbitrios Municipales para el año fiscal 2006 en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante Oficio N° 004-090-00001812 de fecha 14 de noviembre del mes en curso, el SAT señala las observaciones de carácter técnico a la Ordenanza N° 201, las mismas que deben ser levantadas;

Que, la Gerencia de Rentas propone el proyecto de Ordenanza que levanta las observaciones efectuadas por el SAT, contando con el Informe N° 756-2005-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica que señala se encuentra con arreglo a Ley;

De conformidad con los Arts. 9º, Inc. 8) y 40º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Art. 60º del Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal; con el voto Mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO los artículos 6º (sólo en la parte que define el término "Capacidad Contributiva") y 19º de la Ordenanza N° 201 de esta Entidad Municipal.

Artículo Segundo.- MODIFICAR los artículos 10º, 18º y 20º de la Ordenanza N° 201 de esta Entidad Municipal, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 10º.- DISTRIBUCION Y DETERMINACION DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

En el caso del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos se considerará la ubicación de los predios de la jurisdicción, teniendo en cuenta la cercanía de las áreas verdes, debiendo aplicarse los siguientes criterios para su distribución:

a) La cantidad de predios en la jurisdicción.
b) La ubicación de los predios en relación al área verde, distinguiéndose los siguientes criterios:

b.1) Si el predio se encuentra frente a un área verde.
b.2) Si el predio no se encuentra frente a un área verde."

"Artículo 18º.- DEL FINANCIAMIENTO

La Municipalidad asumirá el financiamiento del 10% del costo total estimado para el año 2006 en cada uno de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, con excepción de aquel costo asignado al Uso del Predio denominado Industria por el Arbitrio Limpieza Pública, en lo que corresponda a la tasa de arbitrio para la recolección de residuos sólidos, y que no tendrá el beneficio de financiamiento mencionado en el presente Artículo."

"Artículo 20º.- APROBACION DEL INFORME TECNICO Y ESTRUCTURAS DE COSTOS

Aprobar el Informe Técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que explica los costos ejecutados en relación al número de contribuyentes, la justificación de la variación de las tasas, así como los ingresos estimados y la metodología aplicada para el cálculo de las tasas de arbitrios por el período 2006."

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

ANEXO

INFORME TECNICO

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo brindará los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo a los contribuyentes cuyos predios se encuentren en la jurisdicción del distrito, entre los cuales se ha distribuido los costos totales estimados para el año 2006 por dichos servicios, de acuerdo a los criterios de distribución y determinación detallados en la presente Ordenanza para obtener la Tasa del respectivo Arbitrio, precisándose que los cálculos se realizan en función a los 64,017 predios existentes en esta jurisdicción, de los cuales existen 20 predios inafectos y 2,883 contribuyentes exonerados.

I) Definiciones:

Costos Directos:

Costo de Mano de Obra Directa.- Es el costo en que incurre la Municipalidad para el pago a los trabajadores que realizan actividades de recolección diaria de residuos sólidos en los domicilios, comercios, industrias y mercados, de barrido de las calles, del traslado de los residuos sólidos al relleno sanitario; de la implementación, mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes en los diferentes parques, jardines y alamedas; de la misma forma, estos costos de mano de obra directa contemplan aquellos costos incurridos en brindar seguridad a la población mediante el apoyo en la atención de las diferentes denuncias de robos, pandillaje, maltrato familiar, entre otras, así como el patrullaje con las unidades móviles en las diferentes zonas territoriales del distrito.

Costo de Materiales.- Es el costo en que incurre la Municipalidad para la adquisición de materiales e insumos necesarios para la prestación de los servicios, siendo estos combustibles, llantas, repuestos, herramientas y lubricantes para las unidades vehiculares, así como plantas, árboles, flores, gras, tierra de chacra, humos de lombriz, pintura, piedra de canto rodado, cal, aserrín, detergente, desinfectantes, entre otros insumos importantes.

Otros Costos y Gastos Variables.- Es el costo en que incurre la Municipalidad al contratar servicios de terceros, como es el mantenimiento, lavado y engrase, reparación, vulcanizado de llantas, para las unidades vehiculares; personal policial para apoyo a la seguridad de la población, transporte y recepción de los residuos sólidos, uniformes, agua de riego, entre otros, con el fin de brindar el servicio.

Depreciación de máquinas y equipos.- Es la pérdida o reducción del valor de la maquinaria y equipos que intervienen directamente en el servicio, tal como son los camiones recolectores, compactadoras, volquetes, camiones madrinas, cargadores frontales, cisternas, camionetas, desbrozadoras, cortadoras de gras, moto fumigadoras, motosierras, motobomba y mochilas fumigadoras.

Costos Indirectos:

Costo de Mano de Obra Indirecta.- Es el costo en que incurre la Municipalidad para el pago de los trabajadores que intervienen indirectamente en el

servicio a fin de brindarle soporte a la operatividad del mismo, planificando y monitoreando el servicio.

Depreciación de bienes, muebles y equipos.- Es la pérdida o reducción del valor de los bienes y equipos del área administrativa, tales como computadoras, impresoras, estabilizadores, escritorios, archivadores, gavetas, credenzas, armarios, sillas, entre otros bienes.

Material y Útiles de Oficina.- Es el costo en que incurre la Municipalidad al adquirir materiales y útiles de oficina para realizar acciones administrativas y de control, como papeles, tintas, tampones, clips, folders, cintas adhesivas, disquetes, archivadores de palanca, cuadernos de registro, lapiceros, correctores, cintas de impresoras y otros necesarios para la operatividad del servicio.

Costos Fijos:

Es el costo en que necesariamente incurre la Municipalidad por los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía fija y móvil, comunicaciones y seguros. Cabe indicar, que dentro de ello se consideran los gastos en agua para el regado de los parques y demás áreas verdes.

II) Los Costos Estimados:

El Cuadro N°01 muestra los costos estimados que demandaran los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2006:

CUADRO N° 01
Costo de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2006
(en nuevos soles)

Años	Número de Predios	Número De Contribuyentes	Limpieza Pública		Parques y Jardines Públicos	Serenazgo
			Barrido de calles	Recogido de basura*		
2006	64,017	55,873	678,572.19	6,673,337.92	1,538,759.56	1,773,726.75

* recolección, transporte, descargue, transferencia y disposición final

III) DETERMINACIÓN DE LAS TASAS POR ARBITRIOS

Para su determinación se han considerado los criterios establecidos en la presente Ordenanza, procediéndose a calcular el respectivo costo de cada uno de los servicios públicos, luego de obtener este costo estimado, se ha procedido a reducir de cada uno en lo que corresponda el 10% a ser financiado por la Municipalidad, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N°18 de la presente Ordenanza, debiendo tener presente que en el caso del Arbitrio de Limpieza Pública no se aplicará el financiamiento indicado en el citado Artículo a los predios identificados con el uso industria. Luego de establecer los montos a distribuir, se procederá a aplicar a este resultado los criterios de determinación y distribución definidos en cada uno de los cálculos a realizarse según Arbitrio, que permitirán definir los importes de las tasas, las cuales estarán ajustadas al decimal inferior en el proceso de redondeo de dichas cifras, a fin de que el ingreso no supere los costos estimados. Asimismo, se ha consultado la información de la base de datos del registro predial de contribuyentes, para obtener información sobre el uso y número de predios, procediéndose a identificar el predio a través de su respectivo código, el uso al que está destinado, el área construida, la longitud del frontis y su ubicación en relación a las áreas verdes.

1) LIMPIEZA PÚBLICA

El servicio de Limpieza Pública a brindarse en el distrito de Villa María del Triunfo consiste en el barrido de las calles, plazas, recolección, transporte, descargue, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, presentando los siguientes costos desagregados según Cuadro N° 02, y los cuales se desarrollan en los cuadros referidos a la estructuras de costos de las actividades de recolección y de barrido de calles.

CUADRO N° 02
Costos del Servicio de Limpieza Pública 2006
(en nuevos soles)

		2006
a) recolección	COSTOS DIRECTOS	6,531,290.26
	- costos de mano de obra	1,526,907.00
	- costos de materiales	2,952,163.46
	- depreciación de maquinaria y equipo	1,037,500.00
	- otros costos y gastos variables	1,014,719.80
	COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	119,812.66
	COSTOS FIJOS	22,235.00
TOTAL		6,673,337.92

		2006
b) barrido de calles	COSTOS DIRECTOS	618,988.50
	- costos de mano de obra	480,195.00
	- costos de materiales	97,818.00
	- depreciación de maquinaria y equipo	12,607.50
	- otros costos y gastos variables	28,368.00
	COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	57,063.69
	COSTOS FIJOS	2,520.00
TOTAL		678,572.19

2.- Barrido de Calles

0A) Barrido de Calles

Para el cálculo de la tasa del servicio de barrido de calles se aplicó la siguiente metodología:

Metodología de cálculo

Se ha dividido el monto correspondiente a los costos incurridos por este servicio para el período a calcular, entre la sumatoria de los metros lineales de las longitudes de los frontis correspondientes al total de los predios registrados en nuestra base de datos del distrito. El resultado de esta operación nos permite obtener el costo unitario por metro lineal de frontis por año, el mismo que se aplicará en función a la longitud de frontis de cada predio, estableciéndose de esta manera la tasa individualizada por predio por el servicio de barrido de calles, lo cual se detalla en el Cuadro N°03:

CUADRO N° 03
DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
DEL COSTO UNITARIO DEL BARRIDO DE CALLE 2006
(NUEVOS SOLES)

AÑO	Costos *	Longitud Total de Frontis de Predios	Costo Unitario por metro lineal de frontis (factor/año)
2006	610,714	653,595.54	0.9343

* Para fines de cálculo se asumirá el número entero inferior en el caso de los costos

B) Recolección

- Se ha tomado como dato el saldo resultante del costo estimado del servicio de recolección de residuos sólidos, luego de reducir en 10% como parte del financiamiento a cargo de la Municipalidad, distribuyéndose para los usos de casa habitación, comercio, servicios y otros, así como para el uso de mercado, con excepción del uso industria. La distribución del costo se ha realizado en función a la participación de estos usos en la generación de residuos sólidos, relacionándola con el total de metros construidos, de acuerdo al Cuadro N° 04, a fin de determinar la tasa a aplicarse según rangos y años.

CUADRO N° 04
DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
DE LA GENERACIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS SEGÚN USOS
(en nuevos soles)

USOS	Residuos Solidos dia/ TN	% INCIDENCIA
Casa habitación	171,50	75.92
Comercio, servicios y otros	25,00	11,07
Mercados	10,20	4,51
Industria	19,20	8,50
TOTAL	225.9	100,00

Metodología de cálculo

Para el cálculo de las tasas del servicio de recolección de residuos sólidos, se aplicó la siguiente metodología, según los usos del predio:

- a) uso casa habitación:**
- a.1. Datos:
- se estableció rangos en función al área construida del total de predios de cada rango
 - se determinó el promedio de habitantes por predio según rango, como resultado de una encuesta
 - se determinó el total de metros cuadrados construidos de todos los predios por rango
- a.2. Metodología:
- se estableció el ratio entre el área total construida de cada rango entre el total de metros construidos en el uso casa habitación.
 - se multiplicó el promedio de habitantes por el ratio obtenido anteriormente con el fin de obtener la relación entre habitantes y metros de área construida
 - el producto de la multiplicación anterior, se convirtió en porcentaje de participación
 - el porcentaje de participación obtenido, fue aplicado al costo total estimado del servicio para el uso casa habitación, obteniéndose un costo por rango.
 - El costo estimado por rango fue dividido entre el número de predios correspondientes, obteniéndose el costo anual por predio para el respectivo rango, que sería la tasa anual en dicho rango, la misma que dividiéndose entre 12 se obtiene la tasa mensual del arbitrio de limpieza pública con respecto a la recolección, según Tabla N°01

- b) uso comercio, servicios, otros, industria y mercados:**
- b.1. Datos:
- se estableció rangos en función al área de metros cuadrados construidos
 - se estableció la cantidad de predios por cada rango
 - se determinó el total de metros cuadrados construidos de todos los predios por rango
- b.2. Metodología:
- se obtuvo la participación porcentual por rangos de los metros cuadrados de construcción totalizados por uso
 - se asignó esta participación porcentual al costo estimado asignado para el uso, ya sea comercio, servicios y otros o industria.
 - El costo por rango fue dividido entre el número de predios correspondientes, obteniéndose el costo anual por predio, o lo que podemos definir como la tasa anual para el respectivo rango.
 - Consiguientemente esta tasa anual fue dividida entre los doce meses del año, obteniéndose la tasa mensual del arbitrio con respecto a la recolección, según Tablas N°02, N°03 y N° 04
- Deberá precisarse que la tasa del Arbitrio de Limpieza Publica resulta de la suma de los sub montos, correspondientes a las tasas de barrido de calle y de recolección de residuos sólidos

2) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Para determinar la tasa anual del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos se procedió a la ubicación de los predios, información obtenida de la data básica de predios y aquella brindada en los planos catastrales correspondientes. En ese sentido se han ubicado los predios en relación a la proximidad al área verde, considerándose rangos para la aplicación de la tasa en: 1) predios frente a áreas verdes, y 2) predios no frente a áreas verdes, cuyo detalle aparece en la Tabla N° 05 correspondiente al año 2006.

El servicio de Parques y Jardines Públicos a brindarse en el distrito de Villa María del Triunfo, presenta los

siguientes costos desagregados según Cuadro N° 05, y los cuales se desarrollan en los cuadros referidos a la estructuras de costos del citado servicio.

CUADRO N° 05		
Costos del Servicio de Parques y Jardines Públicos 2006		
(en nuevos soles)		
		2006
COSTOS DIRECTOS		1,405,537.88
- costos de mano de obra	686,400.00	
- costos de materiales	332,886.13	
- depreciación de maquinaria y equipo	57,191.75	
- otros costos y gastos variables	329,060.00	
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		127,727.68
COSTOS FIJOS		5,494.00
TOTAL		1,538,759.56

- Metodología de cálculo**
- Para el cálculo de la tasa del arbitrio de Parques y Jardines Públicos se procede a obtener los siguientes datos, que permitirán ejecutar la metodología propuesta:
- a) Datos
- Se determina el número de predios en relación a la proximidad al área verde, de acuerdo a la ubicación de los mismos, según párrafo precedente.
 - Se determina el valor arancelario promedio de los predios según su ubicación frente a las áreas verdes o no
 - El cálculo del costo del servicio y su participación según la ubicación de predios
- b) Metodología
- Se calcula el costo anual por predio o la tasa del arbitrio, en función a la participación porcentual en el costo, diferenciándose por su ubicación, entendiéndose que aquellos predios frente a las áreas verdes tendrán un incremento sobre aquellos que no se encuentran frente a la misma.
 - Para hallar la tasa, los valores arancelarios promedio se les asociará como factor de disfrute de los predios por su ubicación.
 - El factor es multiplicado por el número de predios, según rango, a fin de obtener el peso por rango de los predios.
 - El factor determinado es convertido en porcentaje de participación a fin de aplicar dicho porcentaje al costo anual y determinar el costo anual por rango.
 - El costo anual por rango, es dividido entre el número de predios a fin de determinar la tasa anual y luego entre doce a fin de determinar la tasa mensual, la misma que se puede apreciar en la Tabla N°05

3) SERENAZGO

A fin de determinar la tasa del Arbitrio del Serenazgo se ha tomado como dato inicial el costo total proyectado del servicio, detallado en el Cuadro N° 08, al cual se le ha multiplicado por el nivel de participación de las intervenciones según zona territorial, según Cuadro N° 06, obtenida de la estadística de la respectiva área operativa. Se han establecidos diversos usos de los predios a los cuales se les ha asociado el nivel de peligrosidad correspondiente a fin de determinar la tasa a aplicarse según usos y zonas, nivel que se aprecia en el Cuadro N° 07, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 06		
DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE INTERVENCIONES SEGÚN ZONAS TERRITORIALES (NUEVOS SOLES)		
ZONA	%	
VM 1	28,12	
VM 2	38,05	
VM 3	7,98	
VM 4	13,73	
VM 5	7,09	
VM 6	5,03	

CUADRON° 07
NIVEL DE PELIGROSIDAD SEGÚN USOS DEL PREDIO
(NUEVOS SOLES)

USO	Grado	N/P	Descripción
Casa Habitación	0,89	Bajo	Delincuencia común
Comercio, Servicios y Otros	1,40	Medio Bajo 3	Delincuencia común y atropellos
Entidades Financieras	7,50	Muy Alto	Asalto, robo de vehículos y secuestro
Discotecas	5,50	Alto	Asalto, Prostitución y Venta de Drogas
Hostales y Hoteles	3,50	Medio Bajo 2	Prostitución
Grifos	5,00	Medio Alto	Asalto y siniestros
Centros Educativos	1,20	Medio Bajo 1	Riesgo de Tránsito y Venta Ambulatoria
Mercados	4,00	Medio	Delincuencia común y pandillaje
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	5,00	Medio Alto	Asalto y siniestros

Metodología de cálculo

Para el cálculo de la tasa del arbitrio de Serenazgo se procede a obtener los siguientes datos a fin de ejecutar la metodología propuesta.

a) Datos

- Se identifica la participación de incidencias del serenazgo por zona, porcentaje que es aplicado al costo estimado anual, a fin de determinar el costo por zona
- Se determina el número de predios por zona y según uso
- Se ha elaborado el factor que mide el nivel de peligrosidad que presentan los diversos predios según el uso en la jurisdicción

b) Metodología

- Se multiplica en cada zona territorial el número de predios según uso por el factor que mide el nivel de peligrosidad del respectivo uso.
- Producto de ello se obtiene el número de predios según nivel de peligrosidad, al mismo que se le halla su nivel porcentual de participación de acuerdo a la zona.
- Obtenido el nivel de participación, este porcentaje es aplicado al costo estimado anual por zona, distribuyéndolo según uso
- Las tasas obtenidas por zona territorial y según el número de predios serán divididas entre los 12 meses del año, obteniéndose la tasa mensual del arbitrio con respecto a la recolección de residuos sólidos, según Tabla N°06

CUADRON° 08
Costos del Servicio de Serenazgo 2006
(en nuevos soles)

		2006
COSTOS DIRECTOS		
- costos de mano de obra	534,000.00	
- costos de materiales	486,769.01	
- depreciación de maquinaria y equipo	106,930.00	
- otros costos y gastos variables	502,930.00	
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		99,757.74
COSTOS FIJOS		43,340.00
TOTAL		1,773,726.75

IV) JUSTIFICACION DE LOS INCREMENTOS DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para el año 2006, los costos del servicio de recolección de residuos sólidos se ha incrementado, debido principalmente a que se esta adquiriendo, nuevas unidades vehiculares para mejorar el servicio de limpieza pública, esto implicaría contar con el personal operativo necesario para cubrir este incremento de unidades, así como los insumos para darle operatividad. Así también se comprarán llantas para todas las unidades que se tienen actualmente, ya que estas se encuentran gastadas por las actividades diarias que se realiza, además se hace uso de insumos, cuyo precio de mercado se encuentra en constante alza, como el combustible, los

lubricantes y el mantenimiento preventivo y correctivo que se realizará a las unidades para que estas se encuentren en condiciones optimas y sean mínimas las reparaciones y repuestos necesarios adquirir. Existe un incremento en los costos relativos a la depreciación, ya que se está incrementando el activo con nuevas unidades vehiculares.

SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

Para el Año 2006, se ha incrementado los costos debido a que se ha evaluado la necesidad de que se amplíe el servicio de barrido, para ello se requiere el aumento de personal, esto implicaría la compra de escobas, recogedores, bolsas, detergente y desinfectantes entre otros, así como la compra de los coches para el deposito de lo recolectado, requiriéndose de medios de comunicación que permita mejorar de manera permanente el monitoreo de esta actividad.

SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.

El incremento de los costos surge por el aumento de las áreas verdes en el distrito, esto implicaría contar con mas personal para el mantenimiento de las áreas verdes, lo que conlleva a mantener una constante producción de gran variedad de plantas, flores, arbolitos, etc., en el Vivero Municipal. Cabe indicar, que este servicio requiere de la compra de materiales e insumos, herramientas e implementos de seguridad. El servicio de regado de parques, implica un gasto en combustibles para los camiones cisterna.

SERVICIO DE SERENAZGO.

Para el Año 2006, se han incrementado los costos, debido a la adquisición de nuevas unidades vehiculares como son: camionetas y motos, esto implicaría que se cuente con mas personal para cubrir este incremento de unidades, además aumentara el rubro de los combustibles, lubricantes, parchados, vulcanizados y se realizará el mantenimiento mensual a las unidades vehiculares para que estén en condiciones optimas y sea mínimo el costo por reparaciones y repuestos, así mismo la compra de uniformes completos para el personal (pantalones, camisas, botas, cascos, escudos y silbatos). Otro rubro que presenta variaciones es el referente a la depreciación, por el aumento de unidades vehiculares. Cabe indicar que el servicio de Serenazgo cuenta con un sistema de información y de interconexión para brindar apoyo y atención inmediata a las denuncias y actos delincuenciales que se reporten.

V) INCIDENCIAS DE LAS TASAS

Las tasas de Arbitrios Municipales se incrementan en comparación al período anterior, en relación directa al incremento de los costos de cada uno de los servicios. En lo que respecta al arbitrio de limpieza publica por la actividad recolección, se debe precisar que existe un incremento proyectado de los gastos de operatividad, debido a la adquisición de nuevas unidades, que permitirán mejorar la atención de rutas, presentándose un incremento en la tasa de cerca del 50% para el uso de casa habitación, reduciéndose para este uso la tasa a cerca de 5.44% de predios. La tasa para el barrido de calle pasa de 0.6296 nuevos soles a 0.9343 nuevos soles al año, la misma que se aplicará en función a la extensión de los frentes. Para el siguiente período, caso de los usos comercios, servicios, industrias, mercados y otros, la tasa se reduce para 1,106 predios en 290 %, presentando un incremento en su tasa el 85% de los predios. La tasa de arbitrio para serenazgo y parques y jardines se incrementa en promedio en 38% y 25% respectivamente.

VI) INGRESOS ESTIMADOS

CUADRON° 09
INGRESOS ESTIMADOS POR ARBITRIOS 2006
(en nuevos soles)

AÑOS	IMPORTE A RECAUDAR POR LIMPIEZA PUBLICA (LP), PARQUES Y JARDINES PUBLICOS (PJ)Y SERENAZGO (SE)				CANTIDAD DE PREDIOS
	LP	SE	PJ	TOTAL	
2006	6,668,037.60	1,378,072.20	1,592,019.00	9,638,128.80	64,017.00

Se aprecia en el Cuadro N° 09 el monto total de ingresos estimados recaudar durante el 2006, por cada uno de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, según las tasas propuestas.

TABLA N° 01
 TASA DE RECOLECCIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA POR CASA HABITACIÓN 2006

Uso: Casa Habitación

Area Construida m2	N° de Predios	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Hasta 50	28,348	2.41	819,824.16
50.01 a 60	3,049	5.65	206,722.20
60.01 a 70	2,967	6.43	228,933.72
70.01 a 80	2,178	7.52	196,542.72
80.01 a 100	4,854	8.88	517,242.24
100.01 a 120	3,543	10.88	462,574.08
120.01 a 150	3,910	10.94	513,304.80
150.01 a 180	2,380	13.39	382,418.40
180.01 a 210	1,805	16.09	348,509.40
210.01 a 250	1,213	19.09	277,874.04
250.01 a 300	872	22.60	236,486.40
300.01 a 400	704	27.83	235,107.84
400.01 a 500	155	36.47	67,834.20
500.01 a 600	57	44.74	30,602.16
600.01 a 700	20	52.87	12,688.80
700.01 a 800	4	64.66	3,103.68
800.01 a 900	2	70.28	1,686.72
900.01 a 1000	2	79.45	1,906.80
1000.01 a más	6	154.79	11,144.88
56,069.00			4,554,507.24

TABLA N° 02
 TASA DE RECOLECCIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA SEGÚN USOS DEL PREDIO 2006

Uso: Comercio, Servicios y Otros

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Hasta 80	6664	3.08	246,301.44
80.01 a 120	378	11.60	52,617.60
120.01 a 150	158	16.23	30,772.08
150.01 a 180	94	19.79	22,323.12
180.01 a 220	111	24.32	32,394.24
220.01 a 250	37	28.83	12,800.52
250.01 a 300	53	33.23	21,134.28
300.01 a 350	37	39.32	17,458.08
350.01 a 400	31	45.93	17,085.96
400.01 a 450	22	51.68	13,643.52
450.01 a 500	23	58.44	16,129.44
500.01 a 600	22	65.64	17,328.96
600.01 a 700	18	80.63	17,416.08
700.01 a 800	7	93.79	7,878.36
800.01 a 900	7	104.42	8,771.28
900.01 a 1100	12	122.36	17,619.84
1100.01 a 1300	5	146.73	8,803.80
1300.01 a 1600	10	183.82	22,058.40
1600.01 a 4000	9	290.01	31,321.08
4000.01 a 6000	3	541.92	19,509.12
6000.01 a 7000	2	833.27	19,998.48
7000.01 a más	1	929.08	11,148.96
TOTAL	7704		664,514.64

TABLA N° 03
 TASA DE RECOLECCIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA SEGÚN USOS DEL PREDIO 2006

Uso: Industria

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Hasta 100	123	7.61	11,232.36
100.01 a 200	32	39.02	14,983.68
200.01 a 300	7	68.07	5,717.88
300.01 a 400	4	92.00	4,416.00
400.01 a 600	6	137.23	9,880.56
600.01 a 1000	4	199.30	9,566.40
1000.01 a 3000	3	603.28	21,718.08
3000.01 a más	6	6,800.87	489,662.64
TOTAL	185		567,177.60

TABLA N° 04
 TASA DE RECOLECCIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA SEGÚN USOS DEL PREDIO 2006

Uso: Mercados

Area Ocupada m2	N° de Predios	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Hasta 100	23	24.31	6,709.56
100.01 a 200	3	118.80	4,276.80
200.01 a 300	4	184.23	8,843.04
300.01 a 400	6	263.46	18,969.12
400.01 a 850	11	434.25	57,321.00
850.01 a 1500	6	824.18	59,340.96
1500.01 a 3000	5	1,362.38	81,742.80
3000.01 a Más	1	2,831.71	33,980.52
TOTAL	59		271,183.80

TABLA N° 05
 TASA MENSUAL POR ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS AÑO 2006 (nuevos soles)

UBICACIÓN DE PREDIO	CANTIDAD DE PREDIOS	TASA MENSUAL	INGRESO ANUAL
FRENTE A AREAS VERDES	7,024	2.15	181,219.20
NO FRENTE A AREAS VERDES	56,993	1.75	1,196,853.00
TOTALES	64,017		1,378,072.20

TABLA N° 06
 TASA DEL ARBITRIO DE SERENAZGO 2006 (EN NUEVOS SOLES)

Año 2006	VM1 N° Predios	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	15,450.00	1.94	359,676.00
Comercio, Servicios y Otros	2,151.00	3.05	78,726.60
Entidades Financieras	0.00	0.00	0.00
Discotecas	2.00	12.00	288.00
Hostales y Hoteles	15.00	7.63	1,373.40
Grifos	8.00	10.91	1,047.36
Centros Educativos	29.00	2.61	908.28
Mercados	17.00	8.72	1,778.88
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	35.00	10.91	4,582.20
TOTAL	17,707.00		448,380.72

Año 2006	VM2 N° Predios	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	8,844.00	4.17	442,553.76
Comercio, Servicios y Otros	1,878.00	6.56	147,836.16
Entidades Financieras	5.00	35.18	2,110.80
Discotecas	1.00	25.80	309.60
Hostales y Hoteles	11.00	16.42	2,167.44
Grifos	5.00	23.45	1,407.00
Centros Educativos	12.00	5.63	810.72
Mercados	3.00	18.76	675.36
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	31.00	23.45	8,723.40
TOTAL	10,790.00		606,594.24

Año 2006	VM3 N° Predios	Tasa Mensual	Ingreso Anual
Casa Habitación	4,899.00	1.70	99,939.60
Comercio, Servicios y Otros	760.00	2.67	24,350.40
Entidades Financieras	1.00	14.35	172.20
Discotecas	0.00	0.00	0.00
Hostales y Hoteles	6.00	6.69	481.68
Grifos	1.00	9.56	114.72
Centros Educativos	13.00	2.29	357.24
Mercados	6.00	7.65	550.80
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	10.00	9.56	1,147.20
TOTAL	5,696.00		127,113.84

Año 2006	VM6	Tasa	Ingreso
	Nº Predios	Mensual	Anual
Casa Habitación	9,407.00	0.62	69,988.08
Comercio, Servicios y Otros	557.00	0.99	6,617.16
Entidades Financieras	1.00	5.30	63.60
Discotecas	0.00	0.00	0.00
Hostales y Hoteles	5.00	2.47	148.20
Grifos	4.00	3.53	169.44
Centros Educativos	9.00	0.84	90.72
Mercados	13.00	2.83	441.48
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	39.00	3.53	1,652.04
TOTAL	10,035.00		79,170.72

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - BARRIDO AÑO 2006

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS 1							618,988.50
Costo de Mano de Obra							480,195.00
Costos de Mano de Obra de Servicio de Recolecti3n							27,600.00
Personal contratado							
Ayudantes	3	Personas	500.00	100.00%		1,500.00	18,000.00
Choferes	1	Personas	800.00	100.00%		800.00	9,600.00
Costos de Mano de Obra Barrido de Calles							452,595.00
Personal nombrado							
Ayudantes	9	Personas	1,717.00	100.00%		15,453.00	231,795.00
Personal contratado							
Ayudantes	40	Personas	460.00	100.00%		18,400.00	220,800.00
Costos de Materiales							97,818.00
Escobas baja policia	12	Unid	15.00			180.00	2,160.00
Escobas metalicas	12	Unid	13.00			156.00	1,872.00
Recogedores	12	Unid	12.00			144.00	1,728.00
Bolsas plasticas	15	Millar	330.00			4,950.00	59,400.00
Detergentes 25 Kg	4	Bls	63.00			252.00	3,024.00
Desinfectantes (5 gln)	4	Gln	33.00			132.00	1,584.00
Combustibles	180	Gln	10.00			1,800.00	21,600.00
Coches	43	Unid	150.00				6,450.00
Depreciaci3n de Maquinaria y Equipo							12,607.50
Volquete	1	Unid	145,000.00	33.00%	25%		11,962.50
Coches	43	Unid	150.00		10%		645.00
Otros Costos y Gastos Variables							28,368.00
Refrigerios	4128		3.50			1,204.00	14,448.00
Movilidad	50	Unid	10.00			500.00	6,000.00
Relleno Sanitario	2.00	Tn	11.00			660.00	7,920.00
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3./							57,063.69
Mano de Obra Indirecta 4/.							57,063.69
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	2,562.42	17.00%		435.61	5,227.34
Subgerente de Limpieza Publica	1	Persona	1,999.24	40.00%		799.70	9,596.35
Asistente	1	Persona	1,400.00	40.00%		1,400.00	16,800.00
Secretaria	1	Persona	800.00	40.00%		320.00	3,840.00
Supervisores	1	Personas	1,000.00	100.00%		1,000.00	12,000.00
Guardian Local	1	Personas	800.00	100.00%		800.00	9,600.00
COSTOS FIJOS							2,520.00
Agua	12	mes	35.00			35.00	420.00
Nextel	1	Unid	175.00			175.00	2,100.00
COSTOS DIRECTOS							618,988.50
COSTOS INDIRECTOS							57,063.69
COSTOS FIJOS							2,520.00
TOTAL							678,572.19

CUADRO A1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - RECOLECCION AÑO 2006

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS 1							6,531,290.26
Costos de Mano de Obra							1,526,907.00
Costos de Mano de Obra de Servicio de Recolección							1,297,152.00
Personal nombrado							
Ayudantes	23	Personas	1,732.00	100.00%		39,836.00	478,032.00
Choferes	14	Personas	1,790.00	100.00%		25,060.00	300,720.00
Personal contratado							
Ayudantes	48	Personas	500.00	100.00%		24,000.00	288,000.00
Choferes	24	Personas	800.00	100.00%		19,200.00	230,400.00
Costos de Mano de Obra de Servicio de Recolección No Convencional							86,400.00
Personal contratado							
Ayudantes	40	Personas	180.00	100.00%		7,200.00	86,400.00
Costos de Mano de Obra en Disposición Final							143,355.00
Personal nombrado							
Choferes Cargador Frontal	1	Personas	1,637.00	100.00%		1,637.00	24,555.00
Personal contratado							
Choferes Madrina	5	Personas	1,500.00	100.00%		7,500.00	90,000.00
Choferes Cargador Frontal	2	Personas	1,200.00	100.00%		2,400.00	28,800.00
Costos de Materiales							2,952,163.46
Repuestos	Varios	Glb	70,000.00				70,000.00
Lubricantes	1,416	Gln	28.00				39,648.00
Combustibles	205,029	Gln	10.74				2,202,011.46
Llantas	Varias	und	glb				630,576.00
Herramientas	462	und	glb				8,778.00
Implementos de seguridad	69	und	glb				1,150.00
Depreciación de Maquinaria y Equipo							1,037,500.00
Camiones recolectores	4	Unid	90,000.00	100.00%	25%		90,000.00
Cargador Frontal	2	Unid	345,000.00	100.00%	25%		172,500.00
Compactadoras	6	Unid	310,000.00	100.00%	25%		465,000.00
Volquete	1	Unid	490,000.00	100.00%	25%		122,500.00
Camión madrina	1	Unid	450,000.00	100.00%	25%		112,500.00
Minicargador	1	Unid	300,000.00	100.00%	25%		75,000.00
Otros Costos y Gastos Variables							1,014,719.80
Refrigerios	100	Unid	3.50			350.00	4,200.00
Viáticos	50	Unid	3.50			175.00	2,100.00
Reparaciones	varias	glb	100,000.00				100,000.00
Vulcanizado de llantas	varias	glb	20,000.00				20,000.00
Parchado de llantas	varias	glb	5,000.00				5,000.00
Mantenimiento	varias	glb				8,515.92	102,191.00
Relleno Sanitario	197.28	Tn	11.00			65,102.40	781,228.80
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3./							119,812.66
Mano de Obra Indirecta 4/.							118,261.86
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	2,562.42	17.00%		435.61	5,227.34
Subgerente de Limpieza Publica	1	Persona	1,999.24	60.00%		1,199.54	14,394.53
Asistente	1	Persona	1,400.00	60.00%		840.00	10,080.00
Secretaria	1	Persona	800.00	60.00%		480.00	5,760.00
Supervisores	4	Personas	1,200.00	100.00%		4,800.00	57,600.00
Supervisores	1	Personas	500.00	100.00%		500.00	6,000.00
Guardián Planta	2	Personas	800.00	100.00%		1,600.00	19,200.00
Material y Utiles de Oficina							733.80
Papel Bond A-4	0.50	Millar	25.00			12.50	150.00
Papel Carta	0.50	Millar	11.00			5.50	66.00
Clips	0.50	Caja	1.50			0.75	9.00
Cuaderno de registro	0.75	Unid	2.00			1.50	18.00
Corrector de lapicero	0.25	Unid	3.00			0.75	9.00
Sello y tampón	0.25	Unid	22.00			5.50	66.00
Cinta para impresora	0.50	Unid	25.00			12.50	150.00
Engrampador	0.08	Unid	18.00			1.44	17.28
Perforador	0.08	Unid	15.00			1.20	14.40
Archivador tipo palanca	0.50	Unid	9.00			4.50	54.00
Cinta adhesiva	0.50	Unid	1.58			0.79	9.48
Folder manila	0.50	Docena	5.50			2.75	33.00
Fastener	0.35	Caja	8.00			2.80	33.60
Tinta para tampón	0.167	Unid	5.00			0.84	10.02
Tinta para sellos	0.167	Unid	5.00			0.84	10.02
Diskette	2.00	Unid	1.50			3.00	36.00
C.D.	2.00	Unid	2.00			4.00	48.00
Depreciación de Bienes Muebles y Equipo							817.00
Computadora	1	Unid	3,008.00	100.00%	25%		752.00
Impresora	1	Unid	210.00	100.00%	25%		52.50
Sillas	5	Unid	25.00	100.00%	10%		12.50
COSTOS FIJOS							22,235.00
Agua	1	Mes	120.00			120.00	1,440.00
Energía Eléctrica Planta Transf.	1	Mes	300.00			300.00	3,600.00
Telefonía fija	12	Mes	100.00			1,200.00	1,200.00
Telefonía Celular	12	Mes	150.00			1,800.00	1,800.00
Nextel	4	Unid	175.00			700.00	8,400.00
SOAT	19	Unid	305.00				5,795.00
COSTOS DIRECTOS							6,531,290.26
COSTOS INDIRECTOS							119,812.66
COSTOS FIJOS							22,235.00
COSTO TOTAL							6,673,337.92

CUADRO A3							
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO							
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO 2006							
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTO DIRECTO 1/							1,630,629.01
COSTO DE MANO DE OBRA							534,000.00
Choferes	11	UND	800.00	100%		8,800.00	105,600.00
Serenos	51	UND	700.00	100%		35,700.00	428,400.00
Choferes *	19	UND	800.00	100%		15200	167,200.00
Serenos *	9	UND	700.00	100%		6,300.00	69,300.00
COSTOS DE MATERIALES							486,769.01
Materiales Fungibles							430,770.90
Combustible-Gasolina de 90	24,000	GLB	12.92	100%		25,840.00	310,080.00
Combustible-Petroleo D2	12,045	GLB	10.02	100%		10,057.58	120,690.90
Materiales No Fungibles							55,998.11
Uniformes	90	UND	300.00	100%		2,250.00	27,000.00
Cascos	90	UND	70.00	100%		525.00	6,300.00
Botas	90	UND	80.00	100%		600.00	7,200.00
Escudos	90	UND	140.00	100%		1,050.00	12,600.00
Silbatos	90	UND	3.00	100%		22.50	270.00
Repuestos	1	UND	400.00	100%		33.33	400.00
Insumos(Hidrolina, aceite freno)	1	UND	2,118.11	100%		176.51	2,118.11
Cuadernos	55	Mts.	2.00	100%		9.17	110.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							106,930.00
Camioneta 05	1	UND	59,500.00	100%	25%	1,239.58	14,875.00
Camioneta 13	1	UND	59,500.00	100%	25%	1,239.58	14,875.00
Camioneta	1	UND	68,000.00	100%	25%	1,416.67	17,000.00
Camioneta	1	UND	68,000.00	100%	25%	1,416.67	17,000.00
Camioneta	1	UND	68,000.00	100%	25%	1,416.67	17,000.00
Camioneta	1	UND	68,000.00	100%	25%	1,416.67	17,000.00
Motos	1	UND	9,180.00	100%	25%	191.25	2,295.00
Motos	1	UND	9,180.00	100%	25%	191.25	2,295.00
Motos	1	UND	9,180.00	100%	25%	191.25	2,295.00
Motos	1	UND	9,180.00	100%	25%	191.25	2,295.00
OTROS GASTOS VARIABLES							502,930.00
Refrigerio	140	UND	3.50	100%		40.83	490.00
Alimentos para canes	450	UND	4.00	100%		150.00	1,800.00
Movilidad	70	UND	5.00	100%		29.17	350.00
Mantenimientos de unidades moviles	100	UND	90.00			750.00	9,000.00
Mantenimientos de unidades motos	40	UND	91.00			303.33	3,640.00
Servicios de Terceros	9855	PNP	33.00			27101.25	325,215.00
Servicio centro de comando	12	mes	13,536.25			13,536.25	162,435.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							99,757.74
MANO DE OBRA INDIRECTA							96,427.34
Gerente	1	UND	2562.42	17%		435.61	5,227.34
Sub Gerente	1	UND	2,000.00	100%		2,000.00	24,000.00
Supervisor	2	UND	2,400.00	100%		4,800.00	57,600.00
Secretaria	1	UND	800.00	100%		800.00	9,600.00
DEPRECIACIÓN							1,999.90
Computador Pentium IV	1	UND	3,000.00	100%	25%	62.50	750.00
Computador Pentium IV	1	UND	3,000.00	100%	25%	62.50	750.00
Impresora Matricel L x 3000	1	UND	210.00	100%	25%	4.38	52.50
Estabilizador de Corriente	1	UND	89.60	100%	25%	1.87	22.40
Escritorio	1	UND	750.00	100%	10%	6.25	75.00
Sillas	5	UND	600.00	100%	10%	25.00	300.00
Armario	1	UND	300.00	100%	10%	2.50	30.00
Gaveta	1	UND	200.00	100%	10%	1.67	20.00
MATERIALES Y UTILES DE OFICINA							1,330.50
Acofaster	2	caja	6.00			1.00	12.00
Cartulina de colores	10	und	0.50			0.42	5.00
Cartulina duplex	10	und	1.20			1.00	12.00
Chinches	4	caja	2.00			0.67	8.00
Cinta adhesiva	4	und	5.00			1.67	20.00
Cinta masketype 2'	4	und	2.00			0.67	8.00
Clips niquelados	15	caja	0.80			1.00	12.00
Cola sitetica	1	frasco	2.20			0.18	2.20
Fasters	4	caja	6.30			2.10	25.20
Folder manila A4	1	ciento	22.00			1.83	22.00
Grapas	3	caja	2.90			0.73	8.70
Papel bond 80 gr.	4	millar	80.00			26.67	320.00
Papel bond menbretado	4	ciento	100.00			33.33	400.00
Papel bond A3	1	millar	80.00			6.67	80.00
Papel bulki T /oficio	1	millar	50.00			4.17	50.00
Papel carbon negro T /oficio	1	caja	22.00			1.83	22.00
Papel consola	2	millar	80.00			13.33	160.00
Papel lustre	30	pliego	0.50			1.25	15.00
Pepelografos	50	und	0.50			2.08	25.00
Sobres manila T /A4	1	ciento	18.00			0.58	7.00
Tinta para tampón azul	8	frasco	3.30			2.20	26.40
Vinifan T /oficio	10	und	9.00			7.50	90.00
COSTOS FIJOS							43,340.00
Agua	12	mes	120.00			120.00	1,440.00
Energía eléctrica	12	mes	300.00			300.00	3,600.00
NEXTEL - Telefono celular	20	und	175.00			291.67	3,500.00
Telefonia fija	12	mes	1,200.00			1,200.00	14,400.00
Servicio Spedy	17	und	100.00			1,700.00	20,400.00
COSTOS DIRECTOS							1,630,629.01
COSTOS INDIRECTOS							99,757.74
COSTOS FIJOS							43,340.00
							1,773,726.75

Precisan términos del sustento técnico de la Ordenanza N° 201 que determinó las tasas de los Arbitrios Municipales para el año fiscal 2006

ORDENANZA N° 210

Villa María del Triunfo, 15 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre del 2005, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y continuada por el Teniente Alcalde Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro; y con la asistencia de los señores Regidores Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Sr. Alejandro Vara Franco, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre precisión del sustento técnico de la Ordenanza N° 201 que determina las tasas de los Arbitrios Municipales para el año fiscal 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 201 (29.OCTUBRE.2005) de esta Entidad Municipal se determinan las tasas de los Arbitrios Municipales para el año fiscal 2006 en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 004-090-00001984 señala las observaciones al sustento técnico de la Ordenanza N° 201, las mismas que deben ser levantadas;

Que, la Gerencia de Rentas propone el proyecto de Ordenanza que precisa el sustento técnico, levantando así las observaciones efectuadas por el SAT;

De conformidad con los Arts. 9º, Inc. 8) y 40º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Art. 60º del Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal; con el voto Mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- APROBAR la precisión de los términos del sustento técnico de la Ordenanza N° 201 (29.OCTUBRE.2005) alcanzada por la Gerencia de Rentas y que consta de 14 folios, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

ANEXO

INFORME TÉCNICO

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo brindará los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo a los contribuyentes cuyos predios se encuentren en la jurisdicción del distrito, entre los cuales se ha distribuido los costos totales estimados para el año 2006 por dichos servicios, de acuerdo a los criterios de distribución y determinación detallados en la presente Ordenanza para obtener la Tasa del respectivo Arbitrio, precisándose que los

cálculos se realizan en función a los 64,017 predios existentes en esta jurisdicción, de los cuales existen 20 predios inafectos y 2,883 predios exonerados.

I) Definiciones:

Costos Directos:

Costo de Mano de Obra Directa.- Es el costo en que incurre la Municipalidad para el pago a los trabajadores que realizan actividades de recolección diaria de residuos sólidos en los domicilios, comercios, industrias y mercados, de barrido de las calles, del traslado de los residuos sólidos al relleno sanitario; de la implementación, mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes en los diferentes parques, jardines y alamedas; de la misma forma, estos costos de mano de obra directa contemplan aquellos costos incurridos en brindar seguridad a la población mediante el apoyo en la atención de las diferentes denuncias de robos, pandillaje, maltrato familiar, entre otras, así como el patrullaje con las unidades móviles en las diferentes zonas territoriales del distrito.

Costo de Materiales.- Es el costo en que incurre la Municipalidad para la adquisición de materiales e insumos necesarios para la prestación de los servicios, siendo estos combustibles, llantas, repuestos, herramientas y lubricantes para las unidades vehiculares, así como plantas, árboles, flores, gras, tierra de chakra, humos de lombriz, pintura, piedra de canto rodado, cal, aserrín, detergente, desinfectantes, entre otros insumos importantes.

Otros Costos y Gastos Variables.- Es el costo en que incurre la Municipalidad al contratar servicios de terceros, como es el mantenimiento, lavado y engrase, reparación, vulcanizado de llantas, para las unidades vehiculares; personal policial para apoyo a la seguridad de la población, transporte y recepción de los residuos sólidos, uniformes, agua de riego, entre otros, con el fin de brindar el servicio.

Depreciación de máquinas y equipos.- Es la pérdida o reducción del valor de la maquinaria y equipos que intervienen directamente en el servicio, tal como son los camiones recolectores, compactadoras, volquetes, camiones madrinas, cargadores frontales, cisternas, camionetas, desbrozadoras, cortadoras de gras, moto fumigadoras, motosierras, motobomba y mochilas fumigadoras.

Costos Indirectos:

Costo de Mano de Obra Indirecta.- Es el costo en que incurre la Municipalidad para el pago de los trabajadores que intervienen indirectamente en el servicio a fin de brindarle soporte a la operatividad del mismo, planificando y monitoreando el servicio.

Depreciación de bienes, muebles y equipos.- Es la pérdida o reducción del valor de los bienes y equipos del área administrativa, tales como computadoras, impresoras, estabilizadores, escritorios, archivadores, gavetas, credenzas, armarios, sillas, entre otros bienes.

Material y Útiles de Oficina.- Es el costo en que incurre la Municipalidad al adquirir materiales y útiles de oficina para realizar acciones administrativas y de control, como papeles, tintas, tampones, clips, folders, cintas adhesivas, disquetes, archivadores de palanca, cuadernos de registro, lapiceros, correctores, cintas de impresoras y otros necesarios para la operatividad del servicio.

Costos Fijos:

Es el costo en que necesariamente incurre la Municipalidad por los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía fija y móvil, comunicaciones y seguros. Cabe

indicar, que dentro de ello se consideran los gastos en agua para el regado de los parques y demás áreas verdes.

II) Los Costos Estimados:

El Cuadro N° 01 muestra los costos estimados que demandarán los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2006:

CUADRO N° 01
Costo de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2006 (en nuevos soles)

AÑO	N° de Predios	N° de Con-tribuyentes	Limpieza Pública		Parques y Jardines Públicos	Serenazgo
			Barrido de calles	Recojo de basura*		
2006	64,017	55,873	678,572.19	6,673,337.92	1,538,759.56	1,773,726.75

* recolección, transporte, descargue, transferencia y disposición final

III) DETERMINACIÓN DE LAS TASAS POR ARBITRIOS

Para su determinación se han considerado los criterios establecidos en la presente Ordenanza, procediéndose a calcular el respectivo costo de cada uno de los servicios públicos, luego de obtener este costo estimado, se ha procedido a reducir de cada uno en lo que corresponda el 10% a ser financiado por la Municipalidad, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N°18 de la presente Ordenanza, debiendo tener presente que en el caso del Arbitrio de Limpieza Pública no se aplicará el financiamiento indicado en el citado Artículo a los predios identificados con el uso industria. Luego de establecer los montos a distribuir, se procederá a aplicar a este resultado los criterios de determinación y distribución definidos en cada uno de los cálculos a realizarse según Arbitrio, que permitirán definir los importes de las tasas, las cuales estarán ajustadas al decimal inferior en el proceso de redondeo de dichas cifras, a fin de que el ingreso no supere los costos estimados. Asimismo, se ha consultado la información de la base de datos del registro predial de contribuyentes, para obtener información sobre el uso y número de predios, procediéndose a identificar el predio a través de su respectivo código, el uso al que está destinado, el área construida, la longitud del frontis y su ubicación en relación a las áreas verdes.

1) LIMPIEZA PÚBLICA

El servicio de Limpieza Pública a brindarse en el distrito de Villa María del Triunfo consiste en el barrido de las calles, plazas, recolección, transporte, descargue, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, presentando los siguientes costos desagregados según Cuadro N° 02, y los cuales se desarrollan en los cuadros referidos a la estructuras de costos de las actividades de recolección y de barrido de calles.

CUADRO N° 02
Costos del Servicio de Limpieza Pública 2006 (en nuevos soles)

a) recolección

		2006
COSTOS DIRECTOS		6,531,215.46
- costos de mano de obra	1,526,907.00	
- costos de materiales	2,938,853.46	
- depreciación de maquinaria y equipo	947,500.00	
- otros costos y gastos variables	1,117,955.00	
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		119,887.46
COSTOS FIJOS		22,235.00
TOTAL		6,673,337.92

b) barrido de calles

		2006
COSTOS DIRECTOS		618,988.50
- costos de mano de obra	480,195.00	
- costos de materiales	110,520.00	
- otros costos y gastos variables	28,273.50	
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		57,063.69
COSTOS FIJOS		2,520.00
TOTAL		678,572.19

2.- Barrido de Calles

0A) Barrido de Calles

Para el cálculo de la tasa del servicio de barrido de calles se aplicó la siguiente metodología:

Metodología de cálculo

Se ha dividido el monto correspondiente a los costos incurridos por este servicio para el período a calcular, entre la sumatoria de los metros lineales de las longitudes de los frontis correspondientes al total de los predios registrados en nuestra base de datos del distrito. El resultado de esta operación nos permite obtener el costo unitario por metro lineal de frontis por año, el mismo que se aplicará en función a la longitud de frontis de cada predio, estableciéndose de esta manera la tasa individualizada por predio por el servicio de barrido de calles, lo cual se detalla en el Cuadro N°03:

CUADRO N° 03
DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO UNITARIO DEL BARRIDO DE CALLE 2006 (NUEVOS SOLES)

AÑO	Costos *	Longitud Total de Frontis de Predios	Costo Unitario por metro lineal de frontis (factor/año)
2006	610,714	653,595.54	0.9343

Para fines de cálculo se asumirá el número entero inferior en el caso de los costos

B) Recolección

- Se ha tomado como dato el saldo resultante del costo estimado del servicio de recolección de residuos sólidos, luego de reducir en 10% como parte del financiamiento a cargo de la Municipalidad, distribuyéndose para los usos de casa habitación, comercio, servicios y otros, así como para el uso de mercado, con excepción del uso industria. La distribución del costo se ha realizado en función a la participación de estos usos en la generación de residuos sólidos, relacionándola con el total de metros construidos, de acuerdo al Cuadro N° 04, a fin de determinar la tasa a aplicarse según rangos y años.

CUADRO N° 04
DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SEGÚN USOS (en nuevos soles)

USOS	Residuos Sólidos día/	
	TN	% INCIDENCIA
Casa habitación	171.50	75.92
Comercio, servicios y otros	25.00	11.07
Mercados	10.20	4.51
Industria	19.20	8.50
TOTAL	225.9	100.00

Metodología de cálculo según usos de predios

Para el cálculo de las tasas del servicio de recolección de residuos sólidos, se aplicó la siguiente metodología, según los usos del predio:

a) uso casa habitación:

a.1. Datos:

- se estableció rangos en función al área construida del total de predios de cada rango
- se determinó el promedio de habitantes por predio según rango, como resultado de una encuesta
- se determinó el total de metros cuadrados construidos de todos los predios por rango

a.2. Metodología:

- se estableció el ratio entre el área total construida de cada rango entre el total de metros construidos en el uso casa habitación.
- se multiplicó el promedio de habitantes por el ratio obtenido anteriormente con el fin de obtener la relación entre habitantes y metros de área construida
- el producto de la multiplicación anterior, se convirtió en porcentaje de participación
- el porcentaje de participación obtenido, fue aplicado al costo total estimado del servicio para el uso casa habitación, obteniéndose un costo por rango.
- El costo estimado por rango fue dividido entre el número de predios correspondientes, obteniéndose el costo anual por predio para el respectivo rango, que sería la tasa anual en dicho rango, la misma que dividiéndose entre 12 se obtiene la tasa mensual del arbitrio de limpieza pública con respecto a la recolección, según Tabla N°01

b) uso comercio, servicios, otros, industria y mercados:

b.1. Datos:

- se estableció rangos en función al área de metros cuadrados construidos
- se estableció la cantidad de predios por cada rango
- se determinó el total de metros cuadrados construidos de todos los predios por rango

b.2. Metodología:

- se obtuvo la participación porcentual por rangos de los metros cuadrados de construcción totalizados por uso
- se asignó esta participación porcentual al costo estimado asignado para el uso, ya sea comercio, servicios y otros ó industria.
- El costo por rango fue dividido entre el número de predios correspondientes, obteniéndose el costo anual por predio, o lo que podemos definir como la tasa anual para el respectivo rango.
- Consiguientemente esta tasa anual fue dividida entre los doce meses del año, obteniéndose la tasa mensual del arbitrio con respecto a la recolección, según Tablas N° 02, N° 03 y N° 04

Deberá precisarse que la tasa del Arbitrio de Limpieza Publica resulta de la suma de los sub montos, correspondientes a las tasas de barrido de calle y de recolección de residuos sólidos

2) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Para determinar la tasa anual del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos se procedió a la ubicación de los predios, información obtenida de la data básica de predios y aquella brindada en los planos catastrales correspondientes. En ese sentido se han ubicado los predios en relación a la proximidad al área verde, considerándose rangos para la aplicación de la tasa en: 1) predios frente a áreas verdes, y 2) predios no frente a áreas verdes, cuyo detalle aparece en la Tabla N° 05 correspondiente al año 2006.

El servicio de Parques y Jardines Públicos a brindarse en el distrito de Villa María del Triunfo, presenta los siguientes costos desagregados según Cuadro N° 05, y los cuales se desarrollan en los cuadros referidos a la estructuras de costos del citado servicio.

CUADRO N° 05
Costos del Servicio de Parques y Jardines Públicos 2006
(en nuevos soles)

		2006
COSTOS DIRECTOS		1,402,391.88
- costos de mano de obra	700,800.00	
- costos de materiales	332,886.13	
- depreciación de maquinaria y equipo	2,711.75	
- otros costos y gastos variables	365,994.00	
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		128,181.68
COSTOS FIJOS		8,186.00
TOTAL		1,538,759.56

Metodología de cálculo

Para el cálculo de la tasa del arbitrio de Parques y Jardines Públicos se procede a obtener los siguientes datos, que permitirán ejecutar la metodología propuesta:

a) Datos

- Se determina el número de predios en relación a la proximidad al área verde, de acuerdo a la ubicación de los mismos, según párrafo precedente.
- Se determina el valor arancelario promedio de los predios según su ubicación frente a las áreas verdes o no
- El cálculo del costo del servicio y su participación según la ubicación de predios

b) Metodología

- Se calcula el costo anual por predio o la tasa del arbitrio, en función a la participación porcentual en el costo, diferenciándose por su ubicación, entendiéndose que aquellos predios frente a las áreas verdes tendrán un incremento sobre aquellos que no se encuentran frente a la misma.
- Para hallar la tasa, los valores arancelarios promedio se les asociará como factor de disfrute de los predios por su ubicación.
- El factor es multiplicado por el número de predios, según rango, a fin de obtener el peso por rango de los predios.
- El factor determinado es convertido en porcentaje de participación a fin de aplicar dicho porcentaje al costo anual y determinar el costo anual por rango.
- El costo anual por rango, es dividido entre el número de predios a fin de determinar la tasa anual y luego entre doce a fin de determinar la tasa mensual, la misma que se puede apreciar en la Tabla N°05

3) SERENAZGO

A fin de determinar la tasa del Arbitrio del Serenazgo se ha tomado como dato inicial el costo total proyectado del servicio, detallado en el Cuadro N° 08, al cual se le ha multiplicado por el nivel de participación de las intervenciones según zona territorial, según Cuadro N° 06, obtenida de la estadística de la respectiva área operativa. Se han establecidos diversos usos de los predios a los cuales se les ha asociado el nivel de peligrosidad correspondiente a fin de determinar la tasa a aplicarse según usos y zonas, nivel que se aprecia en el Cuadro N° 07, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 06
DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
DE INTERVENCIONES SEGÚN ZONAS TERRITORIALES
(NUEVOS SOLES)

ZONA	%
VM 1	28,12
VM 2	38,05
VM 3	7,98
VM 4	13,73
VM 5	7,09
VM 6	5,03

CUADRO N° 07
NIVEL DE PELIGROSIDAD SEGÚN USOS DEL PREDIO
(NUEVOS SOLES)

USO	Grado	N/P	Descripción
Casa Habitación	0,89	Bajo	Delincuencia común
Comercio, Servicios y Otros	1,40	Medio Bajo 3	Delincuencia común y atropellos
Entidades Financieras	7,50	Muy Alto	Asalto, robo de vehículos y secuestro
Discotecas	5,50	Alto	Asalto, Prostitución y Venta de Drogas
Hostales y Hoteles	3,50	Medio Bajo 2	Prostitución
Grifos	5,00	Medio Alto	Asalto y siniestros
Centros Educativos	1,20	Medio Bajo 1	Riesgo de Tránsito y Venta Ambulatoria
Mercados	4,00	Medio	Delincuencia común y pandillaje
Industrias y E.E. Prestadoras de S.S. Públicos	5,00	Medio Alto	Asalto y siniestros

Metodología de cálculo
Para el cálculo de la tasa del arbitrio de Serenazgo se procede a obtener los siguientes datos a fin de ejecutar la metodología propuesta.

- a) Datos
- Se identifica la participación de incidencias del serenazgo por zona, porcentaje que es aplicado al costo estimado anual, a fin de determinar el costo por zona
 - Se determina el número de predios por zona y según uso
 - Se ha elaborado el factor que mide el nivel de peligrosidad que presentan los diversos predios según el uso en la jurisdicción
- b) Metodología
- Se multiplica en cada zona territorial el número de predios según uso por el factor que mide el nivel de peligrosidad del respectivo uso.
 - Producto de ello se obtiene el número de predios según nivel de peligrosidad, al mismo que se le halla su nivel porcentual de participación de acuerdo a la zona.
 - Obtenido el nivel de participación, este porcentaje es aplicado al costo estimado anual por zona, distribuyéndolo según uso
 - Las tasas obtenidas por zona territorial y según el número de predios serán divididas entre los 12 meses del año, obteniéndose la tasa mensual del arbitrio con respecto a la recolección de residuos sólidos, según Tabla N° 06

CUADRO N° 08
Costos del Servicio de Serenazgo 2006
(en nuevos soles)

		2006
COSTOS DIRECTOS		1,634,451.13
- costos de mano de obra	534,000.00	
- costos de materiales	504,030.13	
- depreciación de maquinaria y equipo	92,055.00	
- otros costos y gastos variables	504,366.00	
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		99,535.62
COSTOS FIJOS		39,740.00
TOTAL		1,773,726.75

IV) JUSTIFICACIÓN DE LOS INCREMENTOS DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
Para el año 2006, los costos del servicio de recolección de residuos sólidos se ha incrementado, debido principalmente a que se esta adquiriendo al concluir el primer trimestre, nuevas unidades vehiculares para mejorar el servicio de limpieza pública, esto implicaría contar con el personal operativo necesario para cubrir este incremento de unidades, así como los insumos para darle operatividad. Así también se compran llantas para todas las unidades que se tienen actualmente, ya que estas se encuentran gastadas por las actividades diarias que se realiza, además se hace uso de insumos, cuyo precio de mercado se encuentra en constante alza, como el combustible, los lubricantes y el mantenimiento preventivo y

correctivo que se realizará a las unidades para que éstas se encuentren en condiciones optimas y sean mínimas las reparaciones y repuestos necesarios adquirir. Existe un incremento en los costos relativos a la depreciación, ya que se está incrementando el activo con nuevas unidades vehiculares.

SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES
Para el Año 2006, se ha incrementado los costos debido a que se ha evaluado la necesidad de que se amplíe el servicio de barrido, para ello se requiere el aumento de personal, esto implicaría la compra de escobas, recogedores, bolsas, detergente y desinfectantes entre otros, así como la compra de los coches para el deposito de lo recolectado, requiriéndose de medios de comunicación que permita mejorar de manera permanente el monitoreo de esta actividad.

SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.
El incremento de los costos surge por el aumento de las áreas verdes en el distrito, esto implicaría contar con mas personal para el mantenimiento de las áreas verdes, lo que conlleva a mantener una constante producción de gran variedad de plantas, flores, arbolitos, etc., en el Vivero Municipal. Cabe indicar, que este servicio requiere de la compra de materiales e insumos, herramientas e implementos de seguridad. El servicio de regado de parques, implica un gasto en combustibles para los camiones cisterna.

SERVICIO DE SERENAZGO.
Para el Año 2006, se han incrementado los costos, debido a la adquisición de nuevas unidades vehiculares como son: camionetas y motos, esto implicaría que se cuente con más personal para cubrir este incremento de unidades, además aumentará el rubro de los combustible, lubricantes, parchado, vulcanizado y se realizará el mantenimiento mensual a las unidades vehiculares para que estén en condiciones óptimas y sea mínimo el costo por reparaciones y repuestos, así mismo la compra de uniformes completos para el personal (pantalones, camisas, botas, cascos, escudos y silbatos). Otro rubro que presenta variaciones es el referente a la depreciación, por el aumento de unidades vehiculares. Cabe indicar que el servicio de Serenazgo cuenta con un sistema de información y de interconexión para brindar apoyo y atención a las denuncias que se reporten.

V) INCIDENCIAS DE LAS TASAS
Las tasas de Arbitrios Municipales se incrementan en comparación al período anterior, en relación directa al incremento de los costos de cada uno de los servicios. En lo que respecta al arbitrio de limpieza publica por la actividad recolección, se debe precisar que existe un incremento proyectado de los gastos de operatividad, debido a la adquisición de nuevas unidades, que permitirán mejorar la atención de rutas, presentándose un incremento en la tasa de cerca del 50% para el uso de casa habitación, reduciéndose para este uso la tasa a cerca de 5.44% de predios. La tasa para el barrido de calle pasa de 0.6296 nuevos soles a 0.9343 nuevos soles al año, la misma que se aplicará en función a la extensión de los frentes. Para el siguiente período, caso de los usos comercios, servicios, industrias, mercados y otros, la tasa se reduce para 1,106 predios, presentando un incremento en su tasa el 85% de los predios. La tasa de arbitrio para serenazgo y parques y jardines se incrementa en promedio en 38% y 25% respectivamente.

VI) INGRESOS ESTIMADOS

CUADRO N° 09
INGRESOS ESTIMADOS POR ARBITRIOS 2006
(en nuevos soles)

AÑO	IMPORTE A RECAUDAR POR LIMPIEZA PÚBLICA (LP), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS (PJ) Y SERENAZGO (SE)				CANTIDAD DE PREDIOS
	LP	PJ	SE	TOTAL	
2006	6,668,037.60	1,378,072.20	1,592,019.00	9,638,128.80	64,017.00

Se aprecia en el Cuadro N° 09 el monto total de ingresos estimados recaudar durante el 2006, por cada uno de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, según las tasas propuestas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - BARRIDO AÑO 2006

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICAC.	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS 1							618,988.50
Costo de Mano de Obra							480,195.00
Costos de Mano de Obra de Servicio de Recolectión							27,600.00
Personal contratado							
Ayudantes	3	Personas	500.00	100.00%		1,500.00	18,000.00
Choferes	1	Personas	800.00	100.00%	800.00	9,600.00	
Costos de Mano de Obra Barrido de Calles							452,595.00
Personal nombrado							
Ayudantes	9	Personas	1,717.00	100.00%		15,453.00	231,795.00
Personal contratado							
Ayudantes	40	Personas	460.00	100.00%		18,400.00	220,800.00
Costos de Materiales							110,520.00
Escobas baja policia	42	Unid	15.00			630.00	7,560.00
Escobas metalicas	42	Unid	13.00			546.00	6,552.00
Recogedores	42	Unid	12.00			504.00	6,048.00
Bolsas plasticas	15	Millar	330.00			4,950.00	59,400.00
Detergentes 25 Kg	3	Bls	63.00			189.00	2,268.00
Desinfectantes (5 gln)	2	Gln	33.00			66.00	792.00
Combustibles	180	Gln	10.00			1,800.00	21,600.00
Coches	42	Unid	150.00				6,300.00
Otros Costos y Gastos Variables							28,273.50
Refrigerios	4101		3.50			1,196.13	14,353.50
Movilidad	50	Unid	10.00			500.00	6,000.00
Relleno Sanitario	2.00	Tn	11.00			660.00	7,920.00
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3./							57,063.69
Mano de Obra Indirecta 4/							57,063.69
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	2,562.42	17.00%		435.61	5,227.34
Subgerente de Limpieza Publica	1	Persona	1,999.24	40.00%		799.70	9,596.35
Asistente	1	Persona	1,400.00	40.00%		1,400.00	16,800.00
Secretaria	1	Persona	800.00	40.00%		320.00	3,840.00
Supervisores	1	Personas	1,000.00	100.00%		1,000.00	12,000.00
Guardian Local	1	Personas	800.00	100.00%		800.00	9,600.00
COSTOS FIJOS							2,520.00
Agua	12	mes	35.00			35.00	420.00
Nextel	1	Unid	175.00			175.00	2,100.00
COSTOS DIRECTOS							618,988.50
COSTOS INDIRECTOS							57,063.69
COSTOS FIJOS							2,520.00
TOTAL							678,572.19

ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - RECOLECCION AÑO 2006

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICAC.	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS 1							6,531,215.46
Costos de Mano de Obra							1,526,907.00
Costos de Mano de Obra de Servicio de Recolectión							1,297,152.00
Personal nombrado							
Ayudantes	23	Personas	1,732.00	100.00%		39,836.00	478,032.00
Choferes	14	Personas	1,790.00	100.00%		25,060.00	300,720.00
Personal contratado							
Ayudantes	48	Personas	500.00	100.00%		24,000.00	288,000.00
Choferes	24	Personas	800.00	100.00%		19,200.00	230,400.00
Costos de Mano de Obra de Servicio de Recolectión No Convencional							86,400.00
Personal contratado							
Ayudantes	40	Personas	180.00	100.00%		7,200.00	86,400.00
Costos de Mano de Obra en Disposición Final							143,355.00
Personal nombrado							
Choferes Cargador Frontal	1	Personas	1,637.00	100.00%		1,637.00	24,555.00
Personal contratado							
Choferes Madrina	5	Personas	1,500.00	100.00%		7,500.00	90,000.00
Choferes Cargador Frontal	2	Personas	1,200.00	100.00%		2,400.00	28,800.00
Costos de Materiales							2,938,853.46
Repuestos	Varios	Glb	56,690.00				56,690.00
Lubricantes	1,416	Gln	28.00				39,648.00
Combustibles	205,029	Gln	10.74				2,202,011.46
Llantas	Varias	und	glb				630,576.00

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICAC.	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
Herramientas	462	und	glb				8,778.00
Implementos de seguridad	69	und	glb				1,150.00
Depreciación de Maquinaria y Equipo							947,500.00
Cargador Frontal	2	Unid	345,000.00	100.00%	25%		172,500.00
Compactadoras	6	Unid	310,000.00	100.00%	25%		465,000.00
Volquete	1	Unid	490,000.00	100.00%	25%		122,500.00
Camión madrina	1	Unid	450,000.00	100.00%	25%		112,500.00
Minicargador	1	Unid	300,000.00	100.00%	25%		75,000.00
Otros Costos y Gastos Variables							1,117,955.00
Refrigerios	100	Unid	3.50			350.00	4,200.00
Viáticos	50	Unid	3.50			175.00	2,100.00
Reparaciones	varias	glb	89,900.00				89,900.00
Vulcanizado de llantas	varias	glb	20,000.00				20,000.00
Parchado de llantas	varias	glb	5,000.00				5,000.00
Mantenimiento	varias	glb	glb			8,515.92	102,191.00
Relleno Sanitario	225.90	Tn	11.00			74,547.00	894,564.00
COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3./							119,887.46
Mano de Obra Indirecta 4/.							118,261.86
Gerente de Servicios Publicos	1	Persona	2,562.42	17.00%		435.61	5,227.34
Subgerente de Limpieza Pública	1	Persona	1,999.24	60.00%		1,199.54	14,394.53
Asistente	1	Persona	1,400.00	60.00%		840.00	10,080.00
Secretaria	1	Persona	800.00	60.00%		480.00	5,760.00
Supervisores	4	Personas	1,200.00	100.00%		4,800.00	57,600.00
Supervisores	1	Personas	500.00	100.00%		500.00	6,000.00
Guardián Planta	2	Personas	800.00	100.00%		1,600.00	19,200.00
Material y Utiles de Oficina							861.10
Papel Bond A-4	6	Millar	25.00			12.50	150.00
Papel Carta	3	Millar	11.00			2.75	33.00
Clips	10	Caja	1.50			1.25	15.00
Cuademo de registro	2	Unid	2.00			0.33	4.00
Corrector de lapicero	10	Unid	3.00			2.50	30.00
Sello y tampón	2	Unid	22.00			3.67	44.00
Cinta para impresora	12	Unid	25.00			25.00	300.00
Engrampador	2	Unid	18.00			3.00	36.00
Perforador	1	Unid	13.00			1.08	13.00
Archivador tipo palanca	20	Unid	9.00			15.00	180.00
Cinta adhesiva	1	Unid	1.60			0.13	1.60
Folder manila	1	Docena	5.50			0.46	5.50
Fastener	2	Caja	8.00			1.33	16.00
Tinta para tampón	2	Unid	5.00			0.83	10.00
Tinta para sellos	1	Unid	5.00			0.42	5.00
Diskette	8	Unid	1.50			1.00	12.00
C.D.	3	Unid	2.00			0.50	6.00
Depreciación de Bienes Muebles y Equipo							764.50
Computadora	1	Unid	3,008.00	100.00%	25%		752.00
Sillas	5	Unid	25.00	100.00%	10%		12.50
COSTOS FIJOS							22,235.00
Agua	1	Mes	120.00			120.00	1,440.00
Energía Eléctrica Planta Transf.	1	Mes	300.00			300.00	3,600.00
Telefonía fija	12	Mes	100.00			1,200.00	1,200.00
Telefonía Celular	12	Mes	150.00			1,800.00	1,800.00
Nextel	4	Unid	175.00			700.00	8,400.00
SOAT	19	Unid	305.00				5,795.00
Vigilancia							
Otros(detallar)							
Total Costos Fijos							22,235.00
COSTOS DIRECTOS							6,531,215.46
COSTOS INDIRECTOS							119,887.46
COSTOS FIJOS							22,235.00
COSTO TOTAL							6,673,337.92
ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2006							
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICAC.	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTO DIRECTO 1/							1,402,391.88
COSTO DE MANO DE OBRA							700,800.00
Ingenieros	3	und	2,000.00	100%		6,000.00	72,000.00
Técnico Viverista	1	und	1,500.00	100%		1,500.00	18,000.00
Jardineros	52	und	600.00	100%		31,200.00	374,400.00
Ayudante vivero	5	und	700.00	100%		3,500.00	42,000.00
Choferes	9	und	1,100.00	100%		9,900.00	118,800.00
Ayudantes riego	9	und	700.00	100%		6,300.00	75,600.00

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICAC.	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTO DE MATERIALES							332,886.13
Materiales Fungibles	varios	global					304,009.65
Materiales No Fungibles	varios	global					28,876.48
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS						2,711.75	
Desbrozadora	1	und	3,443.10		10%	28.69	344.31
Desbrozadora	2	und	2,600.00		10%	43.33	520.00
Cortadoras de gras	1	und	790.40		10%	6.59	79.04
Cortadoras de gras	1	und	870.00		10%	7.25	87.00
Cortadoras de gras	1	und	870.00		10%	7.25	87.00
Motofumigadora	1	und	1,982.46		10%	16.52	198.25
Motosierra	1	und	2,309.38		10%	19.24	230.94
Mochilas fumigadoras	5	und	285.00		10%	11.88	142.50
Motobomba	1	und	5,113.59		10%	42.61	511.36
Motobomba	1	und	5,113.59		10%	42.61	511.36
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							365,994.00
Refrigerios	100	und	3.50			29.17	350.00
Viáticos	80	und	5.00			33.33	400.00
Uniformes	73	und	100.00			608.33	7,300.00
Servicios de terceros	varios	global				3061.17	36,734.00
Agua de riego	15,750	m3	18.00			23,625.00	283,500.00
Energía Eléctrica (parques)	12	mes	3142.5			3,142.50	37,710.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							128,181.68
Mano de obra indirecta							120,062.18
Gerente	1	und	2,562.42	17%		435.61	5,227.34
Sub Gerente	1	und	2,451.87	100%		2451.87	29,422.44
Supervisor	1	und	1,000.00	100%		1000.00	12,000.00
Secretaria	1	und	700.00	100%		700.00	8,400.00
Guardián	2	und	700.00	100%		1400.00	16,800.00
Guardián	2	und	2,008.85	100%		4017.70	48,212.40
Depreciación							2,967.80
Computadora Pentium IV	1	und	3,500.00	25%		72.92	875.00
Computadora Pentium IV	1	und	3,000.00	25%		62.50	750.00
Impresora de tinta	1	und	3,000.00	25%		62.50	750.00
Cámara digital	1	und	900.00	25%		18.75	225.00
Estabilizador de corriente	1	und	89.60	25%		1.87	22.40
Estabilizador de corriente	1	und	89.60	25%		1.87	22.40
Escritorio	3	und	750.00	10%		18.75	225.00
Silla giratoria	1	und	80.00	10%		0.67	8.00
Sillas	4	und	100.00	10%		3.33	40.00
Armario	1	und	300.00	10%		2.50	30.00
Gaveta	1	und	200.00	10%		1.67	20.00
Material y útiles de oficina							5,151.70
COSTOS FIJOS							8,186.00
Agua (de uso distinto a riego)	12	meses	60.00			720.00	720.00
Energía Eléctrica	12	meses	90.00			60.00	1,080.00
Telefonía fija	12	meses	60.00			50.00	720.00
Telefonía celular	3	und	123.50			370.50	4,446.00
Seguros	4	und	305.00			101.67	1,220.00
COSTOS DIRECTOS							1,402,391.88
COSTOS INDIRECTOS							128,181.68
COSTOS FIJOS							8,186.00
TOTAL							1,538,759.56

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO 2006

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICAC.	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTO DIRECTO 1/							1,634,451.13
COSTO DE MANO DE OBRA							534,000.00
Choferes	11	UND	800.00	100%		8,800.00	105,600.00
Serenos	51	UND	700.00	100%		35,700.00	428,400.00
Choferes *	19	UND	800.00	100%		15,200.00	167,200.00
Serenos *	9	UND	700.00	100%		6,300.00	69,300.00
COSTOS DE MATERIALES							504,030.13
Materiales Fungibles							448,032.02
Combustible-Gasolina de 90	25,336	GLB	12.92	100%		27,278.43	327,341.12
Combustible-Petroleo D2	12,045	GLB	10.02	100%		10,057.58	120,690.90
Materiales No Fungibles							55,998.11
Uniformes	90	UND	300.00	100%		2,250.00	27,000.00
Cascos	90	UND	70.00	100%		525.00	6,300.00

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICAC.	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
Botas 90	UND	80.00	100%		600.00	7,200.00	
Escudos 90	UND	140.00		100%		1,050.00	12,600.00
Silbatos 90	UND	3.00		100%		22.50	270.00
Repuestos 1	UND	400.00		100%		33.33	400.00
Insumos(Hidrolina, aceite freno) 1	UND	2,118.11		100%		176.51	2,118.11
Cuadernos 55	Mts.	2.00		100%		9.17	110.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO						92,055.00	
Camioneta 13	1	UND	59,500.00	100%	25%	1,239.58	14,875.00
Camioneta 1	1	UND	68,000.00	100%	25%	1,416.67	17,000.00
Camioneta 1	1	UND	68,000.00	100%	25%	1,416.67	17,000.00
Camioneta 1	1	UND	68,000.00	100%	25%	1,416.67	17,000.00
Camioneta 1	1	UND	68,000.00	100%	25%	1,416.67	17,000.00
Motos 1	1	UND	9,180.00	100%	25%	191.25	2,295.00
Motos 1	1	UND	9,180.00	100%	25%	191.25	2,295.00
Motos 1	1	UND	9,180.00	100%	25%	191.25	2,295.00
Motos 1	1	UND	9,180.00	100%	25%	191.25	2,295.00
OTROS GASTOS VARIABLES							504,366.00
Refrigerio 140	UND	3.50	100%			40.83	490.00
Alimentos para canes 900	UND	4.00	100%			300.00	3,600.00
Movilidad 70	UND	5.00	100%			29.17	350.00
Mantenimientos de unidades moviles 100	UND	90.00				750.00	9,000.00
Mantenimientos de unidades motos 36	UND	91.00				273.00	3,276.00
Servicios de Terceros 9,855	PNP	33.00				27101.25	325,215.00
Servicio centro de comando 12	mes	13,536.25				13,536.25	162,435.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							99,535.62
MANO DE OBRA INDIRECTA							96,427.34
Gerente 1	UND	2562.42	17%			435.61	5,227.34
Sub Gerente 1	UND	2,000.00	100%			2,000.00	24,000.00
Supervisor 2	UND	2,400.00	100%			4,800.00	57,600.00
Secretaria 1	UND	800.00	100%			800.00	9,600.00
DEPRECIACION							1,947.40
Computador Pentium IV 1	UND	3,000.00	100%	25%		62.50	750.00
Computador Pentium IV 1	UND	3,000.00	100%	25%		62.50	750.00
Estabilizador de Corriente 1	UND	89.60	100%	25%		1.87	22.40
Escritorio 1	UND	750.00	100%	10%		6.25	75.00
Sillas 5	UND	600.00	100%	10%		25.00	300.00
Armario 1	UND	300.00	100%	10%		2.50	30.00
Gaveta1	UND	200.00	100%	10%	1.67	20.00	
MATERIALES Y UTILES DE OFICINA							1,160.88
Acofaster 2	caja	6.00				1.00	12.00
Cartulina de colores 10	und	0.50				0.42	5.00
Cartulina duplex 10	und	1.20				1.00	12.00
Chinches 4	caja	2.00				0.67	8.00
Cinta adhesiva 4	und	5.00				1.67	20.00
Cinta masketype 2' 4	und	2.00				0.67	8.00
Clips niquelados 15	caja	0.80				1.00	12.00
Cola sietica 1	frasco	2.58				0.22	2.58
Fasters 4	caja	6.30				2.10	25.20
Floder manila A4 1	ciento	21.00				1.75	21.00
Grapas3	caja	2.90			0.73	8.70	
Papel bond 80 gr. 4	millar	80.00				26.67	320.00
Papel bond membretado 4	ciento	100.00				33.33	400.00
Papel bond A3 1	millar	80.00				6.67	80.00
Papel bulki T /oficio 1	millar	50.00				4.17	50.00
Papel carbon negro T /oficio 1	caja	22.00				1.83	22.00
Papel lustre 30	pliego	0.50				1.25	15.00
Pepelografos 50	und	0.50				2.08	25.00
Sobres manila T /A4 1	ciento	18.00				0.58	7.00
Tinta para tampon azul 8	frasco	3.30				2.20	26.40
Vinifan T /oficio 9	und	9.00				6.75	81.00
COSTOS FIJOS							39,740.00
Agua 12	mes	120.00			120.00	1,440.00	
Energía eléctrica 12	mes	300.00				300.00	3,600.00
NEXTEL - Telefono celular 20	und	175.00				291.67	3,500.00
Telefonia fija 12	mes	1,200.00				1,200.00	14,400.00
Servicio Spddy 14	und	100.00				1,400.00	16,800.00
COSTOS DIRECTOS							1,634,451.13
COSTOS INDIRECTOS							99,535.62
COSTOS FIJOS							39,740.00
							1,773,726.75

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**Aprueban Dictamen de la Comisión de Administración que ratifica las Ordenanzas N°s. 019 y 020-2005-MPC-MDLP del distrito de La Punta**

ACUERDO N° 000191

Callao, 23 de diciembre de 2005

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión celebrada el día 23 de diciembre del 2005, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores, y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza N° 034-2004-MPC;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 115-2005-MPC-CAM, de la Comisión de Administración, que ratifica las Ordenanzas Municipales N°s. 019 y 020-2005-MPC-MDLP, de la Municipalidad Distrital de La Punta para el año 2006.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

22250

Aprueban Dictamen de la Comisión de Administración que aprueba ratificación de las Ordenanzas N°s. 019, 020 y 021-MDLP del distrito de La Punta

ACUERDO N° 000192

Callao, 23 de diciembre de 2005

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión celebrada el día 23 de diciembre del 2005, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores, y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza N° 034-2004-MPC;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 116-2005-MPC-CAM, de la Comisión de Administración, que aprueba la ratificación de las Ordenanzas Municipales N°s. 019, 020 y 021-2005-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Punta.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

22359

Aprueban dictamen que ratifica la Ordenanza Municipal N° 099-2005-MPC-MDCLR de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua - Reynoso

ACUERDO N° 000194

Callao, 23 de diciembre de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión celebrada el día 23 de diciembre del 2005, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores, y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza N° 034-2004-MPC;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 117-2005-MPC-CAM, de la Comisión de Administración, que ratifica la Ordenanza Municipal N° 099-2005-MPC-MDCLR, de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua - Reynoso.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

22293

MUNICIPALIDAD
DE CARMEN DE LA
LEGUA - REYNOSO**Aprueban Régimen Tributario de Arbitrios por la prestación de servicios de Limpieza Pública, Parques Jardines y Serenazgo**

ORDENANZA N° 099-2005-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 14 de noviembre del 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO LOCAL
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

En Sesión de Concejo celebrada en la fecha el Acuerdo de Concejo N° 190-2005-MDCLR, de fecha 14 de noviembre del 2005, referente al Régimen Tributario de Arbitrios Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga Potestad Tributaria, a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto

Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real o potencial;

Que, para la determinación de los Arbitrios se ha tomado en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17/08/2005 recaída sobre el Expediente N° 053-2004-PI/TC sobre demanda de inconstitucionalidad de ordenanzas de la Municipalidad de Miraflores, fijando en ella criterios y conclusiones que son de observancia obligatoria por todas las Municipalidades del país. Utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, la determinación de la cuantía de los arbitrios supone tanto la determinación de los costos totales de los servicios prestados, como la distribución de tales costos entre los contribuyentes sobre la base de criterios que tengan relación con el servicio prestado;

Que, por otro lado es objeto de la Municipalidad de Carmen de la Legua-Reynoso brindar las mayores facilidades a fin de que los contribuyentes del distrito cumplan con sus obligaciones tributarias, adoptando las medidas necesarias que contemplen entre otros factores las posibilidades económicas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000033 de la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 26/10/2005 y publicada en el Diario Oficial El Peruano se aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales, y en cuya primera disposición final y complementaria se fija como plazo excepcional el 15 de noviembre del 2005 para solicitar la ratificación de las ordenanzas distritales que aprueben la determinación de los Arbitrios Municipales para el periodo 2006 y/o reliquidación de años anteriores conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional;

Que mediante la presente Ordenanza, se reglamenta y determina el Régimen Tributario aplicado a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo a fin de facilitar su administración, determinando su proporcional y equitativo costo entre los contribuyentes;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades contenidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES-JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

Artículo 1°.- ALCANCE

La presente ordenanza regula la determinación y aplicación de los arbitrios municipales por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua – Reynoso.

Artículo 2°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los arbitrios regulados en la presente ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública
- Arbitrio de Parques y Jardines, y
- Arbitrio de Serenazgo

Artículo 3°.- HECHO GENERADOR

Los servicios públicos municipales prestados en forma general en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua – Reynoso, y que constituyen hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

a) Servicio de Limpieza Pública: Comprende el servicio de recolección domiciliar de residuos, barrido de calle, recojo de maleza, transporte, descarga y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción de Carmen de la Legua-Reynoso.

b) Servicios de Parques y Jardines: Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, plazas públicas y jardines en las bermas centrales.

c) Servicio de Serenazgo: Comprende el servicio de Organización, mantenimiento y mejora del servicio de Vigilancia Pública, Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Control de atención de emergencias, Prevención del Delito y Protección de la Población Civil del distrito.

Artículo 4°.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario adquirirá la calidad de contribuyentes el poseedor del predio.

Artículo 5°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectuó cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente a que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 6°.- DEFINICION DEL PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina, industria o terreno sin construir dentro de la jurisdicción de Carmen de la Legua-Reynoso.

No tendrá calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesorio de la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires o tendal.

Artículo 7°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso determinará y recaudará dichos tributos en formas mensual, tomando en cuenta los vencimientos en función al Calendario de Pagos aprobados mediante Ordenanza.

Artículo 8°.- INDEPENDIZACION DE UNIDAD PREDIAL PARA EFECTO DE GENERAR ARBITRIOS

Los propietarios de predios integrados para varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos y que estén ocupados o conducidos por personas distintas al propietario, el propietario deberá presentar una declaración jurada de autoavalúo por Independización por cada unidad ante la Administración Municipal en los formularios que se expenden para tal fin.

La referida Independización rige a partir del primer día calendario del mes siguiente de generado el hecho que motiva la Independización. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se reunifican.

Artículo 9°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo han sido distribuidos considerando el 100% de los Costos de Cada Servicio.

RESUMEN DE COSTOS POR SERVICIO (100%)		
Servicio de Limpieza Pública	Serv. de Parques y Jardines	Servicio de Serenazgo
1,220,937.16	413,687.08	908,115.74

Costos cuyas estructuras son parte de la presente ordenanza en los Anexos 1,2,3,4.

Para establecer los criterios de distribución en el presente régimen se ha tomado en cuenta los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, ajustando algunos aspectos a la realidad propia del distrito de Carmen de la Legua-Reynoso.

9.1 ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

En cuanto al Arbitrio de Limpieza Pública se ha contemplado desdoblar los Arbitrios en Recolección de Residuos Sólidos y Limpieza y Barrido de Calles cuyos costos son S/. 1,060,555.76 y S/. 160,381.40 respectivamente:

Recolección de Residuos Sólidos (RRS)

De acuerdo al Informe de la Gerencia de Saneamiento Ambiental la cantidad de Residuos Generados por año por cada zona es la siguiente:

Denominación de Zona	Residuos Anuales Generados	Factor de Participación
Zona Residencial o Urbana	4,800 Tn	0.3158
Zona Industrial	10,400 Tn	0.6842
Total (Zona 01 + Zona 02)	15,200 Tn	1.0000

Primero determinamos el Costo a distribuir en cada Zona que resulta de multiplicar el Costo del Servicio por el Factor de Participación, obteniéndose los siguientes costos:

Denominación de Zona	Costo RRS por Zona
Zona Residencial o Urbana	334,923.51
Zona Industrial	725,632.25
Total (Zona 01 + Zona 02)	1,060,555.76

Uso del Predio se ha contemplado tomar en cuenta el uso del predio como criterio de distribución de este servicio, dado que se entiende que los predios utilizados como establecimientos comerciales e industriales generan mayor cantidad de basura que los destinados a vivienda o casa habitación

Uso del Predio	Zona Residencial	Zona Industrial	Total	Factor de Uso (FU)
Casa habitación	5312	0	5312	1.00
Comercios y Servicios, Talleres < 250 m²	1050	0	1050	1.10
Mercados o Centros Comerciales	5	0	5	5.00
Instituc. Gubernam., Religiosas y otros	55	0	55	1.00
Industrias en Zona Industrial	0	36	36	3.00
Otros Usos en Zona Industrial	0	25	25	1.50
Total por Zona :	6422	61	6483	

En el caso de la Zona Residencial el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos de cada predio se calcula prorrateando el Costo RRS de la Zona Residencial sólo en base al factor de Uso (FU) de cada uno de los 6422 predios que la conforman con la siguiente fórmula:

ARRS = Costo RRS * FU / (N°CH*FU + N°CST*FU + N° MCC*FU + N° IGR*FU)

En el caso de la Zona Industrial se considera un criterio adicional:

Superficie Construida por cuanto el tamaño de los predios en la Zona Industrial son muy diferenciados fluctuando desde los 1,000 m² hasta los 212,000. m², siendo razonable suponer que un local más grande

generará mayor cantidad de basura.

El Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos de cada predio de la Zona Industrial se calcula aplicando la siguiente fórmula:

ARRZS = Costo RRS * FU * Superficie Construida / (Sup. Construida IZI*FU + Sup. Construida OUI*FU)

Multiplicando el Costo de RRS de la Zona Industrial por el Factor de Uso y por la Superficie Construida del Predio, luego se divide el resultado entre la resultante de sumar la Superficie Construida de Industrias en Zona Industrial multiplicado por su factor de uso y la Superficie Construida de Otros Usos en Zona Industrial multiplicado por el factor de uso correspondiente.

Barrido y Limpieza de Calles

Para distribuir el costo del barrido y limpieza de calles se ha tomado en cuenta los siguientes criterios:

De acuerdo al Informe de la Gerencia de Saneamiento Ambiental la cantidad de Residuos Generados por año por cada zona es la siguiente:

Denominación de Zona	Areas barridas por zona	Factor de Participación
Zona Residencial o Urbana	37,000 m²	0.3541
Zona Industrial	67,500 m²	0.6459
Total (Zona 01 + Zona 02)	104,500 m²	1.0000

Primero determinamos el Costo a distribuir en cada Zona que resulta de multiplicar el Costo del Servicio por el Factor de Participación, obteniéndose los siguientes costos:

Denominación de Zona	Costo BLC por Zona
Zona Residencial o Urbana	56,791.05
Zona Industrial	103,590.35
Total (Zona 01 + Zona 02)	160,381.40

Luego se utiliza como criterio de distribución lo siguiente:

Longitud de la fachada del inmueble, sólo para el caso de determinar el Costo de Barrido y Limpieza de Calles para los predios ubicados en la Zona Industrial, en este caso se toma en cuenta este criterio en la Zona Industrial debido a que las longitudes de las fachadas de inmuebles son muy diferenciados, las que van de 24.85 hasta 1,893.48 metros lineales. Siendo la suma total de longitudes de fachadas de la Zona Industrial 8,836.97 metros lineales, prorrateándose en la proporción que le corresponde a cada uno de los 61 predios de la Zona Industrial.

ABLC = Costo BLC * LFI / LTFI

LFI : Longitud de Fachada de Inmueble LTFI: Longitud Total de fachadas de inmuebles

En el caso de la Zona Residencial el Arbitrio de Barrido y Limpieza de Calles de cada predio se calcula dividiendo uniformemente el Costo de Barrido y Limpieza de Calles entre los 6422 predios que la conforman por cuanto las longitudes de las fachadas son muy similares, aplicándose la siguiente Fórmula:

ABLC = Costo BLC/6422

El Arbitrio de Limpieza Pública resulta de sumar el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos (ARRS) y el Arbitrio de Barrido y Limpieza de Calles (ABLC) resultantes de cada predio, dicho Arbitrio resultante se divide entre doce y se tiene el Arbitrio de Limpieza Pública mensualizado por cada contribuyente.

9.2 ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

De acuerdo al Informe de la Gerencia de Saneamiento Ambiental la cantidad de Areas Verdes por zonas es la siguiente:

Denominación de Zona	Areas Verdes (m²)	Factor de Participación
Zona Residencial o Urbana	41,000 m²	0.4740
Zona Industrial	45,500 m²	0.5260
Total (Zona 01 + Zona 02)	86,500 m²	1.0000

Primero determinamos el Costo a distribuir en cada Zona que resulta de multiplicar el Costo del Servicio por el Factor de Participación, obteniéndose los siguientes costos:

Denominación de Zona	Costo PJ por Zona
Zona Residencial o Urbana	196,087.68
Zona Industrial	217,599.40
Total (Zona 01 + Zona 02)	413,687.08

En cuanto a los Arbitrios de Parques y Jardines se tiene que el criterio de distribución es el siguiente:

Ubicación Geográfica del Predio en este caso se ha contemplado este criterio teniendo en cuenta si el predio está ubicado frente a un parque, a berma ó jardines u otros, estableciendo un Factor de Disfrute que pondera el grado de disfrute tanto potencial como real, de tal modo que quien habite en una zona con mayores áreas verdes, contribuirá más que aquel que no goza directamente del servicio.

Ubicación del Predio	Factor de Disfrute	Nº Predios Z. RES.	Nº Predios Z.IND.
Frente a Parque	1.50	358	0
Frente a Berma o Jardines	1.25	4355	43
Sin áreas verdes	1.00	1709	18

En el caso de la Zona Residencial el Arbitrio de Parques y Jardines de cada predio se calcula prorrateando el Costo de Parques y Jardines de la Zona Residencial en función al Factor de Disfrute por la ubicación geográfica del predio entre los 6422 predios de la Zona Residencial.

APJ = Costo PJ*FD/(NºFP*FD+NºFB*FD+NºSAV*FD)

En el caso de la Zona Industrial el Arbitrio de Parques y Jardines de cada predio se calcula prorrateando el Costo de Parques y Jardines de la Zona Industrial en función al Factor de Disfrute por la ubicación geográfica del predio entre todas las 61 empresas de la Zona Industrial.

APJ = Costo PJ*FD /(NºFP*FD+NºFB*FD+NºSAV*FD)

9.3 ARBITRIO DE SERENAZGO

De acuerdo al Informe de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Transporte la cantidad de intervenciones por cada zona es la siguiente:

Denominación de Zona	Nº de Intervenciones	Factor de Participación
Zona Residencial o Urbana	438	0.3498
Zona Industrial	814	0.6502
Total (Zona 01 + Zona 02)	1152	1.0000

Primero determinamos el Costo a distribuir en cada Zona que resulta de multiplicar el Costo del Servicio por el Factor de Participación, obteniéndose los siguientes costos:

Denominación de Zona	Costo Serenazgo por Zona
Zona Residencial o Urbana	317,658.89
Zona Industrial	590,456.85
Total (Zona 01 + Zona 02)	908,115.74

En cuanto al Arbitrio de Serenazgo los criterios de distribución son los siguientes:

Ubicación del Predio en este caso se diferencia dos zonas: (Zona Residencial o Urbana y Zona

Industrial) las mismas que tienen características muy distintas, siendo la primera caracterizada por incidencia de robo menor y peleas callejeras, y la segunda por robos de mayor magnitud debido a la existencia de empresas industriales y de servicios de gran envergadura en la Zona Industrial que exigen de la gestión municipal mayor vigilancia y control. Dependiendo de la ubicación del predio se prorrateará el costo del servicio serenazgo determinado para su zona.

Uso del Predio o Giro se ha contemplado tomar en cuenta el uso del predio las mismas que se detallan e indican su distribución, toda vez que las mismas guardan relación con el riesgo potencial de inseguridad y actos delictivos que requieren acciones disuasivas por parte de la Municipalidad, así como el criterio de solidaridad de la Zona Industrial hacia la Zona Urbana por el Nivel socioeconómico distanciado entre ambas realidades. Se establece el siguiente cuadro:

Uso del Predio	Zona Resi- dencial	Zona Indus- trial	Total	Factor de Uso (FU)
Casa habitación	5312	0	5312	1.00
Comercios y Servicios, Talleres < 250 m²	1050	0	1050	1.10
Mercados o Centros Comerciales	5	0	5	5.00
Instituc. Gubernam., Religiosas y otros	55	0	55	1.00
Industrias en Zona Industrial	0	36	36	3.00
Otros Usos en Zona Industrial	0	25	25	1.50
Total por Zona :	6422	61	6483	

En cuanto a la Zona Urbana el Costo individualizado se determinará prorrateando el Costo de Serenazgo de la Zona entre los 6422 predios tomando en cuenta el Factor de Uso del Predio.

ASER = Costo SER * FU /(NºCH*FU + NºCST*FU + Nº MCC*FU + Nº IGR*FU)

Para el caso de la Zona Industrial se considera un criterio adicional:

Longitud de la fachada del inmueble, por cuanto el tamaño de las fachadas de las empresas industriales ubicadas en la Zona Industrial son bastante diferenciadas, considerándose este criterio como válido toda vez que a mayor longitud de fachada mayor tiene que ser el despliegue del servicio de serenazgo.

ASER = Costo SER *FU* LFI /(LTFI (IZI)* FU +LTFI (OUZI) * FU)

El Arbitrio de Serenazgo de cada predio de la Zona Industrial se calcula multiplicando el Costo de Serenazgo de la Zona Industrial por el Factor de Uso y Longitud de Fachada de Inmueble, dividiendo el resultado entre la sumatoria de multiplicar la longitud total de fachada de inmueble de predios dedicados a industria por el Factor de Uso y de multiplicar la longitud total de fachada de inmueble de predios dedicados a otros usos por el Factor de Uso correspondiente.

Artículo 10º.- INAFECTACIONES
Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) Gobierno Central: Beneficiencias, locales administrativos de ministerios, museos, centros carcelarios y gobiernos locales.
- b) Municipalidad de Carmen de la Legua-Reynoso.
- c) Entidades Religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- d) Policía Nacional del Perú que estén destinados a funciones operativas de seguridad.
- e) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- f) Institutos Superiores y Centros Educativos Estatales, debidamente reconocidos, respecto de los

predios destinados a sus finalidades educativas y culturales conforme a la Constitución.

El monto que se deje de percibir por el beneficio será cubierto por la Fuente de Financiamiento 08 "Otros Impuestos Municipales".

Artículo 11°.- REGIMEN ESPECIAL Y SUBSIDIOS POR TOPE MAXIMO

Se encuentran exonerados del 50% del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios pensionistas que gocen del beneficio otorgado al amparo del artículo 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el monto que se deje de percibir por el beneficio será cubierto por la Fuente de Financiamiento 08 "Otros Impuestos Municipales".

En el caso de los predios dedicados a Casa Habitación, los montos determinados a los contribuyentes por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, tendrán como tope máximo el monto correspondiente al ejercicio 2005, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor del periodo 2005. El monto dejado de percibir será subsidiado por la Municipalidad con cargo a la Fuente de Financiamiento 08 "Otros Impuestos Municipales".

Los propietarios que sean titulares de un comercio o servicios directos y que forma parte de su predio en el cual habitan, sólo pagarán el monto por concepto de arbitrios por casa habitación.

Los contribuyentes que efectúen el pago al contado del monto total de sus arbitrios municipales contemplados en la presente ordenanza se beneficiará con la rebaja del diez por ciento (10%) del monto total.

Artículo 12°.- EXONERACIONES GENERICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneración deberá ser expreso, contemplar la fuente de financiamiento por cuanto el monto exonerado debe ser asumido por la Municipalidad.

Artículo 13°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso y será destinado única y exclusivamente para financiar el costo de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 14°.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importantes de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2006, los mismos que se calcularán en base a los criterios establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- INFORME TÉCNICO

En aplicación del artículo 69, 69-A, 69-B del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal mediante Anexos 01, 02, 03 y 04 se detallan los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Primera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación, aplicación, recaudación y administración de los arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su ratificación por la Municipalidad Provincial del Callao,

dejando sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde

INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES-JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

I. MARCO LEGAL

Constitución Política del Estado
Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
D.S. N° 156-2004-EF Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

Norma IV del Decreto Supremo N° 135-99-EF "Texto Unico Ordenado del Código Tributario"

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC

Ordenanza Municipal N° 000033 Municipalidad Provincial del Callao "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales "

II. CARACTERÍSTICAS DE CADA SERVICIO A PRESTARSE

Los Servicios Públicos municipales prestados en forma general en la jurisdicción del Distrito de Carmen de la Legua – Reynoso, son las de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo teniendo las siguientes características:

Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos, barrido de calle, recojo de maleza, transporte, descarga y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción de Carmen de la Legua-Reynoso.

Servicio de Parques y Jardines.- Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, plazas públicas y jardines en las bermas centrales.

Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de Organización, mantenimiento y mejora del servicio de Vigilancia Pública, Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Control de atención de emergencias, Prevención del Delito y Protección de la Población Civil del distrito.

III. ESTRUCTURA DESAGREGADA Y DETALLADA DE LOS COSTOS

El Costo del Servicio de Limpieza Pública asciende a la suma de **S/. 1,220,937.16**, de los cuales **S/. 1,060,555.76** corresponde a Recolección de Residuos Sólidos (Anexo 01) y **S/. 160,381.40** a Limpieza y Barrido de Calles (Anexo 02) que permite brindar el servicio a 6,422 predios en la Zona Residencial o Urbana y 61 predios en la Zona Industrial, los que generan 15,200 Toneladas de Residuos Sólidos desagregada de acuerdo al siguiente cuadro:

Denominación de Zona	Residuos Anuales Generados
Zona Residencial o Urbana	4,800 Tn
Zona Industrial	10,400 Tn
Total (Zona 01 + Zona 02)	15,200 Tn

En cuanto a superficies barridas por el Servicio de Barrido y Limpieza de Calles se tiene el siguiente cuadro:

Denominación de Zona	Areas barridas por zona
Zona Residencial o Urbana	37,000 m²
Zona Industrial	67,500 m²
Total (Zona 01 + Zona 02)	104,500 m²

El Costo del Servicio de Parques y Jardines asciende a la suma de **S/. 413,687.08** desagregada y detallada en el Anexo N° 03 que permite brindar mantenimiento a 86,500 m² de Areas Verdes a lo largo del distrito, distribuido de la siguiente manera:

Denominación de Zona	Areas Verdes (m²)
Zona Residencial o Urbana	41,000 m²
Zona Industrial	45,500 m²
Total (Zona 01 + Zona 02)	86,500 m²

El Costo del Servicio de Serenazgo asciende a la suma de **S/. 908,115.74** desagregada y detallada en el Anexo N° 04 que permite brindar el servicio a lo largo de toda la jurisdicción de Carmen de la Legua-Reynoso.

Denominación de Zona	N° de Intervenciones
Zona Residencial o Urbana	438
Zona Industrial	814
Total (Zona 01 + Zona 02)	1152

En la Estructura de Costos se ha contemplado el costo de mano de obra, costo de materiales, depreciación de maquinaria y equipo, costos y gastos variables (<10% del Costo Total), costos indirectos y gastos administrativos y costos fijos.

IV. EXPLICACIÓN DETALLADA DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS GLOBALES DE CADA SERVICIO ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y LA CONEXIÓN LÓGICA DE LOS PARÁMETROS DE DISTRIBUCIÓN CON EL SERVICIO A PRESTAR.

Se han utilizado criterios de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional para la determinación de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de Carmen de la Legua-Reynoso, detallando a continuación cada caso:

4.1 ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

En cuanto al Arbitrio de Limpieza Pública se ha establecido desdoblar el Arbitrio de Limpieza Pública en Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos (ARRS) y Arbitrio de Limpieza y Barrido de Calles (ABLC) cuyos costos son S/. 1,060,555.76 y S/. 160,381.40 respectivamente:

Recolección de Residuos Sólidos (RRS)

De acuerdo al Informe de la Gerencia de Saneamiento Ambiental la cantidad de Residuos Generados por año por cada zona es la siguiente:

Denominación de Zona	Residuos Anuales Generados	Factor de Participación
Zona Residencial o Urbana	4,800 Tn	0.3158
Zona Industrial	10,400 Tn	0.6842
Total (Zona 01 + Zona 02)	15,200 Tn	1.0000

Primero determinamos el Costo a distribuir en cada Zona que resulta de multiplicar el Costo del Servicio por el Factor de Participación, obteniéndose los siguientes costos:

Denominación de Zona	Costo RRS por Zona
Zona Residencial o Urbana	334,923.51
Zona Industrial	725,632.25
Total (Zona 01 + Zona 02)	1,060,555.76

Uso del Predio se ha contemplado tomar en cuenta el uso del predio como criterio de distribución de este servicio, dado que se entiende que los predios utilizados como establecimientos comerciales e industriales generan mayor cantidad de basura que los destinados a vivienda o casa habitación. Se tiene el siguiente cuadro:

Uso del Predio o Giro	Zona Residencial	Zona Industrial	Total	Factor de Uso
Casa Habitación	5312	0	5312	1.00
Comercios y Servicios, Talleres < 250 m²	1050	0	1050	1.10
Mercados o Centros Comerciales	5	0	5	5.00
Instituc. Gubernam., Religiosas y otros	55	0	55	1.00
Industrias en Zona Industrial	0	36	36	3.00
Otros Usos en Zona Industrial	0	25	25	1.50
Total por Zona :	6422	61	6483	

El Factor de Uso (FU) se ha determinado tomando en cuenta la generación de residuos sólidos por Zona y por el uso del predio ó giro en base a muestras levantadas. En el caso de la Zona Residencial el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos de cada predio se calcula prorrateando el Costo RRS de la Zona Residencial sólo en base al factor de Uso (FU) de cada uno de los 6422 predios que la conforman con la siguiente fórmula:

ARRS = Costo RRS * FU / (N°CH*FU + N°CST*FU + N° MCC*FU + N° IGR*FU)

Resultando el Monto del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en la Zona Residencial o Urbana de acuerdo al siguiente cuadro:

Uso del Predio	N° de Predios	Arbitrio Anual	Arbitrio Mensual
Casa habitación	5312	51.16	4.26
Comercios y Servicios, Talleres < 250 m²	1050	56.27	4.69
Mercados o Centros Comerciales	5	255.78	21.32
Instituc. Gubernam., Religiosas y otros	55	51.16	4.26

En el caso de la Zona Industrial se considera un criterio adicional:

Superficie Construida por cuanto el tamaño de los predios en la Zona Industrial son muy diferenciados fluctuando desde los 1,000 m² hasta los 212,000. m², siendo razonable suponer que un local más grande generará mayor cantidad de basura.

El Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos de cada predio de la Zona Industrial se calcula aplicando la siguiente fórmula:

ARRS = Costo RRS * FU * Superficie Construida / (Sup. Construida IZI*FU + Sup. Construida OUI*FU)

Multiplicando el Costo de RRS de la Zona Industrial por el Factor de Uso y por la Superficie Construida del Predio, luego se divide el resultado entre la resultante de sumar la Superficie Construida de Industrias en Zona Industrial multiplicado por su factor de uso y la Superficie Construida de Otros Usos en Zona Industrial multiplicado por el factor de uso correspondiente.

Barrido y Limpieza de Calles (BLC)

Para distribuir el costo del barrido y limpieza de calles se ha tomado en cuenta los siguientes criterios: De acuerdo al Informe de la Gerencia de Saneamiento Ambiental la cantidad de Residuos Generados por año por cada zona es la siguiente:

Denominación de Zona	Areas barridas por zona	Factor de Participación
Zona Residencial o Urbana	37,000 m²	0.3541
Zona Industrial	67,500 m²	0.6459
Total (Zona 01 + Zona 02)	104,500 m²	1.0000

Primero determinamos el Costo a distribuir en cada Zona que resulta de multiplicar el Costo del Servicio por el Factor de Participación, obteniéndose los siguientes costos:

Denominación de Zona	Costo BLC por Zona
Zona Residencial o Urbana	56,791.05
Zona Industrial	103,590.35
Total (Zona 01 + Zona 02)	160,381.40

Luego se utiliza como criterio de distribución lo siguiente:

Longitud de la fachada del inmueble, sólo para el caso de determinar el Costo de Barrido y Limpieza de Calles para los predios ubicados en la Zona Industrial, en este caso se toma en cuenta este criterio en la Zona Industrial debido a que las longitudes de las fachadas de inmuebles son muy diferenciados, van desde 24.85 hasta 1,893.48 metros lineales. Siendo la suma total de longitudes de fachadas de la Zona Industrial 8,836.97 metros lineales, prorrateándose en la proporción que le corresponde a cada uno de los 61 predios de la Zona Industrial.

ABLC = Costo BLC * LFI / LTFI

LFI : Longitud de Fachada de Inmueble LTFI: Longitud Total de fachadas de inmuebles

En el caso de la Zona Residencial el Arbitrio de Barrido y Limpieza de Calles de cada predio se calcula dividiendo uniformemente el Costo de Barrido y Limpieza de Calles entre los 6422 predios que la conforman por cuanto la longitud de la fachada son muy similares, aplicándose la siguiente Fórmula:

ABLC = Costo BLC / N° Predios zona Residencial

Resultando un Arbitrio Anual de Barrido y Limpieza de Calles de los predios de la Zona Residencial ascendente a **S/. 8.84** , la misma que se obtiene de dividir la suma de **S/. 56,791.05** entre **6422** predios.

El Arbitrio de Limpieza Pública resulta de sumar el Arbitrio de Recolectión de Residuos Sólidos (**ARRS**) y el Arbitrio de Barrido y Limpieza de Calles (**ABLC**) resultantes de cada predio, dicho Arbitrio resultante se divide entre doce y se tiene el Arbitrio de Limpieza Pública mensualizado por cada contribuyente.

4.2 ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

De acuerdo al Informe de la Gerencia de Saneamiento Ambiental la cantidad de Areas Verdes por zonas es la siguiente:

Denominación de Zona	Areas Verdes (m²)	Factor de Participación
Zona Residencial o Urbana	41,000 m²	0.4740
Zona Industrial	45,500 m²	0.5260
Total (Zona 01 + Zona 02)	86,500 m²	1.0000

Primero determinamos el Costo a distribuir en cada Zona que resulta de multiplicar el Costo del Servicio por el Factor de Participación, obteniéndose los siguientes costos:

Denominación de Zona	Costo PJ por Zona
Zona Residencial o Urbana	196,087.68
Zona Industrial	217,599.40
Total (Zona 01 + Zona 02)	413,687.08

En cuanto a los Arbitrios de Parques y Jardines se tiene que el criterio de distribución es el siguiente:

Ubicación Geográfica del Predio en este caso se ha contemplado este criterio teniendo en cuenta si el predio está ubicado Frente a un parque, a berma o jardines u otros, estableciendo un Factor de Disfrute que pondere el grado de disfrute tanto potencial como real, de tal modo que quien habite en una zona con mayores

áreas verdes, contribuirá más que aquel que no goza directamente del servicio.

Ubicación del Predio	Factor de Disfrute	N° Predios Z. RES.	N° Predios Z.IND.
Frente a Parque	1.50	358	0
Frente a Berma o Jardines	1.25	4355	43
Sin áreas verdes	1.00	1709	18

En el caso de la Zona Residencial el Arbitrio de Parques y Jardines de cada predio se calcula prorrateando el Costo de Parques y Jardines de la Zona Residencial en función al Factor de Disfrute por la ubicación geográfica del predio entre los 6422 predios de la Zona Residencial.

APJ = Costo PJ*FD/((N°FP*FD+N°FB*FD+N°SAV*FD)

Resultando un **Arbitrio Anual de Parques y Jardines** de los predios de la Zona Residencial en función a su ubicación de acuerdo al siguiente cuadro:

Ubicación del Predio	Arbitrio Anual	Arbitrio Mensual
Frente a Parque	38.25	3.19
Frente a Berma o Jardines	31.87	2.66
Sin áreas verdes	25.50	2.13

En el caso de la Zona Industrial el Arbitrio de Parques y Jardines de cada predio se calcula prorrateando el Costo de Parques y Jardines de la Zona Industrial en función al Factor de Disfrute por la ubicación geográfica del predio entre todas las 61 empresas de la Zona Industrial.

APJ = Costo PJ*FD /((N°FP*FD+N°FB*FD+N°SAV*FD)

Resultando un **Arbitrio Anual de Parques y Jardines** de los predios de la Zona Industrial en función a su ubicación de acuerdo al siguiente cuadro:

Ubicación del Predio	Arbitrio Anual	Arbitrio Mensual
Frente a Berma o Jardines	3,790.93	315.91
Sin áreas verdes	3,032.74	252.73

4.3 ARBITRIO DE SERENAZGO

De acuerdo al Informe de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Transporte la cantidad de intervenciones por cada zona es la siguiente:

Denominación de Zona	N° de Intervenciones	Factor de Participación
Zona Residencial o Urbana	438	0.3498
Zona Industrial	814	0.6502
Total (Zona 01 + Zona 02)	1152	1.0000

Primero determinamos el Costo a distribuir en cada Zona que resulta de multiplicar el Costo del Servicio por el Factor de Participación, obteniéndose los siguientes costos:

Denominación de Zona	Costo Serenazgo por Zona
Zona Residencial o Urbana	317,658.89
Zona Industrial	590,456.85
Total (Zona 01 + Zona 02)	908,115.74

En cuanto al Arbitrio de Serenazgo los criterios de distribución son los siguientes:

Ubicación del Predio en este caso se diferencia dos zonas: (Zona Residencial o Urbana y Zona Industrial) las mismas que tienen características muy distintas, siendo la primera caracterizada por incidencia de robo menor y peleas callejeras, y la segunda por robos de mayor magnitud debido a la existencia de empresas industriales y de Servicios de gran envergadura en la Zona Industrial que exigen de la gestión municipal mayor vigilancia y control. Dependiendo de la ubicación del

predio se prorrateará el costo del servicio serenazgo determinado para su zona.

Uso del Predio ó Giro se ha contemplado tomar en cuenta el uso del predio las mismas que se detallan e indican su distribución, toda vez que las mismas guardan relación con el riesgo potencial de inseguridad y actos delictivos que requieren acciones disuasivas por parte de la Municipalidad, así como el criterio de solidaridad de la Zona Industrial hacia la Zona Urbana por el Nivel socioeconómico distanciado entre ambas realidades. Se establece el siguiente cuadro:

Uso del Predio o Giro	Zona Residencial	Zona Industrial	Total	Factor de Uso
Casa Habitación	5312	0	5312	1.00
Comercios y Servicios, Talleres < 250 m²	1050	0	1050	1.10
Mercados o Centros Comerciales	5	0	5	5.00
Instituc. Gubernam., Religiosas y otros	55	0	55	1.00
Industrias en Zona Industrial	0	36	36	3.00
Otros Usos en Zona Industrial	0	25	25	1.50
Total por Zona :	6422	61	6483	

El Factor de Uso (FU) se ha determinado tomando en cuenta el número de intervenciones por zona y desagregada por uso del predio ó giro en base al levantamiento de muestras.

En cuanto a la Zona Residencial ó Urbana se determinará prorrateando el Costo de Serenazgo de la Zona entre los 6422 predios tomando en cuenta el Factor de Uso del Predio

ASER = Costo SER * FU / (N°CH*FU + N°CST*FU + N° MCC*FU + N° IGR*FU)

Resultando el Monto del **Arbitrio de Serenazgo** en la Zona Residencial ó Urbana de acuerdo al siguiente cuadro:

Uso del Predio	Nº de Predios	Arbitrio Anual	Arbitrio Mensual
Casa habitación	5312	48.52	4.04

Comercios y Servicios, Talleres < 250 m²	1050	53.37	4.45
Mercados o Centros Comerciales	5	242.60	20.22
Instituc. Gubernam., Religiosas y otros	55	48.52	4.04

Para el caso de la Zona Industrial se considera un criterio adicional:

Longitud de la fachada del inmueble, por cuanto el tamaño de las fachadas de las empresas industriales ubicadas en la Zona Industrial son bastante diferenciadas, considerándose este criterio como válido toda vez que a mayor longitud de fachada mayor tiene que ser el despliegue del servicio de serenazgo.

ASER = Costo SER *FU* LFI / (LTFI (IZI)* FU +LTFI (OUZI) * FU)

El Arbitrio de Serenazgo de cada predio de la Zona Industrial se calcula multiplicando el Costo de Serenazgo de la Zona Industrial por el Factor de Uso y Longitud de Fachada de Inmueble, dividiendo el resultado entre la sumatoria de multiplicar la longitud total de fachada de inmueble de predios dedicados a industria por el Factor de Uso y de multiplicar la longitud total de fachada de inmueble de predios dedicados a otros usos por el Factor de Uso correspondiente.

V. NUMERO DE CONTRIBUYENTES ENTRE LOS CUALES SE DISTRIBUYE EL COSTO DEL SERVICIO A PRESTAR

El Costo de cada uno de los servicios a prestar se distribuye entre cada uno de los 6422 predios de la Zona Residencial ó Urbana y los 61 predios de la Zona Industrial. Los casos de inafectaciones parciales, exoneraciones y subsidios será asumida por la Administración Municipal por cuanto las conclusiones del Tribunal Constitucional indican de que éstas no deben ser cargadas al resto de contribuyentes, con cargo a la Fuente de Financiamiento 08 “Otros Impuestos Municipales”.



El Peruano

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

VI. NUMERO DE CONTRIBUYENTES EXONERADOS POR CADA ARBITRIO, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LOS RECURSOS QUE PERMITAN SU FINANCIAMIENTO

Tenemos en la Zona Residencia y Urbana las siguientes Exoneraciones:

Descripción del Beneficiario	Nivel de Exoneración	Nº de Predios
Gobierno Local, Colegios Estatales, Comisaría de la PNP y Otros.	100%	15
Pensionistas (Propietarios del 100% de propiedad)	50%	1218
Pensionistas (Propietarios del 50% de Propiedad)	25%	249
Propietarios de Predios y Conductores de Negocios	100%	310

En los tres primeros casos, son beneficios extensivos que las municipalidades otorgan a las entidades públicas y pensionistas que otorga la Ley de Tributación Municipal para el caso de Impuesto Predial.

El último caso es otorgado por la Municipalidad como un incentivo para aquellos titulares de predios que deciden emprender un negocio dentro de su propiedad, con la finalidad de contribuir a la mejora del nivel de vida de la población.

Los recursos que se dejan de percibir por efecto de los beneficios parciales ó globales serán asumidos por la Municipalidad mediante la Fuente de Financiamiento 08 "Otros Impuestos Municipales".

El monto subsidiado por este concepto asciende aproximadamente a S/. 136,605.03 desagregada de la siguiente manera:

Descripción del Beneficiario	Nivel de Exoneración	Monto Subsidiado
Gobierno Local, Colegios Estatales, Comisaría de la PNP y Otros.	100%	2,010.30
Pensionistas (Propietarios del 100% de propiedad)	50%	81,618.18
Pensionistas (Propietarios del 50% de Propiedad)	25%	8342.75
Propietarios de Predios y Conductores de Negocios	100%	44633.80

VII. ESTIMACIÓN DE INGRESOS ANUALES PROYECTADOS POR CADA ARBITRIO DE ACUERDO A LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN FIJADOS.

Para la Estimación de los Ingresos por cada Arbitrio Municipal con la Información Actual se ha generado la proyección de los Arbitrios Municipales para el periodo 2006 tanto para la Zona Urbana como para la Zona Industrial y teniendo como niveles de recaudación históricos de 35% de la Zona Urbana y 90% en la Zona Industrial.

Zona Urbana

Arbitrios	Emisión	Nivel Recaudación	Recaudación 2006
Limpieza Pública	391,714.56	35%	137,100.10
Parques y Jardines	196,087.68	35%	68,630.69
Serenazgo	317,658.89	35%	111,180.61
Total	905,461.13	35%	316,911.40

Zona Industrial

Arbitrios	Emisión	Nivel Recaudación	Recaudación 2006
Limpieza Pública	829,222.60	90%	746,300.34
Parques y Jardines	217,599.40	90%	195,839.46
Serenazgo	590,456.85	90%	531,411.17
Total	1,637,278.85	90%	1,473,550.97

Estimando un Ingreso totalizado por concepto de Arbitrios Municipales 2006 durante el periodo de S/. 1,790,462.36 (Un Millón Setecientos Noventa Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos y 36/100 Nuevos Soles). Las cantidades faltantes serán recaudados en los periodos subsiguientes, utilizando los mecanismos coercitivos que la Ley faculta, siendo subsidiado el monto diferencial por la Administración Municipal con la Fuente de Financiamiento 08 "Otros Impuestos Municipales".

Se adjunta Anexo 01, 02 , 03 y 04 sobre Estructura de Costos de Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2006.

Callao, 10 de noviembre del 2005.

Anexo 01

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL AÑO 2006

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación 2/	Costo Mensual	Costo Anual
Costo Directos							1,044,035.76
COSTO DE MANO DE OBRA 1/	62		9,274.12	100			638,400.00
Personal Nombrado	17		5,800.00			32400.00	388800.00
Tecnicos	1	Persona	1,900.00	100		1,900.00	22,800.00
Obreros	15	Persona	1,900.00	100		28,500.00	342,000.00
Choferes	1	Persona	2,000.00	100		2,000.00	24,000.00
Personal Contratado	45		3,474.12			20,800.00	249,600.00
Tecnicos	2	Persona	1,200.00	100		2,400.00	28,800.00
Obreros	32	Persona	400.00	100		12,800.00	153,600.00
Ayudantes	8	Persona	400.00	100		3,200.00	38,400.00
Choferes	3	Persona	800.00	100		2,400.00	28,800.00
COSTO DE MATERIALES							224,940.00
Escobas	0	Unidad	14.00	100			0.00
Recogedores	0	Unidad	14.70	100			0.00
Coches para barrido de calles	0	Unidad	185.00	100			0.00
Detergentes	600	Kilogramo	6.20	100			3,720.00
Desinfectantes	200	Galón	3.70	100			740.00
Mantenimiento Vehicular	12	Servicio	1,300.00	100			15,600.00
Combustibles	19,000	Galón	10.72	100			203,680.00
Insumos		Varios					1,200.00

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación 2/	Costo Mensual	Costo Anual
DEPRECIACION DE MAQUINA Y EQUIPO							124,260.76
Compactadoras	1	Unidad	259,607.76	100	25		64,901.94
Camión Volquete DIMEX	1	Unidad	173,339.80	100	25		43,334.95
Camión KIA	1	Unidad	64,095.49	100	25		16,023.87
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							56,435.00
Refrigerios	450	Ración	2.50	100			1,125.00
Viaticos	640	Unidad	20.00	100			12,800.00
Uniformes	124	Unidad	52.50	100			6,510.00
Servicio de Volquetes	1	Servicio	3,000.00	100		3,000.00	36,000.00
Costos Indirectos y Gastos Administrativos 3/							15,850.00
Personal de supervisión	1	Persona	1,200.00	100		1,200.00	14,400.00
Material y utiles de oficina		Varios					1,450.00
Costos Fijos							670.00
SOAT	4	Seguro	167.50	100			670.00
TOTAL							1,060,555.76

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de recolección de residuos sólidos y disposición final, entre otras relacionadas directamente con la prestación del servicio.
2/ Usar los siguientes porcentajes de depreciación:
Inmueble 3%
Maquinaria, equipo y otras unidades para producción 10%
Equipo de transporte 25%
Equipo de cómputo 25%
Muebles y enseres 10%
3/ Estos costos no podran exceder el 10% del total del costo del servicio

Anexo 02

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES PARA EL AÑO 2006

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación 2/	Costo Mensual	Costo Anual
Costo Directos							145,631.40
COSTO DE MANO DE OBRA 1/	28		400.00	100			134,400.00
Obreros	28	Persona	400.00	100		11,200.00	134,400.00
COSTO DE MATERIALES							6,966.40
Escobas	72	Unidad	14.00	100			1,008.00
Recogedores	72	Unidad	14.70	100			1,058.40
Coches para barrido de calles	20	Unidad	185.00	100			3,700.00
Insumos		Varios					1,200.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							4,265.00
Refrigerios	50	Ración	2.50	100			125.00
Viaticos	60	Unidad	20.00	100			1,200.00
Uniformes	56	Unidad	52.50	100			2,940.00
Costos Indirectos y Gastos Administrativos 2/, 3/							14,750.00
Personal de supervisión	1	Persona	1,200.00	100		1,200.00	14,400.00
Material y utiles de oficina		Varios					350.00
TOTAL							160,381.40

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de barrido de calles y de plazas
2/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio
3/ Considerar personal administrativo, de supervision, secretarias, entre otros

Anexo 03

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2006

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación 2/	Costo Mensual	Costo Anual
Costo Directos 1/							412,152.08
COSTO DE MANO DE OBRA							146,400.00
Personal Nombrado	0					0.00	0.00
Tecnicos	0	Tecnico	0.00	100		0.00	0.00
Obreros	0	Obrero	0.00	100		0.00	0.00
Ayudantes	0					0.00	0.00
Otros (detalle anexo 1)	0	Directivo	0.00	100		0.00	0.00
Personal Contratado	29					105,400.00	146,400.00
Tecnicos	0	Tecnico	0.00	100		0.00	0.00
Obreros	25	Obrero	400.00	100		10,000.00	120,000.00
Ayudantes	2	Ayudantes	400.00	100		800.00	9,600.00
Choferes	2	Chofer	700.00	100		1,400.00	16,800.00
COSTO DE MATERIALES							184,556.00
Lampas	20	Unidad	22.00	100		440.00	5,280.00
Tijeras	10	Unidad	18.00	100		180.00	2,160.00
Mangueras	3,000	Metro	6.50	100			19,500.00
Rastrillos	20	Unidad	11.80	100			236.00
Pico zapas	20	Unidad	9.00	100			180.00
Otras herramientas (anexo 2)	0	Varios	0.00	100			0.00
Abonos y fertilizantes	20	Bolsas/50Kg	135.00	100			2,700.00
Insumos (Tierra de chacra)	200	Metros Cúb.	25.00	100			5,000.00
Mantenimiento Vehicular	12	Varios	1,300.00	100			15,600.00
Combustibles	10,500	Galon	11.80	100			123,900.00
Plantones	400	Unidad	25.00	100			10,000.00
DEPRECIACION DE MAQUINA Y EQUIPO							73,096.08
Motoguadaña	4	Unidad	3,300.00	100	10		1,320.00
Camión Cisterna Mercedes Benz	1	Unidad	238099.73	100	25		59,524.93
Camión Cisterna	1	Unidad	49,004.60	100	25		12,251.15
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							8,100.00
Refrigerios	300	Racion	0.00	100			0.00
Viaticos	120	Unidad	0.00	100			0.00
Uniformes	60	Unidad	63.00	100			3,780.00
Agua de riego	1	Servicio	4,320.00	100			4,320.00
Costos Indirectos y Gastos Administrativos 3/							1,200.00
Material y utiles de oficina		Varios					1,200.00
Costos Fijos							335.00
SOAT	2	Seguro	167.50	100			335.00
TOTAL							413,687.08

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, plazas públicas y jardines en las bermas centrales y fronteras de predios.

2/ Usar los siguientes porcentajes de depreciación:

Inmueble	3%
Maquinaria, equipo y otras unidades para producción	10%
Equipo de transporte	25%
Equipo de cómputo	25%
Muebles y enseres	10%

3/ Estos costos no podran exceder el 10% del total del costo del servicio

Anexo 04							
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO							
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2006							
Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación 2/	Costo Mensual	Costo Anual
Costo Directos 1/							866,595.74
COSTO DE MANO DE OBRA	105		2,000.00	100		56,600.00	679,200.00
Personal Nombrado	0		0.00	100		0.00	0.00
Serenos	0	0	0.00	0		0.00	0.00
Auxiliares	0	Persona	0.00	100		0.00	0.00
Choferes	0	0	0.00	0		0.00	0.00
Personal Contratado	105		2,000.00	100		56,600.00	679,200.00
Serenos	57	Serenos	600.00	100		34,200.00	410,400.00
Auxiliares	4	Auxiliar	500.00	100		2,000.00	24,000.00
Choferes	24	Chofer	600.00	100		14,400.00	172,800.00
Otros	20	Policia	300.00	100		6,000.00	72,000.00
COSTO DE MATERIALES							23,955.00
Varas de goma	90	Unidad	19.00	100			1,710.00
Uniformes	180	Unidad	63.00	100			11,340.00
Cascos	35	Unidad	36.00	100			1,260.00
Botas	90	Par	53.00	100			4,770.00
Escudos	70	Unidad	60.00	100			4,200.00
Silbatos	90	Unidad	7.50	100			675.00
DEPRECIACION DE MAQUINA Y EQUIPO							141,840.74
Camioneta con Motorola Móvil	4	Unidad	71,592.93	100	25		71,592.93
Camioneta Pick Up 4 x 2	3	Unidad	72,240.71	100	25		54,180.53
Camioneta (Ambulancia)	1	Unidad	31,361.99	100	25		7,840.50
Motocicleta RX-100 YAMAHA	4	Unidad	7,026.78	100	25		7,026.78
Casetas de vigilancia	8	Unidad	1,500.00	100	10		1,200.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES					0.00		21,600.00
Refrigerios	0	Ración	0.00	100		0.00	0.00
Alimentos para canes	240	Kilogramo	90.00	100			21,600.00
Movilidad	0	Unidad	0.00	100		0.00	0.00
Costos Indirectos y Gastos Administrativos 3/							25,800.00
Personal de supervisión	2	Persona	1,000.00	100		2,000.00	24,000.00
Material y utiles de oficina		Varios					1,800.00
Costos Fijos							800.00 15,720.00
Agua	1	Servicio	600.00	100		600.00	7,200.00
Energia Electrica	1	Servicio	135.00	100		135.00	1,620.00
Telefonio fija	1	Servicio	65.00	100		65.00	780.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	12	Servicio	400.00	100			4,800.00
Otros (SOAT)	8	Servicio	165.00	100			1,320.00
TOTAL							908,115.74

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de organización, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, Seguridad Ciudadana y Control de Atención de Emergencias entre otras relacionadas con la prestación del servicio.

2/ Usar los siguientes porcentajes de depreciación:

Inmueble	3%
Maquinaria, equipo y otras unidades para producción	10%
Equipo de transporte	25%
Equipo de cómputo	25%
Muebles y enseres	10%

3/ Estos costos no podran exceder el 10% del total del costo del servicio

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**Establecen Calendario de Pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2006****ORDENANZA N°021-2005-MDLP**

La Perla, 14 de noviembre del 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Perla en Sesión de fecha 14 de noviembre del 2005, el INFORME N°0239-2005-GAT/MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el Proyecto de Ordenanza "CALENDARIO DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2006", y la Moción de Orden del Día presentada por la señora Regidora María Larenas de Castro, Presidenta de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto;

y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; debiendo pagarse la primera cuota hasta el último día hábil del mes febrero de cada año y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo son de periodicidad mensual y que la Municipalidad de La Perla determinará y recaudará dichos arbitrios por períodos mensuales;

Que, el último párrafo del Art. 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de la jurisdicción del distrito de La Perla, para el ejercicio 2006;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el voto MAYORITARIO de los señores (as) Regidores (as) y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
"CALENDARIO DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2006"****Artículo 1°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

El plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2006, vence:

- Pago al contado : 31 de marzo del 2006.
- Pago fraccionado:
 - Primera cuota : Martes 28 de febrero del 2006.
 - Segunda Cuota: Miércoles 31 de mayo del 2006.
 - Tercera : Jueves 31 de agosto del 2006.
 - Cuarta : Jueves 30 de noviembre del 2006.

Artículo 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2006, vence:

- Primera y segunda cuota : Martes 28 de febrero del 2006.
- Tercera Cuota : Viernes 31 de marzo del 2006
- Cuarta Cuota : Viernes 28 de abril del 2006
- Quinta Cuota : Miércoles 31 de mayo del 2006.

- | | |
|----------------|-------------------------------------|
| Sexta Cuota | : Viernes 30 de junio del 2006. |
| Sétima Cuota | : Martes 1 de agosto del 2006. |
| Octava Cuota | : Jueves 31 de agosto del 2006. |
| Novena Cuota | : Viernes 29 de setiembre del 2006. |
| Décima Cuota | : Martes 31 de octubre del 2006. |
| Décimo Primera | : Jueves 30 de noviembre del 2006. |
| Décimo Segunda | : Viernes 29 de diciembre del 2006. |

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde**22358****Prorrogan plazo para acogerse a amnistía por deudas tributarias y multas administrativas y prorrogan fecha de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2005****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2005-MDLP**

La Perla, 29 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Que, mediante Ordenanza N° 003-2005-MDLP, se dispuso otorgar la Amnistía por Deudas Tributarias y Multas Administrativas dentro del distrito de La Perla, dispositivo que fuera publicado en el cuadernillo de normas legales del Diario Oficial El Peruano, el día 01.03.05 y en el Diario El Callao, el día 25.02.05;

Que, con Ordenanza N° 014-2005-MDLP publicada en el cuadernillo de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, el día 20.08.05, se han ampliado los beneficios e incentivos para el pago de los tributos municipales que se encontrarán pendientes de pago. Disponiendo que el plazo para acogerse a los beneficios otorgados es hasta el 30.09.05;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 013-2005-MDLP se dispuso prorrogar el plazo para acogerse a los alcances de la amnistía tributaria, hasta el 30.11.05 y con Decreto de Alcaldía N° 017-205-MDLP se amplió la vigencia de los beneficios otorgados hasta el 30.12.05;

Que, por todo lo anterior y en aplicación del principio de equidad, es necesario prorrogar la fecha de vencimiento de cuatro cuotas del pago fraccionado del Impuesto Predial 2005, así como la fecha de vencimiento de los arbitrios municipales;

En uso de las facultades del artículo 20.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 003-2005-MDLP;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo para acogerse a los alcances de la Ordenanza N° 003-2005-MDLP, y su ampliación la Ordenanza N° 014-2005-MDLP, "Amnistía por Deudas Tributarias y Multas Administrativas", hasta el 28 de febrero del 2006.

Artículo Segundo.- Prorrogar la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial 2005 (cuatro cuotas) y para el pago de los arbitrios municipales 2005 (doce meses) hasta el 28.02.2006.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a las Subgerencias de Administración Tributaria, Control y Recaudación, Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de lo dispuesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde**22392**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Establecen Régimen Tributario de Arbitrios Municipales para los Ejercicios 2001 a 2005

ORDENANZA N° 019-2005-MDLP-ALC

La Punta, 11 de noviembre de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, ha expresado las consideraciones que deben ser tomadas por toda Municipalidad para la determinación de los Arbitrios Municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio. Asimismo, ha señalado que será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine, en cada caso, la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal y que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total de arbitrios, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, asimismo ha establecido en el Fundamento N° XIII, que esta Administración está habilitada para efectuar la cobranza respecto de los Arbitrios Municipales correspondientes a los períodos no prescritos, para lo cual podrá determinar los montos sobre la base de nuevas ordenanzas emitidas conforme a los criterios descritos en el considerando anterior, debiendo tramitarse conforme a los plazos del procedimiento de ratificación que hayan establecido las Municipalidades Provinciales;

Que, conforme a lo expuesto, la Municipalidad de La Punta ha procedido a estructurar el régimen tributario sobre el cual se determinarán los montos por arbitrios municipales en el distrito para el período 2001-2005, régimen que bajo los principios del derecho administrativo busca la simplificación y transparencia en la administración tributaria;

Estando a lo expuesto en los Informes N° 020-2005-MDLP/GRC y N° 055-2005-MDLP/HBA, con la visación de la Gerencia de Rentas y Comercialización y Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas por los Incisos 7) y 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EJERCICIOS 2001 A 2005

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, para el caso de los contribuyentes que habiendo recibido los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, no han cumplido con el pago de los mismos durante los ejercicios 2001 a 2005.

Artículo 2°.- DEFINICIONES.-

Predio: Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad

habitacional, local, oficina y terreno, dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta. No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, vitrinas, closets o tendales, con excepción de aquellos espacios que cuenten con Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

Arbitrio de Limpieza Pública: Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final. Asimismo, se encuentra comprendido el servicio de barrido y lavado de pistas, veredas, parques, plazas y malecones.

Arbitrio de Parques y Jardines: Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Seguridad Ciudadana: Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en todas las zonas del Distrito, protección civil y atención de emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional.

Artículo 3°.- DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS.- Conforme con lo establecido en Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo del servicio prestado, en cada uno de los períodos del 2001 al 2005.

Artículo 4°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.- De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional se ha establecido para los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los siguientes criterios:

1. Arbitrio de Limpieza Pública: Para establecer los criterios de distribución se han identificado dos actividades que agrupan los servicios brindados: 1) Barrido y limpieza de calles, que incluye el lavado de pistas, veredas, parques, plazas y malecones; y 2) Recolección y Transporte de residuos sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final, razón por la que los importes a cobrar por concepto de estos servicios se establecerán conforme a los criterios de distribución siguiente:

a) Barrido y Limpieza de Calles:

Se tomará como criterio diferenciador entre uno y otro contribuyente la extensión del frontis del predio a efectos de establecer la tasa a cobrar, considerando para ello el promedio de la longitud del frente del predio expresado en metros lineales.

b) Recolección y Transporte de Residuos:

El nivel de generación de desperdicios se ha diferenciado de acuerdo a la siguiente clasificación de Uso:

1. Casa Habitación: Se ha utilizado el criterio del tamaño del predio expresado en metro cuadrados de superficie (área construida).

2. Usos Distintos al de Casa Habitación: se ha utilizado el criterio tamaño del predio expresado en metro cuadrados de superficie (área construida) confrontado con los usos de predio: comercio - industria, comercios menores, clubes y otros.

2. Arbitrio de Parques y Jardines: Para establecer los criterios de distribución se han identificado las actividades de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de Áreas Verdes, razón por la

que los importes a cobrar por concepto de estos servicios se establecerán tomando como criterio diferenciador entre uno y otro contribuyente, la ubicación del predio, considerando para ello la cercanía a áreas verdes, esto es, si el predio esta frente o no a un parque, malecón o área verde.

3. Arbitrio de Seguridad Ciudadana: A efectos de distribuir entre los contribuyentes los costos de este servicio, se ha considerado una tarifa plana, puesto que la cobertura del servicio es equitativa en todos los sectores del Distrito, al no existir zonas calificadas como de mayor riesgo.

El detalle de la aplicación de dichos criterios así como su distribución entre los contribuyentes del distrito, se explica en el Informe Técnico que forma parte anexa de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.- Los montos que se recauden por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad de La Punta, los mismos que serán destinados a la financiación del costo que implicó la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana dentro de la jurisdicción del Distrito de La Punta, durante el período 2001 a 2005.

Artículo 6°.- COSTO DE LOS SERVICIOS.- En aplicación a lo dispuesto en los Artículos 69 y 69-A y 69-B del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal y el numeral 5) del Fundamento VIII de la Sentencia del Tribunal Constitucional, es necesaria la aprobación de las estructuras de costos globales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de los períodos 2001 a 2005, así como su distribución entre los contribuyentes del distrito, lo cual se explica en el Informe Técnico que forma parte anexa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Los montos recalculados por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, tendrán como tope el monto determinado como máximo en cada año.

Segunda.- FORMA DE PAGO Y BENEFICIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA

Establézcase para la cancelación de los montos recalculados por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana las siguientes formas de pago y beneficios tributarios:

a) La deuda recalculada podrá ser cancelada en forma fraccionada, de acuerdo con las condiciones que establezca la Administración Tributaria de conformidad con el Código Tributario.

b) La deuda recalculada podrá ser cancelada al contado, para lo cual se le condonará al contribuyente que se acoja a esta modalidad, el cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda generada hasta el 31 de diciembre del año 2004.

Tercera.- PAGOS A CUENTA

Los pagos efectuados por concepto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a partir del 18 de agosto del 2005, serán considerados como pagos a cuenta de la deuda que se determine por aplicación del recálculo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- COMPENSACIÓN DE LA RECAUDACIÓN

Los beneficios otorgados en virtud de la presente Ordenanza, serán compensados con los recursos del municipio, a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

Quinta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de

Ratificación emitido por el Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao.

Sexta.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sétima.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELSA MARINA JORDAN FERRETTI
Teniente Alcalde

22251

Aprueban Ordenanza sobre determinación y distribución de montos por Arbitrios Municipales del Ejercicio 2006

**ORDENANZA
N° 020-2005-MDLP/ALC**

La Punta, 11 de noviembre de 2005.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el Artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, del mismo modo, el Numeral 8) del Artículo 9° de la aludida Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; y según el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao se encuentra regulado por la Ordenanza N° 000033 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha del 31 de octubre del 2005;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, ha expresado las consideraciones que deben ser tomadas por toda Municipalidad para la determinación de los Arbitrios Municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio. Asimismo, ha señalado que será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine, en cada caso, la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal y que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total de arbitrios, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, en tal sentido, la Municipalidad Distrital de La Punta ha procedido a establecer los criterios y las tasas sobre los cuales se determinarán los arbitrios municipales en el distrito para el ejercicio 2006;

Estando a lo expuesto en los Informes N° 021-2005-MDLP/GRC y N° 056-2005-MDLP/HBA, con la visación de la Gerencia de Rentas y Comercialización y Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas por los Incisos 7) y 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA
DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE
LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES
DEL EJERCICIO 2006**

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza establece el marco legal para la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, para el año 2006.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.- El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial.

Artículo 3°.- DEUDOR TRIBUTARIO.- Son contribuyentes al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de La Punta.

Es responsable solidario de la obligación tributaria el poseedor del predio destinado a casa habitación así como el destinado a realizar actividades comerciales, de servicios u otros, y haya obtenido el respectivo certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, a quien se le girará los recibos por estos tributos.

Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.- La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se haya realizado cualquier transferencia de dominio, el adquirente tiene la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho. En el caso de los poseedores que tengan vigente el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, adquieren la condición de responsable solidario desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la Licencia.

Artículo 5°.- DEFINICIONES.-

Predio: Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad habitacional, local, oficina y terreno, dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta. No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, vitrinas, closets o tendales, con excepción de aquellos espacios que cuenten con Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

Arbitrio de Limpieza Pública: Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final. Asimismo, se encuentra comprendido el servicio de barrido, lavado de pistas, veredas, parques, plazas y malecones.

Arbitrio de Parques y Jardines: Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Seguridad Ciudadana: Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en todas las zonas del distrito, protección civil y atención de emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD, DETERMINACIÓN Y VENCIMIENTO.- Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual, siendo el último día de pago el primer día útil del mes siguiente al vencimiento de la obligación.

Artículo 7°.- DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS.- Los costos anuales respecto a los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a distribuirse entre los 1,523 predios del distrito son los siguientes:

SERVICIOS PÚBLICOS	COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	COSTO FINANCIADO POR EMISIÓN	% DEL COSTO EFFECTIVO TRASLADADO A LOS USUARIOS
LIMPIEZA PÚBLICA	867,565	461,036	53.14%
PARQUES Y JARDINES	408,728	228,333	55.86%
SEGURIDAD CIUDADANA	1,010,832	228,450	22.60%
TOTAL	2,287,125	917,819	40.13%

Artículo 8°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.- De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional se ha establecido para los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los siguientes criterios:

1. Arbitrio de Limpieza Pública: Para establecer los criterios de distribución se han identificado dos actividades que agrupan los servicios brindados: 1) Barrido y limpieza de calles, que incluye el lavado de pistas, veredas, parques, plazas y malecones; y 2) Recolección y Transporte de residuos sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final, razón por la que los importes a cobrar por concepto de estos servicios se establecerán conforme a los criterios de distribución siguiente:

a) Barrido y Limpieza de Calles:

Se tomará como criterio diferenciador entre uno y otro contribuyente la extensión del frontis del predio a efectos de establecer la tasa a cobrar, considerando para ello el promedio de la longitud del frente del predio expresado en metros lineales.

b) Recolección y Transporte de Residuos:

El nivel de generación de desperdicios se ha diferenciado de acuerdo a la siguiente clasificación de Uso:

a. Casa Habitación: Se ha utilizado el criterio del tamaño del predio expresado en metro cuadrados de superficie (área construida).

b. Usos Distintos al de Casa Habitación: se ha utilizado el criterio tamaño del predio expresado en metro cuadrados de superficie (área construida) confrontado con los usos de predio: comercio - industria, comercios menores, clubes y otros.

2. Arbitrio de Parques y Jardines: Para establecer los criterios de distribución se han identificado las actividades de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de Áreas Verdes, razón por la que los importes a cobrar por concepto de estos servicios se establecerán tomando como criterio diferenciador entre uno y otro contribuyente, la ubicación del predio, considerando para ello la cercanía a áreas verdes, esto es, si el predio está frente o no a un parque, malecón o área verde.

3. Arbitrio de Seguridad Ciudadana: A efectos de distribuir entre los contribuyentes los costos de este servicio, se ha considerado una tarifa plana de S/. 12.50,

puesto que la cobertura del servicio es equitativa en todos los sectores del distrito, al no existir zonas calificadas como de mayor riesgo.

Artículo 8°.- EXONERACIONES.- Están exonerados al pago de los Arbitrios Municipales, los predios cuyo uso esté destinado a cumplir sus fines específicos de:

- a) Instituciones Religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- b) Compañía de Bomberos.
- c) Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local, siempre que no se destinen a comercio y/o casa habitación.
- d) Fuerzas Armadas, siempre que no se destinen a comercio y/o casa habitación.

Artículo 9°.- BENEFICIOS ESPECIALES.-

1. Pensionistas: descuento otorgado del 40% de la tasa que se les aplica por la cobranza de los arbitrios Municipales, siempre y cuando sean propietarios de un solo inmueble y habiten en él, o sean inquilinos del inmueble que habitan, con contrato de alquiler a nombre propio y que el único ingreso que perciban esté constituido por la pensión que les corresponda. Dicho beneficio le será aplicable, siempre y cuando cumplan con pagar puntualmente las tasas que se les aplica al vencimiento de los mismos.

2. Arbitrio Social: estará directamente relacionado con la situación económica del contribuyente y, solo se podrá aplicar en virtud a una previa evaluación que determinará la procedencia o no de este beneficio. El descuento sobre el monto a pagar podrá ser desde un 20% hasta un 90% según lo determine el estudio realizado de cada caso, estableciéndose como monto mínimo a pagar la suma de S/. 5.00 entendiéndose que la vigencia del beneficio es de doce meses contados a partir de la fecha de aprobación.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son excluyentes, no pudiéndose aplicar de manera conjunta, teniendo como límite, los montos mínimos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera.- TOPE PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES.

Establézcase para el ejercicio 2006 el tope máximo de incremento del cinco por ciento (5%) en el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, como resultado de la aplicación de los criterios de distribución fijados por el Tribunal Constitucional.

Segunda.- PAGO DEL ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Para el caso del Arbitrio de Seguridad Ciudadana, el monto fijo de pago mensual será de S/. 12.50, el que no será de aplicación para aquellos contribuyentes que cumplan con el pago puntual de sus arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines.

Tercera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2006, previa publicación del Acuerdo de Ratificación emitido por el Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao.

Cuarta.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELSA MARINA JORDAN FERRETTI
Teniente Alcalde

22252

Establecen disposiciones para el ejercicio del comercio ambulatorio y ocupación de la vía pública en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2005-MDLP/GRC

La Punta, 2 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 015-46/2005 del 2 de diciembre del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 3.6 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, resulta necesario establecer un marco legal que, defina los requisitos y procedimientos para que los administrados puedan obtener autorización para el ejercicio del comercio ambulatorio así como de la ocupación de la vía pública;

Estando a lo expuesto y en mérito las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La Presente ordenanza regula las actividades de los expendedores de periódicos y revistas en quiscos móviles, la colocación de carritos sangucheros, la prestación del servicio de lustrabotas y lavado de autos y la venta ambulatoria en la vía pública en la jurisdicción del distrito de La Punta a partir del 1° de enero del año 2006; siendo obligatorio el uso de chalecos que serán otorgados por el Municipio y el carné en lugar visible.

Artículo 2°.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

A. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: La Municipalidad Distrital de La Punta a través del Departamento de Comercialización, es el encargado de entregar los carnés y chalecos y disponer las acciones que correspondan para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

B. COMERCIO AMBULATORIO: La actividad económica que se desarrolla en áreas reguladas de la vía pública en plazos determinados, prestando servicio y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos preparados, industrializados y/o naturales.

C. QUIOSCO MÓVIL: Construcción móvil del vendedor, ubicado en la zona autorizada por el Municipio, los mismos que se guardarán después del horario establecido.

Artículo 3°.- Las personas naturales que obtengan la correspondiente autorización de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza están obligados a respetar y

cumplir las normas municipales sobre limpieza de la vía pública, sanidad ambiental, ornato, higiene personal y de defensa civil en lo que les corresponda. Cada persona autorizada es responsable ante la comunidad punteña por la limpieza de las áreas en las que desarrollan su actividad comercial y que los consumidores y/o peatones arrojen las envolturas y desperdicios en un cilindro de basura que se encuentran ubicados en todo el distrito.

Artículo 4°.- Son obligaciones de quienes desarrollen actividad comercial al amparo de la presente ordenanza:

- a) No utilizar cornetas ni cualquier otro instrumento, que sirva para difundir los productos que expendan o promover la actividad comercial que realizan.
- b) Portar el carné o fotocheck de identificación como vendedor ambulante.
- c) Estar al día en sus pagos, abonando la tasa mensual correspondiente de manera anticipada.
- d) Efectuar sus actividades comerciales manteniendo óptimas condiciones de higiene personal. Los chalecos y zonas aledañas al lugar de venta deberán estar en estado de limpieza óptima.
- e) Exhibir la lista de precios de los productos que comercializan en el caso de carritos sangucheros y heladeros.
- f) En el caso de los vendedores de helados deberán respetar el sentido del tránsito establecido para cada vía de circulación vehicular.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 5°.- El empadronamiento para el ejercicio del comercio ambulatorio se efectuará anualmente en fichas expedidas por el Departamento de Comercialización de la Municipalidad, en numeración correlativa la que derivará en un carné o fotocheck, el mismo que tendrá vigencia de un año, conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Rubro
- c) Domicilio
- d) DNI
- e) N° de Inscripción
- f) Fecha de Emisión
- g) Fecha de Validez
- h) Foto

Artículo 6°.- Disponer que el horario de funcionamiento del comercio ambulatorio debidamente autorizado por la Municipalidad en el distrito de La Punta será de lunes a domingo de 10:00 am. A 6:00 pm; con excepción de:

- I. Carritos Sangucheros nocturnos, de 7:00 pm. a 2:00 am.
- II. Tamales, aceitunas y desayunos, de 6:00 am. a 12:00 pm.
- III. Bebidas Calientes, de 6:00 pm a 9:00 pm.
- IV. Periódicos y Revistas, de 6:00 am. a 6:00 pm.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO

Artículo 7°.- Para empadronarse como comercio ambulatorio se requerirá:

- a) Solicitud dirigida al Gerente de Rentas y Comercialización.
- b) Carné Sanitario.
- c) Declaración Jurada de no tener antecedentes Penales.
- d) Dos fotos recientes (máximo 3 meses de antigüedad) tamaño carné con fondo blanco.
- e) Copia de DNI.
- f) Pago de Derecho.

Artículo 8°.- Los comerciantes deberán abonar anualmente un monto de derecho administrativo para la inscripción en el Padrón de Comercio Ambulatorio. Asimismo, deberán abonar en forma anticipada la

correspondiente tasa mensual a partir del 1° de enero del año 2006, teniendo en cuenta las Temporadas Alta (enero a abril) y Temporada Baja (mayo a diciembre), como sigue:

RUBRO	INSCRIPCION	TEMPORADA ALTA	TEMPORADA BAJA
a) Venta de Aceitunas	50	20	20
b) Venta de Frutas	120	80	80
c) Carritos Sanguchero nocturno	120	50	50
d) Venta de desayunos / bebidas calientes	120	50	50
e) Venta de Pan	50	50	50
f) Venta de Tamales	50	20	20
g) Venta de Helados	120	100	80
h) Venta de barquillo, maní, golosinas, otros	120	100	80
i) Venta de Artesanías	120	100	80
j) Alquiler de Sombrrillas	120	100	80
k) Lavado de Carros	10	10	10
l) Lustradores de Calzados	10	10	10
m) Venta de Periódicos y Revistas	10	10	10

De acuerdo a la Ley N° 27475 modificada por la Ley N° 27597, Ley que regula la actividad del Lustrabotas, y el Decreto Supremo N° 006-2002-TR, la autorización y el pago mensual para los Lustradores de Calzados serán gratuitos tratándose de menores de edad, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.

Artículo 9°.- La supervisión y control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la realizará de manera conjunta y coordinada el Departamento de Comercialización y la Policía Municipal.

Artículo 10°.- Fíjese las siguientes ubicaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio y ocupación de la vía pública:

RUBRO	UBICACIÓN
Venta de Aceitunas	Rotativo
Venta de Frutas	Rotativo
Carrito Sanguchero nocturno	Bolognesi cdr. 6, Grau cdr. 1, Medina cdr. 3
Venta de desayuno / bebidas calientes	Rotativo
Venta de Pan	Rotativo
Venta de Tamales	Rotativo
Venta de Helados	Mal. Figueroado con Sáenz Peña, Larco, Arrieta, García y García, More, Palacios, Ferré, Aguirre, Mal. Pardo, Rotativos y Playa la Arenilla (*)
Venta de barquillo, maní, golosinas, otros	Mal. Figueroado con Palacios, Ferre, Aguirre, Mal. Pardo, Rotativo y Playa la Arenilla (*)
Venta de Artesanía	Mal. Figueroado con More y Mal. Pardo y Playa la Arenilla (*)
Alquiler de Sombrrillas	Playa la Arenilla (*)
Lavado de Carros	Rotativo
Lustradores de Calzados	Bolognesi cdr. 6
Venta de Periódicos y Revistas	Bolognesi cdr. 6, Grau cdras. 1 y 2, García y García cdr. 3

(*) Playa la Arenilla: ubicada entre la Cancha de Tenis de la Comisaría de La Punta y Rompeolas Sur.

Asimismo, para todas las personas que se inscriban y de dediquen al comercio ambulatorio, queda terminantemente prohibido caminar por las playas, circular por la Plaza de Armas, Plaza Torre de La Merced, Plaza Gálvez, Malecón Figueroado, Malecón Wiese; y los triciclos no podrán transitar por las veredas, a excepción del Malecón Pardo.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°.- Son infracciones con la consiguiente sanción las siguientes:

- a) Ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el decomiso de los productos: 5% de la UIT.
- b) Caminar por la playa: 1% de la UIT.
- c) En caso del tránsito de triciclos por las veredas,

por Malecón Figueredo y Malecón Wiese 1% de la UIT.
d) La utilización del fotocheck por personas distintas del titular: 1% de la UIT.
e) No cumplir con los horarios establecidos: 1% de la UIT.
f) Por circular por la Plaza de Armas, Plaza Torre de La Merced y Plaza Gálvez: 1% de la UIT.

En caso de reincidencia, se anulará su inscripción en los padrones del Municipio, no pudiéndose reinscribir hasta la próxima temporada.

Artículo 12°.- La Municipalidad Distrital de La Punta podrá formular denuncia ante las autoridades competentes cuando haya indicios razonables que se comercialicen productos adulterados o que constituyan peligro para la vida o la salud u otras figuras ilícitas contempladas en el Código Penal o leyes especiales.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Con la finalidad de mantener el ornato del distrito de La Punta y la tranquilidad de sus habitantes sólo se permitirá el comercio ambulatorio de los siguientes rubros y en la cantidad que se indica:

RUBRO	CANTIDAD
a) Venta de Aceitunas	1
b) Venta de Frutas	1
c) Carrito Sanguichero nocturno	4
d) Venta de desayuno / bebidas calientes	2
e) Venta de Pan	2
f) Venta de Tamales	2
g) Venta de Helados	34
h) Venta de barquillo, maní, golosinas, otros	10
i) Venta de Artesanía	6
j) Alquiler de Sombrillas	7
k) Lavado de Carros	20
l) Lustradores de Calzados	1
m) Venta de Periódicos y Revistas	5

Segunda.- La cantidad de puestos fijados en la disposición anterior, podrá ser incrementada o reducida mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- Deróguense las Ordenanzas N° 040-2003-MDLP/ALC y N° 036-2004-MDLP/ALC y cualquier otra que se oponga a la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

22253

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PARACAS**

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de responsabilidad civil en agravio de la municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 127-05-CMP**

Paracas, 17 de octubre del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE PARACAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 138-05-MDP/PPM, presentado por el Dr. Guillermo Chang Martínez, Procurador Público Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Paracas en su condición de Gobierno Local cuenta con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y tiene Régimen Especial en las Leyes de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. Conforme lo establecen los artículos 194° y 198° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N° 138-05-MDP/PPM, presentado por el Dr. Guillermo Chang Martínez, Procurador Municipal, quien solicita al mencionado Colegiado Municipal, Autorización para interponer Demandas Cíviles sobre obligación de dar suma de dinero con responsabilidad civil, emanada del Informe Especial N° 199-2003-CG/LOC, por los siguientes casos:

CASO UNO.-

Por haber asignado mayores recursos de los autorizados por el Concejo Municipal para realización del XI Festival Paracas 2000, de cuya ejecución no se ha rendido cuenta, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paracas de S/. 21,210.00 Nuevos Soles.

IDENTIFICACIÓN DE PARTÍCIPIES EN LOS HECHOS

Encontrándose responsables de los hechos a los señores: Juan José Donayre Mendoza, Óscar Nicolás Muñoz Huamán, Andrés Enrique Marquez Vialarde y Carlos Jesús Vásquez Aquino.

CASO DOS.-

Por duplicidad de pagos por servicio de movilidad a diversos proveedores y contratos de servicio telefónico celular con servidora de la entidad, transgrediendo las normas de austeridad vigentes en el período 1999, 2000, 2001 y 2002, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paracas de S/. 23,459.78 Nuevos Soles.

IDENTIFICACIÓN DE PARTÍCIPIES EN LOS HECHOS

Encontrándose responsables de los hechos en este caso a los señores: Juan José Donayre Mendoza, Carina Cánepa Mendoza, Andrés Enrique Marquez Vialarde, Alberto Lorenzo Aquije Paco, Carlos Jesús Vásquez Aquino y José Fuentes Congachi.

CASO TRES.-

Por efectuar gastos excesivos e injustificados por consumos de gasolina, adquiridas sin proceso de selección, inobservando las normas de austeridad en el período 1999-2001, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paracas de S/. 81,023.75 Nuevos Soles.

IDENTIFICACIÓN DE PARTÍCIPIES EN LOS HECHOS

Encontrándose responsables de los hechos en este caso a los señores: Juan José Donayre Mendoza, Carlos Jesús Vásquez Aquino, José Fuentes Congachi, Jorge Pérez Pojo, Alberto Lorenzo Aquije Paco y Andrés Enrique Marquez Vialarde

CASO CUATRO.-

Por utilizar recursos municipales en alimentos y atenciones, gastos no relacionados a la gestión municipal inobservando las normas de austeridad vigentes en el Período 2001, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paracas de S/. 74,664.24 Nuevos Soles.

IDENTIFICACIÓN DE PARTÍCIPIES EN LOS HECHOS

Encontrándose responsables de los hechos en este caso a los señores: Juan José Donayre Mendoza, Carlos Jesús Vásquez Aquino, Alberto Lorenzo Aquije Paco y Andrés Enrique Marquez Vialarde

CASO CINCO.-

Sin Acuerdo de Concejo se otorgaron diversos apoyos económicos a personas naturales y jurídicas, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paracas de S/. 14,573.00 Nuevos Soles.

IDENTIFICACIÓN DE PARTÍCIPIES EN LOS HECHOS

Encontrándose responsables de los hechos en este caso al señor: Juan José Donayre Mendoza.

CASO SEIS.-

Se pagaron viáticos y gastos de representación sin autorización ni sustento adecuado en el Período 1999-2001, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paracas por la suma de S/. 67,000.46 Nuevos Soles.

IDENTIFICACIÓN DE PARTÍCIPIES EN LOS HECHOS

Encontrándose responsables de los hechos en este caso a los señores: Juan José Donayre Mendoza, Martín Huayta Conislla, y Alberto Lorenzo Aquije Paco.

CASO SIETE.-

La Contraloría no señala perjuicio económico, pero sí indica responsabilidad penal por el delito de Abuso de Autoridad, indicando que en este caso siete, ya existe instrucción aperturada contra Juan José Donayre Mendoza y otros, por el delito de Peculado y Otros, en agravio de la Municipalidad Distrital de Paracas, contenido en el Exp. N° 2003-369, que gira por ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Pisco.

CASO OCTAVO.-

Por falsificación de firma de proveedor en comprobante de pago y cheques, así como adulteración de las Boletas de Venta, en beneficio de funcionario, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paracas de S/. 2,665.00 Nuevos Soles.

IDENTIFICACIÓN DE PARTÍCIPIES EN LOS HECHOS

Encontrándose responsables de los hechos en este caso al señor: Walter Augusto Barrientos Martínez.

CONCLUSIÓN: El perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paracas, causados por el ex Alcalde Juan José Donayre Mendoza y los ex funcionarios durante el período 1999-2001 asciende en este primer Informe Especial emanado de la Contraloría General de la República a la suma de S/. 284,594.11 (doscientos ochenta y cuatro mil y 11/100 nuevos soles), por lo cual se iniciarán las acciones civiles correspondientes, solicitándole la autorización para tal efecto.

Que, el Concejo Municipal luego de debatir y deliberar ampliamente y con las facultades conferidas con el Art. 09° Inc. 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes y con la dispensa y lectura del acta se:

ACORDÓ:

Primero.- OTORGAR Autorización para interponer las Demandas Civiles sobre obligación de dar suma de dinero, al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses de la Comuna inicie las Acciones por Responsabilidad Civil, emanadas del Informe Especial N° 199-2003-CG/LOC, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paracas, causados por el ex Alcalde Juan José Donayre Mendoza y los ex Funcionarios durante el período 1999-2001, ascendiendo este primer Informe Especial emanado por la Contraloría General de la República, la suma de S/. 284,594.11 (Doscientos Ochenta y Cuatro mil y 11/100 nuevos soles).

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, cumpla con Distribución y Publicación del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO TATAJE MUÑOZ
Alcalde

22114

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 137-05-CMP**

Paracas, 15 de noviembre del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE PARACAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 149-2005-MDP/PPM, de fecha 14 de noviembre del 2005, presentado por el Procurador Público Municipal Dr. Guillermo Chang Martínez; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Paracas en su condición de Gobierno Local cuenta con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y tiene Régimen Especial en las Leyes de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. Conforme lo establecen los artículos 194° y 198° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Procuraduría Municipal mediante el Informe del visto, eleva a Sesión de Concejo a efectos de solicitar en concordancia con lo dispuesto en el Inc. 23) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades al mencionado Colegiado Municipal, autorización para interponer Demandas Civiles sobre Obligación de dar suma de dinero por Responsabilidad Civil emanada del Informe Especial N° 231-003-CG/LOC, mediante el cual se hacen las siguientes observaciones;

OBSERVACIÓN DOS:

Irregularidades en el Otorgamiento de Canje y Condonación de Deuda Tributaria por Bienes y/o Servicios a favor de la Compañía Inmobiliaria de Paracas S.A. ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 1'243,937.47, en agravio de la Municipalidad Distrital de Paracas.

OBSERVACIÓN TRES:

Irregularidades en el proceso de Selección, Contratación y Ejecución del Contrato, ocasionaron un perjuicio económico de S/. 98'657.77 en agravio de la Municipalidad Distrital de Paracas.

OBSERVACIÓN CATORCE:

Se ejecutó la obra Redes y Cámara de Bombeo de Desagüe para los AA.HH Alan García Pérez y Alberto Tataje Muñoz, para lo cual se rompió pavimento recientemente construido, el cual ha sido repuesto de forma deficiente ocasionando un perjuicio de S/. 37,064.55 a la Municipalidad Distrital de Paracas determinándose además deficiencias en el proceso de construcción.

OBSERVACIÓN DIECISIETE:

Se contrató y pagó servicios de consultoría sin evidenciar su requerimiento, y sin que se cumpla los servicios contratados ocasionando un perjuicio económico de S/. 9,500.00 a la Municipalidad Distrital de Paracas.

OBSERVACIÓN DIECIOCHO:

Deficiencias en la contratación y pagos irregulares por el Servicio de Asesoría y Consultoría en la Evaluación del Personal ascendiente a S/. 12,000.00.

Que, de la conclusión el Perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Distrital de Paracas, causado por el ex Alcalde Juan José Donayre Mendoza y ex Funcionarios, durante el período de enero de 1999 a agosto del 2002, asciende a la suma de S/ 1'401,159.79 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 79/100 NUEVOS SOLES) emanados del Informe N° 231-2003-CG/LOC, de la Contraloría General de la República.

Que, el Concejo Municipal luego de debatir y deliberar ampliamente y de conformidad con el Art. 9° Inc. 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes, y con la dispensa y lectura del acta se;

ACORDÓ:

Primero.- APROBAR, Autorización al Procurador Público Municipal, para interponer Demandas Civiles sobre obligación de dar suma de dinero por responsabilidad civil emanadas del Informe Especial N° 231-2003-CG/LOC.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, cumpla con Distribución y Publicación del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO TATAJE MUÑOZ
Alcalde

22115